

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION)

Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad

Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución para el Ejercicio Fiscal 2013

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas en las diferentes regiones, competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas en favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y los municipios

Circular Modificatoria 7/13 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de San Antonio en la Saucedá

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santiago Apóstol

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Pitaya, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amate, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.

PROCURADURIA AGRARIA

Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Jorge Mario Pardo Rebolledo y un Voto Razonado formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito

Acuerdo General 4/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de las Materias, Circuito y Residencia indicadas

Acuerdo General 7/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2012

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 17 de mayo de 2012

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 27, fracciones VIII, X, XIII bis, XVIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 10, apartado B del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como 4 y 5, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos;

Que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales;

Que el artículo 3 de la citada Ley General señala que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que se destinan \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, los cuales se conferirán a aquellas entidades federativas que cumplan los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo señalado en el numeral anterior establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas deberá considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública;

Que mediante Acuerdo 02/II-SE/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometieron a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia, señalando además que los tres órdenes de gobierno alinearán sus presupuestos para hacer de la prevención del delito una prioridad nacional.

Que con fecha 10 de febrero de 2013, fue creada mediante Acuerdo, con carácter de permanente, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE
PREVENCIÓN DEL DELITO**

PRIMERO.- Objeto de los Lineamientos.

Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

SEGUNDO.- Glosario de términos.

Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

I. **Anexo Único:** al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los ejes rectores del apoyo, en el que se incluye destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadros de metas parciales y montos, así como los cronogramas de los recursos presupuestarios convenidos.

II. **Comisión:** a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

III. **Comisión Estatal:** a la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. **Convenios Específicos de Adhesión:** a los que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos.

V. **Ley General:** a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

VI. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VII. **Programa:** al programa presupuestario denominado Programa Nacional de Prevención del Delito, a que refiere el artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

VIII. **Programa Municipal:** al documento que contiene las acciones municipales en materia de prevención del delito.

IX. **PEF:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

X. **Secretaría:** a la Secretaría de Gobernación, y

XI. **Verificación:** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, el avance físico y financiero de la ejecución de las acciones realizadas a través de los recursos del Programa.

TERCERO.- Objetivos del Apoyo.

Los subsidios materia de estos Lineamientos tienen como objetivo apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia. En este mismo sentido se promoverán acciones para la cohesión comunitaria, la formación de cultura ciudadana, de legalidad y paz; así como políticas de protección y atención a grupos poblacionales prioritarios tales como: prevención y atención a la violencia familiar y de género, intervención temprana en problemas de aprendizaje y conductuales, prevención y atención de las violencias en el entorno escolar, atención integral a víctimas de violencia y el delito, reconciliación policía-sociedad, modelos policiales de orientación comunitaria, atención integral para las los jóvenes, salud sexual y reproductiva, desarrollo de capacidades, competencias laborales y emprendimiento socioproductivo, reinserción social y atención a jóvenes en conflictos con la ley, prevención y atención integral de las adicciones, desnaturalización de las violencias, víctimas directas e indirectas de violencia y del delito, población en reclusión y sus familias, migrantes, transmigrantes y desplazados internos forzados, convivencia ciudadana y gestión comunitaria, entre otros.

El Programa se divide de forma enunciativa más no limitativa, en los siguientes ejes rectores, mismos que podrán aplicarse de manera particular en las entidades federativas, dependiendo de la problemática que en ellas se presenta:

EJES RECTORES:
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

CUARTO.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos federales del apoyo no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas; por lo tanto, su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del PEF, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Monto del apoyo.

El monto total de los recursos presupuestarios federales del subsidio asciende a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en estos Lineamientos, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.

En los convenios que se suscriban para la transferencia de los subsidios a que se refieren los presentes Lineamientos, podrá acordarse la contratación, por parte de la Secretaría, de los servicios necesarios para asegurar la operación de los subsidios. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales.

En el marco del Programa, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal brindarán las facilidades necesarias al personal de la Federación que coordinará su ejecución en las entidades federativas.

SEXTO.- Beneficiarios.

Los recursos del subsidio serán distribuidos a las entidades federativas y ejercidos por las mismas, de conformidad con los criterios que establece el PEF y serán aplicados en los siguientes municipios, demarcaciones territoriales y zonas metropolitanas, conforme a los montos que se detallan a continuación:

Entidad	Monto por Entidad	Municipio	Monto Asignado
Aguascalientes	29,817,705	Aguascalientes	29,817,705
Baja California	99,080,865	Mexicali	40,365,510
		Tijuana	58,715,355
Baja California Sur	20,381,789	La Paz	20,381,789

Campeche	41,596,909	Campeche	20,632,036
		Carmen	20,964,873
Chiapas	52,881,864	Tapachula	24,828,205
		Tuxtla Gutiérrez	28,053,659
Chihuahua	132,958,031	Chihuahua	53,142,595
		Juárez	79,815,436
Coahuila de Zaragoza	87,103,239	Saltillo	32,671,217
		Zona Metropolitana de la Laguna	54,432,022
Colima	43,518,525	Colima	22,168,523
		Manzanillo	21,350,002
Distrito Federal	91,403,761	Iztapalapa	51,769,057
		Gustavo A. Madero	39,634,704
Durango	88,498,564	Durango	35,305,453
		Zona Metropolitana de la Laguna	53,193,111
Guanajuato	78,685,903	Celaya	29,543,039
		León	49,142,864
Guerrero	148,341,300	Acapulco de Juárez	99,152,587
		Chilpancingo de los Bravo	25,966,064
		Zihuatanejo de Azueta	23,222,649
Hidalgo	39,543,086	Pachuca de Soto	20,539,839
		Tulancingo de Bravo	19,003,247
Jalisco	129,379,844	Zona Metropolitana de Guadalajara	129,379,844
México	124,613,214	Ecatepec de Morelos	53,645,372
		Nezahualcóyotl	38,619,286
		Toluca	32,348,555
Michoacán de Ocampo	59,322,692	Morelia	35,597,036
		Uruapan	23,725,656
Morelos	86,157,089	Cuautla	24,929,611
		Zona Metropolitana de Cuernavaca	61,227,478
Nayarit	26,649,214	Tepic	26,649,214
Nuevo León	135,254,872	Zona Metropolitana de Monterrey	135,254,872

Oaxaca	45,196,223	Oaxaca de Juárez	23,707,649
		San Juan Bautista Tuxtepec	21,488,574
Puebla	71,060,466	Puebla	44,173,001
		Tehuacán	26,887,464
Querétaro	68,659,857	Zona Metropolitana de Querétaro	68,659,857
Quintana Roo	57,017,695	Benito Juárez	35,345,777
		Othón P Blanco	21,671,918
San Luis Potosí	49,435,893	Ciudad Valles	19,310,251
		San Luis Potosí	30,125,642
Sinaloa	92,709,780	Culiacán	62,305,574
		Ahome	30,404,206
Sonora	53,618,188	Cajeme	24,277,811
		Hermosillo	29,340,377
Tabasco	28,651,781	Centro	28,651,781
Tamaulipas	69,262,174	Nuevo Laredo	40,370,927
		Victoria	28,891,247
Tlaxcala	35,198,496	Tlaxcala	17,814,713
		Calpulalpan	17,383,782
Veracruz de Ignacio de la Llave	73,662,119	Zona Metropolitana de Veracruz	47,504,736
		Xalapa	26,157,383
Yucatán	29,571,173	Mérida	29,571,173
Zacatecas	60,767,690	Zona Metropolitana de Zacatecas	40,358,863
		Fresnillo	20,408,827
Monto total:	\$2'250,000,000.00		

Nota: Los criterios y la metodología para la distribución de los recursos a las Entidades Federativas se establecen en el anexo 1 de los presentes Lineamientos.

Los Convenios Específicos de Adhesión deberán ser firmados por las autoridades estatales y del Distrito Federal competentes y la Secretaría a través de la unidad administrativa que corresponda, a más tardar el 31 de marzo de 2013. En el mismo sentido, los Anexos Unicos deberán ser firmados a más tardar el 30 de abril de 2013.

Asimismo, se destinará la cantidad de 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para que sean aplicados en proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en entidades federativas con altos índices de inseguridad, conforme a las bases que para el efecto dará a conocer la Secretaría a través de su unidad administrativa competente.

SEPTIMO.- Generalidades del apoyo.

Los recursos del subsidio son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, apoyos y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de prevención. En ningún caso, los recursos del apoyo sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.

Las entidades beneficiadas deberán asegurar que los recursos del subsidio no se dupliquen con otros programas o acciones locales en materia de prevención.

En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

De manera supletoria a lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las responsabilidades administrativas, resarcitorias, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVO.- De la asignación de los recursos.

En cada entidad federativa que se adhiera al Programa se instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, para efectos del subsidio, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Dicha Comisión Estatal tendrá como objetivo facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para garantizar el éxito del Programa.

La Comisión Estatal se integrará y funcionará, en lo aplicable, de manera análoga a la Comisión, con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales correspondientes. Su formalización se materializará en los términos de los Convenios Específicos de Adhesión.

Los Presidentes Municipales de los municipios en los que las entidades aplicarán los apoyos, someterán a opinión de la Comisión Estatal a más tardar el día 20 de abril de 2013, su Programa Municipal para observaciones y comentarios; dicho programa deberá elaborarse en conjunto con la entidad federativa y los representantes de la Federación.

Los programas municipales deberán estar basados en diagnósticos sociales y criminógenos y propondrán el ejercicio específico de los recursos, en apego a los Ejes Rectores definidos en estos Lineamientos de manera geo-referenciada, atendiendo la definición de polígonos de actuación que para el efecto se determinen.

Los gobiernos de las entidades federativas enviarán a la Secretaría, a través de su unidad administrativa competente, y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2013:

- I. Los Programas Municipales de su competencia.
- II. El acta de la sesión de la Comisión Estatal en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.
- III. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el Programa, y
- IV. El compromiso expreso de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del lineamiento quinto.

Para la entrega de los recursos, la Secretaría, a través de su unidad administrativa responsable, analizará la documentación presentada para su aprobación.

NOVENO.- De la ministración de los recursos.

La primera ministración corresponderá al setenta por ciento del monto total asignado a la entidad federativa; deberá destinarse al cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Único y será entregada a más tardar el 15 de mayo de 2013.

Dicha ministración estará sujeta a:

I. La firma del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II. La presentación ante la Comisión Estatal del Programa Municipal para comentarios y observaciones.

III. La aprobación del Programa Municipal por parte de la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente, y

IV. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del apoyo, por parte de las entidades federativas.

La segunda ministración corresponderá al treinta por ciento del monto y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Municipal y que hubiesen comprometido, en términos de la legislación federal aplicable, al menos el cincuenta por ciento del recurso correspondiente a la primera ministración. Esta se ministrará a más tardar el 1 de septiembre de 2013.

DECIMO.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

Las entidades federativas presentarán mensualmente a la Comisión, los informes de avance físico-financiero del ejercicio de los recursos, así como de las acciones realizadas con ellos.

Las entidades federativas deberán informar al cierre del ejercicio 2013 a la Secretaría y a la Comisión, sobre los resultados de las acciones realizadas en el marco de los Programas Municipales.

Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y Municipios, Distrito Federal y Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de la Secretaría por conducto de su unidad administrativa competente en coordinación con el Municipio y la Entidad Federativa, constatándose el avance físico y financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

El Programa podrá ser sujeto de evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

UNDECIMO.- Comprobación.

El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro tipo que corresponda, deberá llevarse a cabo en los términos de las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas se obligan a comprobar los recursos federales que les sean ministrados y sean erogados en el marco del Programa, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

DUODECIMO.- Cierre del ejercicio.

Las entidades federativas deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 20 de enero de 2014, la siguiente documentación:

I. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2013, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente.

II. Reporte de avance en la aplicación de los recursos materia de los presentes Lineamientos, en los formatos y sistemas establecidos por la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente, y, en su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación; y

III. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria específica aperturada en el presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos del apoyo.

La Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

La Secretaría notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.

DECIMO TERCERO.- Incumplimiento.

En caso de que la entidad federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Unico, o bien, que los recursos recibidos sean destinados a rubros diversos a los previstos en estos Lineamientos, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:

I. Se notificará a la entidad federativa por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, tuvo conocimiento del incumplimiento.

II. La entidad federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado.

III. La Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, determinará si subsanaron o justificaron el incumplimiento, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta.

IV. La Secretaría, notificará a la entidad federativa acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos, y

V. En caso contrario, la Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en el supuesto de que hubiesen sido ministrados.

DECIMO CUARTO.- Transparencia y rendición de cuentas.

La Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B del PEF.

Los Convenios Específicos de Adhesión serán publicados en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

DECIMO QUINTO.- Interpretación.

La interpretación de los Lineamientos, así como cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por la Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente.

TRANSITORIO.

UNICO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día quince de febrero del año dos mil trece.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, los recursos del subsidio a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito y que los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, por lo que serán aplicados en 48 municipios, 2 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y 7 zonas metropolitanas, como se describe a continuación:

Por Población	Por Incidencia Delictiva	Por Cobertura Territorial
Zona Metropolitana de Cuernavaca	Acapulco de Juárez Ahome Benito Juárez Cajeme Celaya Chihuahua	Nezahualcóyotl Nuevo Laredo Puebla Saltillo Tapachula Tehuacán
Zona Metropolitana de Guadalajara	Chilpancingo de los Bravo Colima Cuahtla Culiacán Durango	Tijuana Toluca Tuxtla Gutiérrez Uruapan Victoria
Zona Metropolitana de La Laguna	Ecatepec de Morelos Hermosillo Iztapalapa Juárez León	Zihuatanejo de Azueta Oaxaca de Juárez Othón P. Blanco Pachuca de Soto San Juan Bautista Tuxtepec
Zona Metropolitana de Monterrey	Mexicali Morelia	San Luis Potosí Tepic Tlaxcala

Distribución de recursos

La metodología se basa en indicadores relacionados con la población total en cada municipio y con el número de homicidios dolosos registrado en cada uno de ellos.

Con la finalidad de evitar una sobre representación en las zonas metropolitanas, se tomó como población total la suma de la población de los tres municipios más poblados de los que las componen; el mismo criterio se aplicó para los homicidios dolosos.

Fórmula

$$RM_i = MF + A_i + B_i$$

Donde:

RM_i denota el importe de los Recursos destinados al i-ésimo Municipio.

MF es un monto fijo asignado a cada municipio.

A_i es el componente A del i-ésimo municipio.

B_i es el componente B del i-ésimo municipio.

➤ **Cálculo del componente A para cada municipio**

$$A_i = (NHi)(C) / (NHT)$$

Donde:

NHi es el número de homicidios dolosos registrados en el municipio i.

NHT es el total de homicidios dolosos en los municipios seleccionados.

C es el importe de recursos a distribuir para el componente A.

Fórmulas

$$NHT = \sum NHi$$

$$C = [RT - (n)(MF)]/2$$

Donde:

RT es el importe de recursos totales asignados al programa.

n es el número de municipios seleccionados.

MF es el monto fijo asignado a cada municipio.

➤ **Cálculo del componente B para cada municipio**

$$Bi = (PMi)(D) / PTM$$

Donde:

PMi es la población registrada en el municipio i.

PTM es el total de la población de los municipios seleccionados.

D es el importe de recursos a distribuir para el componente B.

Fórmulas

$$PMT = \sum PMi$$

$$D = RT - (n)(MF) - C$$

Donde:

RT es el importe de recursos totales asignados al programa.

n es el número de municipios seleccionados.

MF es el importe del monto fijo asignado a cada municipio.

C es el importe definido en el componente A.

Parámetros considerados en la asignación

RT = 2,250 mdp

MF = 16,367,647.06 mdp

n = 68 municipios seleccionados

Región (5 CNSP)	Entidad Federativa	Demarcación	Monto total	Población total municipal 2010	Homicidio 2012	Monto fijo	Monto por proporción de homicidios dolosos del conjunto de 68 municipios	Monto por proporción de población del conjunto de 68 municipios
Occidente	Aguascalientes	Aguascalientes	29,817,704.66	797010	26	16367647.06	1910430.399	11539627.21
Noroeste	Baja California	Mexicali	40,365,510.01	936826	142	16367647.06	10433889.1	13563973.85
Noroeste	Baja California	Tijuana	58,715,354.96	1559683	269	16367647.06	19765606.82	22582101.08
Noroeste	Baja California Sur	La Paz	20,381,789.06	251871	5	16367647.06	367390.4614	3646751.539
Sureste	Campeche	Campeche	20,632,035.92	259005	7	16367647.06	514346.646	3750042.213
Sureste	Campeche	Carmen	20,964,873.00	221094	19	16367647.06	1396083.753	3201142.191
Sureste	Chiapas	Tapachula	24,828,205.07	320451	52	16367647.06	3820860.798	4639697.215

Sureste	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	28,053,659.01	553374	50	16367647.06	3673904.614	8012107.333
Noroeste	Chihuahua	Chihuahua	53,142,594.92	819543	339	16367647.06	24909073.28	11865874.58
Noroeste	Chihuahua	Juárez	79,815,436.30	1332131	601	16367647.06	44160333.46	19287455.78
Noreste	Coahuila de Zaragoza	Saltillo	32,671,216.99	725123	79	16367647.06	5804769.29	10498800.64
Occidente	Colima	Colima	22,168,522.97	146904	50	16367647.06	3673904.614	2126971.299
Occidente	Colima	Manzanillo	21,350,001.73	161420	36	16367647.06	2645211.322	2337143.353
Centro	Distrito Federal	Iztapalapa	51,769,056.76	1815786	124	16367647.06	9111283.443	26290126.25
Centro	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	39,634,704.06	1185772	83	16367647.06	6098681.659	17168375.34
Noreste	Durango	Durango	35,305,453.16	582267	143	16367647.06	10507367.2	8430438.908
Noreste	Durango	Zona Metropolitana de La Laguna	107,625,132.92					
Noreste	Durango							
Noreste	Coahuila de Zaragoza							
Occidente	Guanajuato	Celaya	29,543,038.82	468469	87	16367647.06	6392594.028	6782797.728
Occidente	Guanajuato	León	49,142,864.31	1436480	163	16367647.06	11976929.04	20798288.21
Centro	Guerrero	Acapulco de Juárez	99,152,586.67	789971	971	16367647.06	71347227.6	11437712
Centro	Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	25,966,064.07	241717	83	16367647.06	6098681.659	3499735.347
Centro	Guerrero	Zihuatanejo de Azueta	23,222,648.97	118211	70	16367647.06	5143466.46	1711535.453
Centro	Hidalgo	Pachuca de Soto	20,539,839.03	267862	4	16367647.06	293912.3691	3878279.598
Centro	Hidalgo	Tulancingo de Bravo	19,003,246.99	151584	6	16367647.06	440868.5537	2194731.371
Occidente	Jalisco	Zona Metropolitana de Guadalajara	129,379,844.08					
Occidente	Jalisco							
Occidente	Jalisco							
Centro	México	Ecatepec de Morelos	53,645,371.99	1656107	181	16367647.06	13299534.7	23978190.23
Centro	México	Nezahualcóyotl	38,619,286.48	1110565	84	16367647.06	6172159.751	16079479.66
Centro	México	Toluca	32,348,555.42	819561	56	16367647.06	4114773.168	11866135.2
Occidente	Michoacán de Ocampo	Morelia	35,597,035.85	729279	118	16367647.06	8670414.889	10558973.9
Occidente	Michoacán de Ocampo	Uruapan	23,725,656.20	315350	38	16367647.06	2792167.507	4565841.632
Centro	Morelos	Cuautla	24,929,611.10	175207	82	16367647.06	6025203.567	2536760.472
Centro	Morelos	Zona Metropolitana de Cuernavaca	61,227,477.75					
Centro	Morelos							
Occidente	Nayarit	Tepic	26,649,214.46	380249	65	16367647.06	4776075.998	5505491.406

Noreste	Nuevo León	Zona Metropolitana de Monterrey	135,254,871.73					
Noreste	Nuevo León							
Noreste	Nuevo León							
Sureste	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	23,707,648.78	263357	48	16367647.06	3526948.429	3813053.289
Sureste	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	21,488,573.74	155766	39	16367647.06	2865645.599	2255281.077
Centro	Puebla	Puebla	44,173,001.19	1539819	75	16367647.06	5510856.921	22294497.21
Centro	Puebla	Tehuacán	26,887,464.47	274906	89	16367647.06	6539550.213	3980267.194
Occidente	Querétaro	Zona Metropolitana de Querétaro	68,659,857.36					
Occidente	Querétaro							
Occidente	Querétaro							
Sureste	Quintana Roo	Benito Juárez	35,345,777.41	661176	128	16367647.06	9405195.812	9572934.539
Sureste	Quintana Roo	Othón P. Blanco	21,671,918.07	244553	24	16367647.06	1763474.215	3540796.793
Noreste	San Luis Potosí	Ciudad Valles	19,310,251.19	167713	7	16367647.06	514346.646	2428257.484
Noreste	San Luis Potosí	San Luis Potosí	30,125,641.61	772604	35	16367647.06	2571733.23	11186261.32
Noroeste	Sinaloa	Culiacán	62,305,574.46	858638	456	16367647.06	33506010.08	12431917.32
Noroeste	Sinaloa	Ahome	30,404,205.78	416299	109	16367647.06	8009112.058	6027446.664
Noroeste	Sonora	Cajeme	24,277,810.95	409310	27	16367647.06	1983908.492	5926255.394
Noroeste	Sonora	Hermosillo	29,340,376.78	784342	22	16367647.06	1616518.03	11356211.69
Sureste	Tabasco	Centro	28,651,781.37	640359	41	16367647.06	3012601.783	9271532.525
Noreste	Tamaulipas	Nuevo Laredo	40,370,926.83	384033	251	16367647.06	18443001.16	5560278.61
Noreste	Tamaulipas	Victoria	28,891,247.08	321953	107	16367647.06	7862155.874	4661444.145
Centro	Tlaxcala	Tlaxcala	17,814,713.44	89795	2	16367647.06	146956.1846	1300110.193
Centro	Tlaxcala	Calpulalpan	17,383,782.30	44807	5	16367647.06	367390.4614	648744.7789
Sureste	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zona Metropolitana de Veracruz	47,504,735.64					
Sureste	Veracruz de Ignacio de la Llave							
Sureste	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	26,157,383.33	457928	43	16367647.06	3159557.968	6630178.3
Sureste	Yucatán	Mérida	29,571,172.71	830732	16	16367647.06	1175649.476	12027876.17
Occidente	Zacatecas	Zona Metropolitana de Zacatecas	40,358,863.30					
Occidente	Zacatecas							
Occidente	Zacatecas	Fresnillo	20,408,826.81	213139	13	16367647.06	955215.1996	3085964.546

Fuente: Base de datos municipales (BDM-ECCA 2012, CCIS y FEP) creada a partir de información pública y oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), febrero de 2013.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracciones VIII, X, XIII bis, XVIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 10, apartado A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como 4 y 5, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que se destinan \$2,570'940,000.00 (dos mil quinientos setenta millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo señalado en el numeral anterior establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas deberá considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

Que por otro lado, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

Que el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

Que de igual manera, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Unico o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO. Objeto de los Lineamientos.

- I. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial y mando para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDO. Glosario de términos.

- I. Para los efectos de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:
 - A. **Accesorio de vestuario:** al conjunto de artículos auxiliares unidos a los uniformes de los elementos de las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditado;
 - B. **Ahorro presupuestario:** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
 - C. **Alto Mando:** a los servidores públicos que sean los titulares de la Institución de Seguridad Pública de las entidades federativas;
 - D. **Anexo Unico:** al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se incluye destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadros de metas parciales y montos, así como los cronogramas de los recursos presupuestarios convenidos;
 - E. **Armamento:** al conjunto de armas de fuego cortas y largas, así como de las municiones que forman parte del equipamiento de los elementos que integraran las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditado;
 - F. **Bolsa concursable:** a los recursos no ministrados que serán distribuidos a las entidades federativas, de acuerdo a su avance en el ejercicio de los recursos federales;
 - G. **Catálogo de Bienes:** al Catálogo Unico de Bienes del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, el cual tiene como objeto establecer las características generales de los bienes para el equipamiento de la Policía Acreditado y de las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación que conformarán el Módulo de Policía Estatal Acreditado, y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditado y/o el Módulo de Custodios Acreditados;

- H. **Clasificador:** al Clasificador por Objeto de Gasto que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- I. **Convenios Específicos de Adhesión:** a los que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- J. **Economías:** a los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- K. **Ejes Estratégicos:** a los acordados en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional mediante Acuerdo 10/XXXI/11, para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, en los que estarán adscritos los Programas con Prioridad Nacional;
- L. **Ley de Presupuesto:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- M. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial;
- N. **Manual de Identidad:** a la guía de uso y aplicaciones de logotipos propuestos para la Policía Preventiva Estatal, la Policía Ministerial y la Policía de Custodia, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, que se sugieren para homologar y consolidar la imagen institucional de las Corporaciones Policiales Estatales, que emite la Dirección General de Apoyo Técnico;
- O. **Meta parcial:** a la obligación secuencial que forma parte de la meta total para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Anexo Único y que se le da un valor en porcentaje para efecto de su seguimiento durante el presente ejercicio fiscal;
- P. **Modelo Policial:** al conjunto ordenado de normas, órganos, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros, así como con procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo al Programa de Implementación de la Policía Estatal;
- Q. **Módulo de Policía Estatal Acreditable:** a la organización policial integrada con elementos de policía acreditables, la cual se conforma por las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;
- R. **Módulo de Policía Ministerial Acreditable:** a la organización policial integrada con elementos de policía acreditables, encargada de la investigación de los delitos, la cual se conforma por las unidades de análisis táctico y de investigación;
- S. **Módulo de Custodios Acreditable:** a la organización de custodia y vigilancia integrada con elementos de policía acreditable, responsables del manejo, traslado y vigilancia de los procesados y sentenciados que se encuentren en los establecimientos penitenciarios, la cual se conforma por la unidad de operaciones;
- T. **Plan Estatal de Implementación:** al documento que deberá presentar la Entidad Federativa, que contiene los programas en materia de profesionalización, equipamiento y reorganización de estructuras para implementar y/o fortalecer a la Policía Acreditable conforme a los Programas con Prioridad Nacional que permite la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Subsidio;
- U. **Policía Acreditable:** al elemento policial que, para ingresar a la Institución de Seguridad Pública haya cumplido con los requisitos que establece la Ley y, además, cuenten con una formación de alto contenido en valores éticos, capacitación especializada acorde a la función que desarrollarán, así como con el equipamiento personal, de protección e institucional que les permita cumplirla;
- V. **Presupuesto comprometido:** a la provisión de recursos autorizados para atender los compromisos derivados de los Lineamientos, y representan una obligación debido a un acto jurídico u otro concepto que signifiquen una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

- W. **Presupuesto devengado:** al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las entidades federativas a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstas conforme a las disposiciones aplicables;
- X. **Presupuesto de Egresos:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- Y. **Programas:** a los programas de las entidades federativas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial;
- Z. **Programas con Prioridad Nacional:** a los programas de carácter nacional aplicables a la Federación, las entidades federativas y los municipios, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdo 10/XXXI/11, en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, que por su relevancia serán prioridad en el destino de los recursos del Subsidio, a fin de dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos del Sistema;
- AA. **Reprogramación:** a la modificación que se realice a las metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional establecidos en el Anexo Unico, previa autorización del Comité de Reprogramación, en el entendido que la ampliación de meta no será considerada como una reprogramación;
- BB. **Subsidio:** al Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial;
- CC. **Transporte terrestre:** a los vehículos especiales que forman parte del equipamiento de los elementos que integrarán las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditables necesarios para el desempeño de sus funciones;
- DD. **Unidades Administrativas:** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General de Planeación y otras instancias competentes para impulsar las acciones necesarias para la creación e implementación de los Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional;
- EE. **Unidad de Análisis Táctico:** a la unidad encargada de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo;
- FF. **Unidad de Investigación:** a la unidad encargada de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- GG. **Unidad de Operación:** a la unidad encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público;
- HH. **Unidades:** a las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;
- II. **Verificación:** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través de los recursos del Subsidio, y
- JJ. **Vestuario:** al conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme por las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y de Custodios Acreditables.

TERCERO. Objetivos del Subsidio.

- I. El objetivo general del Subsidio es apoyar a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.
- II. Son objetivos específicos del Subsidio los siguientes:
 - A. Incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la Ley;
 - B. Crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable para aquellas entidades federativas que no se hayan adherido al Subsidio en ejercicios fiscales anteriores;

- C. Continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, y/o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable, y/o del Módulo de Custodios Acreditable;
- D. Crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o Módulos de Policía Ministerial Acreditable y/o Módulos de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, y
- E. Crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y con un Módulo de Custodios Acreditable.

CUARTO. Naturaleza de los recursos.

- I. Los recursos federales del Subsidio no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable.

QUINTO. Monto del Subsidio.

- I. El monto total de los recursos presupuestarios federales del Subsidio asciende a la cantidad de \$2,570'940,000.00 (dos mil quinientos setenta millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en estos Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.
- II. Del total de recursos presupuestarios, se destinará hasta el 0.5 (cero punto cinco) por ciento, que dispondrá la Dirección General de Planeación, para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, los cuales incluirán conceptos a favor de las entidades federativas adherentes, como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesorías, capacitaciones, servicios, visitas, evaluaciones y supervisiones externas del Subsidio, así como, difusiones, estudios e investigaciones, seguimientos, entre otros, viáticos y pasajes, del personal del Secretariado Ejecutivo. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la bolsa concursable para la segunda solicitud de la bolsa concursable, en términos de los presentes Lineamientos.
- III. El monto asignado a las entidades federativas se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos, los cuales contienen los criterios para la distribución y asignación de los recursos previstos en el artículo 10 apartado A del Presupuesto de Egresos.

SEXTO. Recursos devengados.

- I. Los recursos otorgados a las entidades federativas se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas.

SEPTIMO. Generalidades del Subsidio.

- I. Los recursos del Subsidio son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública. En ningún caso, los recursos del Subsidio sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.
- II. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los Lineamientos.
- III. Los recursos del Subsidio deberán estar identificados por Programa con Prioridad Nacional y alineados por las entidades federativas al Clasificador, esto último en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- IV. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.
- V. De manera supletoria a lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION DE LAS POLICIAS ACREDITABLES

OCTAVO. Conformación del Primer Módulo de Policía Acreditable.

- I. Las entidades federativas que no se hayan adherido, o en su caso, declinado al Subsidio en los ejercicios fiscales anteriores y deseen en este ejercicio fiscal adherirse, deberán conformar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, de acuerdo al presupuesto asignado para la Entidad Federativa de que se trate.

NOVENO. Consolidación de los Módulos y/o Unidades comprometidos de Policía Acreditable.

- I. Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de implementación en el ejercicio fiscal 2012, de cualquiera de los tres Módulos de Policía Acreditable, deberán destinar los recursos necesarios de este Subsidio para concluir con su conformación.
- II. Una vez cumplido el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los recursos restantes podrán destinarse a la conformación de otro Módulo y/o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables.

DECIMO. Creación e implementación de Módulos adicionales de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y de Custodios Acreditables.

- I. Las entidades federativas que ya hayan implementado el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable y finalizado los módulos de Policía Ministerial Acreditable o de Custodios Acreditables iniciados en ejercicios fiscales anteriores, podrán crear e implementar otros Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable, y/o de Custodios Acreditables.

DECIMO PRIMERO. Conformación de Unidades y Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y, en su caso, de Custodios Acreditable.

- I. Las entidades federativas podrán seleccionar para la conformación de los Módulo y/o Unidades de la Policía Acreditable el segmento estructural atendiendo a su estado de fuerza y a lo previsto en el Anexo 2.
- II. La suma de los costos de los Módulos y/o Unidades acordados por las entidades federativas, no podrá exceder la cantidad señalada en el Anexo 1 de estos Lineamientos; de lo contrario, el excedente deberá ser financiado a través de otra fuente complementaria o con recursos propios.

DECIMO SEGUNDO. Integración de las Unidades con personal policial en activo.

- I. Las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditables, podrán integrarse con personal policial en activo siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - A. Contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, y
 - B. Contar, en su caso, con cursos de formación inicial aprobados, sin menoscabo de la obligación de cursar y acreditar los cursos específicos o de especialización, que se determinen para los elementos que conformarán las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditables.
- II. Para los supuestos de contratación del personal de mando de las Unidades, las entidades federativas preferentemente seleccionarán personal con experiencia en el desempeño policial que cubra los requisitos antes mencionados.

CAPITULO III
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION
SECCION I
DE LA PLANEACION

DECIMO TERCERO. Programas con Prioridad Nacional.

- I. En la planeación del ejercicio de los recursos que se otorguen mediante el Subsidio, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, que serán la base para que cada Entidad Federativa asigne los recursos del Subsidio, de conformidad con el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Particularmente con este Subsidio, se atenderán los siguientes Programas con Prioridad Nacional:
 - A. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
 - C. Red Nacional de Telecomunicaciones;
 - D. Sistema Nacional de Información, y
 - E. Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

DECIMO CUARTO. Destinos de gasto.

- I. El Subsidio tiene como opciones de destinos de gasto las siguientes:
 - A. En materia de profesionalización de las instituciones de seguridad pública:
 - a) Convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que integrarán la Policía Acreditada.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - b) Formación y capacitación de los integrantes de las policías acreditadas.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - c) Equipamiento personal, de protección e institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes.
El presente rubro representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - B. Fortalecimiento de capacidades de Evaluación y Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza para los aspirantes o elementos en activo de las Instituciones de Seguridad Pública que pretendan ser integrantes de la Policía Acreditada, con base en los perfiles establecidos para las Unidades. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de cada Entidad Federativa evaluará a los aspirantes o elementos en activo, sin perjuicio de solicitar apoyo a los centros de evaluación y control de confianza federales o, en su caso, subrogar servicios de evaluación de acuerdo a la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - C. Equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes, en materia de Red Nacional de Telecomunicaciones.
El presente rubro representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - D. Equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes, en materia de Sistema Nacional de Información.
El presente rubro representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- E. La Entidad Federativa podrá optar por destinar recursos al Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, en sustitución del concepto de gasto establecido en el apartado A del presente numeral, con las siguientes ponderaciones:
- a) Convocatoria, reclutamiento y selección de los custodios acreditables.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - b) Formación y capacitación de los integrantes de los custodios acreditables de conformidad con lo previsto en el apartado A, inciso b de este lineamiento.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - c) Equipamiento personal, de protección e institucional de los custodios acreditables de conformidad con el Catálogo Bienes.
El presente rubro representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
- II. Las entidades federativas destinarán los recursos del Subsidio en función del grado de avance de la creación e implementación del Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable; de otros Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables.
- III. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Único.
- IV. Los bienes y sus características específicas para el equipamiento señalado en este lineamiento estarán establecidos en el Catálogo de Bienes, publicado a más tardar el 15 de marzo de 2013, en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

DECIMO QUINTO. Aplicación del Subsidio a los destinos de gasto.

- I. En aquellos casos que existan bienes que no se encuentren contemplados dentro del Catálogo de Bienes y las entidades federativas consideren necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los Módulo de Policía Estatal Acreditable, y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable, y/o el Módulo de Custodios Acreditables, deberán solicitar la autorización de su adquisición a través de la Unidades Administrativas responsables del Secretariado Ejecutivo, según sea el caso. Para los bienes de las Unidades, a la Dirección General de Apoyo Técnico con auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes; para los bienes referentes a la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Información, al Centro Nacional de Información.
- II. Las entidades federativas dirigirán a la Unidad Administrativa correspondiente, el escrito de solicitud, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:
- A. Proyecto (planeación para el uso del bien);
 - B. Objetivo;
 - C. Costo-beneficio, y
 - D. Unidad administrativa responsable del uso y resguardo del bien.
- III. La Unidad Administrativa correspondiente resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- IV. En caso de que los bienes para la Policía Acreditable no se ajusten a los colores establecidos en el Catálogo de Bienes y de acuerdo al Manual de Identidad, por causas justificadas o por disposición de algún ordenamiento normativo, se podrán utilizar los colores de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa de que se trate, previo escrito y comprobación documental que demuestre el impedimento para usar el color previsto en el Manual de Identidad ante la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas correspondientes, quien resolverá lo conducente en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

SECCION II**DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION****DECIMO SEXTO. Programación y presupuesto.**

- I. La programación y presupuestación de los Programas con Prioridad Nacional deberán estar considerados en el Plan Estatal de Implementación, el cual será elaborado por las entidades federativas, a través de sus Instituciones de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección General de Planeación, a través de las propuestas de inversión por Programa con Prioridad Nacional, estableciendo las metas a alcanzar y asociando los montos requeridos para su realización.

CAPITULO IV**DEL ACCESO, ASIGNACION Y MINISTRACION DE LOS RECURSOS****SECCION I****DEL ACCESO AL SUBSIDIO****DECIMO SEPTIMO. Procedimiento.**

- I. Las entidades federativas interesadas en recibir los recursos del Subsidio deberán cumplir con lo siguiente:
 - A. Entregar, a más tardar el 28 de febrero de 2013, a la Dirección General de Planeación lo siguiente:
 - a) Escrito del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, en el que manifieste su aceptación al Subsidio y de adherirse a los términos del Convenio Específico de Adhesión, y
 - b) El Programa de Trabajo de la Implementación de la Policía Acreditada, que incluya el cuadro de montos y metas de cada uno de los Módulos a conformar y/o consolidar de acuerdo a lo previsto en los numerales octavo, noveno, décimo y décimo primero de estos Lineamientos.
- II. La Dirección General de Planeación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en este lineamiento, notificará a las entidades federativas la posibilidad de suscribir el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como la fecha para ello.
- III. En caso de que la documentación exhibida por la Entidad Federativa no cumpla con los requisitos establecidos en este lineamiento, la Dirección General de Planeación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevendrá a las entidades federativas para que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención de referencia, desahoguen la prevención de que se trate.
- IV. En caso de que la Dirección General de Planeación, determine la procedencia del desahogo de la prevención, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la respuesta emitida por las entidades federativas, notificará a éstas la posibilidad de suscribir el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como la fecha para ello.
- V. En caso de que las entidades federativas, no desahoguen la prevención o no la realicen en los términos señalados por la Dirección General de Planeación, se entenderá por precluido su derecho para acceder al Subsidio y se considerará que la incorporación a dicho Subsidio ha sido declinada.

SECCION II**DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE ADHESION Y ANEXO UNICO****DECIMO OCTAVO. Convenios Específicos de Adhesión.**

- I. Los Convenios Específicos de Adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 29 de marzo de 2013. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo y con las autoridades estatales en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. En los Convenios Específicos de Adhesión se deberán establecer, entre otras, las siguientes:
 - A. La obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del Presupuesto de Egresos, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública, y de transparencia y rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la Ley y demás disposiciones aplicables;

- B. La obligación de asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio;
 - C. El objeto y otorgamiento de recursos vinculados a los compromisos en los que se aplicarán los recursos federales otorgados a través del Subsidio;
 - D. La obligación de las entidades federativas de establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
 - E. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por el Subsidio reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
 - F. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- III. El modelo de Convenio Específico de Adhesión señalado en este lineamiento, está establecido en el Anexo 3.
- IV. Las entidades Federativas deberán publicar los Convenios Específicos de Adhesión, conforme a su normatividad local vigente.

DECIMO NOVENO. Anexos Unicos

- I. Los Anexos Unicos deberán estar formalizados a más tardar el 29 de marzo de 2013. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo y los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar; así como por las autoridades de las entidades federativas en razón de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Los Anexos Unicos forman parte integrante de los Convenios Específicos de Adhesión respectivos y se clasificarán como información reservada en aquellas partes que cuenten con ese carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCION III

DE LA ASIGNACION Y MINISTRACION DE RECURSOS

VIGESIMO. Disposiciones previas.

- I. Las entidades federativas que hayan aceptado el Subsidio, recibirán en tres ministraciones hasta la cantidad que se establezca en el Anexo 1 de estos Lineamientos.
- II. Las ministraciones se tramitarán siempre que la Dirección General de Planeación haya recibido en tiempo y forma la solicitud "recibo de ministraciones de Subsidio" con firma autógrafa por la autoridad responsable de la Entidad Federativa adherente al Subsidio.

VIGESIMO PRIMERO. Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa, y deberá destinarse al cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Unico.
- II. Las entidades federativas deberán aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del Subsidio, y entregar a la Dirección General de Planeación la siguiente documentación a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio Específico de Adhesión.
 - A. En original, carta bancaria sellada que contenga:
 - a) Nombre del beneficiario;
 - b) Banco;
 - c) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;

- d) Número de cuenta bancaria a 11 posiciones;
 - e) Tipo de cuenta y moneda;
 - f) Número de sucursal;
 - g) Plaza;
 - h) Fecha de apertura de la cuenta, y
 - i) Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.
- B. En copia:
- a) Nombramiento de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
 - b) Identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
 - c) Nombramiento e identificación oficial, de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria;
 - d) Comprobante de domicilio fiscal del beneficiario, y
 - e) Cédula Fiscal del beneficiario, del R1 y, en su caso, del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria.
- III. La Dirección General de Planeación iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente a que las mismas remitan la documentación prevista en este lineamiento. No será motivo de cancelación del Subsidio, la falta de entrega de la documentación referente a la cuenta bancaria productiva específica, siempre y cuando sea entregada antes del 28 de junio de 2013.

VIGESIMO SEGUNDO. Segunda Ministración.

- I. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.
- II. Las entidades federativas podrán solicitar la segunda ministración en cualquier momento, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente lineamiento y se realice la solicitud a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán entregar a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
 - A. Solicitud mediante oficio en el que se informe, bajo protesta de decir verdad, los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, así como el avance financiero;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, y
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.
- III. Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- IV. Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo único, o no hayan comprometido los recursos en el porcentaje señalado en este lineamiento, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración, pero subsistirá su derecho a solicitar la tercera ministración.

VIGESIMO TERCERO. Tercera Ministración.

- I. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados.
- II. Las entidades federativas podrán solicitar la tercera ministración en cualquier momento, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente lineamiento y se realice la solicitud a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberán entregar a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
 - A. Solicitud mediante oficio en el que se informe, bajo protesta de decir verdad, los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, así como el avance financiero;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, y
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento de los recursos ministrados.
- III. Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la tercera ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- IV. Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo único, o no hayan comprometido los recursos en el porcentaje señalado en este lineamiento, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración.

VIGESIMO CUARTO. Procedimiento para solicitar la segunda y tercera ministración.

- I. La Dirección General de Planeación enviará la solicitud con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de dicha solicitud a las Unidades Administrativas, para que en el ámbito de sus competencias, determinen el cumplimiento y el avance en los compromisos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud. La Dirección General de Planeación notificará a las entidades federativas la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la respuesta de las Unidades Administrativas.
- II. En caso de ser procedente, la Dirección General de Planeación iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente de su resolución.
- III. Si la solicitud fuera improcedente, la Dirección General de Planeación, prevendrá a las entidades federativas para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención correspondiente, subsanen las omisiones señaladas por dicha Dirección General.
- IV. La Dirección General de Planeación, determinará la procedencia o improcedencia del desahogo de la prevención, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta emitida por las entidades federativas, de ser procedente, la Dirección General de Planeación, iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente de su resolución.
- V. Si las entidades federativas, no desahogan la prevención, o no la realizan en los términos señalados por la Dirección General de Planeación, no se realizará la ministración correspondiente, pero subsistirá su derecho a acceder a la subsecuente según corresponda.
- VI. Los recursos de la segunda y tercera ministraciones de aquellas entidades federativas que no hayan sido transferidos por no haber acreditado el avance en las metas convenidas y recursos comprometidos, serán destinados a la bolsa de recursos concursables.

SECCION IV

DE LA CONCURSABILIDAD

VIGESIMO QUINTO. Bolsa concursables.

- I. Las entidades federativas podrán concursar los recursos del Subsidio siempre que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - A. Por declinación de una Entidad Federativa a su participación en el Subsidio, por no haber suscrito el Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Unico en las fechas previstas en estos Lineamientos, o por haber precluido su derecho a solicitar la segunda y tercera ministración en las fechas establecidas en el lineamiento vigésimo segundo y vigésimo tercero o por no haber cumplido los requisitos para otorgarse;
 - B. Por incumplimiento de las entidades federativas respecto de las obligaciones contenidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Unico y demás normativa aplicable, y en consecuencia la Dirección General de Planeación haya resuelto la terminación del referido Convenio;
 - C. Por terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión, y
 - D. Por incumplimiento parcial de las entidades federativas, en el cumplimiento de metas parciales y porcentaje de recursos comprometidos correspondientes a la primera, segunda y/o tercera ministración.
- II. El Secretariado Ejecutivo publicará en su sitio web la disponibilidad y monto de los recursos de la bolsa concursable conforme al presente Lineamiento, a más tardar en las fechas siguientes:
 - A. El 1 de julio de 2013, cuya fecha de actualización de la información para conformar la bolsa concursable, corresponde al 30 de junio del mismo año, respecto de los supuestos señalados en el párrafo I de este Lineamiento;
 - B. El 1 de septiembre de 2013, cuya fecha de actualización de la información para conformar la bolsa concursable, corresponde al 30 de agosto del mismo año, respecto de los supuestos señalados en el párrafo I de este Lineamiento, y
 - C. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Secretariado Ejecutivo podrá efectuar publicaciones parciales de disponibilidad y monto de la bolsa concursable correspondientes a la primera o segunda ministración extraordinaria, según corresponda.
- III. Las entidades federativas deberán entregar la documentación prevista en los lineamientos vigésimo sexto, párrafo II y vigésimo séptimo, párrafo II para los recursos de la bolsa concursable, a la Dirección General de Planeación una vez que se hayan hecho las publicaciones antes mencionadas.
- IV. Las solicitudes serán registradas de acuerdo al orden en que hayan sido presentadas en la Dirección General de Planeación.
- V. En caso de que la bolsa concursable no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, se ajustarán las metas al monto autorizado.
- VI. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Recursos Concursables, para apoyarse en la validación de las solicitudes extraordinarias presentadas por las entidades federativas. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las unidades administrativas señalados en el lineamiento trigésimo, párrafo I. El funcionamiento del Comité de Recursos Concursables se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión.

VIGESIMO SEXTO. Primera solicitud a la Bolsa Concursable.

- I. La primera solicitud extraordinaria no podrá exceder del 20 (veinte) por ciento del total de la bolsa concursable, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos, por lo cual se podrá incrementar el monto a solicitar; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico; y deberá acreditar haber comprometido el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados.

- II. Las entidades federativas entregarán a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
- A. Solicitud de ministración extraordinaria;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, con corte a la fecha de la solicitud;
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados, y
 - D. Propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.
- III. El procedimiento para realizar la primera solicitud extraordinaria es el siguiente:
- A. La Dirección General de Planeación revisará si la Entidad Federativa presentó de manera completa la documentación prevista en el párrafo II, del presente lineamiento. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Planeación desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la Entidad Federativa dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento;
 - B. De encontrarse completa, la Dirección General de Planeación convocará al Comité de recursos concursables dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha límite prevista en el párrafo IV del presente lineamiento para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud a la bolsa concursable;
 - C. La resolución del Comité será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Planeación en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
 - D. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Unico complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable, este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
 - E. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud para la bolsa concursable de la Entidad Federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.
- IV. La primera solicitud extraordinaria podrá solicitarse a partir del 01 al 15 de julio del 2013.
- V. En caso de que no se hayan otorgado los recursos a ninguna Entidad Federativa, estos formarán parte de la bolsa concursable que se integre para la segunda ministración extraordinaria.

VIGESIMO SEPTIMO. Segunda solicitud a la Bolsa Concursable.

- I. La segunda solicitud extraordinaria no podrá exceder del 20 (veinte) por ciento del total de la bolsa concursable, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos, por lo cual se podrá incrementar el monto a solicitar; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico; y deberá haber comprometido el 80 (ochenta) por ciento de los recursos del monto total convenido.
- II. Las entidades federativas entregaran a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
- A. Solicitud de ministración extraordinaria;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, con corte a la fecha de la solicitud;
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados, y
 - D. Propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.

III. El procedimiento para realizar la segunda solicitud extraordinaria es el siguiente:

- A. La Dirección General de Planeación revisará si la Entidad Federativa presentó de manera completa la documentación prevista en el párrafo II, del presente lineamiento. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Planeación desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la Entidad Federativa dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento;
- B. De encontrarse completa, la Dirección General de Planeación convocará al Comité de recursos concursables dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha límite prevista en el párrafo IV del presente lineamiento para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud a la bolsa concursable;
- C. La resolución del Comité será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Planeación en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
- D. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Único complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable, este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
- E. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud extraordinaria de la Entidad Federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.

IV. La segunda solicitud extraordinaria podrá solicitarse a partir del 1 al 15 de septiembre del 2013.

SECCION V

DEL CIERRE DE EJERCICIO

VIGESIMO OCTAVO. Cierre de ejercicio.

- I. Para el cierre del ejercicio presupuestal, las entidades federativas deberán entregar a la Dirección General de Planeación, a más tardar el 20 de enero de 2014, la siguiente documentación:
 - A. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2013, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo;
 - B. Reporte de avance en la aplicación de los recursos del Subsidio, en los formatos y/o sistemas establecidos por el Secretariado Ejecutivo;
 - C. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación, y
 - D. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria específica aperturada en el presente Ejercicio Fiscal para la administración de los recursos del Subsidio.
- II. La Dirección General de Planeación verificará la consistencia de las cifras establecidas en las actas de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria del Subsidio. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.
- III. El Secretariado Ejecutivo notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.

SECCION VI

DE LOS REINTEGROS

VIGESIMO NOVENO. Reintegros.

- I. Los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estos Lineamientos. Asimismo, las entidades federativas para las cuales en términos del lineamiento trigésimo primero se haya dado por terminado el Convenio Específico de Adhesión de forma anticipada por incumplimiento a los Lineamientos o por declinación, y que hayan

recibido ministraciones, deberán reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con los respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados, y la Entidad Federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.

- II. Las entidades federativas que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán solicitar a la Dirección General de Planeación el formato de reintegro, estableciendo el monto a reintegrar, detallando la cantidad que corresponde al recurso federal no devengado y lo que corresponde a rendimientos financieros. Una vez realizada la solicitud, les será remitido el procedimiento para llevar a cabo el reintegro correspondiente.
- III. Las entidades federativas que al término del ejercicio fiscal hubieran cumplido parcialmente con las obligaciones estipuladas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación únicamente aquellos recursos que no hubieran sido comprometidos y/o destinados al cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Unico. De igual forma, lo anterior deberá observarse en el caso de terminación anticipada de los Convenios Específicos de Adhesión.

CAPITULO V

DE LAS REPROGRAMACIONES

TRIGESIMO. Reprogramaciones.

- I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones, para apoyarse en la validación de las solicitudes de modificación de metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional, pactados en el Anexo Unico. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las siguientes Unidades Administrativas:
 - A. Centro Nacional de Información;
 - B. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - C. Dirección General de Planeación, quien lo presidirá;
 - D. Dirección General de Apoyo Técnico;
 - E. Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien contará con voz pero sin voto, y
 - F. El servidor público de la Dirección General de Planeación, responsable del Subsidio, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área, quien fungirá como Secretario Técnico.
- II. El funcionamiento del Comité de Reprogramaciones se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión. El Comité de Reprogramaciones podrá sesionar cada 15 (quince) días, siempre que no afecte los plazos previstos en estos Lineamientos y la ministración de los recursos a las entidades federativas.
- III. Las reprogramaciones a las metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional, se sujetarán a los siguientes criterios:
 - A. En caso de situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas, se podrán autorizar las reprogramaciones necesarias para ser orientados a la atención de la situación que se presente siempre que se apliquen a los objetivos del Subsidio. En caso de que se presente este supuesto, no aplicarán los criterios subsecuentes y se podrá solicitar en cualquier momento del presente ejercicio fiscal;
 - B. No se autorizarán las reprogramaciones respecto de las metas y montos establecidos en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, hacia los demás Programas con Prioridad Nacional; salvo que haya cumplimiento del 100 (cien) por ciento de las metas acordadas en el Anexo Unico;
 - C. Las reprogramaciones que efectúen las entidades federativas no podrán ser superiores al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa y, en su caso, de los recursos obtenidos mediante las solicitudes extraordinarias;

- D. Del porcentaje de modificaciones señalado en el inciso anterior, las entidades federativas no podrán modificar más del 20 (veinte) por ciento del monto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, y
 - E. Sólo podrán realizarse tres solicitudes de reprogramación por Entidad Federativa para el ejercicio fiscal 2013.
- IV. Las solicitudes de reprogramación deberán ser remitidas al Secretariado Ejecutivo, a partir del 3 de junio y a más tardar el 30 de septiembre de 2013, adjuntando lo siguiente:
- A. Informe en el que se señale:
 - a) El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 - b) Si las metas originalmente programadas fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o si hubo cumplimiento parcial de metas y, en su caso, la afectación de las metas por la reprogramación;
 - c) Los Programas con Prioridad Nacional a los que transferirían los recursos derivados de la reprogramación, y
 - d) Si la reprogramación corresponde a ahorros o economías, de las metas y montos establecidos para el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas.
 - B. Cuadros de montos y metas originales del Anexo Único y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan a los Programas con Prioridad Nacional correspondientes, y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo con los recursos derivados de las reprogramaciones;
 - C. Justificación detallada de la solicitud de reprogramación correspondiente a ahorros, economías, al Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, y
 - D. Documentación que acredite el ahorro presupuestario, las economías generadas o la reprogramación al Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
- V. El procedimiento de reprogramaciones se sujetará a lo siguiente, salvo el supuesto previsto en el párrafo III, inciso A del presente lineamiento, en este caso la Dirección General de Planeación, deberá reducir los siguientes plazos para atender la situación prevista en dicho supuesto y convocar al Comité de Reprogramaciones dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud:
- A. La Dirección General de Planeación, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de reprogramación, determinará si la misma cumple con los requisitos necesarios para ser presentado al Comité de Reprogramaciones;
 - B. En caso de ser procedente, la Dirección General de Planeación, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud de reprogramación;
 - C. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este lineamiento, la Dirección General de Planeación prevendrá en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de su determinación para que las entidades federativas subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la prevención;
 - D. Si las entidades federativas subsanan la prevención en los términos antes señalados, la Dirección General de Planeación, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación subsanada en la prevención. En caso contrario, se desechará la solicitud de reprogramación, y
 - E. El Comité de Reprogramaciones determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de la reprogramación. La resolución definitiva del Comité será notificada a la Entidad Federativa, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité, las cuales serán firmes e inapelables.

CAPITULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO

TRIGESIMO PRIMERO. Procedimiento de terminación del Convenio Específico de Adhesión por incumplimiento y procedimiento de cancelación de ministraciones.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Unico, o bien, que los recursos del Subsidio los destine a rubros diversos a los previstos en estos Lineamientos, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:
 - A. Se notificará a la Entidad Federativa por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Planeación tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso, procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente lineamiento;
 - B. La Entidad Federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Planeación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado;
 - C. La Dirección General de Planeación, enviará la respuesta con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa a las Unidades Administrativas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias, determinen si subsanaron o justificaron el incumplimiento, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta, y
 - D. La Dirección General de Planeación notificará a la Entidad Federativa acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos y solicitará a la Dirección General de Administración la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución. En caso contrario, la Dirección General de Planeación resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.
 - E. No será motivo de terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, cuando la Entidad Federativa se encuentre en el supuesto previsto en el lineamiento vigésimo segundo, párrafo IV.
- II. Con independencia de lo anterior, la Entidad Federativa deberá enviar, a la Dirección General de Planeación, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente, para ser remitidos a los órganos de fiscalización competentes.
- III. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Planeación, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en el presente lineamiento.

TRIGESIMO SEGUNDO. Recurso de revisión.

- I. La Entidad Federativa podrá recurrir ante el Secretario Ejecutivo Adjunto, por conducto de la Dirección General de Planeación, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que la Entidad Federativa haya recibido la notificación de la resolución que dé por terminado el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, y que ordene la cancelación de la transferencia de los recursos, la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.

- II. Si la Entidad Federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Planeación dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales.
- III. El Secretario Ejecutivo Adjunto dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa confirmará la resolución inicial emitida por la Dirección General de Planeación o, en su caso, desechará por improcedencia, sobreseerá, declarará la inexistencia, nulidad o anulabilidad o revocará total o parcialmente el acto o modificará u ordenará la modificación del mismo, dictará u ordenará expedir un nuevo acto, según sea el caso.
- IV. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente lineamiento, la Dirección General de Planeación dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

TRIGESIMO TERCERO. Terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión.

- I. En caso de que las entidades federativas adherentes declinen su participación en el Subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado el Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, las entidades federativas deberán observar lo señalado en el lineamiento vigésimo noveno.

TRIGESIMO CUARTO. Caso fortuito o fuerza mayor.

- I. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.
- II. No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCION I

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TRIGESIMO QUINTO. Obligaciones de las entidades federativas.

- I. Son obligaciones de las entidades federativas adherentes al Subsidio:
 - A. Destinar y ejercer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Unico para la creación y fortalecimiento de los Módulos de Policía Estatal Acreditables, o de Policía Ministerial Acreditables o, en su caso, de Custodios Acreditables, a más tardar el 31 de diciembre de 2013; la aplicación del recurso es responsabilidad plena de la Entidad Federativa;
 - B. Entregar los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del Subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
 - c) Informe de logro de resultados de la aplicación del Subsidio.
 - C. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Unico;

- D. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
 - a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio.
- E. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del Subsidio, de cualquier ejercicio fiscal, en el que la Entidad Federativa haya sido apoyada con el mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Planeación, la cual fungirá como ventanilla única;
- F. Adquirir el equipamiento de personal, de protección e institucional para los elementos que conformarán las Unidades de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables de conformidad con el Catálogo de Bienes;
- G. Cumplir con el Plan Estatal de Implementación y los Programas con Prioridad Nacional presentados para el cumplimiento del Subsidio, conforme al cronograma que se establezca en el Anexo Unico;
- H. Suscribir convenios de colaboración con el Gobierno Federal y los municipios para el cumplimiento del acuerdo 05/II-SE/2012 emitido por el Consejo Nacional, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012;
- I. Proporcionar a la Dirección General de Planeación, toda la información que le sea requerida sobre el avance físico y financiero, para la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico;
- J. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
- K. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del Subsidio;
- L. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
 - a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio.
- M. Registrar los recursos que reciban del Subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- N. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado SPA 2013", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Subsidio;
- O. Implementar la restructuración y homologación salarial de los elementos de la Policía Acreditable, de conformidad con la jerarquización terciaria prevista en la Ley;
- P. Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley;
- Q. Entregar al Centro Nacional de Certificación y Acreditación la constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal, en el que se señale que el Alto Mando o encargado de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza;

- R. Presentar al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en el supuesto de cambio de altos mandos, el oficio del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal por el que conste que se encuentran evaluados;
- S. Entregar a más tardar el 14 de junio de 2013 a la Dirección General de Planeación el informe de avances del Programa de Trabajo de evaluaciones de control de confianza a que se refiere el artículo Tercero transitorio de la Ley, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, así como el cronograma de trabajo con la programación y aplicación de evaluaciones;
- T. Enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, el programa de capacitación, instrucción o formación de los cursos de capacitación convenidos en el Anexo Unico, para su validación en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXIX/10, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, continua y especializada de la Policía Acreditable, de conformidad con los Criterios Generales del Programa Rector de Profesionalización, los Programas Rectores de Profesionalización y demás disposiciones aplicables;
- U. Alinear la Ley de Seguridad Pública Estatal o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley y al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, aprobado por el Consejo Nacional, en su Vigésima Tercera Sesión, celebrada el 21 de agosto de 2008;
- V. Emitir o, en su caso, alinear el Reglamento Interno de la corporación policial, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los Manuales Generales y de Procedimientos Específicos de la carrera policial, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley;
- W. Cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar al Secretariado Ejecutivo y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite, y
- X. Las demás referidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Unico y demás disposiciones aplicables.

TRIGESIMO SEXTO. Derechos de las entidades federativas.

- I. Son derechos de las entidades federativas adherentes al Subsidio:
 - A. Acceder a los recursos del Subsidio, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico;
 - B. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del Secretariado Ejecutivo a través de sus unidades administrativas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del Subsidio, y
 - C. Solicitar las ministraciones y reprogramaciones en los plazos establecidos.

SECCION II

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

TRIGESIMO SEPTIMO. Obligaciones del Secretariado Ejecutivo.

- I. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:
 - A. Emitir los criterios y demás disposiciones referidas en los Lineamientos, así como los criterios necesarios como guía para la creación e implementación de la Policía Acreditable;
 - B. Proceder en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;
 - C. Brindar a través de sus unidades administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del presente Subsidio, de manera continua y permanente a las entidades federativas;

- D. Establecer, en su caso, los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República y otras instancias competentes, para impulsar las acciones necesarias para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable, y
- E. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión y las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO OCTAVO. Obligaciones de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.

- I. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá:
 - A. Promover la participación de las comunidades y de la sociedad civil organizada de cada una de las entidades federativas, para incorporarlas en los procesos de creación e implementación del Módulo de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento, y
 - B. Vigilar que las entidades federativas instalen y/o continúen operando un Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública.
- II. El Centro Nacional de Información deberá:
 - A. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de las entidades federativas, para establecer que los bienes que se adquieran y sean programados en el Anexo Unico, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento necesario para los Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable y/o el Módulo de Custodios Acreditables.
 - B. Interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo de Bienes por lo que corresponde al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - C. Verificar que las entidades federativas estén debidamente interconectadas a fin de realizar el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública; así como al cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.
- III. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:
 - A. Certificar que los procesos de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas operen con base en la normativa emitida por el Centro Nacional de referencia;
 - B. Verificar el grado de avance en los procesos de evaluación de control de confianza de los aspirantes y elementos a integrar el Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, el Módulo de Custodios Acreditables y, supervisar la vigencia y validez de las evaluaciones que se hayan aplicado en personal que se encuentre en activo y que se pretenda se integren a los módulos de referencia, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, y
 - C. Verificar que el Alto Mando o encargado de las instituciones de seguridad pública de la Entidad Federativa se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza, así como en el caso de cambio de Altos Mandos, que éstos ya se encuentran evaluados, y de ser procedente emitir el dictamen respectivo, y
 - D. Notificar a la Dirección General de Planeación cuando reciba el oficio por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Entidad Federativa en el que conste que el Alto Mando o encargado de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza, así como en el caso de cambio de Altos Mandos, que éstos ya se encuentran evaluados.
- IV. La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:
 - A. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de las entidades federativas, para establecer que los bienes que se adquieran y sean programados en el Anexo Unico, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento necesario para los Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable y/o el Módulo de Custodios Acreditables;

- B. Adicionar y modificar el Catálogo de Bienes, y
 - C. Verificar y, en su caso, emitir los dictámenes vinculados a la adecuada implementación del Módulo de Policía Estatal Acreditable, o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, Módulo de Custodios Acreditables; así como al cumplimiento de metas establecidas en el Convenio de Adhesión y su Anexo Unico.
- V. Dirección General de Administración:
- A. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
 - B. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos.
- VI. La Dirección General de Planeación deberá:
- A. Aplicar e interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos, previa opinión de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - B. Elaborar los Lineamientos, los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Unicos;
 - C. Elaborar los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, los cuales se darán a conocer a las entidades federativas a más tardar el 29 de marzo de 2013, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional aplicables y que se hayan establecido en el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Unico;
 - D. Gestionar las ministraciones del Subsidio otorgado a las entidades federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos;
 - E. Autorizar las ministraciones del Subsidio asignado a las entidades federativas en base al cumplimiento de lo previsto en los presentes Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico;
 - F. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado o algún medio de similar validez jurídica;
 - G. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas;
 - H. Gestionar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos;
 - I. Realizar visitas y acciones de verificación y revisión que se programarán de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Por falta, atraso o inconsistencia en la información remitida al Secretariado Ejecutivo;
 - b) A solicitud de los Centros Nacionales y Direcciones Generales del Secretariado Ejecutivo, o
 - c) De manera aleatoria.
 - J. Solicitar a las entidades federativas la información necesaria relacionada con los recursos del Subsidio;
 - K. Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos;
 - L. Solicitar el reintegro de los recursos;
 - M. Autorizar y asignar a las entidades federativas que lo soliciten los recursos concursables adicionales a los previstos en estos Lineamientos;
 - N. Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por la Entidad Federativa;

- O. Supervisar el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único;
- P. Coordinarse con las entidades federativas para la elaboración de los Planes Estatales de Implementación;
- Q. Validar la información y documentación que remitan las entidades federativas para la elaboración del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y
- R. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de las entidades federativas adherentes al Subsidio.

CAPITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

TRIGESIMO NOVENO. Participación ciudadana.

- I. Las entidades federativas promoverán la participación de sus comunidades y sociedad civil organizada, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a fin de incorporarlas como observadores en los procesos de creación e implementación de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento.
- II. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las entidades federativas deberán instalar un Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, que garantice la presencia de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos. En caso de que ya exista en las entidades federativas un órgano con dichas características, deberán adecuar sus atribuciones a los presentes Lineamientos.
- III. Por otra parte, las entidades federativas deberán apoyar las iniciativas para la constitución de Observatorios Ciudadanos para la evaluación y seguimiento de las funciones del Módulo de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables.
- IV. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en las entidades federativas, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Subsidio.

CUADRAGESIMO. Difusión.

- I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Lineamientos estarán disponibles en el sitio de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx). En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del Subsidio se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CUADRAGESIMO PRIMERO. Transparencia.

- I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 de su Reglamento, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del Subsidio a las entidades federativas y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.
- II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas. Para tal efecto, se deberán usar los sistemas y herramientas electrónicos establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Seguimiento.

- I. La Dirección General Planeación realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del Subsidio, así como el monitoreo de las metas alcanzadas, a través de la información remitida por las entidades federativas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las entidades federativas, para lo cual se apoyará de las distintas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- II. Las entidades federativas permitirán al Secretariado Ejecutivo, a través del personal autorizado de sus Unidades Administrativas, el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el Subsidio.

CUADRAGESIMO TERCERO. Evaluación.

- I. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se enfocará a estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional financiados con recursos del Subsidio.
- II. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, que para tal efecto emita la Dirección General de Planeación, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas.

CUADRAGESIMO CUARTO. Auditoría.

- I. Los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las entidades federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Subsidio, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.
- II. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Organos de las entidades federativas de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.
- III. El Organismo de la Entidad Federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:
 - A. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones y, en su caso, fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
 - B. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratándose de entidades federativas cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2013, la administración entrante podrá suscribir un Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Unico correspondiente.

Dadas en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.-
El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DISTRIBUCION Y ASIGNACION DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**1. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO**

- A. Población.
- B. Incidencia delictiva.
- C. Cobertura Territorial.
- D. Despliegue Policial.
- E. Avance de la Policía Estatal Acreditada 2012.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO

El subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, aprobado en el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 es de \$2,570,940,000.00 (Dos mil quinientos setenta millones, novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Del total de los recursos aprobados para el Subsidio, se destinará hasta el 0.5 % correspondiente a \$12,854,700.00 (Doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, conforme lo establece el numeral QUINTO párrafo II de estos Lineamientos.

Se asignará conforme a los criterios de distribución utilizados para el ejercicio fiscal 2012 un monto de \$2,471,580,000.0 (dos mil cuatrocientos setenta y un millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a fin de asegurar que en el presente ejercicio las entidades federativas reciban como mínimo una cantidad equivalente a la que tuvieron derecho en el año 2012.

El remanente correspondiente a \$86,505,300.0 (ochenta y seis millones quinientos cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), se asignará conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

- 35 % para el criterio de Población (A).
- 20 % para el criterio de Incidencia Delictiva (B).
- 10 % para el criterio de Cobertura Territorial (C).
- 15 % para el criterio de Despliegue Policial (D).
- 20 % para el criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditada 2012 (E).

3. FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos a repartir del Subsidio se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas de acuerdo al monto que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$SPA_{i,t} = SPA_{i,12} + \Delta SPA_{12,t} (0.35A_{i,t} + 0.20B_{i,t} + 0.10C_{i,t} + 0.15D_{i,t} + 0.20E_{i,t})$$

Donde:

SPA_{i,t} = Es la participación del subsidio al que se refiere este anexo de la entidad *i* en el año *t*, una vez descontados los gastos de operación.

SPA_{i,12} = Es la participación del subsidio al que se refiere este anexo y que la entidad *i* recibió en el año 2012.

ΔSPA_{12,t} = Es el crecimiento del subsidio al que se refiere este anexo entre el año 2012 y el año *t*.

A_{i,t}; B_{i,t}; C_{i,t}; D_{i,t} y E_{i,t} = Son los coeficientes de distribución del subsidio al que se refiere este anexo de la entidad *i* en el año en el cual se efectúa el cálculo.

A. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Población.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 35% el indicador de población, el cual refleja la proporción de la población que habita la entidad federativa respecto al total de la población nacional.

$$A_{1,t} = C_A * \frac{P_{ef}}{P_N}$$

Donde:

$A_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de población en el año t.

P_{ef} = Número de habitantes de la entidad federativa.

P_N = Población total del país.

C_A = 35% como ponderador para el criterio de Población.

B. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Incidencia Delictiva.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 20% el indicador de Incidencia Delictiva, el cual se refiere a los delitos de alto impacto social, relativos a homicidios, secuestros y robos denunciados¹. Dicho indicador refleja la proporción del total de Incidencia Delictiva de la entidad federativa respecto al total de Incidencia Delictiva nacional.

$$B_{1,t} = C_B * \frac{ID_{ef}}{ID_N}$$

Donde:

$B_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Incidencia delictiva en el año t.

ID_{ef} = Incidencia delictiva de la entidad federativa.

ID_N = Incidencia delictiva total del país.

C_B = 20% como ponderador para el criterio de Incidencia Delictiva.

C. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Cobertura Territorial.

El coeficiente que se obtiene de esta variable, resulta de multiplicar por 10% el indicador de Cobertura Territorial, el cual refleja la proporción de la extensión territorial de la entidad federativa respecto a la extensión territorial nacional.

$$C_{1,t} = C_c * \frac{ET_{ef}}{ET_N}$$

Donde:

$C_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de cobertura Territorial.

ET_{ef} = Extensión del territorio de la entidad federativa.

ET_N = Extensión del territorio nacional.

SC = 10% como ponderador para el criterio de Cobertura Territorial.

¹ Se consideran los siguientes robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia: robos de vehículos, a transeúntes, a bancos, a casas habitación y a negocios.

D. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Despliegue Policial (Policías por cada mil habitantes).

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 15% el indicador de despliegue policial, el cual refleja la proporción de la cobertura (Policías por cada mil habitantes) de la entidad federativa respecto a la cobertura nacional.

$$D_{1,t} = C_D * \frac{EF_{ef}}{(P_{ef}/1,000)}$$

Donde:

$D_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de despliegue policial.

EF_{ef} = Estado de fuerza de la entidad federativa (mandos y operativos) de las corporaciones Estatales, Prevención y Readaptación Social, y Procuraduría General de Justicia/Fiscalía General del Estado.

P_{ef} = Número de habitantes de la entidad federativa.

C_D = 15% como ponderador para el criterio de Despliegue Policial.

E. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditable 2012.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 20% el indicador de avance de la Policía Acreditable en el Ejercicio Fiscal 2012, el cual refleja la proporción del avance de la implementación de los módulos de policía acreditable respecto al avance a nivel nacional.

$$E_{1,t} = C_E * \frac{(SR * 0.3 + E_{CC} * 0.2 + FC * 0.3 + E_{PT} * 0.1 + RN * 0.05 + SN * 0.05)}{ACM_N}$$

Donde:

$E_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de avance de la Policía Estatal Acreditable.

SR = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a la selección y reclutamiento del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

E_{CC} = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a las evaluaciones de control de confianza del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

FC = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a la formación y capacitación del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

E_{PT} = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento de personal y tecnológico del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

RN = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento o Red Nacional

SN = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento o Sistema Nacional

ACM_N = Avance en el cumplimiento de las metas SR , E_{CC} , FC , E_{PT} , RN y SN conforme las ponderaciones correspondientes, a nivel nacional.

C_E = 20% como ponderador para el criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditable 2012.

4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA.

La H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$2,570,940,000.00 (Dos mil quinientos setenta millones, novecientos cuarenta miles de pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, una vez descontados los gastos de operación, de manera tal que cada una recibirá una cantidad equivalente al monto que conforme a los criterios del ejercicio fiscal 2012 tuvieron derecho, más el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	SPA 2013
Aguascalientes	61,438,045.0
Baja California	70,297,259.0
Baja California Sur	61,347,712.0
Campeche	61,312,805.0
Chiapas	85,716,338.0
Chihuahua	100,023,036.0
Coahuila	76,595,869.0
Colima	61,448,149.0
Distrito Federal	166,845,844.0
Durango	63,737,578.0
Guanajuato	80,696,957.0
Guerrero	74,979,421.0
Hidalgo	62,149,538.0
Jalisco	95,650,899.0
México	188,254,760.0
Michoacán	78,060,888.0
Morelos	62,097,872.0
Nayarit	61,380,987.0
Nuevo León	97,326,022.0
Oaxaca	77,021,593.0
Puebla	90,970,736.0
Querétaro	61,785,523.0
Quintana Roo	61,432,008.0
San Luis Potosí	69,240,631.0
Sinaloa	62,219,985.0
Sonora	93,544,197.0
Tabasco	61,822,114.0
Tamaulipas	71,144,953.0
Tlaxcala	61,650,594.0
Veracruz	114,625,650.0
Yucatán	61,329,423.0
Zacatecas	61,937,914.0
TOTAL	2,558,085,300.0

ANEXO 2

Grado/Unidad	Escuadra	Pelotón	Sección	Compañía	Grupo	Agrupamiento	Unidad	División	Coordinación
									1
								1	3
Inspector General							1	3	9
Inspector Jefe						1	3	9	27
Inspector					1	3	9	27	81
Subinspector				1	3	9	27	81	243
Oficial			1	3	9	27	81	243	729
Suboficial		1	3	9	27	81	243	729	2,187
Policía Primero	1	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561
Policía Segundo	3	9	27	81	243	729	2,187	6,651	19,683
TOTAL	4	13	40	121	364	1,093	3,280	9,841	29,524

ANEXO 3**MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. _____; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. _____; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d)** La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de “Ley General”, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”), prevé en el artículo 10, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, “Consejo Nacional”), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El “Consejo Nacional”, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el “Consejo Nacional”, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el “Consejo Nacional” en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El “Consejo Nacional” en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

10. El ____ de _____ de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Lineamientos”).

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la “Ley General”, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los “Lineamientos”;

I.4 El C. _____, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha _____ de _____ de 2013, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del “Consejo Nacional”, y ratificado por el Senado de la República el ____ de ____ 2013, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Constitución Política del Estado de _____, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos ____ de la Constitución Política del Estado de ____; ____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ____; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de ____ cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. _____, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de _____, a partir del _____;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la “Ley General”, el Gobernador Constitucional del Estado de _____, es integrante del “Consejo Nacional”;

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en _____.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Subsidio”) a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de _____, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la “Ley General”; y **[los objetivos establecidos en esta cláusula atenderá al proceso de implementación en que se encuentre cada entidad federativa]** crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado para aquellas entidades federativas que no se hayan adherido al “Subsidio” en ejercicios fiscales anteriores; continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, del Módulo y/o Unidades de Policía Estatal

Acreditable, y/o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable, y/o del Módulo de Custodios Acreditables; crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o Módulos de Policía Ministerial Acreditable y/o Módulos de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable y crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y con un Módulo de Custodios Acreditable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

- A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).
- B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).
- C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
- E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".
- F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “Subsidio” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “Subsidio”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “Subsidio”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “Subsidio”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los “Lineamientos” y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a los establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO"

C. _____

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. _____

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para la aplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 77, primer párrafo; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, fracción I, establece que el Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

Que en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé una asignación de \$6,500,000,000.00 (seis mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Regional, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo Regional, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO REGIONAL (FONREGION)

I. Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las entidades federativas mediante el Fondo Regional
2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y por las unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

II. Objeto del Fondo Regional

4. Apoyar a las diez entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y/o proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, así como para impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Lo anterior, preferentemente mediante:

- a) Programas y/o proyectos de inversión en infraestructura carretera;
- b) Programas y/o proyectos de inversión en salud;
- c) Programas y/o proyectos de inversión en educación.

III. Definiciones

5. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Capacidades competitivas territoriales endógenas: las condiciones dentro del ámbito territorial de la entidad federativa que fomentan el libre actuar de la economía;

- II. Cartera de programas y proyectos: al conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa y, que tiene por objeto reducir la brecha del Índice de Desarrollo Humano del Estado con respecto a la media nacional;
- III. Desarrollo económico: el incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;
- IV. Desarrollo regional: la estrategia de desarrollo caracterizada por estar orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada y sostenible de la riqueza, el bienestar y de las oportunidades de desarrollo socioeconómico en un territorio;
- V. Entidades federativas: los estados con el menor grado de desarrollo medido por el Índice de Desarrollo Humano, considerando la desviación de cada uno de ellos respecto del índice o media nacional, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Ficha Técnica: la descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada;
- VII. Gastos indirectos: los gastos atribuibles a un programa y/o proyecto de inversión y que resultan necesarios para su ejecución, tales como los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;
- VIII. IDH: Índice de Desarrollo Humano, el cual mide el grado de desarrollo humano de una sociedad; dicho desarrollo se mide a través de la esperanza de vida al nacer, el número de años promedio de escolaridad (años esperados), y los demás aspectos que no están reflejados en una vida larga y saludable ni en los conocimientos adquiridos;
- IX. Lineamientos: los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION);
- X. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- XI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa o proyecto de inversión, que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo conformar todas las etapas;
- XII. PNUD: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- XIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XIV. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario.

IV. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

- 6. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos del FONREGION deberán estar orientados a generar capacidades competitivas territoriales endógenas; así como a reducir las diferencias del IDH de la entidad federativa con respecto a la media nacional.
- 7. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados, buscarán mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, así como impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante la creación, mantenimiento, conservación, mejoramiento, reconstrucción, modernización y conclusión de la infraestructura pública y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso y, que se ejecuten por contrato o por administración.

8. Se podrán asignar recursos del FONREGION a proyectos de inversión en infraestructura carretera, salud y educación, preferentemente en aquellos municipios con un nivel de marginación mayor dentro de la entidad federativa.
9. De igual manera, se podrán utilizar recursos para la elaboración o ejecución de programas, acciones, proyectos de inversión cuya prioridad sea el desarrollo regional o el desarrollo económico de la entidad federativa.
10. En materia de educación se podrán asignar recursos prioritariamente a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que fomenten el incremento en la matrícula escolar, así como aquellos que aumenten los años de escolaridad promedio.
11. Para salud se podrá asignar recursos a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que tengan como objetivo incrementar la esperanza de vida de los ciudadanos.

V. Integración de la Cartera de los programas y/o proyectos apoyados

12. La entidad federativa integrará una Cartera de programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, la cual contendrá a consideración de ésta, aquellos programas y/o proyectos de inversión que presentan mayor impacto económico y/o social para el desarrollo del Estado (Anexo 1). Dicha cartera deberá estar vinculada y alineada con la visión y estrategia de desarrollo regional definida en el Plan Nacional de Desarrollo o en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que se deriven de los mismos.
13. Tendrán prioridad los programas y/o proyectos de inversión que involucren la participación y concurrencia financiera de diferentes órdenes de gobierno, de los sectores privado y social, así como la intervención conjunta de los municipios.
14. Además de la Cartera de programas y/o proyectos de inversión, la entidad federativa deberá presentar a la UCP el calendario de avance físico/financiero de los mismos (Anexo 2), la Nota Técnica (Anexo 3) y la Ficha Técnica (Anexo 4), para cada programa y/o proyecto de inversión que justifiquen su solicitud, en términos de las Disposiciones.
15. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con los recursos del FONREGION deberán ser evaluados en forma previa por parte de las áreas competentes especializadas de la entidad federativa, a través de la Nota y Ficha Técnica (Anexo 4), a que se refieren el numeral anterior, de conformidad con los Lineamientos.
16. Asimismo, la entidad federativa deberá contar con indicadores de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos del FONREGION (Anexo 5), con la finalidad de verificar que la aplicación de los recursos federales tiene impacto en la reducción del margen del IDH estatal con la media nacional.
17. La UCP podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos del FONREGION.
18. Cualquier modificación a la Cartera de programas y/o proyectos de inversión deberá ser comunicada a la UCP para que en ejercicio de sus facultades determine lo que proceda, en apego a los Lineamientos y demás normativa aplicable.

VI. De la integración del expediente para solicitar la ministración de los recursos

19. La entidad federativa deberá solicitar los recursos antes del término del primer semestre del ejercicio en curso, los cuales serán ministrados por la UCP de la siguiente manera: cincuenta por ciento una vez que se haya integrado correctamente el expediente y cincuenta por ciento a los tres meses siguientes.
20. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:
 - I. Oficio de solicitud de los recursos, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los funcionarios facultados para tal efecto;
 - II. Cartera con los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 1);
 - III. Calendario de avance físico/financiero de la cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 2);

- IV. Nota técnica previamente evaluada por las áreas competentes especializadas de las entidad federativa (Anexo 3);
 - V. Ficha Técnica debidamente completada (Anexo 4), y
 - VI. Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 5).
21. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requerimientos señalados en el numeral anterior, deberán ser subsanadas, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la entidad federativa sea notificada.
22. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, la entidad federativa deberá contratar en la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones instauradas por la Tesorería de la Federación, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos.
23. Una vez que la entidad federativa reciba los recursos en la cuenta bancaria, deberá entregar a la UPCP recibo oficial que acredite la recepción de los recursos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores al depósito de los mismos.

VII. De la aplicación de los recursos de los programas y/o proyectos de inversión apoyados

24. Los recursos del FONREGION son subsidios, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.
25. Los recursos entregados a través del FONREGION los deberán destinar las entidad federativa a los programas y proyectos de inversión apoyados, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración.
26. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente, para la realización de los programas y/o proyectos de inversión;
 - b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar los programas y/o proyectos de inversión, o;
 - c) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión.
27. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva mencionada en los presentes Lineamientos, podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que hayan sido convenidos en términos de los Lineamientos.
28. Asimismo, la entidad federativa podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones aplicables y con los presentes Lineamientos.
29. En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.
30. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriba la entidad federativa con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto se deberá estar a lo siguiente:
- I. El municipio u organismo público establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;

- II. En los convenios que se celebren se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los Recursos aplicados mediante dichos convenios; y
- III. La entidad federativa incluirá en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por la entidad federativa el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios respectivos.

VIII. Del informe de la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados

31. La entidad federativa deberá informar la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados, atendiendo a lo siguiente:
 - I. Informar trimestralmente a la SHCP sobre la ejecución y avance de los programas y proyectos de inversión apoyados, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, así como a las disposiciones aplicables.
 - II. Remitir dentro de los primeros treinta días del siguiente ejercicio fiscal, la matriz definitiva de indicadores (Anexo 5), de todos aquellos programas y/o proyectos que hayan sido apoyando con los recursos del FONREGION.
 - III. Informar a la UCP, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y/o proyectos de inversión apoyados.
32. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de avance físico financiero (Anexo 2), en apego a lo establecido en la fracción III del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, la modificación al calendario de ejecución.

IX. Del control, transparencia y rendición de cuentas

33. La entidad federativa llevará a detalle el registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados, así como de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva aperturada por la entidad para el manejo de los recursos del FONREGION.
34. La entidad federativa deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del FONREGION.
35. En su caso, para Gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo total de la obra o proyecto programado para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos de supervisión y control serán equivalentes al dos al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos apoyados, se deberá asegurar que los Gastos indirectos no representan más de dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado y dichos Gastos indirectos deberán formar parte del total de los recursos asignados al proyecto apoyado.

36. En ningún caso, los recursos del FONREGION que se entreguen a la entidad federativa, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral anterior.
37. En la aplicación de los recursos públicos federales, la entidad federativa deberá observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales federales, y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos definidos en los presentes Lineamientos.
38. Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.
39. La entidad federativa asume, plenamente por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión apoyados. Asimismo, como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen del FONREGION a la entidad federativa en los términos de los presentes Lineamientos.
40. Los recursos aplicados correspondientes al FONREGION tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
41. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, la entidad federativa deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el FONREGION.
42. Asimismo, la entidad federativa deberá publicar la cartera de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes que corresponda, los recursos entregados a la entidad federativa por medio del FONREGION.
43. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a la entidad federativa.
44. Asimismo, la entidad federativa deberá presentar un informe final, mediante un escrito libre; de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, en el cual se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables.
45. En la aplicación, erogación, y publicidad de los recursos que se otorguen a la entidad federativa a través de FONREGION, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en material electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos de los programas y proyectos de inversión apoyados, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1**Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento**

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento ^{1/}

Entidad Federativa:

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Recursos programados	Meta		Principal vertiente a apoyar	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Programada	Unidad de medida			
	TOTAL	0.00					

(\$) = Pesos

1 / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como, con lo dispuesto por los Lineamientos que rigen al FONREGION.

Anexo 2**Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento**

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 2. Calendario de avance físico/financiero de la cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento ^{1/}

Entidad Federativa:

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Avance	Calendario de ejecución						
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
		TOTAL	-	-	-	-	-	-	-
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00

(\$) = Pesos

1 / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como, con lo dispuesto por los Lineamientos que rigen al FONREGION.

Anexo 3**Nota técnica****“Nombre del Proyecto”**

1. Marco de referencia del programa o proyecto.
 - 1.1. Vinculación y alineación con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se derivan del mismo.
 - 1.2. Resumen que justifique la necesidad que se atenderá, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución del programa o proyecto.
 - 1.3. Resumen de los principales resultados esperados con el programa o proyecto.
 - 1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
 - 1.3.2. Número de beneficiarios directos, población objetivo, IDH estatal e IDH municipal.
2. Especificaciones del proyecto.
 - 2.1. Resumen de las condiciones alrededor del programa o proyecto:
 - 2.1.1. Operativas.
 - 2.1.2. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios económicos y/o sociales esperados con la ejecución y puesta en operación del programa o proyecto.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales.
 - 2.2.2. Situación sin programa o proyecto.
 - 2.2.3. Situación con programa o proyecto.
 - 2.2.4. Posibles optimizaciones del proyecto
 - 2.3. Impacto y/ o incidencia regional de la ejecución del programa o proyecto.
 - 2.4. Impacto o incidencia en el IDH.
3. Indicadores del programa o proyecto
 - 3.1. Para resultados
 - 3.1.1. Definición de indicadores.
 - 3.1.2. Cuantificación de indicadores.
 - 3.1.3. Fuentes de la información del indicador.
4. Monto total de la inversión
 - 4.1. Costo total del programa o proyecto de inversión.
 - 4.2. Otras Fuentes de financiamiento
5. Explicación de las etapas y componentes del programa o proyecto.
 - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Otras consideraciones relevantes del programa o proyecto.

Anexo 4
Ficha Técnica

Situación Actual

- I. Información general de los programas y proyectos de inversión apoyados. Alineación Estratégica
- II. Análisis de la situación actual
- III. Análisis de la situación Sin Proyecto
- IV. Justificación de la Alternativas de Solución Seleccionada
- V. Análisis de la Situación con Proyecto

Descripción General

- a. Descripción de los componentes del proyecto
- b. Aspectos ambientales más relevantes
- c. Aspectos legales más relevantes
- d. Aspectos técnicos más relevantes
- e. Plano de la localización del proyecto
- f. Análisis de la oferta con proyecto
- g. Análisis de la demanda con proyecto
- h. Diagnóstico de la situación con proyecto
- VI. Identificación y en su caso cuantificación de costos y beneficios relacionados con la implementación del programa o proyecto de inversión tanto en la etapa de ejecución como de operación
 - a. Identificación de Costos y Beneficios
 - b. Identificación de Externalidades
- VII. Identificación y cuantificación de costos de la alternativa
 - a. Identificación de Costos y Beneficios
 - b. Identificación de Externalidades
- VIII. Estudios de Pre-inversión
- IX. Consideraciones Generales
 - a. Comentarios Finales
 - b. Responsables de la Información

Anexo I. Situación con proyecto

Cuantificación de Costos (Sin Incluir I.V.A.)

Cuantificación de Beneficios

Memoria de Cálculo de los Indicadores

Anexo II. Situación sin proyecto

Cuantificación de Costos (Sin Incluir I.V.A.)

Cuantificación de Beneficios

Memoria de Cálculo de los Indicadores

Anexo 5

Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 5. Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento.

Entidad Federativa:

Resumen narrativo	Nombre	Medios de verificación
Fin		
Contribuir a aumentar el IDH en las entidades federativas beneficiarias mediante programas y proyectos de inversión destinados a infraestructura y su equipamiento, realizados con recursos del Fondo.	1. Índice de Desarrollo Humano (IDH) de las Entidades Federativas beneficiarias (publicado por el PNUD)	Ultima publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
Propósito		
Cumplimiento por parte de las Entidades Federativas en la programación y ejecución de los recursos del fondo.	1. Porcentaje de avance físico de proyectos aprobados con respecto al calendario de avances.	Anexo 2. Calendario de avance físico presentado por el Estado.
	2. Porcentaje de avance financiero de proyectos aprobados	Anexo 2. Calendario de avance físico presentado por el Estado.
Componentes		
1. Proyectos ejecutivos y estudios apoyados.	1. Porcentaje de recursos para la realización de proyectos ejecutivos y estudios con respecto del total de recursos.	Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de inversión de infraestructura y su equipamiento.
2. Proyectos ejecutados.	1. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en la salud del total de proyectos ejecutados.	
	2. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en la educación del total de proyectos ejecutados.	
	3. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en el ingreso del total de proyectos ejecutados.	
Actividades		
1. Obras realizadas en el ejercicio fiscal en curso que contienen estudios y que fueron financiados por el fondo.	1. Porcentaje de obras realizadas que se ejecutaron en el ejercicio como resultado de estudios financiados por el fondo.	Anexo 1 de año en curso vs Anexo 1 del ejercicio fiscal anterior.
2. Aplicación de recursos a municipios con menor IDH.	1. Porcentaje de recursos aplicados a municipios con menor IDH del total de recursos transferidos a municipios beneficiados.	Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de inversión de infraestructura y su equipamiento.
3. Cumplimiento del procedimiento establecido.	1. El expediente cumple con los requisitos establecidos dentro de los Lineamientos.	Oficio de solicitud y Anexos.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 77, primer párrafo; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en los Anexos 19 y 19.1, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, una asignación de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad; y

Que el artículo 11, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de este Fondo, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, los cuales tienen carácter de subsidio federal.
2. Los recursos se destinarán a programas y proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte público e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
3. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas, a los cuales se asignaron recursos en el Anexo 19.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y por las unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Entidades federativas: a los Estados integrantes de la Federación y al Distrito Federal;
 - II. Gastos indirectos: los gastos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
 - III. Lineamientos: los Lineamientos que regulan la operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - IV. Nota Técnica: al documento que contiene la descripción general del proyecto, y que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo conformar todas las etapas;

- V. Programas y proyectos de inversión apoyados: aquéllos destinados a promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; mediante la adquisición, rehabilitación y equipamiento de camiones urbanos, suburbanos y cualquier otro vehículo, mediante los cuales se preste el servicio público de transporte, que cuente con rampas, tubulares, espacios exclusivos y demás ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad tener acceso a ellos; construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación y equipamiento de la vía pública e instalaciones necesarias para el uso y acceso al transporte público, que realicen las entidades federativas con los recursos del Fondo;
- VI. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VII. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo III. De la presentación, evaluación y autorización de recursos

- 6. Las entidades federativas deberán presentar a la UPCP su solicitud de recursos para la realización de los programas y proyectos de inversión, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los funcionarios facultados para tal efecto.
- 7. La solicitud deberá estar acompañada de la cartera de los programas y proyectos de inversión (Anexo 1), el calendario de ejecución de los mismos (Anexo 2) y la Nota Técnica (Anexo 3), para cada uno de los programas y proyectos propuestos, que justifique su solicitud, en los términos de los Lineamientos.
- 8. En la cartera de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el numeral anterior, se deberán describir las acciones a realizar para la ejecución de éstos.
- 9. Los programas y proyectos de inversión deberán estar ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, sus municipios o demarcaciones territoriales.
- 10. La UPCP podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de los programas y proyectos propuestos.
- 11. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requerimientos señalados en el numeral 7, deberán ser subsanadas, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la entidad federativa sea notificada.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

- 12. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:
 - a) Cumplir con lo previsto en los Lineamientos;
 - b) Exhibir los documentos que los Lineamientos señalan, así como otros que la UPCP hubiere solicitado, y
 - c) Haber celebrado el convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
- 13. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos de acuerdo a su disponibilidad y normativa aplicable.
- 14. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar en la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones instauradas por la Tesorería de la Federación, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos.
- 15. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente, para la realización de los programas y proyectos de inversión propuestos;
 - b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar los programas y proyectos de inversión propuestos, o
 - c) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales en los programas y proyectos de inversión propuestos.
16. Los recursos y los rendimientos financieros no aplicados por las entidades federativas beneficiadas de conformidad con los Lineamientos y el convenio celebrado, deberán de ser reintegrados al Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.
17. Los rendimientos financieros que generen los recursos entregados a la entidad federativa; así como, en el supuesto de que existieran recursos remanentes podrán destinarse al aumento y mejora de metas de programas y proyectos de inversión convenidos.

Capítulo V. Del informe de la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados

18. Las entidades federativas deberán informar la ejecución de los programas y proyectos de inversión propuestos, atendiendo a lo siguiente:
- a) Informar trimestralmente a la SHCP sobre la ejecución y avance de los programas y proyectos de inversión apoyados, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, así como a las disposiciones aplicables.
 - b) Informar por escrito a la UPCP sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de los programas y proyectos de inversión apoyados, en el momento en que tengan conocimiento de dicha circunstancia.
 - c) Presentar a la UPCP un informe final de los programas y proyectos propuestos apoyados mediante los formatos que se establecen en los Anexos 4 y 5 de los Lineamientos, en los cuales se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables y los Lineamientos.
19. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución (Anexo 2), en apego a lo establecido del inciso b) del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, la modificación al calendario de ejecución.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

20. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados; por lo que en ningún caso, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el siguiente numeral.
21. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de los proyectos y programas de inversión apoyados; así como para gastos de inspección y vigilancia de éstos
22. Las entidades federativas deberán destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados para el Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente.
23. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, las entidades federativas deberán destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los programas y proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable.

24. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
25. Las entidades federativas deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
26. Las entidades federativas y las instancias ejecutoras asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión apoyados. Asimismo, como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen, en los términos de los Lineamientos.
27. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter de federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
28. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los programas y proyectos de inversión apoyados.
29. Asimismo, las entidades federativas publicarán la información de los programas y proyectos de inversión apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o su equivalente en las entidades federativas. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes que corresponda, los recursos otorgados a las entidades federativas.
30. Las entidades federativas deberán de reportar los indicadores de desempeño mediante el sistema establecido para tal efecto, con apego a las disposiciones y metodologías que haya emitido la SHCP, dentro del ámbito de su competencia. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP.
31. En la aplicación, erogación, y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los programas y proyectos de inversión apoyados, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos de inversión apoyados, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1**Cartera de los programas y proyectos de inversión apoyados**

Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad 2013

Anexo 1: Listado de programas y proyectos ^{1/}



Estado de:

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

No. del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Meta		Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable	Recursos programados (Pesos)
		Programada	Unidad de medida			
TOTAL						-
1						-
2						
3						
4						
5						

^{1/} La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o proyectos contenidos en este anexo, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Anexo 2**Calendario de ejecución de los programas de inversión apoyados**

Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad 2013

Anexo 2: Calendario de ejecución



Estado de:

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

No. del Proyecto		Denominación del proyecto	Avance	Calendario 2013						
				Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Total			-	-	-	-	-	-	-	-
1	0	Físico (%)								0%
		Financiero (\$)								-
2	0	Físico (%)								0%
		Financiero (\$)								-
3	0	Físico (%)								0%
		Financiero (\$)								-
4	0	Físico (%)								0%
		Financiero (\$)								-
5	0	Físico (%)								0%
		Financiero (\$)								-

(\$) = Pesos.

Anexo 3**Nota técnica****“Nombre del Proyecto”**

1. Marco de referencia del programa o proyecto.
 - 1.1. Vinculación y alineación con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se derivan del mismo.
 - 1.2. Resumen que justifique la necesidad que se atenderá, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución del programa o proyecto.
 - 1.3. Resumen de los principales resultados esperados con el programa o proyecto.
 - 1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
 - 1.3.2. Número de beneficiarios directos y población objetivo.
2. Especificaciones del proyecto.
 - 2.1. Resumen de las condiciones alrededor del programa o proyecto:
 - 2.1.1. Operativas.
 - 2.1.2. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios económicos y/o sociales esperados con la ejecución y puesta en operación del programa o proyecto.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales.
 - 2.2.2. Situación sin programa o proyecto.
 - 2.2.3. Situación con programa o proyecto.
 - 2.2.4. Posibles optimizaciones del proyecto
 - 2.3. Impacto y/ o incidencia regional de la ejecución del programa o proyecto.
3. Indicadores del programa o proyecto
 - 3.1. Para resultados
 - 3.1.1. Definición de indicadores.
 - 3.1.2. Cuantificación de indicadores.
 - 3.1.3. Fuentes de la información del indicador.
4. Monto total de la inversión
 - 4.1. Costo total del programa o proyecto de inversión.
Otras Fuentes de financiamiento
5. Explicación de las etapas y componentes del programa o proyecto.
 - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Otras consideraciones relevantes del programa o proyecto.

Anexo 4

Informe final de los programas y proyectos de inversión apoyados
(Primera parte)

Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad 2013

Informe final de cumplimiento de los programas y proyectos (primera parte).



Estado de:

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

No. del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable	Avance físico			Avance financiero				Total ejercido E E=B+D
				Meta		Unidad de medida	(Pesos)				
							Recurso federales depositados		Rendimiento financieros de la cuenta		
Programada total	Avance alcanzado	Programado A	Ejercido B	Generados C	Ejercidos D						
TOTAL											-
1										-	
2										-	
3										-	
4										-	
5										-	

Anexo 5

Informe final de los programas y proyectos de inversión apoyados
(Segunda parte)

Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad 2013

Informe final de cumplimiento de los programas y proyectos (segunda parte).



Estado de:

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

No. del Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Beneficios		Zona o región beneficiada	Efectos o resultados del programa o proyecto	Contribución al logro de objetivos y metas de programas locales
		Social	Económico			
1						
2						
3						
4						
5						

DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1; 2, fracción LIII, y 77, primer párrafo; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento; 4, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a que se refiere el Anexo 19, se destinarán en las modalidades de apoyos económicos y garantías a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud correspondiente;

Que en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé un Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con una asignación de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió, en tiempo y forma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión para la distribución de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, a que se refiere el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y

Que con el objeto de dar a conocer las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de distribución conforme al monto total aprobado en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, he tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y CALENDARIO DE DISTRIBUCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán en las modalidades de apoyos económicos y garantías a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud correspondiente.
2. Las Disposiciones serán aplicadas por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los cuales se asignaron recursos en el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de las presentes Disposiciones, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Capítulo II. Definiciones

4. Para efectos de las presentes Disposiciones resultan aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las siguientes:
 - I. Demarcaciones territoriales: aquéllas a las que se refiere el artículo 3, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ;
 - II. Disposiciones: las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución para el ejercicio fiscal 2013;
 - III. Fondo: el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
 - IV. Gastos indirectos: los gastos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
 - V. Municipio: aquéllos a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo III. Del calendario de distribución de los recursos del Fondo

5. La distribución de los recursos federales, con base en la opinión emitida por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es la presentada por entidad federativa, municipio o demarcación territorial y monto, en el Anexo 1.
6. La entrega de los recursos del Fondo se realizará conforme al calendario de distribución de los recursos previsto en el Anexo 2.

Capítulo IV. De los apoyos económicos y las garantías

7. Los recursos se destinarán en las modalidades de apoyos económicos y garantías a los municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a la solicitud correspondiente.
8. Los recursos son de carácter federal por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.
9. Los apoyos económicos sólo podrán destinarse a la pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, los cuales serán evaluados y autorizados por la entidad federativa correspondiente.

Por lo que respecta a las garantías, éstas sólo se otorgarán para respaldar créditos que tengan por destino cubrir los conceptos antes descritos.

10. Corresponde a la entidad federativa evaluar y autorizar las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa que le presenten sus municipios o demarcaciones territoriales; así como, el calendario de ejecución, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la misma las Disposiciones, y demás normativa aplicable.

Capítulo V. De la disposición de los apoyos económicos o garantías

11. Para que los municipios o demarcaciones territoriales estén en posibilidad de disponer de los apoyos económicos o garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, será necesario que la entidad federativa:

- a) Presente ante la UPCP la solicitud de apoyos económicos, en la que se precisen los municipios o demarcaciones territoriales y los montos solicitados para cada uno de ellos, en hoja membretada, formato libre y firmada por el o los servidores públicos, que cuenten con las facultades para ello, conforme a la normativa que les resulte aplicable;
- b) Haber celebrado convenio o mecanismo de coordinación específico que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto;

Por lo que respecta a las garantías, la entidad federativa deberá presentar además de lo señalado anteriormente:

- a) Escrito mediante el cual el municipio o el Gobierno del Distrito Federal por conducto de su Secretaría de Finanzas, instruya se adquiera, en su nombre y representación, la garantía por el monto del apoyo económico solicitado.
- b) La autorización del Congreso Local, el Acta de Cabildo o el documento por el que, de conformidad con la normativa aplicable, se autorice al municipio su endeudamiento.

Para efectos del endeudamiento del Distrito Federal, se llevará a cabo cumpliendo con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, y demás disposiciones aplicables, y
- c) Documento emitido por la Institución de Crédito que confirme el otorgamiento del financiamiento al municipio o demarcación territorial.

12. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos de acuerdo a su disponibilidad y normativa aplicable.
13. Previo a la entrega de los recursos, la entidad federativa deberán contratar en la Institución de Crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos.
14. La entidad federativa deberá transferir los recursos a los municipios o a las demarcaciones territoriales beneficiadas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual los municipios o a las demarcaciones territoriales deberán aperturar una cuenta bancaria, con las características mencionadas en el numeral anterior.
15. Los apoyos económicos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, para la realización de las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente;
 - b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, o
 - c) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.
16. Los apoyos económicos y los rendimientos financieros no aplicados por los municipios o demarcaciones territoriales de conformidad con las Disposiciones, deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, atendiendo el procedimiento que para tal efecto le indique la UPCP.
 17. Los rendimientos financieros que generen los apoyos económicos entregados a los municipios o demarcaciones territoriales, por conducto de la entidad federativa, así como los recursos remanentes podrán destinarse al aumento y mejora de metas de las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa autorizados inicialmente por la entidad federativa.

Capítulo VI. Del seguimiento, transparencia y rendición de cuentas

18. Los municipios o demarcaciones territoriales deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permitan acreditar de forma transparente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los apoyos económicos o a los créditos respaldados con las garantías que se otorguen a través del Fondo.
19. Para gastos indirectos se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de la obra, así como para gastos de inspección y vigilancia de la obra realizada por administración directa.
20. Los municipios o demarcaciones territoriales deberán destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados para el Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente.
21. En el caso de obras ejecutadas por administración directa, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los programas y proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

22. En ningún caso, los apoyos económicos o garantías que se otorguen a través del Fondo a los municipios o demarcaciones territoriales, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral 19.
23. La entidad federativa, los municipios o demarcaciones territoriales asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y cualquier otro tipo relacionadas con las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa que cuenten con apoyos económicos o garantías. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen, en los términos de las Disposiciones.
24. La entidad federativa, los municipios o demarcaciones territoriales deberán asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con los apoyos económicos o garantías que se otorguen a través del Fondo.
25. Para el seguimiento de la ejecución de las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa apoyados, la entidad federativa deberá atender a lo siguiente:
 - I. Informar trimestralmente a la UPCP sobre la aplicación de los apoyos económicos o de los créditos respaldados con las garantías que se otorguen a través del Fondo, y el avance en la ejecución de las obras de pavimentación, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, así como a las disposiciones aplicables;

- II. Informar a la UCP, por escrito sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de las obras que cuenten con apoyos económicos o garantías otorgadas a través del Fondo, en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia por parte del municipio o demarcación territorial, y
- III. Presentar un informe final de las obras que cuenten con apoyos económicos o garantías otorgadas a través del Fondo (Anexos 3 y 4) en los cuales se deberán reportar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a la normativa aplicable y las Disposiciones.
26. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución autorizado por la entidad federativa, en apego a lo establecido en la fracción II del numeral anterior, la entidad federativa será la facultada para atender la solicitud de ampliación del plazo y la modificación del calendario de ejecución, que presente el municipio o demarcación territorial, en apego a las Disposiciones y demás normativa aplicable.
27. La responsabilidad administrativa, civil y penal derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
28. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y municipios deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los apoyos económicos y los créditos respaldados con garantías que se les otorguen a través del Fondo.
29. Asimismo, la entidad federativa, los municipios o demarcaciones territoriales promoverán la publicación de la información de las obras que cuenten con apoyos económicos o garantías otorgadas a través el Fondo, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos estatales, municipales o de las demarcaciones territoriales. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes que corresponda, los apoyos económicos o garantías otorgadas a los municipios o las demarcaciones territoriales por conducto de la entidad federativa.
30. La entidad federativa deberá de reportar los indicadores para resultados mediante el Sistema establecido para tal efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UCP, así como considerar los lineamientos y metodologías que haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
31. En la aplicación, erogación, y publicidad de los recursos que se otorguen para los obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por las presentes Disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de 2013.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1

**DISTRIBUCION DEL FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2013**

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	6,700,000.00
AGUASCALIENTES	ASIENTOS	2,000,000.00
AGUASCALIENTES	CALVILLO	3,500,000.00
AGUASCALIENTES	COSIO	8,000,000.00
AGUASCALIENTES	EL LLANO	12,700,000.00
AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	5,500,000.00
AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	1,500,000.00
AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5,000,000.00
AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	1,100,000.00
AGUASCALIENTES	TEPEZALA	3,500,000.00
BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	30,000,000.00
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	23,500,000.00
BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	9,999,905.00
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	33,500,000.00
BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	13,600,000.00
BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGE	10,000,000.00
CAMPECHE	CALAKMUL	1,850,000.00
CAMPECHE	CALKINI	2,350,000.00
CAMPECHE	CAMPECHE	6,350,000.00
CAMPECHE	CANDELARIA	1,850,000.00
CAMPECHE	CARMEN	7,500,000.00
CAMPECHE	CHAMPOTON	5,850,000.00
CAMPECHE	ESCARCEGA	1,850,000.00
CAMPECHE	HECELCHAKAN	1,350,000.00
CAMPECHE	HOPELCHEN	2,350,000.00
CAMPECHE	PALIZADA	850,000.00
CAMPECHE	TENABO	1,350,000.00
CHIAPAS	ACAPETAHUA	3,000,000.00
CHIAPAS	BERRIOZABAL	4,724,795.17
CHIAPAS	BOCHIL	2,627,000.46
CHIAPAS	CACAHOTAN	3,000,000.00
CHIAPAS	CHAMULA	5,007,650.88
CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO	6,994,457.72
CHIAPAS	COAPILLA	3,000,000.00
CHIAPAS	EL PORVENIR	4,000,000.00
CHIAPAS	HUITIUPAN	1,723,445.53
CHIAPAS	HUIXTLA	3,000,000.00
CHIAPAS	IXTAPANGAJOYA	3,000,000.00
CHIAPAS	LA TRINITARIA	3,000,000.00
CHIAPAS	LARRAINZAR	5,999,554.01
CHIAPAS	LAS ROSAS	644,723.43
CHIAPAS	MAZAPA DE MADERO	4,000,000.00
CHIAPAS	MAZATAN	1,000,000.00
CHIAPAS	METAPA	1,664,874.69
CHIAPAS	MITONTIC	1,992,897.58
CHIAPAS	MOTOZINTLA	2,000,000.00
CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	3,000,000.00
CHIAPAS	OSTUACAN	3,000,000.00
CHIAPAS	PALENQUE	5,000,000.00
CHIAPAS	PANTEPEC	2,500,000.00
CHIAPAS	PICHUCALCO	3,000,000.00
CHIAPAS	PIJIJAPAN	1,774,024.97
CHIAPAS	REFORMA	3,000,000.00
CHIAPAS	SAN FERNANDO	2,500,000.00
CHIAPAS	SILTEPEC	2,500,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
CHIAPAS	SUCHIAPA	2,999,999.94
CHIAPAS	SUCHIATE	5,836,998.69
CHIAPAS	TAPACHULA	2,498,126.62
CHIAPAS	TECPATAN	7,775,156.50
CHIAPAS	TENEJAPA	2,500,000.00
CHIAPAS	TEOPISCA	2,999,451.54
CHIAPAS	TONALA	13,000,000.00
CHIAPAS	TUXTLA CHICO	3,000,000.00
CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	35,725,975.03
CHIAPAS	UNION JUAREZ	1,000,000.00
CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	3,000,000.00
CHIAPAS	VILLA COMALTITLAN	3,000,000.00
CHIHUAHUA	AHUMADA	259,750.00
CHIHUAHUA	ALLENDE	3,536,068.00
CHIHUAHUA	ASCENSION	2,259,750.00
CHIHUAHUA	BALLEZA	11,107,257.00
CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	2,800,000.00
CHIHUAHUA	CAMARGO	4,553,025.68
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	19,994,569.00
CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	2,100,000.00
CHIHUAHUA	DELICIAS	6,500,000.00
CHIHUAHUA	GALEANA	1,528,437.07
CHIHUAHUA	GOMEZ FARIAS	500,000.00
CHIHUAHUA	GUADALUPE	259,750.00
CHIHUAHUA	GUERRERO	3,271,562.93
CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	2,000,000.00
CHIHUAHUA	JANOS	259,750.00
CHIHUAHUA	JIMENEZ	4,013,534.00
CHIHUAHUA	JUAREZ	33,201,250.00
CHIHUAHUA	JULIMES	3,374,531.00
CHIHUAHUA	LA CRUZ	1,000,000.00
CHIHUAHUA	LOPEZ	1,000,000.00
CHIHUAHUA	MADERA	2,200,000.00
CHIHUAHUA	MEOQUI	979,833.01
CHIHUAHUA	MORIS	500,000.00
CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	600,000.00
CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	3,000,000.00
CHIHUAHUA	OJINAGA	5,199,860.57
CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	3,759,750.00
CHIHUAHUA	ROSALES	1,231,212.74
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	1,000,000.00
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,000,000.00
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	2,174,097.00
CHIHUAHUA	SANTA BARBARA	2,174,096.00
CHIHUAHUA	SAUCILLO	1,000,000.00
CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA	2,950,311.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	ACUÑA	2,100,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTEAGA	500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATRO CIENEGAS	900,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	2,900,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	1,100,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA	400,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMENEZ	500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	1,300,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	2,500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	MORELOS	800,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	NADADORES	500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	1,000,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	OCAMPO	800,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	PARRAS	500,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	2,500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	600,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SACRAMENTO	500,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	17,300,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	1,100,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	2,000,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	SIERRA MOJADA	400,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREON	10,450,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	1,250,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	VILLA UNION	600,000.00
COAHUILA DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	500,000.00
COLIMA	ARMERIA	1,500,000.00
COLIMA	COLIMA	7,000,000.03
COLIMA	COMALA	4,249,999.00
COLIMA	COQUIMATLAN	4,766,726.97
COLIMA	CUAUHTEMOC	4,250,000.00
COLIMA	IXTLAHUACAN	2,000,000.00
COLIMA	MANZANILLO	47,983,273.03
COLIMA	MINATITLAN	1,000,000.00
COLIMA	TECOMAN	4,500,000.00
COLIMA	VILLA DE ALVAREZ	5,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	40,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	15,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	BENITO JUAREZ	118,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	COYOACAN	10,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	10,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	15,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	53,496,267.86
DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	5,500,000.00
DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	73,500,000.00
DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	32,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	41,250,000.00
DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	10,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	15,000,000.00
DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	53,000,000.00
DURANGO	CANATLAN	1,060,000.00
DURANGO	CONETO DE COMONFORT	700,000.00
DURANGO	CUENCAME	300,000.00
DURANGO	DURANGO	60,000,000.00
DURANGO	EL ORO	950,000.00
DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR	300,000.00
DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	750,000.00
DURANGO	HIDALGO	400,000.00
DURANGO	INDE	300,000.00
DURANGO	MAPIMI	300,000.00
DURANGO	NOMBRE DE DIOS	900,000.00
DURANGO	NUEVO IDEAL	450,000.00
DURANGO	OCAMPO	300,000.00
DURANGO	PANUCO DE CORONADO	900,000.00
DURANGO	PEÑON BLANCO	1,400,000.00
DURANGO	POANAS	400,000.00
DURANGO	RODEO	420,000.00
DURANGO	SAN BERNARDO	300,000.00
DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	400,000.00
DURANGO	SAN JUAN DEL RIO	12,720,000.00
DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	300,000.00
DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO	300,000.00
DURANGO	SANTA CLARA	300,000.00
DURANGO	TLAHUALILO	500,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
DURANGO	VICENTE GUERRERO	350,000.00
GUANAJUATO	ABASOLO	1,999,820.01
GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	5,661,679.13
GUANAJUATO	ATARJEA	800,000.00
GUANAJUATO	CELAYA	8,500,000.00
GUANAJUATO	CORTAZAR	2,500,000.00
GUANAJUATO	CUERAMARO	2,000,000.00
GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	5,788,135.23
GUANAJUATO	GUANAJUATO	20,456,873.96
GUANAJUATO	HUANIMARO	5,850,000.00
GUANAJUATO	IRAPUATO	21,207,191.31
GUANAJUATO	LEON	14,000,000.00
GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	2,000,000.00
GUANAJUATO	MOROLEON	5,150,000.00
GUANAJUATO	OCAMPO	1,000,000.00
GUANAJUATO	PENJAMO	4,943,306.03
GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	42,000,000.00
GUANAJUATO	ROMITA	5,049,276.69
GUANAJUATO	SALAMANCA	3,500,000.00
GUANAJUATO	SALVATIERRA	6,500,000.00
GUANAJUATO	SAN FELIPE	2,000,000.00
GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	1,900,000.00
GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	2,000,000.00
GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	14,500,000.00
GUANAJUATO	SANTA CATARINA	1,700,000.00
GUANAJUATO	SILAO	6,500,000.00
GUANAJUATO	TARIMORO	5,093,717.64
GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	11,000,000.00
GUANAJUATO	VICTORIA	2,000,000.00
GUANAJUATO	XICHU	500,000.00
GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	46,500,000.00
GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	1,000,000.00
GUERRERO	ARCELIA	1,500,000.00
GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	5,000,000.00
GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	10,000,000.00
GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	5,000,000.00
GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	2,000,000.00
GUERRERO	CUAJINICUILAPA	9,000,000.00
GUERRERO	CUALAC	3,000,000.00
GUERRERO	CUAUTEPEC	792,074.11
GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	1,500,000.00
GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	900,000.00
GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	11,184,354.97
GUERRERO	ILIATENCO	1,000,000.00
GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	900,000.00
GUERRERO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	1,200,000.00
GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	9,000,000.00
GUERRERO	JUCHITAN	760,000.00
GUERRERO	MALINALTEPEC	1,000,000.00
GUERRERO	MARQUELIA	5,000,000.00
GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	2,000,000.00
GUERRERO	PILCAYA	9,000,000.00
GUERRERO	PUNGARABATO	1,500,000.00
GUERRERO	QUECHULTENANGO	1,067,299.13
GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	5,500,000.00
GUERRERO	SAN MARCOS	700,000.00
GUERRERO	TEOLOAPAN	2,443,000.00
GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1,000,000.00
GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	5,276,000.00
GUERRERO	TLALCHAPA	4,500,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
GUERRERO	TLAPA	1,700,000.00
GUERRERO	XALPATLAHUAC	1,500,000.00
GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	1,500,000.00
GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	11,363,570.92
GUERRERO	ZIRANDARO	2,000,000.00
GUERRERO	ZIRANDARO	2,000,000.00
GUERRERO	ZITLALA	4,000,000.00
HIDALGO	ACATLAN	1,125,000.00
HIDALGO	ACAXOCHITLAN	195,000.00
HIDALGO	ACTOPAN	2,000,000.00
HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	110,000.00
HIDALGO	AJACUBA	1,000,000.00
HIDALGO	ALFAJAYUCAN	273,302.12
HIDALGO	APAN	1,600,000.00
HIDALGO	ATITALAQUIA	550,000.00
HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	1,400,000.00
HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	3,000,000.00
HIDALGO	CALNALI	2,000,000.00
HIDALGO	CARDONAL	2,318,595.42
HIDALGO	CHAPANTONGO	1,000,000.00
HIDALGO	CHAPULHUACAN	2,407,843.30
HIDALGO	CHILCUAUTLA	273,302.12
HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	900,000.00
HIDALGO	EL ARENAL	3,000,000.00
HIDALGO	ELOXOCHITLAN	1,000,000.00
HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	1,500,000.00
HIDALGO	EPAZOYUCAN	700,000.00
HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	2,016,000.00
HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	2,430,000.00
HIDALGO	HUEHUETLA	1,100,126.41
HIDALGO	HUICHAPAN	3,086,392.45
HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	340,415.14
HIDALGO	JALTOCAN	4,099,998.82
HIDALGO	JUAREZ HIDALGO	2,001,000.00
HIDALGO	LA MISION	340,415.14
HIDALGO	METEPEC	2,710,000.00
HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	3,999,999.77
HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	4,000,000.00
HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	1,050,117.63
HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	1,000,000.00
HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	1,000,000.00
HIDALGO	NICOLAS FLORES	1,974,980.91
HIDALGO	OMITLAN DE JUAREZ	5,000,000.00
HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	6,000,000.00
HIDALGO	PACULA	340,415.14
HIDALGO	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	6,000,000.00
HIDALGO	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1,000,000.00
HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1,949,332.60
HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	637,190.84
HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	400,000.00
HIDALGO	TECOZAUTLA	340,415.14
HIDALGO	TENANGO DE DORIA	810,423.36
HIDALGO	TEPEAPULCO	1,400,000.00
HIDALGO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	2,021,916.73
HIDALGO	TEPETITLAN	1,800,000.00
HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	550,000.00
HIDALGO	TIANGUISTENGO	1,895,695.70
HIDALGO	TIZAYUCA	800,000.00
HIDALGO	TLAHUELILPAN	1,000,000.00
HIDALGO	TLAHUILTEPA	1,000,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
HIDALGO	TLANALAPA	1,700,000.00
HIDALGO	TLANCHINOL	1,200,000.00
HIDALGO	TLAXCOAPAN	9,700,000.00
HIDALGO	TOLCAYUCA	1,103,000.00
HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	1,350,000.00
HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	2,000,000.00
HIDALGO	YAHUALICA	3,000,000.00
HIDALGO	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,000,000.00
HIDALGO	ZEMPOALA	1,250,000.00
HIDALGO	ZIMAPAN	1,775,692.62
JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	3,000,000.00
JALISCO	AMECA	2,000,000.00
JALISCO	ARANDAS	13,000,000.00
JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	2,500,000.00
JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	1,216,378.66
JALISCO	AYUTLA	14,500,000.00
JALISCO	CIHUATLAN	1,000,000.00
JALISCO	COCULA	1,535,000.00
JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	2,300,000.00
JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	1,000,000.00
JALISCO	CUAUTLA	500,000.00
JALISCO	EJUTLA	1,000,000.00
JALISCO	EL ARENAL	3,000,000.00
JALISCO	EL GRULLO	2,000,000.00
JALISCO	EL LIMON	1,000,000.00
JALISCO	EL SALTO	21,000,000.00
JALISCO	ENCARNACION DE DIAZ	8,500,000.00
JALISCO	ETZATLAN	7,000,000.00
JALISCO	GUACHINANGO	1,500,000.00
JALISCO	GUADALAJARA	20,000,000.00
JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	2,950,000.00
JALISCO	JALOSTOTITLAN	2,000,000.00
JALISCO	JAMAY	1,120,000.00
JALISCO	JOCOTEPEC	2,000,000.00
JALISCO	LA HUERTA	2,000,000.00
JALISCO	LAGOS DE MORENO	2,500,000.00
JALISCO	MASCOTA	500,000.00
JALISCO	MAZAMITLA	1,000,000.00
JALISCO	OCOTLAN	4,000,000.00
JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	3,000,000.00
JALISCO	PONCITLAN	6,750,000.00
JALISCO	PUERTO VALLARTA	16,096,550.00
JALISCO	QUITUPAN	750,000.00
JALISCO	SAN GABRIEL	1,000,000.00
JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	2,000,000.00
JALISCO	SAN JULIAN	1,000,000.00
JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	1,000,000.00
JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	60,000,000.00
JALISCO	SAYULA	1,500,000.00
JALISCO	TALA	4,000,000.00
JALISCO	TALPA DE ALLENDE	2,000,000.00
JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	2,000,000.00
JALISCO	TAPALPA	2,000,000.00
JALISCO	TENAMAXTLAN	1,000,000.00
JALISCO	TEOCALTICHE	2,500,000.00
JALISCO	TEOCUITATLAN DE CORONA	450,000.00
JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	15,000,000.00
JALISCO	TONALA	25,000,000.00
JALISCO	TONAYA	1,000,000.00
JALISCO	TONILA	2,965,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
JALISCO	TOTOTLAN	2,380,000.00
JALISCO	TUXCUECA	800,000.00
JALISCO	TUXPAN	1,500,000.00
JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO	18,000,000.00
JALISCO	VILLA CORONA	1,000,000.00
JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	1,000,000.00
JALISCO	ZAPOPAN	14,999,999.93
JALISCO	ZAPOTILIC	1,500,000.00
JALISCO	ZAPOTLAN EL GRANDE	11,500,000.00
MEXICO	ACOLMAN	2,000,000.00
MEXICO	ACULCO	500,000.00
MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	2,000,000.00
MEXICO	ALMOLOYA DE JUAREZ	10,000,000.00
MEXICO	ATENCO	2,000,000.00
MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,500,000.00
MEXICO	AXAPUSCO	900,000.00
MEXICO	CALIMAYA	3,000,000.00
MEXICO	CAPULHUAC	1,000,000.00
MEXICO	CHALCO	20,000,000.00
MEXICO	CHAPULTEPEC	1,000,000.00
MEXICO	CHIAUTLA	1,900,000.00
MEXICO	CHICOLOAPAN	5,000,000.00
MEXICO	CHIMALHUACAN	10,700,000.00
MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL	30,000,000.00
MEXICO	COATEPEC HARINAS	2,454,180.50
MEXICO	COYOTEPEC	3,300,000.00
MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	12,477,636.20
MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	44,545,819.50
MEXICO	HUEYPOXTLA	1,100,000.00
MEXICO	HUIXQUILUCAN	5,000,000.00
MEXICO	ISIDRO FABELA	1,000,000.00
MEXICO	IXTAPALUCA	10,759,284.00
MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	3,330,000.00
MEXICO	IXTLAHUACA	100,000.00
MEXICO	JILOTEPEC	10,150,000.00
MEXICO	JILOTZINGO	1,000,000.00
MEXICO	JIQUIPILCO	150,000.00
MEXICO	LA PAZ	5,000,000.00
MEXICO	LERMA	2,000,000.00
MEXICO	LUVIANOS	2,000,000.00
MEXICO	MALINALCO	2,000,000.00
MEXICO	MELCHOR OCAMPO	3,000,407.00
MEXICO	METEPEC	4,500,000.00
MEXICO	MEXICALTZINGO	1,000,000.00
MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	59,300,000.00
MEXICO	NEXTLALPAN	2,006,118.46
MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	65,000,000.00
MEXICO	NICOLAS ROMERO	10,000,000.00
MEXICO	NOPALTEPEC	800,000.00
MEXICO	OCUILAN	1,000,000.00
MEXICO	PAPALOTLA	1,800,000.00
MEXICO	POLOTITLAN	200,000.00
MEXICO	RAYON	1,000,000.00
MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	1,000,000.00
MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,200,000.00
MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON	10,200,000.00
MEXICO	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	900,000.00
MEXICO	SAN MATEO ATENCO	3,000,000.00
MEXICO	SAN SIMON DE GUERRERO	5,000,000.00
MEXICO	SANTO TOMAS	10,670,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
MEXICO	TECAMAC	6,900,000.00
MEXICO	TEMAMATLA	2,000,000.00
MEXICO	TEMASCALAPA	900,000.00
MEXICO	TEMASCALCINGO	10,000,000.00
MEXICO	TEMASCALTEPEC	8,000,000.00
MEXICO	TENANCINGO	6,000,000.00
MEXICO	TENANGO DEL VALLE	3,999,999.00
MEXICO	TEOLOYUCAN	3,400,000.00
MEXICO	TEPETLAOXTOC	1,900,000.00
MEXICO	TEPOTZOTLAN	3,300,000.00
MEXICO	TEXCOCO	25,000,000.00
MEXICO	TEZOYUCA	1,900,000.00
MEXICO	TIANGUISTENCO	2,000,000.00
MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	19,000,000.00
MEXICO	TLATLAYA	8,000,000.00
MEXICO	TOLUCA	25,999,999.00
MEXICO	TONANITLA	1,988,687.66
MEXICO	TULTEPEC	4,000,000.00
MEXICO	TULTITLAN	12,999,997.99
MEXICO	VALLE DE BRAVO	3,000,000.00
MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	33,240,716.00
MEXICO	VILLA DE ALLENDE	8,000,000.00
MEXICO	VILLA GUERRERO	1,999,998.00
MEXICO	XALATLACO	1,000,000.00
MEXICO	XONACATLAN	3,000,000.00
MEXICO	ZINACANTEPEC	5,000,000.00
MEXICO	ZUMPANGO	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ACUITZIO	1,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	AGUILILLA	2,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	APATZINGAN	12,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	APORO	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	AQUILA	2,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ARIO	850,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ARTEAGA	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	BUENAVISTA	2,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	CHARAPAN	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	CHAVINDA	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	CHILCHOTA	1,676,682.23
MICHOACAN DE OCAMPO	CHURINTZIO	500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	CHURUMUCO	3,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	COTIJA	3,601,693.71
MICHOACAN DE OCAMPO	ECUANDUREO	8,505,030.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ERONGARICUARIO	925,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	GABRIEL ZAMORA	500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	HIDALGO	4,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	HUANIQUEO	1,850,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	HUETAMO	3,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	JIMENEZ	3,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	JIQUILPAN	18,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	JUAREZ	1,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	LA HUACANA	2,450,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	LA PIEDAD	6,119,969.00
MICHOACAN DE OCAMPO	LAGUNILLAS	1,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	LAZARO CARDENAS	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	MARAVATIO	4,850,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	MORELIA	10,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	MUGICA	1,200,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	NOCUPETARO	3,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	NUEVO PARANGARICUTIRO	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	NUEVO URECHO	8,700,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
MICHOACAN DE OCAMPO	NUMARAN	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	PANINDICUARO	11,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	PARACHO	2,323,317.77
MICHOACAN DE OCAMPO	PURUANDIRO	3,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	QUERENDARO	5,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	SAHUAYO	13,800,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	3,200,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	SAN LUCAS	3,800,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	SANTA ANA MAYA	2,500,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	SENGUIO	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TANGANCICUARO	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TINGAMBATO	4,750,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TINGUINDIN	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TLAZAZALCA	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TOCUMBO	4,950,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TUMBISCATIO	1,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TURICATO	4,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	TUZANTLA	6,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	URUAPAN	5,250,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	VILLAMAR	6,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZACAPU	2,550,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZAMORA	4,625,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZINAPARO	1,850,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZINAPARU	2,775,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	2,000,000.00
MICHOACAN DE OCAMPO	ZITACUARO	4,500,000.00
MORELOS	ATLATLAHUCAN	2,000,000.00
MORELOS	AXOCHIAPAN	1,700,000.00
MORELOS	AYALA	6,400,000.00
MORELOS	CUAUTLA	3,000,000.00
MORELOS	CUERNAVACA	11,500,000.00
MORELOS	HUITZILAC	500,000.00
MORELOS	JANTETELCO	1,000,000.00
MORELOS	JIUTEPEC	2,750,000.00
MORELOS	JOJUTLA	2,000,000.00
MORELOS	JONACATEPEC	1,200,000.00
MORELOS	OCUITUCO	3,600,000.00
MORELOS	PUENTE DE IXTLA	7,491,721.43
MORELOS	TEMIXCO	13,500,000.00
MORELOS	TEPALCINGO	1,000,000.00
MORELOS	TEPOZTLAN	1,000,000.00
MORELOS	TETECALA	1,500,000.00
MORELOS	TETELA DEL VOLCAN	500,000.00
MORELOS	TLALNEPANTLA	1,000,000.00
MORELOS	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	1,700,000.00
MORELOS	TLAYACAPAN	2,000,000.00
MORELOS	TOTOLAPAN	3,000,000.06
MORELOS	XOCHITEPEC	3,000,000.00
MORELOS	YAUTEPEC	6,150,000.00
MORELOS	YECAPITLA	5,000,000.00
NAYARIT	ACAPONETA	10,000,000.00
NAYARIT	AHUACATLAN	1,500,000.00
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	500,000.00
NAYARIT	COMPOSTELA	9,000,000.00
NAYARIT	JALA	5,000,000.00
NAYARIT	LA YESCA	1,500,000.00
NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	250,000.00
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	10,000,000.00
NAYARIT	TEPIC	20,000,000.00
NAYARIT	XALISCO	1,750,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
NUEVO LEON	AGUALEGUAS	616,666.00
NUEVO LEON	ALLENDE	14,479,006.40
NUEVO LEON	APODACA	5,000,000.00
NUEVO LEON	ARAMBERRI	5,000,000.00
NUEVO LEON	BUSTAMANTE	616,666.00
NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	600,000.00
NUEVO LEON	CERRALVO	616,666.00
NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	5,000,000.00
NUEVO LEON	DOCTOR GONZALEZ	4,116,666.00
NUEVO LEON	EL CARMEN	616,666.00
NUEVO LEON	GARCIA	7,000,000.00
NUEVO LEON	GENERAL BRAVO	1,000,000.00
NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	20,000,000.00
NUEVO LEON	GENERAL TERAN	7,000,000.00
NUEVO LEON	GENERAL TREVIÑO	616,666.00
NUEVO LEON	GENERAL ZUAZUA	666,666.00
NUEVO LEON	GUADALUPE	10,000,000.00
NUEVO LEON	HIDALGO	3,666,666.00
NUEVO LEON	HIGUERAS	616,666.00
NUEVO LEON	JUAREZ	10,500,000.00
NUEVO LEON	LINARES	3,500,000.00
NUEVO LEON	LOS HERRERAS	616,676.00
NUEVO LEON	LOS RAMONES	1,000,000.00
NUEVO LEON	MARIN	616,666.00
NUEVO LEON	MINA	616,666.00
NUEVO LEON	MONTEMORELOS	8,520,993.60
NUEVO LEON	MONTERREY	17,100,000.00
NUEVO LEON	PARAS	616,666.00
NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO	666,666.00
NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	54,698,140.35
NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	85,000,000.00
NUEVO LEON	SANTA CATARINA	24,000,000.00
NUEVO LEON	SANTIAGO	8,000,000.00
NUEVO LEON	VALLECILLO	3,116,666.00
OAXACA	CHAHUITES	3,500,000.00
OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	4,000,000.00
OAXACA	CONCEPCION PAPALO	10,000,000.00
OAXACA	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	3,500,000.00
OAXACA	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	1,000,000.00
OAXACA	GUADALUPE ETLA	1,000,000.00
OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT	500,000.00
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	11,000,000.00
OAXACA	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	2,000,000.00
OAXACA	LOMA BONITA	5,000,000.00
OAXACA	MAGDALENA MIXTEPEC	3,500,000.00
OAXACA	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	2,000,000.00
OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	11,330,581.00
OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS	300,000.00
OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	2,000,000.00
OAXACA	REYES ETLA	1,000,000.00
OAXACA	SALINA CRUZ	3,500,000.00
OAXACA	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	800,000.00
OAXACA	SAN ANDRES SINAXTLA	500,000.00
OAXACA	SAN ANDRES ZABACHE	1,994,964.39
OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE	3,600,000.00
OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	1,000,000.00
OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	500,000.00
OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	1,000,000.00
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	2,763,448.00
OAXACA	SAN JUAN CHILATECA	3,700,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
OAXACA	SAN JUAN COLORADO	800,000.00
OAXACA	SAN JUAN COTZOCON	5,169,419.00
OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	800,000.00
OAXACA	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1,750,000.00
OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	500,000.00
OAXACA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1,000,000.00
OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA	4,505,035.61
OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	4,281,724.00
OAXACA	SAN NICOLAS HIDALGO	1,000,000.00
OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	400,000.00
OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	1,000,000.00
OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC	800,000.00
OAXACA	SAN PEDRO COMITANCILLO	2,500,000.00
OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	1,000,000.00
OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO	2,123,101.00
OAXACA	SAN PEDRO TAVICHE	1,300,000.00
OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	5,000,000.00
OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE	1,000,000.00
OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	500,000.00
OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	1,000,000.00
OAXACA	SANTA CATARINA MINAS	4,000,000.00
OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA	1,000,000.00
OAXACA	SANTA CATARINA TICUA	1,000,000.00
OAXACA	SANTA CRUZ MIXTEPEC	831,724.00
OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1,000,000.00
OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	3,200,000.00
OAXACA	SANTA MARIA ATZOMPA	3,000,000.00
OAXACA	SANTA MARIA PEÑALES	800,000.00
OAXACA	SANTA MARIA TEOPOXCO	2,000,000.00
OAXACA	SANTA MARIA XADANI	500,000.00
OAXACA	SANTA MARIA ZACATEPEC	5,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA	1,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	1,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA	1,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC	1,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC	1,000,000.00
OAXACA	SANTIAGO MINAS	1,750,000.00
OAXACA	SANTIAGO TETEPEC	800,000.00
OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	500,000.00
OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	4,000,000.00
OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	1,000,000.00
OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	1,000,000.00
OAXACA	VILLA DE ETLA	1,000,000.00
OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1,800,000.00
OAXACA	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	1,000,000.00
OAXACA	ZAPOTITLAN LAGUNAS	1,000,000.00
OAXACA	ZIMATLAN DE ALVAREZ	1,000,000.00
PUEBLA	ACATLAN	1,250,000.00
PUEBLA	ACATZINGO	2,000,000.00
PUEBLA	AHUAZOTEPEC	1,000,000.00
PUEBLA	AQUIXTLA	5,600,000.00
PUEBLA	ATLIXCO	6,500,000.00
PUEBLA	ATOYATEMPAN	946,028.29
PUEBLA	ATZITZINTLA	4,852,999.99
PUEBLA	CHIAUTLA	8,368,628.51
PUEBLA	CHICONCUAUTLA	5,682,170.44
PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	1,000,000.00
PUEBLA	COHUECAN	1,036,794.65
PUEBLA	CUAUTLANCINGO	1,500,000.00
PUEBLA	GENERAL FELIPE ANGELES	1,500,000.00
PUEBLA	HUAUCHINANGO	100,000.00
PUEBLA	HUEJOTZINGO	1,400,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN	3,000,000.00
PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	1,200,000.00
PUEBLA	IXCAQUIXTLA	3,021,000.00
PUEBLA	JALPAN	360,000.00
PUEBLA	JOPALA	450,000.00
PUEBLA	LIBRES	800,000.00
PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	300,000.00
PUEBLA	NOPALUCAN	500,000.00
PUEBLA	ORIENTAL	1,000,000.00
PUEBLA	PUEBLA	40,500,000.00
PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	1,000,000.00
PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	4,000,000.00
PUEBLA	SAN JUAN ATZOMPA	4,000,000.00
PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	900,000.00
PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	3,800,000.00
PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	3,010,000.00
PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	3,000,000.00
PUEBLA	SOLTEPEC	500,000.00
PUEBLA	TECOMATLAN	969,000.00
PUEBLA	TEHUACAN	56,000,000.00
PUEBLA	TEHUITZINGO	473,644.61
PUEBLA	TEPEACA	10,000,000.00
PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	1,688,345.71
PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	3,000,000.00
PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	10,000,000.00
PUEBLA	TLACUILOTEPEC	3,070,840.68
PUEBLA	TLAOLA	2,331,438.30
PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	10,000,000.00
PUEBLA	TOCHTEPEC	1,000,000.00
PUEBLA	TULCINGO	1,200,000.00
PUEBLA	XICOTEPEC	1,736,509.14
PUEBLA	XICOTLAN	500,000.00
PUEBLA	XOCHIAPULCO	1,000,000.00
PUEBLA	XOCHITLAN TODOS SANTOS	3,000,000.00
PUEBLA	ZACAPALA	243,814.98
PUEBLA	ZACAPOAXTLA	8,000,000.00
PUEBLA	ZACATLAN	11,000,000.00
PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	1,000,000.00
PUEBLA	ZIHUATEUTLA	1,469,041.44
QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	7,000,000.00
QUERETARO	COLON	2,988,124.69
QUERETARO	CORREGIDORA	6,000,000.00
QUERETARO	EL MARQUES	3,500,000.00
QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	4,000,000.00
QUERETARO	HUIMILPAN	2,000,000.00
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	1,200,000.00
QUERETARO	PINAL DE AMOLES	300,000.00
QUERETARO	SAN JOAQUIN	1,500,000.00
QUERETARO	TOLIMAN	1,500,000.00
QUINTANA ROO	BACALAR	6,000,000.00
QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	18,500,000.00
QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	4,000,000.00
QUINTANA ROO	JOSE MARIA MORELOS	2,000,000.00
QUINTANA ROO	LAZARO CARDENAS	4,000,000.00
QUINTANA ROO	OTHON P. BLANCO	8,000,000.00
QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	10,000,000.00
QUINTANA ROO	TULUM	6,000,000.00
SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	1,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	2,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	3,045,260.44
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	2,022,725.54
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	7,850,868.53

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
SAN LUIS POTOSI	COXCATLAN	2,000,000.00
SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLAN	2,000,000.00
SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	5,900,000.00
SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	1,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	1,600,000.00
SAN LUIS POTOSI	RAYON	1,102,889.87
SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	2,528,495.00
SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO	1,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	1,300,629.39
SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	6,930,251.00
SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	2,157,916.71
SAN LUIS POTOSI	TAMUIN	3,491,214.76
SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	1,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	VENADO	3,500,000.00
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	3,000,000.00
SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	3,069,749.00
SINALOA	AHOME	3,500,000.00
SINALOA	ANGOSTURA	3,000,000.00
SINALOA	CHOIX	14,991,473.00
SINALOA	CONCORDIA	3,000,000.00
SINALOA	COSALA	4,000,000.00
SINALOA	CULIACAN	26,000,000.00
SINALOA	EL FUERTE	11,500,000.00
SINALOA	ELOTA	3,000,000.00
SINALOA	ESCUINAPA	21,000,000.00
SINALOA	GUASAVE	13,999,999.91
SINALOA	MAZATLAN	30,000,000.00
SINALOA	NAVOLATO	4,000,000.00
SINALOA	ROSARIO	1,000,000.00
SINALOA	SALVADOR ALVARADO	3,000,000.00
SINALOA	SAN IGNACIO	3,000,000.00
SINALOA	SINALOA	15,500,000.00
SONORA	BAVIACORA	1,400,000.00
SONORA	CABORCA	2,500,000.00
SONORA	CAJEME	10,000,000.00
SONORA	CARBO	2,000,000.00
SONORA	DIVISADEROS	2,000,000.00
SONORA	EMPALME	1,000,000.00
SONORA	ETCHOJOA	10,000,000.00
SONORA	GUAYMAS	4,200,000.00
SONORA	HERMOSILLO	31,000,000.00
SONORA	HUATABAMPO	34,791,219.18
SONORA	MAGDALENA	3,500,000.00
SONORA	MOCTEZUMA	1,000,000.00
SONORA	NOGALES	1,000,000.00
SONORA	ONAVAS	1,500,000.00
SONORA	PITIQUITO	3,500,000.00
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	3,500,000.00
SONORA	TEPACHE	1,000,000.00
SONORA	URES	3,400,000.00
TABASCO	BALANCAN	2,200,000.00
TABASCO	CARDENAS	10,545,454.55
TABASCO	CENTLA	5,000,000.00
TABASCO	CENTRO	9,000,000.00
TABASCO	COMALCALCO	20,000,000.00
TABASCO	CUNDUACAN	10,000,000.00
TABASCO	EMILIANO ZAPATA	2,200,000.00
TABASCO	HUIMANGUILLO	5,454,545.45
TABASCO	JALAPA	2,200,000.00
TABASCO	JALPA DE MENDEZ	7,400,000.00
TABASCO	JONUTA	2,200,000.00
TABASCO	MACUSPANA	11,520,499.76
TABASCO	NACAJUCA	7,200,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
TABASCO	TACOTALPA	2,200,000.00
TABASCO	TEAPA	2,200,000.00
TABASCO	TENOSIQUE	2,200,000.00
TAMAULIPAS	ABASOLO	770,000.00
TAMAULIPAS	CAMARGO	990,000.00
TAMAULIPAS	CASAS	1,400,000.00
TAMAULIPAS	EL MANTE	2,650,000.00
TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS	1,400,000.00
TAMAULIPAS	GONZALEZ	840,000.00
TAMAULIPAS	GUERRERO	525,000.00
TAMAULIPAS	JAUMAVE	1,260,000.00
TAMAULIPAS	LLERA	3,400,000.00
TAMAULIPAS	MAINERO	3,500,000.00
TAMAULIPAS	MATAMOROS	27,000,000.00
TAMAULIPAS	MIER	525,000.00
TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	700,000.00
TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	1,225,000.00
TAMAULIPAS	REYNOSA	5,000,000.00
TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	29,070,000.00
TAMAULIPAS	TAMPICO	3,500,120.76
TAMAULIPAS	TULA	2,250,000.00
TAMAULIPAS	VICTORIA	13,940,000.00
TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	500,000.00
TLAXCALA	CALPULALPAN	1,000,000.00
TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	3,250,000.00
TLAXCALA	HUAMANTLA	1,000,000.00
TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	500,000.00
TLAXCALA	LAZARO CARDENAS	3,500,000.00
TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	1,300,000.00
TLAXCALA	NATIVITAS	1,000,000.00
TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOTENCATL	3,500,000.00
TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO	3,250,000.00
TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	1,000,000.00
TLAXCALA	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	2,000,000.00
TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	1,000,000.00
TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	3,000,000.00
TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	3,300,000.00
TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	1,400,000.00
TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	3,500,000.00
TLAXCALA	TLAXCALA	1,000,000.00
TLAXCALA	XALTOCAN	1,500,000.00
TLAXCALA	ZACATELCO	3,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACATLAN	500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	6,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULA	3,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULTZINGO	2,200,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AGUA DULCE	7,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLAN DE LOS REYES	6,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ANGEL R. CABADA	4,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ASTACINGA	1,620,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATLAHUILCO	2,158,855.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMERINO Z. MENDOZA	2,400,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAZONES DE HERRERA	5,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHALMA	2,393,591.70
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COACOATZINTLA	4,999,997.32
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	7,940,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZINTLA	5,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COLIPA	2,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	10,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COXQUIHUI	1,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUITLAHUAC	4,036,139.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EL HIGO	1,000,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GUTIERREZ ZAMORA	7,003,195.82
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUATUSCO	25,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ISLA	2,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLAN DE MADERO	6,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLANCILLO	2,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALTIPAN	1,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LANDERO Y COSS	2,800,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS CHOAPAS	1,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LERDO DE TEJADA	3,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MALTRATA	2,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	2,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLAN	9,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	4,977,578.43
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO	2,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJAL	1,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA	4,320,607.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	2,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ORIZABA	9,370,609.79
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTEAPAN	4,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PANUCO	5,000,000.01
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	7,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	45,465,361.81
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	4,184,878.72
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	1,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	10,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCHIAPA	6,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCONUSCO	1,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD DE DOBLADO	23,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMALIN	2,000,020.21
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMPICO ALTO	3,000,000.01
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	1,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENOCHTITLAN	2,879,654.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEOCELO	2,060,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPATLAXCO	12,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPETZINTLA	10,000,000.01
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEZONAPA	2,184,803.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIERRA BLANCA	6,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	4,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXTILLA	1,500,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	12,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YECUATLA	3,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZENTLA	20,000,000.00
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES	2,000,000.00
YUCATAN	AKIL	1,200,400.67
YUCATAN	BACA	1,000,000.00
YUCATAN	BUCTZOTZ	2,000,000.00
YUCATAN	CANSAHCAB	1,000,000.00
YUCATAN	CENOTILLO	1,250,000.00
YUCATAN	CHEMAX	3,500,000.00
YUCATAN	CHICHIMILA	1,500,000.00
YUCATAN	CHOCHOLA	999,987.33
YUCATAN	CONKAL	5,000,000.00
YUCATAN	CUNCUNUL	1,000,000.00
YUCATAN	DZEMUL	524,076.13
YUCATAN	DZIDZANTUN	6,341,714.91
YUCATAN	ESPITA	5,000,000.00
YUCATAN	HOCTUN	2,500,000.00
YUCATAN	HOMUN	2,500,000.00
YUCATAN	HUNUCMA	1,399,998.87
YUCATAN	IZAMAL	2,500,000.00
YUCATAN	KANASIN	2,000,000.00
YUCATAN	KANTUNIL	2,500,000.00
YUCATAN	KOPOMA	2,000,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	MONTO
YUCATAN	MANI	699,989.30
YUCATAN	MAYAPAN	1,000,000.00
YUCATAN	MOTUL	2,000,000.00
YUCATAN	MUNA	699,958.20
YUCATAN	OPICHEN	2,000,000.00
YUCATAN	OXKUTZCAB	10,000,000.00
YUCATAN	PROGRESO	2,000,000.00
YUCATAN	SAMAHIL	999,948.68
YUCATAN	SANAHCAT	2,500,000.00
YUCATAN	SANTA ELENA	2,999,942.79
YUCATAN	TEKAX	1,499,926.19
YUCATAN	TEKIT	3,500,000.00
YUCATAN	TEKOM	1,500,000.00
YUCATAN	TELCHAC PUEBLO	2,680,557.05
YUCATAN	TEMAX	1,000,000.00
YUCATAN	TEMOZON	2,000,000.00
YUCATAN	TICUL	2,000,000.00
YUCATAN	UAYMA	1,500,000.00
YUCATAN	UMAN	1,499,847.97
YUCATAN	VALLADOLID	6,500,000.00
YUCATAN	YAXCABA	1,250,000.00
ZACATECAS	APOZOL	981,144.40
ZACATECAS	BENITO JUAREZ	900,000.00
ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	3,100,000.00
ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	1,100,000.00
ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	750,000.00
ZACATECAS	EL SALVADOR	1,800,000.00
ZACATECAS	FRESNILLO	72,247,772.21
ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	1,100,000.00
ZACATECAS	GUADALUPE	2,100,000.00
ZACATECAS	JALPA	1,397,308.00
ZACATECAS	JEREZ	1,800,000.00
ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	200,000.00
ZACATECAS	JUCHIPILA	1,163,124.86
ZACATECAS	LORETO	3,800,000.00
ZACATECAS	MIGUEL AUZA	1,000,000.00
ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	300,000.00
ZACATECAS	MORELOS	900,000.00
ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	500,000.00
ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	500,000.00
ZACATECAS	OJOCALIENTE	1,900,000.00
ZACATECAS	PANUCO	1,000,000.00
ZACATECAS	PINOS	1,680,000.00
ZACATECAS	RIO GRANDE	4,000,000.00
ZACATECAS	SAIN ALTO	1,100,000.00
ZACATECAS	SOMBRERETE	2,000,000.00
ZACATECAS	SUSTICACAN	508,400.36
ZACATECAS	TABASCO	300,000.00
ZACATECAS	TEPECHITLAN	1,053,696.00
ZACATECAS	TEPETONGO	996,326.38
ZACATECAS	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	1,000,000.00
ZACATECAS	TRANCOSO	2,000,000.00
ZACATECAS	VALPARAISO	700,000.00
ZACATECAS	VETAGRANDE	1,800,000.00
ZACATECAS	VILLA DE COS	1,800,000.00
ZACATECAS	VILLA GARCIA	720,000.00
ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	900,000.00
ZACATECAS	VILLA HIDALGO	900,000.00
ZACATECAS	VILLANUEVA	4,000,000.00
ZACATECAS	ZACATECAS	9,900,000.00

Anexo 2

Calendario de distribución de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013

PEF 2013	Marzo	Abril
\$5,000,000,000.00	\$2,500,000,000.00	\$2,500,000,000.00

Anexo 3

**Informe final de las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa apoyadas
(Primera parte)**

Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013

Informe final de cumplimiento de los proyectos (primera parte)

Estado de:

Municipio:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

No. del Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Beneficios		Zona o región beneficiada	Efectos o resultados del programa o proyecto	Contribución al logro de objetivos y metas de programas locales
		Social	Económico			
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

Anexo 4

Informe final de las obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa apoyadas
(Segunda parte)

Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013

Informe final de cumplimiento de los proyectos (segunda parte)

Estado de:

Municipio:



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

[illegible]

OFICIO Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas en las diferentes regiones, competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas en favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y los municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.

Oficio Circular No. 366-II-201/13

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

Esta Secretaría, con fundamento y para los efectos de los artículos 143, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, 95, fracción II y 130, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con base en lo establecido por los artículos 32, fracción X y 33, fracción XIII, de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular N° 366-IV-A-2780 del 13 de julio del 2001, modificado mediante Oficios Circulares números 366-IV-A-6380, 2361, 5850, 2410, 3294, 5190, 980, 7290, 870/05, 1690/05, 030/06, 1401/06, 1801/06, 370/07, 530/07, 1080/07, 1360/07, 1893/07, 190/08, 1190/08, 150/09, 1410/09, 430/10, 1170/10, 110/11, 130/11, 1260/11, 1290/11, 020/12, 030/12 y 080/12, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° de agosto y 26 de noviembre del 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre del 2002, 27 de mayo, 22 de agosto y 28 de noviembre del 2003, 23 de abril del 2004, 11 de febrero, 9 de mayo y 26 de agosto del 2005, 14 de marzo, 9 de mayo y 9 de agosto del 2006, 9 de febrero, 22 de marzo, 17 de julio y 24 de septiembre del 2007, 15 de enero, 18 de junio y 9 de octubre del 2008, 23 de abril y 14 de septiembre del 2009, 6 de mayo y 29 de diciembre del 2010, 1° de febrero, 29 de marzo, 8 de julio y 26 de septiembre del 2011, 24 de enero, 6 de marzo y 9 de agosto del 2012, respectivamente:

SALAS REGIONALES DEL NOROESTE I

COMPAÑIA

APODERADO

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. José Mercedes Chinchillas Acosta.
Av. Gral. Abelardo L. Rodríguez N° 1405.
Col. Zona Urbana Río.
22010, Tijuana, B.C.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE II

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. José Antonio Zavala Pérez.
Av. Miguel Alemán N° 399 Norte.
Col. Centro.
85000, Cd. Obregón, Son.

C. José Jaime Rodríguez Ocegüera.
Av. Luis Donaldo Colosio y Periférico Pte.
Edif. Galerías, Locales 4, 5 y 6.
Col. Racquet Club.
83200, Hermosillo, Son.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE III

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Carlos Alberto Neri Mercado.
16 de Septiembre N° 1726 Pte.
Col. Centro Sinaloa.
80000, Culiacán, Sin.

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Gabriel Velázquez Rodríguez.
Lateral Ortiz Mena N° 200-2.
Col. San Felipe Viejo.
31203, Chihuahua, Chih.

SALAS REGIONALES DEL NORTE-CENTRO II

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Reisel Delgadillo Guzmán.
Blvd. Independencia N° 1800 Oriente.
Col. Navarro.
27010, Torreón, Coah.

SALAS REGIONALES DEL NORESTE

Afianzadora Sofimex, S.A.

Lic. Tomás Díaz Argüello.
Lic. Antolín Ortiz Torres.
Av. San Jerónimo N° 808,
Altos Poniente.
Col. San Jerónimo.
64640, Monterrey, N.L.

Primero Fianzas, S.A. de C.V.

Lic. Sandra Liliana Ibarra Bustos.
C. Eduardo Rodríguez Ramírez.
Av. Constitución N° 2050, 3er. Piso.
Col. Obispado.
64060, Monterrey, N.L.

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Agustín Rodríguez Martínez.
Av. Constitución N° 1800 Pte.
Col. Obispado.
64060, Monterrey, N.L.

SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE

Afianzadora Sofimex, S.A.

Lic. Lizbeth Iracema Leal González.
Calle Cero y Doble Cero Juárez N° 1923.
Col. Hidalgo.
87090, Cd. Victoria, Tamps.

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Silvano Raúl Marcos Torres.
Av. Hidalgo N° 3205.
Col. Guadalupe.
89120, Tampico, Tamps.

SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

Primero Fianzas, S.A. de C.V.	C. María Rebeca Martínez Valadez. Francisco de Quevedo N° 117, Torre B, Planta Baja. Condominio Sterling Plaza. Col. Arcos Vallarta. 44130, Guadalajara, Jal.
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	C. José Manuel Félix Sánchez. Av. Vallarta N° 2185. Col. Arcos Vallarta. 44130, Guadalajara Jal.

SALA REGIONAL DEL CENTRO I

Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	C. Graciela Guadalupe Soto Alanís. C. José Alberto Ramírez Contreras. Graneros N° 206. Fracc. Valle del Campestre. 20110, Aguascalientes, Ags.
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	C. Graciela Guadalupe Soto Alanís. C. José Alberto Ramírez Contreras. Graneros N° 206. Fracc. Valle del Campestre. 20110, Aguascalientes, Ags.
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	C. José Eduardo Robles Ortiz. Av. de las Américas N° 110, P.B. Fracc. Las Américas. 20230, Aguascalientes, Ags.

SALA REGIONAL DEL CENTRO II

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	C. Víctor Hugo Chacón Valdéz. Blvd. Hacienda El Jacal N° 220-B, Primer Nivel, Esq. Prolongación Ignacio Zaragoza. Fracc. El Jacal. 76180, Querétaro, Qro.

SALA REGIONAL DEL CENTRO III

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	C. Pedro Ramos Andrade. Blvd. Adolfo López Mateos N° 1008 Pte. Col. Centro. 38000, Celaya, Gto.

SALAS REGIONALES HIDALGO-MEXICO

Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam.	C. Ricardo Humberto Castillo Hernández. Juárez N° 108-B. Col. Centro. 42800, Tula, Hgo.
	C. Francisco Javier Vázquez Alvarez. Cerro de las Campanas N° 3, Depto. 607. Col. San Andrés Atenco. 54040, Tlalnepantla, Edo. de México.
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	C. Héctor Andrés Romero González. Blvd. México-Querétaro. N° 1, 1er. Piso. Fracc. Viveros de la Loma. 54080, Tlalnepantla, Edo. de México.

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Javier Hugo Berlanga Albrecht.
Av. Reforma N° 527.
Col. Centro.
72000, Puebla, Pue.

C. René Pérez Hernández.
Circuito San Juan N° 49.
Col. Nueva Antequera.
72180, Puebla, Pue.

SALAS REGIONALES DEL GOLFO

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Miguel Santiago Sánchez.
Av. Xalapa N° 247, P.B.
Col. Rafael Lucio.
91110, Jalapa, Ver.

C. Rodrigo González Rivera.
Av. 16 de septiembre N° 126.
Col. Faros.
91709, Veracruz, Ver.

SALA REGIONAL DEL PACIFICO

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Tito Hernández Velázquez.
Av. Costera Miguel Alemán N° 63.
Fracc. Club Deportivo.
39690, Acapulco, Gro.

SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. José Guadalupe Ortiz Pérez.
Blvd. Rafael García de León N° 100.
Col. Chapultepec Sur.
58260, Morelia, Mich.

SALA REGIONAL DEL SURESTE

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Roberto Marina Hidalgo.
Av. Universidad N° 145, Local B, P.B.
Col. Ex-Hacienda Candiani.
71233, Oaxaca, Oax.

SALA REGIONAL PENINSULAR

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Filiberto Castillo López.
Paseo de Montejo N° 471.
Esq. calle 35.
Col. Centro.
97000, Mérida, Yuc.

Primero Fianzas, S.A. de C.V.

Lic. Juan José Gómez Balam.
Calle 32 Av. Andrés García Lavín,
por 55 y 57, Locales 17 y 18.
Plaza Cascadas.
Col. San Antonio Cucul.
97116, Mérida, Yuc.

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS

Fianzas Guardianas Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Itzel Hurtado de Mendoza Armas.
C. Héctor Díaz Carrasco.
C. Blanca Ruth Martínez Reyes.
C. María de Jesús Ramírez Negrete.
C. Arturo Nava Sánchez.
C. Juan Manuel Piña Díaz.
Av. Paseo de las Palmas N° 750, Piso 1.
Col. Lomas de Chapultepec.
11000, México, D.F.

SALA REGIONAL DE CHIAPAS-TABASCO

Fianzas Guardianas Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. Fernando Sandoval Ruiz.
Blvd. Belisario Domínguez N° 2940.
Fracc. Jardines de Tuxtla.
29020, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

SALA REGIONAL DEL CARIBE

Fianzas Guardianas Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa.

C. José Jaime Briseño Juárez.
Av. Bonampak N° 331, Lote 6-02,
Mz. 2.
Col. Supermanzana 10.
77503, Cancún, Q. Roo.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D. F. 30 de enero de 2013.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 7/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **18 de febrero de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 12 de febrero de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%

29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%

20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013		1.95%	2.04%	1.38%	1.79%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4622
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1375
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.5052
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.5052
Acumuladores	Kilogramo	2.0355
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3578
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	56.1091
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7905
Aluminio	Kilogramo	5.6980
Aluminio granular	Kilogramo	11.6424
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4548
Aserrín	Kilogramo	0.0176
Balastra	Kilogramo	1.3060
Block de grafito	Kilogramo	8.0939
Boleto de metro	Kilogramo	0.5445
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.4130
Bronce	Kilogramo	82.7667
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.7890
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.5284
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.8823
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.0550
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.5540
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	123.3497
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	27.5455
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0968
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	26.1529
Cable de fuerza	Kilogramo	23.4643
Cable polilam	Kilogramo	32.6760
Cámara de hule	Kilogramo	0.4882
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.8883
0.80 m.	Pieza	20.1225
1.00 m.	Pieza	29.4937
1.20 m.	Pieza	44.4914
1.40 m.	Pieza	72.8848
1.60 m.	Pieza	79.2907
1.70 m.	Pieza	92.3895
1.80 m.	Pieza	99.0586
2.00 m.	Pieza	137.7299

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	199.6538
Cartón	Kilogramo	0.3455
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5396
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3512
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.1801
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0299
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5614
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	35.4209
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0800
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1805
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3894
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2705
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4999
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2210
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.1575
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.4587
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9429
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3203
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9160
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8161
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3211
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.0606
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.0162
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.6754
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.4183
e) Tractores	Kilogramo	2.9322
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.8186
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.3570
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2329
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2042
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1863
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5739
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3812
Escoria de bronce	Kilogramo	59.3942
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3120
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.1719
Fierro colado	Kilogramo	1.1262
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2436
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2171
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3785
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.3676
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.7992

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de coco	Kilogramo	2.3994
Grasa de soya	Kilogramo	2.2627
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6670
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1816
Lata alcoholera	Pieza	3.5322
Latón	Kilogramo	71.2890
Leña común	Kilogramo	0.0358
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	21.1086
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	27.1397
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	33.1707
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	36.1862
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9160
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9646
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9186
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1916
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.9045
Madera creosotada	Kilogramo	0.0715
Madera de empaque	Kilogramo	0.2223
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2959
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6028
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0782
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9605
Papel archivo	Kilogramo	0.3906
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1466
Papel cesto	Kilogramo	0.0373
Papel con tubo	Kilogramo	0.7385
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8455
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2341
Papel kraft	Kilogramo	0.2875
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9958
Papel periódico	Kilogramo	0.4031
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4412
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7497
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3762
Papel viruta color	Kilogramo	0.3452
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2766
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0757
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6946
Plástico	Kilogramo	0.9602
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4800
Plomo	Kilogramo	25.7041
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.1095
Polietileno	Kilogramo	1.0426
Polipropileno	Kilogramo	1.9349
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1849
Postes de concreto	Pieza	24.4286
Postes de madera	Kilogramo	0.2059
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.5280
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3120
Rebaba de aluminio	Kilogramo	11.0612

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de bronce	Kilogramo	53.2836
Rebaba de cobre	Kilogramo	71.0695
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4188
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0236
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0567
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0109
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7083
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2372
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3012
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0550
c) Polipropileno	Pieza	2.9143
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.7520
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.6523
b) Regulares	Pieza	22.0382
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5721
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	62.6788
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9308
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6080
Tierra de plomo	Kilogramo	11.9742
Tierra de zinc	Kilogramo	9.2630
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.2236
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5180
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.7111
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.2174
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6414
Tubería admiralty	Kilogramo	64.3898
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	175.7209
Tubería HK 40	Kilogramo	17.4448
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	20.5075
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.0426
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.4872
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.3278
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.3004
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0705
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0581
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.2683

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2013.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de San Antonio en la Saucedá.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SAN ANTONIO EN LA SAUCEDA".

Localizada en:

Domicilio: Plaza de la Saucedá S/N

Colonia: Barrio de la Saucedá

Localidad: La Saucedá

Municipio: Villa de Zaragoza

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Antonio en la Saucedá", ubicado en Plaza de la Saucedá S/N, Barrio de la Saucedá, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, C.P. 79540, con superficie de 1,035.91m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Plaza de la Saucedá en tres secciones: 20.50 metros, 8.00 metros y 2.50 metros en total 31.00 metros; Al Sur, colinda con Pasaje y Exhacienda en 32.60 metros; Al Este, colinda con calle Melchor Ocampo en 3 secciones: 13.70 metros, 16.00 metros y 8.70 metros en total 38.40 metros; y Al Oeste, colinda con Plaza San Antonio en 38.40 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Está conformado por una nave con cubierta plana, cuenta con dos anexos laterales que se comunican por medio del altar. Muros contruidos de piedra y con un retablo formado por columnas de cantera rosa que forman nichos. Los muros tienen un acabado de aplanado de yeso con pintura decorativa en varios tonos con una cenefa en las uniones de los muros con la cubierta y en los vértices, en la cubierta en la parte del altar pintura representa un cielo con ángeles.

La fachada es de estilo muy sencillo, cuenta con una ventana en la parte superior del acceso principal, una torre campanario anexa al costado derecho y el campanario conserva el estado natural de la piedra, a diferencia del resto que tiene el acabado es repellido de mezcla y pintura vinílica en dos tonos, resaltando los vértices de la misma;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 135, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,035.91 m², con un área cubierta de 444.65 m², y un área descubierta de 591.26 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Antonio en la Saucedá", ubicado en Plaza de la Saucedá S/N, Barrio de la Saucedá, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santiago Apóstol.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SANTIAGO APOSTOL".

Localizada en:

Domicilio: Calle Camino Real s/n

Colonia: Ex Hacienda de Villela

Localidad: Villela

Municipio: Santa María del Río

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Santiago Apóstol", ubicado en Calle Camino Real s/n, de la Ex Hacienda de Villela, Comunidad de Villela, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1156.05 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en tres secciones, un total de 30.99 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en una

sección, en 30.23 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en dos secciones, un total de 39.9 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en una sección, en 41.80 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el exterior, tiene una fachada con una torre campanario lateral y 4 ventanales, un arco en el cuerpo central con ornamentación en la parte central del sello del vaticano. En el interior, el antiguo templo consta de una planta en forma de cruz con una nave central y dos laterales y una torre para un campanario con bóvedas de pañuelo en la parte central de la nave se encuentra una cúpula octogonal construida en su totalidad en piedra y adobe, muros anchos recubierto con acabados de yeso;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 144, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,156.05 m², con un área cubierta de 967.67 m², y un área descubierta de 188.38 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Santiago Apóstol", ubicado en Calle Camino Real s/n, de la Ex Hacienda de Villela, Comunidad de Villela, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Pitaya, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA NUEVA PITAYA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 230-00-00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE UXPANAPA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 162518, de fecha 16 de octubre de 2012, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, número de folio 19985 para comisionar perito deslindador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA NUEVA PITAYA", con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz, solicitado en enajenación, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Colonia Hidalgo y Dos Arroyos.

Al Sur: Lindero de Oaxaca.

Al Este: Terrenos Nacionales con referencia Ejido Agostadero.

Al Oeste: Dos Arroyos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas No. 565, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 9 de noviembre de 2012.- El Perito Deslindador, **Sam Basilius Viveros Daniels**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amate, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL AMATE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,300-00-00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL SURESTE, VER.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, mediante oficio número 164334, de fecha 10 de diciembre de 2012, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, número de folio 20178 para comisionar perito deslindador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL AMATE", con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, solicitado en enajenación, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Ma. Del Carmen Corro C. (Coanochapa o Las Limas)

Al Sur: Ejido Las Palomas Municipio Ixh. del Sureste.

Al Este: Río San Antonio Coanochapa.

Al Oeste: Ejido Coyolar, Municipio de Ixh. del Sureste

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas No. 565, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 16 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Sam Basilius Viveros Daniels**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ESTATUTO del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA EN LA PROCURADURIA AGRARIA.

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139, y 144 de la Ley Agraria y 2o., 3o., 7o., 8o., 9o. y 11 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Agraria es una Institución prevista en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, con la naturaleza de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con funciones sustancialmente de representación y asesoría legal de los sujetos agrarios; así como protector de sus derechos humanos ante las autoridades.

Que desde el año de 1994 la Procuraduría Agraria cuenta con un Servicio Profesional Agrario, que tenía como finalidad la creación de un sistema basado en la igualdad de mérito y oportunidades, que permitiera contar con una estructura administrativa profesional, especializada y con experiencia que atendiera de manera eficiente los requerimientos y servicios de los sujetos agrarios.

Que mediante Decreto de 18 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mismo mes y año, el C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, reformó la fracción XVIII, del artículo 11, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, facultando al Procurador Agrario para autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo en el citado Decreto abrogó el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994.

Que el entonces Titular de la Procuraduría Agraria, el 8 de mayo de 2012, expidió el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2012.

Que por acuerdo del 25 de octubre de 2012, el entonces Titular de la Procuraduría Agraria, reformó el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 noviembre de 2012.

Que el Estatuto vigente, no toma como base los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; contraviene, entre otras disposiciones, el contenido de los artículos: 11 fracción XV, 12, y 14 fracciones II y VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Que se aleja sustancialmente del objetivo original de la profesionalización del personal de la Procuraduría Agraria, el que siempre había sido orientado al personal que realiza actividades sustantivas en beneficio y trato directo con los sujetos agrarios.

Que el Estatuto vigente, crea una Comisión con facultades de designar a los servidores públicos en la Procuraduría Agraria para cubrir vacantes, contraviniendo lo establecido en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Que en términos de la fracción I del artículo 17 del Estatuto vigente, se delega la facultad del Procurador Agrario de presidir la Comisión en un Director General, cargo que sin fundamento se otorga por seis años, con lo que se vulnera la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, puesto que dicha atribución debe ser ejercida directamente por el Procurador Agrario sin que tenga condición de temporalidad.

Que en los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Estatuto vigente, sin haber mediado procedimiento, ni evaluación alguna, se incorporó a todos los servidores públicos de confianza al Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Que la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2010, los criterios y disposiciones generales para aprobar puestos de libre designación; lineamientos que si bien no son obligatorios para el organismo, se deben tomar en cuenta los criterios generales, para que servidores públicos que realicen determinadas funciones, como las de representación de la Institución en los estados, como son los delegados y los que tengan la representación legal de la Institución a nivel central, deberán ser nombrados y removidos libremente por la estratégica función que realizan.

Que acorde con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como con el Decreto que reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012 y por el que se faculta al Procurador Agrario en su artículo 11 fracción XVIII, a autorizar, expedir y ordenar su publicación del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ante la necesidad de adecuarlo a las condiciones actuales, es impostergable la expedición de un nuevo Estatuto.

Que a efecto de armonizar el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria con la Ley Agraria, el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es indispensable abrogar el Estatuto vigente y emitir uno nuevo.

Con base a todo lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA
EN LA PROCURADURIA AGRARIA**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico

De la Naturaleza y Objeto del Estatuto

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

La Procuraduría Agraria de conformidad con los artículos 27 Constitucional fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Agraria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

La Procuraduría Agraria tiene establecido un Servicio Profesional Agrario y en términos del artículo 1o. de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, como entidad paraestatal, adopta como base los principios generales de la referida Ley.

Artículo 2.- El Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, es un sistema para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia y ascenso de sus servidores públicos, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de sus capacidades en beneficio de los sujetos agrarios a los que atiende, y tiene por objeto:

- I. Proveer a la Institución del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fija la Ley Agraria, su Reglamento Interior, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- II. Asegurar el desempeño profesional de sus servidores públicos;
- III. Fomentar los principios y fundamentos básicos de la Institución; y
- IV. Coadyuvar a la consecución de sus fines.

Este sistema será normado por un cuerpo colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera, el cual estará presidido por el Titular de la Institución y será operado por la Secretaría General a través de sus unidades administrativas competentes, por el Comité Técnico de Procesos y la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario.

Artículo 3.- Serán principios rectores del Servicio Profesional Agrario de Carrera: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, así como la transparencia y honestidad. Para el cumplimiento de estos principios la Procuraduría Agraria deberá:

- I.- Reclutar, seleccionar, capacitar, formar y desarrollar al personal de carrera conforme lo establecido en el presente Estatuto;
- II.- Fomentar en sus miembros la lealtad e identificación con la Procuraduría y sus fines;
- III.- Propiciar la permanencia y superación de sus miembros, mediante un servicio profesional de carrera como profesional agrario;
- IV.- Promover el desarrollo de las capacidades de sus integrantes; y
- V.- Vincular el cumplimiento de los objetivos de la Institución con el desempeño y el desarrollo profesional de sus servidores públicos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Aspirante: Persona que participa en cualquier procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Agrario de Carrera, en los términos previstos en el presente Estatuto;
- II. Calidad: Obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y de la mejora continua en los procesos de trabajo;
- III. Capacidad: Habilidad para realizar las funciones asignadas a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo;
- IV. Catálogo: Catálogo de Puestos y Perfiles del Servicio Profesional Agrario de Carrera;
- V. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera;
- VI. Comité Técnico de Procesos: Organo de resolución en los procesos del Servicio Profesional Agrario de Carrera; de ingreso, desarrollo profesional, de separación; cuerpo colegiado facultado para emitir el dictamen correspondiente en el recurso de reconsideración;
- VII. Desempeño: Rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas;
- VIII. Empleados de base: Personal que desempeña tareas de apoyo a las funciones directivas, operativas, administrativas o técnicas de nivel inferior al puesto de enlace;
- IX. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera;
- X. Eficiencia: Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles para ello;
- XI. Imparcialidad: Actuar sin conceder preferencia o privilegios a persona alguna;
- XII. Gabinete de Apoyo: Personal adscrito directamente a las oficinas del Procurador Agrario, Subprocurador General, Secretario General, Coordinadores Generales y de Asesores, Directores Generales y Delegados;
- XIII. Licencia: Es el acto por el cual un Servidor Agrario de Carrera, previa autorización de la Comisión, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del SPAC.
- XIV. Manual: Manual para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Carrera en la Procuraduría;
- XV. Procuraduría: La Procuraduría Agraria;
- XVI. Procurador: El Procurador Agrario;
- XVII. Representante de los Servidores Agrarios de Carrera: Servidor público designado de entre los abogados agrarios, visitadores agrarios y jefes de residencia, por un período de dos años, para ser integrante del Comité Técnico de Procesos. La Comisión establecerá las normas para su elección, remoción y suplencia;
- XVIII. RUSPA: Registro Unico de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria, que forman parte del Servicio Profesional Agrario de Carrera;
- XIX. Servidor Agrario de Carrera: Servidor público integrante del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría, considerado con esta categoría por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;

- XX.** Servidor Agrario de Libre Designación: Personal de confianza que no pertenece al SPAC, por así determinarlo el Estatuto;
- XXI.** Secretario General: El Secretario General de la Procuraduría Agraria;
- XXII.** Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos;
- XXIII.** Servidor Público de Confianza: Todo aquel servidor público que cuenta con un nombramiento con esta categoría; aquellos que en el ejercicio de sus atribuciones legales tenga la representación de la Institución, poder de mando y de decisión, los que desempeñen funciones análogas y los que así defina el presente Estatuto y el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- XXIV.** SPAC: El Servicio Profesional Agrario de Carrera.

Artículo 5.- Podrán incorporarse al SPAC en los términos del Estatuto los servidores públicos de confianza de la Procuraduría, que no se encuentren en los casos de excepción establecidos en el artículo siguiente y que ocupen las plazas o niveles homólogos cualquiera que sea su categoría de: Enlaces, Visitadores, Abogados Agrarios, Jefes de Departamento, Jefes de Residencia, Subdelegados, Subdirectores y Directores de Área.

Artículo 6.- No podrán ser considerados como integrantes del SPAC:

- I.** Procurador Agrario;
- II.** Subprocurador General;
- III.** Secretario General;
- IV.** Coordinadores Generales y de Asesores;
- V.** Directores Generales y Generales Adjuntos;
- VI.** Delegados de la Procuraduría en los Estados;
- VII.** Visitador Especial;
- VIII.** Integrantes del Gabinete de Apoyo;
- IX.** Titular del Órgano Interno de Control y todo el personal a su cargo;
- X.** Servidores públicos que realicen funciones administrativas no sustantivas y de representación legal de la Institución a nivel central, con excepción de los adscritos a la Secretaría Técnica del SPAC y a la Dirección de Certificación de Competencias Laborales;
- XI.** Servidores Públicos que ocupen plazas de menor nivel al de enlace o estén considerados como empleados de base; ni
- XII.** Persona alguna que esté contratada bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los empleados de base de la Procuraduría tendrán acceso al SPAC mediante los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en el Estatuto. Para la incorporación al SPAC del trabajador de base, será requisito indispensable contar con licencia o haber renunciado a la plaza de base.

Artículo 8.- Los Coordinadores Generales y de Asesores, los Directores Generales y Generales Adjuntos, los Delegados en los Estados, los servidores públicos que integran el Gabinete de Apoyo de estos servidores públicos, así como los que realicen funciones administrativas y todos aquellos considerados como Servidor Agrario de Libre Designación, serán nombrados y removidos libremente por el Procurador, en términos de las facultades establecidas en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior de la Procuraduría.

Las estructuras y puestos del personal del Gabinete de Apoyo y de los demás servidores públicos considerados Servidor Agrario de Libre Designación, deberán ser autorizadas por el Procurador, en términos de la capacidad presupuestal de la Procuraduría y las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría llevará el control y administración de estos servidores públicos en términos de la normatividad aplicable y en su caso, informará a la Comisión del número de plazas, niveles y lugar de adscripción del personal, que se encuentre en esta hipótesis.

Artículo 9.- El desempeño del Servidor Agrario de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro del SPAC.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, el Secretario General o el Secretario Técnico elaborará y propondrá a la Comisión las disposiciones reglamentarias para la operación del SPAC.

Para efectos de la interpretación y aplicación del Estatuto, se estará a lo que determine la Comisión.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DEL SPAC

Capítulo Unico

De los Integrantes del Servicio

Artículo 11.- Serán integrantes del SPAC todo el personal de confianza que se detalle en el Catálogo de Puestos y Perfiles del Servicio Profesional Agrario de Carrera y que no se encuentre en los casos de excepción establecidos en el artículo 6.

Artículo 12.- Asimismo, serán integrantes del SPAC y por ello considerados Servidor Agrario de Carrera, aquellos servidores públicos que contando con un nombramiento expedido por el Procurador o el Secretario General, en los niveles señalados en el artículo 5 y sin ubicarse en los casos de excepción establecidos en el artículo 6, tengan más de ocho años ininterrumpidos o diez años en forma discontinua en la Procuraduría, como empleados de confianza.

En ambas hipótesis, el Secretario Técnico con base en los datos aportados por el Secretario General, presentará para aprobación de la Comisión el listado de los servidores que se encuentren en estos supuestos, su perfil académico, expediente personal y en su caso, el calendario para su evaluación, a efecto de confirmar, de ser procedente, a los citados servidores como Servidor Agrario de Carrera, conforme a lo cual la Comisión emitirá las constancias correspondientes.

Artículo 13.- Igualmente, serán integrantes del SPAC y por ello considerados Servidor Agrario de Carrera, aquellos servidores públicos que ingresen a la Procuraduría en los niveles señalados en el artículo 5 y que no se ubiquen en los casos de excepción establecidos en el artículo 6, que cumplan con los requisitos señalados en los procesos establecidos en el presente Estatuto y con motivo de ello el Procurador haya ordenado emitir el nombramiento correspondiente, en términos del artículo 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Artículo 14.- Todos aquellos servidores públicos de confianza de la Procuraduría dentro de las categorías previstas en el Catálogo y que no se ubiquen en los supuestos anteriores o que no cuenten con la constancia correspondiente, serán considerados Servidor Agrario de Libre Designación, hasta en tanto cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 15.- El Servidor Agrario de Carrera podrá ser removido, separado o destituido por el Procurador de conformidad con el presente Estatuto o la normatividad aplicable, por lo que aun y cuando cuente con esta categoría debidamente acreditada, no podrá ser considerado inamovible.

Artículo 16.- La Comisión emitirá los lineamientos correspondientes para la emisión de las constancias y en su caso establecerá sus efectos.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA

Capítulo Primero

De la Procuraduría

Artículo 17.- El Titular de la Procuraduría será el responsable del funcionamiento del SPAC y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar de acuerdo al presupuesto autorizado, a través de la Secretaría General, los recursos necesarios para el desarrollo y capacitación de los Servidores Agrarios de Carrera, así como de los demás procesos que integran el SPAC, establecidos en el presente Estatuto;

- II. Promover el Servicio Civil de Carrera, con base en los principios del presente Estatuto;
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de reconsideración, instruyendo al Secretario General para tal efecto; y,
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su normatividad reglamentaria.

Capítulo Segundo

De la Comisión

Artículo 18.- La Comisión es el órgano de planeación, coordinación y supervisión del SPAC. Estará integrada por el Procurador quien la presidirá, el Secretario General, el Coordinador General de Delegaciones, el Secretario Técnico, y el Director General de Administración. En caso de empate el Procurador tendrá voto de calidad; las ausencias del Procurador serán suplidas por el Subprocurador General.

Artículo 19.- La Comisión vigilará que los principios del SPAC, sean observados de acuerdo con lo establecido por el Estatuto y demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los criterios en los procesos del SPAC y aprobar sus programas generales y específicos;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual para la operación del SPAC presentado por el Secretario General y someterlo a consideración del Procurador;
- III. Aprobar en su caso, proyecto de modificaciones al Estatuto y someterlo a la autorización del Procurador, para su publicación;
- IV. Aprobar los manuales y disposiciones reglamentarias de este Estatuto, así como sus modificaciones y solicitar al Procurador su difusión;
- V. Dictar las normas y políticas para la operación del SPAC, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal en materia de recursos humanos y Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Aprobar el informe anual respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del SPAC y solicitar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, los estudios e investigaciones que se requieran;
- VII. Aprobar o modificar el Catálogo del SPAC;
- VIII. Evaluar la operación del SPAC y en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- IX. Conocer y resolver el recurso de reconsideración;
- X. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación del personal del SPAC;
- XI. Aprobar el Programa Operativo Anual del SPAC;
- XII. Emitir los requisitos y procedimientos de selección para ingresar al SPAC;
- XIII. Aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como el del Comité Técnico de Procesos; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus disposiciones normativas.

Capítulo Tercero

Del Comité Técnico de Procesos

Artículo 20.- El Comité Técnico de Procesos es el órgano de resolución y atención en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, de separación del SPAC y de control y evaluación. Estará integrado por el Subprocurador General, el Secretario General, el Coordinador General de Delegaciones, el Secretario Técnico, el Director de Certificación de Competencias Laborales y dos representantes de los Servidores Agrarios de Carrera.

Este órgano colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y resolver los concursos de selección de ingreso al SPAC en las plazas diferentes del primer nivel de ingreso;

- II. Conocer y resolver los concursos en el proceso de desarrollo profesional del SPAC;
- III. Resolver la separación de los Servidores Agrarios de Carrera, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones reglamentarias que de él deriven;
- IV. Dictaminar el recurso de reconsideración y someterlo para su resolución a la Comisión;
- V. Observar los mecanismos y criterios de valoración aprobados por la Comisión;
- VI. Emitir las convocatorias para los concursos internos y públicos abiertos para ocupar las plazas vacantes por promoción o ingreso, en términos de su manual de integración y funcionamiento;
- VII. Desarrollar los procesos de control y evaluación del SPAC efectuando las observaciones correspondientes, a efecto de mantener una mejora continua del Sistema; y,
- VIII. Las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Comisión.

Capítulo Cuarto

Del Secretario General

Artículo 21.- La administración del SPAC y sus procesos serán la base técnica para la gestión y desarrollo de los Servidores Agrarios de Carrera y estarán a cargo del Secretario General de acuerdo con el Reglamento Interior de la Procuraduría, con el apoyo del Secretario Técnico y Comité Técnico de Procesos; el Secretario General tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y proponer a la Comisión el esquema de estímulos para los Servidores Agrarios de Carrera de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- II. Revisar y proponer a la Comisión los requerimientos presupuestales para el funcionamiento del SPAC;
- III. Administrar los bienes y recursos del SPAC;
- IV. Coordinar e instrumentar el proceso de planeación de recursos humanos del SPAC;
- V. Llevar el registro en coordinación con el Secretario Técnico, de los puestos del SPAC y de las vacantes que se generen;
- VI. Operar en coordinación con el Secretario Técnico el RUSPA;
- VII. Aplicar el presente Estatuto para efectos administrativos y presupuestales; y,
- VIII. Las demás establecidas en el presente Estatuto, acuerdos de la Comisión y disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

Del Secretario Técnico

Artículo 22.- La Comisión y el Comité Técnico de Procesos, para el desarrollo de sus funciones, contarán con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar el SPAC, en coordinación con la Secretaría, además de su diseño e instrumentación;
- II. Informar a la Comisión del funcionamiento del SPAC;
- III. Elaborar y presentar para aprobación de la Comisión, las modificaciones al Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, así como a los procesos del SPAC;
- IV. Informar periódicamente a la Comisión los avances y resultados del SPAC;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos a las sesiones que se requieran; así como levantar las actas correspondientes y en su caso cumplir y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- VI. Proponer al Comité Técnico de Procesos los requisitos y procedimientos de selección para ocupar las plazas vacantes del SPAC;

- VII. Planificar, documentar e instrumentar los procesos de ingreso, desarrollo profesional y separación, contenidos en el presente Estatuto;
- VIII. Elaborar el proyecto de convocatoria a los concursos de selección de ingreso al SPAC
- IX. Coadyuvar con la Secretaría y la Dirección de Certificación de Competencias Laborales en los procesos de planeación de recursos humanos, capacitación y certificación de capacidades; y,
- X. Las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, sus disposiciones reglamentarias, los acuerdos de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos.

Capítulo Sexto

De la Certificación de Competencias Laborales

Artículo 23.- La Dirección de Certificación y Competencias Laborales, será el área encargada de atender y coordinar la capacitación de los Servidores Agrarios de Carrera y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Agrarios de Carrera;
- II. Proponer a la Comisión las normas para regular el proceso de capacitación;
- III. Proponer a la Comisión los cursos obligatorios y optativos de los Servidores Agrarios de Carrera;
- IV. Proponer a la Comisión o al Comité Técnico de Procesos, los cursos de inducción o de capacitación básica en el proceso de ingreso;
- V. Proponer a la Comisión las normas y programas para la certificación de capacidades;
- VI. Llevar a cabo el proceso de capacitación y certificación de capacidades de los Servidores Agrarios de Carrera; y,
- VII. Las demás previstas en el presente Estatuto y las que determine la Comisión.

TITULO CUARTO

DE LOS PROCESOS DEL SPAC

Capítulo Primero

Artículo 24.- Los procesos comprendidos dentro del SPAC son: de planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, separación y, control y evaluación; definidos de la siguiente manera:

- I. De planeación de recursos humanos.- Determina las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere la Procuraduría para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- II. De ingreso.- Regula las acciones de reclutamiento y selección y establece los requisitos para que los aspirantes se incorporen al SPAC;
- III. De desarrollo profesional.- Establece el plan de carrera de los Servidores Agrarios de Carrera a efecto de identificar las trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y sus disposiciones reglamentarias; así como los mecanismos para su desarrollo y crecimiento profesional;
- IV. De capacitación y certificación de capacidades.- Establece los modelos de profesionalización para los Servidores Agrarios de Carrera y los mecanismos y requisitos para certificar sus capacidades;
- V. De evaluación del desempeño.- Establece los mecanismos de medición y valoración del desempeño de los Servidores Agrarios de Carrera y su productividad, definiendo parámetros para la obtención de ascensos, promociones, premios, estímulos y con base en ello la estabilidad laboral;
- VI. De separación.- Precisa los mecanismos por los cuales el Servidor Agrario de Carrera dejará de formar parte del SPAC;
- VII. De control y evaluación.- Determina las acciones para supervisar, medir y controlar la operación del SPAC y en su caso, implementar las medidas preventivas y correctivas procedentes;

Capítulo Segundo

Sección Primera

Del Proceso de Planeación de Recursos Humanos

Artículo 25.- El Secretario General en coordinación con el Secretario Técnico, establecerá la planeación de recursos humanos para el eficiente ejercicio del SPAC, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición y actualización de los perfiles y requerimientos de las categorías y puestos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Operar y actualizar el RUSPA, a efecto de llevar un control de los Servidores Agrarios de Carrera;
- III. Determinar las necesidades de personal en coordinación con las unidades administrativas, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos, con el fin de que la estructura de la Procuraduría tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y permita la movilidad de los miembros del SPAC;
- IV. Elaborar estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación profesional de los Servidores Agrarios de Carrera en el corto y mediano plazos, con el fin de cubrir los perfiles demandados por las diferentes categorías y puestos establecidos en el Catálogo; y,
- V. Planificar los recursos humanos de la Procuraduría, con base en los resultados de las evaluaciones dentro el SPAC.

Artículo 26.- El RUSPA contendrá la información técnica en materia de recursos humanos de la Procuraduría como instrumento de apoyo al SPAC. El RUSPA deberá incluir a los servidores públicos que ingresen al SPAC y sus datos deberán actualizarse de manera permanente.

Sección Segunda

Del Proceso de Ingreso

Artículo 27.- El aspirante a ingresar al SPAC deberá cumplir, además de lo que señale el presente Estatuto y en su caso la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

El proceso deberá aplicarse sin discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico o condición social, ni ninguna otra.

Artículo 28.- El reclutamiento para ocupar las plazas vacantes en el primer nivel del catálogo, dependerá de las necesidades de la Procuraduría para cada ejercicio fiscal y de acuerdo al presupuesto autorizado, mediante la aprobación por parte del aspirante del curso de inducción o de capacitación básica con calificación aprobatoria, además del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Sección.

Artículo 29.- Los requisitos y procedimientos de selección para ocupar las plazas vacantes en el primer nivel serán aprobados por la Comisión a propuesta del Secretario Técnico y de la Dirección de Certificación de Competencias Laborales, de conformidad con los principios establecidos en el presente Estatuto, los cuales se precisarán en la convocatoria pública respectiva.

Artículo 30.- El Secretario Técnico emitirá y publicará en la página web de la Procuraduría, la convocatoria pública abierta para la participación de los aspirantes en los cursos de inducción o de capacitación básica para el primer nivel de ingreso establecido en el Catálogo. Asimismo, esta convocatoria, los Delegados de la Procuraduría deberán difundirla en las universidades e institutos de enseñanza superior y hacerla pública en sus oficinas.

Dicha convocatoria deberá contener además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27, el nivel académico requerido, conocimientos en la materia relacionados con el puesto, forma y fecha de inscripción, duración y lugar del curso, evaluación y notificación de resultados, así como otros que en su caso se determinen necesarios.

La Dirección de Certificación de Competencias Laborales, organizará y desarrollará los citados cursos, evaluando a los aspirantes a efecto de determinar quiénes reúnen los requisitos para ingresar al SPAC.

El Secretario Técnico informará al Secretario General y a la Comisión el resultado del proceso de selección y los nombres de quienes hubieren sido seleccionados para ingresar al SPAC.

Artículo 31.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes del SPAC distintas al primer nivel de ingreso, por acuerdo del Comité, el Secretario Técnico deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria dirigida a todo interesado; la que deberá contener los requisitos generales y perfiles de las categorías y puestos correspondientes; además de la forma de inscripción, documentos que acrediten formación y experiencia, fecha de aplicación del examen y publicación de los resultados, así como otros aspectos que se consideren necesarios.

Para la evaluación de los aspirantes y su selección que al efecto realice el Comité Técnico de Procesos, se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Requisitos y perfil del puesto conforme a lo señalado en el Catálogo;
- II. Formación académica y desarrollo profesional;
- III. Experiencia de trabajo sobre cuestiones agrarias;
- IV. Proyecto de trabajo a desarrollar en el puesto solicitado;
- V. Motivos o razones de sus aspiraciones por el puesto;
- VI. Los resultados de sus evaluaciones en caso de pertenecer al SPAC o al Servicio Profesional de Carrera en la Dependencia o Institución a la que pertenezca; y
- VII. Los resultados del examen de conocimientos que se realice.

Artículo 32.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al SPAC. Su propósito es garantizar, el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

En el procedimiento se podrán aplicar exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como considerar otros elementos de valoración que determine el Comité Técnico de Procesos y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Los exámenes deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, el Comité Técnico de Procesos podrá auxiliarse de expertos en la materia, de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría, y en su caso de estudiosos en materia agraria.

Artículo 33.- La Comisión emitirá las guías y lineamientos generales de evaluación, que aplicará el Comité Técnico de Procesos para las diversas modalidades de selección de los Servidores Agrarios de Carrera, de acuerdo con los principios de este Estatuto.

Artículo 34.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en las categorías de la vacante, serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público dentro del SPAC. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos.

Artículo 35.- El Comité Técnico de Procesos establecerá los parámetros de calificación para acceder a las diferentes categorías y puestos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Artículo 36.- Los candidatos seleccionados por el Comité Técnico de Procesos, recibirán un nombramiento provisional por seis meses como Servidor Agrario de Carrera, al término de este periodo, dependiendo de su desempeño satisfactorio a juicio del titular de la unidad administrativa, se les otorgará el nombramiento en la categoría y puesto correspondiente; en caso contrario, se le notificará la terminación del nombramiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo, cesando los efectos de su nombramiento provisional sin responsabilidad laboral para la Procuraduría; en este supuesto quien se desempeñó provisionalmente tendrá únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé este Estatuto.

Artículo 37.- En casos excepcionales siempre y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Procurador, podrá autorizar el nombramiento temporal en tanto dejen de presentarse estos casos de excepción, para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al proceso de ingreso o promoción a que se refiere este Estatuto.

Emitida la autorización, deberá hacerse de conocimiento de la Comisión y del Secretario, en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Una vez desaparecida la circunstancia de excepción, se deberá someter al procedimiento considerado por este Estatuto para el ingreso al sistema.

Sección Tercera

Del Proceso de Desarrollo Profesional

Artículo 38.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual, los Servidores Agrarios de Carrera con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, dentro de la Procuraduría, sin mediar convocatoria pública abierta.

Artículo 39.- La Comisión emitirá la normatividad que reglamente el Proceso de Desarrollo Profesional y determinará el plan de carrera de los Servidores Agrarios de Carrera, de conformidad con las trayectorias de ascenso y promoción y establecerá las reglas de evaluación para que los Servidores Agrarios de Carrera ocupen las plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el SPAC.

Artículo 40.- El plan de carrera se sustenta en los siguientes criterios:

- I. Ascensos: son los movimientos que permiten acceder a mayores niveles de responsabilidad y jerarquía, implicando también para los Servidores Agrarios de Carrera, una mejora económica; y
- II. Formación: Movimientos a puestos del mismo nivel jerárquico y salarial con fines de formación y desarrollo laboral;

Artículo 41.- En el plan de carrera del SPAC, se podrán definir para los Servidores Agrarios de Carrera trayectorias verticales, horizontales y combinadas, entendidas de la siguiente forma:

- I. Trayectorias verticales: movimiento ascendente para ocupar puestos de mayor responsabilidad y jerarquía;
- II. Trayectorias horizontales: movimiento de puesto en condiciones de equivalencia u homologación; y
- III. Trayectorias combinadas: movimiento vertical u horizontal para desarrollar un puesto con diferentes funciones.

Para estos movimientos, se deberán considerar las necesidades de organización y funcionamiento de la Institución y en su caso los recursos presupuestales.

Artículo 42.- Para los efectos de los artículos de esta Sección, el Comité Técnico de Procesos convocará y resolverá los concursos, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño, promociones, resultados de los exámenes de conocimiento de evaluaciones previas, cursos de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado el Servidor Agrario de Carrera.

Para participar en los procesos de promoción, los Servidores Agrarios de Carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar los exámenes que en su caso, establezca el Comité Técnico de Procesos en las convocatorias respectivas.

Artículo 43.- El Servidor Agrario de Carrera podrá solicitar el intercambio en sus respectivas categorías y puestos para reubicarse en otra ciudad, contando previamente con la conformidad del Servidor Agrario de Carrera con quien haya de efectuar el cambio y la autorización de los respectivos titulares de la unidad administrativa y del Comité.

Artículo 44.- La Procuraduría de conformidad con sus atribuciones, podrá celebrar convenios con otras instituciones de la Administración Pública Federal y en su caso, con el Tribunal Superior Agrario, para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los Servidores Agrarios de Carrera.

Sección Cuarta**Del Proceso de Capacitación y Certificación de Capacidades**

Artículo 45.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales, los Servidores Agrarios de Carrera son preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Procuraduría, mejorar su actuación en el puesto asignado o participar en los procesos de promoción.

La Comisión emitirá las normas que regularán este proceso, tomando en consideración:

- a) Los conocimientos básicos acerca de la Procuraduría y de la Administración Pública Federal en su conjunto;
- b) La especialización, actualización y educación formal que estén relacionadas con el cargo desempeñado;
- c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otras categorías y puestos de igual o mayor responsabilidad;
- d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la Procuraduría; y
- e) Los conocimientos y habilidades necesarios para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 46.- La Dirección de Certificación de Competencias Laborales, con base en la detección de las necesidades de capacitación en la Procuraduría, elaborará los programas de capacitación y certificación para el puesto y el desarrollo profesional de los Servidores Agrarios de Carrera, de conformidad con las normas y requisitos que dicte la Comisión. Dicha Dirección deberá presentar sus planes anuales de capacitación y certificación a la Comisión para su aprobación.

La evaluación de resultados de los programas de capacitación y certificación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los Servidores Agrarios de Carrera.

Artículo 47.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios, para el eficiente desempeño de los Servidores Agrarios de Carrera en sus categorías y puestos;
- II. Preparar a los Servidores Agrarios de Carrera en funciones de mayor responsabilidad y conocimientos en otras materias; y
- III. Certificar a los Servidores Agrarios de Carrera en las capacidades y competencias adquiridas.

Artículo 48.- Los programas de capacitación, tendrán como propósito que los Servidores Agrarios de Carrera, dominen los conocimientos y competencias indispensables para el desarrollo de sus funciones.

La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos aprobados por la Comisión y otorgarán puntos, a los Servidores Agrarios de Carrera que los acrediten satisfactoriamente en el proceso de certificación.

Artículo 49.- Los Servidores Agrarios de Carrera con la autorización del titular de la unidad administrativa de su adscripción, podrán solicitar su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional.

Artículo 50.- La Procuraduría podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Servidores Agrarios de Carrera.

Artículo 51.- Al Servidor Agrario de Carrera que haya obtenido una beca por parte de una Institución pública o privada o por su cuenta haya financiado estudios de especialización relacionados con su función, se le otorgarán las facilidades necesarias por el titular de la unidad administrativa, siempre y cuando no sea en demérito de su desempeño laboral o de las actividades de la unidad administrativa de su adscripción.

Artículo 52.- Los Servidores Agrarios de Carrera serán evaluados para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Comisión por lo menos cada tres años. Las evaluaciones serán realizadas por la Dirección de Certificación de Competencias Laborales con el apoyo del Secretario Técnico, tomando en cuenta la opinión del jefe inmediato superior del evaluado y deberán acreditar que el Servidor Agrario de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

La Dirección de Certificación de Competencias Laborales emitirá el documento que certifique las capacidades del Servidor Agrario de Carrera.

La certificación será requisito indispensable para la permanencia del Servidor Agrario de Carrera en el SPAC.

Artículo 53.- En el supuesto de que el Servidor Agrario de Carrera no apruebe el proceso de certificación, la Dirección de Certificación de Competencias Laborales lo notificará al interesado y al Secretario Técnico, quien lo hará del conocimiento del Comité Técnico de Procesos, para que proceda en términos de la Sección Sexta del presente capítulo del Estatuto.

Sección Quinta

Del Proceso de Evaluación del Desempeño

Artículo 54.- La evaluación del desempeño considera tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de las funciones y metas de los Servidores Agrarios de Carrera.

Artículo 55.- La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Evaluar a los Servidores Agrarios de Carrera en el cumplimiento de sus funciones y metas programáticas establecidas; los resultados de su capacitación y certificación y las aportaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones;
- II. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Procuraduría en términos de productividad, eficiencia, efectividad, honestidad y calidad del servicio;
- III. Detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Agrarios de Carrera, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría; e
- IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio de los Servidores Agrarios de Carrera, para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 56.- La Comisión atendiendo el cumplimiento de las funciones y programas de la Procuraduría, establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello, y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo del Servidor Agrario de Carrera, sin menoscabo de la operación de las unidades administrativas.

El Secretario Técnico en coordinación con la Dirección de Certificación de Competencias Laborales realizará la evaluación del desempeño, de acuerdo a los criterios establecidos por este Estatuto y la Comisión, tomando en cuenta la opinión del superior jerárquico del Servidor Agrario de Carrera.

Artículo 57.- Se consideran Servidor Agrario de Carrera con un desempeño destacado, aquellos que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos operativos, al servicio público que presta la Procuraduría, a la imagen institucional o que se destaquen por su resultado en el proceso de evaluación del desempeño, así como en la realización de acciones relevantes. Estas acciones deberán ser acreditadas en el proceso de evaluación, cuyo resultado se integrará en el expediente individual del Servidor Agrario de Carrera que obre en el RUSPA.

Artículo 58.- Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Agrario de Carrera en el SPAC.

En el supuesto de que el Servidor Agrario de Carrera no acredite de manera satisfactoria la evaluación del desempeño que se le practique, dejará de pertenecer al SPAC, en términos de las disposiciones contenidas en la siguiente Sección.

Sección Sexta

Del Proceso de Separación

Artículo 59.- El Servidor Agrario de Carrera será separado del SPAC y procederá su baja del RUSPA, cuando incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Inhabilitación, terminación o separación del cargo o suspensión por más de 60 días, por resolución administrativa o judicial; así como incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II. Renuncia formulada por el Servidor Agrario de Carrera;
- III. Muerte, jubilación o pensión del Servidor Agrario de Carrera;
- IV. Sentencia ejecutoriada que imponga al Servidor Agrario de Carrera una pena que implique la privación de su libertad;

- V. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo;
- VI. No aprobar en dos ocasiones los cursos de capacitación obligatoria que al efecto sea convocado el Servidor Agrario de Carrera; o bien que no participe en ellos, salvo causa justificada debidamente comprobada; y
- VII. No aprobar en dos ocasiones la certificación de capacidades o la evaluación del desempeño.

La separación del SPAC en los supuestos establecidos en las fracciones I a IV tendrá como efecto la terminación de la relación laboral con la Procuraduría; para el caso de las fracciones V a VII esta separación tendrá el carácter de definitiva, una vez resuelto el recurso de reconsideración o precluido el derecho del Servidor Agrario de Carrera para ejercerlo. En esta última hipótesis el Secretario por conducto de la Dirección General de Administración con la asesoría de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, determinará las acciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable, para acreditar si existe pérdida de la confianza y de ser procedente, la terminación de la relación laboral.

Artículo 60.- El Secretario Técnico comunicará a la Comisión, la separación definitiva del Servidor Agrario de Carrera del SPAC, con el fin de que las plazas disponibles, sean ocupadas en los procesos de ingreso o de desarrollo profesional por los aspirantes o el Servidor Agrario de Carrera, según sea el caso.

Artículo 61.- Cuando por razones de reestructuración de la Procuraduría, desaparezcan categorías y puestos del catálogo, el Secretario Técnico podrá proponer a la Comisión la reubicación de los Servidores Agrarios de Carrera, para el caso de que existan dentro de la Procuraduría puestos equivalentes que se encuentren vacantes.

Artículo 62.- Para que un Servidor Agrario de Carrera, pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el SPAC de al menos dos años ininterrumpidos y dirigir su solicitud por escrito al Secretario Técnico, con el visto bueno del superior jerárquico; además elaborará el dictamen por escrito, de manera fundada y motivada y lo presentará a consideración de la Comisión.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse cuando el Servidor Agrario de Carrera sea promovido temporalmente al desempeño de otros cargos de mayor jerarquía dentro de la Procuraduría como Servidor Agrario de Libre Designación o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; en este supuesto, deberá reintegrarse a su plaza como Servidor Agrario de Carrera en los 15 días siguientes al término de la Comisión.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público, vinculadas al ejercicio de sus funciones o profesionales justificados a juicio de la Comisión.

Artículo 63.- Para cubrir el cargo del Servidor Agrario de Carrera que obtenga licencia sin goce de sueldo, será ocupado interinamente por otro Servidor Agrario de Carrera o Servidor Agrario de Libre Designación; la designación del servidor público que ocupará la plaza, se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias que emita la Comisión o bien por designación directa del Procurador a propuesta del titular de la unidad administrativa. Las licencias con goce de sueldo no serán ocupadas de manera interina.

Sección Séptima

Del Proceso de Control y Evaluación

Artículo 64.- El Comité Técnico de Procesos, con apoyo del Secretario Técnico y en su caso de instituciones académicas y dependencias competentes, establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación general del SPAC, a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento y mejora continua.

Artículo 65.- EL Secretario Técnico, además de desarrollar la información necesaria que permita al Comité Técnico de Procesos evaluar los resultados de la operación del SPAC, deberá emitir reportes sobre el desempeño observado en cada uno de los Procesos del SPAC.

Artículo 66.- Para efectos de dar la debida transparencia al SPAC, es determinante la participación de la representación de los Servidores Agrarios de Carrera en el Comité Técnico de Procesos. En el Comité Técnico de Procesos, participará un representante de los Abogados Agrarios, y otro de los Visitadores Agrarios designados por el Procurador, quien tomará en cuenta su trayectoria en la Institución.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SERVICIO
PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA

Capítulo Primero

De los Derechos

Artículo 67.- Los Servidores Agrarios de Carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. Estabilidad y permanencia en el SPAC en los términos y bajo las condiciones que prevé este Estatuto;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Agrario de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este Estatuto;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Estatuto y conocer los resultados de la evaluación que se le haya practicado;
- VII. Promover el medio de defensa que establece este Estatuto, contra las resoluciones emitidas en el SPAC;
- VIII. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente, para participar en los programas de capacitación y desarrollo;
- IX. Obtener la titularidad en la plaza del SPAC, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- X. Gozar de las licencias previstas en los términos del presente Estatuto; y
- XI. Las demás que se señalen en este Estatuto, las leyes y disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones

Artículo 68.- Son obligaciones de los Servidores Agrarios de Carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores que rigen el SPAC;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el SPAC;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria, que comprende la actualización, especialización y educación formal;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar, la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en su ausencia temporal o definitiva;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Procuraduría o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses, con las funciones que desempeña dentro en la Procuraduría;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Procuraduría y del SPAC;
- XII. Apegarse a los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- XIII. Brindar una atención pronta y expedita a los sujetos agrarios que soliciten la atención de la Procuraduría;

- XIV.** Desempeñar sus actividades en el puesto y lugar de adscripción que determine la Procuraduría;
- XV.** Aceptar la reubicación dentro de la estructura territorial cuando, por necesidades del servicio se requiera; y
- XVI.** Las demás que se señalen en este Estatuto, las leyes y disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Sección Primera

De la Interposición

Artículo 69.- En contra de las resoluciones que recaigan en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de competencias, evaluación del desempeño y separación, el Servidor Agrario de Carrera o el aspirante a Servidor Agrario de Carrera, podrá interponer ante el Comité Técnico de Procesos, recurso de reconsideración, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 70.- El recurso se resolverá considerando la revisión integral del expediente del Servidor Agrario de Carrera o aspirante, según el proceso de que se trate; así como las documentales que obren en el proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente el recurrente junto con su escrito de reconsideración.

No serán admisibles otra clase de pruebas como testimoniales, confesionales, peritajes, inspecciones oculares, etc.

Artículo 71.- El recurso se interpondrá por escrito, expresando el nombre del recurrente y domicilio para notificaciones tratándose del aspirante; la resolución que se impugna y las consideraciones en que fundamente el recurrente su petición.

La falta de cualquiera de estos requisitos dará lugar a no tener por interpuesto el recurso.

Sección Segunda

De la Admisión

Artículo 72.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación del recurso de reconsideración, el Comité Técnico deberá acordar su admisión o desechamiento en su caso.

En contra del acuerdo que recaiga al escrito de presentación del recurso de reconsideración no procederá ningún recurso.

Sección Tercera

De las Pruebas

Artículo 73.- En casos excepcionales y para un mejor proveer, el Comité Técnico de Procesos solicitará a las unidades administrativas la documentación que obre en los archivos de las mismas.

Artículo 74.- La valoración de las pruebas se hará de conformidad con las bases, reglas, criterios o lineamientos del proceso de que se trate y lo previsto en el presente Estatuto.

Sección Cuarta

De la Resolución

Artículo 75.- Admitido el recurso, el Comité Técnico de Procesos dentro de los 15 días hábiles siguientes, emitirá el dictamen correspondiente, el que someterá a consideración de la Comisión para su resolución final, la que deberá contener:

- I.-** La fijación clara y precisa de los argumentos hechos valer por el Servidor Agrario de Carrera o aspirante a Servidor Agrario de Carrera;
- II.-** Las consideraciones de hecho y de derecho en que se apoye el sentido del fallo; y
- III.-** Los puntos resolutivos con que se concluya el recurso, determinando de manera clara y precisa sus efectos.

En contra de la resolución que recaiga no procederá ningún recurso.

Sección Quinta

De los Términos y Notificaciones

Artículo 76.- El acuerdo que recaiga a la presentación del recurso y su resolución, deberán notificarse personalmente, tratándose del Servidor Agrario de Carrera en su lugar de trabajo y del aspirante en el domicilio que al efecto haya señalado.

Artículo 77.- Tratándose del aspirante, cuando no sea posible notificarlo personalmente en el domicilio señalado, la notificación se entenderá con quien reciba el documento; en caso de negativa para su recepción, se dejará aviso para que el recurrente la reciba en la oficina que señale la Procuraduría.

En caso de que no se encuentre persona alguna para la recepción de la notificación, se fijará el aviso en el domicilio señalado.

Transcurridos 10 días después de fijado el aviso, la notificación se tendrá por legalmente efectuada.

Artículo 78.- Los días para la sustanciación de este recurso, se entenderán como hábiles.

Sección Sexta

De la Suspensión

Artículo 79.- La interposición del recurso por parte del Servidor Agrario de Carrera, tendrá como efecto, la suspensión del cumplimiento de la resolución impugnada, hasta en tanto el recurso se resuelva en definitiva.

El Comité Técnico de Procesos, girará oficio al Secretario General y al Secretario Técnico para que se abstengan de cumplir la determinación impugnada, una vez que haya recaído el acuerdo de admisión del recurso.

Artículo 80.- Cuando el recurso se tenga por no interpuesto, no procederá la suspensión.

Sección Séptima

Del Cumplimiento de la Resolución

Artículo 81.- El Secretario Técnico ordenará la notificación de la resolución de la Comisión al recurrente y al Secretario General, para los efectos que en ella se precisen.

Artículo 82.- La resolución que haya determinado la improcedencia del recurso, confirmará el fallo impugnado y éste subsistirá para todos los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012, así como el acuerdo modificatorio del mismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- La Comisión deberá emitir la normatividad derivada del presente Estatuto en un término de 180 días a partir de su vigencia.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Estatuto, serán servidores públicos de carrera aquellos que aún continúen laborando en la Procuraduría y que hayan obtenido su nombramiento y permanencia en términos del Estatuto del Servicio Profesional Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994; al efecto, el Secretario Técnico elaborará las constancias respectivas con base en los datos que obren en sus archivos, informando previamente de ello a la Comisión que se crea con el presente Estatuto, quien en su caso aprobará dichos documentos.

Los demás servidores públicos de confianza serán considerados Servidor Agrario de Libre Designación, hasta que la Comisión en su caso, emita las constancias de su pertenencia al SPAC como Servidor Agrario de Carrera.

OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, autorizo y expido el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ordeno su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en las oficinas que ocupa la Procuraduría Agraria, sita en Motolinía número 11, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000 en la Ciudad de México, D.F., el 7 de febrero de 2013.

Atentamente

El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar.-** Rúbrica.

(R.- 362608)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.6982 M.N. (doce pesos con seis mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8300 y 4.8300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Jorge Mario Pardo Rebolledo y un Voto Razonado formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012 Y SUS ACUMULADAS 42/2012, 43/2012 Y 45/2012.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO.

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.
SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO Y RAUL MANUEL MEJIA GARZA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **treinta y uno de octubre de dos mil doce**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: de la Revolución Democrática (41/2012 y 45/2012), Movimiento Ciudadano (42/2012) y del Trabajo (43/2012), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Veracruz y del Código Electoral de dicha entidad federativa.

I. TRAMITE.

- Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.**
Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar:	Promovente y Acción
Veintidós de agosto de dos mil doce. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido de la Revolución Democrática , por conducto de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Acción de inconstitucionalidad 41/2012.
Veintidós de agosto de dos mil doce. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Movimiento Ciudadano , por conducto de Luis Walton Aburto, Alejandro Chanona Burguete, Jesús Armando López Velarde Campa, Jaime Álvarez Cisneros, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña, Nelly Vargas Vargas y Margarita García García, ostentándose, como coordinador e integrantes, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano. Acción de inconstitucionalidad 42/2012.
Veintidós de agosto de dos mil doce. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido del Trabajo , por conducto de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, ostentándose como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. Acción de inconstitucionalidad 43/2012.
Treinta de agosto de dos mil doce. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido de la Revolución Democrática , por conducto de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Acción de inconstitucionalidad 45/2012.

2. **Organos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclama.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales:

Acción de Inconstitucionalidad	Normas impugnadas	Publicadas en la Gaceta Oficial de la Entidad de fecha:
41/2012	Artículos: 21, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz. 259 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.	Veintitrés de julio de dos mil doce. Primero de agosto de dos mil doce.
42/2012 y 43/2012	“Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”.	Veintitrés de julio de dos mil doce.
45/2012	Artículos 6o., fracción III inciso c), 9o., 48, 81, fracción V, 114 y 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.	Primero de agosto de dos mil doce.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:

I. **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (ACCION 41/2012).** Violación a los artículos 41, 54, fracción V, 116 fracciones II y IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal.

Límite a la sobre representación. La determinación del límite a la sobre representación del partido mayoritario en la integración total del Congreso del Estado de Veracruz de dieciséis puntos porcentuales sobrepasa el parámetro que al efecto prevé la Constitución Federal en el artículo 54 fracción V. Este porcentaje es elevado y contrario a toda razón de proporcionalidad que, por mandato constitucional, debe imperar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en la integración del Congreso del Estado.

Existen diferentes hipótesis por medio de las cuales se puede dar una sobre representación en el Congreso local, la norma del Estado dispone que los partidos políticos y/o coaliciones, en una elección participen con el registro de treinta fórmulas de candidatos de mayoría relativa, en los distritos respectivos y a su vez tendrán la posibilidad de participar en la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando no exceda de un porcentaje de dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, cuando la Constitución Federal establece una base del ocho por ciento para la distribución de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, de ahí lo desproporcional y lleva a la sobre representación en la Cámara de Diputados en el Estado.

En el supuesto de que existan, coaliciones totales o parciales en el Estado, inicialmente los participantes en dichas coaliciones aportan votos a favor del partido mayoritario, y en los lugares en los cuales existen coaliciones parciales, también obtienen espacios de representación proporcional, ya sea para el mismo partido u otro, por lo que el partido que ya obtuvo espacios por el principio de mayoría relativa, además, tendrá espacios por representación proporcional, lo que llevaría a lograr a un partido la sobre representación en el Congreso local, vulnerando el principio de equidad en el reparto de curules en el estado.

El artículo 21 de la Constitución Local impugnado es contrario a la Constitución Federal porque afecta los principios de objetividad y legalidad dispuestos en el artículo 116 fracción IV, inciso b). Es por ello que esa Suprema Corte debe requerir al Congreso Estatal a que se pronuncie en relación a lo ordenado por la Constitución Federal.

También se infringe el artículo 133 de la Constitución Federal porque el autor de la Constitución Federal es distinto y está por encima de la voluntad particular de los órganos que surgen por mandato del poder constituyente, por ello ese Máximo Tribunal debe declarar la invalidez del artículo 21 de la Constitución Local por resultar contrario a lo señalado por la Constitución Federal.

Hoy, como en mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa, en Veracruz, el Partido Revolucionario Institucional, sin ofrecer ninguna razón más que procurar consolidarse una vez más como el partido dominante en la entidad, ha impulsado una reforma constitucional y legal que le permite materialmente secuestrar el Congreso del Estado borrando o disminuyendo a su mínima expresión la participación de los partidos políticos de oposición, pues de prevalecer el estado de cosas que plantean los artículos 21 de la Constitución Local y 259 del Código Electoral, dicho partido junto con sus aliados (Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza) podrán reformar la Constitución de la entidad sin necesidad de consultar a la representación política de su oposición, tal y como ocurrió en el caso de las reformas impugnadas.

En esta reforma no existe ningún argumento que justifique la incorporación de un límite máximo de sobre representación de dieciséis puntos porcentuales, únicamente se cita por analogía, el caso del Estado de Quintana Roo, que a decir de los autores de la reforma controvertida, la Suprema Corte calificó de constitucional; sin embargo, esta determinación del Máximo Tribunal no significa que sea aplicable por analogía al caso de Veracruz ya que en aquel precedente la Corte analizó el diseño del sistema electoral del Estado de Quintana Roo, siendo que la declaración de invalidez y la jurisprudencia que derivó de ese asunto, únicamente pueden producir efectos jurídicos dentro del sistema en el cual fueron emitidos y/o calificados. Así entonces, este caso no es aplicable por analogía al caso de Veracruz, dado que la Legislatura del Estado de Quintana Roo se integra por veinticinco diputados, de los cuales quince son electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales y diez son electos por el principio de representación proporcional, mientras que el Congreso del Estado de Veracruz está integrado por cincuenta diputados de los cuales treinta se eligen por el principio de mayoría relativa y veinte por representación proporcional.

Además, el sistema electoral de Quintana Roo es flexible mientras que el de Veracruz es rígido. La Constitución de Quintana Roo es omisa en establecer las bases para la elección de diputados por el principio de representación proporcional y delega el diseño al legislador ordinario, mientras que en el caso de Veracruz la propia Constitución establece las bases a las que debe sujetarse la elección y asignación de diputados por el principio de representación proporcional. En Quintana Roo los partidos que hayan obtenido el dos por ciento de la votación total emitida tienen derecho a que se les asigne una diputación (reminiscencia de la figura de diputados de partido) y después de la asignación del primer elemento se procede conforme al sistema de cociente natural y resto mayor; en el caso de Veracruz no existe la figura de "diputados de partido". Por lo tanto, es evidente que entre el sistema electoral para la elección de diputados a la legislatura del Estado de Quintana Roo y el sistema vigente en el Estado de Veracruz, existen diferencias sustanciales que hacen imposible la aplicación por analogía del criterio que sustentó la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2003. Cita en apoyo a su argumentación, contrario sensu, la tesis de rubro: "ANALOGIA, APLICACION POR, DE TESIS DEL TRIBUNAL PLENO".

El límite de sobre representación de dieciséis por ciento previsto en los artículos 21 de la Constitución local y 259 del Código Electoral estatal resulta contrario a los principios de certeza y equidad que deben observarse en materia electoral, pues se favorece injustificadamente al partido mayoritario y se le permite una sobre representación tal que inclusive anula la participación o reduce a su mínima expresión a los partidos políticos de oposición, pues en virtud de este límite un partido político que en la contienda electoral obtenga, por ejemplo, el treinta y cinco por ciento de los votos en la elección de diputados, materialmente podrá contar con el cincuenta y uno por ciento (35 + 16) de los diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz. ¿Qué razón de proporcionalidad existe en ello?

En todo caso, el diseño del sistema electoral previsto en la Constitución Federal sí se puede aplicar de manera análoga al caso de Veracruz, pues resultan idénticos (proporcionalmente hablando) entre sí, ya que en el caso federal la Cámara de Diputados se integra por trescientos diputados de mayoría relativa y doscientos de representación proporcional, mientras que en el caso Veracruz se integra por treinta diputados de mayoría y de veinte de representación proporcional.

II. PARTIDOS POLITICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO (ACCIONES 42/2012 Y 43/2012). Estos partidos políticos señalaron, coincidentemente, violaciones a los artículos 9o., 35 fracciones II y III, y 41 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como a los artículos 4o. párrafo segundo y 15 fracciones I y II de la Constitución local, por las siguientes razones:

Límite a la sobre representación. La reforma a los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución local, transgrede los artículos 54, fracción V y 122 párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal, pues el espíritu de esta norma suprema en materia de sobre representación para los partidos políticos en la integración de sus diputaciones locales, es sobre el ocho por ciento de diputados por ambos principios, ya que no solamente transgrede esos artículos constitucionales sino que se extralimitó al establecer dicha base al dieciséis por ciento, pese a la oposición que los partidos políticos minoritarios dejaron señalado en la sesión donde se aprobó por el “mayoriteo” del partido hegemónico, pues con ello dejó de observarse el principio de la representación proporcional.

Al colocar al dieciséis por ciento la sobre representación y no al ocho por ciento que establece la Constitución Federal en sus artículos 54 fracción V y 122 párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo, generan efectos perniciosos para el principio de la representación proporcional, la democracia y la sociedad, ocasionando un grave retroceso en la democracia representativa que debe de existir en todo Congreso Estatal.

Esto se corrobora con la reforma que en noviembre del año pasado el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó para modificar el artículo 122, apartado C, fracción III de la Constitución Federal, por la que propone suprimir la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y establece un límite de ocho por ciento a la sobre representación de algún grupo parlamentario.

El hecho de que la iniciativa se haya aprobado por “mayoriteo” de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, incumpliendo lo establecido por el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado invalida la norma impugnada, porque viola la propia reglamentación que rige la vida de los veracruzanos, y en consecuencia a las constituciones políticas del estado y de la república.

El Decreto impugnado transgrede la propia iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, ya que en su exposición de motivos señaló: “...someter a la consideración de esta Soberanía una propuesta de reforma al artículo 21 de modo que siga básicamente el esquema de la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados”, sin embargo, en ninguna parte del Decreto se puede apreciar que la reforma al artículo 21 impugnado haya sido con el propósito de seguir el esquema de la Constitución Federal, sino por el contrario transgrede su espíritu reformador.

III. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (ACCION 45/2012). En diversa demanda de acción de inconstitucionalidad acumulada a la 41/2012, promovida por el mismo partido político nacional de la Revolución Democrática, se impugnaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, formulándose, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

A) Opción para que el servidor público electo popularmente elija si quiere desempeñar dicho cargo o retomar el que desempeñaba antes de su separación para la contienda. El artículo 9o. del Código Electoral de la entidad viola los artículos 14, 16 y 55 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, porque la separación del cargo, empleo o comisión para contender en un puesto de elección popular debe ser de forma definitiva, es decir, se debe estimar que el vínculo entre el candidato y el cargo del que se debe separar, debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba, por lo que no debe existir la posibilidad de permitir a quien se separó de su cargo para contender a un puesto de elección popular y no fue electo, regresar al puesto que ocupaba, dado que la limitación establecida por el Constituyente pretende que los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales cargos, no puedan tener influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes del distrito electoral de las entidades donde ejerzan sus funciones.

El artículo 41 de la Constitución Federal señala que los congresos estatales deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales federales y es el caso que el artículo 9o. impugnado desatiende la prohibición dispuesta en el artículo 55 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Las propuestas planteadas en el artículo 9o. impugnado son contrarias a la Constitución Federal, porque lo dispuesto en el citado artículo afecta los principios de certeza, objetividad y legalidad establecidos por el artículo 116 fracción IV, inciso b), constitucional. De igual forma se infringe el artículo 133 constitucional porque el autor de la Constitución está por encima de la voluntad popular de los órganos constituidos, sin que puedan alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencias.

B) Método de voto alternativo o preferencial en la elección de Consejeros Electorales. El artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Veracruz vulnera lo dispuesto por los artículos 1o., 14, 16, 41 fracción V, 116 fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal. El procedimiento alternativo señalado en el artículo 114 impugnado es ilegal, falta de certeza y de profesionalismo, porque el Congreso del Estado pretende rebasar las facultades del Poder Constituyente al no definir legalmente la integración del máximo órgano electoral del estado, pues pretende buscar una alternativa de elección que esté sujeta a intereses y contentillos partidistas, más que a intereses profesionales y certeros. Pretender destrabar legalmente un conflicto en la designación transgrede la ley, al desconocer las reglas otorgadas y reconocidas por el máximo órgano reformador federal¹. El artículo impugnado vulnera los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal porque se pretende desconocer las reglas previamente señaladas por el Poder Constituyente Federal.

C) Prohibición a los observadores electorales de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos. El artículo 6o. del Código Electoral de la entidad es contrario al primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal, porque introduce una serie de prohibiciones a las actividades que pueden realizar los observadores electorales. La libertad de expresión tiene límites muy amplios y éstos no pueden ser acotados por una ley estatal. El artículo impugnado les prohíbe emitir juicios sobre "instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos", siendo que ninguna de dichas hipótesis (ofensa, difamación o calumnia) se aplican a las excepciones señaladas en el artículo 6o. de la Constitución Federal, pues éste es claro al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o se perturbe el orden público.

El artículo 6o. impugnado también viola el artículo 7o. de la Constitución Federal porque se impone previa censura a los observadores electorales al impedirles que no puedan expresar libremente su opinión acerca de partidos, candidatos o instituciones electorales. El hecho de coartar esa libertad impide que la sociedad cuente con observadores electorales que sean activos, participativos y críticos, por estar supeditada dicha libertad al cumplimiento de una norma secundaria que deviene inconstitucional, ya que prohíbe la libre expresión de las ideas y pensamientos de los mencionados ciudadanos que solamente intentan colaborar con la democracia de su estado participando como observadores electorales. No se pretende que los observadores electorales tengan privilegios o prebendas debido a su condición, solamente se defiende su libertad de expresión, por lo cual se solicita la declaración de invalidez del inciso c) de la fracción III del artículo 6o. del Código Electoral.

El artículo 6o. impugnado va en contra del artículo 1o., segundo párrafo de la Constitución Federal y de diversas disposiciones internacionales como: a) el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²; b) artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; c) artículo 13 de la

¹ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "DISTRITO FEDERAL. LOS ARTICULOS 55, FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO, Y 224, INCISO E), DEL CODIGO ELECTORAL LOCAL, QUE ESTABLECEN UN PROCEDIMIENTO ALEATORIO PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, CONTRAVIENEN EL ARTICULO 122, APARTADO A, FRACCION II, Y APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PORQUE NO SE SUJETAN A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 125 Y 132 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

² "Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

³ "Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana de Derechos Humanos⁴; d) los principios 1, 2 y 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión⁵, que constituye un texto fundamental para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

D) Prohibición a los ciudadanos que forman parte de un partido político de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. El artículo 81, fracción V del Código Electoral de la entidad vulnera el primer párrafo del artículo 6o., así como el artículo 7o., constitucionales, ya que violenta los derechos fundamentales de los veracruzanos, porque:

- Se restringe la libertad de expresión de los ciudadanos que forman parte de un partido político ya que las palabras “difamación”, “diatriba” y “calumnia” no se encuentran en la Constitución Federal.

- Se impone previa censura a dichos ciudadanos porque se les impide que por tener esa calidad puedan expresar libremente su opinión acerca de partidos, candidatos o instituciones electorales. Cita en apoyo a sus argumentaciones las tesis de rubros: “LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”; “LIBERTAD DE EXPRESION. SUS LIMITES”; “LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION. SU PROTECCION ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLITICA Y ASUNTOS DE INTERES PUBLICO”; “LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION. SU ESPECIAL POSICION

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

⁴ Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

⁵ “PREAMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...) 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD”; “LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”; “LIBERTAD DE EXPRESION. LA CONSTITUCION NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO”; “LIBERTAD DE EXPRESION. SUS LIMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCION DUAL Y DEL ESTANDAR DE MALICIA EFECTIVA”; y “LIBERTAD DE EXPRESION”.

- Añade que diversas disposiciones internacionales —las cuales fueron sintetizadas en el anterior concepto de invalidez— demuestran la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

E) Facultad del Consejo General para celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral en la entidad. Se impugna el artículo 119 fracción XLV del Código Electoral de la entidad, pues los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal señalan la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral para organizar las elecciones en las entidades federativas que así lo soliciten, por lo que resulta extraño que el legislador veracruzano, pasando por alto la Norma Suprema, decida intentar desaparecer dicha atribución cambiando dos palabras a la fracción XLV del artículo 119 -del anterior Código Electoral-, porque contenía entre sus atribuciones la de firmar convenios con el Instituto Federal Electoral, mientras que el Código aquí impugnado prevé ahora firmar convenios con el “Registro Federal de Electores”, siendo que éste es solamente una parte integrante de aquél Instituto Federal Electoral, y tiene sus atribuciones claramente especificadas y, entre ellas, no se encuentra la de organizar elecciones locales en los estados.

Si bien es cierto que para el proceso electoral 2012-2013 próximo a iniciarse, ya es imposible que el Instituto Federal Electoral realice las elecciones en el Estado, la porción normativa del artículo impugnado debe ser expulsada del Código Electoral de la entidad y, por tanto, quede vigente el Código anterior al impugnado.

5. **Artículos constitucionales que los promoventes señalan como violados.** Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 1o., 14, 16, 35, fracciones I y II; 36, fracciones II y III; 39, 40, 41, fracción I y III, apartado A y V; 54, fracción V; 55, fracción V, párrafo tercero; 116, fracciones II, IV, inciso b) y V; 122, sexto párrafo, punto C Base Primera fracción III, y 133.
6. **Admisiones y trámite.** Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil doce, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 41/2012, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y de conformidad con la certificación que se acompañó, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.
7. Por diversos proveídos del veintitrés de agosto siguiente, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano bajo el número 42/2012, y por integrantes de la Comisión Coordinadora Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo con el número 43/2012; asimismo, por acuerdo de treinta y uno de agosto siguiente, la presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a la que le correspondió el número 45/2012, y dada la conexidad de éstas con la diversa acción 41/2012 ordenó acumularlas y turnar los expedientes al Ministro José Ramón Cossío Díaz.
8. Por acuerdos de veintitrés y veintisiete de agosto de dos mil doce, el Ministro instructor admitió las demandas de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuradora General de la República sus opiniones.
9. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.**

A) En cuanto al concepto de invalidez relativo al tema de límite a la sobre representación, ambos Poderes, señalaron, coincidentemente, en síntesis, lo siguiente:

La Constitución Federal en su artículo 116 establece cuestiones mínimas que las constituciones locales deberán plasmar en sus textos, por lo que fuera de los límites señalados y atentos al principio de libertad y soberanía en lo concerniente al régimen interior de las entidades federativas consagrado por el artículo 40 de la Constitución Federal, cada entidad federativa puede válida y constitucionalmente establecer los mecanismos y principios para la integración de sus poderes públicos, por lo que puede establecer las bases para la integración del Poder Legislativo correspondiente.

Ello es así porque si el constituyente federal hubiera querido establecer algún mecanismo en particular para tal efecto, lo hubiera señalado expresamente, sin embargo, en ninguna parte de la Constitución Federal se hace referencia a algún imperativo para los órganos legislativos locales a efecto de reproducir el esquema federal. Así, la norma impugnada no es de contenido necesario ni prohibido, pues no está determinado en la Constitución la obligación de que los Congresos locales consideren un determinado límite a la sobre representación.

Ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número P./ J. 77/2003 de rubro: “CONGRESOS LOCALES. SOBRERREPRESENTACION. NO ESTAN OBLIGADAS A CONSIDERAR COMO LIMITE EL 8% QUE PREVE EL ARTICULO 54, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION FEDERAL”, y en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 15/2003 se pronunció sobre el tema.

La limitación a la llamada sobre representación no es un principio constitucional de aplicación general a todos los órganos legislativos. Esto es así toda vez que el Senado de la República es un cuerpo representativo en el que se combinan el principio de mayoría con fórmulas de representación de minorías y el principio de representación proporcional, sin que se establezca ninguna limitante a la sobre representación a que tenga derecho un partido en razón de los votos alcanzados.

El Estado de Veracruz registra a lo largo del presente siglo una muy elevada competitividad electoral. En la elección presidencial del año dos mil los porcentajes de votación en el Estado fueron: PAN y coaligados treinta y nueve punto ochenta y ocho por ciento; PRI treinta y siete punto setenta y dos por ciento; PRD y coaligados dieciocho punto treinta y nueve por ciento. En la elección local de dos mil cuatro, el resultado de la elección legislativa en porcentaje de votos fue: PAN treinta y cuatro punto noventa y nueve por ciento; PRI treinta y siete punto treinta y siete por ciento; PRD veintitrés punto cincuenta y siete por ciento. Por otra parte, la distribución de curules de mayoría fue la siguiente: PAN catorce; PRI trece; PRD tres. Se produjo entonces la paradoja de que el partido que logró el mayor porcentaje de votos alcanzó menos triunfos mayoritarios en los distritos que su más cercano competidor, circunstancias que produjeron un intenso debate en el seno de los órganos jurisdiccionales sobre cuál habría de considerarse como partido mayoritario que fue objeto de cuatro distintas interpretaciones por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia. Esta definición fue una de las razones principales de la reforma cuya constitucionalidad hoy se impugna, la cual ahora proporciona absoluta certeza sobre la aplicación de las reglas para la distribución de curules en el Congreso del Estado.

En la elección presidencial de dos mil seis, los porcentajes de votación en el estado fueron los siguientes: PRD treinta y cinco punto veintitrés por ciento; PAN treinta y cuatro punto veintiuno por ciento; PRI veinticuatro punto setenta y seis por ciento. La elección estatal intermedia de dos mil siete arrojó los siguientes porcentajes de votación: PRI y coaligados cuarenta y seis punto cero tres por ciento; PAN veintiocho punto treinta y seis por ciento; PRD diez punto sesenta y tres por ciento. En la elección federal de diputados de dos mil nueve, la distribución por porcentajes en el Estado fue: PRI cuarenta y cinco punto veinte por ciento; PAN treinta y tres punto ochenta y tres por ciento; PRD cinco punto treinta y seis por ciento. En la elección de gobernador de dos mil diez los porcentajes obtenidos por los partidos fueron: PRI y coaligados cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro por ciento; PAN y coaligados cuarenta punto noventa y nueve por ciento; PRD y coaligados doce punto noventa por ciento.

En la elección presidencial de dos mil doce, prácticamente el porcentaje de votación en el estado se dividió en tercios: PAN treinta y tres punto sesenta y tres por ciento votos; PRI y coaligados treinta y tres punto cincuenta y ocho por ciento; PRD y coaligados veintiocho punto noventa y cinco por ciento. En el mismo proceso electoral los porcentajes de votación para senadores en el estado fueron los siguientes: PRI y coaligados treinta y seis punto cincuenta y ocho por ciento; PAN treinta y cinco punto cero tres por ciento; PRD veintitrés punto once por ciento.

Los números anteriores demuestran el altísimo nivel de competencia entre los partidos en Veracruz. Los tres con registro nacional de mayor presencia electoral han obtenido en algún momento la mayoría de los sufragios en el Estado. En consecuencia, no es válida la comparación con normas históricamente que se aplicaron en el ámbito nacional para crear a través de la representación proporcional una especie de nicho o de acción afirmativa para favorecer a partidos minoritarios frente a un partido hegemónico.

El sistema adoptado en Veracruz tiende a lograr un equilibrio en un medio político de extrema competitividad, se busca que cada partido tenga derecho a los lugares que la votación popular le otorga en el sistema proporcional con independencia de sus victorias mayoritarias en los distritos.

La Constitución veracruzana ha impuesto dos límites muy claros a ese principio general: el primero consistente en que ningún partido pueda contar con más de treinta lugares en el Congreso, que es el número de distritos existentes, de modo que en la hipótesis de una victoria en todos los distritos un partido ya no reciba las curules de representación proporcional que en estricto rigor le concedió el electorado por la vía proporcional. El segundo es el que establece un límite a la llamada sobre representación límite que se aplica sobre el número de lugares a los que en principio tiene derecho un partido, pues provienen también del voto popular emitido para las listas plurinominales, pero que busca precisamente el equilibrio mencionado entre los dos sistemas, sin sacrificar los triunfos de mayoría concedidos por los ciudadanos ni una adecuada y razonable representación que por la vía proporcional proviene también de los votos depositados en las urnas.

El límite de dieciséis por ciento es perfectamente compatible con los propósitos del sistema de equilibrio y no favorece *a priori* o de manera prejuiciada o sesgada a ningún partido. A cualquiera se le puede aplicar dicho límite según las condiciones de la elección que se realice y en la cual puede alcanzar más o menos triunfos distritales y más o menos porcentajes de votación. El concepto de partido hegemónico, ultradominante o mayoritario por definición, ha pasado definitivamente a la historia y no puede sustentarse en dicha noción, una argumentación en contra del sistema adoptado en la reforma constitucional veracruzana que se analiza.

Incluso, un partido con menor porcentaje de votación que otro puede verse afectado por esta limitante en razón de los triunfos distritales obtenidos. Un escenario en el que el partido A obtiene el veintiséis por ciento de los votos y gana catorce distritos, el partido B logra el veinticinco por ciento y triunfa en dieciséis distritos. Pues bien, la situación sería la siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación	Distritos Ganados	Diputados de R.P. asignables	Total sin límite al	Porcentaje de curules por ambos principios	Reducción	Total
A	26	14	5	19	38	0	19
B	25	16	5	21	42	1	20

Así, se demuestra que en situaciones de alta competitividad el partido con más triunfos de mayoría puede llegar a verse afectado por la limitante establecida. En todo caso, en términos generales, la llamada sobre representación proviene de los triunfos de mayoría conseguidos por un partido lo cual es legítimo si se toma en cuenta la pretensión del sistema de favorecer en primera instancia la representación de los distritos en los que un partido consigue la mayoría de los votos.

El establecimiento de un límite a la sobre representación de ninguna manera puede considerarse como una imposibilidad o impedimento a los ciudadanos para integrar el poder legislativo, ya que esta integración va en función a la votación recibida por cada partido y no en función del mecanismo constitucional y legal para impedir que el partido que obtiene la mayor cantidad de votos y gana el mayor número de distritos obtenga, como en principio le correspondería como consecuencia únicamente de su votación, más de determinado número de curules por ambos principios, es decir, contrariamente a lo que sostiene el accionante, el límite a la sobre representación constituye una disminución artificial de los lugares a los que tiene derecho el partido mayoritario en razón de los votos recibidos, y en este sentido el porcentaje de dieciséis puntos que señala la norma impugnada, de ninguna manera puede considerarse que se contraponga con los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político menos aún en un estado que se caracteriza por su alta participación política.

La cláusula de gobernabilidad que se utilizó en tiempos pasados en nuestro país establecía la asignación automática de diputados al partido político que obtuviera la mayoría de los diputados por el principio de mayoría relativa, cierto porcentaje de votos o determinada composición de ambos criterios, con independencia de la proporción de su votación en relación con el resto de los partidos políticos en competencia, lo cual no es lo que establece la norma impugnada, misma que por el contrario representa una reducción en el número de curules asignadas y no una asignación adicional.

La jurisprudencia número P./ J. 75/2003 de rubro “CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOBRERREPRESENTACION. EL ARTICULO 229, PENULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DICHO ESTADO, AL PREVER COMO LIMITE UN PORCENTAJE DE 16%, NO VIOLA EL ARTICULO 54, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, sí resulta aplicable, pues alude al núcleo de la litis planteada.

Con esta jurisprudencia se demuestra que no existe violación. Se determina que entre las bases que señala el artículo 54 de la Constitución Federal se encuentra la relativa a que el tope máximo de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que puede alcanzar un partido político, debe ser igual al número de distritos electorales. Este criterio se cumple plenamente por la legislación veracruzana cuestionada, y es importante porque se conecta con el límite de sobre representación del dieciséis por ciento que fija la legislación quintanarroense el cual, dice la jurisprudencia, no viola lo previsto en la fracción V del mencionado precepto constitucional.

Razonamientos que son igualmente válidos para la aplicación del referido porcentaje en la conformación del Congreso del Estado de Veracruz, no siendo válida la objeción que a la aplicación analógica de dicho criterio formula el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que los elementos de coincidencia, que el propio actor destaca, superan por mucho las posibles diferencias que pudieran existir.

B) En relación al concepto de invalidez relacionado con el “mayoriteo” de la iniciativa, el mismo resulta inoperante y no merece un estudio, puesto que no se refiere a precepto constitucional alguno, además, de que el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado fue acatado en el proceso legislativo, y por otra parte, el contenido de la iniciativa de ninguna manera podría predeterminar el resultado final al que llega un Congreso al dictaminarla y finalmente aprobar un texto legal.

C) En cuanto al concepto de invalidez relativo a la opción para el servidor público que se separa de su cargo a fin de que elija el nuevo cargo de elección popular o que pueda continuar en el cargo anterior, el Poder Ejecutivo señaló en su informe que el artículo 9 del Código impugnado es acorde al contenido del artículo 125 de la Constitución Federal al establecer que quien ha optado por un cargo de elección popular, y en el supuesto de que previamente hubiere desempeñado otro cargo público, es evidente que se tendrá por renunciado el primero, pues en la práctica ha resultado común el escuchar que en la separación de puestos o cargos públicos, sean de elección popular o no, se presenten licencias con el objeto de que posteriormente pueda retornarse al primer empleo, no solo en el caso de que se pierda en una contienda electoral, sino que también y una vez asumido el que se obtuvo por decisión del electorado, posteriormente se separe de éste, o inclusive, una vez concluido regresen a ocupar nuevamente el primero, por lo que el legislador veracruzano, atendiendo a lo establecido en el citado precepto constitucional, estableció la disposición que ahora se impugna con la intención de erradicar esta práctica.

Además de ello, hizo extensivo este supuesto a otros servidores públicos no contemplados en el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Federal, el cual sólo contempla a los titulares de organismos autónomos, Secretarios y Subsecretarios de Estado, o titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, es decir, el artículo 9 impugnado amplía las hipótesis, pues abarca también a los servidores públicos de la Federación, Estado o municipio en ejercicio de autoridad, por lo que, lo argumentado por el promovente es infundado.

El artículo 116 fracción IV, constitucional, no establece de manera expresa que en el caso de los Estados, los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular deban separarse previamente y de manera definitiva del puesto que hasta ese momento estén ocupando o que tengan que renunciar noventa días antes de la elección, como acontece en el caso de elección de diputados federales previsto en el artículo 55 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, por lo que el texto del artículo impugnado no transgrede disposición constitucional alguna.

El penúltimo párrafo del artículo 82 de la Constitución Local antes de la expedición del Código numero 568 Electoral para el Estado, ya prohibía expresamente que se estuvieren desempeñando al mismo tiempo dos o más cargos públicos, ya sea de la Federación, Estados o municipios.

Por su parte, el Poder Legislativo añadió que es insostenible el argumento del promovente dado que el artículo 55, fracción V de la Constitución Federal regula los requisitos para ser diputado federal y no es aplicable a una elección estatal, toda vez que los requisitos para acceder a un cargo de elección popular en el Estado de Veracruz se prevén en la Constitución Local y las únicas limitantes aceptables derivan del artículo 116 constitucional que fija reglas para la organización de los poderes de los Estados. El artículo 116 establece la prohibición de reelección de los diputados locales y abre la posibilidad de que los diputados suplentes sean electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio, e impide que los diputados propietarios sean electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Respecto de los diputados locales no existe ninguna otra previsión en la Constitución Federal relativa a los requisitos que deben llenarse para ocupar ese cargo, por lo tanto, se trata de una cuestión relativa al régimen interior de los estados que cada uno decide en ejercicio de su soberanía, es decir, es un asunto que el constituyente federal deja a la libre configuración del legislador local.

No es aplicable la tesis número LVIII/2002, de rubro "ELEGIBILIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO", porque se refiere al artículo 55 fracción V de la Constitución Federal, pero además el criterio de la Sala Superior se refiere sólo a que una licencia con goce de sueldo no puede estimarse como definitiva, lo cual implica a *contrario sensu* que basta con que la licencia obtenida sea sin goce de sueldo para que se considere definitiva.

El artículo 9 impugnado es compatible con el artículo 125 de la Constitución Federal que dispone: "Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar". Se está ante una norma constitucional federal que tiene aplicación para el desempeño de cargos de elección popular en los estados y que admite la posibilidad de que un individuo resulte electo para un cargo federal y otro local dejándole la posibilidad de elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

El artículo 9 impugnado atiende al principio de certeza que rige la función electoral, de modo que la opción que reconoce el artículo 125 aludido no produzca la incertidumbre derivada de que un funcionario electo quisiera estar cambiando constantemente de puesto. Así, si un alcalde que ha sido electo diputado local pretendiera volver a su puesto de presidente municipal después de haber decidido desempeñar la función de diputado, ya no podría hacerlo. Ello se aplicaría también al caso de quien habiendo sido electo diputado federal mientras disfrutaba de una licencia como diputado local, si optara por el desempeño de la diputación federal, no podría posteriormente pretender regresar a su curul de diputado local.

D) El Poder Legislativo indica que en relación al procedimiento para la elección de los consejeros electorales se propone remediar situaciones en las que al no obtenerse una mayoría calificada se pone en riesgo la integración y el funcionamiento de un órgano constitucional.

El procedimiento por el que se nombre a los integrantes de estas autoridades, la votación requerida para su designación y el método electoral aplicable no están condicionados por las disposiciones federales y aun suponiendo que por analogía se buscara conseguir la mayor suma de voluntades, la manera como ésta deba alcanzarse no está constreñida por norma constitucional federal alguna.

No puede admitirse como válido el razonamiento de que la legitimidad de una autoridad o de un acto de la misma deriven necesariamente del más alto grado de consenso. Ese razonamiento nos lleva a considerar que la autoridad electoral y eventualmente toda autoridad sean electas por unanimidad, pretensión que haría en la práctica imposible elegir a funcionario alguno y en el fondo es contrario el principio democrático de aceptar las decisiones de una mayoría. La unanimidad es antidemocrática puesto que otorga a un solo participante el poder de paralizar una decisión en contra de la voluntad de todos los demás que puede ser abrumadoramente mayoritaria. Ni siquiera respecto de las disposiciones legales aprobadas por unanimidad como las ahora impugnadas, se logra la plena aceptación como lo demuestra la promoción de esta acción de inconstitucionalidad interpuesta por partidos que votaron a favor de las normas que ahora objetan.

La experiencia vivida en el ámbito federal en el que durante catorce meses no pudo integrarse plenamente el órgano máximo de autoridad electoral, Instituto Federal Electoral, obliga a los legisladores a actuar con enorme prudencia y previsión, para evitar la desintegración de una autoridad fundamental y la desestabilización de la función electoral. En el caso veracruzano, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se compone de cinco integrantes, si no se consiguiese un acuerdo y ello condujese después de dos vueltas de votación a la imposibilidad de designar a dos de sus integrantes, el órgano constaría solo de tres miembros, y bastaría que alguno quedase imposibilitado para asistir o simplemente decidiera no hacerlo para que una función básica de la democracia quedara a la deriva como resultado de un vacío legislativo que pueda preverse y corregirse.

El sistema de voto alternativo o preferencial aplicado en diversos países del mundo permite resolver este dilema en el seno del propio órgano legislativo y acudiendo a la voluntad de sus integrantes como lo ordenó la propia Constitución del Estado, cuya constitucionalidad no ha sido impugnada y por lo tanto la validez del artículo 67 fracción I, inciso c) ha quedado reconocida y establecida.

No es aplicable la jurisprudencia número P./ J. 59/1999 toda vez que la misma deriva de la legislación que regula la materia electoral en el Distrito Federal, sin embargo, el sorteo previsto en el Código Electoral del Distrito Federal contraviene el procedimiento de votación expresamente señalado en ordenamientos de mayor jerarquía como son el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Constitución Federal, en tanto que el Código veracruzano desarrolla un mandato expreso de la Constitución que en su artículo 67 fracción I, inciso c) ordena al legislador ordinario la adopción del sistema del voto alternativo o preferencial para resolver el caso en que se entrampe la designación por no alcanzarse la mayoría calificada.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, agrega que tampoco se viola lo dispuesto por el artículo 41 base V de la Constitución Federal, pues no es aplicable ni obligatorio para las entidades federativas, tal y como ese Alto Tribunal lo ha establecido en la tesis de rubro: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PREVISTO EN LA CONSTITUCION LOCAL, NO VIOLA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Además, que el contenido del artículo 114 fracciones V y VI del Código Electoral Local tampoco viola el principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, sino por el contrario, dicho precepto es respetuoso del tradicional procedimiento de designación de los Consejeros Electorales, pues es similar al establecido en la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, pero atendiendo a la libertad de configuración legislativa de los estados, se establece un procedimiento alterno denominado "voto alternativo o diferencial" para el caso de que no pueda obtenerse la mayoría calificada requerida, sin que dicho procedimiento legislativo de manera alguna sustituya al de votación por mayoría calificada, que seguirá siendo la regla general.

E) En cuanto a la impugnación del artículo 6 fracción II, inciso c) del Código Electoral de la Entidad, relativo a una de las conductas de las que deben abstenerse los observadores electorales, señala que esta obligación se contempla en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 5 párrafo 4, inciso e), fracción III dice textualmente que los observadores se abstendrán de: "Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;" que es exactamente la misma redacción que el artículo 6 impugnado, y que nunca ha sido considerado como inconstitucional porque no lo es.

La argumentación del promovente distorsiona el sentido del precepto impugnado puesto que no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de los observadores, que tienen por disposición de la propia ley precisamente la función de emitirlos en torno al proceso electoral que observan. La obligación impuesta no les impide la emisión de juicios, a lo cual tienen derecho que la ley no puede coartarles, es más, la hipótesis jurídica prevista en la norma es precisamente que han emitido juicios que pueden dar lugar a una consecuencia legal por rebasar los límites que señala el propio artículo 6 constitucional, que no se viola sino se cumple con la aplicación de una de las situaciones en las que la manifestación de las ideas puede dar lugar a sanciones jurídicamente válidas por afectar alguno de los valores protegidos por el referido artículo 6, como son los derechos de los terceros participantes en el proceso electoral observado. Por lo que si el observador electoral incumple su obligación de imparcialidad y ofende, difama o calumnia a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos, con dicha conducta ataca derechos de éstos que deben ser protegidos por la ley a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso electoral.

Se trata de una limitante que reúne todas las condiciones previstas en la doctrina constitucional y particularmente en los criterios contenidos en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo tercero), así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 2), instrumentos de los que se desprende que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede ser objeto de restricciones, siempre y cuando las mismas estén expresamente fijadas por la ley, y que las mismas sean necesarias para "asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas", lo que acontece en el caso que nos ocupa, pues es evidente que cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos, que son las expresiones restringidas a los observadores electorales por la norma impugnada, vulnera los derechos o la reputación de dichos entes al mismo tiempo incide negativamente en el orden, la salud y la moral públicas.

Es válido en el marco de dicha normatividad internacional restringir en la ley expresiones negativas que transgreden los derechos o la reputación de terceros y que quebranten el orden, la salud y la moral públicas. Robustece lo anterior el caso “Herrera Ulloa Vs Costa Rica”, en la sentencia de dos de julio de dos mil cuatro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y puede ser objeto de restricciones, las cuales se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho.

La Corte Interamericana sostiene que para poder determinar responsabilidades ulteriores se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deben estar expresamente fijadas por la ley, lo que acontece en el caso, ya que la norma impugnada prevé expresamente la restricción a dicha libertad de expresión por parte de los observadores electorales, mismos que no pueden equipararse a un ciudadano ordinario, sino que son ciudadanos interesados en el desarrollo de un proceso comicial que acuden ante la autoridad electoral a solicitar su registro como observadores en los términos de la propia ley, aceptando con ello ajustar su conducta a lo prescrito por dicha normatividad.
- Deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública, lo cual también acontece en este caso, toda vez que las expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos, mismas que constituyen las expresiones restringidas a los observadores electorales por la norma impugnada, las cuales vulneran los derechos o la reputación de terceros y al mismo tiempo quebrantan el orden, la salud y la moral públicas.
- Deben ser necesarias en una sociedad democrática, es decir, deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo, lo cual también se actualiza en el caso, toda vez que con la norma impugnada se pretende dotar al proceso electoral de mayor certeza, al constreñir a los observadores electorales, que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones deben limitarse a señalar lo que conforme a la percepción que por conducto de sus sentidos puedan apreciar en relación al desarrollo del proceso electoral, no existiendo limitación o restricción alguna por cuando hace a la expresión que los mismos puedan hacer respecto a hechos que les consten, es decir, la limitación restringe en mínima escala el derecho a la libertad de expresión por parte de los observadores electorales y dicha restricción se ajusta a lo estrictamente necesario para garantizar la imparcialidad de quienes detentan ese carácter, con lo cual la restricción resulta ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro del objetivo indicado.

El promovente muestra su desconocimiento respecto de los términos calumnia y difamación que tanto en el lenguaje común como en el jurídico implican la transgresión de valores que constituyen límites a la libertad de expresión como la moral o los derechos de tercero. Quien incurre en calumnia o difamación puede causar un daño moral sancionado por el derecho, en algunos casos incluso cometer un delito o bien afectar los derechos de terceras personas. No sólo la ley electoral sino otras ramas del derecho reconocen la naturaleza antijurídica de la difamación y la calumnia.

Por su parte, el Poder Ejecutivo de la Entidad, señala que el artículo impugnado no afecta el principio *pro homine*, pues de ser esa la intención del texto impugnado, el promovente debió haber impugnado el contenido del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si consideraba que tal redacción afectaba a los derechos fundamentales de los observadores electorales.

F) En relación a la impugnación del artículo 81, fracción V del Código Electoral de la Entidad por considerar que el mismo vulnera el derecho a la libertad de expresión, la argumentación es infundada en atención a las consideraciones del concepto de invalidez que antecede, mismas que solicita se tengan por reproducidas en lo conducente.

No obstante lo anterior, el argumento del promovente parece erigirse en la proclamación del derecho a la diatriba, calumnia, infamia, difamación y denigración en perjuicio de los ciudadanos, instituciones públicas y candidatos. Significa el elogio de la guerra sucia y la propaganda negra en la política, cuando la Constitución Federal establece las bases para combatir ese tipo de acciones, al señalar en el artículo 41 Apartado C “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnién a las personas”. El artículo impugnado desarrolla este mandato constitucional que debe entenderse tiene efectos generales para todos los partidos, de manera que tiene base constitucional y por lo mismo no puede estimarse que transgreda la Constitución Federal.

Por su parte, el Poder Ejecutivo agrega que el propósito del artículo impugnado es que en las campañas electorales haya intercambio de ideas, propuestas y críticas, pero no puede fomentarse el ataque a los derechos de una persona o de instituciones, ni mucho menos que se haga apología del delito en aras de un derecho fundamental limitado.

El artículo impugnado tiene su referencia en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 38 párrafo primero, inciso p) establece una disposición similar a la del Código Electoral del Estado, por lo que no puede estimarse que el contenido del precepto impugnado lesione la libertad de expresión. La libertad de expresión tiene sus límites, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Si no se encontrara fijado un límite al ejercicio de un derecho, la parte agraviada nunca podría accionar en contra de quien lo afecta, lo que inclusive sería un contrasentido, pues lo sostenido por el promovente violaría el derecho de seguridad jurídica tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así tendríamos ciudadanos de primera y de segunda, donde los primeros no tendrían ningún límite en el ejercicio de su derecho y, en cambio, los otros, tendrían que soportar las consecuencias de ese derecho fundamental, por lo tanto, también debe desestimarse por infundado dicho concepto de invalidez.

G) En cuanto a la impugnación del artículo 114 fracción VI del Código Electoral de la Entidad no puede considerarse inconstitucional puesto que se inscribe en la disposición prevista en el artículo 116 fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal, del cual se desprende de manera directa la posibilidad de que se realicen convenios entre las autoridades administrativas de carácter local y el Instituto Federal Electoral, para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La Constitución Federal no ordena que la realización de dichos convenios que quedan sujetos a la voluntad del estado de que se trate para suscribirlos o no. Si la Suprema Corte expulsara el artículo impugnado parecería que desautoriza la celebración de los convenios ahí previstos, que justamente surgen del artículo 116 constitucional, con base en el cual, en cualquier tiempo un estado puede convenir con el Instituto Federal Electoral la organización de sus elecciones.

Es innecesaria y absurda la pretensión de que se declare inconstitucional la fracción VI del artículo 114 porque deriva del texto de la Constitución Local que en su artículo 67 garantiza la posibilidad de los convenios entre la autoridad estatal y la federal para la organización de las elecciones locales.

El Poder Ejecutivo señala que contrario a las manifestaciones del promovente, en realidad se trata de un error en la redacción de ese dispositivo legal que es susceptible de modificación, inclusive hasta antes del dictado de la sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, pues es evidente que la autoridad electoral a la que debía haberse mencionado en el texto impugnado era el Instituto Federal Electoral y no como erróneamente refiere a uno de sus órganos subordinados.

10. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

A) En cuanto al tema de la sobre representación el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2003, reflejado en las jurisprudencias P./J. 75/2003 y P./J. 77/2003, sostuvo que si bien el artículo 54 fracción V de la Constitución Federal prevé un límite del ocho por ciento, las Legislaturas estatales no se encuentran constreñidas a prever en sus ordenamientos un tope idéntico.

Al resolver ese asunto se determinó que el límite del dieciséis por ciento previsto en la legislación del Estado de Quintana Roo, el cual es igual al porcentaje previsto en los artículos 21 fracción V de la Constitución Local y 259 del Código Electoral de la Entidad, impugnados, no es contrario al artículo 54 de la Constitución Federal, al existir un tope al número de diputados que puede alcanzar un partido político por los principios que de mayoría relativa y representación proporcional, además el porcentaje señalado cumple con los fines y objetivos que se persiguen con el pluralismo político, ya que permite a los partidos minoritarios, con cierta representatividad, participar en la integración del Congreso Estatal e impide a la vez que los partidos mayoritarios obtengan un alto grado de sobre representación.

El artículo 21 controvertido en su fracción IV y el artículo 259 del Código Electoral, en su penúltimo párrafo, determinan que los partidos políticos no pueden contar con más de treinta diputados, sumando los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, cantidad que coincide con la cantidad de distritos electorales en el Estado.

Por lo tanto, las disposiciones controvertidas no dan lugar a la sobre representación de los partidos políticos, por no constituir un porcentaje excesivo o desproporcionado y, por ende, no controvierte las bases contenidas en el artículo 54 fracción V de la Constitución Federal.

Al planteamiento sobre la posible vulneración al artículo 122 párrafo sexto, punto C, Base primera, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal resulta aplicable lo anteriormente dicho, ya que, aun y cuando la disposición constitucional aludida regula de manera expresa lo relacionado con la naturaleza jurídica del Distrito Federal, cuyo gobierno se encuentra a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, se advierte que no establece disposiciones federales y de aplicación general, sino que su ámbito de validez resulta restringido a dicha entidad, no obstante lo importante es que el porcentaje de ocho por ciento previsto para la Legislatura del Distrito Federal no debe considerarse como una disposición de observancia general para todos los Estados que forman parte de la federación, ya que las entidades federativas no se encuentra constreñidas a prever en sus ordenamientos un tope idéntico.

B) El artículo 9 del Código Electoral impugnado es constitucional porque la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, resuelta en la sesión de veintiocho de mayo de dos mil nueve, consideró en una temática similar que el artículo 55 de la Constitución Federal no constituía un parámetro de control obligatorio de las normas generales impugnadas en ese momento, toda vez que establecía requisitos de elegibilidad para ser diputado federal, es decir, para ser miembro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, órgano bicameral con una naturaleza, composición y competencia distintas de la del órgano local, que conforme al Pacto Federal no les resultan obligatorios a los Estados.

El impedimento se encuentra relacionado con un requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Diputado Federal al Congreso de la Unión en cambio el supuesto establecido en el Código Electoral local se encuentra relacionado para la elección del cargo de gobernador, diputado o edil, razón por la cual, por analogía, no constituye un parámetro de control obligatorio de la norma cuestionada, al corresponder a puestos de elección popular de naturaleza distinta.

Respecto a que no debe existir la posibilidad de permitir a quien se separó de su cargo para contender a un puesto de elección popular y no fue electo, regresar al cargo que primigeniamente ocupaba, considera que la finalidad de las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral, consisten en la preservación de condiciones que garanticen la realización de elecciones en que prevalezca la igualdad de oportunidades en la contienda electoral (especialmente, en las campañas electorales), así como la neutralidad de los servidores públicos que aspiren a un cargo público de elección popular, ya sea que hubieren sido designados o electos, y a fin de que no se prevalezcan o beneficien de las facultades o ascendencia que deriva del cargo, empleo o comisión, en la contienda con quebranto de los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral.

La separación del cargo implica, en su acepción gramatical, interrumpir, desvincularse o retirarse de la función o encargo desempeñados, de tal manera que no constituyan fuente alguna de influjo indebido en el proceso electivo. Además, que aquélla sea definitiva en el sentido de que haga desaparecer cualquier relación del candidato con las actividades inherentes al cargo, es decir, la separación debe ser en forma definitiva, sin gozar de las prerrogativas correspondientes al cargo. En este sentido, se ha establecido la tesis de jurisprudencia de rubro: "ELEGIBILIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO".

El hecho de regresar a ocupar el cargo o puesto que un ciudadano ostentaba previo a su separación para contender en un proceso electoral, en modo alguno puede tornarse inconstitucional, dado que la finalidad perseguida con la separación del cargo respectivo, se actualiza en la salvaguarda de los principios de equidad e imparcialidad en la propia contienda electoral, de modo tal que no exista vínculo entre el candidato y el cargo del que se debe separar, debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando cualquier relación con la actividad que desempeñaba.

C) En relación con la impugnación del artículo 114 del Código Electoral respecto al procedimiento alternativo de selección de Consejeros Electorales para el Instituto Electoral de Veracruz, señala que la mayoría de los integrantes de la Sala Superior considera que *per se* no es constitucional, porque ningún precepto de la Constitución Federal establece algún procedimiento o formalidad específicas para la integración de los órganos electorales en las distintas entidades federativas.

No es obligatorio para las entidades federativas, el procedimiento de selección correspondiente a los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral establecido en la Constitución Federal, razón por la cual cualquier procedimiento distinto al establecido para tal caso, no puede considerarse *per se* inconstitucional.

El procedimiento legal de designación cuestionado no trastoca directamente algún precepto constitucional, dado que dicho procedimiento se lleva a cabo por mayoría de los diputados locales, primero a través de dos rondas, en las cuales se busca la mayoría calificada, incluso se tiene contemplado un receso entre ambas rondas con el fin de lograr dicha votación. Esta parte privilegia la discusión parlamentaria y los acuerdos políticos porque contempla, como regla general, el acuerdo por mayoría calificada de los miembros del Congreso. Posterior a ello y en un tercer paso del procedimiento se acude al método de voto alternativo, bajo la premisa de que el candidato que resulte designado alcance los dos tercios de votos de los diputados que participen en el procedimiento de selección.

El procedimiento persigue la integración del órgano estatal encargado de la organización de las elecciones estatales, por lo que es evidente que a efecto de garantizar su conformación, el propio texto controvertido fija un límite que permita la designación de los Consejeros Electorales, de tal suerte que los disensos propios de los órganos legislativos no impidan la configuración del órgano estatal electoral.

No pasa inadvertido que si bien el artículo impugnado no trastoca directamente un precepto constitucional, pudiera llegar a estimarse que vulnera la libertad del legislador de sufragar a favor o en contra de los miembros de la terna propuesta, sin embargo, con el método alternativo se garantiza la integración oportuna del órgano superior del Instituto Electoral Veracruzano evitando el posible vacío de poder que se señala en la exposición de motivos de la reforma aludida.

Contrario a lo expuesto por el accionante, en el presente caso no estamos en presencia de la aplicación de un método aleatorio, toda vez que, se trata de un procedimiento que contiene un conjunto de reglas concatenadas que deben seguirse en caso de que en la primera ronda no se alcance la mayoría calificada establecida en ley para designar al miembro del Consejo General del referido ente electoral, y que finalmente, a través de la aplicación de las mismas se determina, por el voto de los legisladores al funcionario electoral.

D) En relación a la impugnación de los artículos 6 fracción III, inciso c), y 81 fracción V, del Código Electoral de la Entidad, que configuran determinadas prohibiciones a quienes funjan como observadores electorales y, en general a las organizaciones políticas, durante las campañas electorales, señala que no son inconstitucionales porque el derecho al respeto a la honra y a la dignidad personal constituye un límite a la expresión, injerencias o ataques de particulares, grupos y del Estado, lo que es acorde con las prohibiciones previstas en los artículos impugnados.

Constituye un imperativo del sistema democrático mexicano, si se tiene presente que es derecho fundamental de toda persona el respeto a su dignidad, para no ser sujeto de ataques indebidos en su honra y reputación, así como de conductas que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según se dispone en los artículos 1o. párrafo quinto de la Constitución Federal, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las restricciones, deberes o limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión, con su correlativa afectación al derecho de información, se prevén expresamente en la Constitución Federal y en los citados instrumentos internacionales, entre otros, que tutelan los derechos humanos, los cuales son "la Ley Suprema de toda la Unión", en términos del artículo 133 de la propia Constitución.

El contenido de los artículos impugnados no disminuye la posibilidad de ejercer las funciones, tanto de los observadores electorales, como de las diversas organizaciones políticas que participen en los procesos electorales del Estado de Veracruz, pues en el ejercicio de su libertad de expresión, están en posibilidad de emitir cualquier pronunciamiento en pro o en contra de instituciones públicas, candidatos, partidos, coaliciones y autoridades electorales, siempre que, a través de las mismas no se profiera una ofensa, difamación o calumnia.

Lo que ha sostenido la Sala Superior en tratándose del ejercicio de la libertad de expresión en relación con la propaganda política que difundan los partidos políticos a través de los medios electrónicos de comunicación, ha considerado que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En tales casos el margen de tolerancia debe ser mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

En una democracia constitucional se requiere de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, de lo que resulta que apreciados en su contexto, no deben excluirse o discriminarse expresiones vehementes, cáusticas, álgidas, sobre el desempeño del gobierno y sus funcionarios, siempre y cuando, condición sine qua non, no se traspasen los límites constitucionales y legales dados a ese propio derecho fundamental.

E) Por otra parte, es inconstitucional el artículo 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz dado que se prevé un órgano distinto al previsto en el plano federal (Instituto Federal Electoral) para poder organizar, previo acuerdo, la elección en una entidad federativa. El artículo impugnado señala al Registro Federal de Electores como la figura con la cual puede convenirse la organización de las elecciones en el Estado de Veracruz lo que evidencia incluir una figura distinta al órgano referido por la Constitución Federal, lo que resulta suficiente para considerar que la disposición contraviene la Norma Fundamental.

El Registro Federal de Electores no es un ente, sino un servicio, que el mismo se presta a través de una Dirección Ejecutiva que forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y que en consecuencia no tiene posibilidad legal de asumir de manera individual la organización de un proceso electoral en una entidad federativa.

No es posible que mediante el Registro Federal de Electores se lleve a cabo un convenio para que éste asuma la organización de un proceso electoral, lo que contrastado con lo dispuesto con los artículos 41, base V, último párrafo y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal resulta inconstitucional la parte normativa que permite que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano celebre convenios con dicho ente para tal efecto.

Si la disposición controvertida se interpreta únicamente con la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano pueda celebrar convenios con el referido Registro Federal de Electores, respecto del ámbito de atribuciones de este último (padrón electoral, lista nominal, credencial para votar, entre otras), solo en este caso, no habría vulneración a la norma fundamental. Ello, sin dejar de advertir que el Código Electoral local no contiene disposición que prevea la posibilidad de convenir entre los Institutos locales y federales la organización de las elecciones locales por parte del órgano administrativo electoral federal.

11. **Opinión de la Procuradora General de la República.** En estas acciones de inconstitucionalidad, la Procuradora General de la República, opinó que las acciones son procedentes, oportunas y quienes las promovieron cuentan con la debida legitimación para accionarlas. En cuanto al fondo, opinó, en síntesis, que:

A) No existe sobre representación, ya que para la asignación por el principio de representación proporcional, será en relación directa con la votación total efectiva que se haya obtenido a dividirla entre las veinte diputaciones que se tengan que asignar por ese principio y que el mismo no exceda del total del porcentaje del Congreso en dieciséis por ciento.

Contrariamente a lo manifestado por los partidos promoventes en la fracción V del artículo 21 de la Constitución Local y del último párrafo del numeral 259 del Código estatal no se asignan curules a los partidos políticos que más hayan obtenido diputaciones y que los que obtuvieron pocas se les asignen en relación con las reglas establecidas en los diversos 260 y 261 del mismo Código comicial, por lo que debe considerarse que no se transgrede disposición constitucional alguna, en tanto se estipula que el límite máximo de diputados que por ambos principios, no podrá ser de más de treinta.

Lo anterior es así, pues las normas en estudio estipulan que el tope máximo de diputados que puede obtener un partido es de treinta, por así conformarse el Estado de Veracruz en cuanto a número de distritos, siendo que la proporción que corresponde a los principios de mayoría relativa y representación proporcional es de sesenta por ciento y cuarenta, respectivamente.

Por otro lado, al prever además los artículos 21 fracción V de la Constitución Local y 259 del Código Electoral que en ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, no se da la sobre representación para ningún partido político.

De igual forma, las normas impugnadas no son inconstitucionales, ya que no se transgrede el artículo 116, pues las reglas para la asignación de curules por el principio de representación proporcional garantizan la representatividad y pluralidad del órgano legislativo local.

Lo anterior es así, ya que con ello se logra evitar que los partidos políticos dominantes alcancen una sobre representación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el cual está sujeto o condicionado a esa limitante (dieciséis por ciento), porcentaje que de ninguna forma puede considerarse excesivo como lo afirman los partidos accionantes, pues su aplicación es para todos los partidos políticos participantes, y en segundo lugar, la aplicación del porcentaje de mérito no limita ni afecta la participación política de las minorías en el Congreso Local, ya que debido a ello los partidos mayoritarios dejan de participar en la asignación de curules en la etapa de resto mayor beneficiando al partido con menor votación.

En consecuencia, el porcentaje que el legislador local estableció a la sobre representación no es excesiva, por lo que debe reconocerse su validez, dado que cumple con los fines y objetivos que se persiguen con el pluralismo político, pues el procedimiento para la asignación de curules por el principio de proporcionalidad permite que los partidos minoritarios, con cierta representatividad, participen en la integración del Congreso Local e impide a la vez que los partidos mayoritarios obtengan un alto grado de sobre representación.

Por otra parte, al establecerse en la Constitución Local y su respectivo Código Electoral las bases para la asignación de escaños, se hizo atendiendo las bases establecidas en la fracción II tercer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, que en la asignación de diputados en los estados, se deben observar los principios de mayoría y representación proporcional, con lo cual se da cumplimiento al principio de supremacía que estatuye el artículo 133 constitucional.

De la confronta ente las normas impugnadas y los artículos de la Constitución Federal que se consideran vulnerados no se desprende que se transgreda o violente postulado alguno, consecuentemente, esa Suprema Corte de Justicia deberá declarar su validez constitucional.

B) No se aprecia que el artículo 9o. del Código Electoral Local viole el principio de certeza electoral, pues de su contenido no se desprende que los contendientes desconocerán las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos electos acceder al ejercicio del poder público, con la posibilidad de regresar al cargo que ocuparon antes de ser ganadores.

La norma impugnada establece una alternativa que resulta acorde con el principio de certeza en materia electoral, puesto que establece de manera clara la posibilidad de regresar al cargo anterior previamente a resultar ganadores de la contienda en la que participan, de ahí que no vulnere el principio de referencia.

Es infundado que exista violación al artículo 55 fracción V de la Constitución Federal, pues el requisito de separarse del cargo definitivamente es para quien aspire a ser diputado federal, lo cual se rige en términos del Código Federal de Procedimientos Electorales y no con base en la legislación local. En efecto, en el caso de que algún servidor público de los mencionados quisiera ser electo popularmente como diputado federal, debe separarse definitivamente de su cargo y si no lo hiciera no sería elegible para tal cargo. Sin que le sea aplicable el contenido del precepto 9o. del Código Electoral Local, por lo que no existe colisión entre los postulados de la legislación local con la Constitución Federal, en consecuencia, no resulta vulnerado el precepto 55, fracción V de la Constitución Federal.

C) Son infundados los argumentos tendentes a combatir la invalidez del artículo 114 del Código Electoral de la Entidad, ya que la pretensión que el procedimiento persigue para la elección de los consejeros electorales que conforman el Consejo General del Instituto Electoral veracruzano, es que dichos puestos no queden vacantes, ello por la importancia que tienen las funciones de ese consejo general, lo cual no es contrario a los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral aplicables a la conformación de las autoridades electorales administrativas locales.

Es por lo anterior que para la elección de los consejeros electorales se establece la participación del Congreso Local y de los partidos políticos, el cual aprobará o rechazará la propuesta, hasta que se obtenga el voto de las dos terceras partes de sus miembros, lo que implica que no se afectan los principios de imparcialidad, certeza, independencia y legalidad en materia electoral, ya que lo que se persigue es que no queden vacantes los lugares de los consejeros electorales. En consecuencia se respetan los principios rectores de la materia electoral, porque a través del procedimiento de elección se advierte que su objetivo es asegurar la integración del órgano electoral veracruzano, cuando haya puestos que deban ocuparse, ya sea por primera vez o porque queden vacantes, ya que su cobertura es indispensable para el buen funcionamiento de la institución.

Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACION Y CONFORMACION ORGANICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

D) Es procedente declarar la validez de los artículos 6o. fracción III, inciso c) y 81 fracción V del Código Electoral del Estado de Veracruz, porque la libertad de expresión e imprenta contempladas en la Constitución Federal tienen límites y el legislador puede dar precisión a los mismos en el despliegue ordinario de su función normativa.

La legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá por tanto de que las mismas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo y de que cuando existan varias opciones para alcanzar ese objetivo, se escoja la que restrinja en menor escala el derecho protegido. La restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

En este contexto los artículos impugnados establecen por un lado que los observadores electorales se abstengan de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos y, por el otro, que las organizaciones políticas se abstengan de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, así como la prohibición de expresiones que inciten al desorden y a la violencia.

Lo anterior es así ya que lo que se persigue por los artículos impugnados es que no se ataque a la moral, a los derechos de tercero, que no se provoque algún delito o se perturbe el orden público, ya que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, lo cual no contraviene los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal.

E) Al no haberse establecido la celebración del convenio para la organización del proceso electoral de la entidad con el Instituto Federal Electoral, sino con el Registro Federal de Electores se transgrede la competencia originaria que en materia de organización de elecciones establecen los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, por lo que ese Máximo Tribunal de la República deberá declarar su invalidez.

12. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en este asunto se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral de la misma Entidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.

⁶ “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

[...].”

“Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].”

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

15. El Decreto 566 mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz se publicó en la Gaceta de la Entidad del veintitrés de julio de dos mil doce⁸.
16. Por su parte, el Decreto 568 por el que se reformó el Código Electoral del Estado, se publicó en el citado Periódico Oficial de la Entidad el primero de agosto de dos mil doce⁹.
17. Tomando en cuenta la primera fecha -el veintitrés de julio-, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veinticuatro de julio, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el veintidós de agosto de dos mil doce. Asimismo, tomando en cuenta la segunda fecha -el primero de agosto-, el primer día del plazo para efectos de la oportunidad en la presentación de la demanda fue el dos de agosto, venciendo el treinta y uno de agosto siguiente.
18. En el caso, las demandas de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 41/2012, 42/2012 y 43/2012, que tienen que ver con la impugnación a las reformas de la Constitución Local, fueron presentadas el veintidós de agosto de dos mil doce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰. Conviene señalar que únicamente el Partido de la Revolución Democrática impugnó conjuntamente en su demanda de la acción 41/2012, las reformas a la Constitución Local como al Código Electoral Local en materia de sobre representación, situación que no altera en nada la oportunidad en la impugnación, porque como ya dijimos el plazo para impugnar el mencionado Código feneció el treinta y uno de agosto. Por lo tanto resulta oportuna la presentación de las demandas de las acciones de inconstitucionalidad 41/2012, 42/2012 y 43/2012.
19. De igual forma fue oportuna la presentación de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la expedición del Código Electoral de la Entidad, pues se presentó el treinta de agosto del mismo año, en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹¹.
20. Por lo tanto, todas las demandas de acción se presentaron dentro de los plazos respectivos y por ende las impugnaciones resultan oportunas.

IV. LEGITIMACION

21. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria¹², disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:
 - a) El partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.
22. Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.
23. **Partido de la Revolución Democrática.** El Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es José de Jesús Zambrano Grijalba, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral¹³.

⁸ A Fojas 57 y siguientes del expediente principal obra la publicación del Decreto número 566 por el que se reforman los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Local.

⁹ Foja 59 y siguientes del mismo expediente obra la publicación Decreto número 568 por el que se expide el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁰ Esto se constata de los sellos estampados al reverso de las fojas 55, 194 y 368 del expediente principal.

¹¹ Esto se constata del sello contenido al reverso de la foja 561 del mismo expediente.

¹² El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.

"Artículo 62. [...].

[...].

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

¹³ Fojas 610 y 611 del expediente principal.

24. El artículo 104 inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática¹⁴ establece que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido cuenta con facultades para representar al partido.
25. De lo anterior se desprende que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática —41/2012 y 45/2012—, fueron hechas valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, la demanda presentada en su nombre fue suscrita por José de Jesús Zambrano Grijalba, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.
26. **Partido Político Movimiento Ciudadano.** El Partido Político Movimiento Ciudadano es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, cuya Comisión Operativa Nacional se integra por un coordinador que es Luis Walton Aburto, y ocho Comisionados que son Jaime Alvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montañón y Nelly Vargas Vargas, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral¹⁵.
27. Los artículos 19, numerales 1 y 2 inciso p) de los Estatutos del Partido¹⁶ establecen que la Comisión Operativa Nacional se integra por nueve miembros y cuenta con las facultades para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral¹⁷.
28. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad 42/2012 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y que la demanda presentada en su nombre fue suscrita por ocho de los nueve integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.
29. Cabe precisar que si bien la demanda fue suscrita por ocho de los nueve integrantes de la citada Comisión Operativa Nacional¹⁸, en términos de los propios estatutos del partido, en particular del artículo 19 numeral 1, todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría de sus miembros, por lo que si en el caso la demanda fue firmada por ocho de los nueve integrantes, es claro que en el caso se cuenta con las facultades para promover la acción de inconstitucionalidad, en tanto que fue firmada por la mayoría de los citados integrantes.
30. **Partido del Trabajo.** El Partido del Trabajo es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral y de conformidad con el artículo 44, inciso c) de los Estatutos del Partido del Trabajo, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional¹⁹.

¹⁴ Los estatutos obran a fojas 612 y siguientes de autos.

"Artículo 104. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...] e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;"

¹⁵ Fojas 195 y 196 del expediente principal.

¹⁶ "Artículo 19. De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se integra por nueve miembros y será elegida de entre los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática y ostenta la representación política y legal del Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría de sus miembros, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 20 numeral 3, de los presentes estatutos. [...]

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

[...] p) interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

[...]"

¹⁷ Fojas 197 y siguientes del expediente principal.

¹⁸ Ello se advierte de la última hoja del escrito de demanda que obra a fojas 194 del cuaderno principal, donde Jaime Alvarez Cisneros no firmó.

¹⁹ Una copia de los estatutos del partido obra a fojas 837 y siguientes de autos. El artículo 44 citado prevé:

"Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

[...].

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes".

31. En términos del artículo 43 de los estatutos del partido, la Comisión Coordinadora Nacional se integra con nueve miembros y es la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección nacional y todos sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes²⁰.
32. Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral²¹, actualmente la integración de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido se encuentra conformada por nueve miembros: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos.
33. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad 43/2012 fue suscrita por siete de los nueve miembros que actualmente integran la citada Comisión: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores y Oscar González Yáñez. En consecuencia la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político y por tanto la demanda de que fue suscrita por parte legitimada.
34. Corresponde ahora analizar si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, ya que de acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos sólo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando lo que pretendan impugnar sean normas de naturaleza electoral, pues en caso de que no sea así, éstos carecen de legitimación para combatir leyes a través de este tipo de medio de control constitucional²².
35. En la especie, los partidos políticos promoventes están legitimados para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad ya que las normas que se combaten son de carácter electoral, toda vez que se refieren a temas como:
 - a) La determinación del límite a la sobre representación del partido mayoritario en la integración total del Congreso del Estado de Veracruz de dieciséis puntos porcentuales, el cual constituye una regla que regirá el proceso electoral relativo a la elección de determinados servidores públicos del partido mayoritario que integrarán el Congreso del Estado de Veracruz.
 - b) La opción para que el servidor público electo popularmente elija si quiere desempeñar dicho cargo o el que venía desempeñando antes de su separación para la contienda, constituye también una regla que regirá dicha opción derivado del resultado del proceso electoral respectivo.
 - c) El método de voto alternativo o preferencial en la elección de Consejeros Electorales, que constituye de igual manera una regla para la elección en la constitución del órgano que dirimirá las impugnaciones que se presenten en las cuestiones electorales de la Entidad.
 - d) Prohibición a los observadores electorales de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y, e) Prohibición a los ciudadanos que forman parte de un partido político de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Ambas situaciones son reglas que sujetan a los observadores electorales y a los miembros de un partido político en la expresión de las anteriores conductas hacia los diferentes actores que tienen una participación en los procesos electorales.
 - e) La facultad del Consejo General para celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral en la entidad, la cual, en caso de celebrarse derivara en la autoridad que organizará normativamente el proceso electoral en la Entidad.

²⁰ "Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes".

²¹ Fojas 369 y 370 del expediente principal.

²² Cabe señalar que es criterio de este Tribunal Pleno que en este tipo de acciones de inconstitucionalidad se analice, caso por caso, si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, dado que esta exigencia es de rango constitucional. Sobre este punto podemos citar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, resuelta el 19 de enero de 2010 por unanimidad de votos, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 98/2008 resuelta el 22 de septiembre de 2008, por mayoría de 6 votos, entre otros precedentes.

36. Por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que los partidos políticos promoventes sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, dado que éstas son de naturaleza electoral para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, además, de que trata de partidos políticos con registros acreditados ante las autoridades electorales correspondientes, y, como ya dijimos, fueron suscritas por las personas que cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos partidos políticos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

37. Ninguna de las partes hizo valer causas de improcedencia, sin embargo este Tribunal Pleno advierte de oficio que, en el caso, se actualiza una respecto de las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y otra respecto de la acción de inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática.
38. En los escritos de las acciones 42/2012 y 43/2012 los partidos promoventes señalaron, coincidentemente y de manera general, que impugnan el "Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave".
39. Al respecto, cabe señalar que en el único concepto de invalidez que hicieron valer, ambos partidos en sus demandas, únicamente se refiere a la impugnación del límite a la sobre representación en la integración del Congreso local, por considerar que el límite de dieciséis por ciento, sobrepasa los parámetros establecidos en la Constitución Federal en sus artículos 54, fracción V y 122, párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo.
40. Si bien, estos partidos políticos señalan de manera genérica que el "Decreto 566" mediante el que se reformaron los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, transgrede los artículos 54, fracción V y 122 párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal, del análisis integral de sus escritos de demanda, este Tribunal Pleno advierte que sus argumentos de invalidez únicamente están referidos a la impugnación del límite de dieciséis por ciento para la sobre representación del Congreso local, cuestión que únicamente puede identificarse en la reforma al artículo 21, fracción V de la Constitución del Estado, sin que se hayan formulado argumentos o conceptos de invalidez en relación con los artículos 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Local que indican²³:

"Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

...

XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar a los Consejeros Electorales del Consejo General y al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

..."

"Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Confirmar, revocar o modificar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, la declaración de validez de la elección de Gobernador y la de Gobernador Electo emitidos por el Instituto Electoral Veracruzano, cuando éstos hubieren sido impugnados;

..."

²³ Cabe señalar que sobre este tema la Sala Superior del Tribunal Electoral al formular su opinión SUP-OP-3/2012, relativa a las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, manifestó lo siguiente: "Por otra parte, debe considerarse que si bien los partidos políticos promoventes reclaman la inconstitucionalidad del Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33 Fracción XVIII, 56 Fracción V, y 67, Fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que sus motivos de inconformidad se dirigen a cuestionar la constitucionalidad solamente de un artículo de los reformados a través del Decreto impugnado. Así, para efectos de la presente opinión, debe considerarse únicamente lo que corresponde al artículo 21 modificado de la constitución estatal señalada." (páginas 7 y 8 de la citada opinión). Fojas 780 frente y vuelta del expediente principal.

“Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

...

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

...

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

El Consejo General se integrará por un Presidente Consejero y cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y los representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones.

El Consejero Presidente durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto, salvo cuando se le designe para concluir un periodo por menos de tres años. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo cuatro años con posibilidad de una reelección. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos representados en el mismo, y se les renovará en forma escalonada. En caso de falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los Consejeros Electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente dentro de los cuales deberá preverse un método de voto alternativo o preferencial para alcanzar las dos terceras partes requeridas cuando dicha mayoría no se consiga en dos vueltas sucesivas de elección”.

41. Como puede verse, los preceptos anteriores que también fueron reformados mediante el “Decreto 566” impugnado, se refieren a temas diversos al límite de dieciséis por ciento a la sobre representación, como son: a) la designación de los Consejeros Electorales del Consejo General y al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano (artículo 33, fracción XVIII); b) la facultad del Poder Judicial del Estado para confirmar, revocar o modificar el cómputo estatal de la elección de Gobernador y la declaración de validez de dicha elección emitidos por el Instituto Electoral Veracruzano (artículo 56, fracción V); y, c) la integración, duración y forma de designación de los integrantes del Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano (artículo 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero).
42. Lo anterior pone de manifiesto que aun cuando los partidos políticos promoventes de las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 hayan señalado, de manera general, como norma impugnada el “Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”, fueron omisos en elaborar conceptos de invalidez respecto de los artículos 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Local reproducidos, puesto que, como ya se precisó, de la lectura integral de dichas demandas, no se advierte que combatan expresamente su contenido material además de que estos preceptos no guardan relación alguna con el límite de dieciséis por ciento para la sobre representación del Congreso Local.
43. En consecuencia, ya que del análisis integral de los escritos por los que se promovieron las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, este Tribunal Pleno ha advertido que no se formularon conceptos de invalidez en relación con los artículos 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Local y dado que su texto no está vinculado con el supuesto normativo previsto en el artículo 21, fracción V de la Constitución local, respecto del cual sí se elaboraron conceptos de invalidez, además de que en este caso este Alto Tribunal no

advierte la posibilidad de suplir los mismos, lo procedente es sobreseer en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 respecto de los artículos mencionados, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación los artículos 20, fracción II y 65, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia²⁴.

44. Por lo tanto, se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respecto de los artículos 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz²⁵.
45. Por las mismas razones expuestas en los párrafos precedentes, este Tribunal Pleno advierte que en la acción de inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, debe sobreseerse en relación con el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Veracruz que fue señalado como impugnado, ya que respecto de este precepto el partido promovente tampoco elaboró conceptos de invalidez y este Tribunal Pleno no advierte la posibilidad de suplirlos. Dicho precepto establece:

“Artículo 48. Los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo General dispondrá de los tiempos señalados en este artículo para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal para difundir los debates entre los candidatos a gobernador, tratándose de los debates entre los candidatos a diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes”.

46. En consecuencia, se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Veracruz.
47. Al no advertirse otra causa de improcedencia, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que fueron planteados.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

48. Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes, se advierten seis temas sobre los que este Pleno se pronunciará:

TEMA 1. Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución local.

TEMA 2. Límite a la sobre representación en la integración del Congreso.

TEMA 3. Opción para que el servidor público electo popularmente elija si quiere desempeñar dicho cargo o retomar el que desempeñaba antes de su separación para la contienda electoral.

TEMA 4. Método de voto alternativo o preferencial en la elección de Consejeros Electorales.

TEMA 5. Facultad del Consejo General para celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral en la entidad.

²⁴ Cabe señalar que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, el artículo 65 de la Ley Reglamentaria de la materia permite aplicar las causales de improcedencia establecidas en el diverso artículo 19 del mismo ordenamiento, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.
...”

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
...”

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

²⁵ En este sentido ya se ha pronunciado este Tribunal Pleno —sobreseimiento de las normas señaladas como impugnadas cuando no se formulen conceptos de invalidez en su contra—, por ejemplo al resolver, entre otros precedentes la acción de inconstitucionalidad 113/2008 fallada en sesión de 9 de diciembre de 2008 por unanimidad de 11 votos, así como la acción de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009 falladas en sesión de 19 de enero de 2010 por unanimidad de 11 votos.

TEMA 6. Prohibición a los observadores electorales de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y, prohibición a los ciudadanos que forman parte de un partido político de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos.

49. A continuación, se procede al análisis temático de los planteamientos de invalidez.

50. **TEMA 1. Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local.**

51. Previo al estudio de fondo, analizaremos los argumentos de los partidos políticos promoventes relacionados con violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local, dado que, de resultar fundados estos planteamientos, sería innecesario el estudio del resto de los argumentos de inconstitucionalidad²⁶. Es importante subrayar que si bien las reformas impugnadas en estas acciones de inconstitucionalidad son tanto de la Constitución Local como del Código Electoral del Estado de Veracruz, los argumentos de los partidos promoventes Movimiento Ciudadano y del Trabajo en las acciones 42/2012 y 43/2012 se refieren únicamente a irregularidades presentadas en el procedimiento de reforma constitucional y no en el procedimiento legislativo ordinario, ya que lo impugnado en estas demandas es el “Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

52. Los partidos promoventes únicamente hacen valer dos argumentos de invalidez sobre violaciones al procedimiento de reformas y son los siguientes:

A) El hecho de que la iniciativa se haya aprobado por “mayoriteo” de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, incumpliendo lo establecido por el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado invalida la norma impugnada, porque viola la propia reglamentación que rige la vida de los veracruzanos, y en consecuencia a las constituciones políticas del estado y de la república.

B) El Decreto impugnado transgrede la propia iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, ya que en su exposición de motivos señaló: “...someter a la consideración de esta Soberanía una propuesta de reforma al artículo 21 de modo que siga básicamente el esquema de la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados”, sin embargo, en ninguna parte del Decreto se puede apreciar que la reforma al artículo 21 impugnado haya sido con el propósito de seguir el esquema de la Constitución Federal, sino por el contrario transgrede su espíritu reformador.

53. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes, se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos que se encuentran en natural tensión: por un lado, un principio que este Tribunal ha denominado de economía procesal que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no pudiera tener como resultado un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada; y, por otro, un principio de equidad en la

²⁶ Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 32/2007, de rubro y texto: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACION TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ESTAS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776.

deliberación parlamentaria que apunta a una necesidad contraria, el no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto²⁷.

54. Es este último principio el que está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político. La democracia representativa es un sistema político en el que las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, en donde aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte no sólo de las mayorías, sino también de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto, incluso a los legisladores mismos cuando actúen como órgano de reforma constitucional.
55. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.
56. Así en conclusión el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

²⁷ El criterio sostenido en estos precedentes se ha aplicado en las siguientes acciones: a) Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, resuelta el 13 de junio de 2005, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza; b) Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, promovida por diputados de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California y Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, resuelta el 4 de enero de 2007, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Franco, Gudiño y Valls; c) Acción de Inconstitucionalidad 2/2007, promovida por diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Aguascalientes, resuelta el 7 de agosto de 2007, por votos mayoría de 9 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos y Franco González Salas; d) Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 8 de abril de 2008, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza; e) Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el Partido Político del Trabajo, resuelta el 10 de abril de 2008, por "unanimidad de 10 votos", se determinó que las violaciones en el procedimiento legislativo no eran invalidantes. Ministros disidentes: Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza. Cabe precisar que si bien en la declaratoria de resolución se dice que la votación es unanimidad de 10 votos, más adelante se indica que los Ministros disidentes "manifestaron su inconformidad con la primera parte del considerando sexto, relativa al estudio de las violaciones procedimentales en el proceso legislativo, y reservaron su derecho para formular voto de minoría"; f) Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, resuelta el 8 de julio de 2008, por unanimidad de 11 votos; g) Acción de Inconstitucionalidad 69/2008, promovida por el Partido Político Nacional Convergencia, resuelta el 22 de septiembre de 2008, por unanimidad de 11 votos; h) Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, resuelta el 20 de noviembre de 2008, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo; i) Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, resueltas el 24 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; j) Acción de Inconstitucionalidad 126/2008 y sus acumuladas 127/2008 y 128/2008, promovidas por el Partido Acción Nacional, diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 28 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; m) Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, promovidas por el diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango y el Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 5 de octubre de 2009, por mayoría de 7 votos; n) Acción de Inconstitucionalidad 130/2008, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 19 de octubre de 2009, por unanimidad de 11 votos; o) Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovida por diputados de la Novena Legislatura del Estado de Sinaloa y Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República, resueltas el 1º de diciembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; p) Acción de Inconstitucionalidad 80/2009 y sus acumuladas 81/2009 y 82/2009, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y por diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, resuelta el 3 de diciembre de 2009, por unanimidad de 11 votos; q) Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 25 de enero de 2010, por mayoría de 10 votos. Ministro disidente: Cossío Díaz; r) Acción de Inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Procurador General de la República, resuelta el 15 de febrero 2010, por unanimidad de 11 votos; s) Acción de Inconstitucionalidad 19/2010, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, resuelta el 25 de octubre de 2010, por unanimidad de 9 votos; y t) Acción de Inconstitucionalidad 26/2010 y sus acumuladas 27/2010, 28/2010 y 29/2010 promovida por Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 29 de noviembre de 2010 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su criterio en relación con las consideraciones relativas al marco constitucional general.

57. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
58. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Todo lo anterior tiene sustento en las tesis aisladas L/2008²⁸ y XLIX/2008²⁹ de rubros **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACION DE LA INVALIDACION DE AQUEL”** y **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACION DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”**.
59. En suma, con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.

²⁸ La tesis P. L/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 717 y su texto es el siguiente: “Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención”.

²⁹ La tesis P. XLIX/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 709, y su texto es el siguiente: “Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto”.

60. En conclusión, en un Estado Democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos.
61. Ahora bien, a efecto de constatar si en el caso se violó o no el procedimiento de reformas a la Constitución Local, se considera necesario transcribir las disposiciones conducentes a las que debía sujetarse dicho procedimiento. Estas disposiciones se encuentran en la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Local, en materia de reformas constitucionales parciales y la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local³⁰, en relación al proceso legislativo.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPITULO III

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION

“Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, excepto cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se aprobarán en una sola sesión, ordinaria o extraordinaria, por la misma mayoría, para lo cual el Congreso declarará previamente que se trata de un procedimiento especial.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de Cabildo y comunicarse al Congreso o a la diputación permanente dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que reciban el proyecto. Se tendrán por aprobadas las reformas por parte de los ayuntamientos que, transcurrido el plazo conferido, no hubieren comunicado su acuerdo.

Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de este ordenamiento.

El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas.

El procedimiento para las reformas constitucionales se reglamentará en la ley”.

LEY NUMERO 7 REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES.

“CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el procedimiento de reformas parciales a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 84 de la misma.

Artículo 2. Las iniciativas para reformar la Constitución contendrán un proyecto de decreto, en el que se señalarán las disposiciones objeto de reformas, adiciones o derogaciones, sin incluir propuestas para otros ordenamientos; en su caso, en los artículos transitorios del proyecto se señalarán los plazos para realizar las adecuaciones a la legislación relacionada.

³⁰ Cabe señalar que la propia norma especial -Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado- indica la regulación que habrá de cumplirse en materia de reformas constitucionales parciales, al disponer: “Artículo 3. Las iniciativas con proyecto de decreto de reforma constitucional cumplirán todos los trámites del proceso legislativo señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo”.

Artículo 3. Las iniciativas con proyecto de decreto de reforma constitucional cumplirán todos los trámites del proceso legislativo señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 5. Los Ayuntamientos celebrarán sesión extraordinaria del Cabildo para acordar la aprobación o rechazo a los proyectos de decreto de reforma constitucional, de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPITULO II

Del Procedimiento Ordinario

SECCION PRIMERA

Del Dictamen con Proyecto de Decreto en el Primer Período

Artículo 7. Si el dictamen es aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el proyecto de decreto se depositará en la Secretaría General, para su resguardo y trámite conducente.

SECCION SEGUNDA

Del Dictamen con proyecto de Decreto en el Segundo Período

Artículo 9. Todo proyecto de decreto de reforma constitucional aprobado en un primer período de sesiones ordinarias será nuevamente discutido y votado en el siguiente, en la sesión que determine la Junta de Trabajos Legislativos.

Artículo 11. En caso de aprobarse el proyecto de decreto en el segundo período de sesiones, el Presidente ordenará turnarlo a los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría General del Congreso.

CAPITULO IV

De la Remisión de los Proyectos de Decreto de Reforma Constitucional a los Ayuntamientos y su Tramitación

Artículo 19. La Secretaría General del Congreso remitirá a los Ayuntamientos el proyecto de decreto de reforma constitucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su aprobación.

Junto con el proyecto, se remitirán copias certificadas por el Secretario General del Congreso de la iniciativa y el dictamen, así como de los votos particulares y las propuestas de modificación que, en su caso, se hubiesen presentado, a fin de aportar a los Ayuntamientos la mayor información posible para la valoración del proyecto.

Artículo 20. La Secretaría General tomará las providencias necesarias para que exista constancia documental de la recepción por parte de los Ayuntamientos del proyecto de decreto y su expediente.

Artículo 21. Los Ayuntamientos tendrán sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción del proyecto, para comunicar su acuerdo al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, emitido en sesión extraordinaria del Cabildo, en la que se discuta y apruebe o rechace la reforma constitucional.

Artículo 22. Los Ayuntamientos, al discutir un proyecto de reforma constitucional, deberán aprobarlo o rechazarlo en sus términos, mas no podrán aprobarlo parcialmente o devolverlo al Congreso con propuestas de modificación; lo anterior, sin menoscabo de que en el acta de la sesión del Cabildo se hagan constar las consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 23. De transcurrir el plazo conferido sin que un Ayuntamiento comunique su acuerdo, se entenderá que aprueba la reforma constitucional.

Artículo 24. Para que las reformas formen parte de la Constitución Política del Estado será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos.

CAPITULO V

De la Recepción de los Acuerdos, Cómputo y Declaratorias de Reformas Constitucionales

Artículo 25. La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo la recepción y custodia de las actas de las sesiones de los Cabildos, en las que consten los acuerdos de aprobación o rechazo a las reformas constitucionales, e informará inmediatamente a la Junta de Trabajos Legislativos cuando se reúna la mayoría en sentido aprobatorio, ya sea de forma expresa o por haberse actualizado la afirmativa ficta prevista en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 26. La Junta de Trabajos Legislativos, al recibir el informe de la Secretaría General, enlistará el asunto en la siguiente sesión del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para los efectos de que se realice el cómputo respectivo y la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas.

Artículo 27. En la sesión en la que se haga el cómputo y la declaratoria de aprobación de las reformas, se señalarán los nombres de los municipios cuyos Ayuntamientos las hubiesen aprobado, primero de los que lo acordaron expresamente y luego los de aquellos en los que se haya configurado la afirmativa ficta; posteriormente, se mencionarán los que manifestaron su rechazo.

Artículo 28. Después de que se dé a conocer que la mayoría de los Ayuntamientos aprobó la reforma constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "La (número ordinal) Legislatura del Congreso del Estado (o, en su caso, la Diputación Permanente) declara que ha sido aprobada la reforma constitucional contenida en el Decreto (denominación del mismo)".

Pronunciada la declaratoria de reforma constitucional, se remitirá el Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado".

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**CAPITULO II****DEL PROCESO LEGISLATIVO**

"Artículo 48. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los Diputados al Congreso del Estado;

II. A los Diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el Estado;

III. Al Gobernador del Estado;

Artículo 52. Tratándose de reformas a la Constitución del Estado, se seguirá el procedimiento previsto en la misma".

62. De los anteriores artículos se desprende en lo que aquí interesa, que conforme a la Constitución local:

a) La Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos (artículo 84, primer párrafo).

b) Para que las reformas formen parte de la Constitución será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos (artículo 84, segundo párrafo).

c) El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas (artículo 84, cuarto párrafo).

d) El procedimiento para las reformas constitucionales se reglamentará en la ley (artículo 84, quinto párrafo).

63. De las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Local se advierte que:
- a) Dicha Ley tiene por objeto reglamentar el procedimiento de reformas parciales a la Constitución Política del Estado (artículo 1o.).
 - b) Las iniciativas para reformar la Constitución contendrán un proyecto de decreto, en el que se señalarán las disposiciones a reformar, adicionar o derogar, sin incluir propuestas para otros ordenamientos; en su caso, en los artículos transitorios del proyecto se señalarán los plazos para realizar las adecuaciones a la legislación relacionada (artículo 2).
 - c) Las iniciativas con proyecto de decreto de reforma constitucional cumplirán todos los trámites del proceso legislativo previstos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo (artículo 3).
 - d) Si el dictamen es aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el proyecto de decreto se depositará en la Secretaría General, para su resguardo y trámite conducente (artículo 7).
 - e) Todo proyecto de decreto de reforma constitucional aprobado en un primer período de sesiones ordinarias será discutido nuevamente y votado en el siguiente, en la sesión que determine la Junta de Trabajos Legislativos (artículo 9).
 - f) En caso de aprobarse el proyecto de decreto en el segundo período de sesiones, el Presidente lo turnará a los Ayuntamientos dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su aprobación debiendo tomarse las providencias necesarias para que exista constancia documental de la recepción por parte de los Ayuntamientos tanto del proyecto de decreto como de su expediente (artículos 11, 19 y 20).
 - g) Los Ayuntamientos tendrán sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción del proyecto, para comunicar su acuerdo al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, emitido en sesión extraordinaria del Cabildo, en la que se discuta y apruebe o rechace la reforma constitucional. En dicha sesión extraordinaria los Ayuntamientos deberán observar las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre (artículos 21 y 5).
 - h) Los Ayuntamientos, al discutir un proyecto de reforma constitucional, deberán aprobarlo o rechazarlo en sus términos, pero no podrán aprobarlo parcialmente o devolverlo al Congreso con propuestas de modificación (artículo 22).
 - i) De transcurrir el plazo conferido sin que un Ayuntamiento comunique su acuerdo, se entenderá que aprueba la reforma constitucional (artículo 23).
 - j) Para que las reformas formen parte de la Constitución Política del Estado será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos (artículo 24).
 - k) La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo la recepción y custodia de las actas de las sesiones de los Cabildos, en las que consten los acuerdos de aprobación o rechazo a las reformas constitucionales, e informará inmediatamente a la Junta de Trabajos Legislativos cuando se reúna la mayoría en sentido aprobatorio (artículo 25).
 - l) La Junta de Trabajos Legislativos, al recibir el informe de la Secretaría General, enlistará el asunto en la siguiente sesión del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para los efectos de que se realice el cómputo respectivo y la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas (artículo 26).
 - m) En la sesión en la que se haga el cómputo y la declaratoria de aprobación de las reformas, se señalarán los nombres de los municipios cuyos Ayuntamientos las hubiesen aprobado, primero de los que lo acordaron expresamente y luego los de aquellos en los que se haya configurado la afirmativa ficta; posteriormente, se mencionarán los que manifestaron su rechazo (artículo 27).
 - n) Después de que se dé a conocer que la mayoría de los Ayuntamientos aprobó la reforma constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva declarará que ha sido aprobada la reforma constitucional contenida en el Decreto respectivo. Pronunciada la declaratoria de reforma constitucional, se remitirá el Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado (artículo 28).
64. De las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se advierte que:
- a) El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados locales, diputados y senadores del Congreso de la Unión que hayan sido electos en el Estado y al Gobernador (artículo 48).
 - b) Tratándose de reformas a la Constitución Local se seguirá el procedimiento previsto en la misma (artículo 52).

65. Finalmente el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, señala:

“CAPITULO V

De las Iniciativas

SECCION PRIMERA

De las Iniciativas de Ley o Decreto

Artículo 102. Las iniciativas que se presenten al Congreso, deberán contener:

I. El fundamento constitucional que precise la facultad del Congreso para legislar en la materia;

II. Las razones en que se funden las propuestas de adición, reforma, derogación o abrogación de una ley o decreto;

III. Los antecedentes que sirven de base a la propuesta;

IV. Los elementos materiales y formales que sustenten la propuesta;

V. Las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias que la motiven; y

VI. El articulado del decreto o ley que se propone, dividido y estructurado según lo aconseje la técnica legislativa”.

66. Ahora bien, la narrativa del procedimiento legislativo tal como se desprende de las constancias que integran los autos es la siguiente:

67. **Presentación de la iniciativa.** El diecisiete de enero de dos mil doce, el Gobernador de la Entidad, Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en los artículos 34 fracción III de la Constitución Política del Estado y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, presentó al Congreso del Estado de Veracruz “iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz”, en la que propuso reformar y adicionar los artículos 21, 56 y 67 de la Constitución Local³¹.

68. En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa se señaló, en síntesis que:

a) Los procesos democráticos son esencialmente dinámicos y por ello las normas que los rigen deben adecuarse constantemente a las nuevas necesidades de la realidad.

b) En cuanto a la configuración de las instituciones políticas del Estado los procesos electorales de dos mil cuatro y de dos mil diez evidenciaron un defecto en la redacción constitucional relativa a la integración del Congreso consistente en la indefinición de lo que debe considerarse “partido mayoritario”, en relación con la limitante que se impone a éste en el artículo 21, de no poder contar con más de cinco diputados de representación proporcional cuando dicho órgano legislativo se integra con un número de diputados entre cincuenta y sesenta.

c) A fin de corregir estas condiciones atípicas es necesario fijar el número exacto de diputados en la Constitución y establecer una limitante a la eventual sobre representación de los partidos políticos en el órgano legislativo fijada en términos porcentuales y no en un número absoluto.

d) El tope de cinco diputados al partido mayoritario dio lugar a cuatro diversas interpretaciones. “De ahí que me permita someter a la consideración de esta Soberanía una propuesta de reforma al artículo 21 de modo que siga básicamente el esquema de la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados”.

e) La propuesta de reforma al artículo 21 consiste en reducir el número máximo de diputados, que es de sesenta, a la cantidad fija de cincuenta, y se establecería con toda precisión que treinta de ellos se eligen por mayoría en distritos uninominales y veinte por el principio de representación proporcional en una sola circunscripción plurinominal.

f) Se mantiene de esta manera una proporción del sesenta por ciento electos por el principio de mayoría relativa y cuarenta por ciento por el de representación proporcional, que es la relación establecida en la Constitución Federal y aunque ésta no obligue a los Estados a ajustarse necesariamente a dicha proporción, lo cierto es que la misma resulta muy conveniente y ha probado su eficacia para combinar de mejor manera las virtudes de los sistemas representativos.

³¹ Fojas 1 a 10 del Tomo I del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo de la Entidad.

g) Dicho sistema procura conseguir una presencia justa de los diferentes partidos políticos sin poner en riesgo la gobernabilidad. Por ello se estima adecuado mantener la separación de los dos sistemas, de modo que la distribución de los diputados plurinominales refleje con la mayor exactitud posible la fuerza electoral de cada organización política y se coloque un límite razonable y jurisdiccionalmente admitido a la sobre representación que es connatural al sistema mayoritario, a fin de que ningún partido, al sumar los diputados electos por ambos principios pueda alcanzar un porcentaje del Congreso superior a dieciséis puntos porcentuales respecto del porcentaje de votación obtenido en el Estado. Esta fórmula está diseñada para que cualquiera que sea el partido que obtenga una mayor cantidad de votos o de triunfos en los distritos no se vea afectado en la asignación de diputados de representación proporcional derivada del número de votos emitidos a su favor por lo ciudadanos, pero que a su vez ello no produzca un exceso en la representación de un partido político.

h) Si con sus victorias en los distritos algún partido rebasa los mencionados dieciséis puntos porcentuales no se aplicaría la limitación basada en dichos puntos, porque el sistema nacional se funda en que el principio de mayoría debe tener un carácter predominante ya que responde a la voluntad directamente expresada en las urnas por los habitantes de cada distrito y porque sería imposible política y jurídicamente dejar sin representación a un distrito uninominal que válidamente eligió a su diputado.

i) Por lo que se refiere a la conformación del órgano rector del proceso electoral, la experiencia deriva de la dificultad para designar consejeros electorales, lo que conduce a considerar que no resulta adecuado que varios consejeros salgan simultáneamente de dicho organismo y es preciso que puedan permanecer un período considerable de tiempo y renovarse escalonadamente pero de manera que no queden muchas vacantes al mismo tiempo y prever que el órgano esté integrado y completo de manera permanente. Con ese objeto se propone un esquema que aunque más complejo que el actual, permite obtener los resultados propuestos.

j) A fin de evitar que la elección de los miembros del Consejo General se imposibilite indefinidamente por no alcanzarse la votación calificada de dos tercios, como ya ocurrió en el ámbito federal, se propone remitir a la legislación ordinaria la previsión de un método alternativo o preferencial que permita conseguir dicha mayoría cuando ésta no se logre en dos rondas de votación efectuadas en el Congreso.

k) Otro aspecto tiene que ver con la certeza del proceso de calificación de la elección de gobernador y con la autoridad para hacerlo. Se propone que sea el Instituto Electoral Veracruzano la autoridad competente para calificar en una fase administrativa la elección referida. Ello, porque se rompía con el principio de certeza que rige la materia electoral dado que se deja durante un largo plazo la indefinición de quien resultó ganador en la elección, lo que constituye un elemento perturbador de la civilidad política y de estabilidad gubernamental, y propicia que los conflictos postelectorales se agudicen por la omisión de un pronunciamiento oficial respecto de que fuerza política obtuvo la mayoría de votos.

69. Finalmente se transcribe el articulado del proyecto de decreto propuesto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 56 y 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y en los artículos transitorios, entre otras cosas, se señaló el plazo para que el Congreso Local realizara las adecuaciones correspondientes en las leyes secundarias, estableciendo treinta días naturales contado a partir del inicio de la vigencia del citado decreto.

70. **Turno para estudio y dictamen.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Local en sesión ordinaria del dieciocho de enero de dos mil doce acordó turnar la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen³².

71. El veintiséis de enero siguiente dicha Comisión Permanente formuló y aprobó su dictamen, en el cual se hicieron, esencialmente las siguientes consideraciones³³:

a) Es competente para emitir el proyecto de dictamen de resolución, ello con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II, 38 y 84 de la Constitución Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Local, en materia de reformas constitucionales parciales; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 79 del Reglamento para el Gobierno interior del mismo Poder.

³² Esto se advierte en la página 11 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

³³ Páginas 11 a 21 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

b) Del estudio de la iniciativa se advierte que el Ejecutivo del Estado estima necesario modificar las normas constitucionales que rigen los “procesos eleccionarios”, a efecto de precisar algunas disposiciones que han originado problemas de interpretación, como lo es el concepto de “partido de mayoritario” contenido en el artículo 21 del Código Político.

c) La iniciativa señala que el número de diputados que conformen el Congreso del Estado, que ahora se fijará en cincuenta y sin posibilidad de ampliarlo a sesenta, debe establecerse en el texto constitucional y no en la ley secundaria.

d) La previsión que se pretende incorporar a la Constitución relativa a la sobre representación de los partidos políticos en el Congreso, “se orienta a dar certidumbre plena en la integración del órgano legislativo, con respeto irrestricto al principio de representación proporcional y al valor del pluralismo político, que según jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben privilegiarse, y esto ocurre aun cuando, en términos de la tesis respectiva, el porcentaje de la sobre representación se aparte del ocho por ciento que para el Congreso federal establece la Constitución General de la República, pues la conformación de los Congresos locales difiere sustancialmente de aquél”.

e) La iniciativa aborda el tema de la conformación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y, al respecto, plantea la necesidad de modificar el esquema para la renovación de dicho órgano, de manera que los Consejeros permanezcan cuatro años en su cargo, con posibilidad de una reelección, en tanto que el Consejero Presidente, con un período de seis años, no pueda ser reelecto, excepto cuando se le haya designado para suplir a otro por menos de tres años.

f) Es correcta la reducción del periodo de ejercicio de los Consejeros Electorales de nueve a cuatro años y que se permita su reelección, así como la prohibición de que el Presidente repita en el cargo, pues con la renovación escalonada será posible fortalecer periódicamente a este órgano y, al mismo tiempo, asegurar su correcta integración.

g) En lo que respecta a conferir al Instituto Electoral Veracruzano la atribución de realizar el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección, la emisión de la constancia de mayoría de Gobernador, así como la declaración de Gobernador, se cita una jurisprudencia conforme a la cual no existe antinomia entre las facultades del órgano electoral y las del tribunal de la materia.

h) En el contexto de los preceptos constitucionales de que se ocupa la iniciativa, se estima necesario reformar la fracción XVIII del artículo 33, para homologarla con la disposición contenida en el texto del artículo 67, por lo que, al tener que agregar dicha reforma, se modificó la estructura del Decreto, para evitar que resultase excesivamente pormenorizado y, ante ello, se agrupan todos los preceptos que se reforman en un artículo único, a la vez que realizan algunos cambios menores en redacción y en técnica legislativa, sin contravenir el sentido de las propuestas.

i) Finalmente se transcribe el contenido del Decreto que reforma los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I, inciso c) de la Constitución Local.

72. **Debates. Primera etapa.** El treinta de enero de dos mil doce se celebró la décima sexta sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se verificó el quórum. Se registraron cuarenta y tres asistencias, asimismo se registraron cuatro asistencias con posterioridad a la toma de las protestas respectivas y se justificó la inasistencia de una diputada por estar desempeñando una comisión propia de su representación popular³⁴.
73. Dado que el proyecto del orden del día fue publicado en la Gaceta Legislativa se aprobó la dispensa de su lectura. Se dispensó la lectura del acta de la sesión anterior. Se tomó protesta a cuatro diputados integrantes del Congreso Local. Se dio lectura a la correspondencia recibida en dicho Congreso. Se desahogaron diversas iniciativas, entre ellas, en su primera etapa -por tratarse de reformas a la Constitución Local-, el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución de la Entidad. En virtud de que dicho decreto había sido publicado en la Gaceta Legislativa se aprobó en votación económica la dispensa de su lectura.
74. Con base en el artículo 121 del Reglamento se declaró abierto el debate y en razón de que el dictamen constaba de menos de diez artículos, éste fue discutido en lo general y en lo particular en un solo acto, en su primer periodo. No había diputados registrados en la Mesa Directiva para posicionamientos, “pero lo abrimos para, si no hay un posicionamiento, abríramos el registro de oradores de acuerdo a lo que dispone el artículo 121 de nuestro reglamento, fracción III”.

³⁴ Páginas 22 y 23 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

75. Se abrió el registro de oradores para la discusión del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto, en su primer periodo.
76. Se propuso una reserva al artículo 21 cuarto párrafo, fracción V de la Constitución Local, según se asentó en el acta, en los términos del artículo 110 del Reglamento³⁵, a nombre de los diputados María del Carmen Escudero Fabre, Jesús Danilo Alvízar Guerrero, Armando Méndez de la Luz y Rogelio Franco Castán. Al respecto en el acta mencionada se asentó lo siguiente:

“(…) El sistema de elección por mayoría simple de votos para los diputados en distritos uninominales, si bien permite formar mayoría parlamentaria, no garantiza la representatividad de todas las fuerzas políticas significativas. La falta de representatividad conduce al problema de la legitimidad, lo que a su vez influye a la gobernabilidad que es el propósito central de los sistemas de mayoría. Por ello, dejar el 16% la sobre representación y no el 8% que establece la Constitución General de la República en su artículo 54 fracción V, genera efectos perniciosos para el principio de la representación proporcional, la democracia y la sociedad, representando un grave retroceso en la democracia representativa que debe existir en todo Congreso estatal. El sistema electoral mexicano es desproporcionado o con baja proporcionalidad que, por razones del proceso político, tiende a reducir la brecha de la desproporcionalidad. Hoy en día es una respuesta a los clamores de la democracia que impera en nuestro país. Tan es así que cabe señalar que en noviembre del año pasado el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó modificar el artículo 122, apartado C, fracción III de la Constitución General de la República, con lo que proponen se suprima la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y establece un límite de 8% a la sobre representación de algún grupo parlamentario en la misma. Actualmente esa fracción establece que para el partido que obtenga el mayor número de constancias de mayoría en la elección de diputados locales y al menos el 30% de la votación total se el sumarán los diputados plurinominales necesarios para contar con mayoría absoluta. La reforma de referencia fue aprobada por consenso, por consenso de todas las fuerzas políticas representadas en dicha Cámara de Diputados y establece que, en ningún caso, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, ya sea de mayoría relativa o plurinominales, que representen un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación total emitida. Aún y cuando dicha reforma se encuentra en análisis por parte de la Cámara de Senadores, es importante señalar que el espíritu reformado de nuestro Congreso de la Unión es el de reducir la sobre representación en los congresos locales, armonizándolos a lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que una reforma en un sentido diverso a la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos atentaría en contra de la potestad soberana de nuestro pacto a nivel federal y de los acuerdos y el diálogo en materia democrática en nuestro país. Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 120 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo, se propone al pleno de esta honorable Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, la presente reserva a la reforma del artículo 21, cuarto párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del decreto que nos ocupa, la cual establece lo siguiente: ‘En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en 16 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida por el 16%. Los diputados signantes del documento y un servidor proponemos que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8%. Compañeros y compañeros (sic) del Partido Revolucionario Institucional, está en sus manos fortalecer la democracia y la representatividad de las minorías en nuestro Estado”.

³⁵ “Artículo 110. El Pleno no considerará ninguna propuesta de modificación al dictamen en lo general o en lo particular, que no haya sido depositada por el o los diputados autores en la Junta de Trabajos Legislativos dentro del término que regula el artículo anterior en su segundo párrafo. Se exceptúa de esta regla la propuesta de modificación presentada por escrito en el momento del debate, respaldada por la firma de, por lo menos, otros tres diputados y aprobada por el Pleno”.

77. Se pidió que la Secretaría diera fe de la suscripción de la mencionada reserva. En virtud de que se reunían los requisitos establecidos en el artículo 110 de su Reglamento se votó por doce votos a favor, treinta y cuatro en contra y cero abstenciones. Por lo que la propuesta fue desechada.
78. Continuando con el procedimiento de discusión se abrió el registro de oradores, inscribiéndose en inicialmente sólo el diputado Eduardo Andrade Sánchez en pro y, en contra, el diputado Danilo Alvizar Guerrero, quienes hicieron uso de la palabra en la tribuna³⁶. Sin embargo posteriormente también se les concedió el uso de la palabra a los diputados: Martha Lilia Chávez González, Rogelio Franco Castán y Oscar Agustín Lara Hernández, quienes se manifestaron en contra y a los diputados Francisco Javier Lara Arano y Flavino Ríos Alvarado quienes se manifestaron a favor.
79. **Votación y aprobación del Dictamen. Primera etapa.** Enseguida de la intervención de los oradores, se sometió a votación en lo general y en lo particular, en su primera etapa, el dictamen de mérito, siendo aprobado por votación de treinta y cuatro votos a favor, doce en contra y cero abstenciones. En virtud de que el resultado aprobatorio arrojó más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, con fundamento en el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Local en materia de reformas constitucionales parciales, se ordenó depositar el proyecto de decreto en la Secretaría General del Congreso para su resguardo y trámite conducente³⁷.
80. **Aprobación del dictamen. Segunda etapa.** El diecisiete de julio de dos mil doce se llevó a cabo la décima segunda sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Local³⁸. Se verificó el quórum. Se registraron cuarenta y cuatro asistencias, se justificaron cinco inasistencias por estar realizando actividades propias de su encargo.
81. Con fundamento en el artículo 84 párrafo primero de la Constitución Local se llevó a cabo el desahogo del proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I, inciso c), párrafo segundo y tercero, de la Constitución de la Entidad, para su discusión y votación, en su segunda etapa, toda vez que ya había sido aprobado en su primera etapa por la citada Legislatura del Congreso en el primer periodo de sesiones. Se dispensó su lectura en virtud de que el decreto se había publicado en la Gaceta Legislativa.
82. De conformidad con la fracción III del artículo 121 y el artículo 122 del Reglamento respectivo³⁹, se procedió al registro de oradores para la discusión en lo general y en lo particular, en su segunda etapa. Al no haberse registrado algún orador, se procedió a la votación, con treinta y cinco votos a favor, nueve en contra y cero abstenciones. En virtud de que el resultado fue de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso se declaró aprobado y se ordenó remitir el mencionado Decreto a los doscientos doce Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos señalados en el artículo 84 de la Constitución Local⁴⁰.

³⁶ Esta acta de sesión obra a fojas 22 a 48 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

³⁷ Esta votación se advierte en la foja 40 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

³⁸ Fojas 130 a 144 del Tomo I de pruebas.

³⁹ "Artículo 121. La duración de la discusión en lo general, no será mayor de dos horas, pero por decisión del Pleno, en votación económica, podrá prorrogarse por el tiempo que se acuerde.

(...)

III. Los oradores hablarán desde la tribuna conforme al orden que establezca el Presidente. Por cada orador en contra podrá hablar uno en pro, independientemente del grupo legislativo al que pertenezca, pero la intervención de cada uno no será mayor de diez minutos. No se permitirá el debate cuando un diputado haga uso de la tribuna para razonar su voto;

(...)

Artículo 122. Cuando haya concluido la votación de un proyecto en lo general, o cuando se inicie la discusión de un proyecto del que el Pleno conozca simultáneamente en lo general y en lo particular, el Presidente instruirá a la Secretaría para que consulte a la asamblea qué diputados tienen interés en reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

Cuando el artículo a reservar conste de varios apartados, párrafos, fracciones o incisos, el diputado que lo reserve deberá indicar la parte específica cuya reserva solicite y sobre la cual versará su propuesta.

Una vez registradas todas las reservas por la Secretaría, ésta informará respecto de las mismas y, si ya no hay diputado que desee formular alguna reserva, la Presidencia declarará cerrado el registro de éstas. Después de dicha declaración no se admitirá otra nueva reserva, salvo que, como resultado de algún cambio aprobado durante la discusión en lo particular, deba considerarse una propuesta adicional, en cuyo caso será necesaria la aprobación del Pleno en votación económica, previa consulta que le formule el Presidente. Las propuestas adicionales se discutirán una vez que se hayan agotado la discusión y votación de las originalmente registradas.

Las propuestas relativas a las reservas enlistadas se discutirán separadamente una por una, aunque se refieran a un mismo párrafo, fracción o apartado del artículo reservado.

Una vez expuesta la propuesta por su autor, el Presidente consultará al Pleno si se admite para su discusión. Si no se admite ninguna propuesta para una determinada parte de un artículo, el Presidente declarará que dicha parte queda aprobada junto con los demás artículos que no se hubieren reservado.

Si discutida la propuesta es aprobada por el Pleno, la Secretaría tomará nota de la misma. Si es rechazada, se tendrá por aprobado el texto original sin modificación".

⁴⁰ Esta votación se advierte en la foja 144 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

83. **Oficios por los que se envió a los Ayuntamientos el Decreto de reformas a la Constitución Local. Actas de sesiones de los cabildos.** A fojas ciento noventa y siete a cuatrocientos siete del Tomo I del cuaderno de pruebas obran los oficios números 1489 al 1632 y 1634 al 1697, por los que se remitió el proyecto de Decreto de reforma constitucional a los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, a fojas cuatrocientos once a setecientos cincuenta y nueve del Tomo I del expediente de pruebas, obran ciento veintidós actas de diversos Municipios del Estado que aprobaron el Decreto de reformas a la Constitución Estatal de mérito, de las cuales ciento diecinueve fueron a favor, dos en contra y hay un acta incompleta que no refleja el sentido de la votación (foja 553, Tomo I del expediente de pruebas).
84. **Declaratoria.** En sesión de veinte de julio de dos mil doce se dio cuenta a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado con el oficio del Secretario General del Congreso Local por el que informa que hasta dicha fecha, ciento diecinueve Ayuntamientos, que representan la mayoría de los existentes en la Entidad, enviaron sus respectivas actas de sesión de Cabildo en las que constan los acuerdos de aprobación del proyecto de decreto de reformas a la Constitución Local, así como el nombre de los Municipios que votaron a favor y en contra del mencionado decreto de reformas. Por lo que, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Estatal y al haberse aprobado previamente en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de la Entidad, la Legislatura del Estado declaró aprobado el proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución del Estado. En consecuencia, ordenó turnarlo al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado⁴¹.
85. **Publicación.** El veintitrés de julio de dos mil doce se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el “Decreto número 566 que reforma los artículos 21, 33 fracción XVIII, 56 fracción V y 67 fracción I inciso c), párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”⁴².
86. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que en el presente asunto sí se cumplió con el proceso de reformas a la Constitución Local en términos de la regulación pertinente, pues como se advierte de la relatoría anterior y de acuerdo con las constancias que obran agregadas en autos: la iniciativa de reforma fue suscrita por el Gobernador de la Entidad quien tiene facultades para tal efecto y esta iniciativa contenía un proyecto de decreto por el que se proponía reformar la Constitución Local, señalándose en dicho proyecto las disposiciones objeto de las reformas —artículos 21, 56 y 67—, asimismo, en los artículos transitorios del referido decreto se señaló el plazo de treinta días naturales para que se realizarán las adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente, relacionada con la reforma.
87. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Local turnó la iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen. Esta Comisión Permanente formuló y aprobó su dictamen, en el que se advierten los fundamentos y motivos o razones que tomaron en cuenta para reformar los artículos propuestos, con algunas modificaciones.
88. Se llevó a cabo el debate en su denominada primera etapa (en sesión de treinta de enero de dos mil doce), en el primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura sometiéndose el proyecto a discusión en lo general y en lo particular. Se propuso una reserva al artículo 21 cuarto párrafo, fracción V del proyecto de reformas, la cual fue sometida a votación y desechada por treinta y cuatro votos con doce en contra. Posteriormente se continuó con el proyecto de discusión y se abrió el registro de oradores, siendo que del acta de dicha sesión se advierte que hablaron a favor del dictamen tres diputados —Eduardo Andrade Sánchez, Francisco Javier Lara Arano y Flavino Ríos Alvarado—, mientras que cuatro diputados hablaron en contra —Jesús Danilo Alvarado Guerrero, Martha Lilia Chávez González, Rogelio Franco Castán y Oscar Agustín Lara Hernández—. Posteriormente, se sometió a votación en lo general y en lo particular, en su primera etapa, aprobándose en ambos casos las propuestas por una mayoría de treinta y cuatro votos a favor, doce en contra y cero abstenciones, y en virtud de que el resultado arrojó más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, se ordenó depositar el proyecto en la Secretaría General del Congreso para su resguardo y trámite conducente.

⁴¹ Fojas 783 a 792 del Tomo II del cuaderno de pruebas.

⁴² Fojas 57 y siguientes del expediente principal.

89. En la segunda etapa (en sesión de diecisiete de julio de dos mil doce) en el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso local se llevó a cabo el desahogo del proyecto de decreto para su discusión y aprobación, aprobándose con treinta y cinco votos a favor, nueve en contra y cero abstenciones, y toda vez que el resultado fue mayor a las dos terceras partes de los integrantes del Congreso estatal se declaró aprobado y se ordenó remitirlo a los doscientos Ayuntamientos del Estado para continuar con el trámite respectivo.
90. Se envió el decreto de reformas a la Constitución a los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, de los cuales ciento diecinueve aprobaron el Decreto. Posteriormente (en sesión de veinte de julio de dos mil doce) la Secretaría General del Congreso dio cuenta con lo anterior, señalando que los Ayuntamientos que aprobaron el decreto de reformas representan la mayoría de los existentes en el Estado, precisando el nombre de los Municipios que votaron a favor y en contra. Así, al haberse aprobado previamente en dos periodos de sesiones ordinarias sucesivas, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de la Entidad, la Legislatura Estatal declaró aprobado el proyecto de decreto de reformas a la Constitución Local. En consecuencia, se ordenó turnarlo al Poder Ejecutivo Local para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la cual fue realizada el veintitrés de julio de dos mil doce.
91. Conforme a todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que en la reforma sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para una reforma constitucional y se permitió la participación de todas la fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.
92. En efecto, de acuerdo con las constancias de autos, en el caso se cumplió con los estándares establecidos por este Alto Tribunal, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional del procedimiento legislativo precisado con antelación. Ello, toda vez que:
93. **a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.** Lo anterior es así, porque de autos no sólo no se advierte alguna irregularidad que hubiera impedido a las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso local a participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad, cuestión ésta que por lo demás no fue planteada por los promoventes.
94. Por el contrario, se advierte el cumplimiento de este primer criterio, desde la primera etapa (sesión de treinta de enero de dos mil doce) para reformar los preceptos impugnados, pues fue presentada una reserva del artículo 21 por parte de cuatro diputados —Jesús Danilo Alvízar Guerrero, María del Carmen Escudero Fabre, Rogelio Franco Castán y Armando Méndez de la Luz—, la cual fue sometida a votación y desechada por treinta y cuatro votos, pasando al registro de oradores donde todas las fuerzas políticas tuvieron en posibilidad de participar y opinar respecto del dictamen de la Comisión.
95. Ya en esta fase en el Pleno el Congreso Local se llevó a cabo un proceso deliberativo pues al abrirse el registro de oradores hablaron a favor del dictamen tres diputados —Eduardo Andrade Sánchez, Francisco Javier Lara Arano y Flavino Ríos Alvarado—, y cuatro diputados hablaron en contra —Jesús Danilo Alvízar Guerrero, Martha Lilia Chávez González, Rogelio Franco Castán y Oscar Agustín Lara Hernández—, obteniéndose una votación de treinta y cuatro votos a favor del dictamen, doce en contra y cero abstenciones, esto es, se alcanzó una votación aprobatoria de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso Local. Cabe señalar que votaron en contra diez diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, un diputado del Partido de la Revolución Democrática y un diputado ciudadano⁴³.
96. Por su parte, ya en la segunda etapa del procedimiento (sesión de diecisiete de julio de dos mil doce) ningún diputado solicitó hacer uso de la voz⁴⁴ por lo que se tomó la votación obteniéndose treinta y cinco votos a favor, nueve en contra y cero abstenciones. Los diputados que votaron en contra fueron siete del Partido Acción Nacional, uno del Partido de la Revolución Democrática y un diputado ciudadano⁴⁵.

⁴³ Fojas 39 y 40 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

⁴⁴ “[E]n razón de lo anterior y de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 121 y 122 de nuestro reglamento, procederemos al registro de oradores para la discusión, en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto que nos ocupa en su segunda etapa. Se instruye a la Secretaría tome nota del registro de oradores y, asimismo, consulte a la asamblea si algún diputado tiene interés de reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

Diputado presidente, informe a usted que ningún diputado ha solicitado hacer uso de la voz ni se ha reservado algún artículo para su discusión en lo particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra, procédase a la apertura del sistema electrónico para la votación nominal, en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en su segunda etapa, hasta por un minuto. (...)”. Esto obra a fojas 143 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

⁴⁵ Fojas 143 y 144 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

97. Por lo tanto, la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, pues todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del dictamen que se sometió a discusión y votación.
98. De esta manera, se advierte que en el proceso legislativo el Congreso estatal funcionó como una cámara de deliberación política, en cuyo contexto las mayorías y las minorías tuvieron la posibilidad de hacerse oír.
99. **b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas.** En efecto, como se estableció con antelación, las votaciones por las que se aprobó el dictamen de reformas constitucionales se ajustaron en cada una de sus etapas, a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a que dichas reformas deben ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos.
100. En efecto, y como ya dijimos, la primera etapa de la reforma constitucional fue aprobada por treinta y cuatro votos a favor, mientras que en la segunda etapa votaron a favor treinta y cinco diputados, de un total de cincuenta que integran el Congreso de la Entidad. Por lo tanto, al haberse dado en ambas etapas la votación de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es claro que se cumple con el criterio consistente en que el proceso deliberativo culmine con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas para reformar la Constitución Local.
101. **c) En el caso, se advierte también que en el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas.**
102. Lo anterior, en virtud de que las discusiones llevadas a cabo se dieron en dos sesiones plenarias que fueron públicas, la primera porque de la lectura del acta de treinta de enero de dos mil doce, se advierte en varias ocasiones que aparte de los diputados se encontraba público presente, pues incluso en esta sesión tomaron protesta diversos diputados y al concluir la sesión y clausura del primer período de sesiones ordinarias se expresó: "...solicito a los diputados y público presente ponerse de pie". Asimismo, de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: las actas de las sesiones, la versiones estenográficas de las mismas, la publicación en los instrumentos oficiales de las normas constitucionales adoptadas, incluso a través de la red de Internet⁴⁶.
103. Ahora bien, respecto al planteamiento de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo en el sentido de que al haberse aprobado la iniciativa por "mayoriteo" de los diputados del Partido Revolucionario Institucional se incumplió lo establecido por el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado⁴⁷, el mismo es infundado, por las siguientes razones.
104. Este artículo reglamentario establece que las iniciativas que se presenten al Congreso Local deben reunir una serie de requisitos, a saber: a) el fundamento constitucional que precise la facultad del Congreso para legislar en la materia; b) las razones en que se funden las propuestas de adición, reforma, derogación o abrogación de una ley o decreto; c) los antecedentes que sirven de base a la propuesta; d) los elementos materiales y formales que sustenten la propuesta; e) las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias que la motiven; y, f) el articulado del decreto o ley que se propone, dividido y estructurado según lo aconseje la técnica legislativa.

⁴⁶ <http://www.legisver.gob.mx/>

⁴⁷ "Artículo 102. Las iniciativas que se presenten al Congreso, deberán contener:

I. El fundamento constitucional que precise la facultad del Congreso para legislar en la materia;

II. Las razones en que se funden las propuestas de adición, reforma, derogación o abrogación de una ley o decreto;

III. Los antecedentes que sirven de base a la propuesta;

IV. Los elementos materiales y formales que sustenten la propuesta;

V. Las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias que la motiven; y

VI. El articulado del decreto o ley que se propone, dividido y estructurado según lo aconseje la técnica legislativa".

105. Tal y como ya quedó apuntado líneas arriba, en el apartado de la presentación de la iniciativa de reformas a la Constitución Local impugnada, se advierte el cumplimiento esencial de todos los requisitos antes señalados, con excepción del inciso a) que consiste en citar en la iniciativa el fundamento constitucional que precise la facultad del Congreso para legislar en la materia, sin embargo este Tribunal Pleno estima que esa deficiencia no tiene un potencial invalidante del procedimiento de reformas a la Constitución local conforme a los estándares que se han descrito con anterioridad. En efecto, a pesar de que no se señaló en la iniciativa el fundamento constitucional del Congreso para legislar en la materia (reforma constitucional), de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Local el Congreso de la entidad cuenta con la facultad de reformar en todo o en parte la Constitución de la Entidad, siguiendo el procedimiento que se describió en el desarrollo de este apartado, por lo tanto, la falta de cita de este fundamento en la iniciativa de reforma es irrelevante dado que como hemos visto, en el caso se cumplieron todas las formalidades del proceso legislativo y se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, aplicándose correctamente las reglas de votación establecidas para tal efecto.
106. De igual manera es infundado el argumento de los promoventes consistente en que el decreto de reformas a la Constitución Local transgrede la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, ya que en la exposición de motivos se señaló que la propuesta de reforma al artículo 21 seguiría básicamente el esquema de la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados; sin embargo, en ninguna parte del decreto aprobado se puede apreciar que la reforma al artículo 21 haya sido con el propósito de seguir este esquema federal.
107. Al respecto es de señalarse que los promoventes citan la parte de la iniciativa que consideran les favorece, sin embargo cuando se señala en la iniciativa “De ahí que me permita someter a la consideración de esta Soberanía una propuesta de reforma al artículo 21 de modo que siga básicamente el esquema de la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados”, ésta únicamente se refiere a la conformación de dicha Cámara en su integración de treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional y, expresamente se refieren a los procesos electorales locales de dos mil cuatro y dos mil diez que evidenciaron un defecto en la redacción constitucional de la integración del Congreso respecto a la indefinición de lo que debe considerarse como “partido mayoritario”, en relación con la limitante de no poder contar con más de cinco diputados de representación proporcional cuando dicho órgano legislativo se integraba con un número de diputados entre cincuenta y sesenta.
108. Son estas últimas las razones precisadas en la iniciativa por las que se consideró que era necesario fijar el número exacto de diputados en la Constitución Local y establecer una limitante a la eventual sobre representación de los partidos políticos fijada en términos porcentuales y no en un número absoluto. La propuesta consistió en reducir el número máximo de diputados que era de sesenta a cincuenta y en establecer que treinta de ellos se elegirían por mayoría en distritos uninominales y veinte por representación proporcional en una sola circunscripción plurinominal, sin embargo, nunca se expresó que la intención fuera adoptar el límite del ocho por ciento a la sobre representación que se maneja a nivel federal, sino por el contrario, únicamente se refirió para resaltar las virtudes de los sistemas representativos y justificar así el establecimiento de un límite razonable y jurisdiccionalmente admitido a la sobre representación.
109. Además, este Tribunal Pleno considera que aún en el hipotético caso de que en la iniciativa se hubiese señalado expresamente que la intención de la reforma fuera adoptar los parámetros y límites a la sobre representación federales, lo cierto es que el órgano reformador no está obligado a adoptar sin más las razones dadas en la exposición de motivos, pues siempre que se sigan y observen las reglas del proceso de reformas y se permita una efectiva y verdadera deliberación parlamentaria en la que tengan participación las fuerzas minoritarias —tal como sucedió en el caso—, el órgano reformador puede modificar los parámetros precisados en la exposición de motivos presentada impactando ello incluso en la redacción de las normas expedidas⁴⁸.

⁴⁸ Sirven de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J. 15/1992 de rubro “LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN” y la tesis aislada 1ª. LXXXV/2007 de rubro “PROCESO LEGISLATIVO. LAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS ORGANOS QUE PARTICIPAN EN EL Y QUE NO FUERON REFLEJADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES PROMULGADAS EN EL DECRETO RESPECTIVO, NO FORMAN PARTE DEL CUERPO LEGAL DE UN ORDENAMIENTO, POR LO QUE EN SU INTERPRETACION NO PUEDEN INTRODUCIRSE ELEMENTOS NO INCORPORADOS EN EL TEXTO DE LA DISPOSICION LEGAL DE QUE SE TRATE”. Los datos de localización de estos criterios son los siguientes: Octava Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo 52, abril de 1992, página 11; y, Novena Epoca, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, junio de 2007, página 203.

110. Por todo lo anterior, resultan infundados los argumentos hechos valer en torno a las violaciones al proceso de reformas a la Constitución local, dado que no se violó el proceso legislativo que dio origen a la reforma del artículo de la Constitución Local impugnado.

111. **TEMA 2. Límite a la sobre representación en la integración del Congreso (Artículos impugnados 21 de la Constitución Local y 259 del Código Electoral de la Entidad).**

112. Los artículos impugnados indican:

“Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones.

La ley desarrollará la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional con base en lo previsto en este artículo. Para la modificación de la demarcación de los distritos electorales uninominales se atenderá lo establecido por esta Constitución y la ley.

La elección de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos veinte de los distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación estatal emitida para las listas tendrá derecho a que le sean asignados diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubieren obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de la votación estatal emitida, el número de diputados de su lista que le correspondan;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de treinta diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento; y.

VI. En los términos de lo establecido en las bases contenidas en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente, ni aun con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio”.

“Artículo 259. El cómputo de la circunscripción plurinominal, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se revisarán las actas de cómputo distrital y se tomará nota de los resultados que en ellas consten;

II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal;

III. Se levantará el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar los incidentes y resultados del cómputo, anotando los distritos electorales en que se interpusieron recursos, su contenido y los recurrentes;

IV. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido al menos el dos por ciento del total de la votación emitida, para todas las listas registradas en la circunscripción plurinominal.

Para los efectos de la aplicación de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.

En la aplicación de la fracción III del párrafo cuarto del referido artículo 21 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento, los de los candidatos no registrados y los votos nulos.

Ningún partido político podrá contar con más de treinta diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta limitante no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento”.

113. En este tema los argumentos de invalidez que de manera coincidente hacen valer los partidos políticos promoventes en las acciones de inconstitucionalidad 41/2012, 42/2012 y 43/2012, son esencialmente los siguientes:
114. El **Partido de la Revolución Democrática** en la **acción 41/2012** indica que se violan los artículos 41, 54 fracción V, 116 fracciones II y IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal porque la determinación del límite a la sobre representación del partido mayoritario en la integración total del Congreso del Estado de Veracruz de dieciséis puntos porcentuales sobrepasa el parámetro que al efecto prevé la Constitución Federal en el artículo 54 fracción V y que establece una base del ocho por ciento para la distribución de candidatos postulados por el principio de representación proporcional.
115. En el supuesto de que existan, coaliciones totales o parciales en el Estado, inicialmente los participantes en dichas coaliciones aportan votos a favor del partido mayoritario, y en los lugares en los cuales existen coaliciones parciales, también obtienen espacios de representación proporcional, ya sea para el mismo partido u otro, por lo que el partido que ya obtuvo espacios por el principio de mayoría relativa, además, tendrá espacios por representación proporcional, lo que llevaría a lograr a un partido la sobre representación en el Congreso local, vulnerando el principio de equidad en el reparto de curules en el estado.
116. El artículo 21 de la Constitución Local impugnado es contrario a la Constitución Federal porque afecta los principios de objetividad y legalidad dispuestos en el artículo 116 fracción IV, inciso b) y también infringe el artículo 133 de la Constitución Federal porque el autor de la Constitución Federal es distinto y está por encima de la voluntad particular de los órganos que surgen por mandato del poder constituyente.
117. Esta reforma constitucional y legal le permite al partido mayoritario secuestrar materialmente al Congreso del Estado disminuyendo a su mínima expresión la participación de los partidos políticos de oposición, pues el partido mayoritario junto con sus aliados (Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza) podrán reformar la Constitución de la entidad sin necesidad de consultar a la representación política de su oposición.
118. En esta reforma no existe ningún argumento que justifique la incorporación de un límite máximo de sobre representación de dieciséis puntos porcentuales, únicamente se cita por analogía, el caso del Estado de Quintana Roo, que a decir de los autores de la reforma controvertida, la Suprema Corte calificó de constitucional; sin embargo, esta determinación del Máximo Tribunal no significa que sea aplicable por analogía al caso de Veracruz ya que en aquel precedente la Corte analizó el diseño del sistema electoral del Estado de Quintana Roo, siendo que la declaración de invalidez y la jurisprudencia que derivó de ese asunto, únicamente pueden producir efectos jurídicos dentro del sistema en el cual fueron emitidos y/o calificados.

119. El límite de sobre representación de dieciséis por ciento previsto en los artículos 21 de la Constitución Local y 259 del Código Electoral estatal resulta contrario a los principios de certeza y equidad que deben observarse en materia electoral, pues se favorece injustificadamente al partido mayoritario y se le permite una sobre representación tal que inclusive anula la participación o reduce a su mínima expresión a los partidos políticos de oposición, pues en virtud de este límite un partido político que en la contienda electoral obtenga, por ejemplo, el treinta y cinco por ciento de los votos en la elección de diputados, materialmente podrá contar con el cincuenta y uno por ciento (35 + 16) de los diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz. ¿Qué razón de proporcionalidad existe en ello?
120. En todo caso, el diseño del sistema electoral previsto en la Constitución Federal sí se puede aplicar de manera análoga al caso de Veracruz, pues resultan idénticos entre sí (proporcionalmente hablando).
121. Por su parte, los partidos políticos **Movimiento Ciudadano y del Trabajo** en las acciones **42/2012 y 43/2012** señalaron, coincidentemente, que se violan los artículos 9o., 35 fracciones II y III, y 41 fracción I párrafo segundo, 54, fracción V y 122 párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como los artículos 4o. párrafo segundo y 15 fracciones I y II de la Constitución Local, porque el espíritu de la norma suprema en materia de sobre representación para los partidos políticos en la integración de sus diputaciones locales, es sobre el ocho por ciento de diputados por ambos principios.
122. Al colocar al dieciséis por ciento la sobre representación y no el ocho por ciento que establece la Constitución Federal en sus artículos 54 fracción V y 122 párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo, se generan efectos perniciosos para el principio de la representación proporcional, la democracia y la sociedad, ocasionando un grave retroceso en la democracia representativa que debe de existir en todo Congreso Estatal. Tan es así que el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en noviembre del año pasado aprobó la modificación al artículo 122, apartado C, fracción III de la Constitución Federal, por la que se suprimió la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estableciéndose un límite de ocho por ciento a la sobre representación de algún grupo parlamentario.
123. Pues bien, ya en diversos precedentes este Tribunal Pleno se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano⁴⁹. Al respecto, entre otras cosas, se ha dicho que:
- A) Los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integran el marco general por el que se regula el sistema electoral mexicano, previendo en diversas disposiciones los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno. Así, los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días.
- B) Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado. Este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

⁴⁹ Son varios los precedentes sobre el tema, sin embargo aquí únicamente citaremos los 2 últimos por ser los más recientes:

Acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, resueltas el 25 de octubre de 2010 bajo la ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández. La votación fue: los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales se manifestaron en contra de la remisión al modelo federal para determinar los principios que rigen el sistema de distribución de diputados por mayoría y de representación proporcional y por la aplicación de lo señalado en la tesis P./J.140/2005, mientras que los Ministros Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra de esta consideración.

Acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, resueltas el 1º de diciembre de 2011 bajo la ponencia del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. La votación fue: los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales se manifestaron en el sentido de que, en estos casos, no debe tomarse en cuenta el modelo federal establecido en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal, mientras que los Ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza se en contra de esta propuesta. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández formuló reservas respecto de las consideraciones hasta conocer el engrose respectivo.

C) La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

D) Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

E) En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete. La Reforma Constitucional de mil novecientos sesenta y tres, introdujo una ligera variante llamada de “diputados de partidos”, que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello. Sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario.

F) El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato; y además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

G) El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

H) La decisión del Organismo Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales. El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate. Por su parte, el término de “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (significando más de uno). Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

I) Por lo que se refiere a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, se instituye la obligación para integrar sus Legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), en tanto que la fracción IV establece los principios que en materia electoral regirán en los Estados, entre los que se encuentran las reglas aplicables a las elecciones locales, a las autoridades electorales locales, a los partidos políticos en materia de financiamiento, uso de medios de comunicación social, así como límites y revisión de los recursos a los partidos políticos y las relativas a las sanciones y faltas en materia electoral.

J) Las Legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local, sin embargo, éstas no tienen obligación de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios, ya que la obligación estatuida en el mencionado artículo 116 constitucional se circunscribe únicamente a establecer dentro del ámbito local, los aludidos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, pero no existe disposición constitucional que imponga reglas específicas para ello, de tal manera que, para que las Legislaturas cumplan y se ajusten al dispositivo fundamental, es suficiente con que adopten dichos principios dentro de su sistema electoral local.

K) Si bien es cierto que la Constitución Federal establece en el artículo 52 el número de miembros que integrarán la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que equivalen a un sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente, este dispositivo es aplicable únicamente al ámbito federal, ya que se refiere expresamente a la Cámara de Diputados, en tanto que, en el artículo 116, que es el que rige para el ámbito estatal, no se establecen cifras o porcentajes a los cuales deban ceñirse las entidades federativas.

L) Lo anterior de ningún modo implica que, ante la falta de una disposición expresa y tajante, haya una libertad absoluta de los Estados para el establecimiento de barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad, es decir, debe tomarse en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas puedan participar en la vida política; sin embargo, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad; cuestión que, en cada caso concreto, corresponderá determinar a la Suprema Corte mediante un juicio de razonabilidad, para verificar si el establecimiento de un porcentaje determinado, es constitucional o no.

124. Pues bien, de lo señalado hay que resaltar para la resolución de este tema, básicamente lo precisado en los últimos cuatro incisos citados, esto es que la facultad de reglamentar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional corresponde a las Legislaturas Estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, en el párrafo tercero de la fracción II del numeral en cita, se señala expresamente que: “(...) Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan sus leyes (...).”

125. Una vez precisado el criterio de este Tribunal Pleno sobre el tema planteado, conviene precisar que los artículos 21 de la Constitución del Estado de Veracruz y 259 del Código Electoral de dicha entidad, establecen lo siguiente:

A) El Congreso local se integra por cincuenta diputados; treinta electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional (artículo 21, primer párrafo).

B) El Congreso se renueva cada tres años (artículo 21, segundo párrafo).

C) La ley desarrollará la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional con base en las bases siguientes: (artículo 21, tercer párrafo).

C.1) Para que un partido política obtenga el registro de sus listas, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos veinte de los distritos uninominales (artículo 21, cuarto párrafo, fracción I);

C.2) Los partidos que alcancen por lo menos el dos por ciento del total de la votación estatal emitida para las listas tendrán derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional (artículo 21, cuarto párrafo, fracción II);

C.3) Los partidos que cumplan con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubieren obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de la votación estatal emitida, el número de diputados de su lista que les correspondan (artículo 21, cuarto párrafo, fracción III);

C.4) Ningún partido político podrá contar con más de treinta diputados por ambos principios (artículo 21, cuarto párrafo, fracción IV);

C.5) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento (artículo 21, cuarto párrafo, fracción V); y. (PORCION IMPUGNADA)

C.6) En los términos de lo establecido en las bases contenidas en las fracciones III, IV y V las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos (artículo 21, cuarto párrafo, fracción VI).

D) Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, ni aun como suplentes; pero los suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio (artículo 21, quinto párrafo).

E) El procedimiento para el cómputo de la circunscripción plurinominal, será el siguiente (artículo 259, párrafo primero):

E.1) Se revisarán las actas de cómputo distrital y se tomará nota de los resultados que en ellas consten (artículo 259, párrafo primero, fracción I);

E.2) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal (artículo 259, párrafo primero, fracción II);

E.3) Se levantará el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar los incidentes y resultados del cómputo, anotando los distritos electorales en que se interpusieron recursos, su contenido y los recurrentes (artículo 259, párrafo primero, fracción III);

E.4) Se hará la declaratoria de aquellos partidos que no hayan obtenido al menos el dos por ciento del total de la votación emitida, para todas las listas registradas en la circunscripción plurinominal (artículo 259, párrafo primero, fracción IV);

F) Para la aplicación de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución local, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas (artículo 259, párrafo segundo).

G) En la aplicación de la fracción III del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución local, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento, los de los candidatos no registrados y los votos nulos (artículo 259, párrafo tercero).

H) Ningún partido político podrá contar con más de treinta diputados por ambos principios (artículo 259, párrafo cuarto).

I) En ningún caso un partido podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta limitante no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento (artículo 259, último párrafo) (PORCION IMPUGNADA)

126. Como se observa, en los artículos impugnados, se establece, por un lado, que el Congreso del Estado se integrará con treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales y con veinte diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley, entre aquellos partidos políticos que obtengan, cuando menos, el dos por ciento de la votación estatal emitida y, por otro, que ningún partido podrá contar con más de treinta diputados por ambos principios; que ningún partido podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida; y que esto último no se aplicará al partido que, por el principio de mayoría relativa, obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

127. En este sentido, respecto de los argumentos de invalidez hechos valer por los partidos promoventes, debe señalarse lo siguiente:
128. El Congreso del Estado de Veracruz se integra por treinta diputados electos bajo el principio de mayoría relativa (que equivalen al 60% de los integrantes de la Legislatura) y veinte diputados electos bajo el principio de representación proporcional (que equivalen al 40%), lo cual si bien es coincidente con los porcentajes establecidos a nivel federal para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (60% y 40%, respectivamente), como ya lo dijimos, estos porcentajes sólo son aplicables para el ámbito federal ya que se refieren expresamente a la Cámara de Diputados, en tanto que, en el artículo 116, que es el que rige para el ámbito estatal, no se establecen cifras o porcentajes a los cuales deban ceñirse las entidades federativas, pues la única exigencia que prevé este precepto es que las legislaturas locales establezcan dentro del ámbito local, los aludidos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin exigir reglas específicas para ello.
129. Desde luego, como ya lo ha dicho este Tribunal Pleno, lo anterior no implica que ante la falta de una disposición expresa y tajante, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para el establecimiento de barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad, es decir, debe tomarse en cuenta la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas puedan participar en la vida política; sin embargo, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad; cuestión que, en cada caso concreto, corresponderá determinar a esta Suprema Corte en control de constitucionalidad, mediante un juicio de razonabilidad, para verificar si el establecimiento de un porcentaje determinado, es constitucional o no. Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 140/2005⁵⁰ de rubro **"REPRESENTACION PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES"**. Esto es acorde, además, con el sistema federal que tutelan los artículos 124 y 133 de la Constitución Federal, que claramente prevén la autonomía de los Estados para legislar en su régimen interior.
130. Por otro lado, como puede observarse, tanto en el artículo 21 de la Constitución Local como en el 259 del Código Electoral del Estado, se establecen las fórmulas y metodología adoptadas por la Legislatura Local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de los que se impugnan, específicamente, la fracción V del artículo 21 y el último párrafo del artículo 259 citados, que prevén como límite a la sobre representación un porcentaje de dieciséis por ciento (16%).
131. Al respecto, es importante hacer notar que ya este Tribunal Pleno ha sostenido que, tratándose del tema de la sobre representación, las Legislaturas Estatales deben atender al número de integrantes de los Congresos Estatales por ambos principios y a que la norma impugnada cumpla con los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político⁵¹.
132. De esta forma, el hecho de que el dieciséis por ciento que el legislador local estableció como límite a la sobre representación difiera del ocho por ciento que prevé el artículo 54 de la Constitución Federal, de ninguna forma puede considerarse excesivo, si se tiene en cuenta que el Congreso Federal se encuentra conformado por quinientos diputados, en tanto que el Congreso del Estado de Veracruz se integra por cincuenta diputados.
133. Por el contrario, el porcentaje que se establece se ajusta a los principios que garantizan la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, dado que, conforme al propio artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Legislatura se integra con treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales y veinte por el principio de representación proporcional.

⁵⁰ Esta jurisprudencia de la Novena Época del Tribunal Pleno se puede consultar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005 en la página 156 y su texto es el siguiente: "El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para los Estados de integrar sus legislaturas con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no prevé reglas específicas sobre la forma en que deben hacerlo, por lo que para que cumplan con dicho dispositivo fundamental es suficiente con que adopten ambos principios dentro de su sistema electoral local, de lo que deriva que el establecimiento de los porcentajes de votación requeridos es facultad de dichos Estados. Lo anterior no implica que, ante la falta de una disposición expresa, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para establecer barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad; es decir, debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política; por tanto, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es el porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad".

⁵¹ Estas afirmaciones también tienen sustento en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010 así como la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011 que hemos referido.

134. Lo anterior es así, puesto que al establecerse en el artículo 21, fracción IV del Código Electoral del Estado, que el tope máximo de diputados que puede obtener un partido político es de treinta diputados por ambos principios, se garantiza la representatividad y pluralidad del órgano legislativo, pues, a través de esta limitante, se permite que formen parte de esa integración los candidatos de los partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre representación, además de que la proporción que corresponde a los principios de mayoría relativa y representación proporcional es de sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente.
135. De este modo, al preverse en los artículos 21, fracción V de la Constitución Local y 259 último párrafo que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, de ninguna forma hace inconstitucional la norma, ya que, como se ha señalado, se tiende, precisamente, a garantizar la representatividad y pluralidad del órgano legislativo local, pues, con ello, se logra evitar que los partidos dominantes alcancen una sobre representación, al estar sujetos a esa limitante; porcentaje que, de ninguna forma, puede considerarse excesivo, como afirman los accionantes, por no coincidir con el ocho por ciento (8%) que se establece en la fracción V del artículo 54 de la Constitución Federal, puesto que, además de que tal disposición no resulta obligatoria para las Legislaturas locales, la aplicación del porcentaje en cuestión es para todos los partidos políticos participantes y no limita la participación política de las minorías en el seno del Congreso Local, sino que ese límite a la sobre representación garantiza que no se sobrepase un cierto número de diputados en ambos principios. Este mismo razonamiento resulta aplicable a los argumentos de invalidez planteados por los partidos promoventes Movimiento Ciudadano y del Trabajo en relación con que se excede el límite del ocho por ciento previsto en el artículo 122, párrafo sexto, punto C, Base Primera, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal, ya que este precepto tampoco resulta obligatorio para las legislaturas de los Estados, pues este artículo se refiere a la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
136. En consecuencia, no obstante que, conforme a la legislación estatal, un partido político puede alcanzar el sesenta por ciento de la representación en el Congreso y que el límite a la sobre representación no coincide con el porcentaje previsto en la Norma Fundamental para el ámbito federal, debe reconocerse la validez de los artículos impugnados, dado que en primer lugar, como se ha señalado, las Legislaturas locales no están obligadas a prever el mismo porcentaje que opera a nivel federal y, en segundo lugar, analizados en su contexto normativo, cumplen con los fines y objetivos que se persiguen con el pluralismo político, al permitir que los partidos minoritarios, con cierta representatividad, participen en la integración del Congreso Estatal e impedir, a su vez, que los partidos mayoritarios obtengan un alto grado de sobre representación.
137. Por tanto, atendiendo a las circunstancias particulares de la legislación electoral del Estado de Veracruz, este Tribunal Pleno estima que resultan razonables los porcentajes establecidos como barreras a la sobre representación.
138. Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia P./J. 75/2003⁵² y P./J. 77/2003⁵³ de rubros “CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOBRERREPRESENTACION. EL ARTICULO 229, PENULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DICHO ESTADO, AL PREVER COMO LIMITE UN PORCENTAJE DE 16%, NO VIOLA EL ARTICULO 54, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION FEDERAL” y “CONGRESOS LOCALES. SOBRERREPRESENTACION. NO ESTAN OBLIGADOS A CONSIDERAR COMO LIMITE EL 8% QUE PREVE EL ARTICULO 54, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION FEDERAL”.

⁵² Esta tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, diciembre de 2003, página 532 y su texto es el siguiente: “Entre las bases generales establecidas en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la relativa a que el tope máximo de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que puede alcanzar un partido político, debe ser igual al número de distritos electorales. En ese sentido, al establecer el artículo 229, penúltimo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso Local que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, no viola lo previsto en la fracción V del mencionado precepto constitucional, porque con ello se evita que los partidos dominantes alcancen una sobrerrepresentación al estar sujetos a dicha limitante; sin que tal porcentaje pueda considerarse excesivo por el hecho de no coincidir con el ocho por ciento que establece el citado precepto constitucional, ya que con su aplicación ningún partido obtendría un número de curules mayor al permitido, ni se menoscaba la participación política de las minorías en el seno del Congreso Local, con lo cual se garantiza la representatividad y pluralidad política de ese órgano legislativo”.

⁵³ Esta tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, diciembre de 2003, página 533 y su texto es el siguiente: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la integración de las Legislaturas Locales, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no puede alejarse significativamente de los porcentajes establecidos en la Constitución Federal; sin embargo, en cuanto al tema de la sobrerrepresentación, dichas legislaturas no se encuentran obligadas a considerar como límite de ella el 8% que prevé el artículo 54, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino únicamente vigilar que el porcentaje que establezcan no se contraponga con los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político, flexibilidad que encuentra su razón en la circunstancia de que la conformación del Congreso Federal difiere sustancialmente de aquella de los Congresos Locales”.

139. No pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que el Partido de la Revolución Democrática manifestó en sus argumentos de invalidez que el caso del Estado de Quintana Roo que fue analizado por esta Suprema Corte y calificado como constitucional no es aplicable por analogía al caso de Veracruz. Al respecto conviene precisar que independientemente de que los precedentes emitidos por este Alto Tribunal sí pueden servir como referentes para aplicarlos en casos similares, lo cierto es que del análisis que este Tribunal Pleno ha realizado del sistema electoral del Estado de Veracruz, se concluye que los porcentajes establecidos como barreras a la sobre representación son razonables.
140. Por otro lado, es infundado el argumento que hace valer el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que se vulnera el principio de equidad en el reparto de curules en el Estado porque en el supuesto de que existan coaliciones totales o parciales en el Estado, inicialmente los participantes en dichas coaliciones aportan votos a favor del partido mayoritario, y en los lugares en los cuales existen coaliciones parciales, también obtienen espacios de representación proporcional, ya sea para el mismo partido u otro, por lo que el partido que ya obtuvo espacios por el principio de mayoría relativa, además, obtendrá espacios por representación proporcional, lo que llevaría a que un partido logre una sobre representación en el Congreso local.
141. En efecto, este argumento de invalidez es infundado porque, tal como lo indica el artículo 94 del propio Código Electoral del Estado de Veracruz, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral —según la elección de que se trate—, además de que en todos los casos, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que entonces, el hecho de que haya o no coaliciones totales o parciales en nada influye en el reparto de las curules⁵⁴.
142. Finalmente, también resultan infundados los argumentos de los partidos promoventes en los que se aduce que se violan los principios de objetividad, legalidad, certeza y equidad previstos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como en los que argumentan que se viola el artículo 133 constitucional, pues como hemos señalado, analizados en su contexto normativo los preceptos impugnados, cumplen con los fines y objetivos que se persiguen con el pluralismo político, al permitir que los partidos minoritarios, con cierta representatividad, participen en la integración del Congreso Estatal e impedir, a su vez, que los partidos mayoritarios obtengan un alto grado de sobre representación, resultando así entonces, razonables los porcentajes establecidos como barreras a la sobre representación.
143. Por lo anterior, se reconoce la validez de los artículos 21, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 259 último párrafo del Código Electoral de dicha entidad.
144. **TEMA 3. Opción para que el servidor público electo popularmente elija si quiere desempeñar dicho cargo o retomar el que desempeñaba antes de su separación para la contienda electoral (Artículo impugnado 9o. del Código Electoral de la Entidad).**
145. El artículo impugnado indica:

“Artículo 9. En el caso de que algún servidor público de la Federación, Estado o municipio, en ejercicio de autoridad, se haya separado de su cargo, empleo o comisión para contender por un puesto de elección popular y resultara electo para el mismo, deberá elegir cuál quiere desempeñar, y una vez asumido éste se entenderá que renuncia al otro”.

⁵⁴ “Artículo 94. Las organizaciones políticas podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; asimismo, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma, a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político.

Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones celebrarán y registrarán el convenio correspondiente, en los términos del presente capítulo.

En las elecciones de diputados y ayuntamientos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez, terminará automáticamente la coalición por la que se hubieran postulado candidatos, en cuyo caso los que resultaren electos quedarán considerados dentro del partido político o grupo legislativo que se hubiere señalado en el convenio de coalición. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos, para todos los efectos establecidos en este Código.

En todos los casos, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y de candidatos a regidores por el mismo principio”.

146. En este tema los argumentos de invalidez que hace valer el Partido de la Revolución Democrática en la acción de inconstitucionalidad 45/2012, son esencialmente los siguientes:
147. El artículo 9o. del Código Electoral de la entidad viola los artículos 14, 16 y 55 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, porque la separación del cargo, empleo o comisión para contender en un puesto de elección popular debe ser de forma definitiva, es decir, el vínculo entre el candidato y el cargo del que se separa, debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba, por lo que no puede existir la posibilidad de permitir a quien se separó de su cargo para contender a un puesto de elección popular y no fue electo, regresar al puesto que ocupaba, dado que la limitación establecida por el Constituyente pretende que los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales cargos, no puedan tener una influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes del distrito electoral de las entidades donde ejerzan sus funciones.
148. El artículo 41 de la Constitución Federal señala que los congresos estatales deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales federales y es el caso que el artículo 9o. impugnado desatiende la prohibición dispuesta en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, cuando señala que los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
149. Lo dispuesto en el artículo impugnado afecta los principios de certeza, objetividad y legalidad establecidos por el artículo 116 fracción IV, inciso b), constitucional. De igual forma se infringe el artículo 133 constitucional porque el autor de la Constitución está por encima de la voluntad popular de los órganos constituidos, sin que puedan alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencias.
150. Pues bien este Tribunal Pleno estima que es infundado el concepto de invalidez planteado en este tema.
151. Sobre el tema de los requisitos para ser electo a un cargo de elección popular en los Estados de la República este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado y ha señalado que⁵⁵:
- A) Los artículos 30 apartado A, 32 segundo párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen las bases constitucionales a las que habrán de sujetarse las Constituciones particulares de los Estados de la Federación tratándose de la elección de Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, por virtud del principio de supremacía constitucional que establece el artículo 133 de la Norma Fundamental.
- B) Para ocupar el cargo de Gobernador se establecen ciertos requisitos esenciales a los que queda constreñida la legislación local (artículo 116, fracción I), mientras que tratándose de los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, la libertad de configuración legislativa de los legisladores locales es mayor, en la medida que la Constitución Federal sólo establece algunos lineamientos mínimos para su elección, pero no así por cuanto a los requisitos y calidades que deben cubrir.
152. Así entonces, la materia relativa a los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular en los Estados de la República, tales como diputados integrantes de los Congresos locales o miembros de los Ayuntamientos, constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales y, en ese sentido, las Constituciones y leyes de los Estados de la República han establecido requisitos variados y diferentes⁵⁶.

⁵⁵ El precedente en el que el Tribunal Pleno se pronunció sobre este tópico es la Acción de Inconstitucionalidad 19/2011, resuelta en sesión pública de 24 de octubre de 2011 por unanimidad de 11 votos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldivar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

⁵⁶ Cabe señalar que en el precedente citado en la nota anterior, se precisó que tratándose del cargo de Gobernador de un estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece ciertos requisitos esenciales a los que quedan constreñidas las legislaciones locales y, se citó la tesis de jurisprudencia P./J. 3/2011 de rubro: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMATICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCION II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ULTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR".

153. En el caso del Estado de Veracruz, el Constituyente estatal estableció en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 los requisitos para ser gobernador, diputado o edil⁵⁷. Entre estos requisitos y, para lo que aquí interesa, previó que:

A) No podrán ser diputados los servidores públicos del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad (fracción II del artículo 23), ni tampoco los ediles en los distritos en que ejerzan autoridad (fracción III del artículo 23), salvo que se separen de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección (último párrafo del artículo 23).

B) Para ser Gobernador del Estado se requiere no ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad, salvo si se separa de su cargo noventa días naturales anteriores al día de la elección (artículo 43, fracción IV y último párrafo).

C) Para ser edil se requiere no ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria (artículo 69, fracción III).

154. Así, el Constituyente estatal estableció básicamente que no pueden ser diputados locales, Gobernador del Estado o ediles quienes sean servidores públicos de la Federación o del Estado, en ejercicio de autoridad, salvo que se separen de su cargo noventa días naturales anteriores a la elección para el caso de los dos primeros señalados, mientras que para los ediles siempre que se separen de su cargo en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria en caso de elección extraordinaria.

⁵⁷ Estos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz indican:

"Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir y;

III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección".

"Artículo 23. No podrán ser diputados:

I. El Gobernador;

II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;

III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;

IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;

V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección".

"Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;

V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria".

"Artículo 69. Para ser edil se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción".

"Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio".

Asimismo resulta pertinente señalar que el artículo 8 del Código Electoral del Estado de Veracruz establece lo siguiente:

"Artículo 8. Son requisitos para ser gobernador, diputado o edil, además de los que se señalan respectivamente en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado, los establecidos para el ejercicio del voto activo en el artículo 3 de este Código.

Los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario".

155. Esto es, el Constituyente local estableció ciertas limitantes para acceder a los cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, siendo que ningún servidor público de la Federación o del Estado podrá contender en ellos, salvo que se separe de su cargo con la anticipación prevista en la Constitución Local, dependiendo del cargo de elección popular para el que pretenda contender.
156. En este sentido, si bien es cierto que en ninguno de los preceptos de la Constitución Local citados se advierte la exigencia en el sentido de que la separación del cargo correspondiente para poder contender a los diversos cargos de elección popular debe ser de manera definitiva, lo cual hace que el sistema previsto localmente sea acorde con el artículo 9o. impugnado, lo cierto es que esta circunstancia no genera la inconstitucionalidad del precepto impugnado, pues siempre y en todos los casos, deberán observarse los requisitos legales para la separación del cargo de que se trate.
157. En efecto, como ya dijimos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé como exigencia para el acceso a algún cargo de elección popular en los Estados de la República la separación definitiva del cargo de quien pretenda ser candidato en el caso de que éste funja como servidor público de algún nivel de gobierno, pues como ya quedó precisado, esto es una materia que corresponde desarrollar y establecer a los legisladores locales y en el caso del Estado de Veracruz, el Constituyente estatal estableció en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 de la Constitución local los requisitos para acceder a los cargos de elección popular en el Estado, señalando específicamente como requisito la separación del cargo en determinado tiempo, en caso de que el candidato que pretenda contender, funja como servidor público ya sea de la Federación o del Estado.
158. Por lo anterior, este Tribunal Pleno estima que el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz impugnado, no resulta inconstitucional ya que no transgrede ninguno de los preceptos que el partido político promovente señaló como violado. Los artículos constitucionales que el partido promovente señaló como violados son el 14, 16, 41, 55 fracción V párrafo tercero, 116 fracción IV inciso b) y 133.
159. En efecto, el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz al establecer que en caso de que algún servidor público de la Federación, Estado o municipio en ejercicio de autoridad, se haya separado de su cargo para contender por un puesto de elección popular y hubiere resultado electo, podrá elegir cual quiere desempeñar y una vez asumido el que elija se entenderá que renuncia al otro, no genera ninguna violación a la Constitución Federal puesto que el legislador local previó, sin contravenir ninguno de los preceptos constitucionales que se señalaron como violados, los tiempos en que deberán separarse del cargo de servidores públicos ya sea federales o locales, quienes pretendan contender en la elección local para un cargo de elección popular.
160. Además, no debe perderse de vista que la finalidad de las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral, es la preservación de condiciones que garanticen la realización de elecciones en que prevalezca la igualdad de oportunidades en la contienda electoral así como la neutralidad de los servidores públicos que aspiren a un cargo público de elección popular, y a fin de que no se beneficien de las facultades o ascendencia que deriva del cargo, empleo o comisión, en la contienda con quebranto de los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral⁵⁸.
161. Cabe señalar que el partido promovente es enfático en señalar que el artículo 9o. impugnado desatiende la prohibición dispuesta en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal⁵⁹, sin embargo este Tribunal Pleno estima que el artículo impugnado no transgrede dicho artículo de la Constitución Federal pues este último se refiere a los requisitos para ser diputado federal, y por tanto este precepto es aplicable únicamente al ámbito federal, ya que se refiere expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Si bien este precepto constitucional en su fracción V, párrafo tercero establece una limitante para los Gobernadores de los Estados consistente en que “no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones

⁵⁸ Así opinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁹ “Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

...

V. ...

(párrafo tercero) Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

...

durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos”, lo cierto es que esta limitante sólo aplica para el caso del acceso a un puesto de elección popular pero de nivel federal, esto es, para contender como diputado federal. Por tanto, la disposición local impugnada, de ningún modo transgrede este el artículo 55 de la Constitución Federal⁶⁰.

162. De igual modo, tampoco resulta transgredido el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal pues este Tribunal Pleno no advierte que el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz impugnado, genere una violación a los principios rectores en materia electoral, pues los requisitos para poder contender por un puesto de elección popular en el Estado de Veracruz fueron fijados por el Constituyente local en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 de la Constitución local, con lo cual se estima que existen reglas claras y precisas que regulan dicho tema.

163. Finalmente este Tribunal Pleno tampoco advierte que se genere violación alguna a los artículos 14, 16, 41 y 133 de la Constitución Federal. Por lo tanto, lo procedente es reconocer la validez del artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz.

164. **TEMA 4. Método de voto alternativo o preferencial en la elección de Consejeros Electorales (Artículo impugnado 114, fracción VI del Código Electoral de la Entidad).**

165. El artículo impugnado indica:

“Artículo 114. Los consejeros electorales serán elegidos por el Congreso del Estado, conforme a lo que establece la propia Constitución y en los términos del procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, a más tardar treinta días antes de la fecha en que concluyan su encargo los consejeros electorales, convocará a los partidos políticos con representación en el mismo a que presenten sus propuestas;

II. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes, presentarán por lo menos dos propuestas ante la presidencia del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, mismas que deberán ir acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

III. El Presidente del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente remitirá de inmediato las propuestas recibidas a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, la que procederá a analizar la documentación recibida, constatar el cumplimiento de los requisitos y formular el dictamen correspondiente, que contendrá la relación de aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en el procedimiento de selección;

IV. Dentro de los diez días posteriores a la recepción de propuestas, la Comisión entregará su dictamen a la Junta de Coordinación Política, la cual previa valoración de los aspirantes referidos en el dictamen formulará y presentará al Pleno del Congreso una terna por cada cargo vacante, que se someterá a votación sucesiva de cada una de las personas propuestas;

V. Si ninguna de las personas propuestas alcanzare la votación calificada necesaria para su designación, previo receso decretado por la Presidencia del Congreso, se someterán a una segunda vuelta de votación;

VI. En caso de que ninguna de las personas propuestas en la terna obtenga la votación requerida en dicha segunda vuelta, inmediatamente se desarrollará el método de voto alternativo o preferencial siguiente:

a) En cada cédula de votación, los diputados deberán señalar indefectiblemente cuál es su primera preferencia, cuál la segunda y cuál la tercera. Las cédulas que no contengan las tres preferencias, serán desechadas y quienes las hubieran emitido se considerará que han decidido ausentarse de la sesión;

⁶⁰ Cabe señalar que sobre este tema el Tribunal Pleno al resolver, en sesión de 28 de mayo de 2009 por unanimidad de 11 votos, la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 señaló que el artículo 55 de la Constitución Federal, no constituye un parámetro de control obligatorio para las legislaciones locales en materia electoral, toda vez que establece requisitos de elegibilidad para ser diputado federal, es decir, para ser miembro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, órgano bicameral con una naturaleza, composición y competencia distintas de la del órgano local, que conforme al Pacto Federal no les resultan obligatorios a los Estados, concluyendo finalmente que al no ser parámetro de control dicho precepto constitucional, entonces no puede haber violación alguna al mismo.

b) Para el cómputo de los votos sólo se considerarán como diputados presentes los correspondientes al número de cédulas en las que se hubiesen expresado las tres preferencias;

c) Si hecho el recuento de las cédulas mencionadas en el punto anterior, ningún miembro de la terna hubiese obtenido los dos tercios de los votos de los miembros presentes, se computarán como votos a favor las segundas preferencias de las cédulas cuya primera preferencia hubiese obtenido el menor número de votos;

d) Estas segundas preferencias se sumarán a los votos obtenidos por los dos candidatos restantes;

e) Si hecha esta operación, ninguno de los dos alcanzase las dos terceras partes, se acudiría a la segunda preferencia expresada en las cédulas emitidas a favor del candidato que hubiere obtenido menos votos y a la tercera preferencia de aquellas cédulas en las que ya se hubiera usado la segunda preferencia, hasta que alguno de los candidatos llegue a los dos tercios de la votación requeridos por la Constitución para hacer el nombramiento; y

f) Alcanzada la votación de dos terceras partes por un candidato, se le declarará formalmente electo”.

166. En este tema los argumentos de invalidez que hace valer el Partido de la Revolución Democrática en la acción de inconstitucionalidad 45/2012, son esencialmente los siguientes:

167. El artículo 114 del Código Electoral vulnera lo dispuesto por los artículos 1o., 14, 16, 41 fracción V, 116 fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal ya que el procedimiento alternativo previsto en el artículo impugnado es ilegal, falto de certeza y de profesionalismo, porque el Congreso del Estado pretende rebasar las facultades del Poder Constituyente al no definir legalmente la integración del máximo órgano electoral del estado, pues lo que busca es dar una alternativa de elección que esté sujeta a intereses partidistas, más que a intereses profesionales y certeros. Pretender destrabar legalmente un conflicto en la designación transgrede la ley, al desconocer las reglas otorgadas y reconocidas por el máximo órgano reformador federal⁶¹. Por tanto, el artículo impugnado vulnera los artículos 41, 116 fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal ya que pretende desconocer las reglas previamente señaladas por el Poder Constituyente Federal.

168. Para resolver los argumentos de invalidez planteados conviene tener presente que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal⁶² establece el imperativo para que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garanticen, esencialmente, que:

⁶¹ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “DISTRITO FEDERAL. LOS ARTICULOS 55, FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO, Y 224, INCISO E), DEL CODIGO ELECTORAL LOCAL, QUE ESTABLECEN UN PROCEDIMIENTO ALEATORIO PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, CONTRAVIENEN EL ARTICULO 122, APARTADO A, FRACCION II, Y APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PORQUE NO SE SUJETAN A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 125 Y 132 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”.

⁶² “Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...).

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

A) Las elecciones de los gobernadores, los integrantes de las legislaturas y de los ayuntamientos locales, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, salvo los Estados en que no coincida en la misma fecha.

B) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

C) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

D) Las autoridades electorales administrativas puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de procesos locales.

E) Los partidos políticos se constituyan por ciudadanos y tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

F) Las autoridades electorales sólo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

G) Los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales; así como que se establezca el procedimiento de liquidación en caso de pérdida del registro.

H) Se fijen criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como lo relativo a montos máximos sobre aportaciones de simpatizantes, procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos y establecimiento de sanciones por el incumplimiento en su caso.

I) El acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

J) Se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para casos de incumplimiento.

K) Se instituyan bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de finanzas de los partidos políticos.

L) Se establezca un sistema de medios de impugnación, para que todos los actos y resoluciones electorales cumplan con el principio de legalidad y se establezcan las reglas para los casos de recuentos totales o parciales de votación.

M) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos y los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

N) Se tipifiquen los delitos y faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes.

169. Estas son las garantías que tanto las Constituciones como las leyes locales deben cumplir en materia electoral. De este modo, las entidades federativas pueden establecer, libremente, tanto en sus Constituciones como en sus legislaciones electorales, el contenido de las normas que rijan la materia electoral, siempre que garanticen y observen lo previsto por la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal⁶³.

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. (...)”.

⁶³

Cabe señalar que estas consideraciones ya han sido sustentadas por el Tribunal Pleno, en diversos precedentes, entre ellos podemos señalar la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 resueltas en sesión de 6 de octubre de 2008.

170. Entre todas estas garantías, las que resultan relevantes para contestar el concepto de invalidez que aquí analizamos son las previstas en el inciso b) de la citada fracción IV del artículo 116 constitucional, referentes a que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, ya que en su concepto de invalidez el partido promovente señala que se violan los de legalidad, certeza y "profesionalismo".
171. El Tribunal Pleno ya definió los citados principios en materia electoral y esto quedó plasmado en la tesis de jurisprudencia P./J. 144/2005⁶⁴ de rubro "FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO". Así, los principios de legalidad y certeza en esta materia, consisten en lo siguiente:
172. El **principio de legalidad** en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
173. El **principio de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.
174. Ahora bien, el partido promovente impugna el procedimiento de voto alternativo para la elección de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, previsto en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral del estado por considerar que viola los principios de certeza y legalidad.
175. Pues bien, para poder contestar los argumentos de invalidez planteados resulta pertinente señalar lo que la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 67, fracción I, inciso c):

"Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

....

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

El Consejo General se integrará por un Presidente Consejero y cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y los representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones.

El Consejero Presidente durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto, salvo cuando se le designe para concluir un periodo por menos de tres años. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo cuatro años con posibilidad de una reelección. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán elegidos por el

⁶⁴ Esta tesis de jurisprudencia de la Novena Época del Tribunal Pleno es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 111. Su texto es el siguiente: "La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural".

voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos representados en el mismo, y se les renovará en forma escalonada. En caso de falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los Consejeros Electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente dentro de los cuales deberá preverse un método de voto alternativo o preferencial para alcanzar las dos terceras partes requeridas cuando dicha mayoría no se consiga en dos vueltas sucesivas de elección.

...”

176. Como se advierte, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano es el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y cuatro Consejeros electorales que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del estado a propuesta de los partidos políticos representantes en el mismo. La propia Constitución Local dispone que la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente para la elección de los Consejeros electorales e incluso establece la existencia de un procedimiento o método de voto alternativo para la elección de estos funcionarios, cuando no se haya alcanzado la votación de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del estado⁶⁵.
177. De este modo, la Constitución local delega el desarrollo del procedimiento ordinario de elección de Consejeros ciudadanos a la ley local, procedimiento que fue desarrollado por el legislador local y está previsto en las fracciones I a V del propio artículo 114 del Código Electoral del Estado. Asimismo, la propia Constitución además de prever la existencia de un procedimiento o método de voto alternativo para la elección de estos funcionarios, la mandata y delega su desarrollo al legislador local, este procedimiento es el previsto en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral local y es justo lo que se impugna. Este procedimiento de voto alternativo consiste en:
- A) En cada cédula de votación, los diputados deberán señalar indefectiblemente cuál es su primera preferencia, cuál la segunda y cuál la tercera. Las cédulas que no contengan las tres preferencias, serán desechadas y quienes las hubieran emitido se considerará que han decidido ausentarse de la sesión;
 - B) Para el cómputo de los votos sólo se considerarán como diputados presentes los correspondientes al número de cédulas en las que se hubiesen expresado las tres preferencias;
 - C) Si hecho el recuento de las cédulas mencionadas en el punto anterior, ningún miembro de la terna hubiese obtenido los dos tercios de los votos de los miembros presentes, se computarán como votos a favor las segundas preferencias de las cédulas cuya primera preferencia hubiese obtenido el menor número de votos;
 - D) Estas segundas preferencias se sumarán a los votos obtenidos por los dos candidatos restantes;
 - E) Si hecha esta operación, ninguno de los dos alcanzase las dos terceras partes, se acudirá a la segunda preferencia expresada en las cédulas emitidas a favor del candidato que hubiere obtenido menos votos y a la tercera preferencia de aquellas cédulas en las que ya se hubiera usado la segunda preferencia, hasta que alguno de los candidatos llegue a los dos tercios de la votación requeridos por la Constitución para hacer el nombramiento; y
 - F) Alcanzada la votación de dos terceras partes por un candidato, se le declarará formalmente electo”.
178. De lo anterior se advierte que el legislador del Estado de Veracruz desarrolló de manera pormenorizada el procedimiento o método de voto alternativo para la elección de los Consejeros electorales en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Veracruz.
179. Al respecto cabe señalar que ningún precepto de la Constitución Federal prevé como obligación de las legislaturas locales, que establezcan los procedimientos precisos y pormenorizados para la elección o designación de los integrantes de los Institutos Electorales Locales. Así entonces, la regulación de dichos procedimientos es una cuestión que está delegada a las legislaturas locales y estas podrán desarrollar libremente esta facultad atendiendo a sus condiciones locales, siempre y cuando garanticen y observen en sus Constituciones y leyes locales lo previsto por la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, tal como ya lo habíamos indicado.

⁶⁵ Cabe señalar que si bien el inciso c) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz fue reformado mediante decreto publicado el 23 de julio de 2012 en el Periódico Oficial de la Entidad, en el apartado relativo a causas de improcedencia, se sobreseyó respecto de este artículo en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, dado que no se hicieron valer conceptos de invalidez sobre ellos y no se encontró deficiencia que suplir.

180. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que la regulación de este procedimiento o método de voto alternativo para la elección de los Consejeros electorales previsto en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Veracruz no transgrede los principios de legalidad ni de certeza previstos en el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal pues se estima que se prevén las reglas claras y precisas para la actuación de las autoridades en el proceso de elección de los Consejeros electorales, con lo que se satisface el principio de legalidad, además de que las autoridades locales, en este caso, el Congreso local, cuenta con facultades y reglas expresas para su participación en este tipo de procedimiento de elección, con lo cual se satisface el principio de certeza. Por tanto, son infundados estos argumentos de invalidez planteados por el partido promovente.
181. Por lo que se refiere al argumento del partido promovente en el que indica que también se viola el principio de “profesionalismo”, conviene tener claro que “el profesionalismo” no es un principio previsto por el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, por lo que el procedimiento o método de voto alternativo para la elección de los Consejeros electorales previsto en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Veracruz no transgrede de ninguna manera el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal. Cabe señalar que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dos de sus preceptos se refiere al principio de profesionalismo —artículo 21 párrafo noveno relativo a las instituciones de seguridad pública y artículo 100 párrafo séptimo relativo a la carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación—, estos preceptos no resultan aplicables al ámbito de las entidades federativas en la materia electoral.
182. Finalmente no pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que el partido promovente señala que resulta aplicable a este caso la tesis de jurisprudencia P./J. 59/99⁶⁶ de rubro “DISTRITO FEDERAL. LOS ARTICULOS 55, FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO, Y 224, INCISO E), DEL CODIGO ELECTORAL LOCAL, QUE ESTABLECEN UN PROCEDIMIENTO ALEATORIO PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, CONTRAVIENEN EL ARTICULO 122, APARTADO A, FRACCION II, Y APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PORQUE NO SE SUJETAN A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 125 Y 132 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”.
183. Sobre este punto, no tiene razón el partido promovente pues dicho criterio jurisprudencial no resulta aplicable a este caso ya que en el precedente del cual surgió este criterio, si bien se resolvió que era inconstitucional el método aleatorio para la designación de consejeros electorales, ello se estimó así ya que los preceptos impugnados no observaban las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento que establecía el sufragio como única forma de manifestación de la voluntad de los miembros de la asamblea para designar a los consejeros electorales, por lo que se determinó una transgresión al artículo 122 de la Constitución Federal. Como se advierte este precedente no resulta aplicable al caso concreto porque además de que se refiere a un distinto nivel de gobierno —Distrito Federal— y por tanto el artículo 122 de la Constitución Federal no le resulta aplicable al Estado de Veracruz, dicho precedente se refería al procedimiento aleatorio para la elección de Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
184. Por todo lo anterior, resultan infundados los argumentos de invalidez planteados por el Partido de la Revolución Democrática en este tema y por tanto este Tribunal Pleno reconoce la validez del artículo 114, fracción VI del Código Electoral del Estado de Veracruz.
185. **TEMA 5. Facultad del Consejo General para celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral en la entidad (Artículo impugnado 119, fracción XLV del Código Electoral de la Entidad).**

⁶⁶ Este criterio de la Novena Epoca del Tribunal Pleno es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, agosto de 1999, página 558 y su texto es el siguiente: “Al emitir las disposiciones que rijan la elección de consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de la entidad debe sujetarse a las bases establecidas en los artículos 125 y 132 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II, y apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal. Atendiendo a las disposiciones estatutarias mencionadas, tanto consejeros como Magistrados deben ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta, respectivamente, de los grupos parlamentarios y del Tribunal Superior de Justicia. Ahora bien, los artículos 55, fracción I, segundo párrafo, y 224, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, establecen un procedimiento distinto y contrario a éste, ya que permiten que tal designación pueda hacerse por sorteo, dejando que sea el azar y no el voto lo que decida la nominación; en consecuencia, tales dispositivos no se sujetan a la norma estatutaria, que establece el sufragio como única forma de manifestación de la voluntad de los miembros de la asamblea para designar a quienes han de desempeñar los cargos de consejeros y Magistrados electorales, y en esa medida, contravienen el mandato contenido en el precepto constitucional referido”.

186. El Partido de la Revolución Democrática indica en los conceptos de invalidez que formuló en la acción de inconstitucionalidad 45/2012 que el artículo 119 fracción XLV del Código Electoral de la entidad, transgrede los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal que señalan la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral para organizar las elecciones en las entidades federativas que así lo soliciten, porque el legislador veracruzano desaparece dicha atribución al prever ahora la firma de convenios con el "Registro Federal de Electores", órgano que es solamente una parte integrante del Instituto Federal Electoral. Indica que si bien, para el proceso electoral dos mil doce—dos mil trece próximo a iniciarse, ya es imposible que el Instituto Federal Electoral realice las elecciones en el Estado, la porción normativa del artículo impugnado debe ser expulsada del Código Electoral de la entidad y, por tanto, debe quedar vigente la redacción del Código anterior al impugnado que sí preveía la firma de convenios con el Instituto Federal Electoral.
187. Pues bien, sobre este tema ya este Tribunal Pleno se ha pronunciado en diversos precedentes en el sentido de que conforme a los artículos 41, base V, último párrafo y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal⁶⁷, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, los Estados están obligados a garantizar, en sus Constituciones y leyes electorales locales, que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo, que así lo soliciten, puedan convenir con el Instituto Federal Electoral, que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable⁶⁸.
188. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido que dicha reforma tuvo como propósito otorgar la facultad al Instituto Federal Electoral de organizar, por convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos electorales en el ámbito de las entidades federativas, *"conjugando así armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa originariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos"*, y con la finalidad de que, mediante el aprovechamiento de la capacidad material y humana del Instituto, se obtuviera una mayor confianza y credibilidad ciudadana en los procesos comiciales locales, así como un ahorro en el uso de recursos públicos⁶⁹.

⁶⁷ "Artículo 41.-

V. ...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable".

Artículo 116.- ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

⁶⁸ Algunos de los precedentes más recientes en los que el Tribunal Pleno se ha pronunciado sobre este tema son: Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, fallada en sesión de 19 de enero de 2010 por unanimidad de 11 votos; Acción de Inconstitucionalidad 55/2009, fallada en sesión de 01 de octubre de 2009 por unanimidad de 9 votos; Acción de Inconstitucionalidad 58/2009 y su acumulada 59/2009, fallada en sesión de 29 de septiembre de 2009 por unanimidad de 9 votos; y Acción de inconstitucionalidad 10/2009, fallada en sesión de 18 de agosto de 2009 por unanimidad de 11 votos.

⁶⁹ En relación con este tema, en el precedente citado de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, de las páginas 129 a 132 de la sentencias se precisó lo referido en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que indica:

"...La iniciativa propone dotar al IFE de una nueva e importante atribución: la de organizar, por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas. Se atiende de esta forma una propuesta de varios partidos políticos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como de especialistas en la materia electoral.

La solución ideada por los autores de la Iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa originariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas.

(...)

Se adiciona un nuevo inciso d) correlativo a las facultades que el artículo 41 reformado otorga al IFE para convenir con las autoridades locales competentes que aquél se haga cargo de la organización y desarrollo de procesos electorales estatales o municipales.

(...)

Uno de los avances significativos de la reforma electoral en comento es la nueva facultad que se propone otorgar al IFE para organizar y desarrollar, mediante convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos de orden local; pero esa intención encontraría un obstáculo en la dispersión que hasta hoy prevalece en el calendario de elecciones en todavía más de la mitad de los Estados.

...

Asimismo, se precisó lo señalado en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Cámara de Diputados, en el que se indicó:

"...Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo.

(...)

189. Así, la adecuación que las entidades federativas deben realizar en sus Constituciones y leyes electorales —de conformidad con la adición del artículo 41 y la reforma de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal—, en relación con la facultad de los Institutos Electorales de los Estados y del Distrito Federal, de convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, tiene como base, precisamente, la garantía de que las autoridades electorales gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, puesto que tiene por objeto lograr una mayor confiabilidad en los procesos electorales locales.

190. Ahora bien, el artículo impugnado, en su parte conducente, señala:

“Artículo 119. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XLV. Celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral de que se trate;

...”

191. Pues bien, como lo ha precisado el Tribunal Pleno en ocasiones anteriores lo que prevé el artículo 116 constitucional es que las Constituciones y leyes estatales en materia electoral, garanticen que la autoridad administrativa local electoral pueda celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para que este último lleve a cabo los procesos electorales locales, **sujetando dicha facultad a los términos que establezca la ley**, es decir, la Norma Fundamental no establece lineamiento o base alguna para ese efecto, por lo que puede concluirse que deja a la autoridad legislativa local regular la forma en que el Instituto Estatal Electoral celebrará el referido convenio.

192. En el caso, el Constituyente Permanente del Estado de Veracruz, observó lo previsto por la Constitución Federal en los artículos mencionados, ya que en el artículo 67, fracción I, inciso b) parte final dispuso que el Instituto Electoral del Estado de Veracruz “podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley”⁷⁰. Como se advierte, el Constituyente Permanente del Estado de Veracruz, observó lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y delegó al legislador local, la regulación de los términos específicos sobre la materia, tan es así que, como hemos visto, la Constitución Política del Estado de Veracruz contempla la posibilidad de que el Instituto Electoral del Estado, pueda convenir directamente con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que señale la ley⁷¹.

En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes electorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).

⁷⁰ “Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

...
b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley;

⁷¹ Esto tiene correlato con lo dispuesto por el artículo 125, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual indica que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, suscribir en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales locales competentes para la organización de los procesos electorales. Dicho precepto prevé:

“Artículo 125.

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

...

g) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

...”

193. A su vez, el legislador local estableció en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de Veracruz que el Instituto Estatal Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, a fin de que éste realice los trabajos en materia de Registro Federal de Electores, así como la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo del proceso electoral⁷².
194. De este modo, el legislador local circunscribió la materia de los convenios de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral local a dos cuestiones: a) trabajos en materia de Registro Federal de Electores, y b) adquisición de insumos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- A) Lo anterior tiene consonancia con lo previsto por el artículo 119, en su fracción XLII del Código Electoral de la entidad (norma que no fue impugnada) en la que se precisa como atribución del Consejo General del Instituto Electoral Local —en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto⁷³— autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código electoral⁷⁴.
195. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que el artículo 119, fracción XLV del Código Electoral del Estado de Veracruz que establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá celebrar convenios con el Registro Federal de Electores para la organización del proceso electoral de que se trata, si transgrede las disposiciones previstas por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, ya que este precepto no observa las previsiones de los artículos constitucionales citados, pues como hemos dicho, la facultad para convenir es con el Instituto Federal Electoral y no con alguno de sus órganos pues estos no están directamente facultados para convenir directamente con las entidades federativas⁷⁵.
196. Los convenios establecidos por el sistema son entre institutos, no entre el Instituto Local y los órganos particulares del Instituto Federal Electoral; que puedan realizarse convenios por materias específicas, no significa que puedan hacerse convenios con los órganos encargados de las mismas, los cuales no cuentan con una facultad constitucional al efecto y no puede considerarse que esta se otorga por estar establecida en la legislación local. De hecho, no llega a entenderse como es que el Registro Federal de Electores pueda siquiera celebrar un convenio cuya realización no está facultada por la Constitución ni desarrollada en su propia legislación.
197. Por lo tanto, lo consecuente es declarar la invalidez del artículo 119, fracción XLV del Código Electoral del Estado de Veracruz.
198. **TEMA 6. Prohibición a los ciudadanos que forman parte de un partido político de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos (Artículo impugnado 81, fracción V del Código Electoral de la Entidad).**
199. En este tema se impugna el artículo 81, fracción V del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el cual según indica el partido político promovente, establece una limitación a la libertad de expresión de los ciudadanos que integran partidos políticos, con lo que se genera una censura previa.

⁷² "Artículo 168. El Instituto podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, a fin de que éste realice los trabajos en materia de Registro Federal de Electores, así como la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral".

⁷³ El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral Local, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 67, fracción I, inciso c) de la Constitución Local y 113, primer párrafo del Código Electoral de la entidad, que indican:

"Artículo 67. ...

I ...

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente".

"Artículo 113. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

"

⁷⁴ "Artículo 119. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XLII. Autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere este Código;

"

⁷⁵ El único órgano con facultades específicas para la celebración de convenios es la Unidad de Fiscalización, como se establece en el artículo 81 inciso p) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

200. El artículo 81, fracción V impugnado, cuyos destinatarios son las organizaciones políticas en campañas electorales, establece la siguiente prohibición:

“Artículo 81. Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

...

V. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

...”

201. En su impugnación el partido accionante aclara que no impugna la porción normativa que señala: “Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas”, ya que le parece que va acorde a lo estipulado en la Constitución Federal.
202. Ahora bien, antes de comenzar el análisis de esta limitación establecida en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, por el tipo de impugnación —censura—, este Tribunal Pleno considera indispensable, aun cuando no se hace en el escrito de acción, identificar cuál es el contexto normativo y las posibles consecuencias de la realización de la conducta identificada como prohibida.
203. Así, en lo que se refiere al término de “organizaciones políticas” a las que se dirige la obligación de abstención de la fracción V del artículo 81 impugnado, debe aclararse que el mismo, según el artículo 20 del Código Electoral, es el término genérico que comprende tanto a los partidos políticos como a las asociaciones políticas, además que es el Instituto Electoral Veracruzano el facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus obligaciones político electorales con apego a la ley y cumplan con sus obligaciones⁷⁶. Asimismo, según el artículo 111, fracción IX del Código Electoral, es el mismo Instituto el facultado para vigilar el cumplimiento de la normativa sobre observadores electorales⁷⁷.
204. Además, esta conducta constituye una infracción en los términos del Código Electoral, pues en el caso de los partidos políticos el artículo 325, fracción VIII, establece que constituye una infracción la difusión de propaganda política o electoral en los mismos términos establecidos en la fracción V del artículo 81 impugnado⁷⁸; mientras que en cuanto a las asociaciones políticas el artículo 326 establece que constituye una infracción el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código⁷⁹.
205. Finalmente, las sanciones que corresponden a las anteriores infracciones, las encontramos en el artículo 334 del Código Electoral que se reproduce en lo conducente:

“Artículo 334. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

⁷⁶ Artículo 20. Para los efectos de este Código, los partidos políticos y las asociaciones políticas se denominan genéricamente organizaciones políticas.

El Instituto Electoral Veracruzano es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

⁷⁷ Artículo 111. El Instituto, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre observadores electorales;

⁷⁸ “Artículo 325. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

...”

⁷⁹ “Artículo 326. Constituyen infracciones de las asociaciones políticas al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 29 de este Código; y

II. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

- c) Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas, dependiendo de la gravedad de la falta;
- d) Con hasta un tanto igual al monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- e) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;
- f) Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- g) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales o la acreditación si se trata de partidos políticos nacionales, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la Constitución y de este Código, especialmente, en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

II. Respecto de las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate.

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona moral:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado si se trata de ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; y
- c) Con multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, respecto de las personas morales.

...”.

206. Una vez determinado lo anterior, podemos concluir que la norma impugnada establece una conducta que de ser realizada constituiría una infracción sancionable en los términos del mismo Código Electoral del Estado de Veracruz, esto es, se trata de una conducta que si bien está establecida como una abstención en la formulación lingüística del artículo impugnado, se trata de una conducta que actualiza las hipótesis de la infracción, lo que a su vez actualiza la competencia del Instituto Electoral del Estado para imponer las sanciones establecidas en el propio Código; para decirlo de otro modo: la abstención “debe” ser provocada por el hecho de que la conducta contraria es una infracción sancionable y no por que el órgano competente tenga manera alguna de “prevenir” que la conducta ocurra. De este modo, podemos iniciar ya el análisis del artículo impugnado en los términos de los conceptos de invalidez expresados por el accionante.

207. En primer término, el accionante argumenta que el artículo impugnado establece censura; este argumento resulta claramente infundado a la luz de lo expuesto anteriormente; el que la norma establezca una prohibición de “externar” cualquier expresión o aun “abstenerse” de expresarla, no genera de manera automática una censura, esto es, el órgano encargado de vigilar esta conducta no tiene la capacidad para censurar a los sujetos antes de que emitan la expresión, que es en el único caso que tiene sentido hablar de censura. En el caso concreto, la conducta se establece como infracción, la cual puede ser sancionada posteriormente por el Instituto Estatal Electoral, por lo que la conducta tiene que producirse para poder sancionarla, esto claramente no puede ser considerado como censura⁸⁰.
208. Lo que si puede ocurrir es que la prohibición o infracciones analizadas tengan un efecto de inhibición de la expresión que pudiera analogarse a una censura, esto es, que al establecerse sanciones para este tipo de conducta a los sujetos específicamente identificados como destinatarios de la norma, esto pueda inhibir el sano debate y el diálogo democrático bajo el pretexto de sancionar cierto tipo de expresiones situadas fuera de la protección del ámbito de libertad de expresión política, lo que causaría un temor para expresarse a los potenciales sujetos por la realización de las conductas impugnadas.
209. El problema que debe analizar este tribunal, entonces, no se refiere a una censura directa por parte del Instituto Electoral del Estado de Veracruz, sino a si la prohibición establecida como infracción sancionable por el Instituto Electoral encuentra fundamento en la Constitución Federal, esto es, si se cumple una finalidad constitucionalmente legítima y, de ser así, determinar entonces si la misma tiene una relación de medio a fin con esta finalidad.
210. Ahora bien, cabe señalar que en lo que se refiere a las organizaciones políticas —artículo 81, fracción V—, la abstención es similar a la establecida en el artículo 41, fracción III, Apartado C, en donde se establece que: “en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas”.
211. Sobre este tema en particular ya se ha pronunciado este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2011⁸¹, en donde a partir de su página ciento veinticinco se realiza el análisis para concluir que la regla establecida en la disposición constitucional señalada resulta aplicable tanto a partidos políticos nacionales como locales, por lo que rige en elecciones federales y locales y, por ende, es una norma constitucional que debe ser observada por las legislaturas locales.
212. Las razones expresadas en el precedente son dos: a) que el poder reformador en la exposición de motivos destacó la preocupación de la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en radio y televisión en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos y partidos y que tal situación se presenta de forma cada vez más exacerbada en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal, por lo que decidió elevar a rango constitucional la obligación de los partidos de abstenerse de utilizar en la propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas; y, b) que por el principio de equidad en materia electoral, resultaría “inadmisibles” estimar que la restricción del artículo 41 constitucional sea aplicable única y exclusivamente a los partidos políticos nacionales, por más que la literalidad del texto así lo sugiera.
213. En consecuencia, se concluye en la página ciento cuarenta y cinco de la acción de inconstitucionalidad 2/2011 que:
- “(D)e una interpretación teleológica y sistemática a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado C de la Constitución Federal, se desprende que la restricción ahí contenida es aplicable tanto a partidos políticos nacionales como locales, pues limitarnos a interpretar esa disposición en forma literal implicaría ignorar el objetivo que orientó al Poder Reformador para incluir la restricción de que se trata consistente en que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y se propiciarían condiciones de inequidad entre los partidos políticos”.

⁸⁰ Conviene citar el precedente de la acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006 en el que en la página 116 de la sentencia, se precisó esencialmente, que para considerar la existencia de censura previa, es necesario que exista una facultad otorgada al órgano para limitar ex ante la expresión de las ideas.

⁸¹ Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil once, por mayoría de ocho votos, votando en contra los ministros Cossío, Valls y Silva.

214. Aunado a lo anterior, en la página ciento sesenta y nueve, el precedente citado hace referencia al reiterado criterio de este Tribunal Pleno relativo a que la formulación establecida en la Constitución Federal sobre la prohibición de que la propaganda política o electoral se utilicen expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnian a las personas, no impide al legislador local establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral y regulen de manera “más completa” las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete. De este modo, la legislación analizada será constitucional en la medida que: “incluya restricciones que sigan la lógica buscada por el Poder Reformador” y que se permita advertir que “tiene como objetivo elevar el nivel en el debate político, evitando *propaganda* de ataque que por su naturaleza, no contribuye a un sano desarrollo de las contiendas electorales”. El precedente cita como fundamento la tesis P./J. 61/2009, de rubro: “PROPAGANDA ELECTORAL. ES VALIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”⁸².

215. El precedente concluye de la siguiente manera que, si bien se refiere a un artículo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se considera oportuno transcribir para determinar su aplicabilidad al caso que nos ocupa:

“Lo antedicho es así, en primer término, porque es inexacto que toda nueva regulación y desarrollo (federal y local) de la propaganda electoral sea *–per se–* inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa respecto al contenido de la Constitución Federal, toda vez que una de las funciones principales de las constituciones y leyes locales se traduce, precisamente, en desarrollar y pormenorizar aquellos contenidos ordenados de manera sintética en la norma suprema, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el texto básico.

Lo que llevado al caso, nos conduce a afirmar que tanto las constituciones locales, como las leyes ordinarias se encuentran válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional mencionada; por lo que si en el caso, la fracción X, del artículo 231 impugnado, prohíbe la utilización de expresiones contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público, debe entenderse que simplemente está regulando de manera más completa lo ordenado en el artículo 41 constitucional, cuya esencia, es la de prohibir el uso de propaganda electoral negativa que por su contenido, no contribuye al sano y respetuoso desarrollo de los procesos electorales y, por el contrario, de no existir reglas como la ahora impugnada, se estaría propiciando la existencia de situaciones que perturben la paz y el orden público.

Cabe apuntar que los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, tienen establecidos a su favor una serie de derechos que permiten la realización de ese fin, entre ellos, el de la libertad de expresión, el cual, si observamos lo dispuesto en los artículos 6 y 41, fracción III, apartado C de la Carta Magna, no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones que garantizan la vigencia y consolidación del sistema democrático; el cual exige evitar toda situación que genere violencia o altere el orden público, mediante la prohibición a los partidos políticos, de la utilización de expresiones que denigren, calumnien, injurien, difamen y, en general, impliquen actitudes que sean contrarias a los principios constitucionales que son la base del Estado de Democrático de Derecho que rige en nuestro país.”

216. En este punto del análisis ya incorporamos el contexto normativo de la norma impugnada así como el de los precedentes de este tribunal en la materia analizada. Lo primero que debemos determinar, entonces, es si estos precedentes resultan aplicables a la norma que nos corresponde analizar del Código Electoral del Estado de Veracruz.

⁸² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, julio de 2009, página 1451, registro 166,863. En el precedente se hace mención de que similares consideraciones se sostuvieron al fallar en sesión de veintiocho de octubre de dos mil ocho, las acciones de inconstitucionalidad 102/2008 y 103/2008, bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

217. Pues bien, el artículo 81, fracción V impugnado no se refiere a “propaganda” que es el término que usa el artículo 41, fracción III, Apartado C de la Constitución y el precedente analizado, sino a “campañas electorales”. Sin embargo y aun sin entrar a definir de manera pormenorizada y precisa que es lo que significa propaganda y qué significa campaña, es claro que los universos de actos a los que ambos conceptos se refieren son coextensivos, ya que si bien se entiende que puede hacerse propaganda fuera del ámbito de las campañas, como en el caso de precampañas, debe también entenderse que la función de éste último concepto es definir el ámbito temporal para la emisión de esta propaganda durante el tiempo de campañas que es el período al que se refiere el artículo impugnado. Así, el artículo 80 del Código Electoral del Estado de Veracruz establece el momento del inicio de las campañas y el artículo 83 su terminación; asimismo, ambos artículos fijan de manera muy clara la relación del período de campañas con la emisión de propaganda⁸³.
218. Así, la función del concepto de campaña electoral en este contexto es la de delimitar temporalmente los momentos en los que la conducta considerada como infracción puede ser sancionada, lo que quiere decir que las características constitucionales de la propaganda pueden a su vez ser predicadas o derivadas a los actos que se suceden en una campaña, ya que todos los actos que se dan durante ese tiempo son actos que en su sistemática general pretenden influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Los actos por parte de los partidos y asociaciones políticas, sus candidatos y sus integrantes en tiempos de campaña deben ser entendidos, por tanto, como actos de propaganda política.
219. Por lo anterior, el criterio analizado en el precedente sí resulta directamente aplicable al caso que nos ocupa sobre la limitación establecida para los partidos políticos y los ciudadanos que los integran, por lo que debemos entender que el legislador local puede establecer elementos más puntuales sobre la propaganda electoral que regulen de manera más completa las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete. De este modo, este Tribunal Pleno debe evaluar si las restricciones de la legislación siguen la lógica buscada por el poder reformador y si esta tiene como objetivo elevar el nivel en el debate político, evitando *propaganda* de ataque que por su naturaleza, no contribuye a un sano desarrollo de las contiendas electorales.
220. En el caso concreto, este Tribunal estima que si bien el artículo 81, fracción V impugnado utiliza términos coincidentes con los previstos en el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución, como lo son la calumnia a las personas y las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos, existen también conceptos distintos a los del artículo constitucional de contraste, como lo son las expresiones que impliquen diatriba, infamia, difamación o denigren a los ciudadanos o a los candidatos de los partidos. La pregunta entonces, es si el desarrollo por parte del legislador local y la inclusión de estos conceptos, en términos de lo expresado en el precedente, siguen la lógica buscada por el poder reformador y si esta inclusión tiene como objetivo elevar el nivel en el debate político, evitando *propaganda* de ataque que por su naturaleza, no contribuye a un sano desarrollo de las contiendas electorales.
221. Del análisis de la exposición de motivos del Código Electoral analizado no se advierte que exista una justificación sobre la lógica de inclusión de estos conceptos, además de que esto no es posible determinarlo de otras fuentes. Por tanto, no es posible decidir si la lógica de estos preceptos sigue a la lógica específica del poder reformador en cuanto a la inclusión en el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución sobre la calumnia a las personas, así como de las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos.
222. Sin embargo, es claro que de la definición de cada uno de estos términos puede inferirse que todos ellos buscan el mismo objetivo que el que persigue el artículo 41, fracción, III apartado C de la Constitución. Las definiciones de cada uno de los términos utilizados son las siguientes: difamar significa desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y

⁸³ El concepto de campaña claramente delimita ámbito temporal donde se desarrollan actos de propaganda, el concepto de campaña en el propio Código electoral de Veracruz es el siguiente:

“Artículo 80. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas.”

“Artículo 83. Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas, no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.”

fama; calumniar es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño o la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad; la diatriba es un discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo; la infamia es descrédito, deshonor, maldad, vileza en cualquier línea; denigrar, por su parte, significa deslustrar u ofender la opinión o fama de alguien, finalmente, injuriar es agraviar o ultrajar⁸⁴.

223. De las definiciones de estos términos puede inferirse que el legislador local, aun cuando no lo haya justificado expresamente en el proceso legislativo, pretendía justamente establecer elementos más puntuales sobre la propaganda electoral que regulan de manera más completa las finalidades perseguidas en la reforma constitucional, lo cual entra claramente dentro de la razones del precedente, pues todos los términos o conceptos utilizados son relativos a la reducción de las campañas negativas y denostación de los adversarios.
224. Existiendo este fundamento constitucional expreso para la limitación de este tipo de expresiones en la propaganda en campaña electoral, no resulta necesario hacer un estudio directo del artículo 6o. constitucional, ya que no debe analizarse la expresión en términos del derecho y las limitaciones establecidas en ese artículo constitucional, sino tomando la finalidad específica y la regulación del artículo 41, fracción III apartado C el cual funciona como excepción a la regla general del 6o. en razón de los sujetos a los que se dirige: partidos y asociaciones políticas, sus candidatos y sus integrantes, así como a la materia de la expresión: la propaganda política.
225. Por todo lo anterior, debe reconocerse la validez del artículo 81, fracción V del Código Electoral del Estado de Veracruz.
226. **TEMA 7. Prohibición a los observadores electorales de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos (Artículo impugnado 6o., fracción III, inciso c) del Código Electoral de la Entidad).**
227. En este tema el proyecto proponía declarar la invalidez del precepto impugnado por considerar que transgredía el derecho de libertad de expresión política de los observadores electorales, protegido por el artículo 6o. de la Constitución Federal, ello en virtud de la función de vigilancia del proceso electoral que realizan, la cual, es una expresión política que se concentra en un informe final rendido ante la autoridad electoral local.
228. Sometida a votación la propuesta del proyecto, los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia votaron en contra y por el reconocimiento de validez de la norma impugnada; mientras que los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Juan N. Silva Meza, votaron a favor de la propuesta y por la declaratoria de invalidez de la norma impugnada.
229. Por ende, al no haberse obtenido una mayoría de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad 45/2012 respecto del artículo 6o., fracción III, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

VII. EFECTOS

230. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁸⁵, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.
231. Por lo expuesto y fundado

⁸⁴ Definiciones obtenidas del Real Diccionario de la Lengua Española vigésima segunda edición, consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

⁸⁵ "Artículo 73.- Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 41/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, mientras que son parcialmente procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente. Asimismo, es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respecto de los artículos 33, fracción XVIII; 56, fracción V; y, 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Asimismo, se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 45/2012 respecto del artículo 6o., fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

CUARTO. Se reconoce la validez del decreto número "566" mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que hace al proceso de reformas a la Constitución de la Entidad.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 21, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 9; 81, fracción V, 114, fracción VI; y, 259 último párrafo del Código Electoral de dicha entidad, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio y primero de agosto de dos mil doce.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial del Estado de primero de agosto de dos mil doce; en la inteligencia de que dicha invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado.

SEPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las parte y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los pronunciamientos de procedencia contenidos en el punto resolutive Primero y con el punto resolutive Segundo:

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutive Tercero:

Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez del artículo 6o., fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de Veracruz. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 6o., fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutive Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutive Quinto:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, con reservas; Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez de los artículos 21, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 9; 114, fracción VI; y 259, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio y primero de agosto de dos mil doce.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, con reservas; Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez de los artículos 21, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 259, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Veracruz. Los señores Ministros Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Los señores Ministros Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez del artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho para formular voto concurrente.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, en contra de las consideraciones; Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 81, fracción V, del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los partidos políticos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, en contra de las consideraciones; Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 81, fracción V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con las asociaciones políticas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto concurrente.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Cossío Díaz reservaron su derecho para formular sendos votos particulares; y el señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que suscribirá uno de ellos.

En relación con el punto resolutivo Sexto:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 119, fracción XLV, del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Luna Ramos votó a favor de la validez de dicho precepto a través de una interpretación conforme.

En relación con la redacción del punto resolutivo Séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012 Y SUS ACUMULADAS 42/2012, 43/2012 Y 45/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA SESION DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

En la presente acción de inconstitucionalidad, entre otras cuestiones, se propuso la declaración de invalidez del artículo 6o., fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de Veracruz. Esa propuesta fue finalmente votada en contra por seis de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, entre los que se encuentra el suscrito, por lo cual, como se sostiene en la sentencia, esta acción fue desestimada en este aspecto, al no haberse alcanzado una mayoría de ocho votos en el sentido de la invalidez de dicho precepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución General de la República, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

No obstante la desestimación de la acción de inconstitucionalidad, en lo que a la impugnación del artículo señalado se refiere, considero pertinente formular las razones de mi voto, con el propósito de sustentar la validez de la disposición de mérito.

El artículo 6o. del Código Electoral del Estado de Veracruz, impugnado, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o.. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.

I. La función de los observadores electorales se sujetará a los criterios generales siguientes:

a) La solicitud de registro podrá entregarse en forma individual o a través del representante legal de la organización a la que los ciudadanos interesados pertenezcan, ante los consejos municipales, distritales o general, según corresponda; sólo se podrá registrar a los ciudadanos que cumplan con los requisitos señalados en este Código;

b) Los ciudadanos deberán señalar en el escrito de solicitud respectivo sus datos de identificación personal y anexarán fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de no tener vínculos a partido u organización política alguna; y

c) Podrán participar sólo cuando hubieren obtenido su registro ante el consejo municipal, distrital o general, según corresponda.

Los secretarios de los consejos distritales o municipales, en su caso, informarán al Secretario Ejecutivo de los registros realizados, quien informará al Consejo General del Instituto el número de observadores electorales que actuarán en cada distrito o municipio.

II. Los observadores electorales podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta trece días antes de la jornada electoral, para lo que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencia, de organización política o partido, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

c) Asistir a los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Electoral Veracruzano.

La autoridad electoral se abstendrá de otorgar la acreditación de observadores electorales a quienes no obtengan la capacitación electoral en términos del inciso anterior.

III. Los observadores se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de partido candidato (sic) alguno;

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y

d) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno.

IV. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Entidad y los ciudadanos autorizados para efectuarla podrán presentarse el día de la jornada electoral de que se trate, con sus acreditaciones, en una o varias casillas, así como en los locales de los organismos electorales, para observar los actos siguientes:

a) Instalación de los consejos electorales;

b) Desarrollo de las sesiones de los consejos electorales;

c) Instalación de la casilla;

d) Desarrollo de la votación;

e) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

f) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

g) Clausura de la casilla;

h) Recepción de escritos de protesta;

i) Recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla en los consejos electorales y centro de acopio; y

j) Cómputo de la votación en el órgano electoral de que se trate.

Los observadores electorales tendrán el derecho de presentar, ante el órgano electoral que los acreditó, las inconformidades respecto de posibles violaciones a sus actividades.

Por su parte, el artículo 7o. del propio Código electoral local, expresa lo siguiente:

“Artículo 7o. Las organizaciones de observadores electorales o los ciudadanos que realicen esa función presentarán ante el consejo respectivo, a la conclusión del proceso electoral, un informe de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.”

A la luz de los preceptos transcritos, puede sostenerse que los observadores electorales son ciudadanos auxiliares de carácter secundario en los procesos electorales, cuya opinión, si bien no tiene fuerza vinculativa, sirve para alertar a la sociedad respecto a la regularidad de las actuaciones que tienen lugar en dichos procesos.

En lo que resulta destacado para el presente asunto, el artículo 6o. citado dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el propio Código electoral local.

La fracción I, inciso b), establece que, para ser observadores electorales, los ciudadanos deberán señalar en el escrito de solicitud respectivo sus datos de identificación personal, y anexar fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de no tener vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, se dispone que los observadores electorales podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta trece días antes de la jornada electoral, para lo cual deberán cumplir, entre otros, con el requisito consistente en no ser, ni haber sido, miembro de dirigencia, de organización política o partido, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

Estos requisitos legales tienen como claro propósito el de configurar, para la función de los observadores electorales, una garantía de necesaria imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

En esa línea de consideraciones, la fracción III, inciso b), del artículo impugnado, expresa que los observadores electorales deben abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de partido o candidato alguno; en este aspecto, nuevamente se hace presente la garantía legal de imparcialidad aludida.

Por su parte, la fracción IV del propio precepto analizado dispone que las actividades susceptibles de observación consistirán en la instalación de los consejos electorales, el desarrollo de las sesiones de los consejos electorales, la instalación de las casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, la fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas, la clausura de las casillas, la recepción de los escritos de protesta, la recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla en los consejos electorales y centros de acopio, así como el cómputo de la votación en el órgano electoral de que se trate.

En este contexto, la norma impugnada, esto es, el inciso c) de la fracción III del artículo 6o. del Código en análisis, establece que los observadores deberán abstenerse de “externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos.”

Pues bien, considero que la disposición impugnada está dotada de racionalidad desde la perspectiva de la garantía de imparcialidad que persigue el ordenamiento en las actividades de los observadores electorales, por lo que su texto, lejos de constituir una forma de censura, entraña una obligación correlativa de respeto, que fortalece sus cualidades de neutralidad intrínseca y de imparcialidad en su actuación.

Asimismo, no puede considerarse que el texto normativo impugnado obstruya en modo alguno la expresión de informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, ni su papel de vigilancia objetiva del proceso desde un punto de vista ciudadano.

Por último, estimo que el conjunto de prohibiciones que instituye esa disposición, no inhibe, por sí mismo, el libre desarrollo del derecho ciudadano de vigilancia del proceso electoral, sino que únicamente lo encausa en una lógica cívica, que debe imperar en las condiciones del proceso electoral, en el sentido en que las configura el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución General de la República que establece que: ***“En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”***

Consecuentemente, la norma impugnada no se dirige a sancionar expresiones específicas de los observadores electorales, alejadas de la finalidad constitucional federal, además de que, de avalarse una excepción a los supuestos de prohibición, se correría el riesgo de generar desigualdad en la aplicación de la norma constitucional que prohíbe emplear expresiones denigrantes y calumniosas en los procesos de elección popular, con independencia de la función que desempeñe el emisor de esas expresiones dentro de dichos procesos.

Por las razones aludidas, se estima correcta la conclusión que apoya la validez del artículo 6o., fracción III, inciso c), del Código electoral local, impugnado, en el presente asunto.

El Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012 Y SUS ACUMULADAS 42/2012, 43/2012 Y 45/2012, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO.

En el asunto señalado en el acápite, entre otros, se impugnó la constitucionalidad del artículo 9 del Código Electoral del Estado de Veracruz, que establece que en el caso de que algún servidor público se haya separado de su cargo, empleo o comisión para contender por un puesto de elección popular y resultara electo para el mismo, deberá elegir cuál quiere desempeñar, y una vez asumido éste se entenderá que renuncia al otro.

La mayoría de los Señores Ministros integrantes del Pleno determinaron que debía reconocerse la validez de dicho precepto, al ser infundados los conceptos de invalidez que aduce el Partido de la Revolución Democrática, por lo siguiente:

Que sobre el tema de los requisitos para ser electo a un cargo de elección popular en los Estados de la República este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado y ha señalado que:

Los artículos 30 apartado A, 32 segundo párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen las bases constitucionales a las que habrán de sujetarse las Constituciones particulares de los Estados de la Federación tratándose de la elección de Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, por virtud del principio de supremacía constitucional que establece el artículo 133 de la Norma Fundamental.

Para ocupar el cargo de Gobernador se establecen ciertos requisitos esenciales a los que queda constreñida la legislación local (artículo 116, fracción I), mientras que tratándose de los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, la libertad de configuración legislativa de los legisladores locales es mayor, en la medida que la Constitución Federal sólo establece algunos lineamientos mínimos para su elección, pero no así por cuanto a los requisitos y calidades que deben cubrir.

Así la materia relativa a los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular en los Estados de la República, tales como diputados integrantes de los Congresos locales o miembros de los Ayuntamientos, constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales y, en ese sentido, las Constituciones y leyes de los Estados de la República han establecido requisitos variados y diferentes.

En el caso del Estado de Veracruz, el Constituyente estatal estableció en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 los requisitos para ser gobernador, diputado o edil. Entre estos requisitos y, para lo que aquí interesa, previó que:

No podrán ser diputados los servidores públicos del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad (fracción II del artículo 23), ni tampoco los ediles en los distritos en que ejerzan autoridad (fracción III del artículo 23), salvo que se separen de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección (último párrafo del artículo 23).

Para ser Gobernador del Estado se requiere no ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad, salvo si se separa de su cargo noventa días naturales anteriores al día de la elección (artículo 43, fracción IV y último párrafo).

Para ser edil se requiere no ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria (artículo 69, fracción III).

Así se señaló que, el Constituyente estatal estableció básicamente que no pueden ser diputados locales, Gobernador del Estado o ediles quienes sean servidores públicos de la Federación o del Estado, en ejercicio de autoridad, salvo que se separen de su cargo noventa días naturales anteriores a la elección para el caso de los dos primeros señalados, mientras que para los ediles siempre que se separen de su cargo en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria en caso de elección extraordinaria.

Que entonces, el Constituyente local estableció ciertas limitantes para acceder a los cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, siendo que ningún servidor público de la Federación o del Estado podrá contender en ellos, salvo que se separe de su cargo con la anticipación prevista en la Constitución Local, dependiendo del cargo de elección popular para el que pretenda contender.

Así se precisó que, si bien es cierto que **en ninguno de los preceptos de la Constitución Local citados se advierte la exigencia en el sentido de que la separación del cargo correspondiente para poder contender a los diversos cargos de elección popular debe ser de manera definitiva**, lo cual hace que el sistema previsto localmente sea acorde con el artículo 9o. impugnado, lo cierto es que esta circunstancia no genera la inconstitucionalidad del precepto impugnado, pues siempre y en todos los casos, deberán observarse los requisitos legales para la separación del cargo de que se trate.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé como exigencia para el acceso a algún cargo de elección popular en los Estados de la República la separación definitiva del cargo de quien pretenda ser candidato en el caso de que éste funja como servidor público de algún nivel de gobierno, esto es una materia que corresponde desarrollar y establecer a los legisladores locales y en el caso del Estado de Veracruz, el Constituyente estatal estableció en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 de la Constitución local los requisitos para acceder a los cargos de elección popular en el Estado, señalando específicamente como requisito la separación del cargo en determinado tiempo, en caso de que el candidato que pretenda contender, funja como servidor público ya sea de la Federación o del Estado.

Por lo anterior, se estimó que el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz impugnado, no resulta inconstitucional ya que no transgrede los artículos constitucionales que el partido promovente señaló como violados, que son el 14, 16, 41, 55 fracción V párrafo tercero, 116 fracción IV inciso b) y 133.

En efecto, el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz al establecer que en caso de que algún servidor público de la Federación, Estado o municipio en ejercicio de autoridad, se haya separado de su cargo para contender por un puesto de elección popular y hubiere resultado electo, podrá elegir cual quiere desempeñar y una vez asumido el que elija se entenderá que renuncia al otro, no genera ninguna violación a la Constitución Federal puesto que el legislador local previó, sin contravenir ninguno de los preceptos constitucionales que se señalaron como violados, los tiempos en que deberán separarse del cargo de servidores públicos ya sea federales o locales, quienes pretendan contender en la elección local para un cargo de elección popular.

Que, no debe perderse de vista que la finalidad de las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral, es la preservación de condiciones que garanticen la realización de elecciones en que prevalezca la igualdad de oportunidades en la contienda electoral así como la neutralidad de los servidores públicos que aspiren a un cargo público de elección popular, y a fin de que no se beneficien de las facultades o ascendencia que deriva del cargo, empleo o comisión, en la contienda con quebranto de los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral.

Se destaca que el partido promovente es enfático en señalar que el artículo 9o. impugnado desatiende la prohibición dispuesta en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, sin embargo se estimó que el artículo impugnado no transgrede dicho artículo de la Constitución Federal pues este último se refiere a los requisitos para ser diputado federal, y por tanto este precepto es aplicable únicamente al ámbito federal, ya que se refiere expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Si bien este precepto constitucional en su fracción V, párrafo tercero establece una limitante para los Gobernadores de los Estados consistente en que “no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos”, lo cierto es que esta limitante sólo aplica para el caso del acceso a un puesto de elección popular pero de nivel federal, esto es, para contender como diputado federal. Por tanto, la disposición local impugnada, de ningún modo transgrede este el artículo 55 de la Constitución Federal.

Que tampoco resulta transgredido el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal pues no se advierte que el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz impugnado, genere una violación a los principios rectores en materia electoral, pues los requisitos para poder contender por un puesto de elección popular en el Estado de Veracruz fueron fijados por el Constituyente local en los artículos 22, 23, 43, 69 y 70 de la Constitución local, con lo cual se estima que existen reglas claras y precisas que regulan dicho tema.

Por último que, tampoco se advierte que se genere violación alguna a los artículos 14, 16, 41 y 133 de la Constitución Federal. Por lo tanto, lo procedente es reconocer la validez del artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en el caso, si bien comparto la calificación de infundado de concepto de invalidez esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática y por ende el reconocimiento de validez de norma impugnada, no comparto las anteriores consideraciones, pues los motivos por los que considero que dicho concepto de invalidez es infundado, son los siguientes:

En primer término, el artículo 9o. del Código Electoral del Estado de Veracruz, impugnado, a la letra señala:

“Artículo 9. En el caso de que algún servidor público de la Federación, Estado o municipio, en ejercicio de autoridad, se haya separado de su cargo, empleo o comisión para contender por un puesto de elección popular y resultara electo para el mismo, deberá elegir cuál quiere desempeñar, y una vez asumido éste se entenderá que renuncia al otro”.

Del cual se advierte que la hipótesis que prevé el la relativa a si un funcionario público se separa de su cargo para contender electoralmente por otro puesto y que resulta electo; en ese supuesto, se le da la opción de escoger entre asumir el cargo para el que fue electo o regresar al cargo que tenía previamente.

Por otra parte, el concepto de invalidez en esencia señala que el artículo 9o. transcrito, viola los artículos 14, 16 y 55, fracción V, párrafo tercero de la Constitución, porque la separación del cargo, empleo o comisión para contender en un puesto de elección popular debe ser de forma definitiva; es decir, el vínculo entre el candidato y el cargo del que se separa debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba, por lo que no puede existir la posibilidad de permitir a quien se separó de su cargo, para contender a un puesto de elección popular **y no fue electo regresar al puesto que ocupaba**, dado que la limitación establecida por el Constituyente pretende que los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales cargos, no puedan tener una influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes del distrito electoral de las entidades donde ejerzan sus funciones.

Lo que hace evidente que el argumento de invalidez parte de una hipótesis distinta a la que prevé el precepto, esto debido a que el Partido promovente parte de la base de que precepto impugnado prevé que un funcionario público habiendo contendido en una elección **no resultara electo**, y entonces de lo que se duele en su concepto de invalidez es que en esa hipótesis -errónea- esa persona pueda regresar al puesto que ocupaba, bajo el argumento que la separación debe ser definitiva para poder participar en la elección.

De ahí es que desde mi punto de vista, deviene lo infundado del aducido concepto de invalidez, ya que parte de una falsa premisa e impugna una hipótesis distinta de la que prevé el precepto, pues como quedó de manifiesto, mientras el precepto impugnado establece que el que se separa, participa **y resulta electo**, puede elegir entre asumir el cargo para el que fue electo o regresar al cargo que tenía previamente; el promovente señala que es incorrecto el precepto porque permite que una persona que se ha separado de su cargo, **en caso de que no resulte electo regrese a ese cargo**.

Son estas razones por las que difiero de las consideraciones que se sostienen en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, aun y cuando coincido con el reconocimiento de validez de la norma impugnada.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES, EN LA SENTENCIA RECAIDA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012, Y SUS ACUMULADAS, 42/2012, 43/2012 Y 45/2012

Me permito formular voto razonado en relación con el asunto citado en el encabezado, específicamente, por cuanto hace al tema que se analizó con el número siete (7), incluido dentro del apartado sexto del fallo (VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS), en el apartado relativo al análisis de constitucionalidad del artículo 6, fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de Veracruz en el que, en esencia, se prohíbe a los observadores electorales externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos.

En los conceptos de invalidez que se hicieron valer contra este precepto se sostuvo, en esencia, que:

- El numeral en comento es contrario al diverso artículo 6 de la Constitución Federal, porque introduce una serie de limitaciones a las actividades que pueden realizar los observadores electorales, aunque la libertad de expresión tiene límites muy amplios que no pueden ser acotados por una ley estatal;

- El precepto en comento impide a los observadores realizar juicios, ofensa, difamación y calumnia, aunque a ninguna de estas hipótesis se aplican las excepciones señaladas en el artículo constitucional referido con antelación, que es claro en señalar que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo cuando se ataque la moral o los derechos de tercero, o bien, se provoque algún delito, o se perturbe al orden público;

- El dispositivo jurídico impugnado viola también el diverso artículo 7 de la Ley Fundamental, porque se impone censura previa a los observadores electorales, al prohibírseles expresar, libremente, su opinión acerca de partidos, candidatos o instituciones electorales, lo que impide que la sociedad cuente con observadores electorales que sean activos, participativos y críticos, y

- El precepto señalado contraviene el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución, y distintas normas internacionales (artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y principios 1, 2 y 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión).

Para atender estos argumentos, en el proyecto discutido durante la sesión del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se propuso, sustancialmente, declarar la invalidez del artículo impugnado, al considerar que transgredía el derecho de libertad de expresión política de los observadores electorales, protegido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la función de vigilancia del proceso electoral que realizan, que es una expresión política que se concentra en el informe final que rinden ante la autoridad electoral respectiva.

Las consideraciones esenciales que sostenían el fallo en este aspecto, en lo que interesa, eran del tenor siguiente:

- Aun cuando el artículo 6 del Código Electoral de Veracruz prevé limitaciones similares a las contempladas en relación con el artículo 81, fracción V, del mismo ordenamiento invocado (cuya constitucionalidad fue reconocida en el fallo), los sujetos de la prohibición son muy distintos, atento a las funciones que realizan dentro del proceso;

- Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que, dentro de las funciones de los observadores está la emisión de un informe a la conclusión del proceso electoral, según lo dispone el artículo 7¹ de la normativa impugnada pero, sobre todo, porque los observadores no son actores dentro del proceso, cuya finalidad sea emitir propaganda para lograr la obtención del voto ciudadano, sino que su función es realizar una vigilancia objetiva de éste, desde un punto de vista ciudadano, y proporcionar información que, en ocasiones, le es difícil apreciar a las autoridades electorales, con independencia de que lo que digan no tenga ningún efecto jurídico dentro del proceso;

- Así, la previsión combatida tiene un efecto inhibitorio en relación con el libre desarrollo de la observación del proceso comicial pues, potencialmente, puede truncar los objetivos de la función electoral que se encuentra relacionada, además, con un tipo de discurso protegido por el artículo 6 de la Constitución, que es la libertad de expresión política;

- Esto, máxime porque, se insiste, la función de observación está alejada de la previsión contenida en el artículo 41 de la Ley Fundamental y, por tanto, mientras los observadores se abstengan de hacer proselitismo, o de pronunciarse por un partido o candidato particular, y no obstaculicen las funciones y actuaciones de los órganos electorales, partidos o candidatos, no se encuentra una finalidad legítima o fundamento constitucional concreto que permita la limitación de estas condiciones, y

¹ **Artículo 7.** Las organizaciones de observadores electorales o los ciudadanos que realicen esa función presentarán ante el consejo respectivo, a la conclusión del proceso electoral, un informe de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

- De este modo, se considera que la libertad de expresión contenida en el artículo 6 de la Constitución Federal protege la función de los observadores electorales, y dentro de las excepciones establecidas en la norma, como es el caso del artículo 81 controvertido, por lo que se estima que lo conducente es declarar la inconstitucionalidad del artículo 6, en la porción normativa controvertida.

La propuesta en comento fue aprobada por una mayoría de seis Ministros, esto es, no fue respaldada por los votos necesarios para declarar la invalidez del precepto y, consecuentemente, conforme a la normativa aplicable, se determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad 45/2012, respecto del artículo de referencia.

En este escenario, y toda vez que, en su oportunidad, me pronuncié por la validez del artículo combatido, estimo que es importante expresar las razones con base en las cuales arribé a dicha conclusión.

Así las cosas, por principio de cuentas, me parece importante señalar el texto del artículo combatido, en la porción normativa que se estima inconstitucional:

Artículo 6. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.

...

III. Los observadores se abstendrán de:

...

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y...

Establecido lo anterior, debe tenerse presente que aun cuando los fines de los observadores electorales son distintos a los que persiguen los sujetos involucrados directamente en el proceso electoral como, por ejemplo, los contendientes y las autoridades encargadas de llevar a cabo los comicios, no debe soslayarse que ellos también pueden participar de manera activa, prácticamente, en todo su desarrollo.

En efecto, el artículo 4, fracción IV², del código electoral de Veracruz dispone que, entre los derechos de los ciudadanos se encuentra el de participar como observadores electorales, siendo exclusivo de los ciudadanos mexicanos el participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, según lo establece el artículo 6 del ordenamiento en cita³, del que se desprende, en mi opinión, que la observación electoral no está sometida a una etapa específica del proceso electoral.

La última consideración apuntada se robustece con lo previsto en la fracción II del numeral en cita⁴, que dispone que los observadores podrán obtener su registro desde el inicio del proceso comicial, y hasta trece días antes de que se verifique la jornada electoral.

Adicionalmente, debe destacarse que la fracción IV del precepto en comento establece que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Entidad, y el día de la jornada, los ciudadanos autorizados para efectuarla podrán presentarse en una o varias casillas para observar, entre otros, los siguientes actos: instalación de los consejos electorales; desarrollo de sus sesiones; instalación de la casilla, desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo; fijación de resultados; clausura de la casilla; recepción de escritos de protesta; recepción de paquetes electorales, cómputo de la votación,...⁵

² **Artículo 4.** Son derechos de los ciudadanos:

...

IV. Participar como observadores electorales;...

³ **Artículo 6.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código...

⁴ **Artículo 6.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.

...

II. Los observadores electorales podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta trece días antes de la jornada electoral, para lo que deberán cumplir con los requisitos siguientes:...

⁵ **Artículo 6.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.

...

IV. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Entidad y los ciudadanos autorizados para efectuarla podrán presentarse el día de la jornada electoral de que se trate, con sus acreditaciones, en una o varias casillas, así como en los locales de los organismos electorales, para observar los actos siguientes:

- a) Instalación de los consejos electorales;
- b) Desarrollo de las sesiones de los consejos electorales;
- c) Instalación de la casilla;
- d) Desarrollo de la votación;
- e) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- f) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- g) Clausura de la casilla;
- h) Recepción de escritos de protesta;
- i) Recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla en los consejos electorales y centro de acopio; y
- j) Cómputo de la votación en el órgano electoral de que se trate...

En relación con este aspecto, debe señalarse que el artículo 193 del Código Electoral de la entidad en cita establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla tendrán entre sus atribuciones, la de proporcionar a los observadores electorales, durante el tiempo que se presenten en la casilla, las facilidades para realizar su función, tal como lo prevé la fracción VII⁶ del dispositivo jurídico invocado y, en consonancia con esta disposición, el artículo 216, segundo párrafo⁷, de la norma en comento señala que los observadores electorales acreditados podrán permanecer el tiempo requerido para realizar sus actividades en las casillas, durante el desarrollo de la jornada electoral.

En mi opinión, las disposiciones anteriores permiten concluir, en lo que importa, que la observación electoral se realiza en distintos momentos, y en relación con diferentes etapas del proceso electoral, incluso durante la jornada electoral, en la que pueden asistir a las casillas.

Establecido lo anterior, debe precisarse que la finalidad de la observación electoral es vigilar el correcto desarrollo del proceso comicial, para estar en aptitud de emitir el informe de actividades al que se refiere el artículo 7⁸ del código electoral en cita, que se rinde a la conclusión del proceso, y en el que se expresan los juicios, opiniones o conclusiones a los que se haya arribado, que aun cuando no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, contarán con un valor relevante y destacado, en tanto provienen de sujetos externos, que cuentan con la presunción de haber fungido como analistas objetivos dentro del proceso.

En este escenario, pienso que es válido sostener que los observadores y su función se encuentran directamente vinculadas al proceso y, por tanto, se requiere que su actuación sea regulada de manera adecuada pues, eventualmente, su actuación pueden influir de alguna manera en él.

Lo anterior, con independencia de que su función principal diste mucho de la promoción del voto en favor de algún candidato o partido pues, insisto, tienen la posibilidad de presenciar e involucrarse, directamente, con cualquier acto que se desarrolle dentro del proceso comicial, en cualquier etapa de éste.

En esta lógica, me parece que la función de la norma que regula las actividades de los observadores es desarrollar una instrumentación correcta y cuidadosa para que los observadores se dediquen, en exclusiva, precisamente a eso, es decir, a observar el proceso y, en su momento, esto es, cuando concluya, a emitir la opinión o el juicio de valor que estimen pertinente.

Por tanto, estimo que en la normativa que se encargue de regular su función, debe quedar excluida cualquier posibilidad de que opinen, previamente a la emisión del dictamen mencionado y, menos aún, a favor o en contra (como sería el supuesto al que se refiere el precepto tildado de inconstitucional) de alguno de los actores centrales del proceso comicial, pues puede suceder que lo que digan influya en el desarrollo del proceso.

Pensemos, por ejemplo, que al estar dentro de una casilla, durante el desarrollo de la jornada comicial, manifiesten alguna posición, con independencia de que sea buena o mala, en relación con las autoridades, los candidatos o partidos participantes en la contienda. ¿Influirá en el proceso?, probablemente; ¿esta cuestión se separa de la función medular del observador?, en mi opinión, sin duda así es.

En razón de lo anterior, en mi concepto, resulta razonable y entendible que el legislador local haya establecido, dentro del artículo 6, fracción III⁹, del Código Electoral de la entidad, dentro del que se encuentra la porción normativa impugnada, una serie de limitaciones para los observadores, que se pronuncian en la

⁶ **Artículo 193.** Los presidentes de las mesas directivas de casilla, como máxima autoridad electoral en las mismas, tendrán las atribuciones siguientes:

...

VII. Proporcionar a los observadores electorales, durante el tiempo que se presenten en la casilla, las facilidades para realizar su función;

⁷ **Artículo 216.** ..

Los observadores electorales acreditados podrán permanecer el tiempo requerido para realizar sus actividades en las casillas, durante el desarrollo de la jornada electoral.

⁸

Artículo 7. Las organizaciones de observadores electorales o los ciudadanos que realicen esa función presentarán ante el consejo respectivo, a la conclusión del proceso electoral, un informe de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

⁹ **Artículo 6.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.

...

III. Los observadores se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de partido candidato (sic) alguno;
c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y
d) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno.

lógica de que deberán abstenerse de: sustituir u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones, o interferir en su desarrollo; hacer proselitismo a favor o en contra de partido alguno; externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos (porción normativa impugnada), y declarar el triunfo de algún partido o candidato.

A mi juicio, esta circunstancia, más allá de inhibir el libre desarrollo del derecho ciudadano a vigilar el proceso, lo que potencialmente puede truncar los objetivos de la función de un observador electoral, lo que verdaderamente logra es establecer una serie de parámetros, para garantizar que los observadores se dedicarán, única y exclusivamente, a cumplir los fines de la observación, sin pretender influir, en modo alguno, en el desarrollo del proceso.

En esta lógica, entiendo también que se incorpore a los observadores electorales como sujetos de responsabilidad en el código comicial de Veracruz, y que el incumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 6 (entre ellas, las abstenciones referidas) constituyan una infracción a la normativa electoral, susceptible de ser sancionada conforme lo previsto en el propio ordenamiento al que se ha hecho referencia.

Así las cosas, me parece que el artículo en comento pudiera resultar constitucional, aunque acote la posibilidad de expresión que tienen los observadores electorales pues, por principio de cuentas, no debe soslayarse que los derechos humanos, como lo es el de libre expresión política, válidamente, pueden limitarse y, además, porque me parece que el precepto impugnado, en los términos en que se encuentra redactado, garantiza en mayor medida, el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, y contribuye a generar un clima de absoluta confianza en el desarrollo del proceso, al impedir la existencia de vacíos legales que puedan generar alguna duda y, de esta forma, perjudicar el correcto desarrollo de la función electoral.

Finalmente, con la intención de aportar un elemento meramente referencial que, por tanto, no pretende incluirse como un parámetro de comparación constitucional, debo decir que la normatividad sustantiva electoral federal (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) establece una previsión idéntica a la que pretende declararse inconstitucional, en su artículo 5, numeral 4, inciso e), fracción III, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 5

...

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

...

e) Los observadores se abstendrán de:

...

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y...

En la lógica desarrollada, insisto, me parece que el precepto impugnado debe ser considerado acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las razones expresadas las que, durante la discusión del presente asunto, me convencieron para expresar mi voto, en relación con este tema, en el sentido en que lo hice.

Atentamente

El Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto razonado formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL NUMERO Y LIMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPUBLICA MEXICANA; Y AL NUMERO, A LA JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V, VI, XX y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito en cada uno de los mencionados Circuitos. Asimismo, que cada uno de los circuitos comprenderán los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada Distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado;

CUARTO. Con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y su especialización, la creación de nuevos Distritos Judiciales y su delimitación territorial por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como la creación de Centros Regionales Auxiliares, y toda vez que el Acuerdo General 11/2011, derogado por el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ha sido reformado en múltiples ocasiones, se hace evidente la necesidad de emitir uno nuevo que lo sustituya y actualice.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El territorio de la República se divide en treinta y dos circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

- I. **PRIMER CIRCUITO:** Distrito Federal.
- II. **SEGUNDO CIRCUITO:** Estado de México.
- III. **TERCER CIRCUITO:** Estado de Jalisco.
- IV. **CUARTO CIRCUITO:** Estado de Nuevo León.
- V. **QUINTO CIRCUITO:** Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.
- VI. **SEXTO CIRCUITO:** Estado de Puebla.
- VII. **SEPTIMO CIRCUITO:** Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

- VIII. **OCTAVO CIRCUITO:** Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.
- IX. **NOVENO CIRCUITO:** Estado de San Luis Potosí.
- X. **DECIMO CIRCUITO:** Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.
- XI. **DECIMOPRIMER CIRCUITO:** Estado de Michoacán.
- XII. **DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:** Estado de Sinaloa y Archipiélago de las Islas Marías.
- XIII. **DECIMOTERCER CIRCUITO:** Estado de Oaxaca.
- XIV. **DECIMOCUARTO CIRCUITO:** Estado de Yucatán.
- XV. **DECIMOQUINTO CIRCUITO:** Estado de Baja California y municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.
- XVI. **DECIMOSEXTO CIRCUITO:** Estado de Guanajuato.
- XVII. **DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:** Estado de Chihuahua.
- XVIII. **DECIMOCTAVO CIRCUITO:** Estado de Morelos.
- XIX. **DECIMONOVENO CIRCUITO:** Estado de Tamaulipas.
- XX. **VIGESIMO CIRCUITO:** Estado de Chiapas.
- XXI. **VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:** Estado de Guerrero.
- XXII. **VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:** Estado de Querétaro.
- XXIII. **VIGESIMO TERCER CIRCUITO:** Estado de Zacatecas.
- XXIV. **VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:** Estado de Nayarit.
- XXV. **VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:** Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.
- XXVI. **VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:** Estado de Baja California Sur.
- XXVII. **VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:** Estado de Quintana Roo.
- XXVIII. **VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:** Estado de Tlaxcala.
- XXIX. **VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:** Estado de Hidalgo.
- XXX. **TRIGESIMO CIRCUITO:** Estado de Aguascalientes.
- XXXI. **TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO:** Estado de Campeche.
- XXXII. **TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:** Estado de Colima.

SEGUNDO. Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

I. PRIMER CIRCUITO:

1. Cincuenta y seis tribunales colegiados especializados: nueve en materia penal, dieciocho en materia administrativa, catorce en materia civil y quince en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal.
2. Nueve tribunales unitarios especializados: seis en materia penal y tres en materias civil y administrativa, todos con residencia en el Distrito Federal.
3. Sesenta y siete juzgados de Distrito en el Distrito Federal especializados: dieciocho de Procesos Penales Federales, catorce de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil y seis en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal.
4. Siete Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, todos con residencia en el Distrito Federal.

II. SEGUNDO CIRCUITO:

1. Dieciséis tribunales colegiados, de los cuales catorce son especializados: cuatro en materia penal, cuatro en materia civil y dos en materia de trabajo, con residencia en Toluca, y cuatro tribunales colegiados en materia administrativa, con residencia en Naucalpan de Juárez; y dos tribunales colegiados en Nezahualcóyotl.
2. Cinco tribunales unitarios: cuatro con sede en Toluca y uno con residencia en Nezahualcóyotl.
3. Veinticinco juzgados de Distrito en el Estado de México: seis especializados en Procesos Penales Federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios federales, todos con residencia en Toluca; diez juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y cuatro con sede en Nezahualcóyotl.
4. Tres Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. TERCER CIRCUITO:

1. Dieciséis tribunales colegiados especializados: tres en materia penal, cuatro en materia administrativa, cinco en materia civil y cuatro en materia de trabajo, todos con residencia en Zapopan.
2. Cinco tribunales unitarios con residencia en Zapopan.
3. Veintitrés juzgados de Distrito especializados: siete de Procesos Penales Federales con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cuatro de Amparo en Materia Penal; seis en materia administrativa y de trabajo, y seis en materia civil, todos con residencia en Zapopan.

IV. CUARTO CIRCUITO:

1. Doce tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil, tres en materia de trabajo y, uno en materias de trabajo y administrativa, todos con residencia en Monterrey.
2. Dos tribunales unitarios con residencia en Monterrey.
3. Trece juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León: seis en materia penal, dos en materia administrativa y cinco en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

V. QUINTO CIRCUITO:

1. Cinco tribunales colegiados especializados: tres en materias penal y administrativa; y dos en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Hermosillo.
2. Cinco tribunales unitarios con sede en Hermosillo.
3. Diez juzgados de Distrito en el Estado de Sonora: cuatro con sede en Hermosillo, tres con residencia en Nogales, dos con sede en Ciudad Obregón y uno con residencia en Agua Prieta.

VI. SEXTO CIRCUITO:

1. Nueve tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y uno en materia de trabajo, todos con residencia en San Andrés Cholula.
2. Dos tribunales unitarios con sede en San Andrés Cholula.
3. Once juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.
4. Un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula.

VII. SEPTIMO CIRCUITO:

1. Ocho tribunales colegiados especializados: dos en materias penal y de trabajo y dos en materia administrativa, con residencia en Boca del Río; dos tribunales colegiados en materia civil y dos en materias penal y de trabajo con sede en Xalapa.
2. Tres tribunales unitarios dos con residencia en Boca del Río y uno con sede en Xalapa.
3. Quince juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz: dos especializados de Procesos Penales Federales con residencia en Villa Aldama, tres con sede en Xalapa, cuatro con residencia en Boca del Río, dos con sede en Tuxpan, dos con residencia en Poza Rica y dos con sede en Córdoba.

VIII. OCTAVO CIRCUITO:

1. Cinco tribunales colegiados especializados: uno en materias civil y de trabajo y dos en materias penal y administrativa, con residencia en Torreón; un tribunal colegiado en materias penal y de trabajo y uno en materias administrativa y civil, con sede en Saltillo.
2. Tres tribunales unitarios, dos con sede en Torreón y uno con sede en Saltillo.
3. Nueve juzgados de distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza: dos con residencia en Saltillo, uno con sede en Piedras Negras, dos con residencia en Monclova y cuatro en La Laguna, con sede en Torreón.

IX. NOVENO CIRCUITO:

1. Tres tribunales colegiados con residencia en San Luis Potosí.
2. Un tribunal unitario con sede en San Luis Potosí.
3. Siete juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí: cinco con residencia en la ciudad del mismo nombre y dos con sede en Ciudad Valles.

X. DECIMO CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados: Tres especializados: uno en materias civil y de trabajo, uno en materias penal y de trabajo y uno en materias administrativa y de trabajo, todos con residencia en Villahermosa, y, uno con residencia en Coatzacoalcos.
2. Dos tribunales unitarios con sede en Villahermosa.
3. Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.
4. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

XI. DECIMOPRIMER CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados especializados: uno en materia penal, dos en materias administrativa y de trabajo, y uno en materia civil, todos con residencia en Morelia.
2. Dos tribunales unitarios con sede en Morelia.
3. Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán: seis con residencia en Morelia y tres con sede en Uruapan.

XII. DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mazatlán.
2. Tres tribunales unitarios: dos con sede en Mazatlán y uno con residencia en Culiacán.
3. Diez juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa: cuatro con residencia en Culiacán, tres con sede en Los Mochis y tres con residencia en Mazatlán.
4. Un Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías.

XIII. DECIMOTERCER CIRCUITO:

1. Tres tribunales colegiados especializados: uno en materias penal y administrativa, uno en materias civil y administrativa y uno en materias de trabajo y administrativa, todos con residencia en la ciudad de Oaxaca.
2. Dos tribunales unitarios con sede en la ciudad de Oaxaca.
3. Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca: seis con residencia en Oaxaca y dos con sede en Salina Cruz.

XIV. DECIMOCUARTO CIRCUITO:

1. Tres tribunales colegiados especializados: uno en materias penal y administrativa, uno en materias civil y administrativa y uno en materias de trabajo y administrativa, todos con residencia en Mérida.
2. Un tribunal unitario con sede en Mérida.
3. Cuatro juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1. Cinco tribunales colegiados con residencia en Mexicali.
2. Ocho tribunales unitarios: tres con sede en Mexicali y cinco con residencia en Tijuana.
3. Dieciséis juzgados de Distrito en el Estado de Baja California: seis con sede en Mexicali, ocho con residencia en Tijuana y dos con sede en Ensenada.

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:

1. Seis tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y de trabajo, tres en materias civil y de trabajo y uno en materia penal con residencia en Guanajuato, Guanajuato.
2. Tres tribunales unitarios con sede en Guanajuato.
3. Diez juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tres con sede en León, tres con residencia en Celaya y dos con sede en Irapuato.

XVII. DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

1. Cinco tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias penal y administrativa; y dos en materias civil y de trabajo, todos con residencia en la ciudad de Chihuahua; así como uno con sede en Ciudad Juárez.
2. Cuatro tribunales unitarios: dos con residencia en Chihuahua y dos con sede en Ciudad Juárez.
3. Diez juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua: cinco con residencia en la ciudad del mismo nombre y cinco con sede en Ciudad Juárez.

XVIII. DECIMOCTAVO CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados con residencia en Cuernavaca.
2. Un tribunal unitario con sede en Cuernavaca.
3. Siete juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO:

1. Seis tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias administrativa y civil; y dos en materias penal y de trabajo, todos con residencia en Ciudad Victoria; así como dos con sede en Reynosa, Tamaulipas.
2. Cuatro tribunales unitarios: uno con sede en Ciudad Victoria, uno con residencia en Matamoros, uno con sede en Reynosa y uno con residencia en Nuevo Laredo.
3. Doce juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: tres con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Tampico, dos con residencia en Reynosa y tres con sede en Matamoros, uno de ellos en materias de amparo y juicios federales y dos de Procesos Penales Federales.

XX. VIGESIMO CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
2. Dos tribunales unitarios con sede en Tuxtla Gutiérrez.
3. Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas: dos especializados de Procesos Penales Federales, con residencia en Cintalapa de Figueroa; siete juzgados de Distrito mixtos: cinco con sede en Tuxtla Gutiérrez y dos con residencia en Tapachula.

XXI. VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

1. Cuatro tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo, con residencia en Chilpancingo; y dos tribunales colegiados en materias penal y administrativa, con sede en Acapulco.
2. Dos tribunales unitarios: uno con sede en Chilpancingo y el otro con residencia en Acapulco.
3. Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero: dos con residencia en Chilpancingo, cinco con residencia en Acapulco y dos con residencia en Iguala.

XXII. VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1. Tres tribunales colegiados con residencia en Querétaro.
2. Un tribunal unitario con sede en Querétaro.
3. Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIII. VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en Zacatecas.
2. Un tribunal unitario con sede en Zacatecas.
3. Dos juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIV. VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Tepic.
2. Dos tribunales unitarios con sede en Tepic.
3. Siete juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit: dos especializados en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, tres de Amparo en Materia Penal y dos de Procesos Penales Federales, todos con residencia en Tepic.

XXV. VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en Durango.
2. Un tribunal unitario con sede en Durango.
3. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXVI. VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en La Paz.
2. Un tribunal unitario con sede en La Paz.
3. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.

XXVII. VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Cancún.
2. Un tribunal unitario con sede en Cancún.
3. Seis juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, dos con residencia en Chetumal y cuatro con sede en Cancún.
4. Un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún.

XXVIII. VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en Tlaxcala.
2. Un tribunal unitario con sede en Tlaxcala.
3. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIX. VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Pachuca.
2. Un tribunal unitario con sede en Pachuca.
3. Cuatro juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

XXX. TRIGESIMO CIRCUITO:

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Aguascalientes.
2. Un tribunal unitario con sede en Aguascalientes.
3. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXXI. TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en Campeche.
2. Un tribunal unitario con sede en Campeche.
3. Dos juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXXII. TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1. Un tribunal colegiado con residencia en Colima.
2. Un tribunal unitario con sede en Colima.
3. Dos juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

TERCERO. La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito es la que enseguida se indica:

I. PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.**II. SEGUNDO CIRCUITO:** Los tribunales colegiados en materia penal, en materia administrativa, en materia civil y en materia de trabajo, es la establecida para los juzgados de Distrito con sede en Toluca y Naucalpan de Juárez, Estado de México; y en cuanto a los tribunales colegiados con residencia en Nezahualcóyotl, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.

Para los tribunales unitarios con residencia en Toluca, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

El tribunal unitario con residencia en Nezahualcóyotl, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.

III. TERCER CIRCUITO: Estado de Jalisco.**IV. CUARTO CIRCUITO:** Estado de Nuevo León.**V. QUINTO CIRCUITO:** Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.**VI. SEXTO CIRCUITO:** Estado de Puebla.**VII. SEPTIMO CIRCUITO:** Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.**VIII. OCTAVO CIRCUITO:** Los tribunales colegiados con residencia en Torreón, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Los tribunales colegiados con residencia en Saltillo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sedes en Saltillo, Piedras Negras y Monclova.

Los tribunales unitarios con residencia en Torreón, su jurisdicción será igual a la establecida para los Juzgados de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón y para el tribunal unitario con residencia en Saltillo, su jurisdicción será igual a la establecida para los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, Piedras Negras y Monclova.

IX. NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.**X. DECIMO CIRCUITO:** Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.**XI. DECIMOPRIMER CIRCUITO:** Estado de Michoacán.

- XII. DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:** Los tribunales colegiados es el Estado de Sinaloa y el Distrito Judicial conformado por el Archipiélago de las Islas Marías.

En los tribunales unitarios con residencia en Mazatlán, su jurisdicción será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esa misma ciudad, en Los Mochis y la establecida para el Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías.

El tribunal unitario con residencia en Culiacán, tendrá la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en la citada ciudad.

- XIII. DECIMOTERCER CIRCUITO:** Estado de Oaxaca.

- XIV. DECIMOCUARTO CIRCUITO:** Estado de Yucatán.

- XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:** En los tribunales colegiados es el Estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Los tribunales unitarios con residencia en Mexicali será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en dicha ciudad.

Los tribunales unitarios con residencia en Tijuana tendrán la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la citada ciudad y en Ensenada.

- XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:** Estado de Guanajuato.

- XVII. DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:** Los tribunales colegiados con sede en Chihuahua, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en la referida ciudad.

El tribunal colegiado con residencia en Ciudad Juárez, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en esa sede.

Los tribunales unitarios con residencia en Chihuahua, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en dicha ciudad.

Los tribunales unitarios con residencia en Ciudad Juárez, tendrán la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la citada ciudad.

- XVIII. DECIMOCTAVO CIRCUITO:** Estado de Morelos.

- XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO:** En los tribunales colegiados con sede en Ciudad Victoria, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la citada ciudad y en la de Tampico.

Para los tribunales colegiados con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa.

El tribunal unitario con sede en Ciudad Victoria tendrá la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad indicada y en Tampico.

El tribunal unitario con sede en Matamoros, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la citada ciudad.

El tribunal unitario con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad aludida.

En el tribunal unitario con residencia en Nuevo Laredo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en dicha ciudad.

- XX. VIGESIMO CIRCUITO:** Estado de Chiapas.

- XXI. VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:** En los tribunales colegiados es el Estado de Guerrero.

El tribunal unitario con residencia en Chilpancingo, tendrá su jurisdicción territorial en la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en dicha ciudad y en Iguala.

El tribunal unitario con residencia en Acapulco, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la citada ciudad.

- XXII. VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:** Estado de Querétaro.
- XXIII. VIGESIMO TERCER CIRCUITO:** Estado de Zacatecas.
- XXIV. VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:** Estado de Nayarit.
- XXV. VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:** Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.
- XXVI. VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:** Estado de Baja California Sur.
- XXVII. VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:** Estado de Quintana Roo.
- XXVIII. VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:** Estado de Tlaxcala.
- XXIX. VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:** Estado de Hidalgo.
- XXX. TRIGESIMO CIRCUITO:** Estado de Aguascalientes.
- XXXI. TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO:** Estado de Campeche.
- XXXII. TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:** Estado de Colima.

CUARTO. La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I. PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito con residencia en el Distrito Federal ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquél. Los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones ejercerán jurisdicción territorial, en toda la República Mexicana.

II. SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y los juzgados de Distrito en materias de amparo y de juicios federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Tepoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ejercerán jurisdicción territorial en toda la República Mexicana.

III. TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Puente Grande, ejercerán jurisdicción territorial en el Distrito Judicial conformado por la propia entidad federativa.

IV. CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial que conforma el territorio de la propia entidad federativa.

V. QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Pesqueira y Yécora.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Caborca, Cucurpe, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto.

El juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Fronteras, Huachinera, Naco, Nacozari de García y Villa Hidalgo.

VI. SEXTO CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

VII. SEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acajete, Acatlán, Actopan, Alamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzacan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Perote, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zentla.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatalhuacán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Puente Nacional, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván y Veracruz.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Córdoba, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acultzingo, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Huayacocotla, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Coahuilán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihui, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

Los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, conocerán de los asuntos que correspondan a los reos internados en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.

VIII. OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

El juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.

Los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX. NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad Fernández, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza.

Los juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Huehuetlán, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla.

X. DECIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

XI. DECIMOPRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aguililla, Apatzingán, Águila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tinguindín, Tocuambo, Tumbiscatío, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa y Ziracuaretiro.

XII. DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Culiacán y Navolato.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio.

El Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías, ejercerá jurisdicción territorial en el Distrito Judicial conformado por el territorio del archipiélago de las Islas Marías, en el Océano Pacífico.

XIII. DECIMOTERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa, excepto en el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de Distrito con residencia en Salina Cruz.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtépec, Chauites, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blás Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, Santa María Colotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guianagati, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

XIV. DECIMOCUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Mexicali del Estado de Baja California y por el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio del mismo nombre.

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarímoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

XVII. DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichi, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusiuhuiríachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Morís, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.

XVIII. DECIMOCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Nuevo Laredo.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

XX. VIGESIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa y los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larrainzar, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenajapa,

Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acacoyahua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán.

XXI. VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acatepec, Ahuacotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Juchitán, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iguala, José Azueta, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ejercerán jurisdicción en el distrito judicial conformado por los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisirias, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

XXII. VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIII. VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa

XXIV. VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXV. VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero.

XXVI. VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXVII. VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar.

Los juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum.

XXVIII. VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIX. VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXX. TRIGESIMO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXXI. TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXXII. TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXXIII. Los Jueces de Distrito de Procesos Penales Federales del Primero, Segundo y Tercer Circuito, y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

QUINTO. Centros Auxiliares Regionales:

1. El Centro Auxiliar de la Primera Región, se integrará por nueve tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, cuatro con residencia en el Distrito Federal, tres con sede en Cuernavaca, Morelos, y dos con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y seis juzgados de Distrito auxiliares, cinco con residencia en el Distrito Federal, de los cuales, uno está especializado, además, en materia de extinción de dominio; y, uno en Cuernavaca, Morelos.
2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, se integrará por cuatro tribunales colegiados de Circuito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y siete juzgados de Distrito Auxiliares, seis con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y uno con residencia en Puebla, Puebla.
3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, se integrará por ocho tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato, cuatro con sede en Guadalajara, Jalisco y dos con residencia en Morelia, Michoacán; siete tribunales unitarios de Circuito Auxiliares, cinco con residencia en Guanajuato, Guanajuato y dos con sede en Guadalajara, Jalisco, y tres juzgados de Distrito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.
4. El Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el cual se integrará por dos tribunales colegiados Auxiliares y cinco juzgados de Distrito Auxiliares.
5. El Centro Auxiliar de la Quinta Región, se integrará por cinco tribunales colegiados de Circuito auxiliares, tres con residencia en Culiacán, Sinaloa, uno en Los Mochis, Sinaloa y uno en La Paz, Baja California Sur; dos tribunales unitarios de Circuito auxiliares, ambos con sede en Culiacán, Sinaloa, y siete juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

6. El Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, se integrará por un tribunal colegiado de Circuito Auxiliar, un tribunal unitario de Circuito Auxiliar y un juzgado de Distrito Auxiliar.
7. El Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, se integrará por un tribunal colegiado de Circuito Auxiliar, un tribunal unitario de Circuito Auxiliar y cuatro juzgados de Distrito Auxiliares.
8. El Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares y un juzgado de Distrito Auxiliar.
9. El Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares y siete juzgados de Distrito Auxiliares.
10. El Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se integrará por cuatro tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, y tres juzgados de Distrito Auxiliares.
11. El Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares y dos juzgados de Distrito Auxiliares.

Todos los órganos jurisdiccionales antes citados tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana y su competencia será mixta, a excepción del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región que además se especializa en materia de extinción de dominio.

SEXTO. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SEPTIMO. Los asuntos que como consecuencia de la entrada en vigor de este acuerdo queden comprendidos por su procedencia dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal de Circuito o juzgado de Distrito diferente del que se encuentre conociendo de los mismos, continuarán en estos últimos hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Se deroga el Acuerdo General 17/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de junio de dos mil doce. Asimismo, quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este acuerdo.

CUARTO. Los acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal con posterioridad al inicio de la vigencia del presente acuerdo y que se refieran a la determinación del número, límites territoriales de los circuitos y distritos judiciales, así como respecto al número, límites territoriales y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, deberán ser integrados con la debida oportunidad por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia; para efectos de su actualización.

QUINTO. Las modificaciones en la conformación municipal que realicen los Estados de la República en el ámbito de sus respectivas competencias y que cambien la distribución contenida en el presente acuerdo general, serán analizadas por el Consejo de la Judicatura Federal y en su caso, las variaciones relativas a que haya lugar se efectuarán en acuerdos generales que se integren a este acuerdo; considerando que el nuevo municipio pertenecerá al distrito judicial del que formaba parte.

SEXTO. En virtud de los ajustes de nomenclatura y residencia previstos en el presente acuerdo, las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas proveerán a los órganos jurisdiccionales respectivos, de los recursos materiales necesarios (sello oficial, directorios, placa conmemorativa del órgano jurisdiccional, papelería, etc.), para que a la brevedad posible cuenten con ellos.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de enero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 4/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de las Materias, Circuito y Residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SU TRANSFORMACION EN CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO; ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LAS MATERIAS, CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo del Decimosexto Circuito, lo cual hace necesario establecer nuevos órganos jurisdiccionales en las referidas materias y entidad;

QUINTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, aprobó la transformación del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo en el Decimosexto Circuito, quedando pendiente su transformación e inicio de funciones;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Regionales del país, tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar y/o trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos antes señalados, resulta viable, que para la instalación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, se favorezca la transformación de un Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, por estar instalados en la misma ciudad;

SEPTIMO. Para la aplicación de la medida descrita en el punto anterior, es necesario que concluya funciones el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, para que pueda ser transformado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, al ser el órgano jurisdiccional de más reciente instalación en el Centro Auxiliar de que se trata.

La transformación del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, implica el traslado de sus magistrados y la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral e integración de los titulares con su personal. El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente;

OCTAVO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para transformar un tribunal colegiado auxiliar en órgano jurisdiccional de número en la ciudad de Guanajuato, lo cual hace necesario proveer, entre otras cuestiones, las relativas a su nueva denominación, jurisdicción territorial, residencia, reglas para el turno de asuntos y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A las veinticuatro horas del quince de febrero de dos mil trece, concluye funciones el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

El Presidente del tribunal colegiado auxiliar referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del órgano jurisdiccional auxiliar, ahora transformado, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

SEGUNDO. A partir del dieciséis de febrero de dos mil trece, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, se transforma e inicia funciones como Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Para conformar la plantilla del tribunal colegiado que inicia funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, vigilará que el personal del órgano jurisdiccional auxiliar que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales.

La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, se coordinarán entre sí, al efecto de realizar oportunamente la transformación del órgano jurisdiccional que se trata.

El órgano referido tendrá la denominación, domicilio y jurisdicción territorial que se indican enseguida:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION	DOMICILIO
Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.	Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito.	Paseo de la Presa número 158, Presa de la Olla, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

El nuevo órgano jurisdiccional, tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto que precede, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

CUARTO. Durante el periodo que comprenderá del dieciséis de febrero al quince de marzo de dos mil trece, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, se remitirán al Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cuatro tribunales colegiados en materias civil y de trabajo del Decimosexto Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

QUINTO. Los presidentes de los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo del Decimosexto Circuito, deberán rendir a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, al término de cada semana que contempla el periodo de exclusión, un informe de productividad.

SEXTO. El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

SEPTIMO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primero cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

OCTAVO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado por el Pleno en sesión de veintitrés de enero de dos mil trece, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO**, número **1**, así como el punto **QUINTO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO: ...

XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO: ...

1. Siete tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y de trabajo, cuatro en materias civil y de trabajo y uno en materia penal con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

2. ...

3. ...”.

...

“QUINTO. ...

1. ...

2. ...

3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, se integrará por siete tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato, cuatro con sede en Guadalajara, Jalisco y dos con residencia en Morelia, Michoacán; siete tribunales unitarios de Circuito Auxiliares, cinco con residencia en Guanajuato, Guanajuato y dos con sede en Guadalajara, Jalisco, y tres juzgados de Distrito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

4. ...”.

NOVENO. Se modifica el punto **PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION** del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, conformado por siete tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato, cuatro con sede en Guadalajara Jalisco y dos con residencia en Morelia, Michoacán; siete Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, cinco con residencia en Guanajuato, Guanajuato, y dos con sede en Guadalajara, Jalisco y tres Juzgados de Distrito Auxiliares, dos con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los tribunales colegiados se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.

Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.

Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Los tribunales unitarios se denominarán:

...

...

...

...

Los juzgados de distrito se denominarán:

...

...

...”.

DECIMO. La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, dotarán al órgano jurisdiccional transformado de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOPRIMERO. El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito. Asimismo, la reforma al Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y su transformación en Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de las materias, Circuito y residencia indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de veinticinco de enero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquina Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 7/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA AMPLIACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

TERCERO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia,

cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General 20/2012, que establece, en razón de causas excepcionales, la suspensión indefinida del turno de nuevos asuntos, a partir del uno de julio de dos mil doce y hasta nuevo aviso, a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en "El Rincón", Municipio de Tepic, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama.

La medida anterior, si bien ha constituido un paliativo a fin de evitar que la recepción continua de un mayor número de asuntos agrave aún más la complicada situación estadística de dichos órganos jurisdiccionales, no ha solucionado la diversa problemática consistente en la recepción y desahogo cotidiano de un gran volumen de comunicaciones oficiales procedentes de juzgados de todo el país, las que al estar vinculadas con internos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 Noroeste, en "El Rincón", Municipio de Tepic, Nayarit, deben continuar tramitándose por los dos únicos juzgados de Distrito de procesos penales federales que poseen competencia jurisdiccional y territorial en esa sede para conocer y substanciar ese tipo de asuntos;

QUINTO. El ingreso de comunicaciones oficiales recibidas durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce por los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, alcanzó la cifra de 7,027 asuntos, mientras otros órganos jurisdiccionales con igual especialidad, pero ubicados en diversas residencias, registraron en igual lapso un ingreso significativamente más bajo, como se aprecia en el cuadro siguiente:

**INGRESO DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS EN DIVERSOS JUZGADOS DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL PAIS.**

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2012

ORGANOS	INGRESO TOTAL	INGRESO PROMEDIO POR ORGANO
Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (18 órganos)	4,883	271.27
Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México (6 órganos)	4,217	702.83
Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, residencia en "El Rincón", Municipio de Tepic (2 órganos)	7,027	3,513.5

Fuente: SISE Libros de Control, comunicaciones oficiales recibidas, consulta realizada el 22/II/2013.

SEXTO. El elevado número de diligencias antes referido absorbe una parte importante del tiempo efectivo de labores del personal judicial e impide dedicar la atención completa al trámite y resolución de las numerosas causas penales radicadas ante ellos. Esta situación, se estima, continuará en ascenso ya que el Ministerio Público Federal seguirá realizando el ingreso de nuevos reos al Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", con independencia de que las causas penales sean presentadas y tramitadas ante juzgados federales de otros circuitos judiciales, en aplicación de la competencia extraordinaria fijada en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

SEPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil doce, aprobó los *Lineamientos del proyecto de Acuerdo General relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, todos en el Estado de Nayarit, para recibir y tramitar comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales*. Medida cuya implementación se condicionó a la satisfacción por parte de diversas áreas del propio Consejo de los requerimientos materiales, humanos y de logística necesarios para ello.

Toda vez que las diversas áreas de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura Federal han comunicado el cumplimiento de los requerimientos necesarios para instrumentar dicha medida, se hace necesario determinar los aspectos inherentes a la misma.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del dieciséis de febrero de dos mil trece y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit para conocer y tramitar, conjuntamente con sus homólogos de procesos penales federales en dicha entidad federativa, las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

En consecuencia, los órganos jurisdiccionales citados tendrán, además de su propia competencia, la establecida para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, a fin de recibir, tramitar y diligenciar hasta su conclusión los asuntos antes señalados.

SEGUNDO. Durante la vigencia de la medida indicada en el punto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, turnará las comunicaciones oficiales que reciba en días y horas hábiles entre todos los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, en términos del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sin que tenga aplicación el turno relacionado de asuntos a que se refiere el Acuerdo General 48/2008.

La Dirección General de Estadística Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán las adecuaciones que se requieran en el sistema de cómputo instalado en la citada oficina.

TERCERO. La Coordinación de Administración Regional, la Dirección General de Estadística Judicial y la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, diseñarán e implementarán de forma coordinada entre sí, la logística necesaria para el envío de los asuntos a los órganos jurisdiccionales ubicados fuera del Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", y apoyarán al personal de la oficina de correspondencia y de los órganos jurisdiccionales en sus traslados, instrumentando las medidas de seguridad que, en su caso, se requieran para garantizar el adecuado y oportuno desempeño de sus funciones.

Por razones de seguridad en el manejo y el traslado de expedientes, los órganos jurisdiccionales que soliciten la colaboración de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit para el desahogo de comunicaciones oficiales, deberán enviar en copia certificada los documentos que, en su caso, correspondan, absteniéndose de remitir la documentación original.

CUARTO. Durante la vigencia de la presente medida se adicionará de forma temporal la plantilla laboral de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, incorporándose dos secretarios de juzgado y dos oficiales administrativos más por cada órgano, a fin de que puedan atender de forma suficiente los asuntos que se deriven del apoyo a sus homólogos de procesos penales federales, en términos de lo ordenado por el presente acuerdo.

Uno de los oficiales administrativos que se incorpora de forma temporal a la plantilla laboral de cada uno de los órganos jurisdiccionales indicados, deberá cubrir el perfil requerido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de garantizar la adecuada operación del equipo de videoconferencia para la celebración de diligencias judiciales.

QUINTO. Durante la vigencia de la medida ordenada en el presente acuerdo, estarán de guardia semanal tres órganos jurisdiccionales, uno por cada una de las materias de especialización en funciones, para la recepción y el trámite de las comunicaciones oficiales urgentes que se presenten en días y horas inhábiles. El rol de la guardia semanal coincidirá con el que actualmente observan los juzgados de Distrito en esa entidad federativa y la logística para su funcionamiento quedará a cargo de la Dirección General de Estadística Judicial, de conformidad con las normas que rigen la actuación de las oficinas de correspondencia común.

En consecuencia, del dieciséis al diecisiete de febrero de dos mil trece estarán de guardia los Juzgados Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, Primero de Amparo en Materia Penal y Segundo de Procesos Penales Federales; del dieciocho al veinticuatro de febrero siguiente se encontrarán de guardia los Juzgados Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el Segundo de Amparo en Materia Penal y el Primero de Procesos Penales Federales; del veinticinco de febrero al tres de marzo de dos mil trece les corresponderá la guardia al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el Tercero de Amparo en Materia Penal y el Segundo de Procesos Penales Federales; del cuatro al diez de marzo se encontrarán de guardia los Juzgados Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el Primero de Amparo en Materia Penal y el Primero de Procesos Penales Federales; del once al diecisiete de marzo estarán de guardia los Juzgados Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el Segundo de Amparo en Materia Penal y el Segundo de Procesos Penales Federales; del dieciocho al veinticuatro de marzo se encontrarán de guardia los Juzgados Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el Tercero de Amparo en Materia Penal y el Primero de Procesos Penales Federales y así sucesivamente en ese orden.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Estado de Nayarit, deberá equilibrar las cargas de trabajo de las comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales entre todos los órganos jurisdiccionales de que se trata.

SEXTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal pondrá de inmediato a disposición de los juzgados de Distrito señalados los equipos de cómputo, fotocopiado, impresión y videoconferencia que se requieran para el desahogo ágil de los asuntos.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales y la Administradora Regional de Tepic, Nayarit, coordinarán con las autoridades penitenciarias federales, lo relativo al acceso expedito del personal judicial, asignación y agenda para el uso de las salas de prácticas judiciales ubicadas dentro del Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", en "El Rincón", Municipio de Tepic.

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con base en los estudios que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, podrá disponer la conclusión de la medida ordenada en el presente acuerdo.

OCTAVO. Las comunicaciones que con motivo de la medida ordenada en el presente acuerdo reciban los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal y los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, todos en el Estado de Nayarit, se registrarán en el libro de gobierno correspondiente a ello, asentando en el rubro de observaciones que la misma se tramitó en cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

NOVENO. El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Administración; y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta de enero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2012 como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Diciembre 2012	Unidad	Causa de sustitución
01 008016	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQUETE DE 210 GR	64.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010002	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 540 GR	57.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012001	TIA ROSA, LIGHT, BOLSA DE 294 GR, C/12 PZAS	44.28	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 310 GR, C/12 PZAS	41.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 012012	TIA ROSA, TORTILLINAS, 5 BOLSAS DE 260 GR C/U (1300)	30.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 012015	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 310 GR, C/12 PZAS	41.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 014017	KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 275 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018043	MOLIDA, SIRLOIN, A GRANEL	92.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021021	WUNSH, DE CERDO, A GRANEL	108.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 024011	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	139.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 025011	O/PESCADOS, BLANCO, DEL NILO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 025070	HUACHINANGO, ENTERO, CHICO, A GRANEL	87.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 028001	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	100.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 028024	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	99.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029018	TUNY, CALAMARES, A LA MEXICANA, LATA DE 140 GR	113.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 031010	ALPURA, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 500 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 034012	MARIPOSA, DOBLE CREMA, A GRANEL	75.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 035012	NOCHE BUENA, GOUDA, A GRANEL	138.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01 037011	ALPURA, NATURAL, BOTE DE 200 GR	40.84	KG	CAMBIO DE MARCA
01 038012	CAPERUCITA, CHIHUAHUA, A GRANEL	101.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039018	HOLANDA, DE LECHE, VIENNETTA, CAPUCHINO, CAJA DE 650 ML	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074007	MP, PINTO, BOLSA DE 908 GR	23.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074025	VERDE VALLE, PERUANO, MAYOCOPA, BOLSA DE 900 GR	43.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077019	CHILE ANCHO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 081014	NANTESANA, ATE, DIFERENTES SABORES, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092014	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 40 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092020	GOLDEN NUTS, OTROS, CACAHUATE C/SAL, BOLSA DE 100 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094001	CHOCO CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	62.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094004	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, TRADICIONAL, BOLSA DE 375 GR	50.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 104027	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	354.02	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105016	UVITA DE PLATA, TINTO, BOTELLA DE 700 ML	73.93	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 119052	ALFANI, BIKER, 100% ALGODON	111.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119059	EVERLAST, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 120026	DONELLI, CALCETINES, 51.5% POLIESTER - 48.4% ALGODON - 1% EL	58.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 120027	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 121059	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	269.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121111	COSMO & COMPANY, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122019	JBE, TRAJE, 100% LANA	2990.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 122037	PIERRE CARDIN, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1988.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 122054	PIERRE CARDIN, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	1743.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 123060	J.R. BRIT 'S, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124027	FM, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124034	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124060	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 125006	PLAYTEX, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125022	VICKY FORM, BIKINI, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126008	SUTIL LEG, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 126032	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 126051	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	44.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 127004	SIMPLY BASIC, 75% ALGODON - 18% POLIESTER - 6% VISCOSA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127009	OH POMP, 94% ALGODON - 5% VISCOSA - 1% ELASTANO	498.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127058	CHEROKEE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	264.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127105	SXY JNS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127120	4KF, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128022	CHARME, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1796.00	JGO	NUOVO MODELO
01 128029	ORGANDY, VESTIDO, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	696.03	PZA	NUOVO MODELO
01 128032	DIVA, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1499.00	JGO	NUOVO MODELO

01 128066	PIERRE CARDIN, FALDA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128072	VALENTINA TOSSA, VESTIDO, 58% POLIESTER - 35% NAYLON - 7% EL	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128098	DELIRIUM, FALDA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128112	NIKY LOCOS, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128117	ALEXIS, FALDA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128120	LIFE, VESTIDO, 100% ALGODON	300.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128128	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128137	THINNER, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128172	DICHINI, FALDA, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128185	ALEXIS, FALDA, 98% POLIESTER - 2% VISCOZA	348.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129004	INTIME LINGERIE, BATA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129009	VIANNI, BATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129034	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129037	VIANNI CLASIC, CAMISON, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129052	EVERLAST, PANTS, 100% POLIESTER	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 130001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130016	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	959.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130022	HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	749.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130032	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130034	DISNEY, VESTIDO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130037	PIDO MANO, VESTIDO, 85% ACRILICO - 15% FIBRA METALICA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130047	WEEKEND, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130057	BOSELLINI, VESTIDO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130058	JISEY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	694.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131004	SIMPLY BASIC, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131009	WEEKEND, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131014	FACHA ZERO, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132019	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132037	DISNEY PIXAR, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132044	DISNEY PIXAR, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133011	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	38.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133021	NICKELODEON, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135021	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	211.50	PZA	NUEVO MODELO
01 135029	BABY WEEKEND, TRAJE, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	328.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 135039	GRAFITO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 135041	SIMPLY BASIC, MAMELUCO, 100% ALGODON	97.40	PZA	NUEVO MODELO
01 135059	WEEKEND, MAMELUCO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 136001	DISNEY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137015	SHYLA, ABRIGO, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	1849.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137016	WILSON, GORRA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137028	NEW WAVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137032	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137036	PEPE JEANS, CHAMARRA, 50% LANA - 50% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137062	WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137065	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	370.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137072	JORDACHE, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137091	D'FRANCO, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137092	LOREN'S KIDS, SUETER, P/NIÑA, 60% ACRILICO - 20% LANA - 20%	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137100	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137112	NIKE, GORRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137116	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUETER, P/BEBE, 100% ACRILICO	529.00	PZA	NUEVO MODELO
01 139005	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139042	K-SWISS, CORTE PIEL - SUELA HULE	899.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139046	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	287.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139047	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	493.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140022	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141030	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142004	MAXDEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143006	EXTRA CONFORT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	234.90	PAR	NUEVO MODELO
01 143026	EXTRA CONFORT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143036	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	164.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143037	FRIDA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
01 148005	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, PLATEADO, MOD 60106	3365.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148012	CARRE, BISUTERIA, ARETES DE CIRCONIA, AMBAR, MOD 60790519	479.00	PAR	NUEVO MODELO
01 148015	BULOVA, RELOJ, P/CABALLERO, PLATEADO, MOD 27481029	4870.00	PZA	NUEVO MODELO
01 179005	TU Y YO, ANTECOMEDOR, 3 PZAS (M-2S), TERMINADO POLIESTER	5619.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179011	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ANT-ARIZONA-NOG6	7004.55	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 179014	EVOR, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-B), TAPIZADO EN SUEDE, DE PINO	10599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179015	DIMPE, COMEDOR, 8 PZAS (M-8S-BUFET), CHOCOLATE, MOD HEMING	47590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180018	MARIEL, ALACENA, DE MADERA	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 185019	MAZA, 3-2-1, EN PIEL, MOD BLANCO	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186009	3 PZAS, KING SIZE, MOD STELLA	30271.00	JGO	NUEVO MODELO
01 186012	BERLIN, 5 PZAS, CABECERA, MARCO C/LUNA, 2 BUROS	11290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186019	FIORA, 3 PZAS, COMODA, CABECERA MATRIMONIAL Y MARCO	24956.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 188001	ACROS, 13 KG, 5 CICLOS, 4 NIVELES, MOD ALD1325WB	4245.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189012	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC, 5050 BTU/H, MOD AW05N0AG	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191024	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 3302	400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192015	RCA, INALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, MOD 2101	1239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194005	FRIGIDAIRE, 0.7 PIES, COLOR BLANCO, MOD FMX071DI	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195001	EKT, VAPOR, C/ROCIO, MOD AE-2053	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195005	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD 6103 AZUL	509.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195017	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTSP6101-013	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197012	LG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, SERIE LS5700, SKU 26299785	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197015	PHILIPS, 40", PANTALLA LCD, MOD 40PFL3736	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197024	PANASONIC, 32", PANTALLA LCD, MOD TC-L32C5X	5140.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198012	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, USB, 14900W PMP0, SKU 29088337	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198040	LG, MINICOMPONENTE, CD, MP3, AM/FM, USB, MOD CM7420	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199019	SONY, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BDPS-390	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 208020	EURO LINE, RECIPIENTES, JGO TAZONES, COLOR BLANCO, COD 0947	60.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209022	COLAP, COBIJA, EDREDON, DE 1.60 X 2.10, MOD NACIONAL	79.90	PZA	NUEVO MODELO
01 210007	JERGA, DE 1 X .50 M, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211014	BASIC HOME, MATRIMONIAL, DE 180 HILOS, 50% ALGODON - 50% POL	499.00	JGO	NUEVO MODELO
01 213009	TELA P/CORTINA, DE 1.40 CM DE ANCHO, MOD DEC PORTE	49.99	MT	NUEVO MODELO
01 214028	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, MULTIUSOS, BOLSA DE 1200 GR	17.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 215021	PINOL, LIMPIADOR, ORIGINAL, ENVASE DE 1 LT	17.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 219006	DOROSOL, AMBIENTAL, PASTILLA DE 90 GR	8.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219007	MP, SANITARIO, PASTILLA DE 85 GR	7.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219009	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, ABSORBE OLORES, BOTE DE 150 GR	33.05	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 229075	SINEMET, TABLETAS, C/30, LAB MSD	454.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 233027	NUTRE-T, POLVO, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 400 GR	377.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 244007	PROTESIS DENTAL, TOTAL	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 244014	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, METALICOS	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 244027	CUIDADO DENTAL, RESINA, FOTOPOLIMERIZABLES, P/NIÑOS	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 244034	CUIDADO DENTAL, RESINA, DE CLASE 1 A CLASE 5	650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 253018	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	420.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 253024	PEDICURE, SPA CON TRATAMIENTO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 253028	PEINADO, PLANCHADO, CABELLO CORTO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 258005	HENO DE PAVIA, BARRA, PASTILLA DE 175 GR	85.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01 258013	CAMAY, BARRA, ROMANTIC, PAQ C/3 PASTILLAS DE 120 GR C/U 360	55.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 258019	ESCUDO, BARRA, PASTILLA DE 180 GR	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261035	MAYBELLINE, MASCARA PARA PESTAÑAS, VOLUMEN EXPRESS, DE 10 GR	142.00	PZA	NUOVO MODELO
01 263003	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/12 ROLLOS, JUMBO, PLUS - RES	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282001	COMPACTO B	389500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 282011	USOS MULTIPLES D	303200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282019	COMPACTO B	577900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282025	USOS MULTIPLES C	313200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282029	COMPACTO B	487000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282031	COMPACTO A	199800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282055	USOS MULTIPLES C	323500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282058	USOS MULTIPLES D	448700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 283009	BIMEX, BICICLETA, R-20, MOD SIRENA	1310.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 286014	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 5W-50, SINTETICO, BOTE 950 ML	194.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 287002	FIRESTONE, RIN 14, 185/80 R14	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288012	CHAMPION CONTACT, LIMPIAPARABRISAS, DE 28", COD 7489	174.89	PZA	NUOVO MODELO
01 289001	AMERICA, 390 AMP, MOD CHEVY 1994-2007	940.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 293011	REP DE CLUTCH, MATERIAL Y MANO DE OBRA, CHEVY 04	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 294005	LAVADO, DE CAMIONETA, PAQ NO. 4	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 315030	LOGICA, PREPA, SAN JOSE, ED ESFINGE	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 315045	IDIOMAS, PREESCOLAR, SKY HIGH, ED MC MILLAN	398.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 315054	MATEMATICAS, SECUND, MATEMATICAS 3, DAVID BLOCK SEVILLA, SM.	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 316019	BIC, MARCADOR, RESALTADOR, PAQ C/2 PZAS	18.90	PAQ	NUOVO MODELO
01 316021	CRAYOLA, CRAYONES, TRIANGULARES, PAQ C/12 PZAS	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 316029	BIC, LAPIZ, PAQ C/3 PIEZAS, MOD BORLITAS	36.50	PAQ	NUOVO MODELO
01 316039	CRAYOLA, COLORES, LARGOS, PAQ C/12 PZAS	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 316050	BIC, MARCADOR, MARKING GRIP	12.30	PAQ	NUOVO MODELO
01 319005	DISH, HBO, INCLUYE PAQUETE BASICO, MENSUALIDAD	259.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 328005	PEERLESS, CD, LA MEJOR MUSICA, AL MEJOR PRECIO, VARIOS AUTOR	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328007	FONOVISIA, CD, BANDA EL RECODO, 20 KILATES	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 329004	SONY, CAMARA DIGITAL, 16 PÍXELES, DE 2.7" LCD, MOD DSC W630	2539.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 329008	SONY, CAMARA DIGITAL, PANTALLA DE 14", MOD W610	1849.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 329019	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD DSC-W0	2487.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 330025	MEGA BLOKS, JGO DIDACTICO, 3+30 PIEZAS, MODB THOMAS 10556	305.38	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 330027	MATTEL, CARRO, MOD 0810HT	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 330030	FOTORAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, RUMMY, CODIGO 6587	148.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 331010	VOIT, BALON DE FUTBOL, SOCCER, No. 5, MOD 70501	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 332020	CASIO, TECLADO, ORGANO 61, ELECTRONICO, MOD LK 165	4199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 343012	REST, SOPA DE FIDEO, PECHUGA DE POLLO Y REFRESCO	178.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343056	CANTINA, BAR, BRANDY, AZTECA DE ORO, UNA COPA	35.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343067	CAFETERIA, CAFE CON LECHE Y BISQUET C/MERMELADA	45.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 344019	CONTADOR, DECLARACION MENSUAL, PERSONA FISICA	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 010003	DARE, SALADAS, BRETON, PAQUETE DE 225 GR	150.22	KG	CAMBIO DE MARCA
02 093001	ZUCO, EN POLVO, SABOR JAMAICA, SOBRE DE 22 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 123005	MANDALAY COAST, BERMUDA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 124003	VANTACH, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
02 124011	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 134004	SIMPLY BASIC, TINES, 55% ALGODON - 44% POLIESTER - 1% ELASTA	39.89	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 137009	SUETER P/BEBE, 100% ACRILICO	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137012	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA P/MUJER, 100% ACRILICO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137015	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA P/HOMBRE, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 141008	PADUS, SANDALIA, CORTE TEXTIL - FORRO SINTETICO - SUELA HULE	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 148006	JOYAS, DIJE, CRUZ CUADRADA, DE ORO 10 K, DE 2.4 GR	1276.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 190001	MYTEK, PISO, 3 VELOCIDADES, MOD 3306	828.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02 198003	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 1 CD, 2000 WATTS, MX-E630, 2001361	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 205002	ILKO, COLADOR, METALICO, 14 CM	46.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 209008	CITY & CO, COBERTOR, 1.15 X 1.50, 100% POLIESTER, MULTIUSOS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 229015	RISPERDAL, GOTAS, 60 ML, LAB JANSSENG-CILAG	97.49	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 263006	MEMBERS MARCK, PAÑUELOS DES, FACIALES, PAQ 8 CAJ C/85 PZAS	107.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 265004	NATURELLA, FLUJO MODERADO, C/ALASM PAQ DE 10 PZAS	13.22	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 282001	SUBCOMPACTO	176100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 282005	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 282008	SUBCOMPACTO	324400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282009	SUBCOMPACTO	475900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 282012	SUBCOMPACTO	325700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 329004	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16.1 MP HD MICRO SD 4 GB	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 028005	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	99.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 030001	LALA, PASTEURIZADA, DESCREMADA, BOTE DE 1 LT	14.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03 042005	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 058014	SALADETTE, A GRANEL	9.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 068001	PICADOS, COCIDOS, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 073004	EN VAINA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 088007	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	5.67	LT	CAMBIO DE MARCA
03 118001	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119007	ZAGA, PLAYERA, 100% ALGODON	76.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119008	ARROW, BIKINI, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, PAQ C/3	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 123006	WEEKEND, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
03 124012	DISEÑOS PINKY, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125004	REYNAVEL, BRASIER, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125010	VASSARETTE, BRASIER, 100% POLIESTER	168.00	PZA	NUOVO MODELO
03 127003	BOGGS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	629.00	PZA	NUOVO MODELO
03 127022	NECTAR, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128002	LIFE, VESTIDO, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128014	PERFIL DESIGN COLLECTION, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1195.00	JGO	NUOVO MODELO
03 128015	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128034	BOGGS, FALDA, 64% POLIESTER - 33% RAYON - 3% ELASTANO	629.00	PZA	NUOVO MODELO
03 129003	WEEKEND, BATA, PARA BAÑO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
03 130001	TIMBRE, VESTIDO, 95% ACRILICO - 5% FIBRA METALICA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130010	GRAFITO, VESTIDO, 68% POLIESTER - 32% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130011	NEW ARMY, VESTIDO, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131005	MI-NI-ÑO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131012	GRAFITO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
03 132001	AMERICAN ATONE, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132008	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	268.00	PZA	NUOVO MODELO
03 133004	TEENS CONTORNO, P/NIÑO, CAMISETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTA	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133005	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
03 133008	WEEKEND, P/NIÑO, PLAYERA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 133010	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

03 133015	AN-VEL, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	12.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 133016	TEENS CONTORNO, P/NIÑA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELAST	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133024	ALTESSE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	16.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 136009	PITTI BABINI, CAMISETA, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUOVO MODELO
03 136010	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 143005	MARC FISHER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 179003	MP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LIBANO	6399.00	JGO	NUOVO MODELO
03 179006	EKT, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD SAXTON	7819.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 181003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30 PULGADAS, CON HORNO, MOD KE505G	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 186004	AIROS, 4 PZAS, MOD JULIA	7199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 187002	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, MOD 621307	6899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 188004	WHIRPOOL, 16 KG, MOD 7MWTW1607AW	8529.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 193002	MAN, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 101 362	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD F905	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 197003	PHILIPS, 42", PANTALLA LCD, MOD 40PFL3706	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 198001	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-EC599	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 198004	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-GPX8, COD 200 1229	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 198007	SONY, MINICOMPONENTE, MOD CTM-EH 15B	1498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 200004	GE, AHORRADOR, 10 WTTs, MINIESP 10, PAQ C/2 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 210006	ALMOHADA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, PAQ C/2 PZAS	150.00	JGO	NUOVO MODELO
03 211002	INTIMA, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD NATURA	683.00	JGO	NUOVO MODELO
03 212002	COMPETITION, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUOVO MODELO
03 218004	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRAVERDE, ENVASE DE 400 ML	41.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 244007	PROTESIS DENTAL, INCRUSTACION, DE RESINA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 245006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	325.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 246004	HABITACION PRIVADA, TV, AIRE ACOND, POR DIA	1100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 250002	CUNERO, PRIVADA, POR 24 HORAS	372.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 254002	FRUCTIS, SHAMPOO C/ACOND, ENVASE DE 350 ML	132.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 261001	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, POLVO, DREAMMATE, FCO DE 18 GR	147.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 282006	SUBCOMPACTO	221000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 314002	OCEANO, LITERARIO, LOS JUEGOS DEL HAMBRE, DE COLLINS SUZANNE	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
03 319003	SKY, BASICO, 174 CANALES, MENSUALIDAD	309.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 326003	TV NOTAS, SEMANAL, ED NOTMUSA	24.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 328005	MULTIMUSIC, CD, LO MEJOR DE LUIS MIGUEL, KARAOKE	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 329002	SONY, CAMARA, DE VIDEO, MOD FULL HD, 30X, 5.3 MP	6799.00	PZA	NUOVO MODELO
04 014006	NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, INTEGRAL, CAJA DE 726 GR	48.42	KG	CAMBIO DE MARCA
04 015004	MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022006	ALPINO, DE PAVO, FRANKFURT, PAQ DE 500 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 033001	DANONE, BATIDO, FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1 KG	21.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 043013	PRIMAVERA, MARGARINA, S/SAL, ENV DE 400 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 093002	DELICIOSA, JARABE, DE HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	30.21	LT	CAMBIO DE MARCA
04 105003	CHATEU DOMEQ, BLANCO, BLANC DE BLANCS, BOTELLA DE 750 ML	120.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 120012	CANNON, CALCETINES, 68% ACRILAN - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 121015	DESIGNER EXCHANGE, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124016	DOCKERS, BLUSA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125011	VANITY FAIR, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, PAQ C/5	199.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 127015	MARESTY, 78% POLIESTER - 19% VISCOZA - 3% ELASTANO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127030	STYLISH MICHELLE, 97% POLIESTER - 3% ESPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127035	VIANNI JEANS, 84% ALGODON - 16% OTROS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128012	FOLEYS, FALDA, 30% ACRILICO - 30% LANA - 40% OTROS	1195.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128017	MELODY, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128037	STYLISH MICHELLE, FALDA, 50% NYLON - 40% POLIESTER - 10% ELA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129016	WILSON, MALLAS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131003	JIMMY, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131011	RIDERS, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131017	LEE, 100% ALGODON	279.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132009	JORDACHE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132012	TOKU FIKTION PLAY, PLAYERA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133024	DISNEY, CAMISETA, 84% ALGODON - 10% POLIESTER - 6% ELASTANO	52.00	PZA	NUOVO MODELO
04 133025	APPLE TREE, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 134014	ATLETICOS, CALCETAS, 56% ALGODON - 44% OTROS, PAQ C/3 PARES	39.90	PAQ	NUOVO MODELO
04 134017	GOLD TOE, CALCETINES, 90% ALGODON - 10% OTROS	38.00	PAR	NUOVO MODELO
04 135005	BON BEBE, MAMELUCO, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 135007	MI PRIMER REGALO, TOALLAS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 139011	CAPRICE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 139012	DOG CATS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140007	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140009	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	485.00	PAR	NUOVO MODELO
04 143008	TENDENZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 144005	PINTADO DE CALZADO, ZAPATO DE MUJER, TIPO MOCASIN	98.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 147003	UP AND DOWN, BOLSA, DAMA, NEGRA, MOD 87299	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147009	PEAK TOUR, MALETA (1) PZA, 20 PULG, MOD TROLLEY	659.00	PZA	NUOVO MODELO
04 179002	DUREX, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD ALICANTE PLUS	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 183004	WENDY, MATRIMONIAL, ALOE BA, MOD 135 442	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 195005	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD FV3476X0	969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 195006	MOULINEX, VAPOR, MOD MAESTRO 45	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 197002	POLAROID, 29", LCD, MOD PTV3012LCD	3890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 198002	DAEWOO, MICROCOMPONENTE, MOD RM711AUC75W	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 218001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 234003	SHOT B, TABLETAS, FRASCO C/30, 2 PZAS, LAB GENOMMA	185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 235002	ALEVIAN-DUO, CAPSULAS, C/16, LAB NYCOMED	218.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 314005	SUMA DE LETRAS EDITORIAL, LA HIJA DEL PAPA, DE CESAR VIDAL	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 328008	GOLD MUSIC, CD, INTOCABLE, DELUXE 2011	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 329002	FUJIFILM, CAMARA DIGITAL, MOD JW250	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
04 332003	LA ESPAÑOLA, GUITARRA, MOD. 09-5 ROSA	580.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 014006	MP, CEREAL DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 850 GR	34.85	KG	CAMBIO DE MARCA
05 081003	LA COSTEÑA, ATE, DE MEMBRILLO, LATA DE 700 GR	40.29	KG	CAMBIO DE MARCA
05 082002	FORTICEREAL, CEREAL, DE ARROZ, ETAPA 1, SOBRE DE 300 GR	86.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 086004	BAKER & CHEFS, MOLIDO C/CAFEINA, LATA DE 1.2 KG	141.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 095006	DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, MINIJUMBO, BOLSA DE 500 GR	69.78	KG	CAMBIO DE MARCA
05 101003	SURTIDA, A GRANEL	216.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 118013	YORKSHIRE, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 118014	YALE, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 119013	LONG BEACH, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 119014	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 120011	SPORT LINE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 59% ALGODON - 37% PO	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 122004	VITTORIO FORTI, TRAJE, 100% POLIESTER	1680.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 122011	POLO CLUB, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	649.00	TRAJE	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
05 122012	VITTORIO FORTI, TRAJE, 100% POLIESTER	825.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123006	POLO CLUB, CORBATA, 100% POLIESTER	78.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123009	NUVAN, PIJAMA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	179.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123012	VITTORIO FORTI, CORBATA, 100% POLIESTER	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123023	ANAZAY, SUDADERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

05 123024	MARAVOTA, PANTS, 100% POLIESTER	307.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 124005	VANTACH, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124008	BBL, BLUSA, 50% ACRILICO - 25% ALGODON - 25% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125012	CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127001	LEVI'S, 98% ALGODON - 1% ELASTANO	729.00	PZA	NUOVO MODELO
05 127010	TT BLUES, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
05 127040	CITY & CO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
05 128055	PIERRE CARDIN, FALDA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUOVO MODELO
05 129009	BEVERLY, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
05 129013	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% POLIESTER	169.00	JGO	NUOVO MODELO
05 130022	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131041	WEEKEND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
05 131042	JOSELITO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132024	TROY, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	122.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 135001	MONDO BAMBINO, MAMELUCO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	329.00	PZA	NUOVO MODELO
05 135003	BABITOS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 135007	PICOLLO MUNDO, PAÑALERO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 135013	BAM - BU, MAMELUCO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136005	TITICOS BABY, PLAYERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136008	KERVILLE, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137009	TOY STORY, GORRA, 100% ALGODON, MOD 64830	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137023	VITTORIO FORTI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 137025	VITTORIO FORTI, ABRIGO, 100% LANA	1900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 137028	PIERRE CARDIN, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA	798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137033	B & H, CHAMARRA, 100% POLIESTER	224.00	PZA	NUOVO MODELO
05 137041	RODI MOOD, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 137045	REFILL, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137055	KEEP COOL, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137056	PRIVATE, SUETER, P/NIÑA, 96% ACRILICO- 4% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 139006	YUYIN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 139016	ALEXA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
05 141005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
05 142018	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	698.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143003	EGO SPORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% POLIESTER, MOD 217T0	879.90	PZA	NUOVO MODELO
05 147010	REVELATION, MALETA, MOD CONSTELACION	674.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148002	LTD, RELOJ, DE PULSO, MOD 01161	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 148003	JOYAS, ANILLO, P/DAMA, ORO 10 K, MOD A47	1220.00	PZA	NUOVO MODELO
05 148009	CHINI, JOYAS, ARGOLLA MAT, ORO 14 K, MOD 23839063	4609.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 168019	ASEO GENERAL, 6 DIAS X SEMANA, PAGO POR SEMANA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 169005	RECOLECCION DE BASURA, POR MES	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 179004	COMEDOR, 8 PZAS, (M-6 SILLAS-BUFETERO), MOD IBIZA	14177.00	JGO	NUOVO MODELO
05 179005	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), C/ VITRINA, MOD MURSIA	22399.00	JGO	NUOVO MODELO
05 179008	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD LODU	11051.00	JGO	NUOVO MODELO
05 180004	BANCO, MDF, CHOCOLATE, MOD ARIZONA	1167.00	PZA	NUOVO MODELO
05 181006	MABE, 6 QUEM, ENC ELEC, CUB SELLADA, MOD EM7610B.BLA	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 181007	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", ENC ELEC, HORNO, TAPA VIDRIO M 962	11790.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 183006	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD ATENAS	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 184001	GRAN LUXE, COMODA, MADERA NOGAL	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 185005	3-2, MICROFIBRA, CHOCOLATE, MOD JOANA	7355.00	JGO	NUOVO MODELO
05 186001	5 PZAS, KS, COLOR CHOCOLATE, MOD BRESIA	10830.00	JGO	NUOVO MODELO
05 187005	ACROS, 9 PIES, 2 PTAS, GRIS, MOD AT9501G	4295.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 188006	EASY, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LAE-17500	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 188008	MAYTAG, 15 KG, AUT, MOD MMVWC210YW	5095.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 191002	SINGER, MAQUINA DE COSER, SIMPLE, MOD 2263	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 191012	HAMILTON BEACH, CAFETERA, BREW STATION, 12 TAZAS, MOD 4846MX	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 192005	PANASONIC, INALAMBRIKO, MOD KXTG4131	949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 193005	HAMILTON BEACH, 4 VEL, VASO VIDRIO, BASE MET, MOD 54326MX	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 193006	TAURUS, 4 VEL, MOD CICLON	265.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 194008	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HBP100N30AL-53	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 195001	CINSA, VAPOR, MOD N700	370.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 197008	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD UN-32EH4000	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 197010	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, MOD 32PFL4507	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 198007	SAMSUNG, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, USB, RADIO, MOD MX-D630	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 198010	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, CD/MP3, MOD 8973	629.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 199002	PHILIPS, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP2600LT8	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199003	NINTENDO, CONSOLA DE VIDEO, JUEGOS, 3 DS, MOD 45496780043	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199007	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP420	1890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 202002	DURACELL, AA, PAQ DE 4 PZAS	62.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 205003	CHEF OROPEZA, CUCHARON, ACERO INOXIDABLE	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 207007	EKCO, CACEROLA, TENDENCIAS ROJO, DE 18 CM	159.00	PZA	NUOVO MODELO
05 209001	926, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 209007	PROVIDENCIA, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	319.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 210002	ETERNO, HILO, CARRETE DE 6 GR, 100% POLIESTER	8.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 210009	BEBE TAMM, ESTAMBRE, MADEJA DE 100 GR, 100% ACRILICO	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 213007	DREAM HOME, CORTINA, DE 2.13 X 1.40 MTS, 100% POLIESTER	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 233006	ADEROGYL C, SOLUCION, FCO DE 10ML, C/GOTERO, LAB SANOFI	48.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 245002	ESPECIALISTA, PEDIATRA, CONSULTA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 253003	APLICACION DE MAQUILLAJE, Y PEINADO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 253004	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254003	CAPRICE, SHAMPOO, ANTICASPA, BOTELLA DE 800 ML	54.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 257008	NUVEL, ROLL-ON, TROPIC, ENVASE DE 65 ML	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 258004	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 180 GR	63.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 258008	ZEST, BARRA, PASTILLA DE 120 GR	129.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 264007	KIKOLASTIC, CHICO, PAQ DE 40 PZAS	98.85	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 266006	MP, TOALLAS DE PAPEL, ROLLO DE 70 HOJAS	10.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 278001	RADIO TAXI, CENTRO - AEROPUERTO	200.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 278002	FIJO, CENTRO - AEROPUERTO	280.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 278003	BANDERAZO, TARIFA DIURNA, SERVICIO EJECUTIVO	11.55	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 278004	BANDERAZO, TARIFA DIURNA	8.78	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 278005	BANDERAZO, KM RECORRIDO, TARIFA DIURNA	5.22	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 278007	BANDERAZO, TARIFA NOCTURNA	10.53	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 278008	BANDERAZO, TARIFA NOCTURNA, KM RECORRIDO	6.27	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 282013	SUBCOMPACTO	318880.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 283006	VELOCI, BICICLETA, R-24, KOMMAND, 21 VEL	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 292004	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, C/MATERIALES, AUTO CHICO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 306001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4643.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6214.40	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 307004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3633.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 308001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2929.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	591.85	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 308006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1625.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 309001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1945.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

05 309002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2150.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 309006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3614.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 309008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1836.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3228.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1749.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 310008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2150.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 311008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	21600.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	820.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1258.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1688.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 313006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1425.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 321001	LUN A DOM, CUALQUIER HORARIO	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
05 324006	CLUB DEPORTIVO, CUOTA MENSUAL	1380.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 328009	HA-ASH, CD, DVD, A TIEMPO, SONY MUSIC	147.00	PZA	NUEVO MODELO
05 329007	SONY, TARJETA DE MEMORIA, SDHC, 8 GB, FULL HD	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 346001	ACTA DE DEFUNCION, LOCALIZACION DE ACTAS	71.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 031003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	89.70	KG	CAMBIO DE MARCA
06 039004	PALETA, DE AGUA, VARIOS SABORES	14.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 073001	LISO, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 076004	LA COSTEÑA, REFREITOS, BAYOS, LATA DE 400 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 079004	DEL MONTE, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 400 GR	23.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 081005	MP, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 600 GR	34.83	KG	CAMBIO DE MARCA
06 087006	FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2000 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 092001	GOLDEN NUTS, OTROS, CACAHUATES, SALADO, BOLSA DE 100 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 122010	CARLO CORINTO, TRAJE, 84% POLIESTER - 16% VISCOSA	1925.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 123004	LINTIMO, PIJAMA, 100% POLIESTER	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 123005	TOWELL, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123006	USTED BY ME, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124007	KALDY, BLUSA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128016	GIANNI & FERARD, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128026	COSMO & CASUAL, VESTIDO, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129002	725 INTIMATES, PIJAMA, 100% POLIESTER	258.00	JGO	NUEVO MODELO
06 129004	SIMPLY BASIC, BUFANDA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129005	PRESLOW, SACO, 87% LANA - 13% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131006	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
06 132003	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 134009	WILSON, CALCETAS, 79% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 2% POLIAMIDA	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 137007	SIMPLY BASIC, OTRAS, CHALECO, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137008	725 ORIGINALS, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137012	U.S. EXPEDITION, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137013	FRENCH CLUB, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137020	GRAFITO, OTRAS, CHALECO, P/NIÑO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137021	GRAFITO, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
06 137027	RSVLT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
06 140003	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVO MODELO
06 141004	GET UP, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 144002	ATHLETIC LACES, AGUJETAS, PAQ C/3 PARES STYLE 913	15.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 147001	FASCINO, BOLSA, 100% POLIVINIL, MOD 213	149.00	PZA	NUEVO MODELO
06 147006	TRAVELERS CLUB, MALETA, MOD 74150 ZEBRA	849.00	PZA	NUEVO MODELO
06 147007	LEVI'S, CINTURON, 100% CUERO, MOD 11LV1244	305.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 148007	TIMEX, RELOJ, P/CABALLERO, RESIST. AGUA, PIEL MOD 3094129	845.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 169001	VIGILANCIA, FRACC. BOSQUES DEL SOL, MENSUAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 179001	ESPAÑA, COMEDOR, 9 PZAS, MOD 16000264	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 180003	ZAITS LORENA, ALACENA, MOD 302521	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 184003	MP, COMODA, MUEBLE AUXILIAR, METROPOLITAN # 2094	2178.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06 185001	CLARISE, (2-2-1) 3 PZAS, MOD 20000382	7399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 187004	MABE, 11 PIES, 2 PUERTAS, AUT MOD MA0811XJMS	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 191003	OSTER, CAFETERA, DIGITAL, 12 TAZAS, MOD BVSTCJ0031- 033	493.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 205001	EKCO, COLADOR, 14 CM, MOD 102679	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 209002	EUROBLANC, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 150 HILOS MOD ASTON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
06 209004	LONDON FOG, EDREDON, TAMAÑO INDIVIDUAL, PZA, 100% MICROFIBRA	481.21	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 209007	VICTORIA CLASSICS, COLCHA, QUEEN, 8 PZAS MOD 102223	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 210004	PILESO, ALMOHADA, 100% POLIESTER, 43 CM X 58 CM	29.90	PZA	NUEVO MODELO
06 210005	MP, GUANTE, APELADO, 100% LATEX	18.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 212004	ASHLEY MILLS, DE BAÑO, 12 X 12 PUL, C/5 PZAS, MOD 12633	49.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 213001	DUCK RIVER, CORTINA, 52 X 84 PULG, C/2 PZAS, MOD 99091	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 218002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA MOSCAS, BOTE DE 400 ML	47.25	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 219002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 226 GR	20.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 219004	GLADE, AMBIENTAL, OUST, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	43.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 241004	HISTACIL, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SONOFI	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 243001	CLIVION, LENTES, AMAZON, PASTA, MOD CLI-0825/16/56	900.00	PZA	NUEVO MODELO
06 243004	ONO CLASICO, LENTES, AMAZON, METAL, DOBLE PUENTE ONO-A429/7	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 244002	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 244005	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 255004	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, CLASICA, BOTELLA DE 700 ML	129.18	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 262001	LESA, CEPILLO P/CABELLO, PAQ 1 PZA MOD 00337	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 277001	RUTA AMARILLO/BLANCA	11.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
06 288002	TAMER, CABLE PASA CORRIENTE, 2.4 M, MOD C-240-10T	97.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 288003	WILSON ELECTRIC, CABLES PASA CORRIENTE, JGO	98.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 316001	NORMA, CUADERNO, RAYA - PROFESIONAL, C/100 HOJAS MOD 226807	44.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 316007	FABER - CASTELL, LAPICES, DE COLOR, C/12 PZAS, MOD 416821	43.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 319001	SKY, AMPLIADO, UNIVERSE, DE 248 CANALES, MENSUALIDAD	734.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 319002	SKY, AMPLIADO, FUN, DE 222 CANALES, MENSUALIDAD	429.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 328006	SONY MUSIC, CD, REIK, PELIGRO, EDICION ESPECIAL	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 329001	JVC, CAMARA DE VIDEO, DIGITAL, MOD D33096	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 330002	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, ARCO LEON, MOD 503681	689.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 331001	VOIT, BALON, FOOTBALL, MOD 194055	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 344002	NOTARIO, TESTAMENTO GENERAL, PERSONA FISICA	1443.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 010004	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO FINO, CAJA DE 720 GR	59.58	KG	CAMBIO DE MARCA
07 033005	YOPLAIT, BEBIBLE, BOTE DE 242 GR	27.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 080004	DEL MONTE, CHAMPIONES REBANADOS, LATA DE 186 GR	53.49	KG	CAMBIO DE MARCA
07 088005	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.47	LT	CAMBIO DE MARCA
07 096002	D'GARI, LIGHT, DE AGUA, CAJA DE 20 GR	445.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 120008	ARROW, CALCETINES, 58% POLIESTER - 32% ALGODON - 7% POLIAMIDA	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 124010	VIANNI, BLUSA, 72% VISCOSA - 42% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
07 124011	STUDIO X, BLUSA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128028	DIRTY PINK, VESTIDO, 60% POLIESTER - 32% VISCOSA - 8% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129009	KAROO, PIJAMA, 100% ALGODON	249.00	JGO	NUEVO MODELO
07 131018	COSMO & CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 131020	BOLERO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 133024	BAMBI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	27.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 134005	JANDRY, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA

07 134011	SPORTS, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 90% POLIESTER - 5% ACRILAN -	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 135009	NEW ARMY, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	239.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 136001	DISNEY PIXAR, CAMISETA, TOY STORY, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 136005	BABY CIRCUS, CAMISETA, PAQ 2 PZ, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 136008	GERBER, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 137008	CARVEN, CHAMARRA, 100% PIEL	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 137027	KULTUR, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 141009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 143003	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 143007	LIFE STRIDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 143012	VIGOR, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 185002	OSLO, 3,2,1, ESTILO CONTEMPORANEA	7349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 186002	6 PZAS, JULIA, MATRIMONIAL	7199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 187004	MABE, 14 PIES 3, 2 PTAS, BCO, MOD RMV77V09B	5884.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 192002	GIGASET, INALAMBRICO, MOD A490	1089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 193004	OSTER, 12 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 6805	649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 197001	SAMSUNG, 51", PANTALLA PLASMA, MOD PL51E450AIFX	10047.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 198003	LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, MOD RAD CM 4320	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 198005	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD CFD-S 07CP	1249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 209004	SELEC EDITION, EDEDON, INDIVIDUAL, 80% POLIESTER - 20% ALGO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 211004	ART D'BLANCK, MATRIMONIAL, MOD BALI	297.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 282001	USOS MULTIPLES C	379900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 316002	CRAYOLA, LAPICES, DE COLORES, CAJA DE 24 PZAS	80.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 316007	MAPITA, LAPICES DE COLOR, LARGOS, CAJA C/12 PIEZAS	17.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 330006	FOTORAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, MEMORIA, DISNEY	69.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 012003	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 310 GR	41.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 012004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 310 GR, C/12 PZAS	41.94	KG	CAMBIO DE MARCA
08 014006	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	83.24	KG	CAMBIO DE MARCA
08 016007	PILGRIMS PRIDE, ENTERO, A GRANEL	33.15	KG	CAMBIO DE MARCA
08 082003	GERBER, PICADO DE FRUTAS, MANZANA CON YOGURT, FCO DE 113 GR	88.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08 084006	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000)	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 088005	BE-LIGHT, SABORIZADA, BOTELLA DE 500 ML	23.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 118002	MANCHESTER, CAMISA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	529.00	PZA	NUOVO MODELO
08 118011	JBE, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
08 119003	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122005	JBE, TRAJE, 100% LANA	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123006	DUNLOP, SHORT, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123011	COSMO & CO, BERMUDA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 124012	CAMILA JONES, BLUSA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 125009	VICKY FORM, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
08 127008	MYSI, 74%RAYON - 22% NAYLON - 4% SPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127021	COSMO & CO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
08 128016	DUO WOMAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
08 128018	OZMOZIZ, VESTIDO, 96% RAYON - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128020	ALCANTARA, FALDA, 76% RAYON - 20% NYLON - 4% SPANDEX	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128026	FOLEY'S, FALDA, 61% ALGODON - 36% POLIESTER - 3% ELASTANO	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128029	MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129010	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 130002	LUPITA, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132003	MARVEL COMICS, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 135002	DODIPETTO, CONJUNTO, 50% ACRILICO -50% ALGODON	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 135003	BABY CIRCUS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 135009	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUOVO MODELO
08 137003	PUNTO ROMA, CHALECO, 100% POLIAMIDA	1271.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137019	OPUS, CHAMARRA, 86% POLIAMIDA - 14% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137024	BIOGRAPHY, SUETER, P/NIÑA, 62% POL - 32% VIS - 6% ELASTANO	364.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137026	CONVOY, SUETER, P/NIÑO, 100% ALGODON	446.45	PZA	NUOVO MODELO
08 140003	SCHIDO'S, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 141002	LADY LAURA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	236.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 160001	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 50 M3 USO DOMESTICO RE	179.49	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 160002	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 100 M3 USO DOMESTICO R	580.38	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 160003	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 100 M3 USO DOMESTICO P	468.14	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 160004	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 50 M3 USO DOMESTICO PO	129.38	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 160005	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 20 M3 USO DOMESTICO RE	70.69	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 160006	CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 20 M3 USO DOMESTICO	44.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 179001	MADRID, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD 16000212	3595.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 179003	ARIZONA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ANT - ARIZONA -N0G	7750.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 181004	ACROS, 6 QUEM, ENC. ELECTRONICO, C/HORNO, MOD AF4500M	5448.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 185003	AMELIA, 3 PZAS (3-2-1), MOD Z0000079	9799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 191002	KOBLENZ, ASPIRADORA, DE PISO, MOD PV-250KR	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 191004	HAMILTON BEACH, BATIDORA, 6 VEL, MOD ACERO	779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 194001	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MR123CSSIL	1495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 197005	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, MOD LN40E550	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 198007	NAKAZAKI, RADIO, C/CD, MOD 8948	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 198008	SONY, RADIOGRABADORA, MOD CFD-G880	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 200003	MALIQ, LAMPARA FLUORESCENTE, 32 WATTS, MOD LXSPAR32	72.47	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 209005	HOTEL BOUTIQUE, COBERTOR, MAT, 100% ALGODON, MOD 100714311-3	875.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 211002	EUROBLANC, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD CHESTER RAYAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 229018	REDUSTAT, CAPSULAS, C/30 DE 120 MG, LAB LIOMONT	338.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 265002	FIORE, NOCTURNA, CON ALAS, C/8 PZAS	11.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 282002	COMPACTO B	143200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 282012	COMPACTO A	419900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 286002	BARDAHL, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 950 ML	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 307004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1504.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2079.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 308004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2141.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 309001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3274.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 329004	FUJIFILM, CAMARA DIGITAL, MOD JX500	1448.00	PZA	NUOVO MODELO
08 330005	HOT WHEELS, CARRO, PAQ. C/5 PZAS	72.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 331003	SPEEDO, GOOGLES, VANQUISHER 2.0, MOD 7500272-004	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 024003	PIAMONT, DE CERDO, A GRANEL	104.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 073003	NUTRI FRESCO, NATURAL, BOLSA DE 400 GR	54.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 073004	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
09 082001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, D/MANZANA Y DURAZNO, FCO DE 113 GR	90.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 089002	KRAFT, MAYONESA, TIPO CASERO, FCO DE 350 GR	55.53	KG	CAMBIO DE MARCA
09 121018	YALE, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121020	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	208.00	PZA	NUOVO MODELO
09 122009	JBE, TRAJE, 100% LANA	3390.00	TRAJE	NUOVO MODELO
09 122011	OSCAR DE LA RENTA, TRAJE, 100% LANA	3490.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 123010	725 ORIGINALS, BERMUDA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123011	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON	449.00	JGO	NUOVO MODELO
09 124010	SAHARA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
09 124012	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO

09 125009	BERLEI, PANTALETA, 87% ALGODON - 7% ELASTANO - 6% POLIESTER	70.00	PZA	NUEVO MODELO
09 125012	ILUSION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	184.00	PZA	NUEVO MODELO
09 126001	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	11.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 127012	NEW WAVE, 60% ALGODON - 33% POLIESTER - 6% VISCOSA - 1%	219.00	PZA	NUEVO MODELO
09 127013	DOCKERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
09 127019	BAT-Z, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
09 127024	CHEROKEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128013	LADY SUN, CONJUNTO, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	429.00	JGO	NUEVO MODELO
09 128015	MABEL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 128021	LOUNGE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128023	DUO WOMAN, VESTIDO, 74% POLIESTER - 23% RAYON - 3% SPANDEX	699.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128030	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128031	IGLOO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128032	CHEROKEE, FALDA, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128033	SAHARA, FALDA, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% SPANDEX	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128034	RIMINI, VESTIDO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128035	ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128036	C&A, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129002	LINTIMO, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	229.00	JGO	NUEVO MODELO
09 129003	VANITY, PIJAMA, 100% POLIESTER	669.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129006	MILANO, PASHMINA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129011	SXY JNS, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130008	FIGORELLA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
09 131003	BOLERO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131022	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132005	NEW ARMY, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 132009	GRAFITO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133008	KADOGA, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133024	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135002	FIGORELLA, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	529.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 135008	PINGOS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 135009	GRAFITO, TRAJE, 100% POLIESTER	359.00	TRAJE	NUEVO MODELO
09 135010	MONCAMEL, TRAJE, 100% ALGODON	429.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 135011	CARTERS, TRAJE, 100% ALGODON	379.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 136002	IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 136009	ALTESSE, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137002	COSMO & COMPANY, CHAMARRA, P/ DAMA, 100% POLIESTER	428.00	PZA	NUEVO MODELO
09 137003	HYSTERIA, CHAMARRA, P/DAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137009	ROLLING ROCK, SUETER, P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137012	GRAFITO, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
09 137013	MISS LATINA, CHAMARRA, DE DAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	399.90	PZA	NUEVO MODELO
09 137016	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 137018	USED BY ME, CHAMARRA, P/ HOMBRE, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137019	725 ORIGINALS, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137020	REFILL, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137024	D RANCO, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137025	JUST4 BOYS, CHAMARRA, 65% POLIAMIDA - 35% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137026	GRAFITO, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137028	LIEB, SUETER, P/DAMA, 72% VISCOSA - 28% POLIAMIDA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 143004	SAHARA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVO MODELO
09 147002	SAHARA, BOLSA, SINTETICA, CODIGO 395349010	279.00	PZA	NUEVO MODELO
09 147004	VRT TPCR, MALETA, 1 PZA, 20 PUL, MOD GASTON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 179002	DIMUNA, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6 S), MOD SALERNO, COD 300772	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 180004	TAI, PORTAGARRAFON, MOD MINIWALDOB	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 181004	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, ACERO INOXIDABLE, MOD ZURICH EK 5016	7328.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 183003	SEALY, MATRIMONIAL, MOD DALAY	7440.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
09 185003	ARTABAN, 3-2-1, MOD MINA, COD 484164	8699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 185004	LOMA ALTA, 3-2-1, SIENA	12849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 187001	WHIRLPOOL, 11 PIES, AUT, BLANCO, MOD -SM	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 188002	WHIRLPOOL, 19 KG, AUT, BCA, MOD TMWGD 1730YW	10199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 191006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD 6052	1319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 197005	LG, 32", PANTALLA LED, MOD 32 LS3400	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 199003	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, 3D, MOD BP620	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 229004	TRIQUILAR, ANTICONCEPTIVOS, GRAGEAS, C/21, LAB SCHERING	169.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 233003	ACON, CAPSULAS, C/40 DE 50000 U, LAB AVENTIS	78.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 242002	ASEPXIA, JABON, EXFOLIANTE, PASTILLA, DE 100 GR, LAB GENOMA	31.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 282005	SUBCOMPACTO	574900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 282007	USOS MULTIPLES D	324600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 282011	SUBCOMPACTO	278500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 282012	USOS MULTIPLES D	308900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 316005	CRAYOLA, OTROS, CRAYOLA, 10 PAQ DE 12 PZAS C/U	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 001017	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 012003	TIA ROSA, BOLSA DE 310 GR, C/12 PZAS	43.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 015005	LA MERCEDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	12.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 017011	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	64.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 021006	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	95.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 028004	DEL MARQUES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	80.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 033004	DANONE, BATID, CON FRESAS, VASO DE 120 GR	25.83	KG	CAMBIO DE MARCA
10 047016	OTRAS FRUTAS, MAMEY, A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 049002	VALENCIA, A GRANEL	5.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 081002	DEL MARQUEZ, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 800 GR	29.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095002	WINTERFRESH, DULCES, CHICLES, PAQ C/15 PZAS	15.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102008	PACIFICO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	25.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 123005	MASSIMILIANO, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124008	LADY SUN, BLUSA, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
10 128014	LADY SUN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 133012	HOCKEY, P/NIÑO, TRUSA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	14.99	PZA	NUEVO MODELO
10 133024	SUTIL, P/NIÑA, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 134012	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 94% POLIAMIDA - 6% OF, PAQ/2PAR	39.90	PAQ	NUEVO MODELO
10 136011	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 136012	BABY CREYSI, CAMISETA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	38.90	PZA	NUEVO MODELO
10 137018	LEE, CHAMARRA, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	779.00	PZA	NUEVO MODELO
10 137027	DISNEY, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	229.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 140012	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142011	RIO GRANDE, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA CUERO PORCINO	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	NUEVO MODELO
10 143012	BARBIE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147004	FASCINO, BOLSA, P/DAMA, 100% POLIVINIL, MOD 1706	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 147011	VEK, BOLSA, 100% SINTETICA, COLOR NEGRO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 182004	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 62 LT, MOD G-15 STD	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10 192004	SAMSUNG, INALAMBIRICO, DE 6.0, 2 PZAS, MOD KX-TG1712	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 194002	LG, 1.1 PIES, MOD SILVER, BLANCO	1390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 197006	SAMSUNG, 32", LED, HD, MOD UN32EH4003	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

10 205001	ILKO, PELADOR, DE VERDURA, HORIZONTAL	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 210007	926, MANTEL, DE MESA, 100% POLIESTER, DE 1.50 X 2.50 CM	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 236001	CURITAS, BANDITAS, TRANSPARENTES, CAJA C/10 PZAS, FASA MED	18.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 253002	COLOCACION DE UNAS, ENCAPSULADAS	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 253004	ALACIADO, PLANCHADO, CABELLO LARGO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 253006	MANICURE	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 254001	PANTENE, CREMA P/PEINAR, CONTROL CAIDA, TARRO DE 300 M	39.00	TARRO	CAMBIO DE MARCA
10 254004	PALMOLIVE OPTIMS, SHAMPOO, C/VITAL KERATINA, BOTE DE 700 ML	71.29	LT	CAMBIO DE MARCA
10 280004	PRIMERA CLASE	840.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
10 282007	SUBCOMPACTO	171000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 283002	EXTREME TURBO, BICICLETA, R-26, MOD STARK	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10600.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
10 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	466.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 318019	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1090.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001001	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018036	CORTES ESPECIALES, TAMPIQUEÑA, ASADOR, A GRANEL	122.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 027001	PULPO, ENTERO, C/ TINTA, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 028007	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	112.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 029006	VIGILANTE, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 115 GR	243.48	KG	CAMBIO DE MARCA
11 037002	LALA, ACIDA, VASO DE 200 ML	41.50	LT	CAMBIO DE MARCA
11 074001	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	30.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074008	BUENO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	18.53	KG	CAMBIO DE MARCA
11 078005	JUMEX, NECTAR, VARIOS SABORES, LATA DE 1000 ML	18.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 080006	HERDEZ, CHICHAROS C/ZANAHORIAS, LATA DE 225 GR	29.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 085001	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO 180 GR	295.55	KG	CAMBIO DE MARCA
11 089002	HELLMANN'S, MAYONESA, FCO DE 390 GR	45.83	KG	CAMBIO DE MARCA
11 103006	EL JIMADOR, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 950 ML	134.42	LT	CAMBIO DE MARCA
11 118007	YALE, CAMISA, 84% POLIESTER - 16% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 118009	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	479.00	PZA	NUOVO MODELO
11 120005	DUREX, CALCETINES, 41% POLIAMIDA - 30% POLIESTER - 28% ALGODON	32.50	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
11 120006	YORKSHIRE, CALCETINES, 64% ALGODON - 21% POLIESTER - 12% POL	29.89	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 120010	SENSIPIE, CALCETINES, 90% ALGODON - 10% POLIAMIDA	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 122003	JBE, TRAJE, 100% LANA	2690.00	TRAJE	NUOVO MODELO
11 122012	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 123002	ALFANI, PIJAMA, 100% ALGODON	339.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 123006	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123013	GUSSINI, PIJAMA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 123016	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	218.00	JGO	NUOVO MODELO
11 124008	FADED GLORY, BLUSA, 55% VISCOZA - 45% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124013	PAMMY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125005	HANES, BRASIER, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127011	725 ORIGINALS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 127014	BRITOS, 74% ALGODON - 25% POLIESTER - 1% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127015	YAK, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127023	COSMO & CO, 85% POLIESTER - 11% VISCOZA - 4% ELASTANO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
11 128003	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	1095.00	JGO	NUOVO MODELO
11 128019	COSMO & CO, VESTIDO, 80% POLIESTER - 15% VISCOZA - 5% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128020	SAISKA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128037	X-TEND, VESTIDO, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128038	COSMO & CO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 128039	JULIO, FALDA, 78% ACETATO - 22% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
11 128043	KAROO, FALDA, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128047	CHEROKEE, FALDA, 100% POLIESTER	168.00	PZA	NUOVO MODELO
11 128051	VIANNI, VESTIDO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129008	PENINSULA ORIENTAL, BUFANDA, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130003	JESSY FRANZ, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% LYCRA	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
11 130007	JONA MICHELLE, VESTIDO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
11 131007	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131016	ADRENALINE, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132007	725 ORIGINALS, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 134001	COSMO & COMPANY, CALCETINES, 68% ACRILICO - 22% POLIESTER	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 135009	PRIMMI, MAMELUCO, 100% ALGODON	390.00	PZA	NUOVO MODELO
11 135012	BASIC CONCEPTS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 136011	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137005	RUZ, GORRA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137040	NEW WAVE, OTRAS, SUDADERA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	164.00	PZA	NUOVO MODELO
11 137042	NEW WAVE, SUTER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 139006	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	NUOVO MODELO
11 140011	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 143005	CORAL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 144001	ARFAT, PLANTILLAS, MOD SUPER FEET ARA 1500000UV	15.00	PAR	NUOVO MODELO
11 168001	ASEO GENERAL, PAGO X DIA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 168002	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 179002	ANTECOMEDOR 7PZAS (M-6S), MICROFIBRA, MOD ANTONIO C=160	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 179003	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ANT-ARIZONA	7750.00	JGO	NUOVO MODELO
11 180006	TAM-MEX, ALACENA, 2 PUERTAS, MOD 757-C	1595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 181001	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5400Q	7241.82	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 185003	3 - 2 - 1, 3 PZAS, MOD S-GALAXIA	17130.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 187006	MABE, 10 PIES, SILVER, 2 PTAS, DESPACH DE A, MOD RMP1029JMXS	6797.82	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 191006	AMERICAN, EXTRACTOR DE JUGOS, 3 VEL, MOD 9442	448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 192001	PANASONIC, INALAMBRIICO, MOD KX-TG4022MET NEGRO, C=216951	1399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 193001	OSTER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 6808	528.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 194002	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME8113SI NEGRO	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 194004	LG, 1.1 PIES, MOD MS1149CR ROJO, C=857665	1399.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 197004	SAMSUNG, 40", LED, FULL HD, MOD UN40EH5300	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 197008	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, MOD 32PFL2507, C=870111	4699.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 198004	SONY, MINICOMPONENTE, MOD FST-GTK 1, I/R, ROJO, C=270067	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 198005	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, MP3, MOD SCAKX14LM	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 198012	SONY, RADIOGRABADORA, ENT USB, MP3, CD, MOD CFD-RS60CP	2298.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 199005	LG, REPRODUCTOR DVD, C/KARAOKE, USB, MOD DP 827	698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 209004	AMBIENCE, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD RICHMON	547.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 209007	SELECT EDITION, COBIJA, MANTA, 1.27X1.52, MOD LMTH/WMSC/1	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 210006	MOSLEY, PROTECTOR DE COLCHON, INDIVIDUAL, 100% POLIPROPILENO	194.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 210010	LA MODE, PROTECTOR DE ALMOHADA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 236004	B-CARE, VENDAS, ELASTICA, 7 CM, DE 5 MT APROX, MAT ELASTICO	5.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 236006	ATLANTA, ALCOHOL, ETILICO, DESNATURALIZADO, ENV DE 500 ML	15.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
11 243006	HEALT&CARE, ORTOPEDICOS, COLLARIN, CERVICAL, BLANDO	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 249002	PAPANICOLAOU	390.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 251010	EXAMEN GENERAL DE ORINA	91.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 258008	ZEST, BARRA, PASTILLA DE 120 GR, PAQ DE 12 PZAS, 1440 GR	53.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 261008	COVER GIRL, MAQ FACIAL, DELINEADOR DE OJOS, LAPIZ DE 950 MG	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 261010	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, POLVO, FIT ME, PZA 9 GR	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 262004	PRO, CEPILLO DENTAL, DOBLE DUTY, MEDIANO	20.08	PZA	NUOVO MODELO

11 263008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, BRAND, CAJA CON 70 PZAS	10.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 282011	USOS MULTIPLES D	324400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 283003	BIMEX, BICICLETA, ROD 26, 1 VEL, MODELO DAYTONA	1398.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 283004	BENOTTO, BICICLETA, R-26, 21 V, MOD PROGRESSION	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 306005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3204.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 307006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3690.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 316011	DIXON, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, 8 GR, PIEZA	5.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 318006	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	400.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 319001	MEGACABLE, BASICO, DIGITAL, 158 CANALES, MENSUALIDAD	365.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 319002	MEGACABLE, AMPLIADO, SUPER DIGITAL, 188 CANALES, MENSUALIDAD	410.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 321002	VIE A DOM, DE 1 A 5 PM, GENERAL	55.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
11 328001	EA SPORTS, VIDEO JUEGO, MOD FIFA 13 PARA PS3	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 328002	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, PS3, ANGRY BIRDS TRILOGY, C=854739	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 329004	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16 MP, PANTALLA LCD 2.7", MOD ST66	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 332005	MARS, GUITARRA, ELECTRICA, MOD MEG 100 PACK	1995.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 343024	CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO MEDIANO Y TARTELETA INDIVIDUAL	71.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 344002	NOTARIO, TESTAMENTO DE INMUEBLE DE INTERES SOCIAL	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 002001	MILPA REAL, TOTOPOS, PAQ DE 500 GR	40.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 010004	GAMESA, SALADAS, PAN CREMA, CAJA DE 636 GR	51.32	KG	CAMBIO DE MARCA
12 011003	MP, ESTRELLITAS, BOLSA DE 200 GR	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 017006	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 030005	MP, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	11.85	LT	CAMBIO DE MARCA
12 083005	CAMPBELL'S, SOPA INSTANTANEA, CREMA DE CHAMP, LATA DE 300 GR	56.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 086003	ORO, MOLIDO C/CAFEINA, FRASCO DE 50 GR	398.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 096003	D'GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 140 GR	61.79	KG	CAMBIO DE MARCA
12 122003	MARA, TRAJE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	2490.00	TRAJE	NUEVO MODELO
12 124005	PALASSI, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
12 126005	FOREVA, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 127017	MISTIC, 70% POLIESTER - 25% RAYON - 5% SPANDEX	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128007	JESSICA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 128012	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128016	COLORS SPORT, FALDA, 60% POLIESTER - 35% VISCOSA - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128023	NEXT, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128025	LORELI, FALDA, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128033	FOLEYS JOY, VESTIDO, 100% POLIESTER	1395.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128035	DUPLAN, FALDA, 100% POLIESTER	589.00	PZA	NUEVO MODELO
12 130001	LETS' GO, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131010	CLIPPER, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131022	RIDERS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132002	PROGRESSIVE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132012	NEW WAVE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 133009	FRUIT OF THE LEMON, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZA	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 133017	MONSTER HIGH, P/NIÑA, CORPIO, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 134007	NEW ARMY, CALCETAS, 85% ACRILICO - 10% ELASTANO - 5% ELASTIC	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 134011	DUREX, CALCETAS, 65% ACRILICO - 34% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 135001	NICE 2B NICE, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	JGO	NUEVO MODELO
12 135005	NEW ARMY, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
12 135006	NEW WAVE, MAMELUCO, P/NIÑA, 100% POLIESTER	68.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 136003	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVO MODELO
12 137010	JEANIOUS, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 137015	THINGS CONTEMPO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 137025	D'FRANCO, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 137026	BREEZEE 7, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 140010	COLOSO, ZAPATOS, NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 140011	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVO MODELO
12 148003	DISNEY PRINCESA, RELOJ, P/NIÑA, VARIOS MODELOS	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 192004	TELMEX, ALAMBRIKO, MOD 5130, VARIOS COLORES	419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 193002	HAMILTON BEACH, 10 VEL, MOD 50262R-MX	457.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 194004	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD AME0113MB	2090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212001	DISNEY, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD PRINCESAS	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 238003	FLANAX, TABLETAS, C/24 DE 550 MG, LAB BAYER	239.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 256004	ASTRINGOSOL, ENJUAGUE BUCAL, MENTA, ENVASE DE 220 ML	122.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 258003	ZEST, BARRA, AQUA, PASTILLA DE 120 GR, PAQ C/12 (1440)	50.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 261006	MONSTER HIGH, MAQUILLAJE FACIAL, SOMBRAS, ESTUCHE C/26 PZAS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 266002	MP, PAQ DE 400 HOJAS	19.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 282004	COMPACTO A	447400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 282008	SUBCOMPACTO	469400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 328001	UNIVERSAL MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ, SE VENDE	219.00	PZA	NUEVO MODELO
12 330001	MY SCENE, MUÑECA, MOD GLAM BEACH	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 330005	MAX STEEL, MUÑECO, VARIOS MODELOS	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 342004	FONDA, COMIDA CORRIDA, ARROZ FRITO, 2 PLATILLOS A ELEGIR	35.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 010001	CUETA, HOJALDRAS, DULCES, BOLSA DE 270 GR.	40.74	KG	CAMBIO DE MARCA
13 030009	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	15.50	LT	CAMBIO DE MARCA
13 038002	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 1 KG	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 082004	GERBER, VEGETALES MIXTOS, ETAPA 2, FCO DE 113 ML	79.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 103003	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LITRO	158.54	LT	CAMBIO DE MARCA
13 104004	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	103.56	LT	CAMBIO DE MARCA
13 118008	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.99	PZA	NUEVO MODELO
13 121017	WALL STREET, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124004	PRIYA, BLUSA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124009	ELIZABETH SHUE, PLAYERA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 125009	ROYAL CHIC, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 125011	FIARA, FAJA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 127004	DIVINA PREMIUM, 75% ALGO - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127017	MARC CAIN, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128020	LIFE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128030	ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130012	BARBIE, FALDA, 84% ALGODON - 9% POLIESTER - 7% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 131001	RIDERS, 100% ALGODON	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 131002	FBS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 131009	OSH KOSH, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 132012	ALAN BOY, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 137012	PINK, SUDADERA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 137021	FRENCH CLUB, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 137026	LEE BON BON, ABRIGO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 139001	X-RED, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	295.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 141003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 147002	ROSETTI, BOLSA, VISTA 100% VINIL, FORRO 100% SINT MOD 177C	949.90	PZA	NUEVO MODELO
13 199002	SONY, RERPRODUCTOR DVD, 1 CD, MOD SR224DVS	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 208004	TABLA PARA PICAR, PLASTICO, V/COLORES	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 010001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 540 GR	61.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 010007	CUETARA, DULCES, HOJALDRAS, CAJA C/ 1080	35.83	KG	CAMBIO DE MARCA
14 024004	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	129.60	KG	CAMBIO DE MARCA

14 025009	SIERRA, ENTERO, A GRANEL	56.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 025012	LISA, A GRANEL	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14 077005	VERDE VALLE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	217.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 079004	HERDEZ, SALSA VERDE, FCO DE 453 GR	35.10	KG	CAMBIO DE MARCA
14 118012	TESTONI, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121024	FERRIONI, 100% ALGODON	849.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 124004	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
14 125008	C&A, BRASSIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
14 126007	FOREVA, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, MOD COUTURE	64.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 127016	OH MA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128006	C&A, VESTIDO, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128010	C&A, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128014	LOGIC, FALDA, 62% POLIESTER - 36% RAYON - 2% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 128020	C&A, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128033	LIFE, FALDA, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
14 133005	PIC, TRUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 135010	BE THE BEST, TRAJE, 100% POLIESTER, 2 PZAS	258.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14 136007	PIC, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.50	PZA	NUOVO MODELO
14 139005	C&A, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUOVO MODELO
14 142002	C&A, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUOVO MODELO
14 143001	X-TEND, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 143010	CORAL, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 147007	GEPACK, MOCHILA, DEPORTIVA, MOD MX 8472	129.00	PZA	NUOVO MODELO
14 204002	TRANCO, TRAPO DE MICROFIBRA, BORDADO, 40 X 40 CM	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 204003	MP, ESCOBA, FIBRAS NATURALES	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 207001	CINSA, BUDINERA, AZUL REAL, DE 24 CMS	124.00	PZA	NUOVO MODELO
14 208002	DISNEY, BOTE DE BASURA, MOD 1594-363, CARS PLASTICOS	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 218003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 262004	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, INFANTIL, WINNI THE POOH	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 264002	CHICOLASTIC, CHICO, ETAPA 3, KIDDIES ANTIFUGAS PAQ C/40 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 264004	BEBYTO, GRANDE, PAQ C/40 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 266003	SUAVEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 425 HOJAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 282001	COMPACTO B	179800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 282004	SUBCOMPACTO	134900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 331003	VOIT, BALON, LINEA 90, DE FUTBOL AMERICANO	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 001007	A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 001020	A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 017012	LOMO, NATURAL, A GRANEL	83.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 018030	MOLIDA, ESPECIAL, PULPA, A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 023005	MUR, O/EMBUTIDOS, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 025010	O/PESCADOS, CAZON, FILETE, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 035004	MP, COTTAGE, BAJO EN GRASA, ENV DE 454 GR	65.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 038001	LALA, CHIHUAHUA, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 040003	CHIPILO, S/SAL, BARRA DE 500 GR	119.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042006	BLANCO, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 083006	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 310 GR	48.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 088002	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 091002	CARMENCITA, OREGANO, ENTERO, FCO DE 20 GR	750.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 102005	LEON, OSCURA, PAQ DE 6 BOT DE 325 ML C/U (1950 ML)	28.20	LT	CAMBIO DE MARCA
15 105004	CASA MADERO, BLANCO, 2V, BOTELLA DE 750 ML	198.66	LT	CAMBIO DE MARCA
15 118008	JOHN HENRY, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121001	CITY & CO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 121005	OGGI, 100% ALGODON	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121009	THAT'S IT, 79% ALGODON - 21% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121016	SANSABELT, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121017	LEE, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122004	PERRY ELIS, TRAJE, 55% LANA - 25% POLIESTER - 20% VISCOSA	4490.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
15 123005	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123006	NEW ARMY, PIJAMA, 100% ALGODON	188.75	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 124001	AMERICAN POLO, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124003	ILUSION, BLUSA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124005	AMERICAN CLOTHING, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 125004	VICKY FORM, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
15 127005	LONDON BLUE, 73% ALGODON - 20% POLIESTER - 6% VISCOSA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127007	CTY & CO, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% SPANDEX	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 127018	GIOVANNI PAOLO, 72% POLIESTER - 25% VISCOSA - 3% ELASTA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
15 127021	OKEY, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	389.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128004	AMBIANCE APPAREL, FALDA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128006	BABY PHAT, FALDA, 100% POLIESTER	698.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 128011	MELODY VESTIR, FALDA, 73% RAYON - 23% NYLON - 4% SPANDEX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128013	JESSICA, CONJUNTO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 128017	MELODY VESTIR, FALDA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128020	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ACRILICO	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128023	BENETTON, VESTIDO, 78% VISCOSA - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	684.71	PZA	NUOVO MODELO
15 128024	CTY & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128028	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 129012	VIANNI CLASIC, CAMISON, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 130001	MONSTER HIGH, VESTIDO, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELAS	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130002	BABYFACE, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 130010	OPEN, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	94.66	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 130011	GRD KIDS, VESTIDO, 100% ALGODON	497.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 131018	NEW ARMY, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
15 132007	GET IT, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 132008	REFILL BOYS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
15 133008	PIC, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	20.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133022	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETA, 7 PZAS, 53% POLIE - 47% ALG	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 134004	MICHELLE, TINES, PAQ 3 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 134006	JBE, CALCETINES, 62% ALGODON - 25% POL - 9% POLIAMIDA - 4% E	129.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 137004	MLY, SOMBRERO, 100% PELO DE CONEJO	89.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137006	SOMBRERO, 100% LANA	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137009	BECKER, SUETER, P/CABALLERO, 100% ACRILICO	224.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137011	DYNOKIDS, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER	86.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137013	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 137017	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137021	CTY & CO, ABRIGO, P/NIÑA, 80% ACRILICO - 20% LANA	424.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137022	DYD GIRLS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 137023	HOCKEY KIDS, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON	38.88	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 137024	NEW ARMY BASIC, SUETER, P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 139011	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	416.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 140005	VEROCHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	264.00	PAR	NUOVO MODELO
15 140007	MINI BURBUJAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 140009	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	340.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 141011	ZAX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUOVO MODELO

15 141012	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 143005	CALZALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	29.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 143007	MIS XV, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 145002	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, 2 PZAS	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 147012	CINTURON, DE VAQUETA, MOD VAQUERO	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 168005	ASEO GENERAL, 3 DIAS X SEMANA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 168007	PLANCHADO DE ROPA, PAGO X DOCENA	84.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 168009	COCINERA, 5 DIAS X SEMANA, TIEMPO COMPLETO	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 169001	FUMIGACION, CASA HABITACION, TAMAÑO MEDIANA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 169003	SERV DE NIÑERA, MEDIO TIEMPO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 180002	FLORENCIA, MESA DE COCINA, PORTA MICROONDAS	2641.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 184002	CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD PHOENIX	1724.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 186004	IBIZA, 5 PZAS, RKS, COLOR CHOCOLATE	7291.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 187001	WHIRLPOOL, 12 PIES, MOD WT2030D SILVER	6449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 187002	WHIRLPOOL, 16 PIES, 2 PTAS, MOD WT6007D	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 188001	MAYTAG, 18 KG, COLOR BLANCO, MOD 7MMGDC300YY	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 188002	EASY, 17 KG, MOD 17500	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 189002	FRIKKO, AP AIRE ACOND, MOD 2600	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 190001	MYTEK, DE TORRE, 3 VELOCIDADES, 12", MOD 4566	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 192001	PANASONIC, ALAMBRIKO, MOD KXT5550MEB	250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 192002	MOTOROLA, INALAMBRIKO, MOD D1001B-E	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 195002	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, 1570 WATTS, MOD 3440	726.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 197001	LG, 50", PLASMA, MODPA4500 BLUERAY	9974.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 197002	JVC, 40", FULL HD, MOD LCD40A320	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 197003	SONY, 32", LED, MOD KDL32EX550	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 199003	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD SR115	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 200002	RED DOT, AHORRADOR, 2U-20W	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 200004	OSRAM, AHORRADOR, 13 WATTS	34.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 201002	MP, VELA, CAJA DE 14 PZAS	43.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 203004	CLASICOS DE LUJO, CERILLOS, PAQ DE 10 CAJAS	14.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 209001	SEVILLA, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% RECICLADA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 211001	CTY & CO, MATRIMONIAL, FRANELA, 100% ALGODON	281.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 211004	KAMITA, MATRIMONIAL, 150 HILOS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 212003	HILASAL, MEDIO BAÑO, ESTAMPADA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 214008	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 216002	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	10.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 218002	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	32.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 233005	CENTRUM, TABLETAS, FCO C/30, LAB WYETH	76.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 236002	PROTEC, ALGODON, BOLSA DE 300 GR	57.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 237003	XL-3 XTRA, TABLETAS, C/12, LAB SELDER	33.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 242002	DEBRISAN, GRANULOS, FCO DE 60 GR, LAB DARIER	1084.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 245002	ESPECIALISTA, MEDICO GENERAL, CONSULTA POR LAS TARDES	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 247003	RENTA QUIROFANO, RENTA POR HORA	2148.69	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 248004	PEDIATRA, HONORARIOS	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 253001	APLICACION DE MAQUILLAJE, CON AEROGRAFO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 253004	COLOCACION DE UÑAS, NATURALES	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 253006	MANICURE	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 254002	MANZANILLA GRISI, SHAMPOO, GOLD, EXTRA ACLARA, BOT DE 400 ML	112.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 254003	PANTENE, SHAMPOO, BRILLO EXTREMO, BOTELLA DE 400 ML	104.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 258002	PALMOLIVE, BARRA, NATURALES, PASTILLA DE 90 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 261006	ZAN ZUZI, MAQ FACIAL, POLVO, C/ESPEJO, ESTUCHE DE 14 GR	19.43	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 264001	HUGGIES, GRANDE, ETAPA 3, PAQ DE 36 PZAS, ULTRACONFORT	172.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 265001	NATURELLA, FLUJO ABUND C/ALAS, PAQ DE 16 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 278001	BANDERAZO, DIA	8.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 282001	COMPACTO A	219300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 282004	COMPACTO A	197900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 282007	COMPACTO A	232600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 283002	MAGISTRONTI, BICICLETA, MOD BLAST	2228.51	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 293002	REP DE FRENOS, CAMBIO DE BALATAS	1950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 294001	LAVADO, ASPIRADO, DE AUTO CHICO	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 314003	GRIJALBO, LITERARIO, ONCE MINUTOS, DE BOLSILLO, PAULO COELHO	139.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
15 315012	IDIOMAS, PROFESIONAL, TOP NOCHT, 1, JOAN SASLOW, ED PIERSON	391.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 319002	BASICO, C/163 CANALES, MENSUALIDAD	355.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 320001	O/DIVERSIONES, VIDEOJUEGOS, RENTA X MES	390.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 320003	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA GENERAL	46.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 321001	MIE, TODO EL DIA	18.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 322001	YOO, PAQUETE, 5 MB, 53 CANALES, LLAM ILIM, 100 MIN CEL	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 323002	ABSOLUT, BEBIDA, VODKA PREPARADO, LITRO	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 045008	MACHO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 049002	VALENCIA, PAQ DE 25 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 058014	SALADETTE, A GRANEL	9.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 060008	BLANCA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 087002	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3000 ML	6.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16 102007	HEINEKEN, CLARA, BOTELLA DE 330 ML	41.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 120012	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 67% POLIEST - 32% POLIPROP- 1% EL	9.90	PAR	NUEVO MODELO
16 121008	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122009	MOSSIMO, TRAJE, 100 % LANA	1498.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 124011	CITY, BLUSA 50% POLIESTER- 50% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
16 125003	BERLEI, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
16 127007	PINK, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127008	DOCKERS, CAPRI, 54% ALGODON - 43% POLIESTER - 3% ELASTANO	377.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127015	DUPLAN, 100% POLIESTER	545.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128023	THINGS CONTEMPO, FALDA 97% POLIESTER- 3% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128033	RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128034	TOSCANO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 131006	JORDACHE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132006	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 133023	BABY CREYSI, PANTALETA, 100% ALGODON	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137008	JORDACHE, OTRAS, SUDADERA P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137009	AMERICAN CLOTHING CO, SUETER, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137018	KIDOKO, OTRAS, CHALECO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	257.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137026	JEANIOUS COMPANY, SUETER, NIÑO, 50% ALGODON - 50% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137027	PUMA, SUDADERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
16 139002	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	464.50	PAR	NUEVO MODELO
16 143007	HAVAIANAS, SANDALIAS, P/HOMBRE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 143009	POFFER S, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	112.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 194004	MABE, 1.1 PIES, MOD X8112 MD	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 197005	LG, 32", PANTALLA LED, MOD 32LV2520	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 199004	LG, TEATRO EN CASA, MP3, MOD HT 306 PD	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 204004	REYNERA, TRAPEADOR, DE TELA, ULTRA ABSORBENTE, MOD 30201-9	40.00	PZA	NUEVO MODELO
16 207004	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 8 LT	959.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 214006	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTELLA DE 300 ML	33.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

16 238005	CLAVULIN, SUSPENSION, FCO DE 400GR/57GR, LAB SANFER	195.70	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 254003	HEAD & SHOULDERS, SHAMPOO, PROTECCION CAIDA, BOTELLA DE 400 ML	109.75	LT	CAMBIO DE MARCA
16 259003	HINDS, LIQUIDA, PIEL SECA, ENV DE 420 ML	90.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 263007	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/160 PAÑUELOS	17.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 264001	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, 9 A 13 KG, PAQ DE 38 PZAS	120.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 265001	ALWAYS, PINKCESS, C/ALAS, FLUJO SUPER ABUNDANTE, PAQ C/12 PZAS	27.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282007	USOS MULTIPLES C	469400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 288004	WALMI, FILTRO DE GASOLINA, P/MONDEO CORE MOD WG8018	52.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 315002	ESPAÑOL, PRIM, CUADERNO ESPAÑOL, DIF AUTORES, TRILLAS	100.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
16 328003	UNIVERSAL, CD, DVD, IL VOLO, EN VIVO EN EL TEATRO DE LA OPERA	172.00	PZA	NUEVO MODELO
16 328006	SONY, CD-DVD, ARTISTAS VARIOS, LA SALSA DE LOS GRANDES	152.50	PZA	NUEVO MODELO
16 332004	CHARMIN CORREA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD CAG 300C BK	1599.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
17 010001	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	41.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 049004	VALENCIA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 061004	AJO, MORADO, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 074008	MP, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 096003	D'GARI, DE AGUA, DURAZNO, BOLSA DE 140 GR	60.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 107005	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA BOTELLA DE 980 ML	168.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 123004	VASARELLI, PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	JGO	NUEVO MODELO
17 123012	GRAND SLAM, BERMUDA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 127003	THINGS CONTEMP, 76% POLIESTER - 20% VISCOSA - 4% ELASTANO	348.00	PZA	NUEVO MODELO
17 137002	WEEKEEND, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137012	X-TEND, CHAMARRA PARA CABALLERO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
17 139010	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
17 180004	MEJIA, ALACENA, 1.00 M, MOD OTOÑO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
17 185004	DIVANO, 3 PZAS, (3-2-1), VINIPIEL, BEIGE, MOD HILTON	10699.00	JGO	NUEVO MODELO
17 187004	MABE 15 PTES, 2 PTAS, BLANCO, MOD RMT1540YMXB	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 188003	WHIRPOOL, 15 KG, MOD 7MWTW1502AW	5501.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 189004	FRIGIDAIRE, MINISPLIT, 9,000 BTUS, 115 V, MOD FASX09C6ABJWM	4020.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 190001	BEST HOME, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 16061B-2012	339.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 191005	TAURUS, CAFETERA, COFFEESTATION, DE ALUMINIO, MOD 40TZS	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 192004	UNIDEN, INALAMBRIICO, C/IDENTIFICADOR, MOD DECT 1363	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 197003	SONY, 32", BRAVIA, PANTALLA, LED, WXGA, X-REALITY, MOD EX55	7549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 200003	PHILIPS, MINITWISTER, 13 W, LUZ CALIDA	95.00	PZA	NUEVO MODELO
17 206003	ROYAL BRATTFORD, LOZA VAJILLA, 21 PZAS, MOD GRECIA	999.00	JGO	NUEVO MODELO
17 229002	M, CONDONES DE LATEX, NATURAL, CAJA C/3 PZAS, LAB PROFILATEX	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 253005	PAQUETE DE MANICURE Y PEDICURE	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 254003	CAPRICE, SPRAY, NATURAL, BOTE DE 372 ML	28.90	LT	CAMBIO DE MARCA
17 257003	AXE, ANTITRANSPIRANTE, ROLL-ON, SECO, ANARCHY, ENV DE 50 ML	26.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 282002	COMPACTO A	308900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 282012	COMPACTO A	235300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 002003	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	49.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 007002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	35.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 007004	WONDER, MEDIAS NOCHES, SUPER HOT DOGS, BOLSA DE 435 GR	57.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 008002	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 010004	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	43.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 011002	YEMINA, CODO LISA, BOLSA DE 200 GR	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 011003	ITALPASTA, ALMEJA, BOLSA DE 200 GR	20.63	KG	CAMBIO DE MARCA
18 015002	MAYA, EXTRA LARGO, BOLSA DE 907 GR	12.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 018026	RIB EYE, CORTES ESPECIALES, A GRANEL	136.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 023005	NOSTRANO, O'EMBUTIDOS, SALAMI, CALABRESE, PAQ DE 95 GR	577.89	KG	CAMBIO DE MARCA
18 028005	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	60.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 030005	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, BOTE DE 1 LT	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 030007	MP, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	11.80	LT	CAMBIO DE MARCA
18 030010	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	15.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 031002	NIDO, ENTERA, KINDER, LATA DE 800 GR	118.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 032002	NAN, MATERIALIZADA, ETAPA 2, LATA DE 350 GR	228.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 037002	ALPURA, ACIDA, VASO DE 200 ML	42.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 040001	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	143.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18 041002	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	71.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 043002	PATRONA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	25.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 048007	MARADOL, A GRANEL	21.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 049008	VALENCIA, A GRANEL	8.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 058010	SALADETTE, A GRANEL	18.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 074008	VERDE VALLE, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	24.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 076003	LA COSTEÑA, REFritos, NEGROS, LATA DE 580 GR	22.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 079002	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	55.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 081002	MP, EN ALMIBAR, PIÑA REBANADA, LATA DE 825 GR	27.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 083006	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	17.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 088006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 093002	ZUKO, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 22 GR	3.05	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 127011	VERAO, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
18 130012	TITICOS, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 139009	BATMAN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141007	TROPICANA, BOTIN, CORTE VACUNO - SUELA DE CUERO	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 148002	FOSSIL, RELOJ, PARA DAMA, PLATA, MOD ES2860ES2	2319.00	PZA	NUEVO MODELO
18 181002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", NEGRA CAPELO DE CRISTAL, MOD WF565	6554.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 183002	SEALY, INDIVIDUAL, PRIVILEGE, MOD CL144	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 185004	ARIANA, 3-2-1, MODULAR, MOD 27117246	14599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 186002	GABANA, 5 PZAS, K.S. COLOR CHOCOLATE, MD 06509	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 198006	SONY, RADIOGRABADORA, MOD CFDRS60CP	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 199004	PANASONIC, REPRODUCTOR DVD, MOD S681PHK	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 206002	LUMINARC, CRISTALERIA, COPAS, 6 PZAS	94.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 207003	EKCO, SARTEN, VANGUARDIA, 24 CM	189.00	PZA	NUEVO MODELO
18 209006	SIERRA, COBIJA, MANTA, 100% FIBRA RECICLADA	159.00	PZA	NUEVO MODELO
18 210002	AQUA MAGIC, TELA MULTIUSOS, PLUS, PAQ DE 2 PZAS	12.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 211004	HOME COLLECTION, KING SIZE, 100% ALGODON, 500 HILOS, T500K	999.00	JGO	NUEVO MODELO
18 214001	ACE, EN POLVO, BLANCO DIAMANTE, BOLSA DE 1 KG	22.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 236001	PROTEC, ALCOHOL, BOTELLA DE 500 MIL, DEGASA	21.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
18 247003	LAPAROSCOPIA VESICULAR	26000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 258002	DOVE, BARRA, PAQ DE 12 PZAS DE 135 GR (1620)	105.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 282005	SUBCOMPACTO	301200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 327001	SPORTSMAN'S CHOICE, ALIM SECO P/PERRO, BOLSA DE 25 KG	13160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 331001	VOIT, BALON, SOCCER, SOLSTICE, NUM 4	129.00	PZA	NUEVO MODELO
19 002003	TOSTITOS, TOSTADAS, PLANAS, PAQ DE 170 GR	55.03	KG	CAMBIO DE MARCA
19 028004	PONTO, SARDINA, EN ACEITE DE SOYA, LATA DE 120 GR	107.92	KG	CAMBIO DE MARCA
19 033005	YOPLAIT, BATIDO, FRUTAS CON CEREALES, BOTE DE 1 LT	26.50	LT	CAMBIO DE MARCA
19 077003	VERDE VALLE, CHILE DE ARBOL, ENTERO, BOLSA DE 100 GR	216.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 081004	HERDEZ, EN ALMIBAR, PIÑA REBANADA, LATA DE 800 GR	30.55	KG	CAMBIO DE MARCA
19 082004	GERBER, COLADO DE VERDURAS, VARIOS SABORES, 6 MESES, FCO 113	78.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 088002	BONAFONT, NATURAL, PAQ DE 2 GARRAFONES DE 6 LT C/U (12000)	2.72	LT	CAMBIO DE MARCA
19 089002	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 385 GR	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA

19 089004	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	45.12	KG	CAMBIO DE MARCA
19 118012	CITY & CO, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 122002	JBE, TRAJE, 100% LANA	1990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 124004	LIEB, BLUSA, 95% VISCOSA- 5% ELASTANO	334.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124006	DELIRIUM, BLUSA, 70% VISCOSA-30% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124010	NAOMI, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124012	4KF, BLUSA, 45% POLIESTER - 45% VISCOSA - 10% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127006	LIEB, 80% ALGODON - 10% POLIESTER- 2% ELASTANO	589.00	PZA	NUOVO MODELO
19 127009	4KF, 83% ALGODON - 14% POLIESTER - 3% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
19 127011	FRANSCANNOVO, 100% POLIESTER	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127019	DOCKERS, 99% ALGODON- 1% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128011	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128016	CHICAS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128023	DELIRIUM, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
19 129005	WINTER, MALLAS, 38% ACRILICO - 37% ALGODON - 20% POLIESTER -	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 129006	CITY & CO, PIJAMA, 100% POLIESTER	239.00	JGO	NUOVO MODELO
19 129011	725 INTIMATES, PIJAMA, 100% ALGODON	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 130009	HOT FUDGE, FALDA, 100% VISCOSA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 131007	GROOVIES, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 131021	NEW ARMY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 132007	BLACK POINT, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 133004	ZARA, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
19 133006	OPTIMA, TRUSA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 133021	ZARA, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
19 135010	TINNOK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 135011	AMERICAN CLOTHING, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 137001	GENERRA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO CELULAR	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 137003	FUKKA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 137015	RODEO, CHAMARRA, 100% ALGODON	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 137017	BIJAN, ABRIGO, 70% POLIESTER - 28% RAYON - 2% OTROS	1408.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 137019	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 137023	THINGS CONTEMPO, ABRIGO, 52% ACRILICO - 32% POLIESTER - 16%	998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 140006	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	595.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 140007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 140011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	358.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 141007	GILLIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1039.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 142012	DUQUE DI GALLIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA VAQUETA	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 143004	SOLARI, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 179004	BURDEOS, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), COLOR NEGRO, MOD 10115	3349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 184004	RECIO, LIBRERO, COLOR CHOCOLATE, MOD BOSTON	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 192003	GIGASET, INALAMBRICO, DECT 6, MOD DUO	1099.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 197006	LG, 32", PANTALLA LCD, MOD 32CS46LLHD	5795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 200002	GE, AHORRADOR, 15 WATTS, DOBLE BIAX	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, EVERYDAY, 16 PZAS, MOD VARIOS	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 207002	T-FAL, BATERIA, 4 PZAS, MOD ENJOY	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 236002	ZUUM, AGUA OXIGENADA, FCO DE 420 ML, LAB UNIVERSAL PRODUCTOR	10.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 239003	HOMEOPATICO, TABLETAS, C/228, LAB HOMEOPATICA DEL NORTE	40.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 256002	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 198 GR	102.78	KG	CAMBIO DE MARCA
19 314001	PLANETA, LITERATURA, 100 AÑOS DE SOLEDAD, G GARCIA MARQUEZ	278.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 314003	MEXICANOS UNIDOS, LITERATURA, LA CABAÑA DEL TIO TOM, HARRIET	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 315007	CHIHUAHUA HISTORIA Y GEOGRAFIA, SECUNDO, ASIGNACION ESTATAL	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 316004	PRITT, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, PAQ C/3 BARRAS DE 10 GR C/U	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 330005	MAISTO, CARRO, DIE-CAST, COLLECTION	228.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 331004	WILSON, ACCESORIOS P/D, ESPINILLERAS, PARA VOLIBOL, UNITALLA	258.00	JGO	NUOVO MODELO
20 014003	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 325 GR	85.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 015003	PEÑA BLANCA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	12.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 018002	BISTEC, PULPA, LARGA, A GRANEL	87.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 022004	ROSARITO, DE CERDO, TIPO FRANKFURT, PAQ DE 400 GR	86.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 028004	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	88.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 030001	YAUQUI, PASTEURIZADA, LIGHT, BOTE DE 1 LT	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 031001	SVELTY, DESLACTOSADA, LIGHT, BOLSA DE 360 GR	118.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 040003	MP, C/SAL, BARRA DE 90 GR	108.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 061002	ELOTE, POR PIEZA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 083003	KNORR, SOPA INSTANTANEA, VARIOS, SOBRE DE 95 GR	72.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 085002	INTERNACIONAL, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR	262.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 093004	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 22 GR	123.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 104002	ST-REMY, AÑEJO, DESTILADO, BOTELLA DE 700 ML	221.43	LT	CAMBIO DE MARCA
20 118004	ARROW, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120009	GOLDTOE, CALCETINES, 75% ALGODON - 21% POLIAMIDA - 3% ELAST	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 124002	EDOARDOS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
20 127001	MELODY MP, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 127014	MONICA, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128001	AMORI, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128011	GIOVANNI PAOLO, VESTIDO, 87% POLIESTER - 10% VISCOSA - 3% EL	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128020	LORENZO ZANDI, VESTIDO, 82% POLIESTER - 13% VISCOSA - 5% ELA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 134007	CASFER, CALCETINES, 99% NYLON - 1% ELASTANO	40.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 136011	HELLO KITTY, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	47.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137007	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137008	DOCKERS, CHAMARRA, 70% POLIESTER - 28% NYLON	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137012	DRYLAUNDRY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137015	THINNER, CHAMARRA, 80% POLIESTER - 15% LANA	549.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137016	LE BON BON, ABRIGO, 65% POLIESTER - 20% LANA - 10% ACRILICO	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137022	BABY COLORS, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137028	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
20 140009	CLEO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.50	PAR	NUOVO MODELO
20 142012	BOND, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	925.00	PAR	NUOVO MODELO
20 179003	ELEKTRA MP, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD KARLA	2891.00	JGO	NUOVO MODELO
20 179006	D'CAR, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD F2250	6524.21	JGO	NUOVO MODELO
20 186003	DE BLANC, 5 PZAS, CAB/BUROS/TOC/LUNA, MOD SIDNEY	8894.33	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 191004	KOBLENZ, ASPIRADORA, EOS, TRUE CYCLONIC, MOD AD-1500BC	1486.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 198001	PANASONIC, MODULAR, USB/RADIO/CD/MP3, MOD SCAXX105	8994.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 198002	LG, MINICOMPONENTE, 1200 W, MOD CM8520	6290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, DVD/CD/USB, MOD BD-E53002X	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 209005	CITY & CO, COLCHA, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% MICROFIBRA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 212001	MB BETTER, DE BAÑO, DE 0.70 X 1.30 MT, MOD 5824	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 215003	KIRKLAND SIGNATURE, SUAVIZANTE, GARRAFON DE 4430 ML	32.73	LT	CAMBIO DE MARCA
20 282001	SUBCOMPACTO	367900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 282005	USOS MULTIPLES D	324400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 282006	SUBCOMPACTO	298500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 315013	TODO PARA PREESCOLAR, PREESC, GAMBOA, ED FERNANDEZ	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 328003	SONY MUSIC, CD, LOS 2 VICENTES, ED ESPECIAL CD/DVD	185.18	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 010001	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 440 GR	38.86	KG	CAMBIO DE MARCA

21 013004	MAIZENA PRONTO, P/PASTEL, CAJA DE 540 GR	62.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 023008	TIA LENCHA, MACHACA, PAQ DE 100 GR	459.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 025012	ROBALO, ENTERO, DEL GOLFO, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 025016	HUACHINANGO, DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	179.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 028003	MIMARCA, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	60.71	KG	CAMBIO DE MARCA
21 035001	CRYSTAL FARMS, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	279.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 038001	ESMERALDA, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	110.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 044006	RED DELICIOUS, A GRANEL	42.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 047014	TORONJA, ROJA, A GRANEL	8.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 048004	MARADOL, A GRANEL	20.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 052004	THOMPSON, VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL	89.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 053004	MANTEQUILLA, A GRANEL	36.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 054004	A GRANEL	21.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 055004	PRISCO, A GRANEL	69.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 057004	ESMERALDA, A GRANEL	19.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 060004	BLANCA, A GRANEL	14.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 063004	GRANEL	15.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 065004	CRIOILA, A GRANEL	15.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 066004	A GRANEL	10.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 067004	A GRANEL	33.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 069004	S/ESPINAS, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 071004	VERDE, A GRANEL	13.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 072004	A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 073004	EN VAINA, A GRANEL	63.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 100002	RED BARON, CLASICA, PEPPERONI	65.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 100003	GETY, HAWAIANA, GRANDE, POR PZA	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 101004	SURTIDA, A GRANEL	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 118006	X-TEND, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
21 119002	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON	44.99	PZA	NUOVO MODELO
21 120008	MEN'S RTPRO, CALCETINES, 85% POLIAMIDA - 10% ELASTANO - 5% O	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121018	TENERIFE MEN, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 125002	SWEETY CONTROL, PANTAleta, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	49.99	PZA	NUOVO MODELO
21 128010	X-TEND, VESTIDO, 100% ACRILICO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130008	BOSSELINI GIRL WEAR, VESTIDO, 100% ACRILAN	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131010	RIDERS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131019	COSMO & CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133010	TEYCON, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 137001	ACTIVE BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137003	MODA PARISINA, SOMBRERO, P/MUJER, 100% PAJA	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 137012	STAR WAY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137013	725 ORIGINALS, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137014	PRESLOW, CHAMARRA, 100% LANA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
21 137019	725 ORIGINALS, CHALECO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	228.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 140007	SOLARI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 140010	PECOSITA, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 141011	SEASON COLORS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 147004	BLVD, MALETA, 100% ALGODON, MOD 446	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 147006	BLVD, CINTURON, 100% VINIL, MOD 2446	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 147009	NEW ARMY, CINTURON, 90% ELASTANO - 10% NYLON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
21 195004	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD 1M220	169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 198002	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, MOD MHC-EX99	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 198003	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD MXE-630	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 199003	VIOS, REPRODUCTOR DVD, MOD VII03	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 200002	GE, HORRADOR, 22 WATTS, CIRCULAR	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 202003	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 4 PZAS	40.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21 209007	SELECT EDITTON, FRAZADA, 100% POLIESTER, 1.27 X 1.52 M	247.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 210005	MAINSTAYS, ALMOHADA, 43 X 66 CM, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	97.00	PZA	NUOVO MODELO
21 212003	HOME COLLECTION, 100% ALGODON, 70 X 40 CM	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 236002	FASA, ALGODON, DE GASA, BOLSA DE 100 GR	24.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 254003	FRUCTIS, SHAMPOO, ALACIADO, BOTELLA DE 350 ML	112.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 256002	COLGATE, PASTA DENTAL, MAX PROT, ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	225.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 282012	COMPACTO A	260173.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 315008	HISTORIA, SECUNDARIA, UNIV INTE 2, GARCIA AYLVARDO, SANTILL	230.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
21 316004	SCRIBE, CUADERNO, F ITALIANA, DE RAYA, C/100 HOJAS	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 332001	DIVA, GUITARRA, ACUSTICA, 6 CUERDAS	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 343005	REST, ARRACHERA NORTEÑA, SOPA VIPS, JARRA DE AGUA	233.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 343007	REST, POLLO, AL GUSTO, DELICIA DE LA CASA, LIMONADA E/A	206.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 047016	ZAPOTE NEGRO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21 085004	LOS PORTALES DE CORDOBA, S/CAFEINA, FCO. 180 GR.	383.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 102010	LEON, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS, 6 DE 325 C/U	28.97	LT	CAMBIO DE MARCA
21 119008	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 120003	REGENCY, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 124004	725 ORIGINALS, BLUSA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
21 124006	DUPLAN PETITES, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ESPANDEX	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125002	VICKY FORM, BIKINI, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
21 127004	LIEB, 83% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 127020	PETITE STUDIO, 72% ALGODON - 27% POLIESTER - 1% ELASTANO	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128008	FRAPPEE PETITE, VESTIDO, 79% ALGOD - 19% POLIEST - 2% ELASTAN	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128021	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 80% POLIESTE - 15% VISC - 5% ELAST	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128027	DUPLAN, FALDA, 100% ALGODON	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128028	MIRABELLA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 129012	EDDIE BAUNER, PANTS, 58% ALGODON - 39% POLIESTER - 3% ELASTA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130006	DISNEY, FALDA, 49% ALGODON - 47% POLIESTER - 4% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130009	GRAFITO, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
21 131014	AUTOGRAPH, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131019	JACKES, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	70.00	PZA	NUOVO MODELO
21 131022	RIDERS, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133002	BC UNDERWER, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133007	GRAFITO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133013	POLO CLUB, BOXER, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133020	THATS IT, BIKINI, 93% POLIAMIDA - 5% ELASTANO - 2% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
21 135004	KITTY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 137009	GRAFITO, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137010	THATS IT BOYS, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137012	DISNEY, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
21 137021	CIRCUS, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137025	GRAFITO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 140006	BATTAGLIA JR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SULA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 142006	PIELEYER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 147008	SAMSONITE, MALETA, MOD 00130	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 147009	NEXTRAVEL, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD. DIAMANTE 20"	169.00	PZA	NUOVO MODELO
21 147010	POLO CLUB, CINTURON, 100% CUERO REGEN, MOD L29-003-1	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

22 147012	DIRTY PINK, BOLSA, 70% POLIURETANO-25% POLIESTER-5% COBRE	200.00	PZA	NUEVO MODELO
22 148004	LA TETERA, DIJE, DE NIÑO, MOD 89427541	870.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 168008	LAVADO DE ROPA, COSTO DE SERVICIO POR DIA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 179003	BRASIL, 6 PZAS (M-4 S -VITRINA), MOD NAPOLI	13665.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 180001	ALACENA, DE FORMAIKA, MOD. RECIO TUSCANI	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 183001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 186003	DECORA MUEBLES, 3 PZAS. MOD. DANTE	17096.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
22 188001	EASY, 12 KG, MOD LAE 1220 PB	5899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 197006	SPELER, 19 PULG, PANTALLA PLANA, MOD SP-LED-19	1992.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 200004	PHILIPS, INCANDESCENTE, 75 WATTS, STANDAR	5.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 209008	DREAMS, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 210007	HOME NATURE, JUEGO DE BAÑO, 45X70, 100% POLIESTER	349.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
22 212001	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70 X 1.35	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 254003	LOREAL, EL VIVE, RENUTRICION, FCO DE 750 ML	73.86	LT	CAMBIO DE MARCA
22 260003	SCHICK, EXACTA 2 NORMAL, RASTRILLO, PAQ DE 3 PZAS	29.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 261008	ZAN ZUSI, POLVO FACIAL, COMPACTO, PZA 14 GR	17.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 283003	MERCURIO, BICICLETA, R-26, MOD. KAIZER	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 314003	ALAS DE ANGEL, NOVELA, DAVID MARTIN DEL CAMPO, EDICIONES B	79.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
22 328001	PRODUCCIONES MEXICANAS, NAVIDAD EN MEXICO	38.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 328003	FONOGRAFICA INTERNACIONAL, CD, LO MEJOR DEL MARIACHI	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 329001	SAMSUNG, CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL, 16.1 MP, MOD ST-77 N-22	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 330002	BARBIE, MUÑECA, FELIZ CUMPLEAÑOS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 074008	MP, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	19.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 137019	JNS, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 184002	METROPOLITAN, GUARDARROPA, MOD 2064	4138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 213001	TELA P/CORTINA, MOD OLIMPIA, 1.5 DE ANCHO	29.99	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 219003	FEBREZE, AMBIENTAL, ENVASE DE 275 GR	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 254002	FOLICURE, SHAMPOO C/ACOND, BOTELLA DE 1 LT	85.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 258002	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 180 GR	53.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 282003	COMPACTO A	317550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 282006	SUBCOMPACTO	227900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 292002	AFINACION, CAMIONETA	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 015001	SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.25	KG	NUEVO MODELO
24 023008	CHATA, CHILORITO, PAQ DE 125 GR	199.20	KG	CAMBIO DE MARCA
24 028003	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	113.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 029003	VIGILANTE, PULPO, A LA MARINERA, PAQ 2 LATAS DE 115 GR C/U	326.08	KG	CAMBIO DE MARCA
24 104006	FUNDADOR, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	228.58	LT	CAMBIO DE MARCA
24 106004	BUCHANANS, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	779.98	LT	CAMBIO DE MARCA
24 120011	KIRKLAND SIGNATURE, CALCETINES, PAQ DE 4 PARES 65% ALGODON -	129.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 124003	VIANNI CLASSIC, BLUSA, 64% POLIESTER - 33% VISCOSA - 3% ELA	149.00	PZA	NUEVO MODELO
24 124009	LADY SUN, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 127015	CALVIN KLEIN, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128005	DB RADZOLI, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128023	MARCAIN, FALDA, 93% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129001	KAROO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
24 129012	UP & DOWN, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 130002	725 ORIGINALS, FALDA, 49% POLIESTER - 46.80% ALGODON - 4.2%	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 130006	CHEROKEE, CONJUNTO, JUMPER C/BLUSA, 100% ALGODON	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 132002	ECKO UNLTD, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 133008	NEW WAVE, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/3 PZAS 50% POLIESTER - 50% A	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 133018	TINKER BELL, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 135012	BARQUILLO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	67.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 137003	WALL STREET, ABRIGO, 50% ALGODON - 30% POLIESTER - 20% VIZCO	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 137009	ACTIVE BASIC, ABRIGO, P/MUJER 100% POLIESTER	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 137023	PACIFIC TRALLS, CHALECO, P/NIÑA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 137024	GIRL ATTITUDE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 139005	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	358.00	PAR	NUEVO MODELO
24 141010	COMFORT FIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 143001	LOB FOOTWEAR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
24 143002	LOB FOOTWEAR, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
24 144003	EL OSO, CERA LIQUIDA, BOTELLA DE 60 ML	11.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 147012	SAMSONITE, MALETA, 20", DE POLICARBONATO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 180004	COCINA INTEGRAL, 2 MTS, MOD OSAKA	9599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 185003	3-2-1, MOD BAYARDO GENESIS	8199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 186001	KING SIZE, 5 PZAS, MOD DIAMANTE 19000401	6049.00	JGO	NUEVO MODELO
24 186002	6 PZAS, DE MADERA, MOD QUEEN	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
24 194001	WHIRPOOL, 0.7 PIES, MOD WM12070 11000371	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 194003	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-142-HBS	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 197004	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC-L32X5X	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD SR2009 SKU13548	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 199003	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-5190 SPIDERMAN	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 200004	GREAT VALUE TERRA, AHORRADOR, 13 WATTS	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 202004	EVEREADY, AAA, ALCALINAS, GOLD PAQ DE 4 PZAS	39.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 206001	PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, RECTANGULAR, MOD 2652	115.00	PZA	NUEVO MODELO
24 210006	HOME NATURE, TAPETE, 100% NYLON	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 211002	SELEC EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	217.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 213003	HOTEL, CORTINA, 40 X 84, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 216004	AWESOME, BOTE DE 3700 ML	5.54	LT	CAMBIO DE MARCA
24 218003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	36.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 219003	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 400 ML	41.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 239002	MUGASIN, POLVO, FIBRA, C/500 GR SABOR NARANJA	124.20	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 263001	CHARMIN PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 192 HOJA	18.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 263004	KIRKLAND, SIGNATURE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/30 ROLLOS DE 425	219.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 282003	USOS MULTIPLES C	294900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 319002	CABLE MAS, AMPLIADO, HBO MAX, MENSUALIDAD	486.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 320005	O/DIVERSIONES, LOTERIA, SORTEO, EL GORDITO, SERIE	200.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 329002	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, MOD ST66, 16 MP ZOOM OPTICO 5X	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 343001	REST, ENSALADA CARIBEÑA Y REFRESCO ILMITADO	145.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
25 028003	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	88.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 121017	JUMBO POLO, 65%POLIESTER - 35% VISCOSA	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 122009	LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 123003	LA HEREDERA, BATA DE DORMIR, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123004	ADIDAS, PANTS, 100% POLIESTER	799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 125005	XCHON, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 125008	NOTDAUN, BRASIER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 127001	NENA, 92% ALGODON - 2% LYCRA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 127013	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129001	INTIME, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
25 130006	GRAFITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUEVO MODELO
25 131016	SIMPLY BASIC, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 135007	DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON	138.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 136006	SIMPLE FASHION, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.90	PZA	NUEVO MODELO

25 136007	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 137001	FASHION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137002	UVM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137014	POLO, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137017	CHEVERNICE, CHAMARRA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137019	COLOR SPORT, CHAMARRA, 100% NYLON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137020	ONLINE FASHION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137024	725 ORIGINALS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137025	ZEBA BRASIL, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 169003	FUMIGACION, CASA DE INFONAVIT	444.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 184001	RECIO ITALY, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD 476137	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 186001	CHERRY NIZA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RKS CHE-NOG	8986.00	JGO	NUEVO MODELO
25 198004	SONY, MINICOMPONENTE, 1 CD, MP3, 5200 W, MOD MHC - EX880	2649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 200001	LUMIN, AHORRADOR, 23 WATTS	41.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 202002	ENERCELL, AAA, PAQ DE 4 PZAS	69.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 205001	EKCO, ABRELATAS, RECTO DE ACERO INOXIDABLE, MOD 0221	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 205002	EKCO, CUCHILLO, P/CARNE, ACERO INOXIDABLE DE 17.7 CM	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 207002	CINSA, SARTEN, LIGHT, DE 26 CM, MOD FAMILIAR	209.00	PZA	NUEVO MODELO
25 212001	TOWEL, MEDIO BAÑO, 74.5 X 1.24 M, MOD 7915	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 231003	CORDARONE, TABLETAS, C/20 DE 200 MG, LAB SANOFI AVANT	182.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 234001	AVANDIA, TABLETAS, C/14 DE 4 MG, LAB GSK	406.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 251004	PRUEBA DE VIH, EN SANGRE	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 254004	LOREAL, SHAMPOO, KIDS, 2 EN 1, BOTELLA DE 265 ML	165.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 258002	ESCUDO, BARRA, PAQ DE 5 PASTILLAS DE 120 GR C/U (600)	55.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 282001	SUBCOMPACTO	174900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 282002	COMPACTO A	227300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 282008	SUBCOMPACTO	308900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 328005	PELICULA, DVD, RENTA, ESTRENOS, POR 24 HORAS	22.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328009	WII, VIDEOJUEGO, FIFA, SOCCER 12, ELECTRONIC ARTS, MOD 9633	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 041001	FRANJA, AMERICANO, REBANADO, PAQ DE 144 GR	75.52	KG	CAMBIO DE MARCA
26 043003	BACKERS & CHEFS, ACEITE VEGETAL, GALON DE 3.5 LT (3500)	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 074006	VERDE VALLE, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 900 GR	29.17	KG	CAMBIO DE MARCA
26 091003	LA SURTIDORA, CANELA, BOLSA DE 30 GR	716.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 107006	APPLETON, AÑEJO, ESTATE, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 750 ML	275.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 128002	DUPLAN, VESTIDO, 65% VISCOSA - 32% POLIESTER - 3% SPANDEX	995.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128012	FOREVER PINK, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128013	ECLIPSE, VESTIDO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128022	LOGIC, FALDA, 62% POLIESTER -33% RAYON - 5% SPANDEX	139.99	PZA	NUEVO MODELO
26 128035	VANITY, VESTIDO, 100% LINO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128036	OP, VESTIDO, 75% POLIESTER - 21% VISCOSA - 4% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131018	OSCAR, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133002	BABY SMART, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 134003	GT, CALCETINES, 60% ALGODON - 38% POLIAMIDA - 2% POLIESTER	34.00	PAR	NUEVO MODELO
26 134004	JANDRY, CALCETA, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 134005	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ, 60% ALGODON - 20% POLIESTER	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 137013	CARLO CORINTO, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	1845.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 137021	THAT'S IT, CHAMARRA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
26 137023	JEANIOUS, SUETER, P/NIÑO, 50% ALGODON 50% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 143005	OP, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	90.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148004	AMORE MIO, JOYAS, ANILLO, DE PLATA, MOD CORAZON	1219.00	PZA	NUEVO MODELO
26 148006	TIMEX, RELOJ, P/DAMA, EXTENSIBLE NYLON, MOD 2N914	798.00	PZA	NUEVO MODELO
26 179001	MUEBLES BRIMO, COMEDOR, 5 PZAS (M Y 4S), MOD FATIMA	6209.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 179003	TAOSA, COMEDOR, 7 PZAS (M Y 6S), MOD ASPEN	9319.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 180003	ALTBA, ALACENA, MOD DIANA	2699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 181001	MABE, 6 QUEM, ENCENDIDO ELECTRONICO, HORNO, MOD MA0766710	6789.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 184002	MUEBLES CARSA, COMODA, MOD 3 CAJONES MEL	1659.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 185001	GENESIS, 3 PZAS (3-2-1), MOD DANUBIO	4885.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 185003	YOLANDA, 1 PZA, ESQUINERA, MOD IBISA	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 186001	MONTECARLO, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD VANCOUVER	6799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 186003	QUADRA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD TAOSA	5695.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 187001	ACROS, 8 PIES, MOD AS8950G	3915.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 188002	MAYTAG, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 7MMVWX500YW	10499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 190004	MYTEK, DE TORRE, C/3 VEL, MOD 3352	555.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 191006	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, ACERO INOXIDABLE, MOD TC-85 LEGE	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 193001	OSTER, 16 VEL, PLASTICO, C/MINIVASO, MOD M6814-13	985.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 194004	PANASONIC, 1.2 PIES, MOD NN-ST661S	2809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 195004	RIVAL, VAPOR, C/ROCIO, MOD IR4410MX	189.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 197002	COBY, 32", PANTALLA LCD, MOD TFTV3227/25	4689.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 198001	SAMSUNG, MICROCOMPONENTE, MP3, RADIO, MOD MM-0330/2X	1589.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 198005	RCA, RADIO, RELOJ DESPERTADOR, MOD RC100	139.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 209002	ALL COOL, COLCHA, EDREDON, INDIV, 100% POLIESTER, MOD JQPUTW	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 209004	CONFORT, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 210001	PIASA, DELANTAL, DE COCINA, JGO DE 5 PZAS, MOD 1084	204.16	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 229007	SECOTEX, OTROS MED, TABLETAS, C/20 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	704.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 236001	ATLANTA, ALGODON, PLISADO, PAQ DE 200 GR	27.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 282005	SUBCOMPACTO	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 283001	BENOTTO, BICICLETA, R-26, ALUMINIO, MOD Z-210	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 314004	OCEANO, LITERARIO, LOS JUEGOS DEL HAMBRE, S COLLINS	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 318003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	357.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 332004	CASIO, TECLADO, USB, MOD CTK-6000	8999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 343009	CANTINA, HERRADURA BLANCO, TEQUILA, REPOSADO	70.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 030008	ALPURA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	15.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 074008	MP, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	26.38	KG	CAMBIO DE MARCA
27 080004	MONTEBLANCO, CHAMPINONES, REBANADOS, LATA DE 380 GR	43.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 120010	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 100% ALGODON	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 123008	USTED BY ME, BERMUDA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 124002	KAROO, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 125002	SALON LINGERIE, BRASIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127004	LONDON BLUE, 71% ALGODON - 20% POLIESTER - 8% VISCOSA -	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127008	LOGIC, 62% POLIESTER - 36% RAYON - 2% ELASTANO	129.99	PZA	NUEVO MODELO
27 127016	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	129.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127018	ULTRA PINK, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128006	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
27 128010	COSMO & COMPANY, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	183.96	PZA	NUEVO MODELO
27 128026	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
27 130002	TIMBREE, VESTIDO, 85% ACRILICO - 15% FIBRA METALICA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
27 130010	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	79.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131020	TWICKERS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131022	GRAFITO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 132006	US POLO ASSN, PLAYERA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 132008	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 133006	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

27	133008	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	79.67	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	134002	LUCKY STAR, CALCETAS, PAQ DE 8 PARES, 54% ALGODON - 45% POLI	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	134008	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	35.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
27	135002	LIPSTIK GIRLS, CONJUNTO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	135006	BARQUILLO, TRAJE, 100% POLIESTER	89.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27	135007	SANRIO, VESTIDO, 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	135008	DINOKIDS, CONJUNTO, 100% ALGODON	57.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	136006	PIC, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	137010	FRENCH, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	137011	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	200.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	137013	SAHARA, ABRIGO, 80% POLIESTER - 18% VISCOSA - 2% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	137015	ECKO UNLTP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	137018	HPC POLO, CHAMARRA, 90% POLIESTER - 10% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	142012	JEAN ROBERT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	143004	FRIDA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	147004	WHATEVER, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 01743	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	147010	SAHARA, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD JUVENIL	215.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	179006	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANG, MOD TRISWIFT TS IB	7850.86	JGO	NUEVO MODELO
27	181004	MABE, 6 QUEM, 30 PULG, 4 QUEM ESTANDAR Y 2 JUMBO, MOD EM7654	5899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	182002	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 57 LT, MOD CL151	2818.62	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	183004	MIMO, INDIVIDUAL, MOD 135-312 FANTASY	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	191003	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, 2 PANES C/TENAZAS, ROJO, MOD 22324	329.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	191004	TURMIX, MAQUINA P/HOT CAKES, MOD HCP-1	314.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	192001	VTECH, INALAMBRICO, C/EXTENSION, MOD LYRIX550-2	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	193004	TAURUS, 6 VEL, PLASTICO, MOD OCTANS	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	194004	MABE, 1.1 PIES, MOD X01120MD	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	195002	HAMILTON BEACH, VAPOR, ELECT DURATHON, MOD 19801	439.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	197002	SONY, 40", PANTALLA LED, COD 839948, MOD EX65	10340.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	198004	SONY, MINICOMPONENTE, 120W RMS, 1300 WPMPO, MOD MHC-EC599	1819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	211003	ART D BLANC, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	297.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	282010	SUBCOMPACTO	406600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	282012	COMPACTO B	284400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	289001	EXIDE, 14 PLACAS, COD 696753, MOD 48-60	1386.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	316004	TORRE, CUADERNO, C/100 HOJAS, CUADRICULA	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	324002	GIMNASIO, CARDIO Y PESAS, CUOTA MENSUAL	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	035002	LYNCOTT, COTTAGE, FRASCO DE 110 GRS	92.27	KG	CAMBIO DE MARCA
28	055002	AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL	54.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	055003	AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL	52.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	118006	GINO, CAMISA, 85% ALGODON- 15% VISCOSA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	121011	WALLSTREET, 80% POLIESTER- 20% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	124006	SIMPLY BASIC, BLUSA, POLO, 100% ALGODON	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	131005	NEXUS KIDS, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	132004	MARVEL ULTIMATE, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	137008	ARTINE, SUETER, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	209004	COLAP, FRAZADA, 1.10 X1.50 M, 100% POLIESTER, DISNEY	121.52	PZA	NUEVO MODELO
28	254002	L'OREAL PARIS, EXCELLENCE CREME, TINTE, CAJA	58.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	282004	COMPACTO A	271800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	330003	FOTORAMA, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, GDE	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	014001	KELLOGGS, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	58.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	023001	FUD, O/EMBUTIDOS, SALAMI, COCIDO, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	032002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	33.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	119004	ZAGA, BOXER, PAQ C/2, 100% ALGODON	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	119005	ALFANI, BOXER, 97% NYLON - 3% ELASTANO	175.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	121010	PAOLO SACCHI, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	122005	YVES SAINT LAURENT, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	123004	JERZEES, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	124001	COSMO & CO, BLUSA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	124002	725 ORIGINALS, BLUSA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	124004	BISSET PLUS, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	125005	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	125006	SKINY, BIKINI, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	127002	COSMO & CO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELAST	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	127003	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POL - 4% VISC - 1% ELAST	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	127009	VIANNI JEANS, 70% ALGODON - 29% POLIESTER - 1% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
29	127010	YAK, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	128008	FLIP FLOP, FALDA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	128015	COSMO & CO, FALDA, 64% POLIESTER - 32% VISCOSA - 4% ELASTANO	158.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	128016	COSMO & CO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	129003	WILSON, PANTS, 2 PZAS, 100% POLIESTER	378.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	129004	725 INTIMATES, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	258.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	130003	BLOWELY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	133004	98, CAMISETA, P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	133005	W, BOXER, P/NIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	133010	BAMBI, CORPIÑO, P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	135004	BARQUILLO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	89.50	JGO	NUEVO MODELO
29	137006	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	428.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	148001	SWATCH, RELOJ, MOD SSU08702	1000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	179001	CADYS, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF	5515.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	179002	TAOSA, COMEDOR, 7 PZA (M-6S), MDF	10875.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	181001	ACROS, 5 QUEM, ENCENDIDO ELECT, MOD 5120	4350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	183001	WENDY, MATRIMONIAL, MOD VALENCIA	2450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	186001	HOLANDA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MDF	5980.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	187002	WHIRLPOOL, 11 PIES, DOS PUERTAS, MOD WT2030	5790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	188002	IEM, 15 KG, AGITADOR, MOD T15L	2450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	195001	PANASONIC, VAPOR, MOD F1200	325.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	197002	SAMSUNG, 32", PANTALLA PLASMA, MOD 32BX	5550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	198001	SONY, MINICOMPONENTE, CD, 4000 WATTS, USB, MOD 22	2980.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	328001	MEGACABLE, PELICULA, PAGO POR EVENTO	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	329001	OLYMPUS, CAMARA DIGITAL, 12 MEGA PIXELES, MOD VG120	1190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	010004	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 720 GR	41.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	011002	BARRILA, FIDEOS, No. 0, BOLSA DE 200 GR	27.25	KG	CAMBIO DE MARCA
30	012001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 390 GR, C/15 PZAS	35.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	020001	PARMA, DE PAVO, BOLSA DE 200 GR	119.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30	028001	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	109.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	041002	EL CIERVO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	66.43	KG	CAMBIO DE MARCA
30	082001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, DE MANZANA, ETAPA 3, FCO DE 170 GR	67.65	KG	CAMBIO DE MARCA
30	118005	IMPERIAL, CAMISA, 56% POLIESTER - 44% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
30	121002	CTY&CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	127011	LOGIC, 62% POLIESTER - 36% RAYON - 2% ELASTANO	129.99	PZA	NUEVO MODELO
30	128004	CITY & CO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
30	128007	CITY & CO, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
30	128013	SKYBLUE, FALDA, 97% POLIESTER 3% ELASTANO	140.07	PZA	NUEVO MODELO

30	133002	BH STREET, P/NIÑA, CORPIÑO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	137006	X-TEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	224.00	PZA	NUOVO MODELO
30	137007	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.25	PZA	NUOVO MODELO
30	137009	SODA EXCHANGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	182002	CINSA, AUTOMATICO, DE 40 LT, MOD C151	2225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	209004	TOSCANA, COBIA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 90% ACRILICO - 10 PO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	211002	EUROBLANC, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	218002	H24, RATICIDA, TRAMPA, DE PEGAMENTO, CAJA C/2 PZAS	21.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	254002	LOREAL, TINTE, CAPACIDAD DE 67 ML, INCLUYE TRATAMIENTO CAPIL	61.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30	282001	COMPACTO A	268600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30	315007	GUIA MAX, PRIMARIA, COMPETENCIAS, ED TRILLAS, 1-6 AÑO	180.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
31	077001	MP, CHILE CHIPOTLE, BOLSA DE 200 GR	132.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	084002	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	125003	CALVIN KLEIN, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	127008	ACA JEANS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	128006	CHEROKEE, VESTIDO, 70% POLIESTER - 25% RAYON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	128008	VAINILLA, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	128012	VAINILLA, VESTIDO, 81% POLIESTER - 16% VISCOSA - 3% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	131005	CHEROKEE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	135003	CHEROKEE, CONJUNTO, 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	137008	TASSO, SUETER, DAMA, 76% POLIESTER - 24% POLIAMIDA	359.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	141006	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, FORRO SINTETICO - CORTE SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	143006	FRIDA, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - FORRO SINTETICO - SUELA SIN	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	160001	CUOTA FIJA MENSUAL, DOMESTICO, 15 M3	84.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	160002	CUOTA FIJA MENSUAL, DOMESTICO, 16 M3	87.80	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	160003	CUOTA FIJA MENSUAL, DOMESTICO, 17 M3	91.10	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	180001	RAMPE, ALACENA, P/ HORNO DE MICROONDAS, CHOCOLATE	1528.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	186001	5 PZAS, GABANA, KING SIZE, COD 457761	7999.00	JGO	NUOVO MODELO
31	199001	BLU SENS, REPRODUCTOR DVD, MOD L13	349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	245001	MEDICO GENERAL, CONSULTA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 385 HOJAS DOBL	17.80	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
31	311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10200.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
31	312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	833.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32	069002	S/ESPINAS, A GRANEL	7.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	074001	PINTO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	119006	TRUENO, TRUSA, 100% ALGODON	39.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	120004	COZZENS, CALCETINES, 40% ALGODON - 40% ACRILICO - 20% POLIAM	22.90	PAQ	NUOVO MODELO
32	121001	CIMARRON, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	121005	NAUTICA, 100% ALGODON	844.50	PZA	NUOVO MODELO
32	122003	JBE, TRAJE, 100% LANA	3390.00	PZA	NUOVO MODELO
32	125002	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	125006	SWEETY, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	126006	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	35.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	127002	DUPLAN COLLECTION, 77% POLIESTER - 18% VISCOSA - 5% SPA	545.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	127003	725 ORIGINALS, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTAN	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	127011	COSMO & CO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	128005	BIKBOK FEMALE JEANS, FALDA, 76% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 13	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	128008	MISE AU POINT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
32	128009	SPAGUETTI, VESTIDO, 64% POLIESTER - 33% VISCOSA - 3% ELASTANO	1115.00	PZA	NUOVO MODELO
32	130002	LIPSTICK GIRLS, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	69.99	PZA	NUOVO MODELO
32	130006	BARBIE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	131001	TOMMY HILFIDER, 100% ALGODON	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	131012	COSMO & CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	132002	MIGUEL ANGELLO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	132003	JUST 4 BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
32	132005	PERGOLA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	133003	BC UNDERWEAR, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	133008	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	10.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	133010	ELIZABETH SHUE, P/NIÑA, CORPIÑO, 85% NYLON - 15% SPANDEX	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	134002	REFILL, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 64% ALGODON - 18% ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	134005	PUNTO BLANCO, CALCETINES, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% E	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	134006	POLO COLLECTION, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 78% ALGODON - 19% POL	24.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	135003	BASIC BABY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	135004	BARQUILLO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	89.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	136003	PASARELO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	32.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137001	WILSON, CHAMARRA, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	137005	BREAK OUT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137007	THATS IT BOYS, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137008	LADY SUN, ABRIGO, 91% POLIESTER - 7% VISCOSA - 2% ELASTANO	919.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137012	POLO CLUB, OTRAS, CHALECO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137014	MAGIC HAFT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	138003	PC, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	420.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	179003	COMEDOR, TRIPLAY Y AGLOMERADO, 7 PZAS, MOD ESTOCOLMO	10641.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	185002	KIT MASTER, 3-2-1, SUCAF, MOD DULCEN	6712.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	199001	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVDE360	848.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	203001	FLAMA, CERILLOS, PAQ DE 5 CAJAS DE 200 LUCES C/U	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	209003	MANHATTAN HOME, COLCHA, EDRECOLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	210004	SOLA, SECADOR DE COCINA, DE 40 X 60 CM, MOD POPULAR	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	212001	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD JAQUARD	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	219001	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 72 GR	10.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	229001	NEOGYNON, ANTICONCEPTIVO, GRAGEAS C/21, LAB SCHERING PLOUGH	121.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	236001	PROTEC, VENDAS, ELASTICA, 30 CM X 5 M	37.96	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	241002	CORICIDIN, EXPECTORANTE, SOLUCION, FCO DE 60 ML, LAB SCHERIN	60.71	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	250002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, HABITACION C/ALIMENTOS	19000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	282005	USOS MULTIPLES C	666900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	332001	YAMAHA, FLAUTA, MOD YRS-24B	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	343007	CAFETERIA, CAFE CAPUCHINO Y PASTELITO	36.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	018017	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	55.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	028001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	41.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	102002	INDIO, BOTELLA, RETORNABLE, DE 325 ML	26.15	LT	CAMBIO DE MARCA
33	103002	JOSE, CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	121.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	104001	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	95.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	108003	MARLBORO, CON FILTRO, ROJO, CAJETILLA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	120001	CASFER, CALCETINES, 61% ALGODON - 38% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	51.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
33	123003	TRUVAL, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	128005	FASHION INK, FALDA, 100% POLIESTER	159.90	PZA	NUOVO MODELO
33	130002	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35 % ALGODON	323.00	PZA	NUOVO MODELO
33	137001	UNITED RUGBY, CHAMARRA, 62% POLIESTER - 38% ALGODON	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	137002	EL CARTEL, SOMBRERO, 100% LINO	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	137007	UNITED RUGBY, CHAMARRA, 65% POLIESTER -35% ALGODON	1215.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	137009	OSCAR DE LA RENTA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1623.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	140004	CLON, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

33 147003	SAHARA, BOLSA, MOD 6315 2BN	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 179001	WIN, 5 PZAS, (M-4S)	2599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 186001	XELHA, 5 PZAS, MATE AGLOMERADO	4499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 199002	SONY, DVD, MOD SR500 MP	748.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 206001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS MOD VALENTINA CIRCLE	519.00	JGO	NUOVO MODELO
33 208001	BONGO, PALANGANA, MOD MARGARITA No. 8	21.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 211001	ATYCO, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 236001	EQUATE, ALCOHOL, DESNATURALIZADO, ENVASE DE 500 ML	15.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33 283002	MERCURIO, BICICLETA, R 26 MOD KAZER	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 317001	TUXPAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1777.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33 327002	WHISKAS, ALIM SECO, P/GATO, BOLSA DE 700 GR	39.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 328005	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, GEARS OF WAR, No. 3	998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 330003	DISNEY, PELUCHE, MOD NALA	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 014001	KELLOGGS, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	56.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 016005	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, FILETE, SIN APLANAR	109.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 105001	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 120005	EXQUISIT, CALCETINES, 65% ALGODON - 35% OTRAS FIBRAS	13.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 125005	SKINY, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
34 141001	STELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	205.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 010003	GAMESA, DULCES, RICANELAS, CAJA DE 652 GR	47.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 014003	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	52.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 025007	O/PESCADOS, LISA, ENTERO, A GRANEL	26.35	KG	NUOVO MODELO
35 040001	MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 040002	MP, C/SAL, BARRA DE 90 GR	96.67	KG	CAMBIO DE MARCA
35 119003	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125006	MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
35 126001	METROPOLITAN, PANTIMEDIA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 127004	AMERICAN ERIN, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128014	CHERRY K, FALDA, 95% NYLON - 5% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128015	FAUSTINY, VESTIDO, 90% RAYON - 10% SPANDEX	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129001	UP & DOWN, PIJAMA, 100% POLIESTER	299.00	JGO	NUOVO MODELO
35 130005	GEMINI, FALDA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 131011	JAGGY, 100% ALGODON	104.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132001	URBAN 55, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133008	PANTER S, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 134005	SAN MARTIN, CALCETAS, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% SPAN	13.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 136006	WINNIE THE POOH, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 137004	UP & DOWN, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	239.10	PZA	NUOVO MODELO
35 137014	DOT ZERO, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 140001	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 141003	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
35 141004	DAWNI, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 191001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 1507	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 193001	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, COD 10000496	1412.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 194001	DAEWOO, 0.7 PIES, COD 841766	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 197003	LG, 32", PANTALLA LCD, 32CS460	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 219001	AGLAY, AMBIENTAL, AEROSOL, PIEL DE RUSIA, BOTE DE 309 GR	19.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 236001	BAYER, MERTHIOLATE, SOLUCION ANTISEPTICO, FCO DE 60 ML	34.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
35 282006	USOS MULTIPLES D	176100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 289002	AC DELCO, 13 PLACAS, A CAMBIO	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 021002	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	97.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 037004	POMAS, NATURAL, ENVASE DE 1 LT	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 047015	CIRUELA, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 063005	S/CASCARA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 068005	PICADOS, BOLSA DE 500 GR	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 083003	LA COSTEÑA, CREMA, DE ESPARRAGOS, LATA DE 430 ML	41.74	LT	CAMBIO DE MARCA
36 105001	SANTA SILVIA, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	108.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 118012	CTY & CO, CAMISA, 100% ALGODON	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126001	CAUTIVA, PROTECTOPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, PAQ C/3	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 128010	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128015	ITASER, VESTIDO, 90% POLIESTER - 7% RAYON - 3% SPANDEX	674.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128022	MELODY VESTIR, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129005	CTY & CO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	170.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130004	ROXY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 130010	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131007	LEVI'S, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	539.00	PZA	NUOVO MODELO
36 131013	JORDACHE, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131014	GROOVIES, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131024	DUNLOP, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132011	EXU KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 133020	CREYSI GIRL, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	36.00	PZA	NUOVO MODELO
36 133021	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 134003	BELLI BAMBINI, TOBILLERAS, 100% NYLON	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 134008	LUNETAS, CALCETAS, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTOIDE	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 137010	ONLINE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 137015	THINGS CONTEMPO, ABRIGO, 52%ACRILICO - 32% POLIESTER - 13% L	998.00	PZA	NUOVO MODELO
36 137016	ROOM 21, CHAMARRA, P/ DAMA, 100% POLIESTER	220.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 137017	ROYALTON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
36 137027	WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
36 137028	ECKO UNLTD, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 139009	SNUG, CORTE SINTETICO - SUELO SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140006	QUEBEC, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	112.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141002	JEKARI SHOES, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141005	VIA IMAGINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143011	THINGS CONTEMPO, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	448.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 147010	LULU, BOLSA, EXTERIOR SINTETICO, MOD VARIOS	298.00	PZA	NUOVO MODELO
36 148008	TIMEX, RELOJ, DE PULSO, MOD W-212	598.00	PZA	NUOVO MODELO
36 169002	JARDINERIA, INSTALACION DE PASTO EN ROLLO	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 185004	MUEBLES MONACO, 2-2-1, MOD CLARISE	6999.00	JGO	NUOVO MODELO
36 191002	MASTER CRAFT, SANDWICHERA, MOD EC52202	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 199003	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-S483	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 205001	ECKO, CUCHILLO, DESTAZADOR, 15.2 CM	49.00	PZA	NUOVO MODELO
36 206003	LUMINARC, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS	259.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 209001	VIANNEY, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD QUETZAL	795.00	PZA	NUOVO MODELO
36 209004	MANHATTAN, COLCHA, EDREDON, MAT, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 209008	COLAP, COBIAJ, COBERTOR, MATRIMONIAL, 75% POLIESTER - 25% AC	262.41	PZA	NUOVO MODELO
36 211001	VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD QUETZAL	535.00	JGO	NUOVO MODELO
36 213001	VIANNEY, CORTINA, MOD QUETZAL	525.00	JGO	NUOVO MODELO
36 233004	SHOT B GS, CAPSULAS, C/30, LAB ATLANTIS	83.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 264004	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, 9 A 13 KG, PAQ DE 38 PZ	125.50	PAQ	NUOVO MODELO
36 266001	CHARMIN, PAQ DE 400 HOJAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 282002	SUBCOMPACTO	406600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

36 282009	USOS MULTIPLES D	324400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 283003	BENOTTO, BICICLETA, R-20, 18 VEL, DE MONTAÑA, MOD RUSH	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 316008	LAPIMEX, LAPICES DE COLOR, BLANCA NIEVES, CAJA C/24 PZAS, LA	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 323001	COVER, ENTRADA SABADO	80.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 323004	COVER, SABADO	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 326002	TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISION	22.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328007	DREAM WORKS, PELICULA, DVD, MADAGASCAR 3	213.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 329003	SAMSUNG, CAMARA DE VIDEO, MOD HMX-F800	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 346003	ACTA DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA	80.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 346005	ACTA DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	80.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 014004	KELLOGGS, CEREAL DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 560 GR	94.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 025016	HUACHINANGO, DEL GOLFO, ENTERO A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 029002	PONTO, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	292.38	KG	CAMBIO DE MARCA
37 040001	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	164.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 074004	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	35.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 081003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, REBANA DE PIÑA, LATA DE 800 GR	28.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 108005	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, DORADOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 119004	PLAY BOY, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 121004	OSCAR DE LA RENTA, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
37 122002	CARLO CORINTO, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% RAYON	1995.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 122007	PERRY ELLIS, TRAJE, 75% LANA - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	4790.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 128009	SAMANTA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 128010	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1399.00	JGO	NUEVO MODELO
37 128012	SANDRA DARREN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1095.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128026	AUGUSTO, FALDA, 92% VISCOSA - 8% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129009	SABI, BERMUDA, 54% ALGODON - 28% POLIESTER - 17% VISCOSA - 1	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 130008	LET'S GO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	649.00	PZA	NUEVO MODELO
37 134005	PUNTO BLANCO, CALCETINES, 70% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 11%	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 134011	TOMMAS, TINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5%	24.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 135012	SNOOPY, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
37 136006	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
37 137012	JIXI LATINA, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	459.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 137013	ASST, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 137020	FUZARKA, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 168005	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO	3200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 168008	ASEO GENERAL, 3 DIAS X SEMANA, TIEMPO COMPLETO	1440.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 187004	FRIGIDAIRE, 14 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD FRTG144DLW	5639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 189001	WHIRLPOOL, MINISPLIT, CAPACIDAD 1 TON, MOD WA4011Q	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 193004	HAMILTON BEACH, 2 VEL, MOD 53206	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 198005	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, AM/FM, USB, CD, MP3, MOD 8948	679.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 201001	LA MACARENA, VELA, PAQ DE 7 PZAS, DE 340 GR C/U	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 206003	CASA, CUBIERTOS, JGO DE 32 PZAS, MOD 28-904	698.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 207003	CINSA, BATERIA, DE 5 PZAS, MOD OXFORD	524.00	JGO	NUEVO MODELO
37 219004	BELLAZUL, SANITARIO, PAQ DE 2 PASTILLAS, DE 50 GR C/U	25.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 229003	GYNOVIN, ANTICONCEPTIVO, GRAGEAS C/21 75/30 MG, LAB BAYER	232.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 238001	SEVERIN NF, TABLETAS, C/10 DE 100 MG, LAB CHINOIN	78.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 261003	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, LIQUIDO, FCO DE 30 ML	115.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 262004	MIRROR, ESPEJO, PERSONAL, DE CORAZON	37.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 263008	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZAS	10.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 282011	SUBCOMPACTO	175500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 317001	NUEVO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	3763.88	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 330001	MATTEL, MUÑECA, BARBIE BASICS, MOD 04-003	369.00	JGO	NUEVO MODELO
37 330003	HASBRO, MUÑECO, SPIDER MAN, MOD 7221720200	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 012002	EL CARMEN, BOLSA DE 300 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 019001	HIGADO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 025011	SIERRA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 031003	ALPURA, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 500 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 038001	LALA. CHIHUAHUA, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 040003	LA ABUELITA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	97.33	KG	CAMBIO DE MARCA
38 042005	TEHUACAN, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	51.48	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 075002	LOS ARRAYANES, LENTEJA, BOLSA DE 1KG	15.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102002	XX LAGER, AMBAR, BOTELLA, NR, C/12, 355 ML	29.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 106003	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 750 ML	379.99	LT	CAMBIO DE MARCA
38 121002	DOCKERS, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121012	VIA VENETTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121015	ALDO CONTI, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	986.94	PZA	NUEVO MODELO
38 123010	FUSELAM, CHALECO, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124006	18 FOREVER, BLUSA, 100% ACRILICO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124007	THINGS CONTEMPO, PLAYERA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124008	SAHARA, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38 125011	SWEETY BRA, BRASIER, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127016	STYLE & CLASS, 100% ACRILICO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127020	EXTREME, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% SPANDEX	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128010	VIANNI, VESTIDO, 100% ACRILICO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
38 128011	EXTREME, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128026	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 75% POLIAMIDA - 25% NYLON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128030	KAROO, VESTIDO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129002	WEEKEND ACTIVE, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
38 129006	DISNEY, CAMISON, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129009	COLOR SPORT, MALLON, 60% VISCOSA - 35% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129011	LAIZA, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.58	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 129012	MICHAEL DAVID, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIAMIDA - 15 ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
38 131005	BEN 10, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 131007	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 132005	PARLLIENI, PLAYERA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 132006	POLO CLUB, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135003	WEEKEND, MAMELUCO, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	248.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 135006	GRAFITO, CONJUNTO, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 137001	THINGS CONTEMPO, SWETER, 100% ACRILICO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
38 137002	LONDON RETRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137011	725 ORIGINALS, CHALECO, 94% POLIAMIDA - 4% ACRILICO - 2% MA	348.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 137012	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38 137016	WEEKEND, SWETER, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 137021	GIRLS ATTITUDE, SUETER, 100% ACRILICO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137023	JORDACHE, SUDADERA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 140003	MINI BURBUJAS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 140004	KUMA KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 141007	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 147005	AIR EXPRESS, MALETA, MOD 14320, VERTICAL MEDIANA	849.90	PZA	NUEVO MODELO
38 179003	COMEDOR, 8 PZAS (M-6 SILLAS Y BUFETTE) MOD CLASSIC	8209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 179004	XINDA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MOD MILAN	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 179005	COMEDOR, 8 PZAS (M-6 S - TRINCHADOR), MOD COSTA BRAVA	25299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

38 185001	3 PZAS (3-2-1) MOD QUEEN	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 185002	SALINAS Y ROCHA, 3 PZAS (3-2-1) MOD MARBY	7349.00	JGO	NUOVO MODELO
38 186001	MATRIMONIAL, 5 PIEZAS, MOD COPENHAGUE	17399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 198008	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, USB, MOD CDF-RC60CP	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 204001	VILEDA, ESCOBA, 2 EN 1 PARA EXTERIORES	79.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 207002	EKCO, BATERIA, 4 PZAS, AZUL MARINO	329.00	JGO	NUOVO MODELO
38 207003	MAGEFESA, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 7 PZAS 101963	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 211001	EUROBLANC, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 233005	PHARMATON, CAPSULAS, C/60, LAB BOEHRINGER	261.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 236004	DALUX, VENDAS, ELASTICA 10CM X 5M ESTRADA	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 240001	CLOROTRIMETON, GRAGEAS, C/20 DE 8 MG, LAB SCHERING PLOUGH	57.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 243003	LUCIANO, LENTES, AMAZON, METALICO VARIOS MODELOS	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 251003	QUIMICA SANGUINEA	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 253006	MANICURE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 254001	CAPRICE, SHAMPOO, NATURLAS, EXTRACTO MANZANA, BOTELLA 800 ML	46.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 260003	GILLETTE, NAVAJAS, PRESTOBARBA, PAQ C/2 PZAS ULTRAGRIP DESEC	32.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 261001	POND'S, POLVO COMPACTO, ANGEL FACE, ENVASE DE 11 GR	25.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 265003	FIGORE, C\ALA, C/MANZANILLA, PAQUETE C/14 PZAS	11.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 282001	COMPACTO A	204500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 282005	SUBCOMPACTO	134300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 282007	USOS MULTIPLES C	176100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 282011	COMPACTO A	201100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 282012	COMPACTO A	485000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 315012	PRIMARIA, COMPETENCIAS MATEMATICAS, GARC JUAREZ, TRILLAS	175.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 318014	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	748.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 321001	LUNES A DOMINGO, ADOLESCENTES Y ADULTOS	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
38 327003	WHISKAS, ALIM P/GATO, ORIGINAL, BOLSA DE 1.5 KG (1500) GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 328002	COLUMBIA PICTURES, DVD, HOMBRES DE NEGRO PARTE 3	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 328005	DISNEY, PELICULA, DVD, CARS 2	161.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 330006	FISHER PRICE, PRIMEROS BLOQUES DEL BEBE, 11 PZAS	115.00	PAQ	NUOVO MODELO
39 010002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 450 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
39 029001	TUNY, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 140 GR	113.21	KG	CAMBIO DE MARCA
39 029003	PONTO, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	342.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 043001	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 948 ML	35.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 043003	SORAYA, ACEITE VEGETAL, DE SOYA, BOTELLA DE 890 ML	27.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 043007	BORGES, ACEITE DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 500 ML	152.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 083006	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 310 GR	52.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 090002	ES, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ DE 250 GR	46.80	KG	CAMBIO DE MARCA
39 123003	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER, MOD DOS FRANJAS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 124005	NECTAR, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 125010	CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 127017	VIANNI, 100% POLIESTER	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 128014	YAK, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 128017	KAROO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 128020	VIANNI, FALDA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129009	VIANNI, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 131007	SPIDER-MAN, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 133008	PIC, P/NINO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 133019	BRIGITTE, P/NINA, PANTALETA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 134004	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	125.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 135005	SUGAR BABYS, MAMELUCO, 100% ALGODON	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 141003	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
39 142003	LEVIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	960.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 143006	FROK 2, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 147007	LEVIS, CINTURON, PIEL VACUNO, MOD ZAMAC-4498	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 180003	RECIO, ALACENA, MATERIAL FOIL, 4 PTAS, MOD MULTIPLEX 2170	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 182003	CAL-O-REX, DE PASO, 6 LITROS	2500.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
39 183002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD AQUARIUS	2540.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 185004	ROYAL, 3 PZAS (3-2-1), JACKARD, ESTILO CLASICO	8784.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 187004	MABE, 11 PIES, MOD MP011/RMP1131K	6299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 188002	WHIRLPOOL, 18 KG, AUTOMATICA, MOD WPL7MWTW1812AW	8849.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 194001	DAEWOO, 1.1 PIES, 9 MENUS, MOD KOR1N1HWF	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
39 195003	EKT, VAPOR, Y ROCIO, MOD AJ-2053	522.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 201004	ECOLOGIA APLICADA, VELA, C/ AROMA	28.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 205001	EKCO, EXPRIMIDOR, DE LIMON, ACERO INOXIDABLE	48.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 205002	ONEIDA, TENEDOR, ACERO INOXIDABLE, WA ROGERS, UNA PZA	6.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 207004	INOMAD, BATERIA, DE ALUMINIO, 11 PZAS, MOD 100000351	662.57	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 213004	JACKARD LUREX, TELA P/CORTINA, 1.50 DE ANCHO	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
39 219002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, CARICIAS DE BEBE, BOTE DE 400 ML	36.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 236001	ATLANTA, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR	14.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 282001	COMPACTO B	475900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 282007	COMPACTO A	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 283001	MERCURIO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R-20, MOD SKILLER	2059.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 343003	RESTAURANTE, ENTRADA, SOPA, PLATO FUERTE Y REFR, MENU E	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 047009	JAMAICA, A GRANUL	75.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 074008	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	33.22	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
40 119004	CARLO CORINTO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 120007	CARLO CORINTO, CALCETI, 70% ALG - 15% POLIAMIDA - 15% OTROS	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 120011	COSMO & COMPANY, CALCETINES, 54%POLIESTER - 35% ALG - 11% OT	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 121021	LEE, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 122005	CLAIRBORNE, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	3290.00	TRAJE	NUOVO MODELO
40 122011	CARLO CORINTO, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1995.00	TRAJE	NUOVO MODELO
40 124009	EDOARDOS, PLAYERA, 94.4% ALGODON - 5.6% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
40 125006	ILUSION, BRASIÈRE, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127005	COSMO & COMPANY, CASUAL, 79% ALGO - 20% POLIEST - 1% ELAS	238.00	PZA	NUOVO MODELO
40 127006	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127023	FUROR, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128004	LINDA PALAU, FALDA, 100% ALGODON	700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 128008	JNS, FALDA, 100% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128019	COSMO & COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128020	COSMO & COMPANY	198.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128033	LINDA PALAU, VESTIDO, 100% ALGODON	700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 128036	AREA CODE, FALDA, 63% POLIESTER - 33% RAYON - 4% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 129003	INTIMATE EXPRESSION, BATA PARA BAÑO, 80% ALG - 20% POLIESTER	289.00	PZA	NUOVO MODELO
40 129005	COSMO & COMPANY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 130007	TOO, VESTIDO, 62%POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% OTROS	399.00	PZA	NUOVO MODELO
40 130009	GO FUN, VESTIDO, 64% ALGODON, 30% POLIESTER - 6% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 131011	URBANT STAR, 42% POLIESTER - 58% ALGODON	319.00	PZA	NUOVO MODELO
40 131015	COSMO & CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 131017	725 ORIGINALS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 132003	JEANIOUS COMPANY, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
40 132009	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

40 134003	DUREX, CALCETINES, 66% ACRILICO - 33% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 134007	ARROW, CALCETINES, 58% POLIESTER - 32% ALGODON - 10% OTROS	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 135005	DISNEY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137006	COSMO & COMPANY, 100% ACRILICO	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137012	SOULBROTHERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	228.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137019	JNS JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	NUOVO MODELO
40 140007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
40 140008	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 141003	LADY SUN SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 142006	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	NUOVO MODELO
40 142007	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	490.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 143004	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 143007	LAURA EST, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 168010	ASEO GRAL, 3 DIAS POR SEMANA	720.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 179006	COMEDOR, LIBANO, (1M, 6S), MOD LIBANO COD 16000171	6399.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 180002	PORTAMICROONDAS, SERVI-LOCK, ER BCO	3390.00	PZA	NUOVO MODELO
40 182002	IUSA, AUTOMATICO, PRIMO, REDONDO, DE 40 LT	1250.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40 197003	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD SMART TV UN32EHS300	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 197005	PANASONIC, 32", PANTALLA LCD, MOD TCL 32C5X	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 282002	SUBCOMPACTO	406600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 282005	SUBCOMPACTO	324400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 331004	VOIT, RAQUETA PARA TENIS, MOD. 3150	268.00	PZA	NUOVO MODELO
41 095002	CORO, CAJETA, ENVINADA, FCO DE 660 GR	78.11	KG	CAMBIO DE MARCA
41 104002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	95.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 119005	SHAMBALA, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 119006	ZAGA, CALZONCILLO, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	72.15	PAQ	NUOVO MODELO
41 122005	CONFECCIONES RAMATY, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1849.00	TRAJE	NUOVO MODELO
41 123004	CONFECCIONES RAMATY, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
41 128012	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER - 5% ELASTANO - 15% VI	202.05	PZA	NUOVO MODELO
41 130003	GET-IT, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
41 130004	KILER JEANS, PANTALON, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 131012	GET IT, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 135001	GRAFITO, CONJUNTO, 100% ACRILICO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 135004	GET-IT, PANTALON, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	119.00	PZA	NUOVO MODELO
41 135005	725, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 136005	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.90	PZA	NUOVO MODELO
41 137007	SHANTOW, ABRIGO, 100% LANA	1019.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 137009	ANDRE BADI, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIESTER	1699.20	PZA	NUOVO MODELO
41 137014	725 ORIGINALS GIRLS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	151.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 142006	TERAPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	859.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 169003	FUMIGACION, CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 179003	COMEDOR, 7 PZAS, MOD EVOR-15000491	10599.00	JGO	NUOVO MODELO
41 183002	FANTASY, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD HOTELERO	1995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 187001	SAMSUNG, 13 PIES, 2 PTAS, MOD RT43YHPN	6249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 197002	PANASONIC, 32", LCD MOD TC-L32C5X-1000975	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 204002	PERICO, ESCOBA, MOD AI-160	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 207002	GALLEROS, BUDINERA, DEL No 45	177.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 209004	REGENERADOS TLAXCALA, COLCHONETA, S/ALMOHADA, MOD T46FMOCALM	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 212001	TOWEL, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD AZI11214, COMPLETA	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 229009	GLIBENCLAMIDA, TABLETAS, C/50 DE 5 MG, LABPHARMALIFE	15.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 258003	ESCUDO, BARRA, PASTILLA DE 180 GR	67.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 263002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, R3, 40 ROLLOS, DE 170 HOJAS TRIPLES	123.48	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, ESTANDARD, MOD FT 125 CLASICA-34000281	14839.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1300.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	970.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1830.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 330003	GLASFIRMA, PELOTA, 15 1/2, 100 PVC, MOD DISNEY PRINCESS	49.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 332001	YAMAHA, FLAUTA, DULCE, SOPRANO, MOD XYRS 248	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 003002	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	5.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 025006	BAGRE, FILETE, A GRANEL	70.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 075002	SCHETTINO, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	16.60	KG	CAMBIO DE MARCA
42 087002	FANTA, DE SABORES, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE MARCA
42 107003	APPLETON, SPECIAL, ORO, BOTELLA DE 750 ML	179.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 119005	OPTIMA, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 123003	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER-45% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
42 124004	VANTACH, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
42 128011	LUGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER, (JGO)	430.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 128014	LOGIC, FALDA, 63% POLIESTER - 36% RAYON-1% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 129006	18 FOREVER, PANTS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 130005	GRAFITO, PANTALON, 53% ALGODON - 25% POLIESTER - 20% VIS - 2% ELASTANO	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131004	ADRENALINE, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137005	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137006	BASIC CONCEPTS, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137014	CIRCUS, SUETER, 100% LICRA	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 190001	RECORD, DE MESA, 3 VEL MOD VPN-218 DE 18 PUL	1149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 209001	DREMS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL	216.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 209004	RACHEL, COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD 6073	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 265002	NATURELLA, MANZANILLA, PAQ C/16 PZAS	25.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42 327001	DOG CHOW, ALIM SECO P/ CACHORRO, BOLSA DE 2 KG	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 004001	EL GALLO DE ORO, POZOLERO, SEMICOCIDO, BOLSA DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 025010	BLANCO, ORIENTAL, EN FILETE, A GRANEL	80.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 025014	HUACHINANGO, ROJO, MEDIANO, ENTERO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 044001	GOLDEN, PERON, PAQ DE 1.2 KG (1200)	74.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 047006	CIRUELA, NEGRA, A GRANEL	54.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 067005	A GRANEL	29.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 074004	MP, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078004	BOING, JUGO, DE UVA, ENVASE DE 750 ML (750)	11.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 081005	MP, EN ALHIBAR, REBANADAS DE PIÑA, LATA DE 800 GR	28.63	KG	CAMBIO DE MARCA
43 086004	INTERNACIONAL, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR (400)	199.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 098003	ASADO, AL CARBON, POR PZA, C/ARROZ, SPAGUETTS, Y TORTIL	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 118004	CTY & CO, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120010	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 67% P - 32% POLIPROPILENO - 1% OTROS	9.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
43 121012	SIMPLY BASIC, PANTALON, MEZCLILLA, 69% ALGODON - 31% POLIEST	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121013	GITANO, MEZCLILLA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121022	WINTER, MEZCLILLA, 100 % POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121024	CTY & CO, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 124007	SIX AND SEVEN, BLUSA, 84 % POLIESTER - 16% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127010	RIDERS, MEZCLILLA, 75% ALGODON-19% POLIESTER-6% VISCOSA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127012	SACHA PACHA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127020	MARCCAIN, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127023	W.P. PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128003	CUATRO KF, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 128006	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128007	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128008	ALCANTARA, FALDA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128036	LOOK KOOL, FALDA, 70% VISCOSA - 26% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 129007	TOWEL, BATA, BORDADA, C/BALERINA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 130002	GET IT, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
43 130006	ALCANTARA, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 130008	MAGIC HEART, FALDA, 80% POLIESTER - 15% RAYON - 5% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 132007	PERGOLA, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 132010	SIMPLE FASHION, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 135010	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	28.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 136012	BABY ANGEL'S, CAMISETA CRUZADA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137003	ROOM 21, SUETER DAMA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137004	CTY & CO, SUETER DAMA, 100% ACRILICO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137008	GET IT, SUETER NIÑA, 100% ACRILICO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
43 137009	GET IT KIDS, NIÑA, 100% ACRILICO	239.00	PZA	NUOVO MODELO
43 137010	CTY & CO, SUETER CABALLERO, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137015	FRENCH CLUB CLASSIC, P/CABALLERO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137018	MOP, SOMBRERO, 100% POLIESTER, MOD PB01758	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137022	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER P/CABALLERO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
43 143003	SAHARA, SANDALIAS, 100% SINTETICO	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 143009	JM, SANDALIAS, 100% SINTETICO	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 147008	FASCINO, BOLSA DE MANO, 100% POLIVINIL, MOD 7680	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 185003	2 PZAS, (2-2), MOD SICOMORO NAOMI	4990.00	JGO	NUOVO MODELO
43 187004	MABE, 15 PIES, 2 PUERTAS, AUTOMATICO, MOD RMT 1540XMXB0	6998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 188004	LG, 14 KG, AUTOMATICA, MOD SILVER WFS1434ET	5698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 192001	PHILIPS, INALAMBRICO, MOD CD180	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 197006	SAMSUNG, 32 PULG, PANTALLA LED, ENTRADA USB, MOD UN32EH5300	7995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 198001	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 11000 W, MOD MHC-GTR777	7198.17	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 198002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, 23800 W, MOD ARX105	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 198008	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MOD 8958	539.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 200004	KE PRECIO, AHORRADOR, MEDIO ESPIRAL, 15 WATTS MOD HSPF15WCM	45.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 209003	EUROBLANC, COLCHA, EDRECOLCHA, K.S., 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 232001	TEMPRA, TABLETAS, C/20, DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	43.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 243003	MOBI CARE, BASTON, PLEGABLE, ALUMINIO, MOD ECL08-1	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 245007	CONSULTA GINECOLOGO, SIN SEGURIDAD SOCIAL	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 249002	MASTOGRAFIA	1102.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 250003	HABITACION DISTINCION, INDIVIDUAL, ATN DEL HOSPITAL	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 250004	PARTO, PAQ COMPLETO	8500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 282002	USOS MULTIPLES D	309700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 282004	COMPACTO A	196300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 283002	MERCURIO, BICICLETA, R-20, MOD GUTY	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 314004	ALFAGUARA, NOVELA, NIGHT SCHOOL, CJ DAUGHERTY	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 320003	O/DIVERSIONES, BILLAR, CARAMBOLA, POR HORA	28.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 014003	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, SPECIAL K FRESA, CAJA DE 290 GR	136.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 083002	KNORR, CREMA DE ELOTE, BOLSA DE 72 GR	177.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 122005	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	419.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128004	DANCING QUEEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128010	CECI, VESTIDO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129002	ROOSEVELT, PANTS, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129004	PINK, MALLAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137006	BREAK OUT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137007	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 142004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 184001	SALVANDY, SILLON, TABURET, VARIOS COLORES	279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 186001	JULIA, 6 PZAS, MOD CONTEMPORANEO	7199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 209004	MINK, COBERTOR, MATRIMONIAL, VARIOS MODELOS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 246001	HABITACION PRIVADA, POR DIA	1265.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 250002	CESAREA, 2 DIAS HAB PRIVADA, CUNERO, HON, GASTOS FIJOS	16681.95	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 282001	COMPACTO A	221300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 282006	SUBCOMPACTO	227900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 283001	BIMEX, INVADER, BICICLETA, R-20, 1 VEL	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 014003	CHOCO KRISPIES, CEREAL DE ARROZ, CAJA DE 730 GR, KELLOGGS	83.56	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029001	TUNY, CALAMARES, A LA MEXICANA, LATA DE 140 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 147005	SAMSONITE, MALETA, 100% POLIESTER, 3 PZAS AMERICAN TOURISTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 215003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 3 LT (3000), ACQUA S/ENJUAG	18.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 255002	SANBORNS, COLONIA, CLASICA FLOR DE NARANJ, FRASCO DE 338 ML	107.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 287001	UNIROYAL, RIN 13, P175/70R13, MOD TIGER	735.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 320005	MICROSOFT, VIDEOJUEGO XBOX 360, FIFA SOCCER 12, PZA	740.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 035002	CHALET, GOUDA, A GRANEL	132.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 095002	MP, MIEL, SABOR MAPLE, BOTE DE 710 ML	56.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 120002	GIBSY, CALCETINES, 100% POLIESTER	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 124002	VIANNI CLASSIC, BLUSA, 100% ACRILICO	186.75	PZA	NUOVO MODELO
43 125006	REYNAVEL, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
43 127001	RIDERS, 85% ALGODON - 13% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127005	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128001	PAMMY, VESTIDO, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128002	TELA, RAYON, MT	49.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128010	STYLE CLASS, CONJUNTO, 100% ACRILICO	321.25	JGO	NUOVO MODELO
43 128014	TELA, RAZO AMERICANO, MT	39.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128015	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129006	MELODY MP, PASHMINA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUOVO MODELO
43 130004	UP & DOWN, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
43 131005	CLIPPER, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUOVO MODELO
43 131008	SIMPLY BASIC, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133010	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.53	PZA	NUOVO MODELO
43 137009	LUCKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137010	VANILLA, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% ACRILICO	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 147001	DOCKERS, CARTERA, MOD BLACK	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 148005	JOYAS, CRUCIFIJO CHICO, 10 K	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 188001	EASY, 15 KG, 4 NIVELES, 24 PROGRAMAS, MOD LAE15400PBBLA	5870.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 197002	RCA, 39", FULL HD 1080, MOD DLT390M	5741.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 199001	TOSHIBA, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BDX1200	1244.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 206001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD OCEAN VALLEY	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 235002	IMODIUM, GRAFEAS, C/12 MG, LAB JANSSEN-CILAG	84.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 239002	LECITINA DE SOYA, CAPSULAS, FCO C/100, LAB GELCAPS	70.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 249002	ECOSONOGRAMA PELVICO Y/O ABDOMINAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 282004	USOS MULTIPLES C	264900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 283002	MERCURIO, BICICLETA, R-26, MONTAÑA, KAIZER RH	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 323002	COVER	50.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 17 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción V, 47 fracción III y 51 párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 17 de mayo de 2012.

COMENTARIOS	RESPUESTAS
Comentarista: Hernán José Jiménez Vargas. Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras-PROFEPA. Fecha de recepción: 7 de junio de 2012.	
COMENTARIO 1 En el apartado 3 que se refiere a las definiciones. Dice: 3.1. Acta: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección. Debe decir: 3.1. Acta circunstanciada: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección o verificación. Justificación: Conforme el análisis jurídico que realizó la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, se debe utilizar el término de Acta Circunstanciada, no obstante que la LGEEPA y la LFPA utilizan los términos; acta circunstanciada; acta administrativa o acta de inspección, indistintamente. Anexo al correo Oficio No PFPA/5.2/2C.21.2/04725 del 06 de diciembre del 2011.	PROCEDENTE Derivado del análisis de este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral propuesto, debido a que da claridad y precisión a la definición referida, y de esta manera se clarifica respecto del tipo de acta que se levanta, quedando la definición como sigue: Decía: 3.1. Acta: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección. Dice: 3.1. Acta circunstanciada: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección o verificación.
COMENTARIO 2 En el Capítulo 5. Se sugiere agregar diversos cambios de redacción. Dice: 5. Evaluación de la conformidad. 5.1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad se realizará a petición de parte del interesado, y se llevará a cabo por personal oficial o por una unidad de verificación (UV) debidamente acreditada ante una Entidad de Acreditación y Aprobada por la PROFEPA, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	PROCEDENTE Derivado del análisis de este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) lo declaró procedente, de acuerdo con lo siguiente: De conformidad con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en el que se señala los procedimientos para la evaluación de la conformidad, se consideró necesario agregar en el numeral 5 las palabras "Procedimiento para". Derivado de este comentario también se modifica el punto 5 del índice de la norma. Asimismo, el Grupo de Trabajo (GT) consideró procedente, modificar la redacción de los numerales 5.1 y 5.2; así como agregar el numeral 5.3, tal como lo propone el comentarista, quedando de la siguiente manera:

5.2. El interesado debe presentar solicitud por escrito para que se proceda a revisar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente norma. Dicha solicitud deberá contener la información y documentación siguiente: a) Nombre, denominación o razón social del Solicitante; b) Datos generales de contacto del Representante Legal (Domicilio, teléfonos y correo electrónico); c) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo; d) Dirección y/o ubicación del cargamento de madera sujeto a verificación. Debe decir: 5. Procedimiento para la evaluación de la conformidad. 5.1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, será solicitado por el importador de madera aserrada nueva al Personal Oficial o a la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 5.2. El Personal Oficial o la Unidad de Verificación, realizará la verificación de las especificaciones a la importación de madera aserrada nueva, establecidos en el numeral 4 de la presente norma. 5.3. El Importador interesado en ser verificado por parte de una Unidad de Verificación, debe presentarle solicitud por escrito, para que ésta proceda a revisar el cumplimiento de los puntos establecidos en el numeral 4 de la presente norma, y constatar que el importador cuenta con los documentos exigidos en el Manual de procedimientos. Justificación: Se agregó las palabras “Procedimiento para” debido a que así lo establece la LMN (sic) en su art. 73. Para simplificar el numeral 5.1, se propone una redacción similar a la aprobada en la NOM-013, que también establece medidas fitosanitarias. En el numeral 5.2 del proyecto, no se configura ningún trámite, sin embargo, la redacción de dicho numeral es confusa, debido a que se solicitan requisitos para una solicitud. Se propone la redacción del 5.2 y 5.3, separando las acciones que se tienen que realizar. En el numeral 5.3 propuesto, también se habla de una solicitud, pero ya no se establecen requisitos (así se estableció en la NOM-013) y se cumple con lo establecido en la LMN (sic). Los requisitos, se deben ubicar en el apartado de ESPECIFICACIONES.	Decía: 5. Evaluación de la conformidad 5.1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad se realizará a petición de parte del interesado, y se llevará a cabo por personal oficial o por una unidad de verificación (UV) debidamente acreditada ante una Entidad de Acreditación y Aprobada por la PROFEPA, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 5.2. El interesado debe presentar solicitud por escrito para que se proceda a revisar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente norma. Dicha solicitud deberá contener la información y documentación siguiente: a) Nombre, denominación o razón social del Solicitante; b) Datos generales de contacto del Representante Legal (Domicilio, teléfonos y correo electrónico); c) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo; d) Dirección y/o ubicación del cargamento de madera sujeto a verificación. Dice: 5. Procedimiento para la evaluación de la conformidad 5.1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, será solicitado por el importador de madera aserrada nueva al Personal Oficial o a la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 5.2. El Personal Oficial o la Unidad de Verificación, realizará la verificación de las especificaciones a la importación de madera aserrada nueva, establecidos en el numeral 4 de la presente norma. 5.3. El Importador interesado en ser verificado por parte de una Unidad de Verificación, debe presentarle solicitud por escrito, para que ésta proceda a revisar el cumplimiento de los puntos establecidos en el numeral 4 de la presente norma, y constatar que el importador cuenta con los documentos exigidos en el Manual de procedimientos.

COMENTARIO 3 Dice: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV o la PROFEPA según sea el caso, le otorgará el Dictamen de Conformidad. Debe decir: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el Personal Oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Por su parte, la UV le otorgará el Dictamen de Conformidad. Justificación: El párrafo se estableció para determinar la acción de las Unidades de Verificación, una vez que la madera aserrada cumpla lo establecido en la NOM. La PROFEPA NO EMITE Dictámenes de Conformidad, la LMN (sic) solo obliga a las Unidades de Verificación a proporcionar un Dictamen, la PROFEPA emite un Registro de Verificación (Acuerdo de Clasificación y Codificación). <i>LMN (sic): ARTICULO 85.- Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.</i>	PROCEDENTE Derivado del análisis este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral 5.4 de la norma propuesto debido a que contribuye a dar claridad de la disposición. Asimismo, derivado de este comentario se recorre la numeración de la norma a partir de este punto, por lo que el 5.4 pasará a 5.5 y así sucesivamente, quedando como sigue: Decía: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV o la PROFEPA según sea el caso, le otorgarán el Dictamen de Conformidad. Dice: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV en caso de ser favorable la verificación le otorgará el Dictamen de Conformidad.
COMENTARIO 4 Dice: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV o la PROFEPA según sea el caso, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Debe decir: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV ~~o la PROFEPA según sea el caso,~~ detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Justificación: El presente numeral de (sic) establece para identificar las actividades y alcances de una UV. Los procedimientos de colecta de muestras entomológicas cambian si la UV detecta plaga, este solo puede colectarlos, mas no puede identificarlos. El personal de la UV no puede iniciar un procedimiento de inspección como lo haría en su caso el Personal Oficial, por lo que la UV tiene que notificar a PROFEPA que se ha detectado una plaga en la madera.	PROCEDENTE Derivado del análisis este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral propuesto debido a que especifica la actuación y el alcance de los terceros acreditados y contribuye a dar claridad de la disposición quedando como sigue: Decía: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV o la PROFEPA según sea el caso, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Dice: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

Comentarista: Lic. Karim Chalita Rodríguez IV. Presidente de CANACO SERVYTUR TIJUANA. Organización o dependencia a la que pertenece: Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tijuana, Baja California y Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de Baja California, Baja California Sur y Parcial del Estado de Sonora. Fecha de recepción: 12 de junio de 2012.	
COMENTARIO 5 Referente al PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2012, en representación de los presidentes de las Cámaras Empresariales integrantes de esta Federación, el comercio organizado de compra-venta e importación de madera aserrada nueva, y de mutuo propio, atentamente solicitamos la aclaración correspondiente tocante a la entrada en vigor de las medidas propuestas en el citado PROYECTO de Modificación de la Norma en comento, debido a la confusión generada respecto a los siguientes aspectos indicados en el CONSIDERANDO y en el TRANSITORIO del mismo, a saber: CONSIDERANDO “Que el presente proyecto de modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de marzo de 2012 y se publica para consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados <u>dentro de los 60 días naturales</u>, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5 piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., o al correo electrónico: maderasaserrada.nueva@semarnat.gob.mx;” TRANSITORIO “PRIMERO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana <u>entrará (sic) en vigor treinta días naturales</u> siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.	“El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva”. Respecto a la aclaración que solicita el comentarista sobre los 60 días de consulta pública que se menciona en el apartado de CONSIDERANDO, y la entrada en vigor que se menciona en el primero transitorio de la Norma Oficial Mexicana (NOM); le informamos lo siguiente: Los 60 días de consulta se establecen con base en lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) para que los interesados presenten comentarios y observaciones al proyecto de modificación de la norma en comento. Por otra parte, los 30 días propuestos en el artículo primero transitorio para la entrada en vigor de la NOM se propone de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LFMN; es decir que por tratarse de una norma fitosanitaria la dependencia tiene la facultad de determinar el lapso para la entrada en vigor de la Norma definitiva. Tiempo que se establece considerando los medios disponibles actualmente y la infraestructura técnica para la aplicación de la norma. Finalmente, la publicación en el DOF corresponde al proyecto de modificación de la norma NOM-016-SEMARNAT-2003 que estuvo en consulta del 18 de mayo al 16 de julio de 2012. En tanto no se publique en el DOF la norma modificada como definitiva, la NOM-016-SEMARNAT-2003, continúa vigente.
Comentarista: Lic. Merit A. Huizar Castillo. Organización o dependencia a la que pertenece: Royal Cabinets de México. Fecha de recepción: 13 de junio de 2012.	
COMENTARIO 6 En el punto 4.2.1 Requisitos Generales b) Solicitan certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador....la FAO es la organización a la que se refieren? Este documento es suficiente en copia?	“El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva”. Respecto a las preguntas planteadas sobre el certificado fitosanitario, le comentamos: No se refiere a la FAO, sino a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador tal como lo refiere el inciso B del numeral 4.2.1. del proyecto de norma oficial mexicana. En cuanto a la pregunta ¿es suficiente en copia?, el propio proyecto señala como requisito el certificado fitosanitario, no así una copia del mismo.

COMENTARIO 7 En el punto 4.2.2.2 mencionan que el documento que avale la madera fue sometida a proceso de secado en estufa,..... deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada... en donde podemos consultar la lista de las empresas autorizadas por la (sic) autoridades ...	"El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva". Sin embargo, respecto a la pregunta <i>"en donde podemos consultar la lista de las empresas autorizadas por las autoridades"</i>, el GT comunica al comentarista que esta información se puede consultar en la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador.
COMENTARIO 8 Lo publicado en el D.O.F el 17 de mayo es aun un proyecto y por lo tanto PROFEPA puede exigir algún documentos de los que este proyecto de NOM indica?	"El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva". Respecto a la pregunta planteada sobre si la <i>PROFEPA puede exigir algún documentos de los que este proyecto de NOM indica?</i>, le comentamos: En tanto el proyecto de modificación no se publique como NOM definitiva, la PROFEPA se apegará a la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente.
Comentarista: Jesús Antonio López Hernández. Organización o dependencia a la que pertenece: Jeld-Wen de México, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 15 de junio de 2012.	
COMENTARIO: 9 Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56° C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque". "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias". Debe decir: ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo <u>60</u> días previos a su embarque <u>o en su defecto si este sobrepasara de este limite de días, volver a realizar tratamiento en el país del último embarque o país de procedencia, máximo 60 días previos a su internación a México,</u> consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56° C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: “La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo <u>60</u> días previos a su <u>último</u> embarque <u>o destino</u>.” “La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Justificación: Nuestro principal socio comercial es Estados Unidos de America (sic), quien adquiere de otros países bienes y mercancías entre otros la madera nueva aserrada, considerando que un embarque desde el país de origen dura aproximadamente 30 días para su liberación y que la mayoría de importadores mexicanos no compran lotes grandes directamente de los países de origen sino a través de un revendedor intermediario ubicado en los Estados Unidos de América (sic) en lotes pequeños, es lógico suponer que el periodo de 45 días es insuficiente para abarcar todo el proceso de importación de esta madera dentro de este periodo, por lo que se hace necesario considerar la certificación a partir de su ultimo embarque, aceptando de igual manera los certificados de tratamiento de secado tanto del país de origen como de su último país de procedencia.	
COMENTARIO: 10 4.2.2.2. Dice: “Para el caso de importación de madera aserrada nueva (sic) en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda”. Debe decir: “Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo <u>60</u> días previos a su <u>último</u> embarque <u>o destino</u>, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país <u>de origen o del último país de procedencia</u> que corresponda.” Justificación: Nuestro principal socio comercial es Estados Unidos de America (sic), quien adquiere de otros países bienes y mercancías entre otros la madera nueva aserrada, considerando que un embarque desde el	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

país de origen dura aproximadamente 30 días para su liberación y que la mayoría de importadores mexicanos no compran lotes grandes directamente de los países de origen sino a través de un revendedor intermediario ubicado en los Estados Unidos de America (sic) en lotes pequeños, es lógico suponer que el periodo de 45 días es insuficiente para abarcar todo el proceso de importación de esta madera dentro de este periodo, por lo que se hace necesario considerar la certificación a partir de su ultimo embarque, aceptando de igual manera los certificados de tratamiento de secado tanto del país de origen como de su último país de procedencia.	
COMENTARIO 11 4.2.3 Dice: “Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipina, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela”. Debe decir: “Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, <u>Fidji</u>, Filipina, Francia, <u>Ghana</u>, Guatemala, India, <u>Indonesia</u>, Italia, <u>Malasia</u>, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.” Justificación: A lo largo de varios años, nuestra empresa ha importado madera aserrada no solo de los países que están listando, sino de otros que tienen establecidos plantaciones precisamente para abastecer madera, las cuales cumplen con todos los requisitos y medidas fitosanitarias para la prevención, combate y control de plagas, situación que se comprueba plenamente con los certificados de fumigación y secado que se acompañan desde su origen, por lo que resulta injustificado la distinción entre los países listados y los que quedan fuera; en su caso si tuvieran evidencia de riesgo de plagas por parte de un país, lo que se debería de establecer sería una prohibición para la internación de productos maderables de ese país.	PROCEDENTE Derivado del análisis realizado por el GT y con la intención de coadyuvar con el comercio internacional de este producto y teniendo en cuenta que la madera aserrada nueva estufada presenta un riesgo fitosanitario bajo, se determinó que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas. En lo que se refiere a madera aserrada no estufada seca al aire, húmeda y verde, por su contenido de humedad representa un riesgo fitosanitario alto, por lo que se requiere la realización de un análisis de riesgo de plagas, el cual es elaborado por la autoridad (SEMARNAT). Decía: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Dice: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Fidji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Ahora bien, se hace notar al comentarista que como resultado del análisis realizado por el GT para la atención de los comentarios 62 y 71 se observó que, si bien es cierto que existen países de los que, por el amplio intercambio comercial de madera, se tienen antecedentes de importación que no han arrojado registro de existencia de plagas, también es cierto que la norma no sólo regula la madera procedente de esos países, sino también de aquéllos de los que por primera vez se reciben importaciones. Esto no implica que se prohíba la importación de madera

	aserrada nueva procedente de países de los que no se tiene antecedente de importación, sino que, la norma debe ser clara en el sentido de que, cuando las importaciones provengan de países respecto de los cuales no se tiene antecedente de importación alguna y que por primera vez ingresen a territorio nacional, requieren un ARP previo, cuando se trate de madera aserrada seca al aire, húmeda y verde, pues por su contenido de humedad estos tipos de madera representan un riesgo fitosanitario alto, por lo que el GT consideró necesario clarificar la especificación contenida en el numeral 4.2.4., para quedar como sigue: 4.2.4. La madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, que se pretenda importar, por primera vez, de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.
COMENTARIO 12 4.2.4. Dice: "La madera aserrada nueva, que se pretenda importar de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin." Debe decir: (Suprimir este numeral en tanto no se haya establecido plenamente el procedimiento para realizar el análisis de riesgo de plagas previo que se señala). Justificación: Al no contar con procedimientos previos para la obtención de un ARP para los países no listados en el punto 4.2.3. se deja en completo estado de indefensión a las personas que importan madera necesariamente de otros países, ya sea por su costo, características específicas, calidad, disponibilidad, etc.- tampoco se ha definido los plazos y durabilidad para la obtención de este trámite, por lo que en su caso su obtención (si esta es larga) pudiera poner en riesgo el buen funcionamiento y desempeño de la empresa, cumplimiento de obligaciones y compromisos con los clientes, que se inhibieran en sentido negativo las ventas, etc.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario, dado que no es objeto de la Norma establecer el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas. Sin embargo en la NIMF n.º11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgos Ambientales y Organismos Vivos Modificados (2004) se establece la metodología para elaborar los análisis de riesgo de plagas. Dicha NIMF es el estándar internacional para los países firmantes del Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, del cual México es firmante. Este procedimiento es efectuado por la autoridad. No obstante, se hace notar al comentarista que como resultado del análisis realizado por el GT para la atención de los comentarios 62 y 71 se observó que, si bien es cierto que existen países de los que, por el amplio intercambio comercial de madera, se tienen antecedentes de importación que no han arrojado registro de existencia de plagas, también es cierto que la norma no sólo regula la madera procedente de esos países, sino también de aquellos de los que por primera vez se reciben importaciones. Esto no implica que se prohíba la importación de madera aserrada nueva procedente de países de los que no se tiene antecedente de importación, sino que, la norma debe ser clara en el sentido de que, cuando las importaciones provengan de países respecto de los cuales no se tiene antecedente de importación alguna y que por primera vez ingresen a territorio nacional, requieren un ARP previo, cuando se trate de madera aserrada seca al aire, húmeda y verde, pues por su contenido de humedad estos tipos de madera representan un riesgo fitosanitario alto, por lo que el GT consideró necesario clarificar la especificación contenida en el numeral 4.2.4., para quedar como sigue: 4.2.4. La madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, que se pretenda importar, por primera vez, de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.

COMENTARIO 13 5.3.1. Dice: “Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar”. Debe decir: “Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, <u>y siempre y cuando derivado de la inspección se llegara a detectar algún indicio comprobable de plaga</u>, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar.” Justificación: Esta medida de inspección se nos hace excesiva, ya que no delimita adecuadamente la actuación por parte del personal oficial, dejando en estado de indefensión al particular ya que esta acción implica mayores costos y tiempos en producción con los que en su caso nos dejarían fuera de mercado a muchas empresas, además de que se deja muy abiertas las atribuciones por parte del personal oficial.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el numeral 5.3.1 de la norma como lo propone el comentarista para agregar el párrafo: “<u>y siempre y cuando derivado de la inspección se llegara a detectar algún indicio comprobable de plaga</u>”, debido a que las plagas que se han interceptado por el personal oficial de la PROFEPA, se encuentran dentro de los atados de madera. Adicionalmente, se tiene conocimiento y evidencia fotográfica que el desflejado se realiza en distintos puntos de ingreso a nuestro país con mucha frecuencia y es solicitada con anticipación para la correcta y exhaustiva inspección, ya que la introducción de una plaga de importancia cuarentenaria puede representar un grave daño ecológico y económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país. Con esta propuesta no se pretende frenar el comercio, por el contrario, tener la certeza de que los productos forestales cuenten con las condiciones adecuadas y la calidad fitosanitaria para ser importadas.
COMENTARIO 14 5.3.2. Dice: “La revisión del cargamento y vehículo que transporte la madera aserrada nueva, deberá ser minuciosa a efecto de comprobar que se encuentra libre de cualquier estado de desarrollo de plagas.” Debe decir: “La revisión del cargamento y vehículo que transporte la madera aserrada nueva, deberá ser <u>por muestreo aleatorio</u> a efecto de comprobar que se encuentra <u>razonablemente</u> libre de cualquier estado de desarrollo de plagas.” Justificación: La palabra “minuciosa” tiene un alcance muy amplio ya que por su significado se refiere a ser mas detallista, mas meticuloso, mas preciso, mas exacto, mas perfeccionista, etc., por lo cual puede considerarse abierto al criterio del personal oficial a incluso ser mas escrupuloso o quisquilloso en su revisión; si ese es el sentido hay que delimitar adecuadamente la actuación por parte del personal oficial ya que al igual que el comentario anterior, se está dejando en estado de indefensión al particular, ya que esta acción en su caso pudiera convertirse en mayores costos y tiempos en estas revisiones, con el consecuente efecto en cadena de pérdida de competitividad de nuestros productos, pérdida de clientes por demoras en cumplimiento de entregas a tiempo, etc.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el numeral 5.3.2 de la norma, modificándolo mediante el siguiente párrafo: “<u>La revisión del cargamento y vehículo que transporte la madera aserrada nueva, deberá ser por muestreo aleatorio a efecto de comprobar que se encuentra razonablemente libre de cualquier estado de desarrollo de plagas.</u>”, debido a que el numeral acota el motivo de la revisión al transporte y al cargamento y expresa que se ejecutará al mismo tiempo en el que se comprueba la ausencia de plagas. La palabra “razonablemente” se entiende como conceder un grado de tolerancia a la introducción de plagas en las importaciones de madera aserrada, lo cual no es el propósito de la norma. El objetivo de la inspección que realiza la PROFEPA es evitar la introducción y/o dispersión de plagas y por ende, no se puede establecer dicha permisibilidad. La revisión de los cargamentos se realiza para minimizar el riesgo o evitar que alguna plaga sea introducida en algún estadio de desarrollo, ya sea en el cargamento o en el medio de transporte. Finalmente, la experiencia del personal oficial indica que es recomendable y obligatorio que la inspección de los cargamentos de madera aserrada nueva de importación se realice en tiempo y forma. El numeral 5.3 se detallan las acciones de verificación documental y física a la madera aserrada nueva, y no solamente por muestreo aleatorio. Es importante recordarle, que la inspección que realiza el personal oficial de la PROFEPA, debe ser exhaustivo a fin de evitar la introducción de plagas a México.

COMENTARIO 15 5.7. Dice: "Cuando el importador presente la documentación requerida para la importación de madera aserrada nueva, y se observe el Dictamen de Conformidad de la unidad de verificación, el personal oficial validará el registro de verificación debiendo firmarlo y sellarlo, sin que dicha validación exima de responsabilidades a la unidad de verificación." Debe decir: <u>(Suprimir este numeral en tanto no se haya aclarado plenamente si se crearan o no Unidades de Verificación independientes de PROFEPA.</u> Justificación: De acuerdo a las definiciones en los puntos 3.15 y 3.23 se infiere que las unidades de verificación serán personas ajenas e independientes a PROFEPA, si es así aun no hay ninguna regulación establecida para que estas empiecen a funcionar; en caso contrario creemos que se estarían duplicando las funciones entre el personal oficial y la unidad de verificación.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente suprimir el numeral 5.7 de la norma, tomando como fundamento el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a la letra dice: <i>Las dependencias o las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación. Los resultados se harán constar por escrito.</i>
Comentarista: Ing. Francisco Pérez Gavilán León. Presidente de IMEXFOR A.C. Organización o dependencia a la que pertenece: Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales, A.C. Fecha de recepción: 15 de junio de 2012.	
COMENTARIO: 16 Dice: (punto 4.2.2.1): ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56° C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: ... ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicando en el numeral 4.2.1 inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque". "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias". Debe Decir: (punto 4.2.2.1): ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 60 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: ...	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1 inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 60 días previos a su embarque". "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias". Justificación: Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosques mexicanos en contra de infestaciones; en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentenarias (sic) para efectos de la norma; en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1. y el punto 4.2.2.2; toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo de 45 días es la misma que se obtendría si el plazo se ampliara a 60 días.	
COMENTARIO 17 Dice: (punto 4.2.2.2.): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual debe ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: (punto 4.2.2.2.): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 60 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosques mexicanos en contra de infestaciones, en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentenarias para efectos de la norma, en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1 y el punto 4.2.2.2.; no obstante lo anterior, no estamos de acuerdo con el plazo de 45 días previstos en el punto 4.2.2.2 toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo se ampliara a 60 días.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

Comentarista: Rommel Marino Pinedo Reátegui–Presidente AIMAL.

Organización o dependencia a la que pertenece: Asociación de Industriales Madereros y Afines de Loreto–AIMAL, Región Loreto, Iquitos, Perú.

Fecha de recepción: 27 de junio de 2012.

COMENTARIO 18

Dice:

(Punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:
- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:
“La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque”.
“La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”.

Debe decir:

(Punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo 120 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:
- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:
“La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 120 días previos a su embarque”.
“La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”.

Justificación:

El plazo de 45 días que pretende aplicarse con la nueva Norma es insuficiente, pues hay que tener en cuenta que los exportadores peruanos instalados en Iquitos y que vendemos a México nos encontramos prácticamente aislados por la falta de conectividad rápida, segura y sostenida en el tiempo. Hay que tener en cuenta que la madera embarcada en Iquitos, se transporta en el único buque de la empresa Agencia Naviera Maynas S.A., de nombre Yacu Taski el cual arriba a esta ciudad entre 60 y 90 días promedio, haciendo de cuatro a cinco viajes por año. El viaje anterior transportando madera zarpó de Iquitos el seis (06) de Abril del año en curso, es decir hace 82 días, y aún falta cargar el nuevo embarque.

Como ejemplo damos lo que está ocurriendo en estos días, hoy 27-06-12 el referido buque se encuentra en el puerto de la ciudad brasileña de Tabatinga (frontera Perú – Brasil) a 272 millas de la ciudad de Iquitos, no

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 120 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

pudiendo acercarse más debido a la vaciante del río Amazonas. El producto que se embarcará se encuentra en proceso de cargado a las barcasas en el puerto de Iquitos y zarparán al encuentro del buque que está en Tabatinga en los próximos días. Todas estas operaciones demandarán unos 25 días o algo más. Luego el buque zarpará hacia México aproximadamente el 20 de Julio, a lo cual se sumarán unos 15 días más para llegar hasta Tampico. Por otro lado, las industrias hoy en día ya están estufando madera para el embarque siguiente que se realizará aproximadamente durante la primera quincena del mes de setiembre (más o menos a unos 90 días), con la certeza de que el buque en esa temporada solamente podrá llegar a territorio brasileño, es decir a 350 - 400 millas de la ciudad de Iquitos. El ejemplo explicado justifica la razón por la que el plazo de 45 días resulta insuficiente para nuestro caso, debiendo en nuestra opinión ser 120 días.	
COMENTARIO 19 Dice: (punto 4.2.2.2): ➤ Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: (punto 4.2.2.2): ➤ Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 120 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 120 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.
Comentarista: KARIM CHALITA RODRIGUEZ IV, PRESIDENTE DE CANACO SERVITUR TIJUANA, B.C. Y FEDCANACO. Organización o dependencia a la que pertenece: Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de Baja California Sur y Parcial de Sonora. Fecha de recepción: 6 de julio de 2012.	
COMENTARIO 20 Dice: 4.2. Requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada nueva. 4.2.1. Requisitos generales. Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar libre de corteza. b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador..... c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país d) En caso de que en el punto de ingreso....	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con el preámbulo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las medidas fitosanitarias no se deben aplicar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria. Así como del análisis de éste y los comentarios 22, 49, 58, 59, 67 y 68, respecto a la propuesta de exceptuar a Estados Unidos y Canadá de la presentación del Certificado Fitosanitario, el Grupo de Trabajo (GT) acordó incorporar un numeral que permita el establecimiento de Planes de Trabajo con aquellos países que estén interesados, en el establecimiento de medidas fitosanitarias específicas y el reconocimiento de programas de certificación que garanticen un nivel de protección fitosanitario adecuado.

Debe decir: 4.2. Requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada nueva. 4.2.1. Requisitos generales Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar libre de corteza. b) <u>Excepto para madera aserrada nueva originaria y procedente de Estados Unidos y Canadá,</u> Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador..... c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país d) En caso de que en el punto de ingreso, se detecten plagas o evidencia de plaga viva, <u>habiéndose realizado el procedimiento de toma de muestras o vestigios, se procederá al inmediato retorno del embarque al país de origen o de procedencia, o de ser el caso, proceder a su destrucción ex profeso, a efecto de evitar la propagación de la plaga.</u> NOTA: En el caso de esta región fronteriza, en lo inmediato es factible realizar la conducción aduanera del producto para el retorno de la madera infectada a Estados Unidos, bajo acuerdo entre Autoridades de Aduanas Mexicanas y Americanas de este Puerto Fronterizo Internacional. Justificación: Debe prevalecer la prerrogativa otorgada a la Madera Aserrada Nueva Originaria y procedente de Estados Unidos, establecida en el numeral 4.2.1 de la inicial "Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva" expedida en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 25 de julio de 2003; beneficio posteriormente extendido a Canadá, mediante las "MODIFICACIONES a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva" publicada el 25 de julio de 2003, expedidas en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 23 de Septiembre de 2004. Ello, con base en el espíritu y objetivos fundamentales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que a 18 años de distancia de su firma, más que retroceder en medidas regulatorias, simplificación administrativa de trámites y facilidades en los flujos de comercio, se requiere estar avanzando mas aceleradamente en mejorar los términos de intercambio transfronterizo y agilizar el flujo de mercancías, buscando la compatibilidad de procedimientos, regulaciones y normatividad en las distintas áreas de comercio, tal como lo estipula el <u>Artículo 714 de dicho Tratado</u>, que a la letra dice: "<u>Artículo 714. Equivalencia.1. Sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, las Partes buscarán, en el mayor grado posible y de conformidad con esta sección, la equivalencia de sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias</u>"	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede la propuesta: exceptuar sólo a Estados Unidos y Canadá, con el fin de evitar tratos discriminatorios. Se informa al comentarista que el GT, acordó incorporar un numeral que permita el establecimiento de Planes de Trabajo, quedando de la siguiente manera: Decía: 4.2. Requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada nueva. 4.2.1. Requisitos generales. Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar libre de corteza. b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador..... c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país d) En caso de que en el punto de ingreso.... Dice: 4.2. Requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada nueva. 4.2.1. Requisitos generales. Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar libre de corteza. b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador..... c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país d) En caso de que en el punto de ingreso....

En todo caso, de sugerir alguna inconsistencia, consulta o ajuste a determinada normatividad, para este tipo de necesidades, existen los mecanismos de consulta pertinentes dentro del TLCAN, y tratándose específicamente de Estados Unidos, se creó también el “Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria (CCR) entre México y Estados Unidos”.

Por otra parte, en el transcurrir de mas de 60 años de este rubro de importación, hasta donde tenemos conocimiento respecto a las importaciones realizadas por empresas de esta Región Fronteriza de Baja California, Baja California Sur y parcial de Sonora, no se han presentado casos de embarques que observen la presencia de plagas cuarentenarias o enfermedades de las estipuladas en los numerales 4.1 y 4.1.1 del Proyecto de NOM en comento.

Resaltando puntualmente que la madera aserrada nueva que se importa para uso y consumo de esta región fronteriza, es la misma madera que se produce, distribuye, comercializa y adquieren los consumidores americanos y canadienses para distintos usos, manufacturas industriales, elaboración de muebles, como insumos para procesos de maquila, construcción de casas, edificios, etc.

Además cabe señalar que por los procesos de manufactura y tratamiento que se aplican en los distintos tipos de madera aserrada nueva en Estados Unidos y Canadá, es difícil que puedan hospedar tales plagas o enfermedades, aunque sobra decir que coincidimos con nuestras autoridades que es importante conservar los mecanismos de control establecidos hasta hoy para prever, evitar y controlar cualquier riesgo cuarentenario que llegará a presentarse, expresando nuestra mas amplia disposición de colaborar con tales medidas. Por ética empresarial, buenas prácticas comerciales, protección al consumidor y naturaleza del propio negocio que genera este tipo de compra venta e importación de madera aserrada nueva, ha sido política de las empresas importadoras adquirir el mejor producto, al mejor precio, con la debida calidad y libre de plagas o enfermedades.

En este sentido, es que consideramos que deben prevalecer las medidas estipuladas en los incisos a), c) y d) del numeral 4.2.1 del proyecto de NOM, con la corrección propuesta para la redacción del inciso d).

COMENTARIO 21

Dice:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.

PROCEDE PARCIALMENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede la propuesta de *“exceptuar a Estados Unidos y Canadá”* pues ello implicaría un trato discriminatorio hacia otros países.

No obstante lo anterior, y pese a que el comentarista propone la inclusión de diversos documentos para demostrar que no existe transbordo ni almacenamiento temporal en los países distintos al de origen el Grupo de Trabajo consideró procedente que puede prescindirse de dichos documentos de transporte señalados en la primera viñeta del apartado 4.2.2.1 del proyecto sujeto a consulta pública para concretar la verificación del

➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Debe decir: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. <u>Exceptuando a Estados Unidos y Canadá,</u> para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Demostrar con los documentos de transporte correspondientes, <u>el certificado de origen respectivo, mismo documento que deberá consignar</u> que la madera proviene del país de origen <u>emisor de dicho certificado, certificado del origen que también deberán cubrir los embarques de madera que provengan de uno o más países bajo un régimen aduanal de IN BOND o de tránsito internacional, cuando requieran cubrir su ruta comercial de destino a través del territorio de otro país, sin que</u> exista transbordo ni almacenamiento temporal <u>en el país o países de tránsito.</u> ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 60 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: En este apartado, nuestra observación consistiría en todo caso, en solicitar a esa autoridad y al Comité pudiera determinarse un tratamiento alternativo para la madera, toda vez que por cuestiones de impacto ambiental, de afectación al cambio climático y al calentamiento global, se está en proceso de eliminar en breve el uso del bromuro de metilo, siendo el caso de Estados Unidos y Canadá, donde se está prohibiendo el uso de este producto químico. Justificación: La propuesta de adecuación a la redacción de este numeral 4.2.2.1, se sustenta en los mismos términos y bajo los argumentos expuestos en la justificación del numeral anterior. En adicción, comentamos que el producto en cuestión, desde el punto de vista aduanero y de comercio exterior, bajo régimen de importación definitiva, se clasifica de tres maneras, en madera aserrada nueva de país de origen, o en su caso, de procedencia, o producto en tránsito de un tercer país, cuando provenga de uno o varios países diferentes al de origen. Cuando la madera aserrada nueva está clasificada como de procedencia, pudiera darse dos supuestos, tratarse de un producto originario de un tercer país bajo importación definitiva, nacionalizado y reexportado por empresas importadoras de determinado país, usando el ejemplo de (E.U.A) o	cumplimiento de la norma oficial mexicana hacia aspectos más eficientes de control fitosanitario para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, como es el Certificado Fitosanitario expedido por el país exportador. No escapó al análisis del grupo de trabajo la referencia que hace el comentarista a los mecanismos previstos en el TLCAN y en las Organizaciones Regionales o Internacionales que refiere, mismos que se traducen en la posibilidad de que nuestro país acuerde de manera bilateral con otros países las medidas más adecuadas de protección fitosanitaria para el movimiento comercial de madera aserrada nueva. Al respecto también se tomó en consideración que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite el uso de mecanismos, procedimientos o métodos alternos para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los cuales pueden derivar de los mecanismos señalados en el párrafo anterior. De ahí que aun y cuando no se atiende a la excepción solicitada por el comentarista el grupo de trabajo consideró en primer lugar, suprimir de la especificación 4.2.2.1 lo relativo a <i>"Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países"</i>. Considerando que los mecanismos suscritos a nivel internacional por nuestro país no son propiamente el objeto regulatorio de la norma, para mayor claridad y atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes se insertó lo siguiente: <i>"las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países"</i> en un artículo tercero transitorio. En consecuencia el numeral 4.2.2.1 se modifica para quedar como sigue: Decía: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en su caso de que provenga de uno o más países distintos de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países. ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56° C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque". "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

bien, ser un producto que está en tránsito por cierto país (E.U.A.), bajo el concepto aduanero de IN BOND, o tránsito internacional, madera que en ambos casos tratándose de Estados Unidos y Canadá en todo momento queda sujeta a las respectivas medidas de inspección forestal, cubriendo los requisitos fitosanitarios del país receptor para poder ingresar, tal es el caso de Estados Unidos de América, cuya inspección y verificación es realizada a través del Departamento de Agricultura y del Departamento de Aduanas.

Reafirmando que por el tipo de producto, mercado de demanda regional, especificaciones técnicas y ventajas comerciales, cabe aclarar que la totalidad de las importaciones de madera aserrada nueva efectuadas por empresas comerciales del ramo de esta Región Fronteriza, son originarias de Estados Unidos y Canadá mayormente del primer país.

Luego entonces, insistimos respetuosamente que mas que imponer mayores regulaciones, normatividad innecesaria o requisitos adicionales, reviste mayor urgencia acelerar la homologación de normas y procedimientos fitosanitarios con aquellos países con los que tenemos suscritos Tratados o Acuerdos de Libre Comercio, en articular con Estados Unidos y Canadá, con base en los mecanismos que prevé el TLCAN y el aludido Consejo de Alto Nivel entre México y Estados Unidos, a fin de no frenar o dificultar las corrientes de comercio con amplio antecedente de intercambio, sin que se haya presentado riesgo sanitario o fitosanitario alguno.

En este contexto, en lugar de mas documentos, tramites y procedimientos que solo aumentan el costo de operación de las empresas y el precio de venta final del producto al consumidor, sin necesariamente haber salvaguardado el riesgo cuarentenario que busca, creemos que la mejor garantía para prevenir riesgo o la propagación de plagas o enfermedades, sería reforzar los actuales procesos de verificación y control en los puntos de ingreso al país, fortaleciendo la capacidad y equipamiento del personal de inspección de PROFEPA; así como implementar otros mecanismos de aseguramiento de las normas fitosanitarias, tales como equipar, homologar o hacer compatibles los procedimientos de control con Estados Unidos y Canadá, principales mercados de aprovisionamiento hacia México, mas en específico constituyen los proveedores naturales del mercado fronterizo nacional, o bien, aplicar medidas de inspección en origen, mediante la certificación de aserraderos y compañías distribuidoras mayoristas independientemente de realizar inspecciones aleatorias para contener con oportunidad cualquier riesgo, procedimientos que actualmente se aplican en el caso de otros productos agropecuarios y cárnicos.

Lo anterior, tomando en cuenta las labores de monitoreo que periódicamente realizan las autoridades competentes en los aserraderos, centros de producción o distribución y venta de mayoreo a fin de identificar con oportunidad la presencia de plaga, plagas vivas, vestigios o todo tipo de riesgo.

Dice:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde.

4.2.2.1.1 El importador deberá:

- a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo...

- b) Contar con el certificado fitosanitario donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

Siendo máximo interés de los gobiernos y autoridades competentes de los 3 países, evitar entre sí, y más aun tratándose de un tercer país, protegerse de la introducción y propagación de plagas o enfermedades que pongan en riesgo o causen afectación a la fauna y bosques del territorio de los países firmantes del TLCAN.	
COMENTARIO 22 Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. <u>Excepto en el caso de Estados Unidos y Canadá, cuyo aludido documento pudiera ser expedido por el proveedor o exportador, bajo una cláusula contenida en la factura comercial, declarando bajo protesta de decir verdad, que la madera aserrada nueva de dicho embarque fue sometida (a) tal proceso(sic) de secado, dentro del tiempo estipulado.</u> Justificación: La propuesta de adecuación a la redacción de este numeral 4.2.2.2., se sustenta en los mismos términos y bajo los argumentos expuestos en las justificaciones de los numerales anteriores, a efecto de no ser reiterativo. A mayor abundamiento, revisando la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es decir el impacto costo beneficio de la normatividad en comento, resulta que toda la carga regulatoria, administrativa y económica que implica el cumplimiento de los distintos preceptos que contempla el multicitado proyecto de norma oficial mexicana, recaen totalmente en el importador, circunstancia que no guarda equidad, proporcionalidad, ni equilibrio con los demás eslabones de la cadena productiva del ramo, siendo que el importador es quien tiene la responsabilidad de cubrir las necesidades del consumidor, mayormente tratándose del mercado fronterizo, en el que existen condiciones muy exigentes de competencia y que el consumidor fronterizo tiene una alternativa de abasto a su alcance para satisfacer plenamente su necesidad de consumo, quedando en desventaja competitiva con el mercado americano vecino. Por	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede la excepción sugerida por el comentarista, ni la manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor o exportador, en la propia factura, respecto a que la madera se sometió previamente al proceso de secado en estufa, lo anterior considerando que: Durante el proceso de consulta pública se recibieron comentarios que el grupo de trabajo estimó procedentes y que llevaron a suprimir del texto definitivo de la norma oficial mexicana el plazo de 45 días previos al embarque, establecido para los tratamientos fitosanitarios realizados en el país exportador, lo que trajo como consecuencia la modificación del numeral 4.2.2.2 suprimiendo asimismo el requisito de presentar un documento específico que avalara la aplicación de dichos tratamientos dentro del plazo referido. El grupo de trabajo consideró técnicamente suficiente para el caso de la madera aserrada nueva estufada, el requisito general relativo a la presentación del Certificado Fitosanitario de Exportación estimando necesario únicamente precisar, en el apartado de declaración adicional, además del texto que sugiere el apartado 4.2.1, inciso B), el que la madera se encuentra libre de corteza y fue estufada. Del mismo modo, la madera aserrada nueva estufada no representa el mismo riesgo de introducción de plagas que la madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire, la cual presenta un riesgo fitosanitario bajo, por lo que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas previo, por lo que el GT consideró técnicamente suficiente la presentación del certificado fitosanitario de importación que ampare dicho estufado, para permitir su importación de cualquier país. En consecuencia el numeral 4.2.2.2 queda de la siguiente manera: Decía: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: “La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Se permite la importación de madera aserrada nueva seca estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP).

referir una cifra relevante, la fuga de consumidores al mercado americano en la frontera Tijuana-San Diego, implica un monto de 6,000 millones de dólares anuales, involucrando entre otros productos la introducción de productos y su producto(sic) maderables de diversas especies y variedades que no cubren la mínima inspección ni verificación fitosanitaria, proporción importante de mercado que no alcanza a cubrir el comercio organizado del giro, introducción hormiga de madera que pudiera incrementarse en la medida que se restrinja o limite la importación legal de madera aserrada nueva, y en consecuencia ahora sí(sic) quedar en riesgo de introducción de plagas o enfermedades, sin tener forma de identificar la madera y la fuente de introducción. Tal como lo hemos expresado en otros foros o mecanismos de consulta pública de la materia, con base en la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones y su reglamento, se establece que las Cámaras son órganos de consulta y colaboración del Estado. El Gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan, por lo cual atentamente solicitamos a esa autoridad y al citado Comité consultivo(sic) Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se sirva invitarnos a las sucesivas reuniones sobre esta norma oficial mexicana a fin de aportar mayores elementos y comentarios a esta propuesta de adecuación de la NOM en cuestión, así como ene (sic) el caso de otras normas a crearse o sujetas a modificación competencia de esa dependencia a su digno cargo, proporcionando a usted nuestra información de contacto: Lic. Karim Chalita Rodríguez IV Presidente Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo De Tijuana, B. C. y de esta Confederación. Teléfono 01(664)6828488 y 6828490. Correo electrónico presidente@canacotijuana.com	
Comentarista: Michel Wood, Director Interino, División Forestal y de Bioseguridad de Plantas. Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección de Salud de Plantas y Bioseguridad, CFIA, Canadá. Fecha de recepción: 9 de julio de 2012.	
COMENTARIO 23 La revisión propuesta a la NOM-016 remueve provisiones que reconocen la naturaleza de bajo riesgo de plaga de los productos de madera canadiense. Las Cláusulas 4.2.0 (sic), 4.3.2 and (sic) 4.4.1 de la existente NOM-016 permiten a la madera canadiense entrar ya sea verde o con tratamiento térmico sin la estipulación de tratamiento pre-salida o de un periodo entre el tratamiento y la llegada de los embarques de exportación a México. Además, las Cláusulas también reconocen la certificación de Canadá de los productos de madera con tratamiento térmico utilizando un certificado específico para tratamiento térmico canadiense. Alentamos a México a retener estas provisiones en la revisión propuesta a la NOM reconociendo los únicos riesgos de plagas de las exportaciones canadienses.	"El Comentarista no hace ninguna propuesta específica de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva".

COMENTARIO 24 En relación a la duración propuesta de validación de la certificación fitosanitaria tras el tratamiento (e.g. 45 días), infestaciones después del tratamiento dependen en un número de factores biológicos al punto de exportar incluyendo: la densidad de la plaga en el área en que la madera es cosechada y almacenada.; (sic) el atractivo de la madera en relación con el atractivo de la vegetación circundante; la presencia o ausencia de corteza; el contenido de humedad de la madera, etc. Ya que esas variables varían con la locación (sic) del aserradero y el puerto; el tiempo de producción en relación con la actividad de la temporada de plagas y las condiciones de almacenamiento y el nivel de procesamiento de la madera; el requisito de 45 días puede ser o muy largo o muy corto para suprimir infestaciones dependiendo de las condiciones de la peste. En el caso de que las exportaciones canadienses, el requisito de 45 días puedo (sic) ser considerado no apropiado para el riesgo reducido de infestaciones después de tratamiento en el clima templado de Canadá en el cual muchas plagas del bosque están activas desde octubre hasta Marzo.	"El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva". Respecto al comentario sobre <i>el requisito de 45 días puede ser o muy largo o muy corto para suprimir infestaciones dependiendo de las condiciones de la peste</i>, se indica al comentarista que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.
COMENTARIO 25 También quisiera señalar que la madera que ha sido tanto tratada térmicamente y secada presenta poco riesgo para infestación después del tratamiento dado que la madera no contiene suficiente humedad para presentar un ambiente apropiado. He adjuntado un análisis reciente del riesgo de plagas infestando pino después de que el tratamiento fue desarrollado por colegas en el Servicio Forestal de Canadá. Basado en esta información técnica, quisiera proponerle que en relación a las exportaciones de madera aserrada secada al horno y tratada térmicamente, el requisito de completar los tratamientos dentro de 45 días no sea requerido.	PROCEDE PARCIALMENTE El GT consideró que, derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, resulta procedente eliminar el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. No obstante, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que es innecesario establecerse especificaciones diferenciadas para exceptuar de las medidas fitosanitarias previstas en la norma a la madera aserrada secada al horno y tratada térmicamente pues la eliminación del plazo aplica para todos los tipos de madera, quedando incluidas las que señala el comentarista.
Comentarista: Aníbal Ariztía, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile. Organización o dependencia a la que pertenece: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Agricultura de Chile. Fecha de recepción: 10 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 26 Dice: 3.9. Madera húmeda: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es superior al 18,0% e inferior o igual al 29,9% expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: Suprimir texto Justificación: En términos generales, los países hacen referencia a madera seca y madera verde, por lo cual se considera innecesario tener otra categoría para clasificar la madera en función de su contenido de humedad.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente suprimir la definición del numeral 3.9 Madera húmeda, pues dicho concepto aporta claridad técnica que resulta útil para los importadores. Contrariamente a lo que sostienen el comentarista la madera aserrada objeto de movimientos transfronterizos no se clasifica exclusivamente en dos grupos como señala el comentarista: <i>madera seca y madera verde</i>, pues estos tipos de madera actualizan diversas definiciones según se sujeten o no a procesos de secado, tales como madera seca estufada o madera verde seca al aire.

COMENTARIO 27 Dice: 3.10. Madera aserrada nueva seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es igual o inferior al 18,0%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: 3.10. Madera aserrada nueva seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es igual o inferior al 20,0%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Justificación: En el contexto internacional se reconoce la madera seca, como aquellas maderas cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro. La NOM-016-SEMARNAT-2003 también reconoce la madera seca en estos términos.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente cambiar el porcentaje de humedad del 18,0% a 20% de la definición 3.10 de la norma como lo plantea el comentarista. Independientemente de cual haya sido el método de secado, para que una madera se considere seca también deben considerarse las condiciones de humedad presentes en el ambiente en el lugar en donde se lleve a cabo el proceso de secado. Si bien es cierto que por regla general se ha establecido en el ámbito internacional un parámetro intermedio igual o inferior a 20% para considerar a una madera aserrada nueva como seca, no es menos cierto que para el caso de México, por ejemplo, una madera aserrada seca al aire puede llegar a porcentajes de humedad incluso menores a 18% en tanto que una madera de las mismas características en el sureste del país donde predominan altas condiciones de humedad en el ambiente no sería posible que sólo con el proceso de secado al aire alcanzara ese porcentaje de humedad ni siquiera del 20%. Lo anterior se corroboró con material bibliográfico entre el cual destaca la Tesis de Licenciatura del Ing. Heriberto Martínez De La Cruz (2004), de División de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma Chapingo; en la cual se aprecia la influencia de las condiciones ambientales como variable para la determinación de los porcentajes de humedad de una madera que puede considerarse seca al aire.
COMENTARIO 28 Dice: 3.12. Madera seca al aire: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra. Debe decir: 3.12. Madera seca al aire: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra. Para efectos de esta norma, la madera seca al aire será considerada como madera verde. Justificación: En el contexto de esta norma la madera seca al aire debe cumplir con las mismas exigencias fitosanitarias que la madera verde, por lo cual debería considerarse como madera verde en el cuerpo de la norma.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no procede agregar a la definición el texto sugerido por el comentarista: <i>"Para efectos de esta norma, la madera seca al aire será considerada como madera verde"</i>. Lo anterior, en virtud de que el concepto de <i>madera seca al aire</i> contenido en el proyecto alude a la madera que deliberadamente se somete a una proceso de secado aunque este sea natural; en tanto que el concepto de <i>madera verde</i>, incluido también en el proyecto, describe la característica física (humedad) en la madera, aún y cuando ésta no necesariamente se someterá a un proceso de secado, natural o artificial, pero que igualmente está regulado por la norma. En tal virtud, se consideró conservar esta definición pues dicho concepto aporta claridad técnica que resulta útil para los importadores.
COMENTARIO 29 Dice: 3.13. Madera verde: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30,0% expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: 3.13. Madera verde: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 20,0% expresado como un porcentaje de su peso anhidro.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no procede modificar la definición de madera verde, pasando de 30,0% a 20,0% de humedad como lo propone el comentarista, en virtud de que la diferencia técnica entre madera "húmeda" y madera "verde", es que la madera verde es aquella recién cortada y su contenido de humedad está por arriba del Punto de Saturación de la Fibra y su valor promedio corresponde al 30% de contenido de humedad.

Justificación: En el contexto internacional la madera cuyo contenido de humedad es superior al 20%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro, es considerada como madera verde. La NOM-016-SEMARNAT-2003, reconoce esta condición bajo el concepto de madera húmeda.	En tal virtud, se consideró conservar esta definición pues dicho concepto aporta claridad técnica que resulta útil para los importadores.
COMENTARIO 30 Dice: 4.2.2.1. Párrafo 3. Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Debe decir: Realizar tratamiento en origen, previo a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Justificación: Tanto la industria chilena como el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) desconocen la información técnica que respalde la necesidad de disponer una limitación de tiempo (en este caso 45 días) para el ingreso de madera tratada fitosanitariamente, lo cual se estima constituirá una traba a la exportación de maderas aserradas desde Chile a México. Actualmente, no existe ninguna norma internacional sobre tratamientos térmicos o de fumigación con bromuro de metilo aplicados a maderas, en la cual se haya establecido tiempos de vigencia entre la fecha del tratamiento y la fecha de embarque o cualquier otra fecha. La Norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), que regula el material de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, establece que el material de embalaje de madera tratado térmicamente (HT) o fumigado con bromuro de metilo (MB), puede ser movilizado desde un país a otro permitiendo incluso su reutilización, sin limitaciones con respecto al tiempo de realización del tratamiento o vigencia del mismo. Por otro lado, la inspección fitosanitaria realizada por el personal de la ONPF del país exportador verifica la ausencia de plagas cuarentenarias o el cumplimiento de otros requisitos, haciendo innecesario que el tratamiento se complete dentro un determinado periodo de tiempo previo a la exportación. Además, esta medida permite verificar que las medidas de resguardo adoptadas después del tratamiento han sido eficaces. Finalmente, la propuesta de norma debería incluir otras alternativas de tratamiento fitosanitario, como la fumigación con fosfina u otro tratamiento que igualmente asegure el control de las plagas cuarentenarias definidas por México.	PROCEDENTE Del análisis del comentario el grupo de trabajo lo estimó procedente y determinó suprimir del texto definitivo de la norma oficial mexicana el plazo de 45 días, previos al embarque, establecido para los tratamientos fitosanitarios realizados en el país exportador, lo que trajo como consecuencia la modificación del numeral 4.2.2.2 suprimiendo asimismo el requisito de presentar un documento específico que avalara la aplicación de dichos tratamientos dentro del plazo referido. El grupo de trabajo consideró técnicamente suficiente, para el caso de la madera aserrada nueva estufada, el requisito general relativo a la presentación del Certificado Fitosanitario de Exportación estimando necesario únicamente precisar, en el apartado de declaración adicional, además del texto que sugiere el apartado 4.2.1, inciso B), el que la madera se encuentra libre de corteza y fue estufada. Del mismo modo, la madera aserrada nueva estufada no representa el mismo riesgo de introducción de plagas que la madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire, la cual presenta un riesgo fitosanitario bajo, por lo que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas previo. En consecuencia el numeral 4.2.2.2 queda de la siguiente manera: Decía: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada. 4.2.2.2.1 El importador deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias". 4.2.2.2. Se permite la importación de madera aserrada estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP).

COMENTARIO 31 Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Tal como se señala en el punto anterior, se desconoce información técnica que respalde la limitación al ingreso de madera tratada fitosanitariamente después de un determinado período de tiempo (en este caso 45 días), lo cual se estima constituirá una traba a la exportación de maderas aserradas desde Chile a México. Actualmente, no existe ninguna norma internacional sobre tratamientos térmicos aplicados a maderas, en la cual se haya establecido tiempos de vigencia entre la fecha del tratamiento y la fecha de embarque o cualquier otra fecha. La norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), que regula el material de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, establece que el material de embalaje de madera tratado térmicamente (HT), puede ser movilizado desde un país a otro permitiendo incluso su reutilización, sin limitaciones con respecto al tiempo de realización del tratamiento o vigencia del mismo.	PROCEDENTE El GT consideró que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, resulta procedente eliminar el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. Decía: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Dice: 4.2.2.2.1 El importador deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".
COMENTARIO 32 Dice: 7. Concordancia con normas internacionales Asimismo, coincide básicamente con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15 de la FAO, denominada Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional (2009), específicamente en el Anexo I, Tratamientos Aprobados que están Asociados con el Embalaje de Madera en cuanto al tratamiento térmico (HT) a 56°C al centro de la madera y la fumigación con bromuro de metilo. Sin embargo, difiere del tratamiento con BM ya que la Norma Internacional no define tiempo de aireación, mientras que la Norma establece 24 horas. Respecto del resto de la NINF (sic) No. 15 se refiere al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, mientras que la Norma se refiere al producto forestal, madera aserrada nueva.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente suprimir este texto del numeral 7. Concordancia con normas internacionales, con fundamento en la NMX-Z-013/1-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas en su contenido establece la inclusión de un punto relacionado con la concordancia con normas internacionales.

Debe decir: Suprimir texto. Justificación: La norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), no establece ningún plazo de vigencia (en este caso 45 días) para los tratamientos oficiales (tratamiento térmico o fumigación con bromuro de metilo), debido a que se estima que dichos tratamientos controlan efectivamente y eliminan las plagas cuarentenarias asociadas a maderas. Para que la normativa mexicana este acorde con la norma internacional NIMF 15, se debe eliminar lo referido a la vigencia de los tratamientos.	
Comentarista: Erick Fischer Llanos, Presidente del Comité de Maderas e Industrias de la madera. Organización o dependencia a la que pertenece: Comité de Maderas e Industrias de la Madera de la Asociación de Exportadores-ADEX, Perú. Fecha de recepción: 11 de julio de 2012.	
COMENTARIO 33 La propuesta de modificación de norma, que hemos revisado incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: <i>Captotermes formosanus</i> (sic), <i>Lyctus spp</i>, <i>Lymantria dispar</i>, <i>Minthea spp</i>, sobre los cuales hemos demostrado que no están presentes en nuestro territorio. Esta condición fitosanitaria fue verificada por un funcionario de la SEMARNAT en su visita a lugares de producción y las madereras de nuestra Amazonía peruana. Posterior a esta visita, el SENASA no ha sido notificado conforme a la NIMF 13, sobre la intercepción de alguna de las plagas incluidas en la propuesta de norma en nuestros envíos, esto indica que no hubo detección alguna que pudieran justificar una modificación de requisitos fitosanitarios. Muchas de las plagas contenidas en la propuesta de regulación, no están presentes a nivel de Sudamérica; por lo tanto, no están en el Perú; por lo cual, no existe evidencia del riesgo para incluir a Perú en esta propuesta de modificación de norma. México, en los últimos (sic) años, no tiene evidencia del ingreso de embarques de madera provenientes del Perú con plagas cuarentenarias, muy por el contrario los procedimientos y los controles entre México y Perú se han protocolizado de manera conjunta. Dice: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias. 4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las (sic) aserradas nuevas de importación: En lista a las plagas cuarentenarias para México... Debe decir: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario de acuerdo con lo siguiente: Respecto a la parte inicial del comentario que dice: "la propuesta de modificación de norma, incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: <i>Captotermes formosanus</i> (sic), <i>Lyctus spp</i>, <i>Lymantria dispar</i>, <i>Minthea spp</i>, sobre los cuales hemos demostrado que no están presentes en nuestro territorio ..." se informa al comentarista que derivado de las intercepciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2010 se ha identificado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias de la Norma. En relación a la propuesta de modificación del numeral 4.1 de la norma, el GT lo declaró no procedente debido a que este numeral enlista las plagas cuarentenarias asociadas a la madera aserrada nueva de importación para México, misma que es de carácter general y no se refiere a un país exportador en particular. Con el fin de atender la petición del comentarista sobre las plagas cuarentenarias detectadas en madera aserrada nueva proveniente de Perú, en Oficio SGPA/DGGFS/712/2054/12 de fecha 11 de julio de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) dirigido al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de Perú (SENASA), se envió la lista de plagas detectadas en cargamentos procedentes de Perú.

4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las (sic) aserradas nuevas de importación: En lista (sic) a las plagas cuarentenarias para México asignadas por país, según listado adjunto.

Justificación:

La norma debe redactarse indicando el riesgo de plagas específico por país.

Puesto que como es evidente la presente norma lista plagas que no se presentan en Latinoamérica.

De conformidad a los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Las partes contratantes *"... deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate.(sic).*

La NIMF 20, en el numeral 5.1.6.4 sobre Derogación o modificación de los reglamentos, precisa: "Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar el reglamento o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. Al país exportador deberá notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo. (sic).

COMENTARIO 34

En concordancia al comentario (33), no habría evidencia técnica que justifique nuevos tratamientos fitosanitarios para los embarques de madera de Perú; no obstante hacemos los comentarios respecto a los tratamientos.

La norma está proponiendo un tratamiento de calor para madera aserrada nueva seca, húmeda o verde, en el tiempo de exposición, grado de temperatura, tan igual a lo establecido para el tratamiento de embalaje de madera para el comercio internacional (NIMF 15); sin embargo, la NIMF 15 no establece tiempos previos al embarque y muchas de estas maderas se trasladan a México desde Perú y el resto de países del mundo; siendo así, la propuesta de regulación del tratamiento en origen como máximo 45 días previos a su embarque es discriminatoria, inconsistente y contraria a los principios básicos de Riesgo manejado, Impacto mínimo y No Discriminación, de la NIMF 1 sobre Protección de plantas (sic).

En lugar de proponer 45 días previo al embarque, puede hacerse énfasis a los principios operativos que establece la NIMF 01 (sic) sobre Protección de Plantas (Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos), de este modo las partes exportadoras a través de su ONPF, deberán *"asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación."* (Artículo IV.2g).

Ver Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2g y V. NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.

PROCEDE PARCIALMENTE

Del análisis del comentario, respecto al desacuerdo de establecer un plazo de 45 días, ampliarlo o eliminarlo como en este caso, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que procede lo planteado por el comentarista, derivado del análisis de los comentarios 30, 43, 51, 53, 92 y 106 y consecuentemente se elimina el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente incluir el tratamiento con fosforo de aluminio pues el comentarista no aporta elemento técnico o científico alguno en el cual sustente su pretensión, además de que la Secretaría no cuenta con evidencia que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva.

En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue:

Decía:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla....

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

La norma propone dos tipos de tratamientos; por calor y Bromuro de Metilo (BM); sin embargo, la fumigación con Fosfuro de Aluminio, es tan eficaz como el BM y asegura el control de plagas (insectos) de interés para las maderas. Dice: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá: Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla.... Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic). 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá realizar cualquiera de los siguientes tratamientos: a) Tratamiento en origen consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos a 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos medidos al centro de las piezas. b) Fumigación en origen o destino, de acuerdo a la siguiente tabla: 1. Tratamiento con Bromuro de Metilo: 6 2. Tratamiento con Fosfuro de Aluminio: Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la (sic) siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario; por lo tanto, (sic) encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic) ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:	"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic). Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá: a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

“La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado previamente a su embarque”. “La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Justificación: La protección de plantas en el marco de la CIPF, para el comercio internacional, establece “el Riesgo manejado como principio básico, el Impacto mínimo y la no discriminación”, donde las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que <i>“deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...y sean menos restrictivas posible” y que deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.</i> Además, cabe resaltar que los procesos de preservado de la madera no pierden su efectividad en 45 días. El preservado o estufado de la madera protege a ésta por muchos meses. Establecer un periodo de solo 45 días, además de no tener sentido técnico, haría impracticable las exportaciones desde nuestro país, por el tiempo requerido entre el preservado, aserrío de la madera, secado, despacho y travesía final a puerto mexicano.	
COMENTARIO 35 Claridad al texto y consideramos apropiado tomar en consideración lo establecido en la NIMF 20, relacionado con el tratamiento en el punto de ingreso. Actualmente México realiza fumigación con BM para productos importados. Dice: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Debe decir: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica de la plaga y las medidas fitosanitarias necesarias como: tratamiento para su ingreso, retorno o destrucción del envío. El importador podrá optar por cualesquiera (sic) de las medidas establecidas. Justificación: La NIMF 20, respecto a la inspección (sic) de plagas en destino, precisa: “El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado.... Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:”	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice “Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar”. Por lo anterior no es procedente agregar la frase <i>de la plaga</i> y con el mismo fundamento el importador se apegará a las medidas fitosanitarias indicadas en el dictamen técnico que emite la Secretaría a través del Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

<i>Detención</i>–Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío. <i>Selección y reconfiguración</i>–Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado. <u>Tratamiento–La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.</u> <i>Destrucción</i>–El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma. <i>Reembarque</i>–El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.	
Comentarista: ING. JOSE ALFREDO MONSIVAIS CALDERA Organización o dependencia a la que pertenece: PROFEPA, REPRESENTACION PIEDRAS NEGRAS, COAH. Fecha de recepción: 13 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 36 Requisitos generales Numeral 4.2.1. inciso b) Dice: Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; Debe decir: Certificado Fitosanitario Internacional emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificado Fitosanitario Internacional que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que “La madera se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma, libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque”. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el texto del inciso b) del numeral 4.2.1. de la norma como lo propone el comentarista, debido a que el término Certificado Fitosanitario fue tomado de la NIMF No. 5 GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS en su apartado de TERMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS, indica: <i>Certificado Fitosanitario: Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF [FAO, 1990</i>
COMENTARIO: 37 5. Evaluacion (sic) de la conformidad En el primer párrafo del numeral 5.8. Dice: En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente incluir la frase que propone el comentarista: “el tiempo en que se deberá cumplir” debido a que el mismo tendría que determinarse conforme a un análisis de caso por caso, lo cual no permite establecer un tiempo genérico para todas las situaciones.

Debe decir: En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales y el tiempo en que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	
COMENTARIO: 38 Requisitos específicos (sic). En el primer párrafo (sic) numeral 4.2.2.1. Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países. Debe decir: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Demostrar mediante el Certificado Fitosanitario Internacional correspondiente que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al tratarse de operaciones en tránsito. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente la modificación que el comentarista propone para el numeral 4.2.2.1., pues consideró que puede prescindirse de los documentos de transporte señalados en la primera viñeta de dicho numeral para, con ello, concretar la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana hacia aspectos más eficientes de control fitosanitario para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, como es el Certificado Fitosanitario expedido por el país exportador que se solicita en el inciso B) del numeral 4.2.1.
COMENTARIO: 39 Requisitos específicos (sic). Numeral 4.2.2.2. Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el comprobante de tratamiento en origen que especifique que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar no procedente el comentario, ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, se eliminó el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico, consecuentemente las precisiones solicitadas por el comentarista no son ya necesarias.

COMENTARIO: 40 3. Definiciones Numeral 3.11. Dice: 3.11. Madera aserrada nueva seca en estufa: Es aquella madera aserrada, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa. Debe decir: 3.11. Madera aserrada nueva seca en estufa: Es aquella madera aserrada con un contenido de humedad igual o inferior al...%, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	PROCEDENTE Derivado del análisis de este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral 3.11 de la norma para dar una mayor claridad y ser consistente con la definición de madera aserrada nueva seca contenida en el numeral 3.10. Decía: 3.11. Madera aserrada nueva seca en estufa: Es aquella madera aserrada, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa. Dice: 3.11. Madera aserrada nueva seca en estufa: Es aquella madera aserrada sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa, con un contenido de humedad igual o inferior al 18,0%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro.
COMENTARIO: 41 5. Evaluación de la conformidad Numeral 5.3.1. Dice: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. Debe decir: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. En el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. Justificación: Para mantener la concordancia con el resto del documento.	PROCEDENTE Derivado del análisis este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral 5.3.1. mediante la adición de la parte que propone el comentarista que dice: "<i>En el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador</i>" debido a que contribuye a dar claridad de la especificación contenida en este punto, quedando como sigue: Decía: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. Dice: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá realizar las maniobras necesarias para que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. Los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.
Comentarista: Lic. Gustavo Huaita De La Riva, Presidente de la CCMP, A.C. Organización o dependencia a la que pertenece: Cámara de Comercio Mexicano-Peruana, A.C. Fecha de recepción: 13 de julio de 2012.	
COMENTARIO 42 La propuesta de modificación de norma, ncluye (sic) una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: Captotermes formosanuas (sic), Lyctus spp., Lymantria dispar, Minthea spp., sobre los cuales las Autoridades Peruanas han demostrado que no están presentes en su territorio. Esta condición fitosanitaria fue verificada por un funcionario de la SEMARNAT en su visita a lugares de producción y las madereras de nuestra amazonia peruana. México, en los ultimos (sic) años, no tiene evidencia del ingreso de embarques de madera provenientes del Perú con plagas cuarentenarias, muy por el contrario los procedimientos y los controles entre México y Perú se han protocolizado de manera conjunta.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario de acuerdo con lo siguiente: Respecto a la parte inicial del comentario que dice: "la propuesta de modificación de norma, incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: Captotermes formosanuas (sic), Lyctus spp, Lymantria dispar, Minthea spp, sobre los cuales hemos demostrado que no están presentes en nuestro territorio ..." se informa al comentarista que derivado de las intercepciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2010 se ha identificado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias de la Norma.

En la información proporcionada por México, no se mencionan los estudios y análisis técnicos y científicos que respalden esta ampliación de plagas. Dice: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias. 4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las aserradas (sic) nuevas de importación: En lista (sic) a las plagas cuarentenarias para México... Debe decir: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias. 4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las (sic) aserradas nuevas de importación: En lista a las plagas cuarentenarias para México, según la lista a adjuntar, por país, correspondiente a sus plagas cuarentenarias con respecto a México. Justificación: La norma debe redactarse indicando el riesgo de plagas específico por país. Puesto que como es evidente la presente norma enlista plagas que no se presentan en Latinoamérica. De conformidad a los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Las partes contratantes "... <i>deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate</i>". La NIMF 20, en el numeral 5.1.6.4 sobre Derogación o modificación de los reglamentos, precisa: <u>"Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización</u> (por ejemplo, permiso) que permita la importación, <u>podrá modificar el reglamento o entablar una medida provisional</u> o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. Al país exportador deberá notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo.	En relación a la propuesta de modificación del numeral 4.1 de la norma, el GT lo declaró no procedente debido a que este numeral enlista las plagas cuarentenarias asociadas a la madera aserrada nueva de importación para México, misma que es de carácter general y no se refiere a un país exportador en particular. Con el fin de atender la petición del comentarista sobre las plagas cuarentenarias detectadas en madera aserrada nueva proveniente de Perú, en Oficio SGPA/DGGFS/712/2054/12 de fecha 11 de julio de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) dirigido al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de Perú (SENASA), se envió la lista de plagas detectadas en cargamentos procedentes de Perú.
COMENTARIO 43 En concordancia al comentario (42), no habría evidencia técnica que justifique nuevos tratamientos fitosanitarios para los embarques de madera de Perú; no obstante hacemos los comentarios respecto a los tratamientos. La norma está proponiendo un tratamiento de calor para madera aserrada nueva seca, húmeda o verde, en el tiempo de exposición, grado de temperatura, tan igual a lo establecido para el tratamiento de embalaje de madera para el comercio internacional (NIMF 15); sin embargo, la NIMF 15 no establece tiempos previos al embarque y muchas de estas maderas se trasladan a México desde Perú y el resto de países del mundo. La propuesta que presenta la modificación de la Norma, de regulación del tratamiento en origen como máximo 45 días previos a su embarque no tiene ningún sustento, dado que hasta la fecha, la Secretaría no menciona los estudios y análisis técnicos y científicos que respalden esta medida.	PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del comentario, respecto al desacuerdo de establecer un plazo de 45 días, ampliarlo o eliminarlo como en este caso, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que procede lo planteado por el comentarista, derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 51, 53, 92 y 106 y consecuentemente se elimina el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente incluir el tratamiento con fosforo de aluminio pues el comentarista no aporta elemento técnico o científico alguno en el cual sustente su pretensión, además de que la Secretaría no cuenta con evidencia que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva. En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue:

Dice: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación (sic) de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá: Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla.... Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias. 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación (sic) de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá realizar cualquiera de los siguientes tratamientos: a) Tratamiento en origen consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos a 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos medidos al centro de las piezas. b) Fumigación en origen o destino, de acuerdo a la siguiente tabla: 1. Tratamiento con Bromuro de Metilo, o 2. Tratamiento con Fosforo de Aluminio Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la (sic) siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario; por lo tanto, encuentra libre de plagas cuarentenarias. Justificación: La protección de plantas en el marco de la CIPF, para el comercio internacional, establece "el Riesgo manejado como principio básico, el Impacto mínimo y la no discriminación", donde las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que <i>"deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...y sean menos restrictivas posible "y que deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.</i>	Decía: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá: Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla.... Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic). Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá: a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

COMENTARIO 44

Claridad al texto y consideramos apropiado tomar en consideración lo establecido en la NIMF 20, relacionado con el tratamiento en el punto de ingreso. Actualmente México realiza fumigación con BM para productos importados.

Dice:

5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias.

Debe decir:

5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica de la plaga y las medidas fitosanitarias necesarias como: tratamiento para su ingreso, retorno o destrucción del envío. El importador podrá optar por cualesquiera (sic) de las medidas establecidas.

Justificación:

La NIMF 20, respecto a la inspección (sic) de plagas en destino, precisa: "El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado.... Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:"

Detención – Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.

Selección y reconfiguración – Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.

Tratamiento–La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.

La norma propone 2 tipos de tratamiento; por calor y Bromuro de Metilo; sin embargo la fumigación con Fosfuro de Aluminio, es tan eficaz como el Bromuro de Metilo y asegura el control de Plagas de interés para las maderas.

Destrucción–El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.

Reembarque–El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice "Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar". Por lo anterior no es procedente agregar la frase *de la plaga* y con el mismo fundamento el importador se apegará a las medidas fitosanitarias indicadas en el dictamen técnico que emite la Secretaría a través del Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

Comentarista: Oscar H. Herrera García. (oherrera@rsihomeproducts.com)

Organización o dependencia a la que pertenece: RSI Home Products S. de R. L. de C.V. empresa Maquiladora de exportación, Tijuana, México.

Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.

COMENTARIO: 45

En la propuesta de NOM-016 se menciona que el embarque del producto a importar debe efectuarse como máximo 45 días posteriores al tratamiento fitosanitario (estufa).

Este cambio representa llevar un control de las fechas en que se llevo (sic) a cabo el tratamiento para cada lote de madera e incluir la fecha de embarque en el certificado para que la autoridad pueda verificar que está dentro del plazo mencionado.

En los envíos Multimodal o con entregas en puntos acordados con los proveedores en donde se efectúan transbordos, el conocimiento de embarque solo mencionaría la fecha del último trayecto y no la fecha de embarque de origen, ocasionando que la fecha del embarque estuviera fuera del plazo mencionado cuando se importen.

Dice:

4.2.2.2..... el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a un proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque

Debe decir:

4.2.2.2..... El importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a un proceso de secado en estufa.

Justificación:

El cumplir con esta disposición limitaría la compra que actualmente tenemos con distribuidores (Brókers) que compran lotes de maderas a diferentes aserraderos.

Estas empresas regularmente pueden mezclar lotes de maderas de diferentes aserraderos para hacer un embarque, complicando el poder verificar el cumplimiento de los 45 días debido a que parte del producto pudiera estar dentro del plazo y parte no.

Actualmente estos proveedores no llevan un control sobre la fechas de aplicación de los tratamientos solo solicitan a los aserraderos un certificado de tratamiento por cada lote comprado en el que se especifica que fueron sometidos a un tratamiento específico, la información sobre cuando fue efectuado y los detalles del tratamiento la mantienen cada aserradero que fueron los que llevaron a cabo el tratamiento.

El cumplir con el plazo de 45 días nos limitaría a no comprar maderas aserradas a los distribuidores afectándonos en caso de escases de madera de nuestros proveedores directos, afectándonos en nuestra capacidad de compra.

En los embarques que se envíen en operaciones multimodal o con transbordos en puntos acordados las fechas en los conocimientos de embarque serían diferentes de la información asentada en el certificado de tratamiento que mostraría la fecha del embarque

PROCEDENTE

Derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106 el GT consideró procedente eliminar el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen, sin importar si la madera es estufada, verde, húmeda o seca al aire, no estará sujeta a un plazo específico.

En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.2 para quedar como sigue:

Decía:

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.

Dice:

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

Se permite la importación de madera aserrada nueva seca estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP).

en origen, ocasionando confusiones al momento de su importación o de la verificación de la Norma al no coincidir las fechas del certificado con las del conocimiento de embarque. Por lo que solicitamos que no se incluya el requerimiento de 45 días para efectuar el embarque después de haber efectuado el tratamiento de estufado, en el sentido de que el tratamiento en estufado puede mantener sus condiciones de humedad por un periodo mayor en condiciones de almacenaje normal y estas pueden ser verificadas al momento de su importación. (<10% de Humedad).	
COMENTARIO 46 El proyecto de norma menciona que el certificado de tratamiento deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país de origen. Actualmente este requisito se cumple con la presentación del certificado de tratamiento expedido por la empresa que llevo (sic) a cabo el tratamiento o por la empresa exportadora siempre y cuando tenga en su poder un certificado que avale que se llevo (sic) a cabo este tratamiento sin ser estas empresas certificadas por alguna entidad. Dice: <u>4.2.2.2 el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.</u> Debe decir: <u>4.2.2.2....el cual deberá ser emitido por la empresa que llevo (sic) a cabo el tratamiento o la empresa exportadora y estas se encuentren en la base de datos de empresas registradas para llevar a cabo el tratamiento de secado en estufa.</u> Justificación: Actualmente el certificado de tratamiento esta emitido por la empresa que llevo (sic) a cabo el tratamiento (aserraderos) o por la empresa distribuidora (Exportadora) de la madera la cual tiene en su poder un certificado que avala el tratamiento fitosanitario de ese producto. Para poder cumplir con el proyecto de NOM nuestros proveedores deberán certificar sus instalaciones y procedimientos de estufado por una empresa que este avalada por el gobierno de ese país, implicando un costo adicional para nuestros proveedores y afectándonos en el precio del producto (ver anexo Gastos de Certificación). Si se toma en cuenta que no todo el producto que venden nuestros proveedores es para exportación a México y que los costos relacionados por estas certificaciones serán transferidos a nosotros por nuestros proveedores ya que para sus ventas a mercado interno o exportación a otros países no se requieren cumplir con esta norma. Cabe mencionar que en países como E.U. no es un requerimiento oficial el estar certificado para ciertos tratamientos como es el de estufado de la madera aserrada, lo cual dificulta que la autoridad quiera llevar a cabo una certificación de las instalaciones.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar no procedente el comentario, con fundamento en que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores son las responsables de certificar la aplicación del secado en estufa y manifestarlo en el apartado de declaraciones adicionales "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias", por ello es innecesaria la presentación de un documento adicional.

Las empresas que actualmente están autorizadas para certificar las instalaciones y los procesos de estufado solo contemplan empresas de embalajes de madera para cumplir con la norma internacional (NOM-144/ NIMF 15) y tienen costos anuales por llevar a cabo estas certificaciones.

(Costo estimado \$ 80,960 Dólares)

No. Proveedores	Costo Inicial de certificación	Total
43	\$500.00	\$21,500.00

Embarques realizados 2012	Costo de expedición de Certificados por embarque	Total
991	\$60.00	\$59,460.00

	Grand (sic) total:	\$80,960.00

Por lo que proponemos que la autoridad cree una base de datos atreves de un portal en internet en donde se tengan que registrar las empresas que lleven a cabo los tratamientos de secado en estufa de los productos que se pretendan importar en México y de esta forma la autoridad pueda consultar la información de estas empresas, sus procesos y los certificados emitidos por cada una de ellas.

En el sentido de proveer mayor certidumbre a la autoridad y no cause un costo extra a nuestras operaciones.

COMENTARIO 47

En el punto de Evaluación de la conformidad se menciona el procedimiento que deberán seguir el personal oficial para verificación documental y física de la madera que se pretenda importar.

Dice:

5.3.1. Para el caso de que la madera se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se pueda observar las caras no visibles.

Debe decir:

5.3.1. El inspector deberá verificar las caras visibles de la madera para constatar que está libre de plaga, en el caso de que a simple vista se detecte indicios de plaga y la madera se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se pueda observar las caras no visibles.

Justificación:

La norma oficial menciona el procedimiento para la verificación de la madera y estipula que si la mercancía se encuentra en atados, estos deberán ser desatados o desflejados según sea el caso, pero no menciona si la revisión serán en un 100% del embarque o en una muestra representativa o si es a criterio del inspector la cantidad o porcentaje de mercancía a verificar.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el texto del numeral 5.3.1. de la norma como lo plantea el comentarista debido a que la verificación de la madera aserrada nueva que se pretende importar, puede realizarse tanto por el personal oficial o por personal de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, se tiene conocimiento y evidencia fotográfica que el desflejado se realiza en distintos puntos de ingreso a nuestro país con mucha frecuencia y es solicitada con anticipación para la correcta y exhaustiva inspección, ya que la introducción de una plaga de importancia cuarentenaria puede representar un grave daño ecológico y económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país.

Con esta propuesta no se pretende frenar el comercio, por el contrario, tener la certeza de que los productos forestales cuenten con las condiciones adecuadas y la calidad fitosanitaria para ser importadas.

Esta operación de verificación implica maniobras y re-empaque con fleje especial (metal) dentro de las instalaciones de las aduanas, que tendría un costo variable dependiendo del tipo de maniobra y/o re-empacado de las mercancías en el caso de haberse desflejado. Hay que tomar en cuenta que en la mayoría de las instalaciones de las aduanas terrestres no se cuenta con el equipo y aéreas adecuadas para llevar a cabo estas maniobras de carga y descarga de los vehículos de transporte y de re-empaque, lo que pudiera ocasionar daños al producto e incremento de costos. Por lo que proponemos que se (sic) solo se proceda a una inspección más minuciosa cuando se encuentre plaga en la madera que está a la vista.	
COMENTARIO 48 En el punto de Evaluación de la conformidad se menciona que en el dictamen técnico que emita Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo (sic) se indicara el resultado y las medidas fitosanitarias a cumplir. Dice: <u>5.8 El dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el art. 136 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicara el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y desimanación (sic) de las plagas cuarentenarias.</u> Debe decir: <u>5.8 El dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el art. 136 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicara el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 48 hrs.</u> Justificación: En la NOM-016 actual menciona que el dictamen técnico deberá estar en un plazo de 48 horas y en el proyecto no menciona un tiempo de respuesta, cabe señalar que los gatos? en que se incurran por la estancia en los almacenes o recitos (sic) fiscales serán cubiertos por el importador.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente incluir la frase que propone el comentarista: <i>"el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 48 hrs"</i>. Con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: <i>"La Secretaría otorgará el dictamen técnico de determinación taxonómica dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que reciba el documento por el cual se remitan las muestras"</i>.

COMENTARIO 49

En el proyecto de norma se está eliminado el beneficio que se tenía en la norma actual, en relación a la no presentación del Certificado Fitosanitario cuando el embarque sea originario de Estados Unidos o Canadá.

Dice:

4.2.1. Requisitos generales

Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Estar libre de corteza;**
- b) **Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma;**

Debe decir:

4.2.1. Requisitos generales

Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Estar libre de corteza;**
- b) **Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma, excepto para las maderas originarias de Estados Unidos y Canadá.**

Justificación:

El procedimiento para la obtención del certificado fitosanitario internacional que se menciona en la norma, requiere de un trámite de inspección ocular por cada embarque en Estados Unidos, el cual puede llevarse a cabo en el lugar de origen o en el puerto de salida (exportación).

El costo por la expedición en ambos casos del certificado fitosanitario internacional (FAO. 2011 NIMF No. 12) es de 106 Dls. por embarque lo cual ocasionaría un costo adicional y tiempo de espera dentro de la aduana por este trámite.

Este trámite requiere de una inspección ocular por parte de un inspector del Departamento de Agricultura de Estados Unidos para la comprobación de que el producto se encuentra libre de plagas al momento de exportación y cumple con la misma función que el trámite de pre inspección que se lleva a cabo en México por parte de la PROFEPA (con un costo de 539 pesos) por embarque para verificar el cumplimiento de la NOM-016.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede conservar en la norma oficial mexicana la excepción que refiere el comentarista, ello en atención a que la norma oficial mexicana aplica no solamente para la madera seca en estufa o estufada que, en principio, pudiera considerarse como un producto procesado, sino que las disposiciones generales contenidas en el numeral 4.2.1 aplican también para la madera verde, húmeda y seca al aire que, por sus características, no puede considerarse como un producto procesado propiamente dicho.

Considérese que, el instrumento internacional que refiere el comentarista, prevé la posibilidad de que no se requiera un Certificado Fitosanitario Internacional en aquellas situaciones en que el producto, en este caso la madera, se haya procesado de tal forma que garantice la no introducción de plagas al país de destino, no es menos cierto que aun la madera estufada, puede re-infestarse de plagas después de su procesamiento (secado en estufa o en un secador). Se reconoce que el secado de la madera en estufa reduce el riesgo de plagas cuarentenarias y precisamente por esto no se exige un tratamiento fitosanitario adicional para ésta, no obstante resulta indispensable que el proceso de estufado sea certificado por el país exportador.

Por ello siendo el objeto de la norma la protección fitosanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de plagas de cuarentena al territorio nacional, el grupo de trabajo consideró técnicamente adecuado que, sin importar el país del que proceda la madera, la medida fitosanitaria más adecuada para garantizar que la misma no venga infestada de plagas y certificar el tratamiento aplicado (estufado o tratamiento fitosanitario), sigue siendo el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF.

Considerando el comentario a que las ONPF deberían de consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación a la justificación técnica para exigir Certificados Fitosanitarios, el grupo de trabajo analizó la posibilidad de que nuestro país acuerde de manera bilateral con otros países las medidas más adecuadas de protección fitosanitaria para el movimiento comercial de madera aserrada nueva.

Al respecto también se tomó en consideración que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento permiten procedimientos y el uso de métodos alternos para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

De ahí que aun y cuando no se atiende a la excepción solicitada por el comentarista el grupo de trabajo consideró la inclusión de un artículo tercero transitorio que señala lo siguiente: *"las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países"*.

En la regulación de Estados Unidos se indica que la expedición del certificado fitosanitario es a petición del país importador y no por un requerimiento del país exportador para los productos de ese país.

Embarques Anuales	Costo Certificado U.S.	Costo Annual (sic)
2,350	\$ 106.00	\$ 249,100

Así mismo en la NIMF No. 12 en su apartado 3 se menciona lo siguiente:

3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios.

Las ONPF de países importadores podrán exigir certificados fitosanitarios solamente para los artículos reglamentados. Estos incluyen generalmente plantas y productos vegetales pero podrán incluir artículos tales como contenedores vacíos, vehículos y organismos que no sean plantas cuando las medidas fitosanitarias estén técnicamente justificadas.

Las ONPF de los países importadores no deberían exigir certificados fitosanitarios a los productos vegetales que se han procesado de tal manera que esos productos no presenten la posibilidad de introducción de plagas reglamentadas o para otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias (véase el párrafo 2 del Artículo VI de la CIPF y la NIMF 32: 2009).

Las ONPF deberían consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación a la justificación técnica para exigir certificados fitosanitarios. Los requisitos para los certificados fitosanitarios deberían respetar los principios de transparencia, no discriminación, necesidad y justificación técnica (véase la NIMF 1: 2006).

Desde nuestro punto de vista el tratamiento en estufa pudiera considerarse como un proceso que limita el riesgo de introducción de plagas y de esta forma eximir el certificado fitosanitario internacional para este tipo de madera aserrada nueva en estufa.

Comentarista: Alfonso Hernández Angel, Director General de BOZOMEX.

Organización o dependencia a la que pertenece: Bozovich, S. de R.L de C.V.

Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.

COMENTARIO 50

La propuesta de modificación de norma incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: *Captotermes formosanus* (sic), *Lyctus spp.*, *Lymantria dispar*, *Minthea spp.*

En los últimos años, se han realizado procedimientos y esfuerzos conjuntos entre la SEMARNAT y el SENASA en Perú, que han generado el cumplimiento (sic) de la exigencia actual.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario de acuerdo con lo siguiente:

Respecto a la parte inicial del comentario que dice: "la propuesta de modificación de norma, incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: *Captotermes formosanus* (sic), *Lyctus spp.*, *Lymantria dispar*, *Minthea spp.*, sobre los cuales hemos demostrado que no están presentes en nuestro territorio ..."

México, en los últimos años, no tiene evidencia del ingreso de embarques de madera provenientes del Perú con plagas cuarentenarias, muy por el contrario los procedimientos y los controles entre México y Perú se han protocolizado de manera conjunta. Dice: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias. 4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las aserradas (sic) nuevas de importación: En lista (sic) a las plagas cuarentenarias para México... Debe decir: La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias. 4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las aserradas (sic) nuevas de importación: En lista (sic) a las plagas cuarentenarias para México asignadas por país, según listado adjunto. Justificación: La norma debe redactarse indicando el riesgo de plagas específico por país. Puesto que como es evidente la presente norma lista plagas que no se presentan en Latinoamérica. De conformidad a los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Las partes contratantes "... <i>deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate.</i> La NIMF 20, en el numeral 5.1.6.4 sobre Derogación o modificación de los reglamentos, precisa: <u>"Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar el reglamento o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. Al país exportador deberá notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo.</u>	se informa al comentarista que derivado de las intercepciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2010 se ha identificado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias de la Norma. En relación a la propuesta de modificación del numeral 4.1 de la norma, el GT lo declaró no procedente debido a que este numeral enlista las plagas cuarentenarias asociadas a la madera aserrada nueva de importación para México, misma que es de carácter general y no se refiere a un país exportador en particular. Con el fin de atender la petición del comentarista sobre las plagas cuarentenarias detectadas en madera aserrada nueva proveniente de Perú, en Oficio SGPA/DGGFS/712/2054/12 de fecha 11 de julio de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) dirigido al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de Perú (SENASA), se envió la lista de plagas detectadas en cargamentos procedentes de Perú.
COMENTARIO 51 Concluyendo a partir del comentario No. 50, no habría evidencia técnica que justifique nuevos tratamientos fitosanitarios para los embarques de madera de Perú. Debido a lo anterior, el proyecto de modificación de norma es discriminatorio, inconsistente y contrario a los principios básicos de Riesgo manejado, Impacto mínimo y No Discriminación, de la NIMF 1 sobre Protección de plantas. En lugar de proponer 45 días previo al embarque, puede hacerse énfasis a los principios operativos que establece la NIMF 01 sobre Protección de Plantas (Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos), de este modo las partes exportadoras a través de su ONPF, deberán <i>"asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los</i>	PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del comentario, respecto al desacuerdo de establecer un plazo de 45 días, ampliarlo o eliminarlo como en este caso, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que procede lo planteado por el comentarista, derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 53, 92 y 106 y consecuentemente se elimina el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente incluir el tratamiento con fosforo de aluminio pues el comentarista no aporta elemento técnico o científico alguno en el cual sustente su pretensión, además de que la Secretaría no cuenta con evidencia que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva.

envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación." (Artículo IV.2g).

Ver Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2g y V. NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.

La norma propone dos tipos de tratamientos; por calor y Bromuro de Metilo (BM); sin embargo, la fumigación con Fosfuro de Aluminio, es tan eficaz como el BM y asegura el control de plagas (insectos) de interés para las maderas.

Dice:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla....

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.

Debe decir:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá realizar cualquiera de los siguientes tratamientos:

- a) Tratamiento en origen consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos a 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos medidos al centro de las piezas.
- b) Fumigación en origen o destino, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Tratamiento con Bromuro de Metilo:

6

2. Tratamiento con Fosfuro de Aluminio:

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue:

Decía:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla....

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic).

Dice:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá:

- a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo...

- b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario; por lo tanto, encuentra libre de plagas cuarentenarias. Justificación: La protección de plantas en el marco de la CIPF, para el comercio internacional, establece "el Riesgo manejado como principio básico, el Impacto mínimo y la no discriminación", donde las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que <i>"deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...y sean menos restrictivas posible "y que deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.</i> Además, cabe resaltar que los procesos de preservado de la madera no pierden su efectividad en 45 días. El preservado o estufado de la madera protege a ésta por muchos meses. Establecer un periodo de sólo 45 días, además de no tener sentido técnico, haría impracticable las exportaciones desde nuestro país, por el tiempo requerido entre el preservado, aserrío de la madera, secado, despacho y travesía final a puerto mexicano.	
COMENTARIO 52 Si llegase a existir algún embarque con problema de plaga, debe existir una forma clara de proceder de forma sencilla y eficiente. Consideramos apropiado tomar en consideración lo establecido en la NIMF 20, relacionado con el tratamiento en el punto de ingreso. Dice: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Debe decir: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica de la plaga y las medidas fitosanitarias necesarias como: tratamiento para su ingreso, retorno o destrucción del envío. El importador podrá optar por cualesquiera (sic) de las medidas establecidas. Justificación: La NIMF 20, respecto a la inspección (sic) de plagas en destino, precisa: "El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado.... Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:"	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice "Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar". Por lo anterior no es procedente agregar la frase <i>de la plaga</i> y con el mismo fundamento el importador se apegará a las medidas fitosanitarias indicada en el dictamen técnico que emite la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

Detención–Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.

Selección y reconfiguración–Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.

Tratamiento–La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.

Dstrucción–El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.

Reembarque–El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

COMENTARIO 53

Aun cuando nuestra propuesta es la de eliminar el periodo restrictivo para que la madera sea tratada previa a su embarque, de persistir (sic) la intención de imponerlo, existe entonces la necesidad indispensable de aclarar el significado de la palabra “embarque”.

Específicamente en el punto 4.2.2.1., en donde en dos ocasiones (sic) se menciona la frase “45 días previos a su embarque”.

Dice:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.
- Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo

Temperatura ambiente	Dosis g/m ³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante (horas)			Tiempo de aireación (horas)
			2	4	24	
294,16 K o mayor (21°C o mayor)	48	24	36	31	24	12
289,16 K a 294,06 K (16°C a 20,9°C)	56	24	42	36	28	12
284,16 K a 289,06 K (11°C a 15,9°C)	64	24	48	42	32	12

PROCEDENTE

Del análisis del comentario, respecto al desacuerdo de establecer un plazo de 45 días, ampliarlo o eliminarlo como en este caso, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que procede lo planteado por el comentarista, derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 92 y 106 y consecuentemente se elimina el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue:

Decía:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla...

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic).

Dice:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá:

- a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo...

- b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque".

Debe decir:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.
- Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, es decir, 45 días previos a la fecha del BL (Bill of Lading) o Conocimiento de Embarque; consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo

Temperatura ambiente	Dosis g/m ³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante (horas)			Tiempo de aireación (horas)
			2	4	24	
294,16 K o mayor (21°C o mayor)	48	24	36	31	24	12
289,16 K a 294,06 K (16°C a 20,9°C)	56	24	42	36	28	12
284,16 K a 289,06 K (11°C a 15,9°C)	64	24	48	42	32	12

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque".

Justificación:

Ciertas palabras clave, se pueden prestar a interpretación, según las costumbres o el país. Por lo tanto, el aclarar mejor el punto de partida y el punto final del periodo eliminaría la posibilidad de diferentes interpretaciones entre todos los participantes por los que pasa la madera.

Comentarista: Francisco Pérez Gavilán.

Organización o dependencia a la que pertenece: Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales, A.C.

Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.

COMENTARIO 54

Dice:

(punto 3.7):

Debe decir

(punto 3.7):

3.7. Fecha de embarque. Se considera como fecha de embarque para el cómputo de los plazos que establece esta norma la fecha del BL (bill of lading) y/o conocimiento de embarque de exportación emitido por las compañías navieras o transportadoras del embarque.

(se debe recorrer la numeración de la demás definiciones)

Justificación:

Con el objeto de tener precisión jurídica en esta norma, es indispensable precisar cuando empieza y cuando terminan los plazos, por lo que debe definirse la fecha embarque como fin de los plazos.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario mediante el que se propone incluir la definición de "*Fecha de embarque*" debido a que en la Norma que será la definitiva se eliminó el plazo previo al embarque tanto en el numeral 4.2.2.1 Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde y 4.2.2.2 Para el caso de importación de madera aserrada nueva estufada, teniendo en cuenta que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria son las responsables de garantizar fitosanitariamente la madera aserrada nueva.

COMENTARIO 55

Dice:

(punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo **45** días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

...

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo **45** días previos a su embarque".

"La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

Debe decir:

(punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo **60** días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

...

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista, ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

“La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 60 días previos a su embarque”. “La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Justificación: Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosque mexicanos en contra de infestaciones; en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentenarias (sic) para efectos de la norma; en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1 y el punto 4.2.2.2.; no obstante lo anterior, no estamos de acuerdo con el plazo de 45 días previsto en el punto 4.2.2.2 toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo de 45 días es la misma que se obtendría si el plazo se ampliara a 60 días.	
COMENTARIO 56 Dice: (punto 4.2.2.2): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: (punto 4.2.2.2): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 60 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosque mexicanos en contra de infestaciones; en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentenarias (sic) para efectos de la norma; en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1 y el punto 4.2.2.2.; no obstante lo anterior, no estamos de acuerdo con el plazo de 45 días previsto en el punto 4.2.2.2 toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo de 45 días es la misma que se obtendría si el plazo se ampliara a 60 días.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

COMENTARIO 57 Dice: (punto 5.8): 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Debe decir: (punto 5.8): 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias que podrán aplicarse, específicamente: tratamiento, retorno o destrucción; el importador decidirá dentro de estas medidas fitosanitarias aquella que habrá de aplicarse; Justificación: Se busca coherencia con la NIMF 20, adicionalmente, si el importador cumplió con la (sic) medidas de prevención establecidas en la NOM en origen, no se le puede dejar al arbitrio de la autoridad, y se le debe permitir aplicar las medidas que eviten el ingreso de plagas, pero también que le resulten menos onerosas y lo "más mínimas posibles" en los términos del "principio de repercusiones mínimas" previsto en la NIMF 20.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario, con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice <i>"Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar"</i>. Por lo anterior no es procedente agregar la frase de la plaga y con el mismo fundamento el importador se apegará a las medidas fitosanitarias indicadas en el dictamen técnico.
Comentarista: Ricardo Rebeil Godínez, Director de Operaciones. Organización o dependencia a la que pertenece: Agencia Aduanal Jorge Díaz, S.C. Tijuana, B.C. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 58 4.2.1. Dice: 4.2.1. Requisitos generales Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) ... b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentre libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; Debe decir: En la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente marca algunas excepciones para el cumplimiento del certificado fitosanitario "internacional" (ahora en el proyecto certificado fitosanitario), las cuales solicitamos se continúen respetando en este proyecto de Norma, ya que así como se ha manejado al día de hoy ha sido acertado por hecho de ahorro en tiempo y	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede conservar en la norma oficial mexicana la excepción que refiere el comentarista, ello en atención a que si bien es cierto que expresa consideraciones de índole económica, no es menos cierto que no proporciona elemento técnico alguno que desvirtúe el hecho de que para la madera seca en estufa o estufada y la madera verde, húmeda y seca al aire, por sus características, no pueden garantizar que, al momento de su ingreso a territorio nacional vengan cien por ciento libre de plagas o al menos no existe riesgo alguno de introducción de las mismas. Aún y cuando la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, prevé la posibilidad de que las Partes no requiera un Certificado Fitosanitario Internacional en aquellas situaciones en que el producto, en este caso la madera, se haya procesado de tal forma que garantice la no introducción de plagas al país de destino, no es menos cierto que aún la madera estufada, puede re-infestarse de plagas después de su procesamiento (secado en estufa o en un secador). El secado de la madera en estufa reduce el riesgo de plagas cuarentenarias y precisamente por esto no se exige un tratamiento fitosanitario adicional para ésta, no obstante resulta

dinero para las empresas. Este certificado fitosanitario no se requiere en los (sic) siguientes importaciones de acuerdo con la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente:

4.2. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad igual o menor al 20%.

4.2.1. Personal oficial requerirá y revisará, **excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América,** la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país, exportador, indicando el porcentaje de humedad de la madera en origen, el cual debe ser igual o inferior al 20%, también deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, así como el tratamiento en origen.

4.3. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca en estufa

4.3.1. Personal oficial requerirá y revisará, **excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá,** la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional, donde se indique que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, o deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.

Justificación:

Se solicita se mantenga la excepción para la no aplicación del certificado fitosanitario en maderas aserradas nuevas como lo establece la actual Norma cuando estas se han (sic) originadas o procedentes de Estados Unidos de América y Canadá, esto en virtud de que son los países con los cuales mantenemos una relación comercial mas estrecha y donde proviene gran parte de la madera aserrada nueva que se importa para llevar a cabo en ellas un proceso productivo por parte de la empresas IMMEX, cabe mencionar que específicamente las empresas IMMEX retornan estas mercancías (madera) después del proceso productivo al que las someten en cuestión de días y el requerir para todos los embarques de importación este certificado fitosanitario les afecta en dos rubros:

1. En tiempo

2. En la parte económica.

Así, también es importante comentar que por parte de la autoridad de Estados Unidos de América, (California) que haría la inspección para cumplir con este certificado fitosanitario, no tiene la capacidad como para que todos los embarques que se importan pueda hacer la inspección sin que ello se vuelva un cuello de botella y retrase la operación de manufactura que como Ustedes saben se manejan con tiempos muy medidos y que esto podría hacer que se pararan líneas de producción.

indispensable que el proceso de estufado sea certificado por el país exportador.

Ahora bien, por lo que se refiere a la madera verde, húmeda o la seca al aire, el riesgo de introducción de plagas atiende a cuestiones técnicas tendentes a la protección de los recursos forestales nacionales y no a cuestiones económicas.

En este sentido, la especificación relativa a la solicitud de un certificado fitosanitario no constituye una barrera con nuestros principales socios comerciales, pues el TLC permite a las Partes que lo signan establecer, por razones ambientales, especificaciones de protección concretas sin que por ello se considere que se está estableciendo una barrera comercial.

Indiscutiblemente esta especificación no limita en forma alguna la posibilidad, prevista en el instrumento internacional antes señalado, de que las Partes puedan acordar medidas específicas aplicables a la madera que comercializan entre ellas y que, en su caso, pueden éstas estimarse como un mecanismo, proceso o método alternativo en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

De ahí que aun y cuando no se atiende a la excepción solicitada por el comentarista el grupo de trabajo consideró la inclusión de un artículo tercero transitorio que señala lo siguiente: *"las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países"*.

COMENTARIO 59**Dice:****4.2.2. Requisitos específicos****4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:**

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en su caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.

Debe decir:

1. Solicitamos en primera instancia que este requisito específico se elimine.
2. En caso de no proceder a la eliminación de este requisito solicitamos se mantenga en las mismas condiciones en que existe con la NOM vigente es decir que se cumpla solo con presentar el certificado de tratamiento de la madera. Se indica a continuación la redacción que se tiene actualmente en la NOM vigente.

4.2.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente:

A)...

B) Para la madera aserrada nueva seca al aire, originaria o procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades.

Justificación:

La solicitud de eliminación de este punto 4.2.2.1 primer viñeta o de mantenerlo con la información de la NOM vigente es porque operativamente este requisito específico, así como está redactado en este proyecto de Norma sería muy difícil de cumplir para las empresas, ya que No toda la madera aserrada nueva que compran la adquieren en el país de origen, es decir mucha de esta madera es adquirida en estados (sic) Unidos de América y esta madera es de diferentes orígenes de países, si se exigen como requisito demostrar los documentos de transporte del país de origen o si vienen de otros países demostrar que no existe transbordo o almacenaje, es cerrar a las empresas la posibilidad de hacer compras de maderas que para su proceso productivo los puede hacer competitivos por precios, consideramos que este tema es importante que lo revisen, ya que al poner este requisito específico tan estricto hagan que las empresas pierdan competitividad y negocio en México. Además de forma particular las empresas IMMEX no venden las maderas que importan en México, ya que estas son retornadas después de que son sometidas al proceso productivo correspondiente en cuestión de días.

PROCEDENTE

El Grupo de Trabajo consideró procedente que puede prescindirse de los documentos de transporte señalados en la primera viñeta del apartado 4.2.2.1 úes se puede concretar la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana hacia aspectos más eficientes de control fitosanitario para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, como es el Certificado Fitosanitario expedido por el país exportador.

En consecuencia el citado numeral queda de la siguiente manera:

Decía:

4.2.2. Requisitos específicos**4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:**

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en su caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.

Dice:

4.2.2. Requisitos específicos**4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde****4.2.2.1.1 El importador deberá:**

- a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla ...
- b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

En virtud de que se consideró procedente la eliminación solicitada, no resulta necesario analizar la alternativa propuesta por el comentarista pues solicitó que se tomara en consideración sólo en caso de que la eliminación solicitada no se considerara procedente.

COMENTARIO 60 Dice: 4.2.2. Requisitos específicos <u>4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:</u> ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56° C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo Debe decir: Solicitamos que en este requisito específico se incluya otro tipo de tratamientos como por Ejemplo el tratamiento de octaborato de sodio tetrahidratado, que se utiliza para evitar plagas y hongos, es decir es un tratamiento adicional al HT que se somete a la madera. Este tratamiento consiste en introducir la madera en un tanque horizontal donde se rocía la madera con esta mezcla que consiste en 97% agua y 3% octaborato de sodio durante 4 horas y se seca y se deja escurrir por 2 días. Justificación: Se adicionen otros tipos de tratamiento que algunas empresas utilizan como adicionales al HT a fin de eliminar completamente las plagas y hongos como el caso que explicamos, sobre este tratamiento octaborato de sodio tetrahidratado cabe mencionar que algunos exportadores de madera aserrada nueva en los Estados Unidos de América aplican el tratamiento HT y después el de octaborato de sodio tetrahidratado, es decir aplican los 2 tratamientos para eliminar completamente plagas y hongos, pero debido a que este tratamiento octaborato se aplica posterior al de HT la humedad puede ser mayor al 20% de humedad, por lo que solicitamos se considere estos tipos de tratamiento y el grado de humedad que puede tener la madera al importarse.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no procedente modificar la redacción del numeral 4.2.2.1 de la norma como lo propone el comentarista, en lo referente a incluir el tratamiento con octaborato de sodio tetrahidratado, debido a que no se cuenta con el respaldo técnico y científico necesario que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva.
COMENTARIO 61 Dice: 4.2.2. Requisitos específicos <u>4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:</u> ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale. Lo siguiente: “La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque”. “La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”.	El comentarista no propone un texto específico que incluir en la norma que derive de su comentario, por lo que el GT no puede calificarlo como procedente o no procedente. No obstante se indica al comentarista que cuando un país modifica sus regulaciones existen procedimientos ya definidos de comunicación a nivel internacional que, desde luego, aplicarán en el presente caso.

Debe decir: Solicitamos que en caso de aplicar este certificado fitosanitario, ya que como indicamos en el primer comentario, nuestra solicitud es que se continúe manteniendo como excepción el presentarlo en maderas originarias o provenientes de los Estados Unidos de América o Canadá, pero en caso de requerirse solicitamos que por parte de esta dependencia se solicite a la autoridad Americana correspondiente el que incluya estas leyendas en su certificado ya que al día de hoy no se incluyen. Justificación: Cumplir con este requerimiento en caso de que se requiera presentar el certificado fitosanitario.	
COMENTARIO 62 Dice: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. 4.2.4. La madera aserrada nueva, que se pretenda importar de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin. Debe decir: Solicitamos se incluya dentro de este listado a los siguientes países: Republica Gabonesa Nigeria Honduras Indonesia Nicaragua Justificación: Ya que tenemos importaciones frecuentes de esos países y dentro del proyecto de norma no establece como se debe de obtener el ARP, ante quien se promueve, plazos para obtenerlo, etc., lo cual no da certidumbre jurídica a los importadores.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen en el numeral 4.2.3. la referencia a Nigeria, Honduras, Indonesia y Nicaragua, para quedar como sigue: Decía: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Dice: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Fidji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente la propuesta de incluir expresamente la referencia a la República Gabonesa, pues no se cuenta con antecedentes de importación de madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire procedente de ese país y, consecuentemente, no se tiene referencia de algún análisis de riesgo que permita identificar la seguridad de ese movimiento transfronterizo, lo que sí ocurre respecto de los países que se incluyen en este numeral donde se tienen antecedentes de importaciones de los que no se tiene registro de introducción de plagas. Ahora bien, derivado del análisis realizado por el GT para la atención de este comentario se observó que, si bien es cierto que existen países de los que, por el amplio intercambio comercial de madera, se tienen antecedentes de importación que no han arrojado registro de existencia de plagas, también es cierto que la norma no sólo regula la madera procedente de esos países, sino también de aquellos de los que por primera vez se reciben importaciones.

	Esto no implica que se prohíba la importación de madera aserrada nueva procedente de países de los que no se tiene antecedente de importación, sino que, la norma debe ser clara en el sentido de que, cuando las importaciones provengan de países respecto de los cuales no se tiene antecedente de importación alguna y que por primera vez ingresen a territorio nacional, requieren un ARP previo. Del mismo modo, debe ser claro el hecho de que la madera aserrada nueva estufada no comparte el mismo riesgo de introducción de plagas que la madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire, la cual presenta un riesgo fitosanitario bajo, por lo que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas previo, pues es técnicamente suficiente la presentación del certificado fitosanitario de importación que ampare dicho estufado. Por lo que se refiere a la madera aserrada seca al aire, húmeda y verde, por su contenido de humedad representa un riesgo fitosanitario alto, por lo que cuando se importa por primera vez de países distintos a los señalados en el numeral 4.2.3, el GT consideró necesario clarificar la especificación contenida en el numeral 4.2.4. Por lo anterior y como consecuencia de la modificación aceptada para el numeral 4.2.3., se hizo una precisión en el actual numeral 4.2.2.2 y en el numeral 4.2.4. para quedar como sigue: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias". Se permite la importación de madera aserrada nueva seca estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP). 4.2.4. La madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, que se pretenda importar, por primera vez, de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin. Finalmente, en cuanto a la manifestación del comentarista en el sentido de que solicita la inclusión de los países que indica porque, además de <i>tener importaciones frecuentes de los mismos</i> la norma "no establece cómo se debe de obtener el ARP, ante quién se promueve, plazos para obtenerlo, etc., lo cual no da certidumbre jurídica a los importadores", es de indicarse que el Análisis de Riesgo de Plagas lo realizan los países no los importadores, razón por la cual el requerir de un ARP no presenta los efectos de incertidumbre jurídica que apunta el comentarista.
COMENTARIO 63 Dice: 5.2. El interesado debe presentar solicitud por escrito para que se proceda a revisar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente norma. Dicha solicitud deberá contener la información y documentación siguiente:	PROCEDENTE Se hace notar al comentarista que derivado de los comentarios formulados por la PROFEPA se modificó el apartado 5.2 de la norma y, consecuentemente, quedó eliminado el requisito que se proponía para su inciso c).

a) b)... c) En su caso , copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo; d).. Debe decir: Solicitamos se elimine de la solicitud a presentar el inciso c) y que este escrito de solicitud pueda presentado por el Agente Aduanal. Justificación: La razón de solicitar la eliminación de presentar copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo, es por el tiempo y la administración del mismo ya que en algunas ocasiones no se encuentra en (sic) representante legal disponible y esto haría que se retrasara el trámite y el segundo punto solicitando es por la razón de que el Agente Aduanal es un auxiliar en las operaciones de comercio exterior del importador y puede con mayor facilidad gestionar este trámite ante la autoridad y que al día de hoy ha presentado la solicitud en nombre del importador interesado y consideramos que es una opción viable y que permite un despacho mas rápido.	
COMENTARIO 64 Dice: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá (sic) desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no viables de la madera que se pretende importar. Debe decir: Solicitamos se elimine este punto o se realice sin desflejar Justificación: El motivo de solicitar se elimine este punto es porque operativamente no es práctico, es costoso y no existe personal e infraestructura suficiente para realizarlo y además acarrearía que los tiempos fueran largos para concluir con este proceso y por lo tanto la producción podría detenerse y además agregar que la madera se puede apreciar en los bultos sin necesidad de desflejar. Solicitamos principalmente que este punto sea eliminado para las empresas IMMEX, que como ya comentamos importan para llevar a cabo un proceso productivo y retornan el producto terminado y su operación es muy rápida y el llevar un proceso complejo puede hacer parar sus líneas de producción.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el texto del numeral 5.3.1. de la norma como lo plantea el comentarista debido a que este procedimiento permite la correcta y exhaustiva inspección, ya que la introducción de una plaga de importancia cuarentenaria puede representar un grave daño ecológico y económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país. Con esta propuesta no se pretende frenar el comercio, por el contrario, tener la certeza de que los productos forestales cuenten con las condiciones adecuadas y la calidad fitosanitaria para ser importadas.
COMENTARIO 65 Dice: 5.6. Para el caso de que el personal oficial sea quien detecte corteza en la madera o plagas en cualquier estado de desarrollado, realizará la inspección, debiendo levantar el acta correspondiente y procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 129, 130, 135, 136 y 175 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente retomar el texto del numeral 4.4.4. de la norma NOM-016-SEMARNAT-2003 debido a que el numeral observado 5.6 de la norma que será la definitiva, constituye parte de la modificación requerida teniendo en cuenta las modificaciones que han sufrido tanto la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como su Reglamento, donde se establecen los tiempos mencionados por el comentarista, por los que el GT no consideró necesario repetir los tiempos referidos en dichos instrumentos legales.

Debe decir: En la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente en su punto dice: 4.4.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. Solicitamos se mencione en el proyecto de la Norma los plazos que tiene la autoridad y no solo se haga referencia a las disposiciones donde se encuentra estas. Justificación: El motivo de esta solicitud, es tener certeza jurídica y que sea más claro y accesible para los que leen la Norma los plazos que se tienen (sic) sin tener que remitirse a otro ordenamiento jurídico para conocer esa información.	
COMENTARIO 66 Dice: 3.10. Madera aserrada nueva seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es igual o inferior al 18,0%</u>, expresado como un porcentaje de su peso anhidro. 3.13. Madera verde: Es aquella madera aserrada, <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30,0%</u> expresado como un porcentaje de su peso anhidro. 3.9. Madera Húmeda: Es aquella madera aserrada, <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es superior al 18,0% e inferior o igual al 29,9%</u> expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: Como se puede observar en estas tres definiciones, en todas se indica que el contenido de humedad al interior de la piezas es..., pero que quiere decir esto? Cuál es el interior de la pieza, consideremos que debe de especificarse que se entiende por "al interior de la pieza" ya que la humedad puede ser distinta si "al interior de la pieza" se considera el punto medio de los extremos, que al de la parte de en medio o de un lado más próximo o más lejano del medio y por lo tanto podría variar el porcentaje de humedad lo que haría que no se cumpliera con la NOM por la validación de humedad dependiendo de que parte lo toman. Justificación: Ser específicos en estas definiciones a fin de no dar pie a dudas o a incumplimientos por parte del importador de la NOM o del certificado fitosanitario, por no estar claro en este concepto.	Aun y cuando el Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, pues únicamente solicita que se precise el alcance de la expresión "<i>al interior de la pieza</i>" en los conceptos contenidos en los numerales 3.9, 3.10 y 3.13 de proyecto, lo que impide calificar su comentario, el grupo de trabajo consideró que no es necesario incluir en los mencionados numerales la precisión solicitada por el comentarista. Lo anterior, en virtud de que aunque el porcentaje de humedad es importante para identificar el tipo de madera objeto del movimiento transfronterizo, lo que determina el cumplimiento o incumplimiento de la norma son las especificaciones aplicables para la importación de la madera y, en el caso concreto, aplican las mismas especificaciones para los tipos de madera descritos en los numerales que refiere el comentarista.

Comentarista: Ma.Teresa Ramírez (Depto. Import/Export).

Organización o dependencia a la que pertenece: MONTECITOS MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.

Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.

COMENTARIO: 67

4.2.1.

Dice:

4.2.1. Requisitos generales

Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:

a)...

b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentre libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma;

Debe decir:

En la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente marca algunas excepciones para el cumplimiento del certificado fitosanitario "internacional" (ahora en el proyecto certificado fitosanitario), las cuales solicitamos se continúen respetando en este proyecto de Norma, ya que así como se ha manejado al día de hoy ha sido acertado por hecho de ahorro en tiempo y dinero para las empresas. Este certificado fitosanitario no se requiere en los (sic) siguientes importaciones de acuerdo con la NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente:

4.2. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad igual o menor al 20%.

4.2.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país, exportador, indicando el porcentaje de humedad de la madera en origen, el cual debe ser igual o inferior al 20%, también deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, así como el tratamiento en origen.

4.3. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca en estufa.

4.3.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, la documentación corresponde (sic):

A) Certificado Fitosanitario Internacional, donde se indique que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, o deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado de estufa.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede conservar en la norma oficial mexicana la excepción que refiere el comentarista, ello en atención a que si bien es cierto que expresa consideraciones de índoles económica, no es menos cierto que no proporciona elemento técnico alguno que desvirtúe el hecho de que para la madera seca en estufa o estufada y la madera verde, húmeda y seca al aire, por sus características, no pueden garantizar que, al momento de su ingreso a territorio nacional vengan cien por ciento libre de plagas o al menos no existe riesgo alguno de introducción de las mismas.

Aun y cuando la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, prevé la posibilidad de que las Partes no requiera un Certificado Fitosanitario Internacional en aquellas situaciones en que el producto, en este caso la madera, se haya procesado de tal forma que garantice la no introducción de plagas al país de destino, no es menos cierto que aun la madera estufada, puede re-infestarse de plagas después de su procesamiento (secado en estufa o en un secador).

El secado de la madera en estufa reduce el riesgo de plagas cuarentenarias y precisamente por esto no se exige un tratamiento fitosanitario adicional para ésta, no obstante resulta indispensable que el proceso de estufado sea certificado por el país exportador.

Ahora bien, por lo que se refiere a la madera verde, húmeda o la seca al aire, el riesgo de introducción de plagas atiende a cuestiones técnicas tendentes a la protección de los recursos forestales nacionales y no a cuestiones económicas.

En este sentido, la especificación relativa a la solicitud de un certificado fitosanitario no constituye una barrera con nuestros principales socios comerciales, pues el TLC permite a las Partes que lo signan establecer, por razones ambientales, especificaciones de protección concretas sin que por ello se considere que se está estableciendo una barrera comercial.

Indiscutiblemente esta especificación no limita en forma alguna la posibilidad, prevista en el instrumento internacional antes señalado, de que las Partes puedan acordar medidas específicas aplicables a la madera que comercializan entre ellas y que, en su caso, pueden éstas estimarse como un mecanismo, proceso o método alternativo en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De ahí que aun y cuando no se atiende a la excepción solicitada por el comentarista el grupo de trabajo consideró la inclusión de un artículo tercero transitorio que señala lo siguiente: *"las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países"*.

Justificación: Se solicita se mantenga la excepción para la no aplicación del certificado fitosanitario en maderas aserradas nuevas como lo establece la actual Norma cuando estas se han originadas o procedentes de Estados Unidos de América y Canadá, esto en virtud de que son los países con los cuales mantenemos una relación comercial mas estrecha y de donde proviene gran parte de la madera aserrada nueva que se importa para llevar a cabo en ellas un proceso productivo por parte de la (sic) empresas IMMEX, cabe mencionar que específicamente las empresas IMMEX retornan estas mercancías (madera) después del proceso productivo al que las someten en cuestión de días y el requerir para todos los embarques de importación este certificado fitosanitario les afecta en dos rubros: 1. En tiempo 2. En la parte económica Así también es importante comentar que por parte de la autoridad de Estados Unidos de América, (California) que haría la inspección para cumplir con este certificado fitosanitario, no tiene la capacidad como para que todos los embarques que se importan pueda (sic) hacer la inspección sin que ello se vuelva un cuello de botella y retrase la operación de manufactura que como Ustedes saben se manejan con tiempos muy medidos y que esto podría hacer que se pararan líneas de producción.	
COMENTARIO 68 Dice: 4.2.2. Requisitos específicos <u>4.2.2.1. para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:</u> ➤ Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países. Debe decir: 1. Solicitamos en primera instancia que este requisito específico se elimine. 2. En caso de no proceder a la eliminación de este requisito solicitamos se mantenga en las mismas condiciones en que existe con la NOM vigente es decir que se cumpla sólo con presentar el certificado de tratamiento de la madera. Se indica a continuación la redacción que se tiene actualmente en la NOM vigente. 4.2.1 Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente: A)...	PROCEDENTE El Grupo de Trabajo consideró procedente que puede prescindirse de los documentos de transporte señalados en la primera viñeta del apartado 4.2.2.1 úes se puede concretar la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana hacia aspectos más eficientes de control fitosanitario para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, como es el Certificado Fitosanitario expedido por el país exportador. En consecuencia el citado numeral queda de la siguiente manera: Decía: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: ➤ Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en su caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países. Dice: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde 4.2.2.1.1 El importador deberá: a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla ...

B) Para la madera aserrada nueva seca al aire, originaria o procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades. Justificación: La solicitud de eliminación de este punto 4.2.2.1 primer viñeta o de mantenerlo con la información de la NOM vigente es porque operativamente este requisito específico, así como está redactado en este proyecto de Norma sería muy difícil de cumplir para las empresas, ya que No toda la madera aserrada nueva que compran la adquieren en el país de origen, es decir mucha de esta madera es adquirida en Estados Unidos de América y esta madera es de diferentes orígenes de países, si se exigen como requisito demostrar los documentos de transporte del país de origen o si vienen de otros países demostrar que no existe transbordo o almacenaje, es cerrar a las empresas la posibilidad de hacer compras de maderas que para su proceso productivo los puede hacer competitivos por precios, consideramos que este tema es importante que lo revisen, ya que al poner este requisito específico tan estricto hagan que las empresas pierdan competitividad y negocio en México. Además de forma particular las empresas IMMEX no venden las maderas que importan en México, ya que estas son retornadas después de que son sometidas al proceso productivo correspondiente en cuestión de días.	b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: “La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. En virtud de que se consideró procedente la eliminación solicitada, no resulta necesario analizar la alternativa propuesta por el comentarista pues solicitó que se tomara en consideración sólo en caso de que la eliminación solicitada no se considerara procedente.
COMENTARIO 69 Dice: 4.2.2. Requisitos específicos <u>4.2.2.1. para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:</u> ➤ Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo Debe decir: Solicitamos que en este requisito específico se incluya otro tipo de tratamientos como por ejemplo El (sic) tratamiento de octaborato de sodio tetrahidratado, que se utiliza para evitar plagas y hongos, es decir es un tratamiento adicional al HT que se somete a la madera. Este tratamiento consiste en introducir la madera en un tanque horizontal donde se rocía la madera con esta mezcla que consiste en 97% agua y 3% octaborato de sodio durante 4 horas y se saca y se deja escurrir por 2 días.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no procedente modificar la redacción del numeral 4.2.2.1 de la norma como lo propone el comentarista, en lo referente a incluir el tratamiento con octaborato de sodio tetrahidratado, debido a que el GT consideró técnicamente adecuada la aplicación del HT e innecesario adicionar otro tratamiento posterior, pues no existe elemento técnico que lo justifique, además de que tendría otras implicaciones ambientales como emisiones a la atmósfera y transferencia de contaminantes que tampoco se justifican si la madera ya recibió un primer tratamiento que puede garantizar el cumplimiento de la norma oficial mexicana.

Justificación: Se adicionen otros tipos de tratamiento que algunas empresas utilizan como adicionales al HT a fin de eliminar completamente las plagas y hongo como el caso que explicamos, sobre este tratamiento octaborato de sodio tetrahidratado, cabe mencionar que algunos exportadores de madera aserrada nueva en los Estados Unidos de América aplican el tratamiento HT y después el de octaborato de sodio tetrahidratado, es decir aplican los 2 tratamientos para eliminar completamente plagas y hongos, pero debido a que este tratamiento octaborato se aplica posterior al de HT la humedad puede ser mayor al 20% de humedad, por lo que solicitamos se considere estos tipos de tratamiento y el grado de humedad que puede tener la madera al importarse.	
COMENTARIO 70 Dice: 4.2.2. Requisitos específicos <u>4.2.2.1. para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:</u> ➤ Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale. Lo siguiente: “La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque”. “La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Debe decir: Solicitamos que en caso de aplicar este certificado fitosanitario, ya que como indicamos en el primer comentario (comentario 67 de este documento), nuestra solicitud es que se continúe manteniendo como excepción el presentarlo en maderas originarias o provenientes de los Estados Unidos de América o Canadá, pero en caso de requerirse solicitamos que por parte de esta dependencia se solicite a la autoridad Americana correspondiente el que incluya estas leyendas en su certificado ya que al día de hoy no se incluyen. Justificación: Cumplir con este requerimiento en caso de que se requiera presentar el certificado fitosanitario.	El comentarista no propone un texto específico que incluir en la norma que derive de su comentario, por lo que el GT no puede calificarlo como procedente o no procedente. No obstante se indica al comentarista que cuando un país modifica sus regulaciones existen procedimientos ya definidos de comunicación a nivel internacional que, desde luego, aplicarán en el presente caso.
COMENTARIO 71 Dice: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen en el numeral 4.2.3. la referencia a Nigeria, Honduras, Indonesia y Nicaragua, para quedar como sigue: Decía: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.

4.2.4. La madera aserrada nueva, que se pretenda importar de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.

Debe decir:

Solicitamos se incluya dentro de este listado a los siguientes países:

República Gabonesa

Nigeria

Honduras

Indonesia

Nicaragua

Justificación:

Ya que tenemos importaciones frecuentes de esos países y dentro del proyecto de norma no establece como se debe de obtener el ARP, ante quien se promueve, plazos para obtenerlo, etc., lo cual no da certidumbre jurídica a los importadores.

Dice:

4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde sin necesidad de someterse a un ARP:

Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Fidji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente la propuesta de incluir expresamente la referencia a la República Gabonesa, pues no se cuenta con antecedentes de importación de madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire procedente de ese país y, consecuentemente, no se tiene referencia de algún análisis de riesgo que permita identificar la seguridad de ese movimiento transfronterizo, lo que sí ocurre respecto de los países que se incluyen en este numeral donde se tienen antecedentes de importaciones de los que no se tiene registro de introducción de plagas.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por el GT para la atención de este comentario se observó que, si bien es cierto que existen países de los que, por el amplio intercambio comercial de madera, se tienen antecedentes de importación que no han arrojado registro de existencia de plagas, también es cierto que la norma no sólo regula la madera procedente de esos países, sino también de aquellos de los que por primera vez se reciben importaciones.

Esto no implica que se prohíba la importación de madera aserrada nueva procedente de países de los que no se tiene antecedente de importación, sino que, la norma debe ser clara en el sentido de que, cuando las importaciones provengan de países respecto de los cuales no se tiene antecedente de importación alguna y que por primera vez ingresen a territorio nacional, requieren un ARP previo.

Del mismo modo, debe ser claro el hecho de que la madera aserrada nueva estufada no comparte el mismo riesgo de introducción de plagas que la madera aserrada nueva verde, húmeda o seca al aire, la cual presenta un riesgo fitosanitario bajo, por lo que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas previo, pues es técnicamente suficiente la presentación del certificado fitosanitario de importación que ampare dicho estufado.

Por lo que se refiere a la madera aserrada seca al aire, húmeda y verde, por su contenido de humedad representa un riesgo fitosanitario alto, por lo que cuando se importa por primera vez de países distintos a los señalados en el numeral 4.2.3, el GT consideró necesario clarificar la especificación contenida en el numeral 4.2.4.

Por lo anterior y como consecuencia de la modificación aceptada para el numeral 4.2.3., se hizo una precisión en el actual numeral 4.2.2.2 y en el numeral 4.2.4. para quedar como sigue:

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

	“La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Se permite la importación de madera aserrada nueva seca estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP). 4.2.4. La madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, que se pretenda importar, por primera vez, de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin. Finalmente, en cuanto a la manifestación del comentarista en el sentido de que solicita la inclusión de los países que indica porque, además de <i>tener importaciones frecuentes de los mismos</i> la norma “no establece cómo se debe de obtener el ARP, ante quién se promueve, plazos para obtenerlo, etc., lo cual no da certidumbre jurídica a los importadores”, es de indicarse que el Análisis de Riesgo de Plagas lo realizan los países no los importadores, razón por la cual el requerir de un ARP no presenta los efectos de incertidumbre jurídica que apunta el comentarista.
COMENTARIO 72 Dice: 5.2. El interesado debe presentar solicitud por escrito para que se proceda a revisar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente norma. Dicha solicitud deberá contener la información y documentación siguiente: a) ... - b)... c) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo; d) ... Debe decir: Solicitamos se elimine de la solicitud a presentar el inciso c) y que este escrito de solicitud pueda presentado por el Agente Aduanal Justificación: La razón de solicitar la eliminación de presentar copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo, es por el tiempo y la administración del mismo ya que en algunas ocasiones no se encuentra en (sic) representante legal disponible y esto haría que se retrasara el trámite y el segundo punto solicitado es por la razón de que el Agente Aduanal es un auxiliar en las operaciones de comercio exterior del importador y puede con mayor facilidad gestionar este trámite ante la autoridad y que al día de hoy ha presentado la solicitud en nombre del importador interesado y consideramos que es una opción viable y que permite un despacho mas rápido.	PROCEDENTE Se hace notar al comentarista que derivado de los comentarios formulados por la PROFEPA se modificó el apartado 5.2 de la norma y, consecuentemente, quedó eliminado el requisito que se proponía para su inciso c)

COMENTARIO 73 Dice: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no viables de la madera que se pretende importar. Debe decir: Solicitamos se elimine este punto o se realice sin desflejar Justificación: El motivo de solicitar se elimine este punto es porque operativamente no es práctico, es costoso y no existe personal e infraestructura suficiente para realizarlo y además acarrearía que los tiempos fueran largos para concluir con este proceso y por tanto la producción podría detenerse y además agregar que la madera se puede apreciar en los bultos sin necesidad de desflejar. Solicitamos principalmente que este punto sea eliminado para las empresas IMMEX, que como ya comentamos importan para llevar a cabo un proceso productivo y retornan el producto terminado y su operación es muy rápida y el llevar un proceso complejo puede hacer parar sus líneas de producción.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el texto del numeral 5.3.1. de la norma como lo plantea el comentarista debido a que este procedimiento permite la correcta y exhaustiva inspección, ya que la introducción de una plaga de importancia cuarentenaria puede representar un grave daño ecológico y económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país. Con esta propuesta no se pretende frenar el comercio, por el contrario, tener la certeza de que los productos forestales cuenten con las condiciones adecuadas y la calidad fitosanitaria para ser importadas.
COMENTARIO 74 Dice: 5.6. Para el caso de que el personal oficial sea quien detecte corteza en la madera o plagas en cualquier estado de desarrollado, realizará la inspección, debiendo levantar el acta correspondiente y procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 129, 130, 135, 136 y 175 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. Debe decir: En La NOM-016-SEMARNAT-2003 vigente en su punto dice: 4.4.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el manual de procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. Solicitamos se mencione en el proyecto de la Norma los Plazos que tiene la autoridad y no solo se haga referencia a las disposiciones donde se encuentra estas. Justificación: El motivo de esta solicitud, es tener certeza jurídica y que sea más claro y accesible para los que leen la Norma los plazos que se tienen (sic) sin tener que remitirse a otro ordenamiento jurídico para conocer esa información.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente retomar el texto del numeral 4.4.4. de la norma NOM-016-SEMARNAT-2003 debido a que el numeral observado 5.6 de la norma que será la definitiva, constituye parte de la modificación requerida teniendo en cuenta las modificaciones que han sufrido tanto la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como su Reglamento, donde se establecen los tiempos mencionados por el comentarista, por los que el GT no consideró necesario repetir los tiempos referidos en dichos instrumentos legales.

COMENTARIO 75 Dice: 3.10. Madera aserrada nueva seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es igual o inferior al 18,0%</u>, expresado como un porcentaje de su peso anhidro. 3.13. Madera verde: Es aquella madera aserrada, <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30,0%</u> expresado como un porcentaje de su peso anhidro. 3.9. Madera Húmeda: Es aquella madera aserrada, <u>cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es superior al 18,0% e inferior o igual al 29,9%</u> expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: Como se puede observar en estas tres definiciones, en todas se indica que el contenido de humedad al interior de la piezas es..., pero que quiere decir esto? Cuál es el interior de la pieza, consideremos que debe de especificarse que se entiende por "al interior de la pieza" ya que la humedad puede ser distinta si "al interior de la pieza" se considera el punto medio de los extremos, que al de la parte de en medio o de un lado más próximo o más lejano del medio y por lo tanto podría variar el porcentaje de humedad lo que haría que no se cumpliera con la NOM por la validación de humedad dependiendo de que parte lo toman. Justificación: Ser específicos en estas definiciones a fin de no dar pie a dudas o a incumplimientos por parte del importador de la NOM o del certificado fitosanitario, por no estar claro en este concepto.	Aun y cuando el Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, pues únicamente solicita que se precise el alcance de la expresión "<i>al interior de la pieza</i>" en los conceptos contenidos en los numerales 3.9, 3.10 y 3.13 de proyecto, lo que impide calificar su comentario, el grupo de trabajo consideró que no es necesario incluir en los mencionados numerales la precisión solicitada por el comentarista. Lo anterior, en virtud de que aunque el porcentaje de humedad es importante para identificar el tipo de madera objeto del movimiento transfronterizo, lo que determina el cumplimiento o incumplimiento de la norma son las especificaciones aplicables para la importación de la madera y, en el caso concreto, aplican las mismas especificaciones para los tipos de madera descritos en los numerales que refiere el comentarista.
Comentarista: Javier Altamirano Magaña, Director General Adjunto de Operaciones. Organización o dependencia a la que pertenece: Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012	
COMENTARIO 76. Conservar de la NOM vigente lo establecido en el apartado 4.2.1., relativo a que para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, no se requiera Certificado Fitosanitario Internacional para su importación, debiendo presentar solamente el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades. Justificación: Lo anterior, en el entendido de que las empresas que actualmente compran su madera en los EEUU se verán impactadas en costos y tiempos ante la necesidad de obtener el certificado fitosanitario (sic) internacional por parte de ese país.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó que no procede conservar en la norma oficial mexicana la excepción que refiere el comentarista, ello en atención a que el objeto de la norma es la protección fitosanitaria que tiene como finalidad evitar la introducción de plagas de cuarentena al territorio nacional. Por ello, el grupo de trabajo consideró técnicamente necesario que, sin importar el país del que proceda la madera, la medida fitosanitaria más adecuada para garantizar que la misma no venga infestada de plagas y certificar el tratamiento aplicado (estufado o tratamiento fitosanitario), sigue siendo el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF. Considérese que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria prevé la posibilidad de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria pueden consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación a la justificación técnica para exigir Certificados Fitosanitarios, el grupo de trabajo no descarta la posibilidad de

	que nuestro país acuerde de manera bilateral con otros países las medidas más adecuadas de protección fitosanitaria para el movimiento comercial de madera aserrada nueva. Al respecto también se tomó en consideración que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento permiten procedimientos y el uso de métodos alternos para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. De ahí que aun y cuando no se atiende a la excepción solicitada por el comentarista el grupo de trabajo consideró la inclusión de un artículo tercero transitorio que señala lo siguiente: <i>“las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países”</i>.
COMENTARIO 77 El tratamiento en origen se haya realizado con al menos 60 días previos a la fecha de último embarque. En el caso de madera aserrada nueva seca en estufada (sic) no haya limitante de tiempo. Justificación: Es frecuente que la logística desde un aserradero en un tercer país hasta su importación a México, tome más de los 45 días que se está considerando en la NOM; por otra parte, para el caso de madera nueva seca en estufa, es poco probable la presencia de plaga.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.
COMENTARIO 78 Se debería establecer en la NOM que se pueda aplicar un segundo tratamiento en el último país de embarque si se cumplió el plazo de los 60 días, sin que se invalide el certificado fitosanitario del país de origen. Justificación: Esto, en caso de que el plazo supere los 45 días (o más según la propuesta del comentario anterior) y se pueda realizar esta acción sin que se invalide el certificado fitosanitario original.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.
COMENTARIO 79 Que en el numeral 4.2.2.2. de la NOM se elimine la mención a que el certificado de tratamiento se emita por empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda, señalando solamente que debe presentarse el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa. Justificación: El desconocimiento de los importadores de cuáles son las empresas autorizadas en los diferentes países, y si es que existe la figura de empresa autorizada para la aplicación de tratamiento, generará incertidumbre para el importador con el riesgo de que sus embarques puedan quedar sin importarse/exportarse.	PROCEDENTE Derivado del análisis de este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) declaró procedente la eliminación de la mención de <i>“que el certificado de tratamiento se emita por empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda...”</i>. Con fundamento en que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores son las responsables de certificar la aplicación del secado en estufa y manifestarlo en el apartado de declaraciones adicionales “La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias”, por ello es innecesaria la presentación de un documento adicional.
COMENTARIO 80 Adicionar Fidji, Gana (sic), Indonesia y Malasia como países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP).	PROCEDENTE Derivado del análisis realizado por el GT y con la intención de coadyuvar con el comercio internacional de este producto y teniendo en cuenta que la madera aserrada nueva estufada presenta un riesgo fitosanitario bajo, se determinó que su importación puede efectuarse de cualquier país, sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas.

Justificación: En la experiencia de importadores de la región, estos y otros países que tienen establecidas plantaciones para abastecer madera, cumplen con los requisitos y medidas fitosanitarias para la prevención, combate y control de plagas, situación que se comprueba plenamente con los certificados de fumigación y secado que se acompañan desde su origen, por lo que resulta injustificado la distinción entre los países listados y los que quedan fuera; en su caso, si tuvieran evidencia de riesgo de plagas por parte de un país, lo que se debería de establecer sería una prohibición para la internación de productos maderables de ese país.	En lo que se refiere a madera aserrada seca al aire, húmeda o verde, por su contenido de humedad representa un riesgo fitosanitario alto, por lo que se requiere la realización de un análisis de riesgo de plagas, el cual es elaborado por la autoridad (SEMARNAT). Decía: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Dice: 4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Fidji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.
COMENTARIO 81 Suprimir el numeral 4.2.2.4 (sic) de la NOM respecto al análisis de riesgo de plagas (ARP) en tanto no se haya establecido plenamente el procedimiento para realizar el análisis de riesgo de plagas previo. Justificación: Considerar la misma del comentario anterior.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario, dado que no es objeto de la Norma establecer el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas. Sin embargo en la NIMF n.º11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgos Ambientales y Organismos Vivos Modificados (2004) se establece la metodología para elaborar los análisis de riesgo de plagas. Dicha NIMF es el estándar internacional para los países firmantes del Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria, del cual México es firmante. Este procedimiento es efectuado por la autoridad. No obstante, se hace notar al comentarista que como resultado del análisis realizado por el GT para la atención de los comentarios 62 y 71 se observó que, si bien es cierto que existen países de los que, por el amplio intercambio comercial de madera, se tienen antecedentes de importación que no han arrojado registro de existencia de plagas, también es cierto que la norma no sólo regula la madera procedente de esos países, sino también de aquellos de los que por primera vez se reciben importaciones. Esto no implica que se prohíba la importación de madera aserrada nueva procedente de países de los que no se tiene antecedente de importación, sino que, la norma debe ser clara en el sentido de que, cuando las importaciones provengan de países respecto de los cuales no se tiene antecedente de importación alguna y que por primera vez ingresen a territorio nacional, requieren un ARP previo, cuando se trate madera aserrada seca al aire, húmeda y verde, pues por su contenido de humedad estos tipos de madera representan un riesgo fitosanitario alto, por lo que el GT consideró necesario clarificar la especificación contenida en el numeral 4.2.4., para quedar como sigue: 4.2.4. La madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, que se pretenda importar, por primera vez, de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.

COMENTARIO 82 El desatado o desflejado de los embarques sólo proceda cuando se detecte algún indicio comprobable de plaga. Justificación: Generalmente en las aduanas no se cuenta con los medios necesarios para realizar estas acciones, situación que puede representar daños a la madera, además de que incrementará fuertemente costos de maniobras en aduana.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario, debido a que el desflejado es el medio para la correcta y exhaustiva inspección para disminuir la introducción de una plaga de importancia cuarentenaria que puede representar un grave daño ecológico y económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país. Con esta propuesta no se pretende frenar el comercio, por el contrario, tener la certeza de que los productos forestales cuenten con las condiciones adecuadas y la calidad fitosanitaria para ser importadas.
COMENTARIO 83 La revisión del cargamento deberá ser por muestreo aleatorio a efecto de comprobar que se encuentra razonablemente libre de cualquier estado de desarrollo de plagas. Justificación: Considerar la misma del comentario anterior.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar la norma, en base al comentario: <i>“La revisión del cargamento deberá ser por muestreo aleatorio a efecto de comprobar que se encuentra razonablemente libre de cualquier estado de desarrollo de plagas”</i>, debido a que la palabra “razonablemente” se entiende como conceder un grado de tolerancia a la introducción de plagas en las importaciones de madera aserrada, lo cual no es el propósito de la norma. El objetivo de la verificación es evitar a introducción y/o dispersión de plagas y por ende, no se puede establecer dicha permisibilidad.
COMENTARIO 84 Cuando la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos deba emitir dictamen técnico, de acuerdo con el artículo 136 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, este se emita en un plazo no mayor a 48 hrs. para contar con certidumbre sobre los tiempos requeridos en estos casos. Justificación: Se debe establecer un plazo cierto con el que se brinde certeza jurídica a los importadores/exportadores.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente incluir la frase que propone el comentarista: “el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 48 hrs”. Con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: “La Secretaría otorgará el dictamen técnico de determinación taxonómica dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que reciba el documento por el cual se remitan las muestras”.
Comentarista: José Ernesto Ceballos Gallardo. Organización o dependencia a la que pertenece: Comercializador CG de Occidente S.A. de C. V. (GRUPO CEBRA) Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO 85 Dice: (punto 3.7): No incluye definición de fecha de embarque Debe decir: (punto 3.7): 3.7. Fecha de embarque. Se considera como fecha de embarque para el cómputo de los plazos que establece esta norma la fecha del BL (bill of lading) y/o conocimiento de embarque de exportación emitido por las compañías navieras o transportadoras del embarque. (se debe recorrer la numeración de la demás definiciones). Justificación: Con el objeto de tener precisión jurídica en esta norma, es indispensable precisar cuando empieza y cuando terminan los plazos, por lo que debe definirse la fecha embarque como fin de los plazos.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario mediante el que se propone incluir la definición de “Fecha de embarque” debido a que en la Norma que será la definitiva se eliminó el plazo previo al embarque tanto en el numeral 4.2.2.1 para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde y 4.2.2.2 relativo a la importación de madera aserrada nueva estufada, teniendo en cuenta que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria son las responsables de garantizar fitosanitariamente la madera aserrada nueva.

COMENTARIO 86**Dice**

(punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo **45** días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

...

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo **45** días previos a su embarque".

"La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

Debe decir:

(punto 4.2.2.1):

- Realizar tratamiento en origen, máximo **60** días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

...

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo **60** días previos a su embarque".

"La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

Justificación:

Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosque mexicanos en contra de infestaciones; en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentenarias (sic) para efectos de la norma; en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1 y el punto 4.2.2.2.; no obstante lo anterior, no estamos de acuerdo con el plazo de 45 días previsto en el punto 4.2.2.2 toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo de 45 días es la misma que se obtendría si el plazo se ampliara a 60 días.

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.

COMENTARIO 87 Dice: (punto 4.2.2.2): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: (punto 4.2.2.2): 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 60 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Coincidimos en la necesidad de proteger a los bosque mexicanos en contra de infestaciones; en la necesidad de brindar certeza jurídica en cuanto a las plagas que se consideran cuarentarias (sic) para efectos de la norma; en la necesidad de aplicar los tratamientos a los que se refiere el punto 4.2.2.1 y el punto 4.2.2.2.; no obstante lo anterior, no estamos de acuerdo con el plazo de 45 días previsto en el punto 4.2.2.2 toda vez que la revisión y la consulta que hemos realizado nos permite asegurar que la efectividad del plazo de 45 días es la misma que se obtendría si el plazo se ampliara a 60 días.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico.
COMENTARIO 88 Dice: (punto 5.8): 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Debe decir: (punto 5.8): 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias que podrán aplicarse, específicamente: tratamiento, retorno o destrucción; el importador decidirá dentro de estas medidas fitosanitarias aquella que habrá de aplicarse;	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario, con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice <i>“Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar”</i>. Por lo anterior no es procedente agregar la frase sugerida en el sentido de que es decisión del importador qué medidas fitosanitarias aplicará, pues éstas se determinan en el dictamen técnico que emite la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

Justificación: Se busca coherencia con la NIMF20, adicionalmente, si el importador cumplió con la medidas de prevención establecidas en la NOM en origen, no se le puede dejar al arbitrio de la autoridad, y se le debe permitir aplicar las medidas que eviten el ingreso de plagas, pero también que le resulten menos onerosas y lo "más mínimas posibles" en los términos del "principio de repercusiones mínimas" previsto en la NIMF 20.	
Comentarista: Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, Director General de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura del Perú. Organización o dependencia a la que pertenece: Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria– SENASA Perú. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO 89 Muchas de las plagas contenidas en la propuesta de regulación, no están presentes a nivel de Sudamérica, menos en Perú El Perú exporta la madera a México desde hace más de una década, Actualmente, la regulación propuesta de la SEMARNAT para la exportación de madera de Perú, mantiene a cuatro plagas: Captotermes formosanus,(sic) Lyctus spp., Lymantria dispar, Minthea spp., a pesar de que hemos demostrado a la SEMARNAT que estas plagas no están presentes en nuestro territorio, durante la visita de un funcionario a la amazonia peruana en el año 2009. La SEMARNAT no ha demostrado que estas plagas están efectivamente en Perú. El SENASA-Perú, no ha sido notificado por parte de la SEMARNAT de interceptación de plagas en las exportaciones de maderas, conforme a la NIMF 13, esto hace suponer que no han detectado plagas cuarentenarias de importancia económica. Para que la norma propuesta no restrinja el flujo comercial de las maderas injustificadamente, debe optar por las opciones de certificación del envío, dependiendo de la condiciones fitosanitarias del país exportador. Dice: <i>"La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias.</i> <i>4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las (sic) aserradas nuevas de importación: En lista (sic) a las plagas cuarentenarias para México..."</i> Debe decir: La certificación fitosanitaria de la madera aserrada, se realizará considerando la situación de las plagas en el país exportador ➤ País exportador que no tiene ninguna de las plagas indicadas en la presente regulación: inspeccionar el envío y emitir el certificado, ➤ Países con plagas presentes, indicadas en la lista de la presente regulación: Tratar la madera y emitir el certificado fitosanitario.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario de acuerdo con lo siguiente: Respecto a la parte inicial del comentario que dice: "la propuesta de modificación de norma, incluye una lista muy grande de plagas, comparativamente a la regulación vigente para la importación a México de madera de Perú, que son cuatro plagas: Captotermes formosanus (sic), Lyctus spp, Lymantria dispar, Minthea spp, sobre los cuales hemos demostrado que no están presentes en nuestro territorio ..." se informa al comentarista que derivado de las interceptaciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2010 se ha identificado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias de la Norma. En relación a la propuesta de modificación del numeral 4.1 de la norma, el GT lo declaró no procedente debido a que este numeral enlista las plagas cuarentenarias asociadas a la madera aserrada nueva de importación para México, misma que es de carácter general y no se refiere a un país exportador en particular. Con el fin de atender la petición del comentarista sobre las plagas cuarentenarias detectadas en madera aserrada nueva proveniente de Perú, en Oficio SGPA/DGGFS/712/2054/12 de fecha 11 de julio de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) dirigido al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de Perú (SENASA), se envió la lista de plagas detectadas en cargamentos procedentes de Perú.

Justificación: De conformidad a los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Las partes contratantes "... <i>deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate.</i> La NIMF 20, en el numeral 5.1.6.4 sobre Derogación o modificación de los reglamentos, precisa: <u>"Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar el reglamento o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. Al país exportador deberá notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo".</u> NIMF 13 <u>"La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia aplicados a los envíos importados. La notificación deberá notificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones".</u>	
COMENTARIO 90 La norma está proponiendo un tratamiento de calor para madera aserrada nueva seca, húmeda o verde, con tiempo de exposición, grado de temperatura, tan igual a lo establecido para el tratamiento de embalaje de madera para el comercio internacional (NIMF 15); sin embargo, la NIMF 15 no establece tiempos previos al embarque y se movilizan los embalajes desde y hacia México a Perú y demás países del mundo. Ya que la propuesta de modificación de norma toma como referencia a la NIMF 15, debería de darle el mismo trato a las maderas aserradas, caso contrario la propuesta de regulación del "tratamiento en origen con máximo 45 días previsto a su embarque" sería catalogada como una medida discriminatoria, inconsistente y contraria a los principios básicos de riesgo manejado, impacto mínimo y no discriminación (NIMF 1 sobre protección de plantas). En lugar de proponer 45 días previo al embarque, puede hacerse énfasis a los principios operativos que establece la NIMF 01 sobre Protección de Plantas (Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos), de este modo las partes exportadoras a través de su ONPF, deberán <i>"asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación."</i> (Artículo IV.2g).	PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del comentario, respecto al desacuerdo de establecer un plazo de 45 días, ampliarlo o eliminarlo como en este caso, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que procede lo planteado por el comentarista, derivado del análisis de los comentarios 30, 43, 51, 53, 92 y 106 y consecuentemente se elimina el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente incluir el tratamiento con fosforo de aluminio pues el comentarista no aporta elemento técnico o científico alguno en el cual sustente su pretensión, además de que la Secretaría no cuenta con evidencia que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva. En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue: Decía: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá: Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla....

Ver Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2g y V. NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.

La norma propone dos tipos de tratamientos; por calor y Bromuro de Metilo (BM); sin embargo, la regulación actual de ingreso de madera a México, establece la fumigación con Fosfuro de Aluminio FA, y es el que venimos aplicando en la exportación de madera; este es un tratamiento tan eficaz como el BM y asegura el control de plagas (insectos) de interés para las maderas.

Dice:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla...

"Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, (sic) (4.2.1) inciso b) de esta norma, donde en al (sic) apartada (sic) de declaración Adicional se señale la siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitaria (sic) el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque"

"La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda".

Debe decir:

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá realizar cualquiera de los siguientes tratamientos:

a) Tratamiento en origen consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos a 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos medidos al centro de las piezas.

o

b) Fumigación en origen o destino, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Tratamiento con Bromuro de Metilo:

o

2. Tratamiento con Fosfuro de Aluminio:

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, (sic) (4.2.1) inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la (sic) siguiente, según corresponda:

Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente:

"La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic).

Dice:

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá:

a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo...

b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

"La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

- a) La madera ha sido inspeccionada y se encuentra libre de plagas cuarentenarias.
- b) La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario; por lo tanto, encuentra libre de plagas cuarentenarias.

Justificación:

- La protección de plantas en el marco de la CIPF, para el comercio internacional, establece **"El Riesgo manejado como principio básico, el Impacto mínimo y la no discriminación"**, donde las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que "deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ... y sean menos restrictivas posible "y que deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.
- Antecedentes del uso del Fosfuro de Aluminio:
- Aceptación de SEMARNAT en cambiar la dosis de fosfuro de aluminio, luego de los comentarios y propuesta realizada por un país miembro de la CIPF (modificación de la NOM-016.2001)

Fumigante	Temperatura Ambiental	Dosis	Tiempo mínimo de exposición	Tiempo de reemplazo de aire
Fosfuro de aluminio	de 21° C o mayor	1.6 g/m ³	16 horas	12 horas

NIMF 01 Sobre Protección de Plantas (integridad y seguridad fitosanitarias de los envíos), de este modo las partes exportadoras a través de su ONPF, deberán "asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación". (Artículo IV.2g).

COMENTARIO 91

Claridad al texto y consideramos apropiado tomar en consideración lo establecido en la NIMF 20, relacionado con el tratamiento en el punto de ingreso. Actualmente México realiza fumigación con BM para productos importados.

Dice:

"5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias".

NO PROCEDENTE

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario, con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice **"Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar"**. Por lo anterior no es procedente agregar la frase sugerida en el sentido de que es opción del importador qué medidas fitosanitarias aplicará, pues éstas se determinan en el dictamen técnico que emite la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

Debe decir: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica de la plaga y las medidas fitosanitarias necesarias como: tratamiento para su ingreso, retorno o destrucción del envío. El importador podrá optar por cualesquiera de las medidas establecidas. Justificación: La NIMF 20, respecto a la inspección de plagas en destino, precisa: <u>“el tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado.... Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:”</u> <i>Detención</i>–Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío. <i>Selección y reconfiguración</i>–Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado. <u>Tratamiento–La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.</u> <i>Destrucción</i>–El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma. <i>Reembarque</i>–El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.	
Comentarista: Ing. Franz Reinhard Meiners Ochoa, Director de Araucomex S.A. de C.V. Organización o dependencia a la que pertenece: Araucomex S.A. de C.V. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO 92 Dice: 4.2.2.1. Párrafo 3 Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Debe decir: Realizar tratamiento en origen, previo a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Justificación: Actualmente, no existe ninguna norma internacional sobre tratamientos térmicos o de fumigación con bromuro de metilo aplicados a maderas, en la cual se haya establecido tiempos de vigencia entre la fecha del tratamiento y la fecha de embarque o cualquier otra fecha.	PROCEDENTE Del análisis del comentario, el GT consideró procedente eliminar el plazo que refiere el comentarista es decir la especificación correlativa al tratamiento en el país exportador no estará sujeta a un plazo específico. Por lo que se modificó el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue: Decía: 4.2.2.1. Párrafo 3. Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:... Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá: a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

La Norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), que regula el material de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, establece que el material de embalaje de madera tratado térmicamente (HT) o fumigado con bromuro de metilo (MB), puede ser movilizado desde un país a otro permitiendo incluso su reutilización, sin limitaciones con respecto al tiempo de realización del tratamiento o vigencia del mismo. Por otro lado, la inspección fitosanitaria realizada por el personal de la ONPF del país exportador verifica la ausencia de plagas cuarentenarias o el cumplimiento de otros requisitos, haciendo innecesario que el tratamiento se complete dentro un determinado período de tiempo previo a la exportación. Además, esta medida permite verificar que las medidas de resguardo adoptadas después del tratamiento han sido eficaces. Finalmente, la propuesta de norma debería incluir otras alternativas de tratamiento fitosanitario, como la fumigación con fosfina u otro tratamiento que igualmente asegure el control de las plagas cuarentenarias definidas por México.	
COMENTARIO 93 Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Justificación: Tal como se señala en el punto anterior, se desconoce información técnica que respalde la limitación al ingreso de madera tratada fitosanitariamente después de un determinado período de tiempo (en este caso 45 días), lo cual se estima constituirá una traba a la exportación de maderas aserradas desde Chile a México. Actualmente, no existe ninguna norma internacional sobre tratamientos térmicos aplicados a maderas, en la cual se haya establecido tiempos de vigencia entre la fecha del tratamiento y la fecha de embarque o cualquier otra fecha. La norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), que regula el material de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, establece que el material de embalaje de madera tratado térmicamente (HT), puede ser movilizado desde un país a otro permitiendo incluso su reutilización, sin limitaciones con respecto al tiempo de realización del tratamiento o vigencia del mismo.	PROCEDENTE Del análisis del comentario, el GT consideró procedente eliminar el plazo que refiere el comentarista es decir la especificación correlativa al tratamiento en el país exportador no estará sujeta a un plazo específico. Por lo que se modificó el numeral 4.2.2.2 para quedar como sigue: Decía: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca estufada deberá contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso B) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: “La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue secada en estufa y se encuentra libre de plagas cuarentenarias”. Se permite la importación de madera aserrada nueva seca estufada de cualquier país sin necesidad de someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP).

COMENTARIO 94 Dice: 7. Concordancia con normas internacionales Asimismo, coincide básicamente con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15 de la FAO, denominada Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional (2009), específicamente en el Anexo I, Tratamientos Aprobados que están Asociados con el Embalaje de Madera en cuanto al tratamiento térmico (HT) a 56°C al centro de la madera y la fumigación con bromuro de metilo. Sin embargo, difiere del tratamiento con BM ya que la Norma Internacional no define tiempo de aireación, mientras que la Norma establece 24 horas. Respecto del resto de la NINF (sic) No. 15 se refiere al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, mientras que la Norma se refiere al producto forestal, madera aserrada nueva. Debe decir: Suprimir texto Justificación: La norma NIMF 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO), no establece ningún plazo de vigencia (en este caso 45 días) para los tratamientos oficiales (tratamiento térmico o fumigación con bromuro de metilo), debido a que se estima que dichos tratamientos controlan efectivamente y eliminan las plagas cuarentenarias asociadas a maderas. Para que la normativa mexicana este acorde con la norma internacional NIMF 15, se debe eliminar lo referido a la vigencia de los tratamientos.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente suprimir este texto del numeral 7. Concordancia con normas internacionales, con fundamento en la NMX-Z-013/1-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas en su contenido establece la inclusión de un punto relacionado con la concordancia con normas internacionales. Y si bien la norma internacional citada en este numeral no define tiempo de aireación, sí contiene referencias que pueden ser concordantes con otras especificaciones contenidas en la norma oficial mexicana que se modifica.
Comentarista: Nallely Elizabeth Amezcua López. Organización o dependencia a la que pertenece: JACUZZI DE MEXICO Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 95 3.12 Dice: 3.12 Madera Seca al aire Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra. Debe decir: Es aquella madera aserrada y tratada químicamente, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra. Justificación: Este tipo madera no deberá estar sometida al medidor de humedad o estar regida por ningún rango de humedad ya que puede variar entre las diferentes superficies/lados de la madera.; (sic) como se sabe la humedad puede variar dependiendo de los días que lleva en patio después del tratamiento y/o clima.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar la definición observada debido a que se trata de un proceso natural de secado de la madera, que una vez aplicado a la que se pretende importar le confiere una característica que la sujeta al cumplimiento de especificaciones concretas previstas en la norma entre ellas el tratamiento fitosanitario que no necesariamente es químico. El texto propuesto por el comentarista en los términos en los que se encuentra redactado supone que previo a la importación la madera aserrada debe primero tratarse químicamente y después someterse a un proceso de secado al aire para entonces realizar su importación; este método así expresado no atiende al objetivo central de la norma pues si en un primer momento un tratamiento químico puede eliminar alguna plaga la temporalidad que esa madera debe permanecer en un proceso de secado al aire representa un riesgo de una re-infestación pues un tratamiento fitosanitario no tiene como objetivo disminuir el porcentaje de humedad en la madera.

COMENTARIO: 96 3.13 Dice: 3.13 Madera Verde Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30,0% expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: Es aquella madera aserrada, sometido a un procedimiento de naturaleza química y que por las reacciones naturales con el sol se ha tornado de un color verde, con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra. Justificación: A la madera verde en la industria maderera se le entiende como la madera virgen sin tratamiento térmico o químico. Pero como para SAGARPA/PROFEPA no se permite madera que no sea libre de plagas se le entiende a la madera verde como la tratada químicamente. Y en lo que se refiere al rango como se dio el rango superior al 30,0% no lo consideramos convenientes ya que el rango de humedad puede variar entre las diferentes superficies/lados de la madera y los días que lleve en patio después del tratamiento.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar la definición observada debido a que se trata de una característica física (humedad) de la madera a la cual, una vez aplicadas las especificaciones de la norma oficial mexicana, se le aplicará, de ser el caso, un tratamiento fitosanitario que no necesariamente es químico. El concepto que se incluye no atiende a consideraciones pragmáticas (madera virgen, madera no virgen) ni a un lenguaje coloquialmente empleado para identificar a una madera libre o no de plaga, la definición contenida en el numeral 3.13 refiere a una característica física que facilita su identificación para efectos técnicos pero que está sujeta al cumplimiento de las mismas especificaciones de la madera húmeda y seca al aire por lo que las variaciones en los porcentajes de humedad a que se refiere el comentarista no tienen por qué afectar el cumplimiento de la norma.
COMENTARIO: 97 3.9 Dice: 3.9 Madera Húmeda Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es superior al 18,0% e inferior o igual al 29,9% expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Debe decir: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad en algunas partes de la pieza sea superior al 18,0% expresado como un porcentaje de su peso anhidro. Justificación: El poner un rango de humedad cerrado o tan específico 18-29.9% puede dificultar la revisión de la UV en cada punto de inspección, la humedad en esta madera siempre variará en sus diferentes lados. Esto también puede dificultar el fitosanitario de la madera misma, algunas veces podría caer en la humedad de una madera verde y otras en una madera húmeda.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario "<i>cuyo contenido de humedad en algunas partes de la pieza sea superior al 18,0%.</i>" debido a que el comentario no clarifica la definición y carece de fundamento técnico. Cabe destacar que aunque el porcentaje de humedad es importante para identificar el tipo de madera objeto del movimiento transfronterizo, lo que determina el cumplimiento o incumplimiento de la norma son las especificaciones aplicables para la importación de la madera y, en el caso concreto, aplican las mismas especificaciones para los tipos de madera descritos en los numerales que refiere el comentarista.
COMENTARIO: 98 4.2.1 Dice: 4.2.1 Requisitos generales..., inciso b) Certificado Fitosanitario; b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente el comentario de "<i>Si el país Exportador cuenta con una institución certificadora que garantice que las maderas se encuentran libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma quedara exento de este certificado</i>", ello con fundamento en que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los

FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; Debe decir: Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma. Si el país Exportador cuenta con una institución certificadora que garantice que las maderas se encuentran libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma quedara exento de este certificado. Justificación: Estados Unidos y Canadá cuentan con instituciones/comisiones para asegurar la compra de las maderas libres de plagas; ejemplo: WCLIB (West Coast Lumber Inspection Bureau) y TPI (Timber Products Inspection Inc) acreditadas por la American Lumber Standard Committee & COFI (Council of Forest Industries) acreditadas por la BC interior forest industry en Canada". Todas ellas son las reconocidas por ambos países para regular el tratamiento de las maderas para que estas se encuentren libres de plagas. No se encuentra sentido que habiendo una institución para la regulación del tratamiento en las maderas se tenga que hacer una doble validación con la aduana americana (caso de maderas provenientes de Canadá y Estados Unidos exportadas por EUA). Esta doble validación cuesta \$105 dólares por embarque (para las maderas exportadas por EUA); haciendo deficiente el uso del TLC. Si hablamos de una IMMEX como Jacuzzi que importa alrededor de 3 embarques de madera a la semana esto refleja un gasto anual de alrededor de \$16,000 dólares.	países exportadores son las responsables de certificar la aplicación del tratamiento fitosanitario y la condición fitosanitaria de la madera aserrada nueva.
COMENTARIO: 99 4.2.1 Dice: 4.2.1 Requisitos generales..., inciso b) Certificado Fitosanitario; b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma;	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario con fundamento en la NIMF No. 5, que establece las siguientes definiciones: Análisis de Riesgo de Plagas: Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]. Certificado: Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias.

Debe decir: Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma. Exentando a los países que refiere el punto 4.2.3 (exentos al ARP) de esta norma. Justificación: Estados Unidos y Canadá cuentan con instituciones/comisiones para asegurar la compra de las maderas libres de plagas; ejemplo: WCLIB (West Coast Lumber Inspection Bureau) y TPI (Timber Products Inspection Inc) acreditadas por la American Lumber Standard Committee & COFI (Council of Forest Industries) acreditadas por la BC interior forest industry en Canada". Todas ellas son las reconocidas por ambos países para regular el tratamiento de las maderas para que estas se encuentren libres de plagas. No se encuentra sentido que habiendo una institución para la regulación del tratamiento en las maderas se tenga que hacer una doble validación con la aduana americana (caso de maderas provenientes de Canadá y Estados Unidos exportadas por EUA). Esta doble validación cuesta \$105 dólares por embarque (para las maderas exportadas por EUA); haciendo deficiente el uso del TLC. Si hablamos de una IMMEX como Jacuzzi que importa alrededor de 3 embarques de madera a la semana esto refleja un gasto anual de alrededor de \$16,000 dólares.	De lo que se desprende que son instrumentos de ámbitos diferentes. No escapó al análisis del grupo de trabajo que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria prevé la posibilidad de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria puedan establecer acuerdos bilaterales sobre movimientos transfronterizos de recursos forestales, que pueden incluir medidas fitosanitarias y que éstas, de ser el caso, podrían actualizar lo previsto en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que permite el uso de mecanismos, procedimientos o métodos alternos para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. De ahí que aun y cuando no se atiende a lo solicitado por el comentarista, el grupo de trabajo haya considerado, para mayor claridad insertar lo siguiente: <i>"las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana se observarán sin perjuicio de los Planes de Trabajo para la certificación y el establecimiento de medidas fitosanitarias, que suscriba la Secretaría con otros países"</i> en un artículo tercero transitorio.
COMENTARIO: 100 4.2.2.1 Dice: 4.2.2.1. Requisitos específicos, 1. En lo que refiere a los documentos de transporte; Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá: • Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países. Debe decir: Demostrar periódicamente/aleatoriamente (cada 3 o 6 meses a consideración de SEMARNAT) con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), determinó no procedente la propuesta del comentarista dado que el Grupo de Trabajo consideró viable que puede prescindirse de los documentos referidos en la primera viñeta del apartado 4.2.2.1 del proyecto que se sujetó a consulta pública, para, de este modo, concretar la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana hacia aspectos más eficientes de control fitosanitario para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, como es el Certificado Fitosanitario expedido por el país exportador. Se hace notar al comentarista que el numeral 4.2.2.1 se modificó suprimiendo la documentación descrita en la primera viñeta.

Justificación: Para el caso particular de nuestra compañía la madera proveniente de Canda (sic) es comprada por un distribuidor en EUA. Este proveedor en EUA compra por lotes grandes y para diferentes clientes en EUA y México. Sería difícil para ellos enviar un comprobante (Ej. BOL) por embarque de la madera importada y transportada directamente de Canadá a EUA. En un embarque a México puede provenir de diferentes embarques de Canadá a EUA.	
COMENTARIO: 101 4.2.2.1 Dice: 4.2.2.1. Requisitos específicos, 2. En lo que refiere al tratamiento en origen máximo 45 días previos a su embarque; máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Debe decir: Máximo 75 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: Justificación: Nosotros diferimos en este punto; toda la madera que se compra en Canadá y que es exportada por Estados Unidos es tratada térmicamente en Canadá y almacenada en Estados Unidos. Los 45 días no son suficientes para considerar 1. Almacenaje en Canadá, 2. Transportación de Canadá a Estados Unidos, 3. Almacenaje en Estados Unidos y 4. Traslado a México. Recomendación: de 60-75 días.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico y, consecuentemente, menos aún resultaría procedente considerar un plazo mayor.
COMENTARIO: 102 4.2.2.2. Dice: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 75 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente establecer el plazo de 60 días que refiere el comentarista ello en virtud de que derivado del análisis de los comentarios 30, 34, 43, 51, 53, 77, 92 y 106, el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico y, consecuentemente, menos aún resultaría procedente considerar un plazo mayor.

Justificación: Nosotros diferimos en este punto; toda la madera que se compra en Canadá y que es exportada por Estados Unidos es tratada térmicamente en Canadá y almacenada en Estados Unidos. Los 45 días no son suficientes para considerar 1. Almacenaje en Canadá, 2. Transportación de Canadá a Estados Unidos, 3. Almacenaje en Estados Unidos y 4. Traslado a México. Recomendación: de 60-75 días.	
COMENTARIO: 103 4.2.3. Dice: 4.2.3 Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP: Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Debe decir: 4.2.3 Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP y exentos para el Certificado Fitosanitario descrito en el punto 4.2.1. Requisitos generales de esta norma; Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela. Justificación: Consideramos que los países exentos para el ARP también deben estar exentos para el Certificado Fitosanitario descrito en el punto 4.2.1. Requisitos generales, inciso b) Certificado Fitosanitario. Para hacer un mejor uso del TLC.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario con fundamento en la NIMF No. 5, que establece las siguientes definiciones: Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]. Certificado: Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias. De lo que se desprende que son instrumentos de ámbitos diferentes, y no se puede exentar de certificado fitosanitario a las importaciones de madera aserrada nueva de aquellos países que no requieren someterse a un ARP. Elo porque, siendo el objeto de la norma la protección fitosanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de plagas de cuarentena al territorio nacional, el grupo de trabajo consideró técnicamente adecuado que, sin importar el país del que proceda la madera, la medida fitosanitaria más adecuada para garantizar que la misma no venga infestada de plagas y certificar el tratamiento aplicado (estufado o tratamiento fitosanitario), sigue siendo el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF.
COMENTARIO: 104 5.3.1. Dice: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. Debe decir: 5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar. El inspector de la UV deberá regresar los atados a su estado original.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente modificar el numeral 5.3.1 de la Norma como lo propone el comentarista para agregar la frase: "<i>El inspector de la UV deberá regresar los atados a su estado original</i>", debido a los siguientes razonamientos: - Las UV no cuentan con la figura de inspector, solamente tienen verificadores. La inspección es un acto de autoridad realizado exclusivamente por personal oficial. - Con el fin de realizar una verificación o inspección correcta del producto a internarse al país es necesario revisar las caras no visibles de la madera y para lograrlo es necesario desflejar o desatar para prevenir la diseminación e introducción de plagas de importancia cuarentenaria que puedan representar daño ecológico y/o económico a los ecosistemas boscosos de nuestro país.

Justificación: No tenemos problemas en que el personal de UV proceda al desatado siempre y cuando lo regrese a su estado original. Ese fleje sirve para proteger la madera de las inclemencias del tiempo y mantenerla en un buen estado para su uso en nuestro proceso de producción.	La responsabilidad de regresar los atados a su estado original es responsabilidad del importador como se menciona en la Norma que será la definitiva.
Comentarista: Javier Altamirano Magaña, Director General Adjunto de Operaciones del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. Organización o dependencia a la que pertenece: Asociación de la Industria Maquiladora y de Exportación de Tijuana, A.C./Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 105 Adicionar : Una Regla 4.2.2.3 <u>4.2.2.3. En el caso de haber superado el plazo de los 45 días de haber aplicado del tratamiento en el país de origen, se podrá aplicar un nuevo tratamiento en el país de procedencia, como máximo 45 días previos a su importación, debiendo presentar la documentación señalada en los numerales 4.2.2.1. y 4.2.2.2. según corresponda al nuevo tratamiento aplicado en el país de procedencia, cumpliendo con los requisitos generales señalados en el numeral 4.2.1.</u> Justificación: Permitir que cuando haya transcurrido un plazo mayor a los 45 días de aplicación del tratamiento en el país de origen se permita aplicar un nuevo tratamiento en el país de procedencia a efectos de no detener la importación de madera. Por otra parte, existen casos en los que el importador no compra la madera directamente al aserradero, la compra la hace a un distribuidor o intermediario donde lo más posible es que al momento de la entrega transcurran más de los 45 días de aplicación del tratamiento.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no procede la propuesta de <i>“aplicar un nuevo tratamiento en el país de procedencia...”</i>, debido a que en la Norma que será la definitiva el numeral 4.2.2.1 señala que el importador deberá realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador y se eliminó el plazo de 45 días, lo que hace innecesario agregar la regla solicitada.
Comentarista: Eduardo Guíulfo Gatelú. Director General de Sud American Lumber, S.A. de C.V. Organización o dependencia a la que pertenece: Sud American Lumber, S.A. de C.V. Maderas Finas Sudamericanas. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 106 Comentario 1: No habría evidencia técnica que justifique nuevos tratamientos fitosanitarios para los embarques de madera de Perú; no obstante hacemos los comentarios respecto a los tratamientos. La norma está proponiendo un tratamiento de calor para madera aserrada nueva seca, húmeda o verde, en el tiempo de exposición, grado de temperatura, tan igual a lo establecido para el tratamiento de embalaje de madera para el comercio internacional (NIMF 15); sin embargo, la NIMF 15 no establece tiempos previos al embarque y muchas de estas maderas se trasladan a México desde Perú y el resto de países del mundo. La propuesta que presenta la modificación de la Norma, de regulación del tratamiento en origen como máximo 45 días previos a su embarque no tiene ningún sustento, dado que hasta la fecha, la Secretaría no menciona los estudios y análisis técnicos y científicos que respalden esta medida.	PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del comentario el Grupo de Trabajo (GT), consideró procedente eliminar el plazo de 45 días propuesto en el proyecto de norma sujeto a consulta pública se eliminó del mismo, es decir la especificación correlativa al tratamiento en origen no estará sujeta a un plazo específico. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró que no es procedente incluir el tratamiento con fosforo de aluminio pues el comentarista no aporta elemento técnico o científico alguno en el cual sustente su pretensión, además de que la Secretaría no cuenta con evidencia que demuestre su viabilidad y eficacia sanitaria para la madera aserrada nueva. En consecuencia, se modifica el numeral 4.2.2.1 para quedar como sigue: Decía: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá:

Dice: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá: Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla.... Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias. 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda. Debe decir: 4.2.2. Requisitos específicos 4.2.2.1. Para el caso de Importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el Importador deberá realizar cualquiera de los siguientes tratamientos: a) Tratamiento en origen consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos a 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos medidos al centro de las piezas. b) Fumigación en origen o destino, de acuerdo a la siguiente tabla: 1. Tratamiento con Bromuro de Metilo: ó 2. Tratamiento con Fosfuro de Aluminio: Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1, inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario; por lo tanto, encuentra libre de plagas cuarentenarias. Justificación:	Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (BM) de acuerdo a la siguiente tabla.... Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.1.1 (sic), inciso b) de esta norma, donde en el apartado de declaración Adicional se señale la siguiente: "La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque" "La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias.(sic). Dice: 4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda o verde, el importador deberá: a) Realizar tratamiento fitosanitario en el país exportador, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla: TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo... b) Contar con el certificado fitosanitario, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente: "La madera de este envío se encuentra libre de corteza, fue sometida a tratamiento fitosanitario y se encuentra libre de plagas cuarentenarias".

La protección de plantas en el marco de la CIPF, para el comercio internacional, establece “el Riesgo manejado como principio básico, el Impacto mínimo y la no discriminación”, donde las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que <i>“deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...y sean menos restrictivas posible ”y que deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.</i>	
COMENTARIO: 107. Comentario 2: Claridad al texto y consideramos apropiado tomar en consideración lo establecido en la NIMF 20, relacionado con el tratamiento en el punto de ingreso. Actualmente México realiza fumigación con BM para productos importados. Dice: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias. Debe decir: 5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica de la plaga y las medidas fitosanitarias necesarias como: tratamiento para su ingreso, retorno o destrucción del envío. El importador podrá optar por cualesquiera de las medidas establecidas. Justificación: La NIMF 20, respecto a la inspección (sic) de plagas en destino, precisa: “El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado.... Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:” Detención–Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío. Selección y reconfiguración–Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembolso si resulta apropiado. <u>Tratamiento–La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.</u> La norma propone dos tipos de tratamiento; por calor y Bromuro de Metilo; sin embargo la fumigación con Fosfuro de Aluminio, es tan eficaz como el Bromuro de Metilo y asegura el control de Plagas de interés para las maderas. Destrucción – El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma. Reembarque – El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.	NO PROCEDENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT), consideró no procedente este comentario, con fundamento en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice <i>“Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar”.</i> Por lo anterior no es procedente agregar la frase sugerida en el sentido de que es opción del importador qué medidas fitosanitarias aplicará, pues éstas se determinan en el dictamen técnico que emite la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

Comentarista: Eréndira López Gómez Tagle. Organización o dependencia a la que pertenece: Asociación de Normalización y Certificación A.C. Fecha de recepción: 16 de julio de 2012.	
COMENTARIO: 108. La profepa no emite dictamen de conformidad. Dice: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV o la PROFEPA según sea el caso, le otorgará el Dictamen de Conformidad. Debe decir: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV en caso de ser favorable la verificación le otorgará el Dictamen de Conformidad.	PROCEDENTE Derivado del análisis este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral 5.4 de la norma propuesto debido a que contribuye a dar claridad de la disposición. Asimismo, derivado de este comentario se recorre la numeración de la norma a partir de este punto, por lo que el 5.4 pasará a 5.5 y así sucesivamente, quedando como sigue: Decía: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV o la PROFEPA según sea el caso, le otorgarán el Dictamen de Conformidad. Dice: 5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV en caso de ser favorable la verificación le otorgará el Dictamen de Conformidad.
COMENTARIO 109 Es repetitivo y error de redacción o acaso la profepa va a notificar el personal oficial. Dice: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV o la PROFEPA según sea el caso, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Debe decir: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.	PROCEDENTE Derivado del análisis este comentario, el Grupo de Trabajo (GT) determinó declarar procedente la modificación del numeral propuesto debido a que especifica la actuación y el alcance de los terceros acreditados y contribuye a dar claridad de la disposición quedando como sigue: Decía: 5.5. Si como resultado de la verificación, la UV o la PROFEPA según sea el caso, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente Norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Dice: 5.6. Si como resultado de la verificación, la UV detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente Norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.
COMENTARIO 110 La norma no trae un anexo técnico, o no se pudo consultar que dice dicho anexo. 4.2.1. Requisitos generales Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:	PROCEDENTE Derivado del análisis del comentario que dice: "La Norma no trae un anexo técnico, o no se pudo consultar que dice dicho anexo" el Grupo de Trabajo (GT) lo declaró procedente, debido a que efectivamente la Norma no incluye un anexo técnico, quedando redactado este numeral de la siguiente manera:

a) Estar libre de corteza; b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país en términos del manual de procedimiento; y el anexo técnico de la presente norma; d) En caso de que en el punto de ingreso se detecten plagas o evidencia de plaga viva se procederá a la toma de muestra, y se aplicarán las medidas fitosanitarias establecidas en el dictamen técnico que emita la Secretaría.	Decía: 4.2.1. Requisitos generales Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar libre de corteza; b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país en términos del manual de procedimiento; y el anexo técnico de la presente norma; d) En caso de que en el punto de ingreso se detecten plagas o evidencia de plaga viva se procederá a la toma de muestra, y se aplicarán las medidas fitosanitarias establecidas en el dictamen técnico que emita la Secretaría. Dice: 4.2.1. Requisitos generales Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos: A) Estar libre de corteza; B) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma; C) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país en términos del manual de procedimiento. D) En caso de que en el punto de ingreso se detecten plagas o evidencia de plaga viva se procederá a la toma de muestra, y se aplicarán las medidas fitosanitarias establecidas en el dictamen técnico que emita la Secretaría.
COMENTARIO 111 Como va a saber el inspector que es una empresa autorizada por las autoridades del país. 4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.	“El Comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma oficial mexicana definitiva”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.-
El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuahtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

FELIPE DE JESUS GARCIA PULIDO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCION AMPAROS, MESA VIII, JUICIO DE AMPARO NUMERO 718/2012.

En el juicio de amparo 718/2012, promovido por Heriberto Aburto Orozco, contra actos del Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal y otra, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Felipe de Jesús García Pulido, por auto de diez de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarlo al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por su propio derecho o por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho plazo se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil expediente 421/2011 del índice de la Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal. Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "EXCELSIOR".

México, D.F., a 10 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 361463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LAS TERCERAS PERJUDICADAS MARIA GUADALUPE OROZCO ORNELAS, MARIA GUADALUPE, MARIA XOCHITL Y MARIA CONSUELO, TODAS DE APELLIDOS GUTIERREZ OROZCO.

Amparo 629/2012-IX, promovido por MARIA ENRIQUETA GUZMAN RUIZ, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco y Secretario Ejecuto adscrito. Por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada María Guadalupe Orozco Ornelas, María Guadalupe, María Xóchitl y María Consuelo, todas de apellidos Gutiérrez Orozco, emplácese por edictos. Por lo cual, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ruth Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 361500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 91/2012, promovido por CESAR GERARDO SERVIN PARRA, se ordena notificar tercero perjudicado DAMIAN VALENZUELA AVILA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el toca 647/2008, del registro del Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Hermosillo, Sonora, derivado del proceso 09/2008, instruido por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO, COMETIDO POR PANDILLA en perjuicio de DAMIAN VALENZUELA AVILA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 30 de noviembre de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 361773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 77/2012, promovido por PEDRO ABRIL URREA Y NICOLAS BARAJAS URREA, se ordena notificar tercera perjudicada ANA ESTHELA MONTOYA MARTINEZ, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda contra sentencia de treinta de abril de dos mil nueve, terminada de engrosar el doce de mayo siguiente, en el toca 59/2008, derivado del proceso 18/2006, instruido por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ACUMULADO EN NUMERO DE CINCO, EN CASA HABITACION, COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS, ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO CON VIOLENCIA ACUMULADO EN NUMERO DE OCHO EN CASA HABITACION en perjuicio de ANA ESTHELA MONTOYA MARTINEZ y otros.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 21 de noviembre de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 361775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
7 Amparo 2049/2010-09

EDICTO

En juicio amparo 2049/2012-9, promovido por MALKA ESTHER LEWIS, por su propio derecho, contra actos de la SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y OTRAS AUTORIDADES, y se reclama, EL trámite y resolución del juicio laboral 2729/2009-S, promovido por Francisco Fernández Juárez, Héctor Muller León, Pedro Arturo Vallejo Hernández, y su ejecución que se traduce en el embargo de bienes de su propiedad, inscripción de dicho embargo, en el registro público de la propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco; sin que les haya llamado legalmente al juicio laboral, así como las notificaciones que se les practicaron en domicilio distinto, con relación al laudo emitido en el referido juicio laboral; se ordena emplazar por edictos a FRANCISCO FERNANDEZ JUAREZ, efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30, fracción II, Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica fecha para audiencia constitucional diez horas del veintinueve de enero de

dos mil trece. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jal., a 14 de enero de 2013.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Miguelina González Gallegos

Rúbrica.

(R.- 361381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Se comunica al tercero perjudicado José Luis Canales Ochoa, que en el juicio de amparo 1394/2012-III del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Gabriel Ortigoza Castañeda, contra actos del juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco, Estado de México, y otras autoridades consistentes básicamente en la orden emitida dentro del juicio ordinario civil 665/2003 del índice del juez señalado como responsable, de inscribir a nombre de Fernando Tapia Martínez, el inmueble ubicado en calle Floripondios, Lote de Terreno 38, de la Manzana 63, Fraccionamiento Unidad Coacalco, comercialmente conocido como Villa de las Flores. Coacalco, Estado de México, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de enero de 2013.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana de la Cruz Cano

Rúbrica.

(R.- 361819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Gro.
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
A QUIEN CORRESPONDA:
LORENA ELIZABETH ROMAN BUSTOS

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de enero de dos mil trece, dictado en juicio de amparo 565/2012, promovido por José Luis Díaz Rangel y Elia Soraida Peña Rangel, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le requiere para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala de la Independencia, Gro., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Paula Yadira Balderas Moreno

Rúbrica.

(R.- 361828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-

JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

RAUL JAVIER MENESES GARCIA y VERONICA GARCIA ROJAS.

"En los autos del Juicio de Amparo 1269/2012-X, promovido por Armando Monter Gómez, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicaran de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. América Uribe España

Rúbrica.

(R.- 361981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

SUCESION DE ISABEL WATSON VDA. DE GIBBON, ISABEL GIBBON Y WATSON, BERNABE LEON DE LA BARRA Y GARCIA ABELLO y LUIS LEON DE LA BARRA Y GARCIA ABELLO.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 865/2012, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por CARMEN AGUIRRE Y VALVERDE Y ALFREDO AGUIRRE Y VALVERDE, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de diciembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados SUCESION DE ISABEL WATSON VDA. DE GIBBON, ISABEL GIBBON Y WATSON, BERNABE LEON DE LA BARRA Y GARCIA ABELLO, LUIS LEON DE LA BARRA Y GARCIA ABELLO, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de DIEZ DIAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 361983)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA
ROSA MARIA SANTIZ LOPEZ

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 86-B1P03/2012, se promovió juicio de amparo directo por Emilio López Gómez, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil doce, por Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 34/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de enero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 362196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Cecilio Javier Ramírez León. En su carácter de tercero perjudicado en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 1568/2012, promovido por Walter Culebro González, en su carácter de defensor particular de los procesados José Lucas Chandomi Aguilarl, César Hernández Cruz Guilberto Estrada Rodríguez y Lauriano Estrada Hernández, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por auto de once de enero de dos mil doce, se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercero perjudicado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Pedro Hernández Coyote

Rúbrica.

(R.- 362199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 1053/2012
Antecedentes
Toca de Apelación 578/2012
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 1053/2012, promovido por DELFIN LOPEZ CAO, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 578/2012, se dictó un acuerdo el diez de enero de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada LUIS EDUARDO ZIMBRON BALTAZAR, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del

término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 15 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Laura Ordáz Valdéz

Rúbrica.

(R.- 361491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 189/2012, promovido por OTONIEL MONGE ROMERO, se ordena notificar tercero perjudicada MIA ADILENE ANGULO GONZALEZ, POR CONDUCTO DE SU MADRE MARIA ISABEL ANGULO GONZALEZ, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de tres de febrero de dos mil doce, terminada de engrosar el siete siguiente, en el toca 1133/2011, derivado del proceso 62/2011, instruido por el delito de ABUSOS DESHONESTOS AGRAVADOS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de octubre de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Teresa del Carmen Juárez Félix

Rúbrica.

(R.- 362200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA

GABRIELA ELIZABETH RINCON HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR MAYRA GUADALUPE VIZCARRA RINCON.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 78-C-1P01/2012, se promovió juicio de amparo directo por Asunción Aguilar Cruz, en contra de la resolución dictada el veinticuatro de abril de dos mil doce, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 873/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazada, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 362208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

CC. Luis Arturo Vázquez García.

En los autos de la causa penal 42/2012, que se instruye contra Raúl Gómez Calderón, con esta fecha se dictó un acuerdo atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificar por edictos lo siguiente: “

“...atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos a Luis Arturo Vázquez García, para que esté en aptitud de presentarse a las diez horas del veintisiete de febrero de dos mil trece, para el desahogo de los careos procesales entre dicho testigo con el procesado Raúl Gómez Calderón, debidamente identificado ante el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, sito en edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número Catorce “El Amate”, con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.”

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Eligio Valdenegro Gamboa

Rúbrica.

(R.- 362209)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

CESAR JOSE OCHOA PASTRANA.

TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1305/2012, PROMOVIDO POR KARINA KRISTAL BURELO GAMBOA, en representación de VALERIA OCHOA BURELO y LEONARDO OCHOA BURELO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS NO GRAVES, RESIDENTE EN CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO CESAR JOSE OCHOA PASTRANA, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTOS RECLAMADOS LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE HACER EFECTIVA LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA REPARACION DEL DAÑO EN LA CAUSA PENAL 97/2012.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Elena Romero Luna

Rúbrica.

(R.- 362233)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

MINERA REAL DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SILICATO DE ALUMINIO SODICO, SOCIEDAD ANONIMA, MEXICANA DE GEOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CALCIO DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MINERA IRMA, SOCIEDAD ANONIMA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MARITIMOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 650/2012-II, promovido por GRACIELA AMEZCUA VALENCIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTTESTAMENTARIA A BIENES DE RODOLFO AMEZCUA FARIAS Y GRACIELA VALENCIA SIGALA, EL CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADO AL 653/2011-V, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, contra actos que reclama del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama, esencialmente, el auto dictado el veintitrés de mayo de dos mil once, en el que se ordena la cancelación de las concesiones

mineras números 218702, 218704, 219012, 219013 y 220364, así como su ejecución, ello dentro del concurso mercantil número 14/2001, del índice del A quo responsable; lo que considera una violación a los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por conducto de representante, apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Zapopan, Jal., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 361806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

CARLOS HERNANDEZ CELIS.

En los autos de la causa penal 182/2010-V del índice de este Juzgado, instruida a IVAN PEREZ RAMIREZ y otros, por un delito contra la salud y otros, se dictó un acuerdo en esta fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber que deberá comparecer debidamente identificado a la sala de audiencias de este juzgado de Distrito, sito en Avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de esta ciudad, a las once horas del veintiséis de febrero de dos mil trece; al desahogo de las diligencias de careos entre usted y los testigos Bruno Israel Villarreal Chávez e Irma Elizabeth Rodríguez Castañeda.

Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Montes Iglesias

Rúbrica.

(R.- 362283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1601/2012. Quejoso: GABRIEL CASTRO LUNA. Autoridad Responsable: Juez Quinto de lo Penal, con sede en la Ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: a) Auto de Formal Prisión dictado en el proceso 269/2012; emplácese mediante edictos a la tercero perjudicada MARIA LUCIA PEREZ MORENO, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 362457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado

GRUPO PREPARATORIANO 1920-1924, ASOCIACION CIVIL

En el juicio de amparo 2635/2012, promovido por HECTOR QUINTANA HERNANDEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su Presidente, consistente en la omisión de dictar la resolución del recurso de revisión de actos de actos del Presidente ejecutor, omisión de acordar promoción, en el juicio laboral 41/2003, señalado como tercero perjudicado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil doce, y al desconocerse su domicilio el dieciséis de enero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 30 de enero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 362482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE REMATARA EL 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, EN JUICIO MERCANTIL ORDINARIO 352/2009-III, PROMOVIDO POR ARMANDO HERNANDEZ FIGUEROA CONTRA LUIS GONZALEZ JORDAN, LO SIGUIENTE:

a) El departamento 302, Condominio Comerciantes, calle Insurgentes, número 3060, Fraccionamiento Lomas San Pedro de Guadalajara, Sector Reforma, Guadalajara, Jalisco.

Precio avalúo: \$335,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

b) 50% cincuenta por ciento, finca número 300, calle San Uriel, Fraccionamiento Campo de Polo, Chapalita de Guadalajara, Jalisco.

Precio avalúo: \$3'645,750.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

Postura legal que cubra dos terceras partes del avalúo.

Convocando postores.

Para su publicación por dos veces, de cinco en cinco días, publicándose edictos en el "Diario Oficial" de la Federación.

Zapopan, Jal., a 1 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Morones Dávalos

Rúbrica.

(R.- 362521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan. Jal.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

MINERA REAL DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SILICATO DE ALUMINIO SODICO, SOCIEDAD ANONIMA, MEXICANA DE GEOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CALCIO DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MINERA IRMA, SOCIEDAD ANONIMA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MARITIMOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1202/2011-II, promovido por INDUSTRIAL MINERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADO AL 653/2011-V, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama, esencialmente, el auto dictado el veintitrés de mayo de dos

mil once, en el que se ordena la cancelación de la concesión minera número 214091, así como su ejecución, ello dentro del concurso mercantil número 14/2001, del índice del A quo responsable; lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por conducto de representante, apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Zapopan, Jal., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 361864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Tercera perjudicada

1. Sonia García González.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de nueve de enero de dos mil trece, se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada al rubro señalada, dentro del juicio de amparo 941/2012 del índice del Juzgado Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, México, promovido por Elpidio Ramírez Hernández, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en uno de los diarios de mayor circulación en la República. La tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de enero de 2013.

El Secretario

Armando Gómez Segura

Rúbrica.

(R.- 362565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior y otros), y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero perjudicado Rodolfo Rentería Reyes, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 559/2012-IV; radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Francisco Sahagún Trujillo, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia, de esta ciudad y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Gto., a 6 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Juan Raúl Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 362567)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Primero de lo Civil
Cholula, Pue.
Diligenciario
EDICTO**

Disposiciones Juez Primero Civil Cholula Puebla, fechas Catorce Enero Dos Mil Trece; Catorce Septiembre y Dos Octubre Dos Mil Doce expediente 717/2010 juicio ordinario mercantil iniciado por Ge Consumo México Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada actualmente Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada en contra de ENRIQUETA SANCHEZ MARQUEZ, anunciar primera y publica almoneda remate inmueble embargado Casa Habitación sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio, número oficial Dos Mil Ochocientos Veintiuno Guión Uno de la Calle Diez Norte del Conjunto Habitacional denominado "Fraccionamiento San Guillermo" ubicado en la Calle Diez Norte esquina Treinta Poniente perteneciente al fraccionamiento "San Miguel Buena Vista", San Pedro Cholula, Puebla; inscrita en Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Cholula Puebla, bajo Partida numero Doscientos Diecisiete Fojas Ochenta y Nueve vuelta Libro uno tomo Doscientos Cuarenta y Siete de Trece de Enero de Dos Mil Nueve sirviendo de base cantidad de Ochocientos Veintiséis Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional cantidad equivalente a Dos Terceras Partes precio primitivo del avalúo convocándose postores posturas y pujas exhibirlas mediante ficha de deposito Institución Bancaria Bancomer a cuenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla y por escrito día y hora de audiencia de Remate; señalándose para AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DOS MIL TRECE.

Demandada puede suspender remate del bien, haciendo pago integro prestaciones reclamadas antes que cause estado auto de fincamiento de remate quedando autos a disposición de interesados tomen datos que estimen necesarios.

Para su publicación por tres veces, dentro del término de nueve días, en los Periódicos "El Sol de México", "El Sol de Puebla", en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado.

Cholula, Pue., a 22 de enero de 2013.

El Diligenciario Non

Abogada Alba Arenas Romano

Rúbrica.

(R.- 361904)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
Exp. 1137/2011-F
EDICTO**

EDGAR EFREN BOLAÑOS MORALES, por su propio derecho, promovió juicio de garantías, contra actos que reclama del JUEZ SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO reclamando el auto de formal prisión de once de septiembre de dos mil once, decretado en su contra en la causa penal 626/2012-2.

En el juicio de amparo 1137/2011-F, se han señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como tercero perjudicado a JUSTINO LOPEZ MELGOZA y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Avenida Boulevard Toluca, número cuatro, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, C.P. 53489, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por medio de listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de enero de 2013.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Tania Rosalinda Méndez López

Rúbrica.

(R.- 362570)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA JORO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y EDIFICADORA JORO, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 300/2012/1, deducido del juicio Ordinario Mercantil seguido por Primero Fianzas, S.A. de C.V., antes Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte contra Constructora Joro, S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificadora Joro, S.A. de C.V., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a las terceras perjudicadas Constructora Joro, S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificadora Joro, S.A. de C.V., haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Primero Fianzas, S.A. de C.V., antes Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderada María del Socorro Greenham Corona contra la sentencia dictada por esta Sala el veinte de junio de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 1 de octubre de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 361808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

MINERA REAL DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SILICATO DE ALUMINIO SODICO, SOCIEDAD ANONIMA, MEXICANA DE GEOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CALCIO DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MINERA IRMA, SOCIEDAD ANONIMA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MARITIMOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1383/2011-III, promovido por JUAN CARDENAS CORONA, EL CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADO AL 653/2011-V, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama, esencialmente, el auto dictado el veintitrés de mayo de dos mil once, en el que se ordena la cancelación de las concesiones mineras números 218702, 219012 y 219013, así como su ejecución, ello dentro del concurso mercantil número 14/2011, del índice del A quo responsable; lo que considera una violación a los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por conducto de representante, apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Zapopan, Jal., a 22 de enero de 2013.
La Secretaria
Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz
Rúbrica.

(R.- 361809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos, perteneciente al Décimo Circuito
J.A. 476/2012-V
EDICTO

JUAN ISIDRO CRUZ WILSON (TERCERO PERJUDICADO).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 476/2012-V, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, PROMOVIDO POR EMILIO DOLORES MIJANGOS, EN EL QUE A USTED LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO Y DENTRO DEL CUAL SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE LE MANDA EMPLAZAR POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER QUE SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

ACUERDO. Coatzacoalcos, Veracruz, once de enero de dos mil trece.

(...)

“EDICTOS.

Cítese a Juan Isidro Cruz Wilson, comparezca al juicio de amparo 476/2012-V, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, en calidad de tercero perjudicado, haciéndole saber que se tienen señaladas las diez horas con diez minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, para el verificativo de la audiencia constitucional”.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistida de Gustavo Bremont López, secretario que autoriza y da fe. “FIRMAS. RUBRICAS”.

Hágase del conocimiento del referido tercero perjudicado que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio de garantías 476/2012-V.

Coatzacoalcos, Ver., a 15 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Gustavo Bremont López
Rúbrica.

(R.- 361959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL

EN EL DISTRITO FEDERAL.

(TERCERO PERJUDICADO)

VICTOR SILVERIO VELEZ RIVAS.

En los autos del juicio de amparo 764/2012, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO, EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), por conducto de su apoderado legal HECTOR ALEJANDRO GARCIA GUADARRAMA, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Distrito Federal, por auto de veintidós de enero de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado VICTOR SILVERIO VELEZ RIVAS, para hacerle saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo. Asimismo, se le hace saber que en el juicio de amparo se reclama la falta de emplazamiento a juicio, realizado en el juicio de origen, expediente 173/2012; dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

Finalmente, dichos edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en un periódico de mayor circulación nacional.

México, D.F., a 28 de enero de 2013.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Aurora Huerta López
Rúbrica.

(R.- 361982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"ANGEL CASAS RAMOS"

En los autos del juicio de amparo número 371/2012, promovidos por Alejandro Javier Soler Tejada, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de sus apoderados que lo representen, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Noé Walter Zúñiga Gordillo

Rúbrica.

(R.- 362066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Adrián Lerma Martínez.

Tercero perjudicado.

Presente.-

En los autos del juicio de amparo 1813/2012, promovido por MARIO ALFONSO JESUS GONZALEZ BASURTO, contra actos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con en esta ciudad, se ha señalado a Adrián Lerma Martínez, como tercero perjudicado, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado dicho emplazamiento por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación, en el periódico el "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con veinticinco minutos del once de enero de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamps., a 2 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Marisol Padilla Arjona

Rúbrica.

(R.- 362074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO**

Ante este Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 473/2012, promovido por José Luis Villegas González, por conducto de su apoderado Edgar Albavera Avila, contra el laudo de nueve de marzo de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, en el expediente laboral 334/2007. En el referido expediente, se ordenó emplazar al tercero perjudicado PROFESIONALES EN INFORMATICA A SU SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2o. de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Mor., a 2 de enero de 2013.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Lic. Víctor Manuel García Bonilla
Rúbrica.

(R.- 362136)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"Edwards Bersain Coello Martínez, representado por Fabiola Martínez Martínez

En los autos del juicio de amparo número 972/2012 y su acumulado 1476/2012, promovido por Yohana Pérez Marín y Miguel Angel Arias Candelero, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Rodrigo Cruz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 362197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

ISIS ESMERALDA CHACON QUETZAL.
(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de veintidós de enero de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número 1612/2012-I, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por ELBA PATRICIA DORANTES NAVARRETE, contra actos del Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, consistente en las ordenes de aprehensión, detención, reaprehensión y presentación, dictadas en contra de la quejosa,; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada ISIS ESMERALDA CHACON QUETZAL, el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y EN EL PERIODICO "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 22 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Yucatán
Lic. Filiberto Coob Chi
Rúbrica.

(R.- 362210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. Manuel de Jesús Sosa Barrionuevo.

En los autos de la causa penal 184/2003, que se instruye contra José Angel Altuzar Abarca o José Angel Abarca Altuzar, como probable responsable de la comisión del delito de a quien por si pretenda llevar a extranjeros a internarse a otro país sin la documentación correspondiente, con el propósito de trafico sin la documentación correspondiente, previsto y sancionado en los párrafos primero y cuarto del artículo 138, de la Ley General de Población, el tres de enero de dos mil trece, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que: "para que se sirva comparecer debidamente identificado, ante el despacho de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo, Número 2641, Colonia las Palmas, Edificio B, Planta Alta, Palacio de Justicia Federal, de esta ciudad, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de que quede debidamente notificada, para solicitar la devolución del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo 1989, color celeste, vidrios polarizados, placas de circulación DMB-1099 del Estado de Chiapas, con número de serie 9LB12-02183812659, de lo contrario causará abandono a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, acorde a lo estipulado en los artículos 242, 243, fracción II, y 245 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 41 del Código Penal Federal; lo anterior, en los autos de la Causa Penal 184/2003."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa
Rúbrica.

(R.- 362219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. Antonio Méndez Martínez.

En los autos de la causa penal 13/2003, que se instruye contra EULICE LOPEZ PUON, como probable responsable de la comisión del contra la salud, en la modalidad de posesión de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los numerales 234, 473 fracciones I, V, VI y VIII, y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el precepto 479, de la Ley General de Salud, en términos de los artículos 9, párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal, el veintidós de enero de dos mil trece, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que: "para que se sirva comparecer debidamente identificado, ante el despacho de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo, Número 2641, Colonia las Palmas, Edificio B, Planta Alta, Palacio de Justicia Federal, de esta ciudad, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de que quede debidamente notificada, para solicitar la devolución del vehículo Volkswagen tipo Atlantic de color negro, cuatro puertas con placas de circulación DPZ-1572 del Estado de Chiapas, con número de chasis 16C0542125 y con número de motor ER044845, de lo contrario causará abandono a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, acorde a lo estipulado en los artículos 242, 243, fracción II, y 245 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 41 del Código Penal Federal; lo anterior, en los autos de la Causa Penal 184/2003."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa

Rúbrica.

(R.- 362222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

VICTOR ALEJANDRO GUZMAN MENDIOLA

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1585/2012, promovido por JOSE DANIEL MARTINEZ MOLINA, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido el carácter de tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil trece se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: "(...)SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL TOCA 314/2012, POR LA CUAL LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSIDERA QUE NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR DELITO ALGUNO (...)".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 18 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Jesús Arturo Cuéllar Díaz

Rúbrica.

(R.- 362227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

OCTAVIO LOPEZ MORALES.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1227/2012, promovido por Karla Gabriela Hernández, en representación de los menores Alan Eduardo y Karla Lizeth de apellidos López Hernández, contra actos del Juez Segundo en Materia Penal, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas, juicio en el cual señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 362235)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

MIGUEL ANGEL LEYVA URQUIA, SALVADOR RIO DE LA LOZA POSTIGO,
ERNESTO KARAM GARCIA, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por el C. JUAN GABRIEL COVARRUBIAS YERENA quien se ostenta como autorizado del señor JORGE GERARDO ELIAS DUAYHE, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el once de abril de dos mil doce, en el toca 738/2011/02 en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.I.B.M, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, S.A., I.B.M., JP. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/0467, E HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), ANTES HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF Y OTROS a efecto de que acudan los terceros perjudicados MIGUEL ANGEL LEYVA URQUIA, SALVADOR RIO DE LA LOZA POSTIGO, ERNESTO KARAM GARCIA, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V. en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de enero de 2013.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 362244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO INTERESADO

ALEJANDRO RAMIREZ MIRANDA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo 864/2012, promovido por PABLO JAVIER GONZALEZ VILLANUEVA, ANGEL GIOVANI MARTINEZ AMAYA Y JOSE GREGORIO TORRES ROMERO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal Vigente, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 3 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Orlando Feregrino Feregrino

Rúbrica.

(R.- 362380)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Puebla, Pue.

EDICTO

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL PUEBLA, AUTOS ONCE MAYO DOS MIL DOCE Y QUINCE ENERO DOS MIL TRECE, CONVOQUESE POSTORES SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA RESPECTO DEPARTAMENTO NUMERO SIETE EDIFICIO A GUION CINCO PLAZA AM GUION DIEZ ACCESO DOS UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA DE ESTA CIUDAD, INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD BAJO INDICE PREDIO MAYOR 244490, A NOMBRE DE YOLANDA VALERO MARTINEZ TENIENDO COMO PRECIO PRIMITIVO AVALUO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO DOS TERCERAS PARTES CANTIDAD DE CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; POR LO QUE RESULTA POSTURA LEGAL PARA SEGUNDA LEGAL ALMONEDA CANTIDAD DE CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VENCiendo TERMINO PARA POSTURAS Y PUJAS LAS TRECE HORAS DEL VEINTISEIS FEBRERO DOS MIL TRECE, DIA Y HORA SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA. EXPEDIENTE 1014/2010. ALEJANDRINA TAMARIZ FLORES, POR SU REPRESENTACION CONTRA ANDRES FLORES VALERO Y YOLANDA VALERO MARTINEZ. AUTOS DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 29 de enero de 2013.

C. Diligenciario

Lic. Odilón Pérez Tlapapatl

Rúbrica.

(R.- 362508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CASILDA GARCIA ABARCA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 535/2012, promovido por MARIA ROSA ESPERANZA ANDRADE RENDON, contra actos del Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos y otras autoridades, reclamando: "... Del Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el ilegal e inconstitucional acuerdo de fecha cinco de Marzo del año 2012, por medio del cual ratifica la propuesta de acuerdo de no Ejercicio de la acción Penal, recaído en la determinación de la averiguación previa o carpeta de investigación, en virtud de que indistintamente le denominan número CT/3ª/4572/08-12, en el que resolvió Primero: Se CONFIRMA EL ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, dictado en fecha nueve (9) de julio del año dos mil once (2011), por los motivos expuestos y fundados tomando como base los razonamientos lógico jurídicos expresados con antelación en la presente determinación.- SEGUNDO.- Remítase la presente indagatoria al C. Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente para su sanción correspondiente.- TERCERO.- Una vez aprobada envíese la presente indagatoria al archivo como asunto total y definitivamente concluido..." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Magdalena Barrón Benítez

Rúbrica.

(R.- 362128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: BODEGA AURRERA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; RAUL PEÑA ZARZA, VICENTE MARTINEZ DE LA CRUZ, FIDEL ARTEMIO CABRERA SAAVEDRA, LUIS ENRIQUE CORRALES MARINO, MIRIAM PEDROZA MARTINEZ Y GUADALUPE HERNANDEZ "N"

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo 591/2012-III-B, promovido por PABLO BARRERA VAZQUEZ, contra actos de la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, consistente en la

omisión de tramitar y concluir el juicio laboral 01/1037/08 dentro de los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos a Bodega Aurrera, por conducto de quien legalmente la represente, así como a Raúl Peña Zarza, Vicente Martínez de la Cruz, Fidel Artemio Cabrera Saavedra, Luis Enrique Corrales Marino, Miriam Pedroza Martínez y Guadalupe Hernández "N"; en consecuencia, se requiere a los referidos terceros perjudicados, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezcan ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio "B" tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe a los terceros perjudicados, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 15 de enero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Blanca Fuentes Sánchez

Rúbrica.

(R.- 362135)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juicio de Amparo 1870/2012

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. KARLA GUADALUPE DIAZ LUNA, SARA Y/O SANDRA MENDEZ SANCHEZ, DANIA Y/O DANIELA HERNANDEZ SANCHEZ, ROSARIO FLORES SANCHEZ, JAZMIN GOMEZ ACERO, ALBA DAMARIS SANCHEZ DOMINGUEZ, LILA Y/O LEONILA BENAVIDEZ BELTRAN, CINTIA ESPERANZA SANTINI TORRES, VERONICA PADILLA PERALTA, MARIA TRINIDAD MONTES Y BRENDA ITZEL GONZALEZ DIAZ. TERCERAS PERJUDICADAS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 1870/2012, promovido por Abigail Moreno Magdaleno, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de catorce de enero de dos mil trece, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceras perjudicadas y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le

surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ramón Hugo Flores Díaz
Rúbrica.

(R.- 362207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 882/2012.

QUEJOSA: ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO RENA, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARIA CAROLINA RUIZ TELLEZ.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: MARIA LUISA LAVIN PLATAS DE RENA Y ANTONIO RENA HERNANDEZ PAREDES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de enero del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros perjudicados MARIA LUISA LAVIN PLATAS DE RENA Y ANTONIO RENA HERNANDEZ PAREDES, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 882/2012, promovida por la ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO RENA, por conducto de su apoderada María Carolina Ruiz Téllez, contra los actos que reclama de la Décima Sala Civil y del Juez Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintidós de agosto de dos mil doce, en el tomo 432/2012/2 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(R.- 362478)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 113/12-EPI-01-11

Actor: Ventas Fuller, S.A. de R.L. de C.V.
EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

En los autos del juicio contencioso administrativo número 113/12-EPI-01-11, promovido por VENTAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la a Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución NEGATIVA DE MARCA recaída a la solicitud de registro contenida en el expediente 1127748 correspondiente al signo distintivo POP JOY, se dictó un acuerdo fecha 3 de enero de 2013, en donde se ordenó emplazar a THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo reformado mediante decreto, reforma publicada en 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de enero de 2013.

La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 362506)

LAGAMO, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2012, se resolvió reducir el capital social de la Sociedad en la cantidad de 17,333.00 (diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), mediante reembolso a los socios, procediéndose a la cancelación de 17,333 (diecisiete mil trescientos treinta y tres) acciones, con lo que el capital social mínimo fijo de la Sociedad quedó en la cantidad de \$34,667.00 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), representado por 34,667 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.

Delegada de la Asamblea

Gabriela Mazmela Gaveiras

Rúbrica.

(R.- 362446)

DIPROAL, S.A DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL SUSCRITO MAURICIO JULIO GONZALEZ COFRADES, EN MI CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DIPROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 183 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONJUNTAMENTE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO CONVOCAR EN PRIMERA OCASION A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA

UBICADO EN AV. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 187, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, C.P. 09510, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PROXIMO DIA MIERCOLES 13 DE MARZO DE 2013 A LAS 12:00 HORAS, EN DONDE SE TRATARAN ASUNTOS RELATIVOS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ACORDADOS ESTOS, SE TRATARAN ASUNTOS RELATIVOS A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESTA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Instalación legal de la Asamblea General Ordinaria.

En lo que hace a los asuntos de la Asamblea Ordinaria de conformidad con el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como también, de conformidad con los artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los estatutos sociales.

4.- Informe del Presidente del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, correspondiente a los ejercicios sociales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, habiendo concluido el día 31 de diciembre de 2011.

5.- Información sobre el cumplimiento de las obligaciones de los ejercicios fiscales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

6.- De conformidad con el contrato social habrán de distribuirse y, en su caso, repartirse las utilidades y las pérdidas respectivamente que resulten de los ejercicios fiscales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

7.- Revocación de poderes de los socios José Luis Peña Rodríguez y Rafael García Maderuelo.

8.- Asuntos generales.

9.- Redacción, lectura y aprobación del acta de asamblea correspondiente.

10.- Clausura de los trabajos de la asamblea.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o representados por apoderado constituido, mediante poder otorgado en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas en la Asamblea General de Accionistas son obligatorias para los ausentes o disidentes, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de febrero de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

Diproal, S.A. de C.V.

Mauricio Julio González Cofrades

Rúbrica.

(R.- 362536)

OXYMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO	1,645,675
SUMA DE ACTIVO	1,645,675
PASIVO	1,148,521
SUMA DE PASIVO	1,148,521
CAPITAL	497,154
SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,645,675

Estado de México, a 31 de diciembre de 2011.

Contador

C.P.C. Alejandro Maciel Castillo

Rúbrica.

(R.- 362239)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., con RFC: TDI660211CR7, comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, son las que a continuación se enlistan:

Nombre, denominación o razón social	RFC	Importe del crédito
DESHIDRATADORA LA CASCADA, S.A. DE C.V.	DCA580620182	58,568

Mediante este aviso se les informa que mi representada Tractebel Digaqro, S.A de C.V. efectuará las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dicha persona acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

México, D.F., a 11 de enero de 2013.

Representante Legal

Francisco Herrera Núñez

Rúbrica.

(R.- 362498)

**DUROPLAST HOLDING DE
MEXICO S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.

Liquidador

Fabián Ezequiel Hernández Cortez

Rúbrica.

(R.- 362585)

**MULTISERVICIOS EMPRESARIALES
DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE DICIEMBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 23 de enero de 2013.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 362587)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

Natgasmex, S.A. de C.V., con RFC NAT991119TD6, comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, son las que a continuación se enlistan:

Nombre, denominación o razón social	RFC	Importe del crédito
ACABADO DE PUNTO SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	APS061107ID7	883,331

Mediante este aviso se les informa que mi representada Natgasmex, S.A de C.V. efectuará las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

México, D.F., a 11 de enero de 2013.

Representante Legal

Francisco Herrera Núñez

Rúbrica.

(R.- 362500)

FABRI-CAP, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE ENERO DE 2013

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 362271)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario

Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONSORCIO MEXI GAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

Consortio Mexi Gas, S.A. de C.V., con RFC CMG980810NF7, comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, son las que a continuación se enlistan:

Nombre, denominación o razón social	RFC	Importe del crédito
HILATURAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	HAS8401205D8	262,698
ACABADOS TEXTILES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ATE710123PH5	318,753
INDUSTRIALIZADORA NACIONAL DE GALVANIZADO, S.A. DE C.V.	ING891123M41	439,760
LOMAS VERDES 21 Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	LVV05051325A	442,555
EXPORTEX, S.A. DE C.V.	EXP951211173	1,105,464
ACABADOS TULTEX, S.A. DE C.V.	ATU890925GXA	9,635,384
MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL	TMC850101HV1	69,608

Mediante este aviso se les informa que mi representada Consorcio Mexi Gas, S.A. de C.V. efectuará las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

México, D.F., a 11 de enero de 2013.

Representante Legal

Francisco Herrera Núñez

Rúbrica.

(R.- 362501)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Golfo Norte
LICITACION PUBLICA No. LPDGNT0113
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas

y morales nacionales, a participar el día 28 de febrero de 2013 en la licitación pública número LPDGNT0113, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 6	Postes de concreto	605 Pza.	24.36	1,473.78
7 al 11	Postes de madera	32,579 Kg. Aprox.	0.21	684.16
12	Transf. de Dist. y Pot. sin aceite	20,000 Kg. Aprox.	20.23	40,460.00
13	Plástico	600 Kg. Aprox.	0.97	58.20
14	Cable de cobre con forro	3,500 Kg. Aprox.	59.75	20,912.50
15	Cobre desnudo	12,000 Kg. Aprox.	*	*
16	Aluminio con forro	55,000 Kg. Aprox.	22.00	121,000.00
17	Cable de aluminio ACSR	20,000 Kg. Aprox.	26.18	52,360.00
18	Cable de aluminio AAC	4,000 Kg. Aprox.	35.14	14,056.00
19	Llantas segmentadas y/o no Renov.	6,500 Kg. Aprox.	0.20	130.00

* Los interesados en adquirir el lote número 15 deberán acudir o hablar por teléfono a la Ofna. de Enajenación de Bienes Muebles, en antigua carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L., el día 27 de febrero de 2013; al teléfono (01 81) 83 29 02 66, de 9:00 a 16:00 horas, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División, cuyo domicilio se cita en el Anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases del 15 al 26 de febrero de 2013, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx y el pago de \$2,000.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta de Comisión Federal de Electricidad número 610194, referencia 42518302151, en el Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: alejandrino.mata@cfe.gob.mx, o liliana.garcia01@cfe.gob.mx, y confirmar al teléfono (01 81) 8329-0266, de 8:00 a 16:00 horas, o solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (0155)52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 27 de febrero de 2013, de 9:00 a 11:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación será el 28 de febrero de 2013, de 8:30 a 9:00 horas, en el aula de capacitación del Almacén Divisional, en antigua carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 28 de febrero de 2013, a las 10:30 horas, en el lugar antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo será el 28 de febrero de 2013 a las 14:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 15 de febrero de 2013.
Gerente Divisional
Ing. Víctor Fernández Sánchez
Rúbrica.

(R.- 362355)